



# TESIS DOCTORAL

2014

Aproximación a los antecedentes, las causas y las consecuencias de la Guerra de África (1859-1860) desde las comunicaciones entre la diplomacia española y el Ministerio de Estado

Óscar Garrido Guijarro  
Licenciado en Periodismo

Instituto Universitario General Gutiérrez  
Mellado – UNED

Director: Javier Gil Pérez  
Codirector: Miguel Requena y Díez de Revenga  
Autor: Óscar Garrido Guijarro

Instituto Universitario General Gutiérrez  
Mellado – UNED

Aproximación a los antecedentes, las causas y  
las consecuencias de la Guerra de África  
(1859-1860) desde las comunicaciones entre la  
diplomacia española y el Ministerio de Estado

Óscar Garrido Guijarro  
Licenciado en Periodismo

Director: Javier Gil Pérez  
Codirector: Miguel Requena y Díez de Revenga

Agradecimientos,

A mis padres Antonio y Puri, a mi hermana Sonia, a mis sobrinos Darío y Javier, a Cristina.

A mi director Javier y a mi codirector Miguel.

A Marilar y a José Ramón.

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

#### **1.- LOS ORÍGENES DE LA PRESENCIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS**

##### **1.1 El asentamiento de los franciscanos españoles**

**1.2 Los orígenes de la soberanía española sobre Melilla (1497), el Peñón de Vélez de la Gomera (1508), Ceuta (1580), Alhucemas (1673) y las Islas Chafarinas (1848)**

#### **2.- LOS PRIMEROS ACUERDOS Y EL PRIMER GRAN DESENCUENTRO ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS**

##### **2.1 Los primeros acuerdos: tratado de paz y comercio de 1767**

**2.2. El asedio de Melilla (diciembre 1774-marzo 1775) y el Convenio de amistad y comercio de 1780**

##### **2.3 Ampliación de los límites de Ceuta en 1782 y en 1811**

##### **2.4. Tratado de comercio de 1785**

##### **2.5. Tratado de Paz y Comercio de 1799.**

#### **3.- CONTROVERSIAS EN TORNO A LA ISLA PEREJIL Y LA CONFIGURACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN EL ESCENARIO MARROQUÍ**

##### **3.1. La ocupación inglesa de Perejil (1808)**

**3.2. Nuevos intentos ingleses, norteamericanos y franceses para hacerse con la isla**

### CAPÍTULO II: ANTECEDENTES DE LA GUERRA DE ÁFRICA

#### **1. 1844, LA PRECUELA DE LA GUERRA DE ÁFRICA: PRIMERA AMENAZA DE CONFLICTO ARMADO ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS**

**1.1. El rompimiento de la paz entre España y Marruecos y la ruptura de comunicaciones**

##### **1.2. El éxito de la mediación británica y el convenio de agosto de 1844.**

##### **1.3. El tratado de 1845**

**1.4. El conflicto armado entre Francia y Marruecos (agosto de 1844) y la posición española**

**2. ACONTECIMIENTOS PREVIOS A LA GUERRA DE ÁFRICA**

**2.1. Los intereses de España en la costa atlántica africana**

**2.2. La ocupación española de las Islas Chafarinas (1848)**

**2.3. La acción ofensiva de Francia en Marruecos: el bombardeo de Salé y Rabat (1851) y el intento de ocupación de la frontera marroquí con Argelia (1856)**

**2.4. El secuestro de siete españoles por las tribus del Riff (octubre de 1858).**

**2.5. La renuncia a las reclamaciones pendientes contra Marruecos a cambio de la cesión de la Vega de Melilla (1858)**

**CAPÍTULO III: HECHOS Y CAUSAS INMEDIATAS A LA GUERRA DE ÁFRICA**

**1.- EL CONVENIO DE MELILLA Y EL ATAQUE DE LOS MOROS DE ANGGERA A CEUTA**

**1.1. De enero a agosto de 1859: el convenio de Melilla**

**1.2. La causa inmediata de la guerra: el ataque de los moros de Anggera a Ceuta**

**2.- EL CONTEXTO INTERNO E INTERNACIONAL DE LA ESPAÑA DE LA GUERRA DE ÁFRICA**

**2.1. La España liberal de Isabel II y los partidos políticos**

**2.2. La década moderada (1844-1854) y el bienio progresista (1854-1856)**

**2.3. La etapa de la Unión Liberal de O'Donnell (1858-1863)**

**2.4. El contexto de la política exterior de España en la era isabelina**

**2.5. Las implicaciones del matrimonio de Isabel II en las relaciones internacionales**

**2.6. La política exterior de O'Donnell: las intervenciones militares en el exterior**

**2.6.1. Santo Domingo, México, Pacífico y Cochinchina**

**2.6.2. La Guerra de África**

**3.- EL PAPEL DE LA OPINIÓN PÚBLICA Y DE LA PRENSA EN LA GUERRA DE ÁFRICA**

**3.1. El concepto de “opinión pública”**

- 3.2. La prensa en el siglo XIX**
- 3.3. El empuje de los diarios “no odonnellistas” hacia la guerra**
- 3.4. La declaración de guerra y la exaltación de la opinión pública**
- 3.5. La frustración de la “paz chica”**

## **CAPÍTULO IV: EL DESENCADENAMIENTO DE LA GUERRA DE ÁFRICA**

### **1.- ¿NEGOCIANDO LA PAZ O NEGOCIANDO LA GUERRA?**

- 1.1. Un gobierno belicista frente a un imperio sedevacantista**
- 1.2. La frustración española ante el constante “sí” marroquí**

### **2.- LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL DEL CONFLICTO**

- 2.1. Inglaterra y su alianza “discreta” -no “secreta”- con Marruecos**
- 2.2. Las presiones inglesas para que España renuncie a ocupar Tánger**
- 2.3. La ayuda militar inglesa al ejército marroquí**
- 2.4. El cónsul Montemar, un “topo” en Gibraltar**
- 2.5. Filtraciones anglo-marroquíes para comprometer a España**
- 2.6. Francia y su apoyo a España**
- 2.7. La actitud del resto de países europeos**
- 2.8. La participación de oficiales extranjeros junto a España en la guerra de África**

### **3. LA GUERRA Y LOS ACUERDOS DE PAZ**

- 3.1. Las principales batallas y el desarrollo de la guerra**
- 3.2. Las negociaciones de paz**
- 3.3. La paz “chica”**
- 3.4. Fuentes marroquíes contemporáneas a la guerra**

## **CAPÍTULO V: LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA DE ÁFRICA**

### **1.- EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL PROBLEMA DE TETUÁN**

- 1.1. Los primeros desencuentros y la búsqueda de financiación en Londres**
- 1.2. La revisión de Wad-Ras y la casi II Guerra de África**
- 1.3. La intervención de los puertos marroquíes**

## **2.- LOS NUEVOS LÍMITES DE MELILLA**

### **2.1. La ejecución del convenio de Melilla**

### **2.2. La colonización del campo de Melilla y el desvío del río Oro**

### **2.3. La crisis de Melilla y la guerra de Margallo (1890-1893)**

### **2.4. ¿El abandono del Peñón de Vélez de la Gomera y Alhucemas?**

## **3.- EL TRATADO DE COMERCIO DE 1861 Y EL DERECHO DE PROTECCIÓN**

### **3.1. Las ventajas consulares, comerciales, de navegación y de pesca del nuevo tratado**

### **3.2. El derecho de protección en Oriente**

## **4.- SANTA CRUZ DE MAR PEQUEÑA-IFNI**

### **4.1. Las primeras negativas del sultán y la expedición de Joaquín Gatell a la costa atlántica africana**

### **4.2. La promesa del sultán de cumplir con el artículo 8º del tratado de Wad-Ras**

### **4.3. El asentamiento de los ingleses en Cabo Juby y la identificación de Santa Cruz de Mar Pequeña con Ifni**

### **4.4. Los nuevos intentos ingleses de instalarse en la costa occidental africana**

### **4.5. La protección española entre Cabo Bojador y Cabo Blanco**

### **4.6. La cuestión de Santa Cruz de Mar Pequeña-Ifni en el siglo XX**

### **4.7. Sobre la situación del enclave original de Santa Cruz de Mar Pequeña**

## **5. LA CUESTIÓN SOBRE LA SOBERANÍA DE LA ISLA PEREJIL TRAS LA GUERRA DE ÁFRICA**

### **5.1. Las supuesta solicitud inglesa (1865) y francesa (1868) de la Isla Perejil**

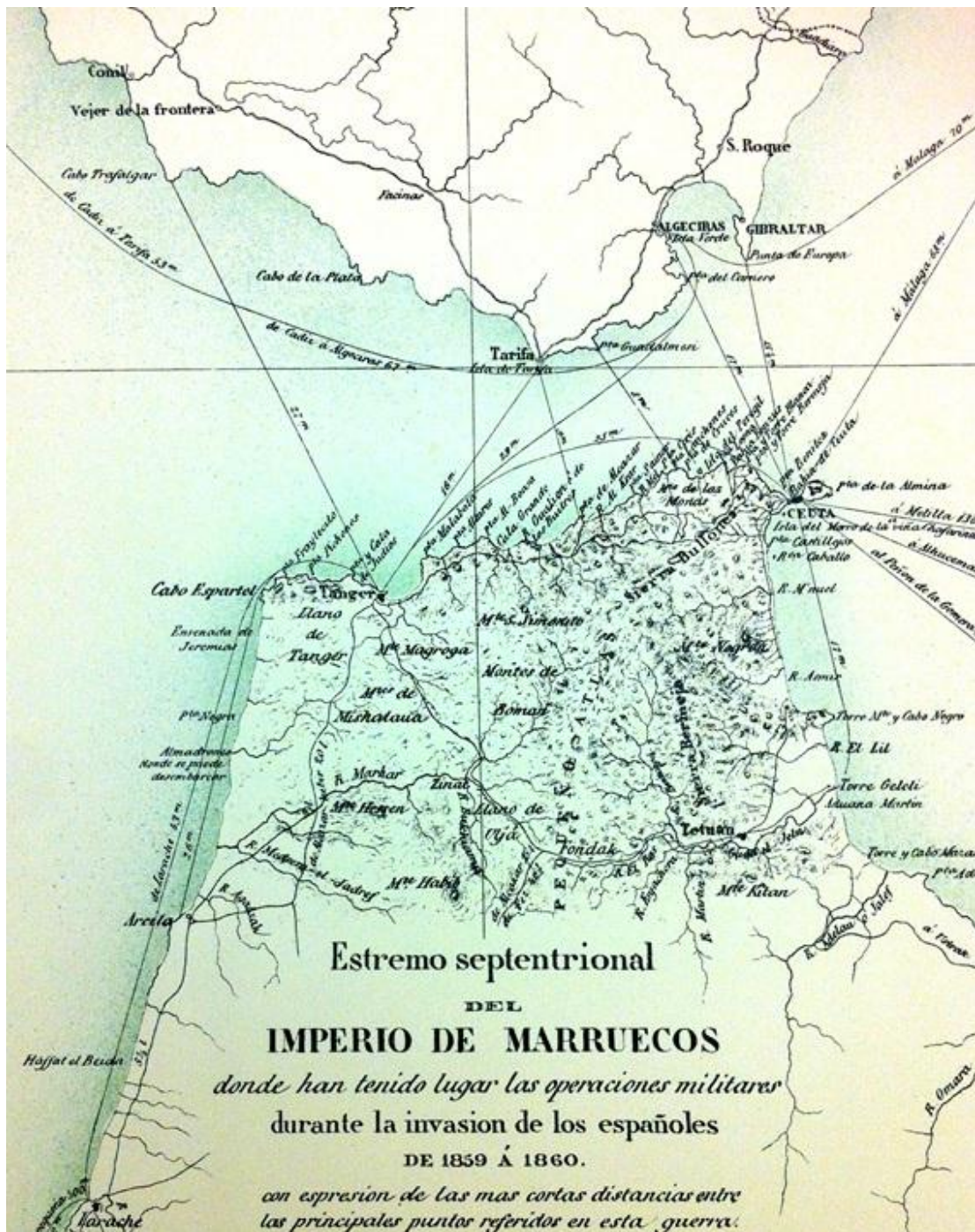
### **5.2. El intento español de ocupar Perejil y la cuestión sobre la soberanía del islote**

### **5.3. ¿Negociaciones entre España y Rusia sobre la venta de Ceuta?**

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **METODOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**





## INTRODUCCIÓN A LA TESIS

### 1. ¿Por qué Marruecos y la Guerra de África son el objeto de mi tesis?

La presencia de España durante cuarenta y cuatro años como Potencia protectora de una parte de Marruecos (1912-1956), supuso, junto al Sahara y Guinea, el último episodio de España como Potencia con solera colonial. Aunque el desastre del 98 en Cuba y Filipinas parecía el fin de nuestro país como nación con posesiones con las que jugar en el tablero de las relaciones internacionales, los acuerdos para el establecimiento de los Protectorados francés y español en Marruecos devolvieron a España una voz, aunque bastante leve, en el concierto internacional.

España, invisible en el reparto de África, tuvo su pequeño trofeo veinte años después de los grandes acuerdos de partición africana que se produjeron a finales del siglo XIX. Marruecos fue el epílogo del reparto del continente, pero no era el premio menos importante que se disputaba en la carrera europea por las posesiones en África. El imperio xerifiano era relevante por razones políticas, estratégicas de defensa, de navegación y comerciales.<sup>1</sup>

Durante el siglo XIX y el primer tercio del siglo XX, la presencia de España en Marruecos y los enclaves españoles en tierra africana configuraron buena parte de la política exterior española y condicionaron las relaciones internacionales de nuestro país con las Potencias europeas. Las relaciones bilaterales y multilaterales de España con Francia y Gran Bretaña de manera evidente, pero también con Portugal, con la Alemania unificada en 1871, con la Italia unificada de 1861, con Austria o con Rusia, estaban muy determinadas por los intereses españoles en Marruecos.

A su vez, los acontecimientos que se desarrollan en Marruecos tendrán su reflejo e influencia en el transcurrir de la política interna española. Un caso evidente lo veremos con nuestro objeto de estudio: la Guerra de África.

---

<sup>1</sup> WESSELING, Henri L. (2010), *Divide y vencerás. El reparto de África 1880-1914*. Barcelona: RBA Libros, p 409.

Pero la presencia de España en Marruecos es muy anterior al siglo XIX, data del siglo XIII con la llegada de los franciscanos españoles a Marruecos. Ya en esa centuria los frailes españoles actuaban como mediadores en las luchas civiles entre los sultanes.

La llamada Guerra de África (Octubre 1859-Abril 1860) será el primer conflicto armado de envergadura entre España y Marruecos aunque los hubo anteriores, como por ejemplo, el asedio de Melilla en 1774. Sin embargo, a diferencia de la Guerra del Riff (cuyo inicio podemos situarlo en 1911), que ha sido objeto de múltiples estudios, la Guerra de África fue un acontecimiento sobre el que existe mucha literatura apasionada coetánea a los hechos, pero sobre la que no abundan demasiados análisis históricos desapasionados posteriores. Todo ello a pesar de que las relaciones entre España y Marruecos durante el siglo XIX pivotan en torno a este conflicto: los desencuentros entre ambos países durante la primera mitad de la centuria decimonónica suponen una escalada de la tensión que preconizan la guerra, y los encuentros y desencuentros de la segunda mitad son consecuencia de la Guerra de África y llevan claramente su sello.

## **2. Estado de la cuestión**

Como acabo de adelantar, sobre la Guerra de África hay mucha literatura excitada y parcial contemporánea al conflicto, pero no son muchos los análisis históricos desapasionados posteriores. Los historiadores Lécuyer y Serrano, que publicaron en 1976 *La guerre d'Afrique et ses répercussions en Espagne* afirman en el citado libro: “Los manuales de historia no prestan más que una atención limitada a la Guerra de África. La mayor parte de las veces se limitan a enunciar unos hechos sin ofrecer una explicación”.<sup>2</sup>

Los principales historiadores contemporáneos “generalistas” de la historia de España dedican en sus compendios de historia un espacio reducido cuando se aproximan a las causas del conflicto que examinamos en esta tesis, lo mismo que cuando abordan el desarrollo de las batallas y las consecuencias de la guerra para las posteriores relaciones hispanomarroquíes. En parte es comprensible si tenemos en cuenta que la Guerra de África es un acontecimiento histórico que apenas duró cinco meses, de finales de

---

<sup>2</sup> LÉCUYER, M. C. y SERRANO C. (1976), *La guerre d'Afrique et ses répercussions en Espagne 1859-1904*. Rouen: Presses Universitaires de France, p. 15.

octubre de 1859 a finales de marzo de 1860. Aunque en el tercer capítulo profundizaré en lo que historiadores contemporáneos generalistas y especializados en Magreb destacan sobre las causas de la Guerra de África, quiero traer a este apartado sobre el Estado de la cuestión una muestra de lo que destacan seis historiadores en sus compendios sobre la historia de España. Así, en opinión de Josep Fontana (*Historia de España. La época del liberalismo*), O'Donnell se embarcó en la guerra de África para fortalecer su gobierno frente a las intrigas cortesanas. El historiador explica que con esta guerra O'Donnell consiguió tranquilizar a unos jefes militares inquietos poniendo así término a la inacabable serie de pronunciamientos y buscando derivativos a las ambiciones militares con una abundante cosecha de recompensas: ascensos, cruces y condecoraciones. Por su parte, Fernando García de Cortázar (*Memoria de España*) apunta que la honra y realzar el prestigio internacional fueron las causas que motivaron la guerra contra Marruecos. Para Manuel Tuñón de Lara (*Historia de España*), esta guerra tiene una finalidad de prestigio, pero también se explica en el carácter nostálgico de “glorias pasadas” que cubría toda motivación patriótica española de añoranza del pasado y no de proyecto del futuro. Manuel Espadas y José Ramón De Urquijo (*Historia de España. Guerra de la Independencia y Época Constitucional*) valoran que el Gobierno del general O'Donnell aprovechó uno de los incidentes en torno a Ceuta como un *casus belli* que restableciese el honor y la dignidad de España, y que la guerra se convirtió en un delirio de triunfalismo nacionalista que sirvió para reforzar a O'Donnell. Por su parte, José María Jover Zamora (*La era isabelina y el sexenio democrático*) considera que O'Donnell buscaba no sólo una distracción de los problemas internos, sino un objetivo que resarciera al país de otras muchas humillaciones. El historiador explica que hacía tiempo que Napoleón III quería contar con España para proseguir su política expansionista, y la subida de O'Donnell al poder facilitó su objetivo. Con el respaldo francés, la actitud española ante las agresiones marroquíes pudo hacerse más firme, y el gobierno español aprovechó esta oportunidad que se le ofrecía para implicarse en la guerra.

La Guerra de África contó con cronistas de excepción como por ejemplo Pedro Antonio de Alarcón, que acompañó a las tropas españolas convirtiéndose así en un auténtico periodista de guerra y testigo directo del conflicto. Pero estos trabajos españoles coetáneos al conflicto pecan de parcialidad y están enfocados en describir el desarrollo de las batallas, sin profundizar en los antecedentes, en los orígenes o en las

causas de la guerra. En el bando marroquí también existe literatura coetánea a la guerra, pero tal y como examinaré en esta tesis, carece de un rigor histórico aceptable.

El principal trabajo de investigación sobre el conflicto es el llevado a cabo por el profesor Adnan Mechbal en *Los orígenes de la Guerra de África*. Mechbal se centra en el origen de la guerra y utiliza fuentes archivísticas marroquíes, francesas, británicas, y también españolas. Por mi parte, la presente tesis se aproxima a la Guerra de África desde una metodología y desde unas fuentes archivísticas distintas a las del profesor Mechbal. Además, esta tesis se ocupa no sólo de los orígenes de la guerra, sino también de los antecedentes y de las consecuencias, ofreciendo así un recorrido a través de las relaciones entre España y Marruecos durante el siglo XIX, siempre desde la perspectiva de la Guerra de África como acontecimiento central.

Tras una primera aproximación de meses investigando los documentos relativos a este conflicto que se guardan, principalmente, en el Archivo General de la Administración, constaté que en estos fondos se escondía todavía material más que suficiente como para poder elaborar una tesis doctoral que arroje nuevas luces sobre los antecedentes, las causas y las consecuencias de esta guerra. Los despachos telegráficos confidenciales intercambiados entre los distintos ministros de Estado y los cónsules generales de Tánger -especialmente los despachos intercambiados entre el ministro Collantes y el cónsul Blanco en los meses previos al conflicto- y algunos informes confidenciales son la materia prima en la que se apoya esta investigación y son también la principal aportación de esta tesis. El estudio y el análisis de estos documentos permiten a esta tesis ampliar y complementar las visiones ya publicadas sobre la Guerra de África en particular y sobre las relaciones entre España y Marruecos durante el siglo XIX en general.

### **3. Objetivo**

El objetivo de esta tesis doctoral es realizar una aproximación a los antecedentes, las causas y las consecuencias de la Guerra de África desde los despachos telegráficos, e informes que los diplomáticos españoles mantenían con el Ministerio de Estado.

Esta tesis pretende mostrar y analizar las informaciones que los diferentes cónsules generales, residentes en Tánger, transmitían al Ministerio de Estado por iniciativa propia, o a petición previa de sus superiores, en el caso que nos ocupa sobre los acontecimientos previos y posteriores a la Guerra de África. Estas informaciones, que tienen su origen en confidentes, en conversaciones con sus homólogos europeos o en negociaciones con autoridades marroquíes, se convertían en material con el que trabajaban los Gobiernos españoles a la hora de valorar y ejecutar las decisiones políticas que se consideraban más convenientes para los intereses de España en Marruecos, y también a la hora de definir las relaciones con las Potencias europeas.

Estudiaremos igualmente el componente más internacional de la Guerra de África, tratando de arrojar luz sobre el papel de Reino Unido y Francia en los orígenes de esta guerra y en los acuerdos y acontecimientos posteriores. En este sentido, también estudiaremos despachos telegráficos procedentes de los representantes diplomáticos españoles destacados en Londres y en París.

Este es un ejemplo de despacho telegráfico confidencial cifrado con el que hemos trabajado, aunque no todos los que hemos examinado para la elaboración de la tesis son cifrados:

# Despacho telegrafico.

Algeciras 18 de Setiembre de 1859.

A las 8  
45'

Oficina de Andaluza  
Num. 6189

El Alcalde de Algeciras  
H. E. P. Ministro de Estado.

El Comandante de Espinosa en Fuzer me dirige  
el telegrama siguiente.

56. 16

Setiembre 18 = Se ignora comple-ta-mente por  
 7094. 5476. 12179. 201. 3875. 2247.  
 que pasa en el interior del  
 5727. 3200. 4776. 32. 1376. 534. 1938. 7384. 2710.  
 de se a ven- n-  
 3995. 7429. 7094. 3941. 4861. 3651. 3755. 2136. 3835. 4921.  
 en el estado perdido-  
 3652. 2882. 1084. 32. 1376. 310. 4849. 5086. 4735. 1040.  
 de sa ser (perfectante) el estado perdido-  
 7466. 620. 3578. 2669. 1044. 1376. 2583. 1955. 2453.  
 de Marruecos el de val e si se de  
 620. 5635. 2710. 1376. 620. 6500. 1969. 1084. 7094. 620.  
 cinco nene-ga-dos español es que se halla  
 1164. 4738. 2787. 3778. 5681. 2414. 2714. 3200. 7094. 900.  
 n dispu esto y  
 3935. 5218. 4835. 1050. 314. 1047. 4921. 7094. 2414. 5581.  
 ta a recor-re todo el imperio  
 7332. 201. 2467. 3651. 6838. 241. 7084. 658. 1376. 6093.  
 a facil i far nos man fas noticia  
 7466. 3651. 5629. 4921. 7386. 7038. 3486. 6482. 7229.  
 de de an s no me autori-  
 7048. 7094. 5177. 808. 1050. 4921. 138. 5081. 2582.  
 a conce-der-les el indulto en nombre  
 4740. 3651. 1872. 3113. 2414. 1376. 5322. 32. 7032.  
 de la Reina no solo llama-ron cumpli-da  
 620. 7336. 3512. 6394. 5004. 5434. 774. 7023. 111.  
 mente su peligro-sa y pen-osa mision sino  
 3875. 3858. 3243. 578. 7066. 2247. 2994. 1684. 6754  
 que pro-ora n serv-ir de que a  
 3200. 1250. 3786. 3838. 4700. 7887. 620. 4838. 3651  
 nuestra s tropa- en el caso de inva-  
 7954. 1047. 3897. 1050. 32. 1376. 3566. 620. 1289  
 -dir esto s territorio s fir-va- se  
 6279. 5130. 1047. 4068. 7049. 310. 6506. 7160. 7094  
 P. S. contes- far me pronta mente con- re  
 138. 4317. 7386. 5051. 7481. 3875. 2710. 5316. 241  
 la noticia- de que el primogeni-to del  
 7336. 7229. 620. 3200. 1376. 6328. 1084. 1938.

Sultan - ha s - ido muer  
 to 1712., Died Mohammed, 70401027, 5129, 1343.  
 a alguna s legua s de Manne  
 1054, 3651, 2, 313, 7048, 1824, 1050, 620, 5633  
 La ignorancia - en que se esta despues  
 2710, 7336, 5478, 32, 3200, 7094, 4339, 7286.  
 de tanto - el dia - s acer - ca de  
 620, 7388, 1050, 7784, 1048, 6162, 5351, 620  
 su persona sino - da al y un  
 3858, 1368, 2714, 6754, 111, 2864, 2497, 4949.  
 a este rumor de muestra al menos  
 6262, 3651, 4559, 832, 3920, 620, 1345, 2864, 4152  
 que el camino de su espal - tacion al  
 2200, 1376, 4719, 620, 3858, 5737, 206, 2864.  
 frono no lo en - uen tra tan Hans  
 5396, 6394, 5729, 32, 6733, 319, 7664, 5187, 256.  
 como el Ministry ingles en esa Corte  
 933, 1376, 2307, 3826, 32, 2489, 6120, 4015,  
 comuni - co a 4.0. No - ver Al - a  
 1536, 575, 3651, 138, 310, 2039, 5267, 6396, 3654  
 y Encargado de Negoc - de Mega - r de  
 7066, 256, 3826, 6817, 620, 5637, 1084, 620  
 s - w ra su Gobierno de  
 866, 4638, 4921, 4140, 310, 3858, 4547, 1225.  
 ha hecho ve - nir a toda prisa desde  
 7040, 1029, 4961, 6392, 3651, 1055, 6045, 4920  
 a  
 3651, 5420, 2710

Madrid, 18 de Setiembre 1859  
 P. E. Jefe de Servicio  
 Juan de Pedrosal

E. S. Ministro de Estado

#### 4. Hipótesis

Basándonos en los documentos que vamos a examinar estaremos en disposición de contrastar las siguientes hipótesis.

##### Primarias:

1. La Guerra de África (1859-1860) es un conflicto buscado expresamente por España como parecen evidenciarlo varias razones:

a) era fácilmente evitable;

b) la declaración de guerra por parte de España era una respuesta desproporcionada a los daños previos infringidos por Marruecos;

c) se fragua en unas circunstancias de sede vacante del sultanato xerifiano y se declara cuando el nuevo rey acababa de ser proclamado, y todavía no había tenido tiempo de asentarse e imponerse ante las tribus rebeldes;

d) se produce en un momento de muestras de buena voluntad de Marruecos hacia España, ya que sólo dos meses antes el Gobierno español había obtenido del sultán un acuerdo que supuso una ampliación de los límites de Melilla y existía la voluntad marroquí de conceder un acuerdo análogo para Ceuta;

e) conforme el ministro marroquí va accediendo a las peticiones españolas sobre los límites de Ceuta y el castigo a los culpables de los ataques a esta plaza española, el ministro de Estado exige al cónsul aumentar las demandas produciendo la sensación de que el Gobierno español no se resigna a parar el desencadenamiento de la guerra y quiere mantener en todo momento una puerta abierta a la consumación de un conflicto armado.

2. Como consecuencia de la anterior hipótesis, debemos buscar las motivaciones para ir a la guerra en razones de índole interna española. En los documentos que analizaremos veremos como el Gobierno apela a que la opinión pública española se



muestra “excitada” (sic) y demanda la guerra. En opinión de los estudiosos de la cuestión, se trató de un alarde de nacionalismo del pueblo español, que se negaba a asumir el papel secundario de España en la escena internacional y que veía en esta guerra una ocasión de regeneración nacional y de reverdecer las viejas glorias de la época de los conquistadores. Algunos autores han calificado este conflicto como “la última guerra romántica”.

3. El armisticio que selló el final de la guerra fue calificado por la opinión pública española de la época como “la Paz Chica”. A través de los documentos analizados estamos en condiciones de defender que, a pesar de haber ganado la guerra, las contrapartidas fueron nimias comparadas con las expectativas o intenciones primeras con las que el Gobierno de Isabel II decide embarcarse en esta guerra. España, según un informe del 8 de diciembre de 1859 que se contiene en el archivo, y que fue realizado por el Director de Comercio y el Jefe de Negociado de Política por encargo del Ejecutivo para estudiar “las ventajas que podrá prometerse España, al terminar la guerra con Marruecos”, contempla la ocupación de Tetuán, Larache, Rabat, Mogador, Agadir y Santa Cruz del Mar Pequeña. Al final hubo que conformarse con Santa Cruz (Sidi Ifni).

#### Secundarias:

##### 1. Respecto al papel que juegan los negociadores del conflicto:

1.1. El negociador español del conflicto, partiendo de que la reina y el Gobierno buscaban el enfrentamiento, no era el adecuado. Hablamos del cónsul español en Tánger, Juan Blanco del Valle, que se muestra como un pacifista fácil a la comprensión de los argumentos de su contraparte, el ministro marroquí de Negocios Extranjeros, Sied Mohammed El-Jetib. Blanco es proclive a la cesión en las negociaciones; es muy crítico con el comandante general de Ceuta poniéndose de este modo del lado de los marroquíes frente a un ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes, que defiende el papel del comandante; se muestra además disuasivo de emprender la guerra, destacando en sus despachos telegráficos la inconveniencia de enfrentarse en una guerra a los marroquíes utilizando argumentos que llegan a resultar en ocasiones grotescos. Blanco se tiene que enfrentar además al representante de Su Majestad británica en

Madrid, Andrew Buchanan, cuya relación con el ministro de Estado llega en ocasiones a anular o desacreditar su labor en las negociaciones.

1.2. Se adivina que su contraparte, Mohammed El Jetib, empujado por la situación de sede vacante por la muerte del sultán y las dificultades posteriores para que se consolidara un sucesor, tiene que mentir y “hace negociar” a los españoles con el sultán ya muerto y con un sucesor con el que da la sensación de que no mantiene en un primer momento comunicación.

1.3. Existieron problemas de descoordinación en las comunicaciones entre el cónsul en Tánger y el ministro de Estado, así como malentendidos y posibles errores de traducción en las notas de negociación entre Blanco del Valle y El Jetib. Estos hechos dificultan el entendimiento entre españoles y marroquíes a la vez que provocan problemas a la hora de que, el Gobierno español, pueda justificar la legitimidad de la guerra ante el resto de Potencias europeas. Tal es así que notas de negociación entre Blanco del Valle y El-Jetib son filtradas al *Gibraltar Chronicle*, al más puro estilo *Wikileaks* –todo apunta que por manos británicas- para tratar de desacreditar la legitimidad moral de la declaración de guerra de los españoles.

2. Respecto al papel que juegan las dos grandes potencias con intereses en la región:

2.1. El Reino Unido fue el tercer actor en discordia. Protectores de la independencia de Marruecos para mantener el *statu quo* que les permitía controlar la navegación en el Mediterráneo occidental y monopolizar el comercio con los puertos marroquíes, los británicos tratan de evitar cualquier intento de ocupación de territorios marroquíes por parte de Francia o de España. En el caso de este conflicto, Reino Unido fuerza para imponerse como mediador en las negociaciones previas que podían haber evitado la guerra y lo hace a través de su embajador en Madrid y del cónsul británico en Tánger. Veremos como Gran Bretaña trata de disuadir a España de entrar en guerra con Marruecos y después, cuando ésta ya parece decidida, se muestra amenazante con palabras, pero también con acciones ambiguas que podían llevar a pensar a los españoles que, en el futuro enfrentamiento, los británicos también tomarían parte y del lado marroquí.

2.2. Francia, al contrario que Inglaterra, es proclive a romper el *statu quo* en la zona y muestra su apoyo a España. Francia buscaba en España un aliado para sus planes de expansión en el Magreb, que ya habían comenzado en Argelia.

3. La Guerra de África tuvo su “precuela” en julio de 1844 y una réplica que estuvo a punto de desencadenar un segundo conflicto en agosto de 1861. Las secretas comunicaciones diplomáticas de la época nos muestran como una “precuela” de la Guerra de África estaba llamada a estallar en julio de 1844, pero finalmente la mediación del Reino Unido pudo pararla. Por otra parte, en agosto de 1861 estuvo cerca de declararse la Segunda Guerra de África debido a los incumplimientos por parte de Marruecos de los acuerdos de paz. En este sentido existió un ultimátum de España y una movilización de armamento y tropas tanto por parte del ejército marroquí como del español. Finalmente no estalló una nueva guerra porque, al contrario que la Primera, esta potencial Segunda fue repelida por España ya que no le interesaba repetir un conflicto en el que constataba que tenía poco o nada que ganar.

## **5. Estructura**

Esta tesis no tiene como objeto relatar cronológicamente unos hechos recogidos por libros de historia y por los cronistas de la época, sino que se dirige a realizar una aproximación a los acontecimientos - anteriores y posteriores a la Guerra- desde las comunicaciones diplomáticas, de tal manera que pueda aportar nuevas luces sobre los antecedentes, las causas y los porqués de la guerra que nos ocupa, y de los posteriores acontecimientos que de manera más directa o indirecta se desencadenan. La tesis se estructura en cinco capítulos de la siguiente forma:

En el primero de ellos realizo una aproximación a los orígenes de la presencia de España en Marruecos, a los primeros acuerdos y tratados oficiales entre los sultanes y los monarcas españoles y a los primeros conflictos. Además, analizo las primeras pugnas de las potencias europeas por asentarse en el reino xerifiano, en un principio mediante la ocupación de un enclave estratégico en el siglo XIX para el control del Estrecho: la Isla Perejil. Con este recorrido pretendo dibujar un marco que ofrezca las principales claves de comprensión del objeto de estudio de la tesis.

En el segundo capítulo me sitúo ya en los antecedentes directos de la Guerra de África, en la primera amenaza seria de conflicto armado entre España y Marruecos, que tuvo lugar en 1844, y que finalmente fue evitada gracias a la mediación británica. Igualmente, analizo los intereses de España en la costa atlántica africana, frente a las Islas Canarias, como un antecedente de la Guerra de África que nos ayuda a contextualizar uno de los principales puntos de fricción en las relaciones entre España y Marruecos posteriores al conflicto. Por último examino otros acontecimientos previos a la Guerra de África como son la ocupación española de las Islas Chafarinas en 1848, la acción ofensiva de Francia en Marruecos, derivada de su conquista de Argelia, y el secuestro de siete españoles llevado a cabo por las tribus del Riff en los meses anteriores al estallido de la guerra.

En el capítulo tercero abordo los hechos y las causas inmediatas a la guerra. Realizo además una aproximación al contexto político interno e internacional de la España de la Guerra de África, y examino el destacado papel que jugaron la prensa y la opinión pública como elementos que acabaron empujando al Gobierno al conflicto.

En el cuarto capítulo analizo las negociaciones entre España y Marruecos, estériles para lograr un acuerdo, y que desencadenaron la guerra. Estudio también la dimensión internacional del conflicto, deteniéndome especialmente en el papel del Reino Unido y de Francia. Por último, examino las conversaciones de paz que concluyeron en la firma del tratado de Wad-Ras.

En el último capítulo analizo las consecuencias de la Guerra de África y para ello realizo un seguimiento del cumplimiento, o en muchos casos del incumplimiento, de las principales cláusulas que recoge el articulado del tratado de Wad-Ras, firmado en Tetuán el 26 de abril de 1860. Empiezo por estudiar la ejecución del pago de la indemnización y la devolución de Tetuán –artículo 9º del tratado-; el trazado de los nuevos límites de Melilla –artículos 5º y 6º-; la firma del nuevo tratado de Comercio y los derechos de protección –artículos 13º y 14º- ; y la cesión de Santa Cruz de Mar Pequeña en la costa atlántica africana –artículo 8º-.

## **PRINCIPALES TRATADOS O CONVENIOS ACORDADOS ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS**

- Tratado de paz y comercio, 28 de mayo de 1767.
- Convenio de amistad y comercio, Aranjuez 30 de mayo de 1780.
- Tratado de comercio, 9 de junio de 1785.
- Tratado de paz, amistad, navegación, comercio y pesca, Mequinez 1 de marzo de 1799.
- Acuerdo satisfaciendo varias reclamaciones, Tánger 25 de agosto de 1844.
- Convenio aprobando y aclarando el acuerdo de 25 de agosto de 1844, firmada el 6 de mayo de 1845.
- Convenio ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla, Tetuán 24 de agosto de 1859.
- Tratado de paz y amistad, Tetuán 26 de abril de 1860 (tratado de Wad-Ras o tratado de Tetuán).
- Acta de demarcación de límites de la plaza de Ceuta y del campo neutral, 11 de noviembre de 1860.
- Tratado para arreglar las diferencias suscitadas sobre el cumplimiento del convenio de límites de Melilla de 1859 y el tratado de paz de 1860, Madrid 30 de octubre de 1861.
- Tratado de comercio, Madrid 20 de noviembre de 1861.
- Acta de demarcación de los nuevos límites de Melilla, Tánger 26 de junio de 1862.
- Convenio relativo al derecho de protección, Madrid 3 de julio de 1880.
- Declaración hispano-francesa acerca de Marruecos, París 3 de octubre de 1904.  
Convenio hispano-francés, París 3 de octubre de 1904.

## **MINISTROS DE ESTADO CUYOS DESPACHOS SE ANALIZAN EN ESTA TESIS**

### **- Reinado de Isabel II (1843-1868)**

Luis González Bravo

29 de noviembre de 1843-3 de mayo de 1844

Manuel de la Pezuela y Ceballos

3 de mayo de 1844-1 de julio de 1844

Francisco Martínez de la Rosa  
21 de agosto de 1844-12 de febrero de 1846

Manuel Pando Fernández de Pinedo  
12 de febrero de 1846-16 de marzo de 1846  
5 de abril de 1851-7 de agosto de 1852  
2 de marzo de 1863-17 de enero de 1864

Carlos Martínez de Irujo y McKean  
28 de enero de 1847-28 de marzo de 1847  
23 de octubre de 1847-29 de julio de 1848

Pedro José Pidal  
29 de julio de 1848-14 de enero de 1851

Saturnino Calderón Collantes  
30 de junio de 1858-17 de enero de 1863

Francisco Serrano y Domínguez  
17 de enero de 1863-2 de marzo de 1863

Joaquín Francisco Pacheco  
1 de marzo de 1864-16 de septiembre de 1864

Antonio Benavides  
10 de diciembre de 1864-8 de junio de 1865

Lorenzo Arrazola  
8 de junio de 1865-21 de junio de 1865  
27 de junio de 1867-23 de abril de 1868

Manuel Bermúdez de Castro y Díez  
21 de junio de 1865-10 de julio de 1866

Eusebio Calonge  
13 de julio de 1866-9 de junio de 1867

**- Sexenio Democrático y Amadeo I de Saboya (1868-1873)**

Juan Álvarez Lorenzana  
8 de octubre de 1868-18 de junio de 1869

Manuel Silvela y de Le Vielleuze  
18 de junio de 1869-1 de noviembre de 1869

Fernando Fernández de Córdova  
24 de julio de 1871-5 de octubre de 1871

José Malcampo  
5 de octubre de 1871-20 de noviembre de 1871

Bonifacio de Blas  
20 de noviembre de 1871-26 de mayo de 1872

**- I República (1873-1874)**

Augusto Ulloa  
13 de mayo de 1874-31 de diciembre de 1874

**- Reinado de Alfonso XII (1874-1885)**

Alejandro de Castro Casal  
31 de diciembre de 1874-12 de septiembre de 1875

Emilio Alcalá Galiano  
12 de septiembre de 1875-2 de diciembre de 1875

Manuel Silvela y de Le Vielleuze  
14 de enero de 1876-7 de marzo de 1879

Carlos Manuel O'Donnell  
16 de mayo de 1879-9 de diciembre de 1879

José Elduayen Gorriti  
19 de marzo de 1880-8 de febrero de 1881  
18 de enero de 1884-27 de noviembre de 1885

Antonio Aguilar y Correa  
8 de febrero de 1881-13 de octubre de 1883

Servando Ruiz Gómez  
13 de octubre de 1883-18 de enero de 1884

**- Regencia de María Cristina (1885-1902)**

Segismundo Moret y Prendergast  
27 de noviembre de 1885-14 de junio de 1888  
5 de abril de 1893-4 de noviembre de 1894

Carlos Manuel O'Donnell Álvarez y Abreu  
5 de julio de 1890-11 de diciembre de 1892  
23 de marzo de 1895-19 de enero de 1896  
5 de marzo de 1896-4 de octubre de 1897

Alejandro Groizard y Gómez de la Serna  
4 de noviembre de 1895-23 de marzo de 1895

Francisco Silvela Le Vielleuze  
4 de marzo de 1899-18 de abril de 1900

## **CÓNSULES GENERALES EN TÁNGER O MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS CUYOS DESPACHOS SE ANALIZAN EN ESTA TESIS**

Francisco Pacheco (1767-1783).

Juan Manuel González Salmón (1784-1799).

Antonio González Salmón (1799-1808).

Juan de la Piedra (1808-1810).

Blas de Mendizábal (1810-1816).

Antonio Beramendi (1816-1856).

Carlos España (1856-1858).

Juan Blanco del Valle (1858-1859).

Francisco Merry Colom (1860-1872).

Adolfo Patxot Achaval (1874-1875).

Eduardo Romea (1875-1878).

José Diosdado y Castillo (1878-1889).

Francisco Rafael Figuera (1889-1893).

Emilio de Ojeda Perpiñán (1894-1902).

Alfonso Merry del Val Zulueta (1908-1910).

## **SULTANES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTA TESIS**

Mohammed III (1757-1790).

Al-Yazid (1790-1792).

Sulayman (1792-1822).

Abd-al-Rahman (1822-1859).

Mohammed IV (1859-1873).

Hasan I (1873-1894).

Abd al-Aziz (1894-1908).



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

En este primer capítulo vamos a aproximarnos a los orígenes de la presencia de España en Marruecos, a los primeros acuerdos y tratados oficiales entre los sultanes y los monarcas españoles y a los primeros conflictos armados. Además, analizaremos las primeras pugnas de las potencias europeas por asentarse en el reino xerifiano, en un principio mediante la ocupación de un enclave estratégico en el siglo XIX para el control del Estrecho: la Isla Perejil. Con este recorrido pretendemos dibujar un marco que nos ofrecerá las principales claves de comprensión del objeto de estudio de esta tesis.

### **1.- LOS ORÍGENES DE LA PRESENCIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.**

#### **1.1. El asentamiento de los franciscanos españoles**

A continuación vamos a ver en este epígrafe cómo los franciscanos españoles se convirtieron en los primeros embajadores de Occidente ante los sultanes marroquíes. Gracias a un informe que se encuentra en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de autor desconocido, que data de septiembre de 1939, que fue escrito en Tánger y que lleva por título *La obra de España Misionera en Marruecos*, podemos aproximarnos a los orígenes de la historia de la presencia española en el reino xerifiano. Este documento comienza haciendo referencia a las palabras del testamento de la Reina Isabel de Castilla en que encargaba a sus hijos “que no cesen de la conquista de África e de puñar por la fe contra los infieles” y valora que España está llamada a actuar, por designios de la Providencia y por razones étnicas, histórico y geográficas al otro lado del Estrecho para cumplir su misión religioso-civilizadora, colonizadora y cristiano-política en el Magreb. Para ello se ha servido de los Misioneros Franciscanos ya que éstos tienen una vocación especial hacia los pueblos del Islam. En el siguiente fragmento del informe encontramos un elocuente resumen de en qué consistía y qué motivaba la providencial misión de España respecto a sus vecinos del Sur del Estrecho:

Data la obra cristiano-colonizadora de España en el país de los Xerifes desde los tiempos más remotos, y sus procedimientos, más que de conquista y de expansión económica, de las que no necesita la rica y pletórica España, fueron siempre de humana y fraternal compenetración cristiana, traducándose en una acción profunda

cultural-pedagógica y tutelar-civilizadora, con miras siempre al más elevado ideal espiritual civilizador-cristiano hacia el pueblo marroquí, tan necesitado, en pretéritos tiempos sobre todo, de la acción tutelar bienhechora de un pueblo, como el pueblo español, que, exento de toda egoísta ambición, actuase en plan fraternal y cristiano, inoculando en el alma marroquí las reconocidas virtudes de cristiana caballería, a la par que la cultura, el idioma, las leyes, las ciencias y las artes, los usos y costumbres que distinguen y caracterizan, en la historia de la colonización, a la noble nación española.<sup>3</sup>

El autor del informe relata que los monarcas de Castilla y Aragón establecieron desde remotos tiempos relaciones políticas de amistad en el Norte de África. Fernando III de Castilla (1199-1252), a petición de Abú el-Ola, apodado el-Mamun<sup>4</sup>, facilitó a Marruecos un cuerpo de ejército de doce mil combatientes bajo la condición de que si el-Mamun conseguía conquistar la ciudad de Marruecos<sup>5</sup>, construiría una iglesia para los cristianos.<sup>6</sup> Don Pedro IV de Aragón (1319-1387) firmó en Zaragoza, el 20 de julio de 1357, un tratado con el rey de Fez, Abu-Inan, que contenía una alianza de ambos monarcas para luchar contra el rey Pedro I de Castilla, acuerdo al que se sumaría igualmente el rey Mohammed V de Granada.<sup>7</sup> Felipe IV (1605-1665) nombró como Embajadores suyos a la corte xerifiana a los franciscanos P. Nicolás de Velasco y P. Francisco de la Concepción, además de permitir que las fundaciones de las antiguas casas-misión de los franciscanos en Marruecos pasaran a considerarse de real fundación y ostentasen en su frontispicio el escudo real de España. Carlos II (1661-1700) ordenó la concesión de una subvención anual de 2.228 pesos escudos para el sostenimiento de las misiones franciscanas en Marruecos.

El documento explica que en el siglo XIII la Santa Sede, concedora de la protección de los soberanos españoles a las misiones franciscanas de Marruecos, les otorgó el derecho a presentar a Roma los obispos que habían de gobernar la sede eclesiástica marroquí. En una carta del papa Honorio III, fechada en Letrán el 20 de febrero de 1226 y dirigida al Arzobispo de Toledo, Don Rodrigo Jiménez de Rada, el pontífice encarga al prelado toledano que envíe más misioneros a Marruecos y que consagrarse a algunos

---

<sup>3</sup> Informe sobre la obra de España en Marruecos, Tánger, septiembre de 1939. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE), signatura 010906, expediente 3.

<sup>4</sup> Abu el-Ola (fallecido en 1232) fue gobernador de Al-Andalus.

<sup>5</sup> Cuando los documentos analizados en esta tesis hablan de la ciudad de Marruecos se están refiriendo a la actual Marrakech.

<sup>6</sup> La primera iglesia en Marruecos, encomendada a los franciscanos, data del año 1232 y estaba ubicada en la ciudad de Marrakech.

<sup>7</sup> GUTIÉRREZ DE VELASCO, Antonio (1987), "Pedro IV y los musulmanes. Maniobras diplomáticas del 'ceremonioso' (años 1357-1358)", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 53-54.

de ellos obispos para que ejerciesen en el reino xerifiano las funciones pontificales. Se hace referencia además a la figura del franciscano español, obispo de Marruecos entre 1246 y 1260, Don Lope Fernández de Ain al que el sultán marroquí recurría para dirimir cuestiones políticas de Marruecos.

Otro segundo documento, titulado *Informe sobre la Misión Apostólica en Marruecos*, retrata la presencia y la labor de los franciscanos españoles en el Reino xerifiano. Por Real Orden de 27 de octubre de 1854, el cónsul general y encargado de Negocios de S. M. de España en Tánger, Pedro Antonio Orfila, recibió el encargo de elaborar un informe que recogiera una reseña histórica de la Misión Apostólica en Marruecos. Gracias a este documento, firmado en Tánger el 15 de enero de 1855, sabemos que hacia 1630 hubo una restauración de la presencia de los franciscanos españoles en el Reino xerifiano y que Felipe IV eligió para esta misión a la Seráfica Orden de San Diego (franciscanos) de la Provincia de Andalucía. Estos frailes recibieron de parte de Don Manuel de Guzmán, Duque de Medina Sidonia y Capitán General de las Costas del Océano, las cartas de introducción que debían presentar ante el sultán Muley Hualy. Fueron enviados Fray Juan de Prado, Fray Matías de San Francisco y Fray Ginés de Ocaña con el objeto de cuidar de los cautivos cristianos que se encontraban bajo el sometimiento del sultán.

Como estos (los cautivos) estaban repartidos en varios puntos del Imperio, se aumentó el número de los religiosos para la asistencia de los que había en Fez y en los puertos de Saffi, Rabat, Tetuán y Tánger. Cuando la Corte se trasladó de Marruecos a Mequinez, pasó a ellas el padre viceprefecto con algunos misioneros de los más experimentados en las costumbres de estos países a quienes solían consultar el sultán y sus ministros, informándose de los varios usos y costumbres de los países civilizados. Así es, que daban las noticias que podían sobre las relaciones que existían entre los soberanos de las naciones cristianas, acerca de sus alianzas, tratados, guerras y demás (...) El sultán Muley Mohammed Ben-Abdella, que repugnaba de las piraterías que cometían sus súbditos, trató de hacer paces con los reyes cristianos y logró en su tiempo abolir el cautiverio y celebrar tratados con los principales soberanos de Europa. No poca parte tuvieron en tales negociaciones los misioneros por cuyo medio se realizó la paz con España, que negoció por encargo especial del Gobierno de S. M. el P. José Boltás, viceprefecto de la misión.<sup>8</sup>

El papel diplomático de los franciscanos españoles representando a España ante los distintos sultanes marroquíes se ejemplifica en las figuras del P. Matías de San Francisco, al que confirió el sultán varias misiones a la Corte de España; el P. Nicolás

---

<sup>8</sup> Informe sobre la Misión Apostólica en Marruecos, Tánger, 15 de Enero de 1855. AMAE, Obra Pía, signatura OP 324.

de Velasco, quien pasó a Marruecos como embajador del Duque de Medina-Sidonia; el P. Francisco de la Concepción, embajador de Felipe IV ante el Sultán Muley Xequé; el P. Diego de los Ángeles, quien gozó de gran prestigio en la Corte xerifiana, y que obtuvo grandes privilegios y consiguió el rescate de muchos cautivos españoles; el P. Bartolomé Girón, que preparó el Tratado de Paz y Comercio de 1767 siendo rey de España Carlos III y sultán de Marruecos Sidi Mohamed, y cuyo contenido analizaremos posteriormente en esta tesis; el P. José Boltas, que preparó el Tratado de 1799 siendo rey de España Carlos IV y sultán de Marruecos Muley Soliman, y que también analizaremos; y el P. José Lerchundi que era consultor del sultán Muley Hassan y de los ministros de Estado del Gobierno español.

A los abnegados frailes franciscanos de España en Marruecos les podemos llamar como verdaderos embajadores y cónsules de España en Marruecos, puesto que hasta jurisdicción les concedieron los sultanes para juzgar a los cristianos, para administrarles justicia (...) valiéndose de su influencia con los sultanes para el canje de numerosísimos cristianos por moros (...) Cuando apenas otras naciones europeas carecían de representación oficial en tierras magrebíes, y cuando apenas se preocupaban de Marruecos, España estaba aquí muy presente en la persona de sus misioneros y estrechaba las relaciones de paz y amistad entre moros y cristianos (...) La actuación diplomática de España, mediante sus misioneros, preparó la gran obra de su Protectorado y colonización en Marruecos (...) Eran portaestandartes de España, sembradores de cristianismo y de hispanismo, al mismo tiempo, en tierras de Marruecos.<sup>9</sup>

Observamos, pues, como estas misiones franciscanas, que se fundaron en su origen con fines espirituales y humanitarios, acabaron convirtiéndose también en misiones políticas, en misiones diplomáticas del Gobierno de España ante los soberanos marroquíes. Así, la presencia española en Marruecos siempre tuvo el acento en cuestiones espirituales y “civilizatorias” más que comerciales, sin descartar estas últimas, al contrario de lo que veremos que ocurrirá con la pujante presencia comercial de los ingleses en Marruecos sobre todo a partir del siglo XIX.

Terminamos este punto con unas elocuentes palabras del cónsul general de España en Tánger, Antonio de Beramendi y Freire, al ministro de Estado, Francisco Martínez de la Rosa, en un despacho firmado en Tánger el 13 de julio de 1845. Reflexionando sobre el establecimiento de las misiones españolas en Marruecos afirma:

---

<sup>9</sup> Informe sobre la obra de España en Marruecos, Tánger, septiembre de 1939. AMAE, signatura 010906, expediente 3.

Aunque esto sea remoto o tal vez inverificable en algunos años, ¿quién puede negar que tal establecimiento (de la misión franciscana) puede contribuir a la civilización progresiva del país, y que llegue el día en que nuestra nación misma pueda recoger el fruto de esto? (...) Este país tarde o temprano debe, si no por el interior, al menos por toda su costa, variar de manos. Y si llegase así a verificarse, ¿quién más que nuestro Gobierno que se ha establecido fuertemente sobre el terreno podría sacar ventaja a todos los demás? En política V. E. sabe mejor que yo, que no es menester limitarse a lo presente, sino que deben entenderse las miras del porvenir.<sup>10</sup>

## **1.2. Los orígenes de la soberanía española sobre Melilla (1497), el Peñón de Vélez de la Gomera (1508), Ceuta (1580), Alhucemas (1673) y las Islas Chafarinas (1848)**

El 29 de noviembre de 1869, S. A. el regente, Francisco Serrano y Domínguez<sup>11</sup>, ordena que se cree una comisión para elaborar una memoria con el fin de dar a conocer las necesidades de la plaza de Melilla, reflexionar sobre la posible colonización de su campo exterior y estudiar igualmente el estado y la utilidad de los presidios menores. A través de esta memoria fechada en 1870, y que se encuentra en el Archivo General de la Administración, tenemos acceso a una breve aproximación a los orígenes de la soberanía de España sobre Melilla, el Peñón de Vélez de la Gomera, Alhucemas y las Islas Chafarinas.<sup>12</sup>

Este informe explica que durante el reinado de los Reyes Católicos era tal el número de piratas africanos que inundaban las costas meridionales de España, y tan elevadas las sumas invertidas en el rescate de los cautivos que los piratas capturaban, que los monarcas decidieron poner solución conquistando una plaza en costa africana. Como consecuencia de esta resolución en el mes de septiembre del año 1496 salió del puerto de San Lúcar de Barrameda una armada de cinco mil hombres de infantería, caballería y artillería bajo la dirección de Pedro Estopiñán, comandante del ejército de Juan Pérez de Guzmán, Duque de Medina Sidonia. Esta expedición armada tenía como objetivo conquistar Melilla. El día 17 del citado mes, llegó a la vista de esta plaza, y hecho el reconocimiento por el Duque en persona, se verificó el desembarco en la noche del mismo día.

---

<sup>10</sup> Despacho del cónsul general en Tánger, Antonio Beramendi, al ministro de Estado, Martínez de la Rosa, Tánger, 13 de julio de 1845. AMAE, Obra Pía, signatura OP 324.

<sup>11</sup> Fue regente de España entre 1869 y 1871, año en que accede al trono Amadeo I de Saboya.

<sup>12</sup> Memoria sobre la historia de Melilla y los Presidios. Propuesta de colonización, año 1870. Archivo General de la Administración, caja 81/131.

Los habitantes de la zona tuvieron aviso de esta expedición y pidieron auxilio al Muley Mohammed, rey de Fez, que por hallarse en guerra con los de la provincia de Ternecina no pudo acudir y les envió en auxilio a un alcalde con seiscientos caballos. Antes de la llegada de este refuerzo, los españoles se apoderaron de Melilla de la que huyeron no sólo los habitantes de esta plaza sino también los de los pueblos inmediatos de Fedet y Fotez, que destruyeron las villas antes de su fuga. Los moradores de Melilla se retiraron a Quiviana en donde permanecen sus descendientes y los de Fotez lo hicieron a Fez, ignorándose el paradero de los de Fedet.

Posesionados los españoles de la plaza, con el título de Capitán General de Melilla la poseyó hasta el 7 de junio de 1556 el Duque de Medina Sidonia. Éste nombró alcalde gobernador a Gómez Suárez. Gómez Suárez redujo el espacio de ocupación y fortificó la plaza.

Por su parte –relata la citada memoria- la plaza del Peñón de Vélez de la Gomera se asienta sobre un islote de roca de naturaleza volcánica y de figura rectangular, cuyo lado mayor tiene unos doscientos veintitrés metros de longitud y ciento nueve el lado menor. Se prolonga por un istmo de roca de cuarenta y dos metros de largo que lo une a otro llamado la Isleta que tiene cien metros en su mayor dimensión y cien metros de máxima anchura. La mayor elevación del peñón sobre el nivel del mar es de setenta y siete metros y la de la isleta de veintitrés.

Varios puntos del litoral africano fueron objeto de las expediciones españolas, pero se eligió la conquista de este peñón porque se hallaba muy próximo a la floreciente y rica ciudad de Vélez de la Gomera, y además contaba con buenas condiciones para proteger y servir de atalaya a las embarcaciones españolas que sostenían el comercio con dicha ciudad, y que eran constantemente atacadas por los corsarios. Así las cosas, en 1508 salió de la Península una expedición al mando del conde Pedro Navarro con intención de castigar a los corsarios y apoderarse de aquella peña. Doscientos marroquíes destacados en la ciudad de Vélez pasaron a defender un castillo construido en ella al descubrir las galeras españolas y convencerse de que se intentaba un desembarco contra Vélez. De esta manera se refugiaron en la ciudad abandonando la fortaleza, que sin resistencia alguna fue ocupada por Navarro. Los moradores del lugar intentaron repetidas veces recobrarla pero no lo consiguieron ante el “heroísmo” del

alcalde español Juan de Villalobos; pero en 1522 perdieron el fuerte por resultado de una traición que fue atribuida al mismo Villalobos quedando otra vez el peñón en poder de sus propietarios anteriores. En 1564 se organizó una expedición para reconquistar el peñón al mando del virrey de Cataluña, Don García de Toledo. Zarpó la armada del puerto de Málaga en agosto de dicho año y consiguió apoderarse no sólo del peñón sino también de la ciudad de Vélez. Pero la elevada cifra de gente que moría y lo costoso que era la conservación de la ciudad obligó a los españoles a abandonarla y centrar su conquista en el Peñón, que bien fortificado y guarnecido, y con un pequeño fuerte construido al pie del monte Cansil, quedó en disposición de resistir los ataques de los sarracenos.

Peñón de Vélez de la Gomera



GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *La acción de España en el Norte de África*. Madrid: Ediciones FE

El informe pasa a continuación a relatar la ocupación de Alhucemas. A mil trescientos metros de la costa, dos millas y media del Cabo del Morro y cinco del de Quilates se encuentra sobre una isla de piedra blanca la plaza de San Carlos y San Agustín de Alhucemas que tiene ciento setenta metros de longitud, setenta y cinco de anchura, veinticinco de máxima elevación sobre el nivel del mar y cuatro de mínima. Pertenecen también a la plaza dos islotes situados entre ellos y el Morro nuevo, llamado el uno “de tierra” y el otro “de mar”, y de los cuales sirve este último de cementerio. Se encuentran, aproximadamente, a unos ciento cincuenta y cinco kilómetros al Este de

Ceuta y unos cien al oeste de Melilla. Las islas fueron cedidas a España por el sultán Muley Abdalá a Felipe II en 1560 pero no fueron ocupadas hasta el 28 de agosto de 1673, bajo el reinado de Carlos II. Fueron tomadas por los navíos españoles San Agustín y San Carlos, a cuyos tripulantes no ofrecieron resistencia alguna los pocos pescadores que las habitaban. Desde la citada época pertenecen a España sin que los marroquíes hayan acometido ninguna empresa formal con intento de recobrarla y sólo han experimentado los españoles las continuas aunque insignificantes hostilidades de los que dan guardia en la vecina costa, y que ya con las espingardas o con un pequeño cañón hacen fuego a la plaza.

Vista aérea del Peñón de Alhucemas



GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *La acción de España en el Norte de África*. Madrid: Ediciones FE

Respecto a las Islas Chafarinas, cuya conquista será objeto de estudio detallado por parte de esta tesis, la memoria explica que se encuentran situadas frente al Cabo del Agua a tres millas de la costa y veintiocho de Melilla. Son tres que forman un arco cuya concavidad mira al continente africano, y en la del centro, la más llana, denominada como la Isla Isabel II, está la población española que allí reside. Las otras dos llevan los nombres del Rey -la oriental- y del Congreso -la occidental-, y entre las tres constituyen un seguro fondeadero para toda clase de embarcaciones, abrigado de todos los vientos.



En 1848, y con objeto de que los franceses que tantos progresos hacían en la conquista de Argelia no se apoderasen de estas islas (que por otra parte se encontraban como pertenecientes a los antiguos dominios españoles en África), acordó el Gobierno español tomar posesión de ellas y al efecto salió de Málaga con una expedición mandada por el capitán general de Granada, Don Francisco Serrano y Domínguez. Sin resistencia alguna, puesto que estaban desiertas, y sin protesta ni reclamación de ninguna otra potencia, la expedición desembarcó en las Chafarinas y se estableció en ellas. Los españoles construyeron las obras indispensables para su conservación y defensa, con carácter provisional, y años después se edificaron algunas casas y cuarteles para los empleados y guarnición, iglesia, aljibes y almacenes.

El origen de la soberanía española sobre Ceuta no aparece reflejado en la memoria encargada por S. A. el Regente ni en los documentos investigados en los que se basa esta tesis. Aunque sin detenernos demasiado, pues el enfoque metodológico de esta tesis consiste en construir sobre la base de las comunicaciones de la diplomacia española, no podemos omitir una breve reseña histórica sobre Ceuta, ya que esta plaza será una de las protagonistas de la guerra que nos ocupa.

El periodo musulmán de Ceuta se extiende desde el año 708 al 1415, y pese a este dilatado tiempo siendo islámica, sólo hay un periodo de 147 años –entre 1268 y 1415– en la que no depende de un reino hispano-musulmán. Desde el año 708 al 927 perteneció al Emirato de Córdoba y desde el año 927 hasta el 1035 al Califato de Córdoba. Desde el año 1056 al 1268, vuelve Ceuta a depender de los Almorávides y nuevamente la fuerza de dirección histórica va de Ceuta a la Península puesto que estos pueblos africanos unifican el Norte de África con la España islámica, continuando unido el eje geopolítico de ambas orillas del Estrecho. El periodo de tiempo en que Ceuta aparece desvinculada a su eje natural de Ceuta-Algeciras es el periodo comprendido entre los años 1268 y 1415, en donde es arrasada por los normandos y cae finalmente en poder del rey de Fez. Sin embargo, durante este espacio de tiempo, en el año 1275 la ocupan los benimerines en nombre del rey de Granada y Mohammed III de Granada la conquista en 1306, pero al poco tiempo el rey de Fez vuelve a hacerse con Ceuta arrebatándosela así al soberano granadino.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> SALAFRANCA ORTEGA, Jesús F. (1983), *Melilla y Ceuta en la encrucijada de Gibraltar*. Málaga: Edita Jesús F. Salafanca Ortega, pp. 22-23.

Durante los siglos de dominación árabe Ceuta fue uno de los principales puertos del litoral mediterráneo, con una industria activa y gran importancia en el comercio de las mercancías que llegaban hasta la costa transportadas por las caravanas transaharianas, sirviendo además de puerto a la próspera ciudad de Fez. Ceuta conocerá un despegue económico importante durante los siglos IX y X, ligado al comercio marítimo, alcanzando en el siglo XII su máximo esplendor. La recuperación del comercio en el Mediterráneo occidental, promovido desde las repúblicas marítimas italianas de Génova y Pisa, y su utilización como puerto de salida de la ruta del oro y los esclavos hacia Al Andalus y hacia Europa le dieron gran vitalidad comercial.<sup>14</sup>

En el año 1415 pasa de manos del rey de Fez a manos portuguesas y permanecerá lusa hasta 1580, en que el Reino de Portugal se incorpora a la monarquía hispánica, unión que se prolongará hasta el año 1640. Tras la secesión de Portugal, los ceutíes deciden por voluntad expresa mantenerse bajo la soberanía de Felipe IV, que en 1656 le concede el título de Fidelísima Ciudad de Ceuta. Años más tarde, en virtud del tratado de paz que firman España y Portugal en 1668, España reconoce la independencia del reino lusitano, a cambio de lo cual, y entre otras concesiones, Portugal reconoce la soberanía española sobre Ceuta, y así continúa hasta el día de hoy.<sup>15</sup>

## **2.- LOS PRIMEROS ACUERDOS Y EL PRIMER GRAN DESENCUENTRO ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS.**

En este epígrafe vamos a analizar los primeros acuerdos de la era moderna entre España y Marruecos: el tratado de paz y comercio de 1767, el convenio de amistad y comercio de 1780, el tratado de comercio de 1785 y el tratado de paz y comercio de 1799; además, estudiaremos el asedio de Melilla de 1774 y los acuerdos de ampliación de los límites de Ceuta en 1782 y en 1811.

### **2.1 Los primeros acuerdos: tratado de paz y comercio de 1767**

---

<sup>14</sup> PLANET CONTRERAS, Ana I. (1998), *Melilla y Ceuta espacios-frontera hispano-marroquíes*. Melilla: Edita UNED Melilla, p. 70.

<sup>15</sup> SALAFRANCA ORTEGA (1983), pp. 22-23.

Como ha quedado apuntado en el punto anterior, el primer gran tratado de paz y comercio entre España y Marruecos de la era moderna fue firmado el 28 de mayo de 1767 siendo rey de España Carlos III y sultán de Marruecos Sidi Mohammed Ben Abd Allah. El representante del monarca español y muñidor del acuerdo fue el padre Bartolomé Girón.

El rey Carlos III y el sultán Ben Abd Allah, cuyo reinado (1757-1790) coincide casi con el del monarca español (1759-1788), son conscientes de que las hostilidades entre ambos reinos perjudicaban el comercio y deciden buscar un acuerdo. Las negociaciones, de manera oficiosa, se inician a partir de 1765 mediante unas conversaciones entre Samuel Sumbel, un judío de Safí, en aquel momento secretario de Ben Abd Allah, y Diego Osorio, gobernador de Ceuta. Las negociaciones continuarán y por parte española se cede el testigo al padre José Boltas, subprefecto de la misión de Fez, y después al padre Bartolomé Girón de la Concepción, ex prefecto apostólico de las misiones de Marruecos. En 1766, el sultán envía a España a Sidi Ahmet El Gazel, hombre de su confianza, acompañado por el padre Girón y llegan a Madrid el 11 de julio. Después de entrevistarse con el rey en San Ildefonso el 21 de agosto, emprenden el viaje de regreso a Marruecos.<sup>16</sup>

Para continuar con las negociaciones, Carlos III nombra embajador a Jorge Juan y Santacilia<sup>17</sup>, que se reúne en Cádiz con El Gazel y el padre Girón, pasando con ellos a Marruecos para cerrar el acuerdo. Jorge Juan recibe una minuta con instrucciones de Carlos III para la negociación del tratado, fechada el 31 de diciembre de 1766.

En las instrucciones, el monarca explica a Jorge Juan que el objetivo del tratado es el establecimiento de una paz sólida y duradera con Marruecos ya que la enemistad con el imperio xerifiano acarrea importantes daños como la interrupción del comercio, la pérdida de vidas y bajeles que apresan los moros<sup>18</sup> con el consiguiente pago de rescates

---

<sup>16</sup> CASTRO MARTOS, M. Pilar (1995), “Proyección de España en África: la documentación de la Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional”, *Aldaba*, 25, pp 35-49.

<sup>17</sup> Científico e ingeniero naval, fue nombrado jefe de escuadra de la Armada Real en 1760.

<sup>18</sup> En toda la documentación a la que hace referencia esta tesis el término “moro” se utiliza con naturalidad para referirse a los habitantes de Marruecos. No conlleva ninguna connotación negativa y es utilizada también en las traducciones al castellano de cartas de los sultanes o de los ministros de Negocios Extranjeros marroquíes. Igualmente se usa en inglés –“moorish”- por la prensa británica y por los cónsules ingleses destacados en Tánger, como tendremos ocasión de ver más adelante. El adjetivo

y un mayor gasto en armamento. El monarca reflexiona que el beneficio es nulo ya que, aunque como resultado de los enfrentamientos se toman esclavos para trabajar en España, a éstos hay que vestirles y alimentarles.

Así narra el propio Carlos III cómo surgió la oportunidad de llegar a un acuerdo con el sultán:

Sobre estos principios siempre creí que convendría aprovechar de la primera ocasión que se presentase de entablar negociación, como fuese, conservando el decoro y dignidad que me corresponde: y la casualidad la presentó a fines del año próximo pasado habiéndome regalado el Emperador de Marruecos dos religiosos cautivos y ofrecido enviar los demás que yo quisiese. Pidió al propio tiempo la libertad de unos esclavos, y yo se la concedí desde luego. Apreció tanto aquel príncipe esta fineza que correspondió a ella dando libertad a todos mis vasallos, y a los de mi amado hijo el rey de Nápoles. Hice yo lo mismo inmediatamente con todos los suyos. Le envié algunos regalos de poca consideración, y nos escribimos varias cartas amistosas, dando las órdenes respectivas cada uno para que nuestros vasallos y nuestros bajeles de guerra se tratasen como amigos. En este estado creí haber llegado el caso de enviar a Marruecos una persona que hiciese las primeras aperturas sobre la paz, y sus condiciones, pero dudoso del éxito (en lo cual podría desairarme mi dignidad) juzgué que convendría elegir a un religioso que con el pretexto de pasar a negocios de sus misiones fuese allá sin ser notado. Y con efecto nombré a Fray Bartolomé Girón de Concepción, religioso franciscano descalzo y ex prefecto apostólico de dichas misiones, dándole las instrucciones de que os incluyo copia. Durante la residencia de dicho religioso en el dominio de Marruecos siguieron las finas demostraciones y las amistosas ofertas entre aquel emperador y yo, y de aquí nació la resolución que tomó dicho príncipe de enviarme una solemne embajada y algunos regalos, recayendo su elección en Ahmet El Gacel, sujeto de la primera distinción allí, y de la mayor confianza del emperador.<sup>19</sup>

De las instrucciones quiero destacar una: Carlos III quiere conseguir un establecimiento en la costa atlántica del continente africano frente a las Islas Canarias. Se trata de un objetivo que marcará las relaciones entre España y Marruecos durante todo el siglo XIX y que no se conseguirá hasta el establecimiento español en Sidi Ifni –a la que se identificó como el antiguo asentamiento español, del siglo XV, Santa Cruz de Mar Pequeña- en 1934. Es además el interés y empeño por este asentamiento el origen de los derechos reclamados por España en el Sáhara Occidental durante el siglo XIX y principios del siglo XX. Así pues, vemos la trascendencia de estas instrucciones de Carlos III a Jorge Juan:

---

xerifiano sólo se utiliza para hacer referencia al sultán o al reino. En esta tesis se utilizarán indistintamente marroquíes o moros.

<sup>19</sup> Instrucciones de Carlos III a Jorge Juan para firmar un tratado de paz con Marruecos, 31 de diciembre de 1766. Archivo Histórico Nacional (AHN), legajo 4310.

De la de los canarios en la costa de África y lograr un establecimiento fijo en ella es objeto de suma importancia de lo que estaréis sin duda hecho cargo. En la copia de la instrucción que di a Fray Bartolomé Girón hallaréis varias advertencias oportunas. El fin es hacer un establecimiento en el paraje de la Costa de África que más convenga para la pesca de los canarios; ponerlo insensiblemente y con disimulo en estado de precaver los insultos de los moros bravos de aquellas inmediaciones; y con el tiempo fomentarlo según lo requieran las circunstancias. Sin permiso del emperador de Marruecos no podría lograrse este objeto a menos de enviar un armamento y expedición formal que causaría ruido en Europa, pero para pedir dicho permiso es menester pintar la idea de modo que no cause cuidado ni pueda dar celos. Y así en esto como en guardar el mayor secreto sobre ello me prometo que emplearéis todo vuestro conato y capacidades. Sin olvidar que los cónsules de otras Potencias y especialmente el de Inglaterra (cuya nación no podrá mirar con indiferencia semejante establecimiento), harán cuanto puedan, no solamente por averiguar lo que tratéis sino por indisponer vuestras negociaciones. Favorece a nuestra idea la circunstancia de no haber en las citadas costas ningún pueblo, y que los moros que viven por allí andan vagando en cuadrillas sin reconocer apenas dominio de nadie, ni sujetarse al emperador de Marruecos. En cuyos términos basta que por vuestra parte se haga ver a aquel príncipe que en dar su consentimiento nada aventura, y que procuraremos contener a los moros bravos con regalos o con amenazas según convenga.<sup>20</sup>

En una carta de 16 de junio de 1767, Jorge Juan refiere al Marqués de Grimaldi<sup>21</sup>, secretario de Estado del rey Carlos III, cuál ha sido el resultado de las negociaciones respecto a esta cuestión:

Ha rehusado Su Majestad (el Sultán) enteramente el deliberar. Dice que aquellos países desde Santa Cruz al Sus no son suyos, que los habita una gente silvestre que jamás ha podido sujetar, que han acometido y destrozado cuantos allí han querido establecerse y que por tanto no puede empeñar su palabra o permiso para que nosotros lo logremos. Que sin embargo deja al arbitrio del rey el hacerlo o no, pero sin hacerse responsable de los sucesos<sup>22</sup>.

Esta cuestión merecerá un extenso capítulo en esta investigación, ya que el artículo octavo del tratado de paz que sigue a la Guerra de África (1859-1860), objeto principal de esta tesis, contempla la cesión por parte del sultán a España de un establecimiento pesquero en Santa Cruz de Mar Pequeña, frente a las Islas Canarias. Así las cosas, volveremos más adelante a esta cuestión que queda aquí apuntada.

Junto a la citada carta de Jorge Juan a Grimaldi, el primero adjunta el Tratado de Paz y Comercio sellado en Mequinez el 28 de mayo de 1767 y firmado por Jorge Juan, en nombre de Carlos III, como embajador plenipotenciario<sup>23</sup>. Sobre este tratado, que se encuentra en el apartado de *Documentación* de esta tesis, cabe destacar el artículo

---

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> Pedro Jerónimo de Grimaldi fue secretario de Estado del rey entre el 19 de octubre de 1763 y el 19 de febrero de 1777.

<sup>22</sup> Carta de Jorge Juan a Grimaldi, 16 de junio de 1767. AHN, legajo 4308.

<sup>23</sup> Tratado de Paz y Comercio, Mequinez 28 de mayo de 1767. AHN, legajo 5828.

quinto, en el que se reconoce el comercio libre entre ambas naciones y la libre navegación de un país a otro; y el artículo decimoprimer, que reconoce que todo marroquí en suelo español y viceversa serán libres.

En el artículo séptimo, el sultán concede a Carlos III el establecimiento de un cónsul general y los vicecónsules necesarios en los puertos marroquíes para facilitar el intercambio comercial, autorizar pasaportes y administrar justicia a los súbditos españoles. La elección de la sede para el cónsul general recayó en Tánger, capital diplomática del imperio xerifiano. Todos los asuntos concernientes a las relaciones con el exterior se canalizaban a través del bajá de Tánger, lo que convertía virtualmente a esta autoridad en un Ministro de Estado.<sup>24</sup>

Merece la pena destacar también lo relativo de este tratado respecto a las plazas de soberanía española. En el articulado se trata sobre la cuestión de los desertores y sobre la ampliación de los límites que deseaba Carlos III:

Artículo 10º: Los españoles que deserten de los presidios de Ceuta, Melilla, Peñón y Alhucemas, y los moros que en ellos se refugien serán inmediatamente y sin la menor demora restituidos por los primeros alcaides o gobernadores que los aprendan a menos que no muden de religión.

Artículo 19º: Los ensanches que Su Majestad Católica pide en los cuatro presidios los prohíbe enteramente la ley: desde el tiempo que se tomaron fijaron límites Sus Majestades imperiales por dictamen de sus talves y sabios, y juraron de no alterarlos, cuyo juramento han practicado y practican todos los emperadores, y es causa que Su Majestad imperial no pueda concederlo, sin embargo que su real ánimo quisiera extenderse a mucho más. No obstante para renovar dichos límites y marcarlos con pirámides de piedra, nombra por su parte al alcaide de Acher, gobernador de Tetuán, y lo que este acordare y marcare por límite de acuerdo con el comisario que Su Majestad Católica nombrare, su Majestad imperial lo da por acordado y marcado.

Por último destacar lo que recoge el acuerdo sobre el establecimiento de España en la costa atlántica africana, que en parte ya había sido adelantado por Jorge Juan a Grimaldi, y que reconoce a los pescadores españoles exclusividad en estas costas:

Artículo 18º: Su Majestad imperial se aparta de deliberar sobre el establecimiento que su Majestad católica quiere fundar al Sur del río Nun, pues no puede hacerse responsable de los accidentes o desgracias que sucedieren a causa de no llegar allá sus dominios, y ser la gente

---

<sup>24</sup> POSAC MON, Carlos (1991), Tánger en la década 1831-1840 a través de los informes del representante diplomático de España. Rabat: Université Mohammed V, p 3.

que habita el país errante y feroz que siempre ha ofendido y aprisionado a los canarios. De Santa Cruz al Norte Su Majestad imperial concede a estos y a los españoles la pesca sin permitir que otra ninguna nación la ejecute en ninguna parte de la costa, que quedará enteramente por aquellos.

## **2.2. El asedio de Melilla (diciembre 1774-marzo 1775) y el Convenio de amistad y comercio de 1780**

El asedio de Melilla de 1774 es considerado el primer conflicto armado entre España y Marruecos de la era moderna. Las buenas relaciones entre Carlos III y el sultán Ben Abd Allah se rompen en 1774. Desde julio de este año llegan avisos del vicecónsul en Tánger de que el emperador de Marruecos se armaba contra España<sup>25</sup>. El 19 de septiembre de 1774 Ben Abd Allah, animado por el rey de Argel, envía una carta a Carlos III en la que explica que los moros de Marruecos y de Argel han acordado que no van a permitir en sus costas la presencia de enclaves cristianos. El sultán considera en su misiva que esta cuestión no se opone a la paz y que los españoles pueden seguir comerciando, sin peligro alguno, en las costas marroquíes, según lo acordado en el tratado de paz.<sup>26</sup>

El 23 de octubre de 1774, Carlos III publica una Real Cédula en la que declara interrumpida la paz y renovada la guerra con Marruecos.

Por cuanto al ajustar la paz con el Rey de Marruecos se estipularon la renovación y fijación de límites del territorio que correspondía a mis Presidios en las costas de aquel reino, la restitución de desertores, y varias condiciones que son como otros tantos testimonios de que dicho príncipe reconocía en mi Corona el incontestable señorío de aquellas plazas, situadas en unos países que fueron parte de la Monarquía española. Y aunque por el mismo hecho de haber cumplido hasta aquí el propio rey de Marruecos todo lo estipulado, parecía manifestar que no era incompatible con la secta que profesa el vivir en paz con los cristianos que ocupan aquellos parajes en África. No obstante, desconociendo, sin duda, todas las ventajas que le producían la paz y el comercio con mis dominios, me ha escrito una carta en que, fundado en máximas y principios de su secta y de su política (extrañas y nuevas del todo, respecto a las que generalmente están recibidas entre las naciones europeas) me dice que hará la guerra a los presidios, pretendiendo que no por esto se rompa la amistad ni se interrumpa el trato y el comercio entre nuestros Estados respectivos.<sup>27</sup>

En la presente Real Cédula, conforme a lo que contempla el artículo 17º del tratado de 1767 en caso de declararse la guerra –“se concederán seis meses de tiempo para que

---

<sup>25</sup> CASTRO MARTOS, M. Pilar (1995).

<sup>26</sup> Carta del sultán Ben Abd Allah al rey Carlos III, 19 de septiembre de 1774. AHN, legajo 4309.

<sup>27</sup> Real Cédula de Carlos III, 23 de octubre de 1774. AHN, legajo 4309.

los individuos de ambas naciones se retiren con todos sus efectos o bienes sin que en el tiempo de estos seis meses se les ofenda ni perjudique en la menor cosa”-, Carlos III da orden de que se permita a los súbditos del rey de Marruecos retirarse libremente con sus bienes, sin ser molestados, en el plazo de seis meses desde la publicación de la Cédula.

El sultán marroquí, tal y como había advertido a Carlos III y conforme a lo que había acordado con el rey de Argel, envía a sus tropas a sitiar Melilla el 9 de diciembre de 1774. Así narra los hechos Juan Sherlock, gobernador de Melilla, en una carta que dirige a Grimaldi el 10 de diciembre de 1774, tras explicar que sus confidentes ya le habían avisado el 6 de diciembre de que el ejército marroquí se había puesto en marcha dirigiéndose hacia Melilla:

En el día de ayer nueve a las diez de la mañana se empezó a dejar ver, y a la una y media de la tarde formó su campamento bajo de tiro de cañón, y oí, como a las nueve del día comenzaron a hacer fuego a esta plaza, arrojando granadas y bombas, con que han quebrantado algunas casas, formando ataques y trincheras a las que han conducido alguna artillería, como hasta en número de doce piezas. (...) Pusieron los moros bandera de paz, que vino con ella el alcaide de este campo, acompañado de un bajá, que dijo ser, a intimar la entrega de esta plaza de parte del emperador su amo, por abandono o por capitulación, a cuya propuesta le respondí por medio de su gobernador, que así este como yo nos hallábamos muy lejos de pensar su entrega por ningún término, sino en defenderla hasta el último extremo, que sería, no quedando español a vida, con cuya respuesta se fueron demostrando desagrado.<sup>28</sup>

El sitio de Melilla duró hasta mediados de marzo de 1775. En una carta fechada el 19 de marzo de 1775, Sherlock informa a Grimaldi que el día 16 de ese mismo mes, a las seis y media de la mañana, se levantó el campamento del ejército marroquí y marchó poniendo final de esta manera el sitio de la Plaza española.<sup>29</sup> Durante el sitio murieron 94 hombres y 574 resultaron heridos.<sup>30</sup> Analicemos a continuación cómo se produjo el final del sitio de Melilla y los supuestos motivos por los que el sultán decidió retirarse.

Un suplemento de la Gaceta de Madrid fechado el 4 de abril de 1775 narra cómo fue el final del sitio de Melilla. Explica que al amanecer del día 16 de marzo se levantó el campamento del ejército del sultán y pusieron bandera de paz. Un alcaide moro se aproximó a las murallas de Melilla y dijo que el sultán levantaba el sitio y que El Gazel deseaba hablar con las autoridades de la plaza, a lo que Sherlock accedió.

---

<sup>28</sup> Carta de Juan Sherlock a Grimaldi, 10 de diciembre de 1774. AHN, Legajo 4309.

<sup>29</sup> Carta de Juan Sherlock a Grimaldi, 19 de marzo de 1775. AHN, Legajo 4309.

<sup>30</sup> Suplemento de la Gaceta de Madrid, 4 de abril de 1775. AHN, Legajo 4309.



Presentose El Gazel acompañado de otros dos principales personajes no sin extraordinarias y, entre moros, nunca usadas demostraciones de sumisión y de respeto. Pidió permiso para hablar y expresó, después de un largo preámbulo en que pintó con coloridos de disculpa el proceder de su Soberano, que en los estados de Marruecos no sería cautivo vasallo alguno español durante el reinado de Carlos III. Que su príncipe deseaba mantener la amistad con el monarca español y establecer una paz sólida con libre comercio entre ambas naciones y bajo condiciones aún más ventajosas que las del anterior tratado.<sup>31</sup>

Según la Gaceta de Madrid, Juan Sherlock contestó que no tenía poder para condescender con aquella instancia y que las tropas españolas seguirían disparando al ejército marroquí siempre que se pudiese a tiro del cañón de la plaza. El Gazel se retiró anunciando que al día siguiente enviarían dos cartas para el rey español.

El 19 de marzo de 1775, El Gazel entregaba a las autoridades de Melilla una carta dirigida a Grimaldi en la que explicaba que el sultán estaba muy sentido de que digan de él que sin motivo ha violado el tratado y éste ha sido motivo suficiente para levantar el sitio de Melilla. El Gazel defiende que las discordias entre Marruecos y España se resuelvan por la vía jurídica y propone un encuentro en Tánger entre representantes de ambos reinos con el fin de alcanzar un acuerdo de paz.<sup>32</sup>

Grimaldi, el 31 de marzo de 1775, en nombre de Carlos III responde a El Gazel en los siguientes términos:

En las actuales desavenencias, el rey de Marruecos ha sido el agresor, quebrantando un tratado solemne de paz, sitiando plazas españolas en el territorio de África y anunciando que haría lo mismo con las demás. En las razones en que ha fundado ahora semejantes procedimientos servirían de fácil pretexto en todo tiempo para repetir las hostilidades, una vez que supone autoriza a ello la ley de los musulmanes, sin embargo de que, por otro lado, es notoria la religiosidad con que la Corte otomana observa los tratados con los príncipes cristianos. Con semejantes antecedentes no volverá S. M. a envainar la espada sin que preceda la completa satisfacción que exigen el decoro de su soberanía y el honor de las armas españolas. Y finalmente que tampoco pudiera jamás el rey dar oídos a proposición alguna sin que previa y formalmente se estableciesen tales seguridades que dejaran afianzadas para siempre al dominio español las estipulaciones sucesivas, precaviendo en términos solemnes toda infracción o interpretación arbitraria.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Ibid.

<sup>32</sup> Carta de El Gazel a Grimaldi, 18 de marzo de 1775. AHN, legajo 4309.

<sup>33</sup> Carta de Grimaldi a El Gazel, 31 de marzo de 1774. AHN, legajo 4309.

A partir de este momento, las negociaciones de paz se centran en las exigencias españolas de reconocimiento, por parte de Marruecos, de la soberanía de España sobre las plazas que ostenta en el continente africano.

En una carta que el sultán, Ben Abd Allah, dirige a Carlos III el 11 de agosto de 1775 manifiesta:

Tiempo ha que está suspensa mi pretensión que tengo sobre las tres plazas que están en mi dominio, por lo cual pido con mucha instancia que S. M. me envíe con el portador de esta sus razones y condiciones de la paz que deseo, para considerarlas y examinarlas de modo que si S. M. tiene razón de tener estas plazas, no tengo dificultad de cederlas a S. M. y al mismo tiempo confesar mi error y engaño en pretenderlas. Y en caso que a nos asista la justicia, pondremos nuestras razones en nuestra lengua que no faltará quien la entienda en su Corte. Por tanto deseo que S. M. me remita las condiciones o artículos de las paces para resolver lo que me conviene. (...) Quiero que por medio de estas paces se quiten estas diferencias que hay de las tres plazas.<sup>34</sup>

En una carta del gobernador de Ceuta, Domingo de Salzedo, a Grimaldi del 13 de septiembre de 1775, apela al artículo 19 del tratado vigente entre España y Marruecos del 17 de mayo de 1767<sup>35</sup>, en el que se hace mención a los presidios españoles y se acuerda la demarcación y amojonamiento de los límites, que se realizó bajo la supervisión del gobernador de Tetuán, el cual defendió en aquel momento que actuaba por orden del sultán. Salzedo defiende en la misiva:

El resultado de este hecho (la demarcación y amojonamiento de límites) no pudo tener otro objeto que el de la división y reconocimiento de los dominios de los dos soberanos. Se debe deducir, sin interpretación, que están comprendidos en dichos tratados de Paz, y que sin hacer infracción a estos, no podían ser atacados aquellos, y no teniendo razón sólida con que rebatir esta conclusión, repitieron lo mismo que antes habían dicho, y llevo expresado a V. E., quien se servirá ponerlo en la consideración de S. M.<sup>36</sup>

Para llegar a un acuerdo final habrá que esperar al año 1780. Los encargados de las negociaciones primeras fueron, por parte española, el Padre Boltas, y por parte

---

<sup>34</sup> Carta del sultán de Marruecos al rey de España, 11 de agosto de 1775. AHN, legajo 4309.

<sup>35</sup> Artículo 19º: Los ensanches que Su Majestad Católica pide en los cuatro presidios los prohíbe enteramente la ley: desde el tiempo que se tomaron fijaron límites sus Majestades imperiales por dictamen de sus Talves y Sabios, y juraron de no alterarlos, cuyo juramento han practicado y practican todos los emperadores, y es causa que su Majestad imperial no pueda concederlo, sin embargo que su real ánimo quisiera extenderse a mucho más. No obstante para renovar dichos límites y marcarlos con pirámides de piedra, nombra por su parte al alcaide de Acher, gobernador de Tetuán, y lo que este acordare y marcare por límite de acuerdo con el comisario que su Majestad católica nombrare, su Majestad imperial lo da por acordado y marcado.

<sup>36</sup> Carta de Salzedo a Grimaldi, 13 de septiembre de 1775. AHN, legajo 4309.

marroquí, Samuel Sumbel. En enero de 1780 se traslada a Aranjuez como embajador y ministro plenipotenciario del sultán su secretario personal, Mohammed Ben-Otoman para cerrar el acuerdo. Por parte española actuará Don José Moñino<sup>37</sup>, conde de Floridablanca y secretario de Estado de Carlos III. El acuerdo, que se firmó en Aranjuez el 30 de mayo de 1780, lleva por título *Convenio de amistad y comercio*<sup>38</sup> y también es conocido como convenio de Aranjuez. Al mismo se adhiere el rey de Nápoles en 1781. Sobre este convenio, que se encuentra en el apartado de *Documentación* de esta tesis, cabe señalar que es de naturaleza eminentemente comercial, que en él se regulan derechos y ventajas comerciales recíprocas entre España y Marruecos pero que no afronta el asunto de las plazas españolas en el continente africano. Ya que este convenio no sustituye el tratado de 1767 debemos de deducir que la soberanía española sobre los presidios fue reconocida por el sultán.

Desde el punto de vista de las relaciones internacionales llama la atención el artículo quinto, que podría ser interpretado como una alianza hispano-marroquí contra Inglaterra, aunque sin nombrarla. El artículo dice lo siguiente:

Artículo 5º: Que en caso que Gibraltar pertenezca en algún tiempo a Su Majestad el rey de Marruecos, considerará esta plaza como las demás de los dominios de España, llevándose a ella de los de Su Majestad marroquí todo lo que necesitare, del mismo modo que el rey hará con Tánger y otros puertos del mismo soberano, protegiéndola y ayudándola en sus urgencias en caso de algún insulto o guerra con los enemigos. Adición: Lo mismo hará recíprocamente el rey de España con el de Marruecos y así debe entenderse este artículo quinto.

En la misma línea, en el articulado del convenio aparece recogida como tal la siguiente instrucción del sultán a su embajador:

1º Que cuando supieron los ingleses que Vuestra Majestad (Carlos III) les declaraba la guerra enviaron a decirnos que querían enviar seis u ocho navíos para navegar con nuestra bandera y llevar provisiones de nuestros puertos a la plaza de Gibraltar; y conociendo su mala intención y engaño, y que con esto querían que sitiada dicha plaza pudiesen entrar los citados navíos en el puerto de Gibraltar sin que Vuestra Majestad les hiciese obstáculo por nuestro respeto, con las provisiones que necesitan, les hemos respondido que no necesitábamos de sus navíos, ni consentimos en lo que piden.

---

<sup>37</sup> José Moñino fue secretario de Estado de Carlos III entre 1777 y 1788, y de Carlos IV entre 1788 y 1792.

<sup>38</sup> Convenio de amistad y comercio, Aranjuez 30 de mayo de 1780. AHN, legajo 5828.

Este artículo hay que situarlo en el contexto del sitio de Gibraltar, que se inició en 1779, que se extendió durante casi cuatro años, y con el que España pretendía recuperar el peñón mediante un bloqueo naval del mismo.<sup>39</sup> El sitio de Gibraltar de 1779 fue el tercer asedio que realizó España –en 1704 y en 1727 hubo dos intentos anteriores- para conseguir, sin éxito, reconquistar el peñón para la Corona española.

### **2.3 Ampliación de los límites de Ceuta en 1782 y en 1811**

Aunque en el tratado de 1767 el sultán no accedió a aumentar la extensión de los límites de las plazas españolas, existe constancia a través de dos documentos –que analizamos a continuación- de que en el caso de Ceuta finalmente sí se accedió, concediendo aumentar sus límites para que pudieran pastar los ganados en 1782. Existe una carta de Juan Manuel González Salmón<sup>40</sup>, vicedónsul de España en Tánger, a Floridablanca, fechada el 15 de noviembre de 1781, donde propone una nueva demarcación de los límites que en ese momento estaba negociando con el bajá de Alcázar, el gobernador de Ceuta y el gobernador de Tánger:

El terreno que se regula suficiente es el que media desde esta plaza hasta la línea que se tire de mar a mar por los puntos de derecha e izquierda que nosotros conocemos con los nombres de Ceuta la Vieja y el Arroyo de a Tramagera, y los moros llaman (según me dice el intérprete) Casba de Afraoz y Mamia de Gueg. Aunque en parte de este terreno tienen los moros alguna siembra será conveniente especificar que podrán continuarla en el concepto de que no se permitirá la entrada en ellas de ganado alguno hasta después de la recolección del fruto. Siendo estos los únicos reparos que pudieran oponerse. Si esta se hiciese convendría que sea con prevención de que concurran a solemnizar la demarcación del terreno el bajá de Alcázar y el gobernador o comandante general que fuese de esta plaza, con los sujetos que cada uno elija por su parte para poner los mojones o señales que eviten en adelante duda y desavenencia.<sup>41</sup>

Que finalmente esta ampliación de límites para el ganado llegó a consumarse lo sabemos gracias a una carta del rey Carlos IV dirigida a Salmón y datada en Aranjuez, el 25 de mayo de 1790. En dicha misiva el monarca daba instrucciones al cónsul para negociar con el recién entronizado sultán, Eliazit<sup>42</sup>, un nuevo tratado. Este pretendido acuerdo nunca llegó a realizarse debido a las hostilidades emprendidas por el

---

<sup>39</sup> PANERO, Daniel (2008), *La campaña de Gibraltar 1779-1783*. Madrid: Almena Ediciones.

<sup>40</sup> Juan Manuel González Salmón fue vicedónsul en Tánger entre 1774 y 1784, y cónsul general entre 1784 y 1799.

<sup>41</sup> Carta de Salmón a Floridablanca, 15 de noviembre de 1781. AHN, legajo 4351.

<sup>42</sup> Eliacit (Al-Yazid) fue sultán entre 1790 y 1792.

mencionado sultán contra las plazas españolas. En este contexto de instrucciones puede leerse el siguiente párrafo, que confirma la ampliación de límites de Ceuta de 1782:

Ha habido variedad en algunas cosas que se trataron y ajustaron en el año de 1767, una de ellas es la extensión de límites de nuestros presidios a que entonces se negó S. M. marroquí y a que después condescendió con la plaza de Ceuta.<sup>43</sup>

En fechas posteriores también hay dos testimonios documentados de este acuerdo. El primero, gracias al artículo 15 del tratado de 1799, en el que existe una referencia a los límites de Ceuta fijados en el año 1782. El segundo porque el 19 de mayo de 1842 el ministro de Estado de la Regencia de Baldomero Espartero, Antonio González y González<sup>44</sup>, dirige un despacho al cónsul español en Tánger, Antonio Beramendi<sup>45</sup>, en el que manifiesta que no se halla en el archivo del Ministerio de Estado el acuerdo de límites de Ceuta de 1782 y que se remita una copia a Madrid. González explica que ha pedido copia también al gobernador de Ceuta pero que tampoco se encuentra en el archivo de la Comandancia General de dicha plaza, en donde sólo se halla un oficio de 1782 del síndico procurador general en el que se recoge que la marcación de la línea divisoria quedó fijada de la siguiente manera:

De la parte del Norte, desde las alturas de la Franaguera siguiendo por el arroyo distantes por el Oeste como cien ramas de la puerta de Fez y murallas de Ceuta la vieja hasta la mar de Poniente; y de la parte del Sur, desde las mismas alturas, siguiendo el arroyo tangente a la Regueta de Alarbí hasta la mar de Tetuán o del Sur, diferencias y dudas que el Gobierno de S. M. tiene el mayor interés de aclarar.<sup>46</sup>

Una nueva ampliación tuvo lugar en abril de 1811. Tenemos testimonio documental a través de dos despachos que envía el secretario de Estado de Fernando VII, Eusebio Bardaxí, al cónsul general español en Tánger, Blas de Mendizábal<sup>47</sup>. Los despachos están firmados en Cádiz donde se encontraban el Consejo de Regencia y las Cortes de Cádiz. En el primero de ellos, del 28 de febrero, se afirma que el Consejo de Regencia ha aprobado el inicio de las negociaciones con el ministro bajá marroquí con vistas a ampliar el campo de Ceuta hasta el monte de Juan Viera, con el sólo objeto de

---

<sup>43</sup> Carta de Carlos IV a Salmón, Aranjuez 25 de mayo de 1790. AHN, legajo 4350.

<sup>44</sup> Antonio González y González fue ministro de Estado entre el 20 de mayo de 1841 y el 17 de junio de 1842.

<sup>45</sup> Antonio Beramendi fue cónsul en Tánger entre 1816 y 1856.

<sup>46</sup> Despacho de Antonio González a Antonio Beramendi, 19 de mayo de 1842. AGA, caja 81/214, legajo 2.

<sup>47</sup> Blas de Mendizábal fue cónsul en Tánger entre 1810 y 1816.

aprovechar de sus pastos para el sustento del ganado que Ceuta recibe de España.<sup>48</sup> En el segundo despacho, del 27 de abril, Bardaxí traslada a Mendizábal la satisfacción del Consejo de Regencia por la labor del cónsul español, que había conseguido la ampliación del campo que se halla al Occidente de Ceuta, y que concluye en la falda del monte de Juan Viera. En el escrito se hace mención a un pago de dinero que se ha tenido que realizar para conseguir esta cesión.<sup>49</sup>

#### **2.4. Tratado de comercio de 1785**

Cinco años después de firmarse el convenio de Aranjuez, Carlos III desea mejoras comerciales y nombra el 18 de marzo de 1785 a Francisco de Salinas y Moñino, sobrino de Floridablanca, como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario para obtener nuevas ventajas comerciales con su vecino del sur. Este nuevo tratado de comercio se firma en julio de 1785.

Existe un informe en el que se explica la finalidad del envío de Salinas a Marruecos, que no está fechado, pero que tuvo que haber sido escrito entre mayo y julio de 1785. En este documento se explica que se envía a Salinas para complacer al rey de Marruecos en enviar a su Corte a un ministro público, con cuyo acto hiciese ver el sultán a toda Europa la amistad que reinaba entre ambos monarcas; para hacer un regalo al sultán en prueba de agradecimiento por la franquicia que por dos años había concedido de todos los derechos en la exportación de comestibles por los puertos de Tánger y Tetuán a los buques españoles; para aprovechar la favorable coyuntura del momento y favorecer el comercio con Marruecos mediante una rebaja de derechos de aduana y de ancoraje de los buques. Respecto a los objetivos del viaje de Salinas a Marruecos cabe destacar el siguiente punto por la luz que arroja sobre la controversia de la soberanía española en las plazas del norte de África:

Significar a aquel soberano que V. M. estaba en la persuasión de que aquel soberano reconocía igual nuestra paz por tierra como por mar, y que lo capitulado sobre comprender los presidios en la paz ajustada por el tratado del año 1767, quedaba subsistente en el día después de la reconciliación hecha cuando la venida de Ben Otoman, aunque en el convenio del año de 1780 que se firmó con dicho embajador no se hizo mención al tratado referido.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Despacho de Bardaxí a Mendizábal, Cádiz 28 de febrero de 1811. AGA, caja 81/213.

<sup>49</sup> Despacho de Bardaxí a Mendizábal, Cádiz 27 de abril de 1811. AGA, caja 81/213.

<sup>50</sup> Informe sobre el envío de Salinas a Marruecos, 1785. AHN, legajo 4350.

El 6 de julio de 1785 escribe Salinas desde Tánger un despacho a Floridablanca informándole de sus trabajos en las negociaciones para firmar el nuevo acuerdo, que se concluyó el 9 de junio. Salinas explica en la misiva que la rebaja de derechos en los granos no han querido especificarla los marroquíes por escrito pero que han asegurado de palabra que así se hará. Igualmente tampoco accedieron a poner por escrito la rebaja de precios que harían a los españoles en los géneros procedentes de Mogador, para no hacer de menos a las demás naciones. A modo de curiosidad destacar que el soberano marroquí -así lo explica la carta- regaló al español un león, un tigre, una hiena, cuatro avestruces, cabras y carneros.<sup>51</sup>

Respecto al articulado del nuevo tratado de comercio, cuyo texto adjunto en el apartado de *Documentación* de la tesis, en su primer artículo se declara que permanecen en vigor los artículos comprendidos en los tratados de 1767 y 1780. Además del articulado que recoge ventajas comerciales, cabe destacar el segundo punto que trata sobre los ataques de los moros fronterizos de Melilla y Alhucemas a las plazas españolas:

2º Teniendo noticia S. M. Católica que los moros fronterizos de Melilla y Alhucemas insultan a estas plazas, hasta el punto de hacerles fuego, con algunos cañones de artillería que establecen a su inmediación contraviniendo a las repetidas órdenes que reciben de su soberano, espera se providencie por S. M. Marroquí lo conveniente, a fin de que en adelante se abstengan de semejantes excesos pues de lo contrario se verá precisado S. M. Católica a dar orden a los gobernadores de estas plazas, para que se les contenga con nuestro cañón, lo que no tendrá a mal S. M. Marroquí respecto a haberlo insinuado en otras ocasiones.

La respuesta marroquí a este punto, recogida en el tratado, es la siguiente:

Se les quitarán a los moros las piezas de artillería con que incomodan a las citadas plazas; se les castigará con rigor, y en caso de que insistan en hacer fuego con fusil, podrán corresponderles los españoles en igual término.<sup>52</sup>

## **2.5. Tratado de Paz y Comercio de 1799.**

Después de la muerte del sultán Ben Abd Allah en 1790, el reino de Marruecos entró en un periodo de inestabilidad. En Tetuán se proclamó rey su hijo Muley Eliazit, que

---

<sup>51</sup> Despacho de Salinas a Floridablanca, Tánger 6 de julio de 1785. AHN, legajo 4350.

<sup>52</sup> Tratado de comercio de 9 de junio de 1785. AHN, legajo 4350.

emprendió hostilidades contra Ceuta y prohibió la extracción de grano, cochinilla y ganado, por lo que España le declaró la guerra. En agosto de 1791 se publicaba una Real Cédula expedida por el Consejo de Guerra, en la que el rey de España, en estos momentos Carlos IV, declaraba la guerra al rey de Marruecos. Durante los meses de agosto y septiembre de 1791, Ceuta fue cercada y atacada por las tropas del sultán. La previsión con que España ya tomaba las agresiones marroquíes limitó la acción enemiga. Sin embargo, durante los citados meses se anotaron más de cuatrocientas muertes en los libros de defunciones, y las murallas y una buena parte de los edificios de Ceuta sufrieron importantes destrozos.<sup>53</sup> Unos meses después, el 14 de febrero de 1792, murió el sultán Eliazit y accedió al trono xerifiano su hermano Muley Soleiman, con el que se abrió un nuevo periodo de entendimiento entre Marruecos y España.

Un informe que lleva por título *Estado de los negocios de España con Marruecos*, y que está fechado el 23 de noviembre de 1792 y escrito en San Lorenzo, relata la sucesión de Ben Abd Allah, la animadversión de Eliazit contra los españoles y la ayuda militar de España a los hermanos de Eliazit para expulsarle del trono. Por su valor y pertinencia respecto a las relaciones hispano-marroquíes durante estos dos años, destacamos algunos párrafos:

Muley Eliazit, hombre irrespetuoso y cruel, aborrecido y aun anatemizado públicamente por su padre, el rey Mohammed, estaba cuando éste murió refugiado por temor de sus castigos en un santuario, del cual salió inmediatamente y haciéndose reconocer por heredero del Reino publicó que quería renovar las paces con las potencias cristianas. (...) En consecuencia se dispuso que Juan Manuel González Salmón pasase a la Corte de Marruecos para la renovación de los tratados con el pleno poder e instrucciones correspondientes. (...) Pero a poco tiempo, y mientras la España procedía de un modo tan amistoso, se ocupó Muley Eliazit en demostrarla un desafecto y un odio singular no sólo en las crueldades que ejerció con los ministros marroquíes adictos a esta Corte, sino que después de cortar la cabeza y las manos al principal de ellos, hizo poner la primera en las paredes del convento de los misioneros españoles en Mequinez y una de las segundas en la casa consular de España en Tánger, haciendo al propio tiempo grandes preparativos para poner sitio a la plaza del Ceuta. En vano procuró la España aplacar a aquel príncipe y atraerle por medios suaves (...) Se siguió una negociación por medio del embajador Ben Otoman que pasó a Madrid a principios de 1791 pero tampoco tuvo buen éxito por la doblez que se notó en el rey su amo y las pruebas que se tocaron de que su ánimo era de romper con la España, en cuya consecuencia declaró S. M. la guerra formalmente a aquel príncipe por decreto de 19 de agosto del mismo año.

A vista de la conducta inhumana con que había empezado a reinar Muley Eliazit, no tardaron en declararse contra él algunos de sus hermanos (...) Como al mismo tiempo que

---

<sup>53</sup> CARMONA PORTILLO, Antonio (1997), *Historia de una ciudad fronteriza. Ceuta en la edad moderna*. Málaga: Editorial Sarria, p 29.



los hermanos de Muley Eliazit se declaraban contra él se formó un cuerpo de ejército bajo las órdenes del general Ben Nasar para arrimarse al partido que pudiera convenirle, aprovechó la España de estas circunstancias para vengarse de la perfidia de Muley Eliazit, y hacerle una guerra intestina mientras los de Ceuta rechazaban con vigor a los sitiadores, y se preparaban hostilidades contra los puertos marroquíes, bien que sólo se verificó un bombardeo en Tánger. Las inteligencias que había tenido y conservaba desde Cádiz el cónsul general D. Juan González Salmón en varios parajes de Marruecos, principalmente en Tánger y en Rabat, proporcionaron cierta correspondencia con los príncipes Muley Soliman y Muley Hichen, y con los generales Benasar y Bel Larosi (...). Uniéronse los partidos de Muley Selema y Muley Hichen contra el rey su hermano y a ellos el ejército de Ben Nassar, y se les enviaron de Cádiz auxilios de consideración en cañones, municiones y dinero (...). Acudió el Rey Eliazit a disipar las fuerzas que se reunían contra él, dio una batalla al ejército enemigo, el cual por el pronto fue derrotado, pero quedando herido el rey, murió a pocos días en la misma capital de Marruecos, logrando con su muerte así los españoles como los marroquíes verse libres de un príncipe que hubiera sido el azote de aquel país, y un enemigo irreconciliable de la España.<sup>54</sup>

El 14 de mayo de 1798 el rey elige a Juan Manuel González Salmón para que, en calidad de comisario plenipotenciario, ajuste un nuevo tratado con el nuevo sultán Soliman, que fue finalmente firmado el 1 de marzo de 1799 y ratificado el 3 de abril del mismo año. La importancia de este acuerdo, que lleva por título *Tratado de paz, amistad, navegación comercio y pesca*<sup>55</sup>, radica en que es el primer acuerdo con vocación de regular de manera integral las relaciones entre España y Marruecos y en que servirá de guía de las mismas durante toda la primera mitad del siglo XIX. Los anteriores tratados tenían un carácter más sectorial, mientras que el presente regula el conjunto global de los intereses comunes que comparten ambas naciones.

Además, desde el punto de vista de las relaciones internacionales es muy importante porque conlleva una alianza entre España y Marruecos en la escena internacional tal y como se sigue de su artículo segundo, en el que ambos reinos se comprometen a no apoyar a los posibles futuros enemigos de la otra nación, es decir, el tratado supone una alianza por la que se obligan a “compartir” adversarios:

Artículo II: Ninguna de las dos Altas partes contratantes facilitará bajo pretexto alguno víveres, excepto los que exige la humanidad, pertrechos, municiones de boca o guerra, ni arma de ninguna clase a los enemigos que son y fueren de cualesquiera de las dos potencias; como tampoco dará paso a sus tropas por los territorios de ella, ni franqueará su pabellón o pasaportes, ni permitirá se armen en corso en sus puertos.

---

<sup>54</sup> Informe *Estado de los negocios de España con Marruecos*, San Lorenzo 23 de noviembre de 1792. AHN, legajo 4345.

<sup>55</sup> Tratado de paz, amistad, navegación comercio y pesca, 1 de marzo de 1799. AHN, legajo 4350.

En cuanto al contenido de este tratado, cuya copia se encuentra adjunta en el apartado de *Documentación*, cabe destacar también el artículo decimoquinto:

Artículo XV: Los límites del campo de Ceuta y extensión de terreno para el pasto del ganado de aquella plaza quedarán en los mismos términos que se demarcaron y fijaron en el año de 1782. Al paso que ha habido la mejor armonía entre dicha plaza y los moros fronterizos, es bien notorio cuan inquietos y molestos son los de Melilla, Alhucemas y el Peñón, que a pesar de las reiteradas órdenes de S. M. Marroquí para que conserven la buena correspondencia con las expresadas plazas, no han dejado de incomodarlas continuamente; y aunque esto parece una contravención a la Paz general contratada por mar y tierra, no deberá entenderse así, por cuanto es contrario a las buenas y amistosas intenciones de las dos Altas partes contratantes, y sí efecto de la mala índole de aquellos naturales. Por tanto ofrece S. M. Marroquí valerse de cuantos medios le dicte su prudencia y autoridad para obligar a dichos fronterizos a que guarden la mejor correspondencia, y se eviten las desgracias que acaecen, tanto en las guarniciones de dichas plazas como en los campos moros por los excesos de estos. Pero si los continuasen sin embargo, lo que no es de esperar, como además de ser injusto ofende al decoro de la soberanía de S. M. Católica, que no debe disimular ni tolerar tales insultos, cuando sus mismas plazas pueden por sí contenerlos, queda acordado por este nuevo tratado que las fortalezas españolas usen el cañón y mortero en los casos en que se vean ofendidas, pues la experiencia ha demostrado que no basta el fuego de fusil para escarmentar dicha clase de gentes.

Este artículo es de vital importancia y se convertirá en una fuente constante de conflicto entre ambas naciones, ya que será posteriormente invocado en numerosas ocasiones, por parte de los xerifes marroquíes, para justificar su inacción frente a los ataques de los moros fronterizos a las plazas españolas. Cuando analicemos en capítulos siguientes las negociaciones entre España y Marruecos para evitar la Guerra de África quedará en evidencia que, lo que aparentemente parece un logro de España -la inclusión de este artículo en el tratado- fue un error de graves consecuencias pues será invocado como coartada por los sultanes para lavarse las manos ante las hostilidades de los moros de Anggera contra Ceuta –causa inmediata de la Guerra de África- y de los moros del Riff contra Melilla. En este sentido, los soberanos marroquíes invitarán a los gobierno españoles a que se defiendan ellos mismos contra los mencionados ataques y se descargarán de responsabilidades. Que España lo consideró en aquel momento un mérito negociador queda reflejado en un documento que lleva por título: *Observaciones que Don Juan Manuel González Salmón hace sobre algunos puntos que se tocan en los Tratados de Paz y Amistad, Comercio y Pesca que se deben de ajustar con el Rey de Marruecos*. En dicho documento defiende Salmón:

Lo que se dice concerniente a los tres presidios menores, envuelve la idea de que S. M. Marroquí nunca lleve a mal de que dichas plazas se defiendan con su artillería contra la

fusilería de los moros lo que no se logró alcanzar del rey difunto padre del actual que jamás aprobó de que usásemos de cañón ni del mortero.<sup>56</sup>

Por último, y antes de acabar este epígrafe, nos parece interesante destacar cuál es el elenco del cuerpo consular acreditado ante el sultán al nacer el siglo XIX: Peter K. A. Schousboe (Dinamarca), González Salmón (España), James Simpson (Estados Unidos), Charles Antoine Guillet (Francia), James M. Matra (Gran Bretaña), Webster Blount (Holanda), Jorge Pedro Calaço (Portugal) y Peter Wyck (Suecia). Todos tenían su residencia oficial en Tánger, capital diplomática del imperio. Algunos de los países citados contaban además con oficinas viceconsulares en los principales puertos de Marruecos. Para solventar con mayores perspectivas de éxito los asuntos que requerían el beneplácito real, los cónsules buscaban con ahínco el apoyo de quienes pudieran servir de valedores de sus pretensiones. Las personas más solicitadas eran los familiares del sultán, los altos dignatarios de la corte y, en general, cuantos sobresalían por su influencia política o por su prestigio social. Si la amistad de figuras encumbradas resultaba muy valiosa en las relaciones con el sultán, para tareas de información eran utilísimos los servicios de gente menos destacada pero que, debidamente remunerada, aportaba noticias confidenciales o se encargaba de difundir las que convenía que supiera la opinión pública, fuesen verdaderas o inventadas.<sup>57</sup>

### **3.- CONTROVERSIAS EN TORNO A LA ISLA PEREJIL Y LA CONFIGURACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN EL ESCENARIO MARROQUÍ**

Isla Perejil



Google Maps

---

<sup>56</sup> Observaciones que Don Juan Manuel González Salmón hace sobre algunos puntos que se tocan en los Tratados de Paz y Amistad, Comercio y Pesca que se deben de ajustar con el rey de Marruecos. AHN, legajo 4350.

<sup>57</sup> POSAC MON, Carlos, (1984), *La difícil neutralidad de Marruecos en los años iniciales del siglo XIX*. Rabat: Editions Techniques Nord-Africaines, p 29.

Antes del verano de 2002 pocos españoles eran capaces de situar la Isla Perejil en un mapa. Fue el 11 de julio del citado año cuando un grupo de marinos marroquíes ocupó el islote y seis días más tarde eran desalojados por las tropas españolas. Desde entonces nos queda el recuerdo de una roca árida en medio del mar y el “Al alba y con tiempo duro de Levante...”<sup>58</sup> del que fuera ministro de Defensa, Federico Trillo.

Sobre la importancia de Perejil, y a modo de anécdota, cabe hacer referencia a un escrito publicado por Miguel de Unamuno el 27 de junio de 1902 en la revista *Alrededor del Mundo*, en el que se hace eco del helenista francés Víctor Bérard<sup>59</sup> y su trabajo *Los orígenes de la Odisea*. Unamuno explica que el autor galo defiende que la isla de Calipso, en la que estuvo retenido Ulises, es la actual Perejil. Además, sostiene que la denominación original del islote fue Hispania o Spania y que de ahí pasó a designarse con ese nombre al resto de la península.<sup>60</sup>

La Isla Perejil fue uno de los enclaves mediterráneos más codiciados por Reino Unido, Francia, España e incluso Estados Unidos durante el siglo XIX. Aunque en el tiempo presente nos resulte cuando menos curioso, la Isla Perejil fue durante la citada centuria un enclave estratégico en el control del Mediterráneo que desató enfrentamientos diplomáticos entre las principales potencias y que supuso la ocasión de que se plasmara, al menos en el escenario marroquí, un acercamiento hispano-francés con el consiguiente distanciamiento respecto a Reino Unido.

### **3.1. La ocupación inglesa de Perejil (1808)**

Nos remontamos al año 1808 para encontrar los primeros incidentes entorno a la entonces disputada joya del Mediterráneo. El día 5 de abril del citado año el gobernador

---

<sup>58</sup>[http://www.abc.es/hemeroteca/historico-18-07-2002/abc/Nacional/al-alba-y-con-tiempo-duro-de-levante\\_115143.html](http://www.abc.es/hemeroteca/historico-18-07-2002/abc/Nacional/al-alba-y-con-tiempo-duro-de-levante_115143.html)

<sup>59</sup> Helenista, diplomático y político francés.

<sup>60</sup> De Unamuno, Miguel, “España-Perejil y la isla de Calipso”, *Alrededor del Mundo*, revista ilustrada dirigida por Manuel Alhama. Madrid, 27 de junio de 1902. Puede consultarse en la hemeroteca digital de la Biblioteca Nacional de España: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0001821762&page=11&search=odisea&lang=es>

de Ceuta, Ramón Carbajal<sup>61</sup>, transmite desde la plaza española dos notas a Pedro Cevallos<sup>62</sup>, secretario de Estado de Fernando VII. En la primera de ellas informa que el capitán Juan Alcuña, del corsario español bote número 47, declara haber visto fondear en las inmediaciones de la Isla Perejil a dos misticos ingleses, una cañonera y dos bergantines a la vela, que posteriormente han entrado en la isla con gente y tropa. En la segunda nota Carbajal narra que envió una barquilla pescadora a Perejil para ver lo que estaba ocurriendo y que vieron a doscientos hombres de tropa trabajando, una cañonera y dos misticos.<sup>63</sup>

El 19 de abril, el cónsul general de España en Marruecos, Antonio González Salmón<sup>64</sup>, envía un despacho a Cevallos en el que informa sobre la ocupación por los ingleses de la Isla Perejil y explica que esta ocupación asegura a los británicos un apertadero en aquel interesante punto, logrando por ese medio todos sus intentos de dañar a España e interceptar los socorros a Ceuta. González Salmón explica que con esta ocupación resulta casi enteramente obstruido el tráfico costero en el Estrecho y califica de “demasiado sospechosa” la conducta de Inglaterra.<sup>65</sup>

Dos días antes, el cónsul general español había escrito al sultán marroquí, Soliman<sup>66</sup>, advirtiéndole, en los siguientes términos, de lo que suponía la ocupación británica de Perejil:

La ocupación que acaban de hacer los ingleses de vuestra Isla del Perejil situada en este Estrecho en donde se están fortificando para tener un paso franco e imponer un yugo por el cual venga a ser este Reino (Marruecos) dependiente del de Inglaterra, interceptar los socorros a la plaza de Ceuta y dañar no sólo a moros sino a cuantas embarcaciones quieran incomodar en el paso único por donde se comunican el Océano y el Mediterráneo, pues agregada a la posesión de Gibraltar la de dicha isla quedan dueños absolutos del Estrecho. Y vendría a ser el Reino de Su Majestad el objeto del odio general, si no tratase inmediatamente de impedir las consecuencias que se seguirían de un disimulo tan perjudicial aun a sus verdaderos intereses.<sup>67</sup>

---

<sup>61</sup> Ramón Carbajal fue gobernador de Ceuta entre 1807 y 1808.

<sup>62</sup> Pedro Cevallos fue secretario de Estado de Fernando VII entre el 19 de abril de 1808 y el 5 de enero de 1809.

<sup>63</sup> Notas del gobernador de Ceuta, Ramón Carbajal, al secretario de Estado, Pedro Cevallos, Ceuta 5 de abril de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

<sup>64</sup> Antonio González Salmón fue cónsul general de España en Marruecos entre 1799 y 1810.

<sup>65</sup> Despacho del cónsul general de España en Marruecos, Antonio González Salmón a Cevallos, Tánger 19 de abril de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

<sup>66</sup> Soliman fue sultán de Marruecos entre 1792 y 1822.

<sup>67</sup> Carta de González Salmón al sultán Soliman, 17 de abril de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

Por este mismo escrito conocemos que González Salmón cuenta con la información de que los ingleses ofrecen retirarse siempre que los marroquíes ocupen dicha isla:

V. M. como dueño de aquel territorio puede libremente hacer lo que sea de su agrado, pero dicha condición envuelve la mira de tener la facilidad de un aportadero, en los mismos términos que si poseyesen aquel punto. Allí anclarán sus buques de guerra aún con más libertad que lo hacen en Tánger, pues si desde este puerto, y aun dentro de él, tienen la osadía de salir a batir y apresar cuantos bajeles navegan por el Estrecho, ¿qué será en un pasaje que presenta mayor facilidad de continuar su sistema en atropellar los derechos generalmente observados por todas las naciones?<sup>68</sup>

El cónsul español también sabe que los ingleses han ocupado la isla con la excusa de que quieren evitar de esta manera que España y Francia hagan lo propio:

Es enteramente vano y destituido de todo fundamento el pretexto de nuestros enemigos de que han ocupado la Isla Perejil para evitar que la España o la Francia se apoderasen de ella, el que igualmente alegan para que sus legítimos dueños la pueblen, imponiendo a V. M. leyes sobre sus mismas propiedades y derechos de soberanía, porque además de que la España y la Francia son incapaces de incurrir en semejante felonía, está de tal suerte dominada la isla por la elevación de su continente que aún no se necesitan las armas de fuego para exterminar a cuantos intentaran subir a ella, pues a pedradas, sin riesgo de ser ofendidos, mediante lo escabroso de dichas alturas, podrían fácilmente conseguirlo los vasallos de S. M. a quien suplico rendidamente el que se digne mandar que dicho paraje quede en la misma disposición y estado en que se hallaba antes de la indicada usurpación.<sup>69</sup>

En otro nuevo despacho, también fechado en 19 de abril, González Salmón informa a Cevallos de que el cónsul general de Francia en Marruecos ha hecho causa común con España contra la ocupación inglesa de Perejil y ha solicitado que la isla se reduzca a su primitivo estado.<sup>70</sup>

El hecho que nos ocupa supuso un acercamiento entre España y Francia contra el Reino Unido respecto a la política a desarrollar en el escenario marroquí, una alianza no escrita que, en general, salvo en algunos momentos, recorrerá todo el siglo XIX y que desembocará en el acuerdo entre Francia y España, en 1912, por el que se divide Marruecos en dos protectorados. Como veremos en esta investigación, por regla general, en el tablero marroquí del siglo XIX se verán dos tendencias contrapuestas representadas por Inglaterra y Francia. La inglesa, de mantenimiento de *statu quo* e

---

<sup>68</sup> Ibid.

<sup>69</sup> Ibid.

<sup>70</sup> Despacho de González Salmón a Cevallos, Tánger 19 de abril de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

integridad de Marruecos mediante la defensa de los intereses del sultán frente a las ansias de expansión francesa en el Norte de África con la conquista de Argelia y los intentos de sumar posiciones territoriales en Marruecos. España, en la mayor parte de las ocasiones se sitúa junto a Francia y en la guerra que nos ocupa en esta investigación se verán claramente dos bloques enfrentados: el Reino Unido apoyando a Marruecos por un lado, y Francia animando a España a hacer la guerra por el otro.

En cualquier caso, en el episodio concreto que ahora analizamos es necesario contextualizar que nos encontramos en abril de 1808, seis meses después del tratado de Fontainebleau -27 de octubre de 1807-, y un mes antes de los levantamientos -el 2 de mayo- contra las tropas napoleónicas. Cuando la noticia de la ocupación de Perejil llegó a la Corte española, ésta acababa de sufrir un cambio radical como consecuencia del cataclismo político provocado por el motín de Aranjuez, ocurrido el 19 de marzo, de cuyas resultas había caído el trono, y por cesión forzada de Carlos IV había sido ocupado por el Príncipe Fernando. Por exigencias de Napoleón el nuevo rey tuvo que partir hacia Bayona dejando en Madrid una Junta de Gobierno presidida por el Infante Don Antonio. Fue en una reunión de esta Junta donde se estudió la delicada situación creada por el desembarco británico en Perejil y las repercusiones que esta operación tendría en el bloqueo naval que amenazaba asfixiar la plaza de Ceuta.<sup>71</sup>

En una carta de 26 de abril de 1808 del Infante Don Antonio<sup>72</sup>, dirigida al secretario de Estado, Pedro Cevallos, se hace referencia al estudio de unos documentos para deliberar sobre la conveniencia de enviar una expedición para desalojar a los ingleses de la Isla Perejil:

He recibido el oficio de V. E. (el secretario de Estado) de 22 del corriente con los documentos que incluye para que, uniéndome al señor secretario del Despacho de la Guerra deliberemos sobre si será conveniente alguna expedición para desalojar a los ingleses de la Isla Perejil donde continúan fortificándose. Y de acuerdo con el otro señor secretario no hayamos conveniente la ejecución de desalojar a los ingleses y sí que el cónsul de S. M. en Marruecos reitere sus representaciones a aquella corte. Lo que digo a V. E. en contestación para la determinación que fuera de su agrado.<sup>73</sup>

---

<sup>71</sup> BECKER, Jerónimo (1903), *España y Marruecos. Sus relaciones diplomáticas durante el siglo XIX*. Madrid: Tipolitografía Raoul Péant, p 18.

<sup>72</sup> Se trata de Antonio Pascual de Borbón y Sajonia, infante de España, hijo de Carlos III. Era el hermano menor de Carlos IV y por tanto tío de Fernando VII.

<sup>73</sup> Carta del infante Don Antonio al secretario de Estado, Pedro Cevallos, Palacio 26 de abril de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

En cualquier caso, el 10 de mayo de 1808, González Salmón reporta a Cevallos unas conversaciones con el ministro bajá marroquí de Tetuán y Tánger, Ben-Ábd-el-Selahui, por las que conocemos que España y Francia se plantearon arrojar conjuntamente a los ingleses de Perejil. El bajá manifestó entonces al cónsul español que el sultán no obligaría a los ingleses a dejar la isla, pero que no se opondría a que España y Francia los arrojasen a la fuerza. Sobre esta indiferencia del sultán, Salmón hace la siguiente interpretación en su despacho al secretario de Estado:

En la respuesta se acredita la resolución de dejarlos en su pacífica posesión, siéndole indiferente el que sus enemigos los arrojen de ella, regularmente porque fiado en la superioridad marítima de aquellos, se halla seguro de que no se realice dicho desalojo.<sup>74</sup>

El 5 de mayo de 1808 Ben-Ábd-el-Selahui, ministro bajá de Tetuán y Tánger, contesta a una carta del vicecónsul español en Tánger, Luis Goublot. El bajá manifiesta en su respuesta a Goublot que los ingleses han ocupado la isla sin la anuencia marroquí, que el sultán no tiene intención en este momento de ocupar Perejil y que sólo en caso de que la ocupación inglesa supusiera algún perjuicio para sus vasallos los expulsaría. Además, el bajá anima al que lo desee a echar a los ingleses de Perejil “ya que el sultán trata con igualdad a todas las naciones y no se opondría a ello”.<sup>75</sup>

Gracias a un informe posterior en el tiempo, del 18 de marzo de 1831, realizado en Palacio, y en el que se hace balance sobre los acontecimientos que estamos analizando, podemos conocer cuál era el contenido de la carta previa que Goublot había enviado a Ben-Ábd-el-Selahui. El vicecónsul español había manifestado al bajá marroquí que, a pesar del aviso que se había dado a Marruecos de las intenciones de los ingleses de apoderarse de la Isla Perejil, el gobierno marroquí no se había opuesto a su ocupación y que era notorio en Gibraltar el tratado de alianza defensiva y ofensiva que había hecho Marruecos con Inglaterra, contra España, y que en su consecuencia había tenido efecto la toma de aquella isla.<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> Despacho de González Salmón al secretario de Estado, 10 de mayo de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

<sup>75</sup> Carta de Mohammed Ben-Ábd-el-Selahui, ministro baxá de Tetuán y Tánger, dirigida al vicecónsul español en Tánger, Luis Goublot, 5 de mayo de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

<sup>76</sup> Informe datado en Palacio el 18 de marzo de 1831. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.



Aunque no se conservan documentos del momento -1808- que recojan lo que ocurrió finalmente con la ocupación inglesa de Perejil, gracias al informe anteriormente citado podemos saber la razón por la cual se han perdido documentos y sobre todo podemos conocer el desenlace de este suceso histórico. En una nota final del informe se apunta lo siguiente:

No se han encontrado más antecedentes en la Secretaría, y esta falta se atribuye a las sustracciones hechas por los franceses en la guerra de la Independencia (...) Pero deben existir en el archivo del consulado en Tánger otros documentos de aquel tiempo, y sobre todo los que pertenezcan a la evacuación de la Isla del Perejil, muy verosímil cuando España se unió con Inglaterra contra Napoleón.<sup>77</sup>

Pero este informe de 1831 no es el único que nos remite a los hechos. Ese mismo año el secretario de Estado de Fernando VII, Manuel González Salmón<sup>78</sup>, ante la falta de documentación sobre lo ocurrido en 1808 respecto a Perejil, solicita un informe sobre la cuestión al que por aquel entonces era el cónsul general español, Antonio González Salmón, que además era su hermano. Antonio González Salmón explica en su informe, datado en 31 de mayo de 1831, que la entrada del ejército francés en España a principios de 1808 fue la oportunidad que esperaban los ingleses desde hacía tiempo para conseguir un enclave en el Norte de África, al otro lado de Gibraltar, con el fin de extender y asegurar su dominación exclusiva del Estrecho y poder promover libremente el comercio de contrabando con Marruecos. Así, los ingleses expusieron al sultán Soliman que la ambición de conquista del emperador francés le llevaría a, después de apoderarse de España, intentar tomar la plaza de Gibraltar y que para ello los galos ocuparían los puntos de la costa africana que considerasen más adecuados para conseguir sitiar Gibraltar y bloquear la entrada de víveres y de armas en el enclave inglés. Para evitar una supuesta invasión francesa del peñón, los británicos consiguieron atraerse la voluntad del primer ministro del sultán, Sid Mohammed El Selagui, al que regalaron doce mil duros para que convenciera al rey de Marruecos de la cesión de la Isla Perejil a manos británicas. De esta manera consiguieron que el sultán les concediese sigilosamente la isla, de la cual tomaron posesión.<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> Ibid.

<sup>78</sup> Manuel González Salmón fue secretario de Estado de Fernando VII entre el 19 de agosto de 1826 y el 20 de enero de 1832.

<sup>79</sup> Informe de Antonio Gómez Salmón, 31 de mayo de 1831. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

González Salmón relata que él mismo, para conseguir que el rey de Marruecos revocara la concesión, sabiendo que el Corán prohíbe a los monarcas musulmanes la cesión de territorios a príncipes cristianos si de ésta no resulta al Estado un importante beneficio, se ganó las simpatías del santo Muley Absalem, que a través de su influjo sobre el ministro de asuntos religiosos, consiguió convencer al sultán de que diera marcha atrás en la cesión de Perejil a los ingleses ya que si no estaría infringiendo la ley. El rey de Marruecos dándose cuenta del peligro al que se exponía revocó su resolución.<sup>80</sup>

Hay que destacar que en el Marruecos de principios del siglo XIX, el interés de Inglaterra por ganar para su causa al sultán giraba fundamentalmente en torno al baluarte de Gibraltar. El apoyo de Marruecos significaba para los ingleses la garantía de mantenerlo bien avituallado y, por consiguiente, en condiciones óptimas para resistir los acosos del enemigo. Pero si ese apoyo se decantaba a favor de los franceses la fortaleza quedaría en situación muy comprometida y su defensa se haría mucho más difícil corriendo incluso el riesgo de sucumbir, en el caso de que se emplearan a fondo las fuerzas adversarias.<sup>81</sup>

### **3.2. Nuevos intentos ingleses, norteamericanos y franceses para hacerse con la isla**

Las siguientes noticias que tenemos sobre Perejil nos trasladan al año 1824. El 13 de febrero, el cónsul de España en Marruecos, Alejandro Briarly<sup>82</sup>, envía un despacho al secretario de Estado de Fernando VII de este momento, el conde de Ofalia<sup>83</sup>, en el que informa de que el cónsul británico en Marruecos se ha trasladado a la Corte de Fez para solicitar, al sultán Abderrajman<sup>84</sup>, la adquisición de la Isla Perejil. Según las informaciones de los confidentes del cónsul español, el sultán ha dejado a discreción del bajá de la provincia de Tánger la decisión por ignorar si es o no de importancia el islote.

---

<sup>80</sup> Ibid.

<sup>81</sup> POSAC MON, Carlos, (1984), p 27.

<sup>82</sup> Alejandro Briarly fue responsable del consulado general de España en Marruecos entre 1824 y 1827.

<sup>83</sup> El conde de Ofalia, Narciso Heredia y Begines de los Ríos, fue secretario de Estado de Fernando VII entre enero y julio de 1824.

<sup>84</sup> Abderrajman fue sultán de Marruecos entre 1822 y 1859.

El cónsul añade que, aunque positivamente no ha averiguado todavía nada del resultado de las conferencias secretas que han tenido el bajá y el cónsul inglés, es de inferir que la respuesta marroquí ha sido favorable, atendiendo a que el primero se prepara a salir por tierra para el campo de Ceuta y el cónsul ha emprendido hoy su viaje para Gibraltar.<sup>85</sup> El 4 de marzo, como respuesta al despacho anterior, el conde de Ofalia escribe al cónsul dándole órdenes, de parte del rey, de ponerse de acuerdo con el cónsul de Francia en Marruecos para conjuntamente impedir que tenga lugar la expresada concesión.<sup>86</sup> El 19 de marzo el cónsul español, en un despacho al conde de Ofalia, le informa de que ha mantenido una reunión con su homólogo francés y que éste le ha comunicado que ya ha pedido explicaciones al sultán.<sup>87</sup>

El 7 de marzo el cónsul español advierte al conde de Ofalia de que el día anterior había llegado a Tánger el cónsul inglés de regreso de su viaje a Gibraltar, y que el día 8 se disponía el bajá marroquí a trasladarse al campo de Ceuta acompañado de doscientos hombres de caballería. Además, el día 6 habían pasado del Este al Oeste una fragata y un bergantín de guerra de la armada francesa, y en el momento de escribir el despacho se divisaban al Este varios buques ingleses formando convoy.<sup>88</sup>

El 20 de marzo el gobernador de Ceuta, Juan María Muñoz<sup>89</sup>, escribe al secretario de Estado para comunicarle que un confidente le ha informado de que los moros de la provincia de Anggera (límitrofe con Ceuta y Perejil) han manifestado su disconformidad al rey de Marruecos respecto a la cesión a los ingleses la Isla del Perejil.<sup>90</sup> Ese mismo día el conde de Ofalia escribe al duque de San Carlos, embajador español en Francia, para que, por orden del rey, presione desde París para que el gobierno francés incremente sus esfuerzos y no llegue a producirse la cesión de Perejil a

---

<sup>85</sup> Despacho de Alejandro Briarly al conde de Ofalia, Tánger 13 de febrero de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

<sup>86</sup> Despacho del conde de Ofalia a Alejandro Briarly, Madrid 4 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

<sup>87</sup> Despacho de Alejandro Briarly al conde de Ofalia, Tánger 19 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

<sup>88</sup> Despacho de Alejandro Briarly al conde de Ofalia, Tánger 7 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

<sup>89</sup> Juan María Muñoz fue gobernador de Ceuta entre 1823 y 1826.

<sup>90</sup> Despacho del gobernador de Ceuta, Juan María Muñoz, al conde de Ofalia, 20 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

los ingleses.<sup>91</sup> El duque de San Carlos responde desde París, el 6 de abril, informando de que el ministro de Asuntos Exteriores francés, el vizconde de Chateaubriand, también ha tenido noticias sobre la cuestión de Perejil y se propone escribir al embajador de Francia en Gran Bretaña, el príncipe de Polignac, para que pida en Londres una explicación. Además, el vizconde galo pedirá explicaciones en París al embajador inglés, Sir Charles Anart.<sup>92</sup>

La cuestión queda zanjada por el momento tras una carta que el sultán envía al hebreo Mir Ben Mackni (sobre el que no hay referencia en los documentos acerca de su posición o relación con el sultán) para que éste comunique su contenido a las potencias europeas. El 31 de marzo el cónsul español transmite en un despacho al conde de Ofalia el contenido de la carta del sultán:

Nos ha llegado tu carta, hemos comprendido cuanto nos comunicas respecto a la Isla del Perejil situada cerca de Ceuta. No permita Dios que lleguemos jamás a concederla a cualquiera que la solicite. ¿Cómo pudiéramos formar diversa intención que la que tuvieron nuestros antecesores sin incurrir en los prejuicios que resultarían al islamismo, así como a los intereses de las potencias cristianas? Procura hacer extender esto para que se tranquilicen y alejen de sí el juicio que han formado de que queremos dar preferencia a alguna de ellas, pues ciertamente no tendrá efecto, aun cuando nos diesen los tesoros que serían necesarios para cubrir el espacio que hallo en el globo mirado de Levante a Poniente. No desconozco la importancia de esta isla, así como tampoco las negociaciones que ha habido sobre este particular.<sup>93</sup>

El cónsul español, sin embargo, manifiesta en su despacho tener el convencimiento, apoyado en los movimientos militares de los ingleses en la zona, de que la isla ha sido cedida secretamente a Inglaterra, y no da crédito a las explicaciones del sultán<sup>94</sup>.

Los últimos testimonios de este episodio se contienen en un despacho del 16 de abril del conde de Ofalia al cónsul español, en el que informa de que desde el Ministerio de la Guerra se han tomado ya las providencias oportunas para reforzar la guarnición de

---

<sup>91</sup> Despacho del conde de Ofalia al duque de San Carlos, Madrid 20 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

<sup>92</sup> Despacho del duque de San Carlos al conde de Ofalia, París 6 de abril de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

<sup>93</sup> Despacho de Alejandro Briarly al conde de Ofalia, Tánger 31 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

<sup>94</sup> Ibid.

Ceuta y proporcionarle los auxilios que pueda necesitar<sup>95</sup>, y en una carta del gobernador de Ceuta al secretario de Estado, del 4 de mayo, en el que transmite que un confidente asegura que el emperador ha cedido la isla en favor de los ingleses, pero que objetos políticos hacen que por el momento no tomen posesión de ella.<sup>96</sup> Finalmente, los ingleses no consiguieron su objetivo.

Los siguientes acontecimientos respecto a la Isla Perejil nos llevan a los años 1831, 1833, 1836 y 1842.

El 28 de febrero de 1831, el cónsul general español, Antonio Beramendi<sup>97</sup>, informa al secretario de Estado, Manuel González Salmón, de que los ingleses tratan de renovar con el gobierno marroquí la antigua pretensión sobre la Isla Perejil y solicita instrucciones.<sup>98</sup> Con ocasión de este hecho, se elaboran dos informes a los que ya hemos hecho referencia, uno fechado el 31 de mayo de 1831 firmado por Antonio González Salmón y dirigido a su hermano el secretario de Estado, y otro fechado en Palacio el 18 de marzo de 1831, que no está firmado.

Aunque no existen con fecha de 1831 nuevos despachos sobre este nuevo intento británico por hacerse con el islote, a través de otro informe de la Secretaría de Estado datado en Palacio el 31 de julio de 1842, en el que se hace balance sobre los pasos dados por los británicos para apoderarse de Perejil, sabemos que este nuevo intento de 1831 quedó sin fruto alguno.<sup>99</sup>

Las siguientes noticias del “caso Perejil” nos conducen al 1 de junio de 1833, día en el que desde el Ministerio de la Guerra se traslada al secretario de Estado, Francisco Cea Bermúdez<sup>100</sup>, un despacho del gobernador de Ceuta, Francisco de Haro<sup>101</sup>, en el que

---

<sup>95</sup> Despacho del conde de Ofalia a Alejandro Briarly, Madrid 16 de abril de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

<sup>96</sup> Carta del gobernador de Ceuta al conde de Ofalia, Ceuta 4 de mayo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

<sup>97</sup> Antonio Beramendi y Freire fue cónsul general de España en Marruecos entre 1828 y 1851.

<sup>98</sup> Despacho del cónsul general de España en Marruecos, Antonio Beramendi, al secretario de Estado, Manuel González Salmón, Tánger 28 de febrero de 1831. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>99</sup> Informe de la Secretaría de Estado, 31 de julio de 1842. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>100</sup> Francisco Cea Bermúdez fue secretario de Estado de Fernando VII entre el 1 de octubre de 1832 y el 29 de septiembre de 1833.

éste asegura que el gobernador de Anggera (región limítrofe con Ceuta) le ha contado al teniente coronel Catur Bonzar Almanzor, comandante de la compañía de Moros Mogataces, que el gobierno inglés ha vuelto a solicitar al sultán la cesión de la Isla Perejil prometiendo en recompensa fortificar los puntos de la costa que más lo necesiten para su defensa. El gobernador de Anggera aseguró que el sultán se negó a aceptar la proposición inglesa.<sup>102</sup>

El gobernador de Ceuta continúa explicando en su despacho al Ministerio de la Guerra que semejante interés de parte de los ingleses para poseer Perejil le llevó a visitar el islote y así lo relata:

Con las precauciones debidas, para evitar toda sospecha a los moros vecinos, me embarqué en una de las faluas del servicio de sanidad de este puerto. Sin desembarcar en dicho punto tuve ocasión de cerciorarme de la ventajosa situación topográfica que ocupa, no quedando duda que una vez dueños los ingleses de dicha isla, lo serían de todo el mar del Estrecho, puesto que los buques que van y vienen por el mismo tienen por necesidad que pasar muy inmediatos y casi todos bajo del tiro de cañón; habiendo observado que en la misma isla aún existen señales de las batería que construyeron los ingleses en la última guerra que tuvieron con la España.<sup>103</sup>

Finalmente, una vez más, los ingleses no consiguieron su objetivo de doblegar la voluntad del sultán.

El siguiente episodio tiene como inesperado protagonista a Estados Unidos. El 13 de febrero de 1836, el cónsul general, Antonio Beramendi, escribe al secretario de Estado de la Regencia de María Cristina, Juan Álvarez Mendizábal<sup>104</sup>, informando de la misión en Marruecos de un representante del gobierno americano llamado Mr. Hodgson. El cónsul español explica que las versiones que corren por Marruecos sobre la visita afirman que ésta tiene como objetivo pedir al sultán que ceda o venda a Estados Unidos la Isla Perejil.<sup>105</sup>

---

<sup>101</sup> Francisco de Haro fue gobernador de Ceuta entre 1832 y 1833.

<sup>102</sup> Carta del Ministerio de Guerra al secretario de Estado, Francisco Cea Bermúdez, Madrid 1 de junio de 1833. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>103</sup> Ibid.

<sup>104</sup> Juan Álvarez Mendizábal ejerció la Secretaría de Estado de la Regencia entre el 4 de octubre de 1835 y el 27 de abril de 1836.

<sup>105</sup> Despacho de Beramendi a Mendizábal, Tánger 13 de febrero de 1836. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

El 24 de febrero Beramendi vuelve a enviar un despacho a Mendizábal en el que ofrece nuevas informaciones sobre la misión de Mr. Hodgson. Cinco son las peticiones de los americanos, la principal de ellas es la cesión de la Isla Perejil con el territorio a ella accesorio en tierra firme llamado Alcázar Sghevr para hacer un establecimiento comercial. Sobre la respuesta que ha dado el rey de Marruecos a la petición de Estados Unidos de Perejil explica Beramendi:

La respuesta ha sido concebida en estos términos: Que el Emperador no podrá acceder a las solicitudes que sus antepasados hayan negado, pero que en el favor de Dios, y cuando se presentara el cónsul en Fez con su embajador, todo se arreglará con la mejor buena armonía. Esto, aunque no ha sido tan satisfactorio como se lo habían prometido, sin embargo, deja por un lado cierta esperanza, pero les corta por el momento el intento que según todas las apariencias podía haberse propuesto de tomar por la fuerza posesión de dicha isla en el caso de una repulsa absoluta. Varias circunstancias que se han notado durante el retardo de la respuesta, tanto en alguna expresión suelta que se ha oído al cónsul, sobre que bajaría el palo de la bandera si la respuesta no es favorable, como por la fuerzas marítimas que han hecho venir y que han establecido en Lisboa, Cádiz y Gibraltar en donde en el día se halla el comodoro de toda la estación que tienen en el Mediterráneo, hacen presumir con algún fundamento que pudieran haber intentado algún golpe de mano.<sup>106</sup>

El 9 de abril de 1836, Beramendi envía un despacho al secretario de Estado en el que informa de que el gobierno francés ha enviado una corbeta de vapor de guerra con pliegos para el cónsul general francés en los que explica la conducta que ha de seguir para destruir las pretensiones llegado el caso de que Estados Unidos trate de establecerse en Perejil. Se le ordena que se oponga a toda cesión de territorio, o nuevo establecimiento, bajo cualquier denominación que se le quiera dar. Beramendi expone también que ha averiguado que Inglaterra ha pasado avisos a sus estaciones en el Tamerin y el Mediterráneo para que vigilen cualquier acción que pudieran intentar los americanos.<sup>107</sup>

A través del informe de la Secretaría de Estado del 31 de julio de 1842, al que hemos hecho referencia anteriormente, sabemos que se logró neutralizar el intento de Estados Unidos de hacerse con Perejil gracias a las reclamaciones que dirigieron al sultán los gobiernos español, francés e inglés.<sup>108</sup>

---

<sup>106</sup> Despacho de Beramendi a Mendizábal, Tánger 24 de febrero de 1836. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>107</sup> Despacho de Beramendi a Mendizábal, Tánger 9 de abril de 1836. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>108</sup> Informe de la Secretaría de Estado, Madrid 31 de julio de 1842. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Este informe de 1842 se realiza como respuesta a un nuevo despacho del cónsul español, Beramendi, al secretario de Estado de la Regencia de Baldomero Espartero, Ildefonso Díez de Rivera<sup>109</sup>, del 22 de junio del mencionado año, en el que Beramendi informa de la existencia de una misión especial inglesa en Marruecos, que se dispone a salir para Mequinez con la intención de reunirse con el sultán en busca de, entre otros objetivos, obtener la cesión de la Isla Perejil bajo pretexto de proveer por tal posición de armamento a Marruecos, para sostener la lucha que de un día a otro puede suscitarse entre Francia y el sultán, ya que los franceses recelan de los socorros que presta el monarca marroquí a su correligionario argelino.<sup>110</sup> Beramendi expone que Francia, ante una posible cesión de Perejil, ha reunido en la bahía de Tánger una división naval.<sup>111</sup>

En un nuevo despacho del 20 de julio de 1842 Beramendi relata que el cónsul inglés ya ha regresado de la misión que le condujo a Mequinez, y que todo apunta a que Inglaterra pretende firmar un nuevo tratado con Marruecos, aunque se desconoce el contenido del mismo.<sup>112</sup> En cualquier caso, este nuevo intento británico de hacerse con el islote quedó sin resultado alguno.

En la década de los 60 del siglo XIX habrá nuevos intentos por parte de Inglaterra de hacerse con Perejil y una tentativa en la misma dirección por parte de Francia. En 1887, España ocupará el islote causando un grave conflicto diplomático y un debate interno en el país sobre la legitimidad de dicho acto. Para tener una visión más contextualizada de estos nuevos episodios de la azarosa historia decimonónica de la Isla Perejil analizaremos estos hechos, posteriormente, en el capítulo de esta tesis referente a las consecuencias de la Guerra de África.

Aquí terminamos este primer capítulo introductorio de la tesis en el que hemos analizado los orígenes de la presencia de los españoles en el Reino xerifiano y los primeros acuerdos, tratados y conflictos que labraron las relaciones entre España y

---

<sup>109</sup> Ildefonso Díez de Rivera fue secretario de Estado de la Regencia de Baldomero Espartero entre el 17 de junio de 1842 y el 9 de mayo de 1843.

<sup>110</sup> Desde 1830 los franceses habían comenzado una progresiva conquista de Argelia y a lo largo del siglo XIX algunos sultanes marroquíes cooperaron activamente con la resistencia argelina.

<sup>111</sup> Despacho de Beramendi a Díez de Rivera, Tánger 22 de junio de 1842. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>112</sup> Despacho de Beramendi a Díez de Rivera, Tánger 20 de julio de 1842. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.



Marruecos hasta llegar a los albores del siglo XIX. El panorama dibujado ya deja entrever una constante que marcará los desencuentros hispanomarroquíes en la centuria decimonónica: la manifiesta debilidad interna de los sultanes, que lastrará las relaciones entre ambas naciones.

En esta introducción hemos analizado también el papel de España como principal país europeo en cuanto a relaciones con el Reino xerifiano se refiere y nos hemos aproximado a Marruecos como escenario estratégico donde pugnan Reino Unido, Francia y España para defender sus intereses en el extremo occidental del Mediterráneo.

## CAPÍTULO II: ANTECEDENTES DE LA GUERRA DE ÁFRICA

En el presente capítulo nos situamos ya en los antecedentes directos de la Guerra de África, en la primera amenaza seria de conflicto armado entre España y Marruecos, que tuvo lugar en 1844, y que finalmente fue evitada en buena parte gracias a la mediación británica. Igualmente, se hace necesario considerar en este capítulo los intereses de España en el costa atlántica africana, frente a las Islas Canarias, como un antecedente de la Guerra de África que nos ayudará a contextualizar uno de los principales puntos de fricción, en las relaciones entre España y Marruecos posteriores al conflicto. Por último examinaremos otros acontecimientos previos a la Guerra de África como son la ocupación española de las Islas Chafarinas en 1848, la acción ofensiva de Francia en Marruecos, derivada de su conquista de Argelia, y el secuestro de siete españoles llevado a cabo por las tribus del Riff en los meses anteriores al estallido de la guerra.

### 1. 1844, LA *PRECUELA* DE LA GUERRA DE ÁFRICA: PRIMERA AMENAZA DE CONFLICTO ARMADO ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS

En este epígrafe vamos a analizar un conflicto entre España y Marruecos, entrelazado con otro entre Francia y Marruecos, y como mediador para evitar a guerra y mantener el *statu quo*, el Gobierno británico. Vamos a examinar como España pasa a ser desplazada por Reino Unido como nación privilegiada en la interlocución con el sultán -en este tiempo ocupa el trono xerifiano Abderrajman Ben Heesham<sup>113</sup>- y como los británicos se han convertido en el principal garante de la integridad del imperio marroquí.

La Guerra de África de 1859 cerca estuvo de adelantarse quince años y es en 1844 donde encontramos su *precuela*<sup>114</sup>.

Antes de empezar considero relevante, o por lo menos llamativo, destacar que los hechos que vamos a analizar en este capítulo, y que abarcan desde los ataques a Melilla

---

<sup>113</sup> Abderrajman fue sultán entre 1822 y 1859.

<sup>114</sup> Aunque el término *precuela* no ha sido todavía reconocido por la RAE, Wikipedia lo define de la siguiente manera: Se llama *precuela* a una obra, ya sea una película, novela, historieta, serie de televisión etc., creada después de una entrega original que tuvo éxito, pero cuya referencia cronológica se sitúa en el pasado, generalmente develando las causas o los orígenes del argumento de la primera entrega.

de enero de 1844 hasta la firma del convenio con Marruecos el 28 de agosto del mismo año, se producen durante el primer año de reinado de Isabel II (comienza en julio de 1843), y que el cónsul español en Tánger, Antonio Beramendi, tendrá que guiar todas las negociaciones teniendo como interlocutores a cuatro ministros de Estado diferentes: Luis González Bravo (29 de noviembre de 1843 - 3 de mayo de 1844), Manuel de la Pezuela y Ceballos (3 de mayo de 1844 - 1 de julio de 1844), Ramón María Narváez (1 de julio de 1844 - 21 de agosto de 1844) y Francisco Martínez de la Rosa (21 de agosto de 1844 - 12 de febrero de 1846). Tal inestabilidad conllevará dificultades en las negociaciones emprendidas por el cónsul español y favorecerá el papel protagonista de Inglaterra como mediador entre España y Marruecos. Así de esta manera, los inestables gobiernos españoles contribuyeron a que definitivamente los británicos se convirtieran en el árbitro de las relaciones internacionales en la zona.

### **1.1. El rompimiento de la paz entre España y Marruecos y la ruptura de comunicaciones.**

Tras un despacho del 29 de enero de 1844 en el que Beramendi informa al ministro de Estado, González Bravo, de que los moros de la región fronteriza de Melilla han vuelto a atacar la plaza española, el 31 de enero González Bravo responde a Beramendi en los siguientes términos, que son muy significativos de lo que está por llegar:

La reina a cuyo superior conocimiento he elevado la comunicación de V. E. fecha en 29 del corriente refiriendo los nuevos actos de hostilidad que contra la plaza de Melilla han cometido los moros fronterizos, íntimamente persuadida de que ningún resultado satisfactorio pueden producir las reclamaciones que se dirijan al Gobierno marroquí, con quien no median actualmente las mejores relaciones, y animada del más vivo deseo de que a todo trance se ponga término a un estado de cosas incompatible con el decoro de la Nación: ha tenido S. M. a bien mandar que recuerde a V. E. lo que en 7 de diciembre último le hice presente y le manifesté de nuevo: la urgente necesidad de que se perfeccione el armamento de nuestras plazas en la costa marroquí y de que se aumente su guarnición en términos no sólo de poder repeler la fuerza por la fuerza sino de hacer también incursiones en el campo enemigo siempre que a ello dé lugar cualquier acto de agresión por su parte.<sup>115</sup>

Pero el capítulo que más había elevado la tensión entre España y Marruecos había sucedido el 25 de enero de 1844: la ejecución del vicecónsul de España en Mazagán, Víctor Darmon, tunecino judío que, entre otros negocios, comerciaba con pólvora. El 11 de febrero, Beramendi escribe a González Bravo relatando la historia de su muerte en

---

<sup>115</sup> Despacho de González Bravo a Beramendi, 31 de enero de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

manos de los soldados del gobernador de Mazagán (en la costa atlántica marroquí)<sup>116</sup>. Según relata Beramendi, Darmon había sido acusado por el mencionado gobernador de ocuparse en Casablanca “de tratos ilícitos con las moras” y se le ordenó, por orden del sultán, que abandonase Casablanca, ciudad donde regentaba un negocio comercial. Sintiendo Darmon calumniado, se presentó a las autoridades de Casablanca para pedirles que manifestasen cuanto les constase acerca de su conducta y buen proceder y estos le franquearon un certificado en términos que destruía toda calumnia. Sin embargo, no le valió dicha justificación y el gobernador de Mazagán envió a un grupo de soldados para prenderlo y conducirlo a la fuerza a su presencia, violando así la inmunidad de la que gozaba Darmon por ser vicecónsul del Gobierno español. El gobernador le ordenó entonces que pagase los veintiuno quintales de pólvora que debía al Tesoro Imperial. Darmon contestó que le constaba los tenía pedidos a sus correspondientes en Gibraltar y que todavía no habían llegado, pero que los esperaba de un momento a otro, y que si esto no le satisfacía le presentaba en caución todos los efectos que tenía en sus almacenes de Casablanca.

Según continúa relatando Beramendi, como el objeto principal de esta intriga era paralizar el ventajoso comercio de Darmon y arruinarle, no fue admitida su propuesta y se le intimó a que quedaría arrestado hasta que se zanjase el asunto. Cuando el cónsul español en Tánger tuvo conocimiento de lo que estaba ocurriendo, hasta en dos ocasiones escribió al gobernador exigiendo la libertad de Darmon, pero las misivas no obtuvieron respuesta alguna.

Una vez puesto en libertad, tras pagar sus deudas, Darmon fue perseguido por el segundo gobernador de Mazagán y unos soldados de la caballería. En el transcurso de la persecución, un soldado marroquí fue herido accidentalmente por un disparo en el muslo y Darmon fue acusado de haberse fugado y en persecución posterior haber intentado asesinar al soldado. El sultán dio entonces orden al gobernador de que, en conformidad con las leyes del país, fuese conducido Darmon al lugar donde se había producido el disparo, y el soldado herido le propinase un tiro y después le cortase la cabeza.

---

<sup>116</sup> Despacho de González Bravo a Beramendi, 11 de febrero de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

Ante estos hechos, Beramendi escribe al sultán manifestando el malestar de España por la ejecución de su vicecónsul y la contestación del ministro del monarca marroquí, Mohammed Ben Dris, en nombre del propio sultán, fue la siguiente:

Nos ha llegado tu escrito acompañado de la carta para Nuestro Amo y nos hemos enterado de su contenido. Lo que dices sobre el judío Víctor Darmon, que el gobernador de Nuestro Amo, el honrado y obediente Hach Musa lo detuvo e imposibilitó de recoger sus deudas, sabrás que este Víctor Darmon, maldita sea la casta de los judíos, se ocupó en Casablanca con lo que correspondía cortársele el pescuezo y se justificó así, en la presencia de Nuestro Amo con un testimonio de sus Administradores y no quedó duda, de que él se atrevió a cosas que no debía, cuando nuestra santa ley determina que los judíos que saliesen de sus límites y de lo que es lícito sean condenados a muerte y confiscados sus intereses, así es, que no nos permite separarnos de lo que decreta nuestra apreciable justicia, bajo ningún concepto, sino cumplir exactamente con ella, sea quien fuese. Esto es el contenido de lo que contestó nuestro Amo, quien me mandó así decírtelo.<sup>117</sup>

Ante el cúmulo de agravios de España contra Marruecos, y que vamos a ver enumerados a continuación, González Bravo envió a Beramendi, el 31 de marzo, la minuta del ultimátum que, en nombre de la reina Isabel II, debía de trasladar el cónsul español al sultán. Si la respuesta a las peticiones de desagravio no era respondida afirmativamente por el rey de Marruecos, se autorizaba a Beramendi a trasladarse a España, junto a los nacionales que así lo deseasen, en el buque de la armada española que conducía el pliego con el ultimátum. En el caso de retirada de la legación española, Beramendi recibió órdenes de anunciar oficialmente la suspensión de relaciones y recomendar los intereses que España pudiese tener en el imperio xerifiano al cónsul del rey de las Dos Sicilias.

Por su interés, reproducimos las partes más importantes del ultimátum:

Deseosa la Reina de evitar todavía si es posible a ambos pueblos las calamidades de una guerra y de dar a S. M. y al mundo entero una nueva prueba de su moderación y de los sentimientos generosos que la distinguen me manda dirigir a V. M. la presente comunicación que deberá considerar como un ultimátum de las condiciones, cuya aceptación pura y simple puede ya sólo restablecer las relaciones que han subsistido entre España y el imperio marroquí. (...) Tengo orden de exigir:

1º Que la línea de los campos fronterizos en Ceuta se restablezca sin más dilación en los términos que se fijó durante el reinado del Emperador Muley Soliman; que el territorio usurpado sea devuelto sin condiciones en el mismo ser y estado que tenía, con objeto de que en él pade exclusivamente el ganado de la plaza, según se estipula en el artículo XV del

---

<sup>117</sup> Carta del ministro marroquí Mohammed Ben Dris a Beramendi, 11 de febrero de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

tratado vigente; que para evitar en lo sucesivo toda cuestión o duda que sobre el particular pudiera suscitarse se procederá a la medición exacta de la precitada línea divisoria en todas sus direcciones; que se coloquen mojones que la señalen y que de dicho acto se extienda por duplicado un documento, firmado por los comisionados que al efecto se designen, que sirva de resguardo recíproco.

2º Que se proceda al arreglo equitativo de la reclamación pendiente sobre destrozo y saqueo del falucho<sup>118</sup> Caimán y a la restitución de la suma desembolsada por rescate de su tripulación, siendo superfluo recordar las seguridades que a su tiempo dio el gobernador del Riff, Abdulsedá, de que se había recogido ya una parte de los efectos de dicho falucho y las ofertas que se hicieron que todo sería devuelto, sin que tales seguridades y ofertas hayan producido hasta el día el menor resultado, cuando otras potencias han obtenido en casos análogos la indemnización correspondiente.

3º Igual arreglo de la reclamación por destrozo del místico<sup>119</sup> Santa Ana.

4º Resarcimiento de los daños y perjuicios causados al falucho de Estepona Virgen del Carmen por la detención arbitraria que se le hizo sufrir.

5º La adopción de medidas enérgicas para que no vuelvan a repetirse los escandalosos actos de hostilidad que, en plena paz y sin provocación ni pretexto alguno, se cometen contra nuestras plazas en la costa marroquí y contra los buques españoles que bajo la salvaguardia de los tratados se acercan o fondean en la misma costa.

6º Una satisfacción pública y solemne por el atroz asesinato del agente español en Casablanca. La reina quiere que a los autores de dicho atentado se les imponga la misma pena que tan injustamente ha sufrido Don Víctor Darmon; que se permita a sus parientes o amigos recoger sus restos mortales y celebrar, según su rito, las ceremonias de costumbre en el mismo sitio en que fue inhumanamente asesinado y que el pabellón español que enarbolará el comandante del buque de la Armada Nacional que se destine para presenciar dicho acto, sea saludado por la fortaleza más próxima con veintiuno cañonazos.

Cumplo con un deber de hacer de orden de mi reina esta manifestación a la que espero se servirá V. M. corresponder con un pronta y categórica respuesta, lisonjeándome de que meditará las consecuencias de una repulsa que sólo producirá resultados deplorables cuya responsabilidad nunca recaería sobre el Gobierno español que ningún medio ha omitido para evitarlos.<sup>120</sup>

## **1.2. El éxito de la mediación británica y el convenio de agosto de 1844.**

Una vez enviado el ultimátum el 27 de abril, los gobiernos de Reino Unido y Francia se ofrecieron para mediar entre España y Marruecos y evitar la guerra, aunque la única mediación que llega a consumarse es la británica ya que, como veremos en este mismo

---

<sup>118</sup> Falucho es una embarcación cuya característica principal es que su palo va muy inclinado hacia proa y que la vela que iza es latina de gran superficie. Consultado en: [http://es.cyclopaedia.net/wiki/Falucho-\(embarcacion\)-1](http://es.cyclopaedia.net/wiki/Falucho-(embarcacion)-1).

<sup>119</sup> Se conoce con el nombre de místico al buque de vela de dos o tres palos que arbola dos o tres palos y bauprés, en los cuales se larga velas de entena y foque. Su aparejo es parecido al latino. Consultado en: [http://es.cyclopaedia.net/wiki/Mistico-\(embarcacion\)-1](http://es.cyclopaedia.net/wiki/Mistico-(embarcacion)-1).

<sup>120</sup> Ultimátum de la reina de España al sultán de Marruecos, 31 de marzo de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

capítulo, los franceses también rompieron relaciones con Marruecos. El Gobierno de España decidió aceptar convencido de que, ante la presión británica, el sultán accedería a satisfacer las peticiones expuestas por España. Así, el 9 de junio el nuevo ministro de Estado, Manuel de la Pezuela y Ceballos, comunica a Beramendi la aceptación de la mediación inglesa.<sup>121</sup>

El 15 de junio Pezuela envía un despacho a Beramendi en el que da las instrucciones que debe observar: procurará que el agente inglés obtenga del sultán un mandato terminante a todos sus súbditos y autoridades para que se respeten las personas y propiedades de los españoles que no puedan o no quieran salir de sus dominios; empleará toda la paciencia y la longanimidad posible para evitar un rompimiento hasta que no le quede arbitrio alguno honroso y razonable para permanecer en su puesto, en ese caso, bajará el pabellón español y se embarcará con todos los dependientes del Gobierno en los buques de la Armada Nacional que se encuentren en aquellas aguas; hará conocer a Europa que sólo por una completa y decidida negación a las justas demandas de S. M. Católica se ve España en el caso de apelar a la fuerza para obtener la reparación debida.<sup>122</sup>

El 18 de junio el ministro Ben Dris, en nombre del sultán, envía a Beramendi una carta transmitiendo la respuesta del sultán al ultimátum español. La respuesta no es satisfactoria en ninguno de los puntos sobre los que España solicita reparación. Vamos a fijarnos en los principales:

En lo relativo a la línea de Ceuta, Ben Dris aduce que la mención que se hace de ella en el tratado es abierta, es decir, que no fija límite alguno, ni demarcación para su conocimiento, y que los moros vecinos de Ceuta reclaman tener respecto a la misma igual derecho que los españoles.

En cuanto a la solicitud de medidas para que los vecinos del Riff no hostiguen a las plazas españolas, Ben Dris sostiene que la paz estipulada entre España y Marruecos es con respecto al mar y apela a que sean los propios españoles los que se entiendan con los rifeños.

---

<sup>121</sup> Despacho de Pezuela a Beramendi, 9 de junio de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

<sup>122</sup> Despacho de Pezuela a Beramendi, 15 de junio de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

Con respecto a la petición de represalias por la muerte de Víctor Darmon, el ministro marroquí aduce que fue él mismo el responsable de su muerte ya que infringió la ley y por tanto merecía ser castigado con independencia de los vínculos o servicios que Darmon mantuviera con España. Además, Ben Dris recuerda a Beramendi que ocho años atrás el sultán dictó una Real Orden previniendo a los países con representación en Marruecos de nombrar a agentes judíos “porque cuando se revisten del servicio consular, se salen de su esfera y se ensoberbecen, hasta que quebrantan los límites del judaísmo y se precipitan al castigo”.<sup>123</sup>

El 28 de junio, Pezuela envía un despacho a Beramendi en el que le comunica que el Consejo de Ministros, a petición de la reina Isabel II, ante la respuesta negativa de Marruecos, ha decidido romper toda comunicación con el sultán y sus súbditos y apelar a la fuerza de las armas para obtener la justicia que le es debida. Así las cosas, Beramendi debe de advertir a los cónsules inglés y francés que si en el término de quince días no se hace justicia a las reclamaciones que contienen los artículos del ultimátum, las fuerzas navales y los jefes de las plazas españolas serán autorizados para empezar las hostilidades.<sup>124</sup>

Es a partir de este momento en el que entra en juego la mediación de Reino Unido de la mano del cónsul general británico en Tánger, Drummond Hay. La mediación francesa no llega a producirse ya que el Gobierno galo también ha roto relaciones con Marruecos y se servirá igualmente de la mediación británica.

Así, el 6 de julio, Beramendi recibe desde Madrid –el ministro de Estado del momento es ahora Ramón María Narváez- una carta para el sultán Abderrajman, que debe entregarse al monarca a través Drummond Hay -ya que España ha roto las comunicaciones con Marruecos- sólo en el caso de que, tras la entrada en juego de la mediación británica, el monarca marroquí persista en la negativa a atender las reclamaciones españolas. La misiva sostiene que, agotados ya todos los recursos de la moderación y de la buena armonía, y tras el nulo efecto de la mediación ofrecida por la Reina de la Gran Bretaña, España se ve en la dura necesidad de recurrir a la fuerza

---

<sup>123</sup> Carta de Ben Dris a Beramendi, 18 de junio de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

<sup>124</sup> Despacho de Pezuela a Beramendi, 28 de junio de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.



como único camino para obtener el justo desagravio de los ultrajes, muertes y robos ejecutados por los súbditos del sultán contra los españoles.<sup>125</sup> Finalmente, Beramendi no tuvo que hacer uso de esta carta gracias a la eficacia diplomática de los ingleses.

El 16 de julio se pone en marcha la mediación británica entre Marruecos por un lado, y España y Francia por el otro. Drummond Hay dirige una carta al representante marroquí Ben Dris, de la cual envía copia a Beramendi y al cónsul francés. El británico comienza exponiendo primero las quejas de Francia por los ataques de tropas marroquíes a los franceses en territorio argelino de soberanía gala, y pide al sultán que observe una estricta neutralidad en la contienda suscitada entre las fuerzas francesas y los partidarios del Amir Abd-el-Kader, que se refugia en Marruecos y recluta allí a marroquíes para luchar contra los franceses.<sup>126</sup>

Respecto a España, Drummond Hay expresa que si el sultán no atiende las reclamaciones, la paz no está garantizada y el Gobierno español se haya ampliamente preparado y firmemente resuelto a apelar a las armas, si los serios motivos de queja no llegan a arreglarse de un modo que sea satisfactorio. El cónsul inglés explica que en relación a la satisfacción pedida por la muerte de Víctor Darmon, el Gobierno español está dispuesto a aceptar en conmutación de la pena capital que había pedido contra el autor de la muerte del agente consular, la privación de empleo del gobernador de Mazagán y una retribución en dinero para la familia de Darmon.<sup>127</sup>

El 22 de julio llega la respuesta de Ben Dris a Drummond Hay y se observa un cambio de la actitud de Marruecos ante las demandas españolas.

Así, en lo que respecta a las líneas de Ceuta:

Tal injusticia habiendo tenido lugar, el abajo firmado se obliga a que los límites conocidos sean devueltos en el mismo ser y estado que estaban desde el tiempo de nuestro Amo y desde el tiempo de sus predecesores, los purificados.<sup>128</sup>

---

<sup>125</sup> Carta de rompimiento de la paz con Marruecos, 6 de julio de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

<sup>126</sup> Carta de Drummond Hay a Ben Dris, 16 de julio de 1844. AGA, Estado, caja 81/229, legajo 2.

<sup>127</sup> Ibid.

<sup>128</sup> Carta de Ben Dris a Drummond Hay, 22 de julio de 1844. AGA, Estado, caja 81/229, legajo 2.

Sobre las indemnizaciones por los atracos y secuestros del falucho Caimán y el místico Santa Ana la respuesta es negativa aduciendo que el pueblo del Riff es ingobernable, que los gobernadores no pueden ejercer su autoridad ante ellos y que no se le puede exigir responsabilidades o pagos al sultán por los atracos que cometen.

En cuanto al resarcimiento de los daños y perjuicios causados al falucho Virgen del Carmen por su detención arbitraria, Ben Dris responde que se trató de una equivocación por parte del capitán marroquí que detuvo al barco español y que el sultán se compromete al pago de una indemnización.

Respecto a los ataques de los habitantes del Riff a los puertos y habitantes de Melilla, el Peñón y Alhucemas, el Sultán se compromete a dar orden a los comandantes de sus tropas para que obliguen a aquellas gentes a conducirse bien, pero que si ellos no quieren obedecer al sultán nada podrá reprochársele.

Sobre la muerte de Víctor Darmon, Ben Dris vuelve a recordar que el sultán ya manifestó que no se aceptara el servicio de los judíos en las agencias consulares pero que hará lo que esté en su mano para que el gobernador de Mazagán sea removido de su puesto.

La respuesta es vista de manera satisfactoria en Madrid, aunque Beramendi recibe órdenes de continuar las negociaciones de la mano del agente inglés. El 24 de agosto, el recién nombrado ministro de Estado, Francisco Martínez de la Rosa, anima a Beramendi a aprovechar el momento crítico que vive Marruecos –los franceses han bombardeado ese mismo mes la ciudad de Tánger- para sacar un partido ventajoso en el arreglo de las cuestiones con Marruecos:

Conoce V. E. ya las intenciones del Gobierno de S. M. Le consta la situación crítica en que se halla el imperio (marroquí). Puede hacer valer ahora la prudente conducta que la España ha observado mientras las fuerzas francesas de mar y tierra hostilizaban a los marroquíes; poner de manifiesto los perjuicios que a éstos se hubieran seguido con un proceder contrario; y deducir de aquí la conveniencia y necesidad de conservar la benevolencia de una potencia antigua y sincera amiga del imperio.<sup>129</sup>

---

<sup>129</sup> Despacho de Martínez de la Rosa a Beramendi, 24 de agosto de 1844. AGA caja 81/168, legajo 1.

El 25 agosto de 1844, Beramendi remite a Martínez de la Rosa la respuesta definitiva que Ben Dris ha entregado a Drummond Hay y que será la base del convenio de arreglo que firmarán Marruecos y España el 28 de agosto. Posteriormente, se extenderá un documento con rango de tratado en 1845.

Sobre el asunto de los límites de Ceuta, el sultán se obliga a que se restituyan dichos límites al mismo estado originario y que se coloquen mojones para marcar las fronteras. El acto de demarcación se hará bajo la dirección del mediador Drummond Hay.

Respecto a los faluchos saqueados por los piratas del Riff, el sultán aduce el artículo 15 del tratado de 1799<sup>130</sup> “relevando al sultán de toda responsabilidad en su consecuencia, y debe en verdad considerarse que las personas de que se tratan deben mirarse en este caso como ladrones, independientes del Estado, y contra quienes las partes ofendidas pueden defenderse por sí mismas, sin que por esto causen ofensa alguna al soberano en cuyo territorio se comete el atentado”<sup>131</sup>. Como ya apuntamos en esta investigación cuando analizamos el contenido del tratado de 1799, el artículo 15 será una coartada constante utilizada por los sultanes marroquíes para lavarse las manos ante los ataques de los moros fronterizos del Riff y de Anggera contra las plazas españolas.

El sultán, sin embargo, sí se compromete a indemnizar al falucho Virgen del Carmen por su detención arbitraria que obedeció, según las autoridades marroquíes, a un error.

---

<sup>130</sup> Artículo 15: Los límites del campo de Ceuta y extensión de terreno para el pasto del ganado de aquella plaza quedarán en los mismos términos que se demarcaron y finaron en el año de 1782. Al paso que ha habido la mejor armonía entre dicha plaza y los moros fronterizos, es bien notorio cuan inquietos y molestos son los de Melilla, Alhucemas y el Peñón, que a pesar de las reiteradas órdenes de SM marroquí para que conserven la buena correspondencia con las expresadas plazas, no han dejado de incomodarlas continuamente; y aunque esto parece una contravención a la Paz general contratada por mar y tierra, no deberá entenderse así, por cuanto es contrario a las buenas y amistosas intenciones de las dos Altas partes contratantes, y sí efecto de la mala índole de aquellos naturales. Por tanto ofrece S. M. marroquí valerse de cuantos medios le dicte su prudencia y autoridad para obligar a dichos fronterizos a que guarden la mejor correspondencia, y se eviten las desgracias que acaecen, tanto en las guarniciones de dichas plazas como en los campos moros por los excesos de estos. Pero si los continuasen sin embargo, lo que no es de esperar, como además de ser injusto ofende al decoro de la soberanía de S. M. Católica, que no debe disimular ni tolerar tales insultos, cuando sus mismas plazas pueden por sí contenerlos, queda acordado por este nuevo tratado que las fortalezas españolas usen el cañón y mortero en los casos en que se vean ofendidas, pues la experiencia ha demostrado que no basta el fuego de fusil para escarmentar dicha clase de gentes.

<sup>131</sup> Propuesta marroquí de arreglo con España, 25 de agosto de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

En cuanto a los ataques de los moros del Riff a Melilla, Alhucemas y el Peñón, el sultán se compromete a prevenirlos y dará órdenes a los habitantes de esta región a conducirse como corresponde, “pero si ocurriera algún caso de violencia, no tendrá culpa mi amo, que siempre ha proclamado como se ha dicho en anteriores tratados de paz (artículo 15) para estos casos”<sup>132</sup>.

Sobre la ejecución de Víctor Darmond, el sultán se compromete a castigar oportunamente al gobernador de Mazagán por su ligereza, ordenará que no se repitan semejantes actos, y además para que sea notorio a todos el respeto y estima en que el sultán tiene a S. M. Católica, se disparará un saludo a la fragata española que venga a Tánger por esta contestación.

El 8 de octubre el cónsul español remite un despacho al ministro de Estado en el que informa de que se ha ejecutado en Ceuta, el día 7 de octubre, de modo satisfactorio, la devolución del terreno, su demarcación y el señalamiento de pilares que dividen la línea en cumplimiento del artículo primero del convenio.<sup>133</sup>

El Acta de demarcación de los límites de la plaza y territorio de Ceuta, verificada el 7 de octubre recoge los siguientes límites:

El primero de los límites es desde el mar de la Barranca Hafats Aecadar en la parte del Finidas, hasta el mar de Jandar Bab al Arais (Barranca de la Puerta de las Novias) que es la corriente de las aguas en el tiempo de las lluvias, y el primero de los del lado derecho pasando a la Barranca de Larais está dentro de los límites de Ceuta, y el lado izquierdo pertenece a los moros, y el agente mediador estableció las señales mencionadas en dichos límites para que fabricasen los pilares de material si otra cosa, sin número y sin oposición, como igualmente estableció y colocó el dicho mediador en el terreno llano entre las dichas dos Barrancas un pilara de piedra, y ese es con objeto de marcar mejor los mencionados límites, como estaban antiguamente, y una fuente que está en el fondo de la Barranca de Larais el expresado, dentro de la parte de Ceuta, aprovecharán su agua ambas partes, y cada una de ellas puede poner en sus límites los guardias que quieran.<sup>134</sup>

---

<sup>132</sup> Ibid.

<sup>133</sup> Despacho de Beramendi a Martínez de la Rosa, 8 de octubre de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

<sup>134</sup> Acta de demarcación de los límites de la plaza y territorio de Ceuta, 7 de octubre de 1844. AHN legajo 58350.

Tres días después de la demarcación, el 10 de octubre, con motivo de la solemne apertura de las Cortes, la reina Isabel II sacaba pecho en su discurso con las siguientes palabras:

Sólo ha ocurrido un conflicto grave que pudo turbar la paz que tanto deseo conservar con el imperio de Marruecos; pero creyendo comprometido el honor nacional, ante el cual deben callar todas las demás consideraciones, hizo mi Gobierno la reclamación conveniente, y se dispuso a sustentarla, si hubiese sido menester, por la vía de las armas. En cuya ocasión recibí un nuevo testimonio de amistad por parte de mis augustos Aliados S. M. el rey de los franceses y S. M. la reina de Gran Bretaña e Irlanda. Uno y otro Soberano me ofrecieron sus buenos oficios, que acepté en los términos convenientes; y complicados luego los sucesos hasta el punto de estallar la guerra ente el imperio marroquí y la Francia (guerra terminada con celeridad y gloria por esta potencia), continuó el Gobierno británico interponiendo con la mayor eficacia su poderoso influjo, a fin de que se arreglasen nuestras desavenencias con aquel imperio. Así se ha conseguido felizmente; hallándose ya convenidas las bases de un tratado en cuya virtud obtendrá España la satisfacción que de justicia se le debe.<sup>135</sup>

El 4 de noviembre, Martínez de la Rosa escribe un despacho a Beramendi en el que le transmite que S. M. la reina ha visto con satisfacción el punto principal de la negociación con Marruecos: la devolución del terreno usurpado por los moros en las inmediaciones de la plaza de Ceuta. Igualmente le conmina a que se celebre con la mayor celeridad posible un tratado para que quede todo asentado con la solemnidad debida.<sup>136</sup>

El 6 de diciembre Beramendi informa a Martínez de la Rosa de que, a pesar del convenio celebrado, se han presentado varios moros de Anggera (provincia limítrofe de Ceuta) con el objeto de destruir los pilares fijados en la línea divisoria de aquel campo fronterizo, y que si bien por las medidas adoptadas para repeler con las armas aquel atentado se contuvieron, los hechos se desarrollaron por la noche y los marroquíes consiguieron desmoronar dos pilares de los situados a la parte del Sur de Ceuta.<sup>137</sup>

Así, de esta manera, acabamos el año 1844 y este episodio con un prelude de lo que ocurrirá quince años después en agosto de 1859, y que será la causa directa de la Guerra de África: los moros de Anggera destruyendo pilares de la línea divisoria de Ceuta.

---

<sup>135</sup> Discurso de la reina Isabel II en las Cortes, 10 de octubre de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

<sup>136</sup> Despacho de Martínez de la Rosa a Beramendi, 4 de noviembre de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

<sup>137</sup> Despacho de Beramendi a Martínez de la Rosa, 6 de diciembre de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

### 1.3. El tratado de 1845

El 1 de marzo de 1845 el Gobierno español propone al marroquí el proyecto de Tratado que deberá extenderse a continuación del convenio original de 28 de agosto de 1844. Este es el texto propuesto:

1º Las fronteras de Ceuta serán restituidas al estado en que se hallaban antiguamente y conforme al artículo 15 del tratado de paz vigente. Esto ha sido ejecutado y cumplido en todas sus partes el 7 de octubre último (23 Ramadán 1260) según aparece del documento que por separado se ha extendido.

2º Las indemnizaciones de que tratan los artículos 2, 3 y 4 y que reclama el Gobierno español como igualmente las que ha presentado el marroquí al final del expresado documento quedan canjeadas unas por otras sin que ahora ni en ningún tiempo vuelvan a reproducirse.

(Nota: El cónsul propone al ministro cambiar “canjeadas unas por otros” por la expresión “abandonadas recíprocamente”).

3º El sultán de Marruecos dará sus órdenes y prevendrá eficazmente a los moros fronterizos de Melilla, Alhucemas y Peñón de la Gomera a conducirse en lo sucesivo como corresponde con los habitantes de dichas plazas y con los buques que se aproximen a sus costas.

4º Queda convenido que se cumplirá en lo sucesivo el tenor del artículo 32 respecto a los anclajes, como igualmente el 28 que trata de los derechos de exportación, que serán según las antiguas estipulaciones acordadas por los soberanos marroquíes.

5º En vista de las consideraciones expuestas por el Gobierno marroquí sobre la muerte del agente consular de España en Mazagán, queda arreglada la satisfacción de este artículo, por la represión al Gobernador de dicho punto, y por el saludo al pabellón español verificado en Tánger el 13 de septiembre último, ofreciendo S. M. marroquí que en adelante no se repetirán por parte de sus empleados semejantes sucesos.<sup>138</sup>

El cónsul remite al ministro de Estado, el 6 de mayo, el texto que ha propuesto Marruecos, y que recoge algunas variaciones con respecto al proyecto presentado por España. Marruecos propone una redacción distinta del artículo segundo:

2º Las reclamaciones de indemnización presentadas por el Gobierno Español, por excesos cometidos en el Riff y por la detención de un buque en Tetuán, quedan abandonadas por el mismo, y si en lo sucesivo ocurriesen casos de igual naturaleza serán juzgados por lo que establecen los tratados vigentes.<sup>139</sup>

---

<sup>138</sup> Proyecto de Tratado que deberá extenderse a continuación del Convenio original de 28 de agosto de 1844, 1 de marzo de 1845. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 2.

<sup>139</sup> Propuesta marroquí para el nuevo tratado, 6 de mayo de 1845. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 2.

No hay ninguna variación a los artículos tercero, cuarto y quinto de la propuesta española, pero Marruecos propone que se añada un sexto, que vendría a ser complementario del artículo segundo que ellos proponen:

6° Con respecto a todas las reclamaciones de los comerciantes súbditos del sultán de Marruecos, ha ordenado verbalmente dicho soberano a su representante que cesase de insistir en ellas y que las abandonase enteramente.

El tratado se firmó finalmente el 12 de mayo de 1845 y la guerra que parecía llamada a estallar entre España y Marruecos se pospone de esta manera catorce años.

#### **1.4. El conflicto armado entre Francia y Marruecos (agosto de 1844) y la posición española**

Mientras las negociaciones del convenio entre España y Marruecos se desarrollaban en 1844, Francia, no viendo resueltas sus diferencias con Marruecos, en julio ocupaba la ciudad de Oujda, cerca de la frontera entre Marruecos y Argelia, y en agosto bombardeaba Tánger y Mogador. Como hemos dejado apuntado con anterioridad, la causa del conflicto entre el imperio xerifiano y Francia tiene su origen en el refugio que Marruecos ofrecía a la resistencia armada del príncipe argelino Abd El-Kader, que encontraba acogida en las tierras del sultán durante los enfrentamientos con las tropas francesas. Concretamente se instalaban en las inmediaciones del río Mulaya, frontera natural entre Marruecos y Argelia. Desde esta zona, bajo soberanía marroquí, Abd El-Kader combatía a las tropas francesas.

El cónsul Beramendi, el 29 de julio de 1844, desde Algeciras, envió un despacho a Narváez explicando que la escuadra francesa había salido con dirección a Tánger y que la población europea estaba abandonando esta ciudad ante las inminentes operaciones militares que Francia planeaba realizar.<sup>140</sup> Unos días más tarde, el 7 de agosto, Beramendi comunicaba a Narváez que se había verificado el ataque de la escuadra francesa contra Tánger el día 6.

---

<sup>140</sup> Despacho de Beramendi a Narváez, 29 de julio de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

Al amanecer de ayer se vieron todos los vapores de guerra en movimiento y los buques mercantes de las diferentes naciones salieron fuera de la Bahía. Empezó dicha operación el navío en el que se encontraba a bordo Su Alteza (el Príncipe de Joindre) quien se aproximó a medio tiro de cañón y los demás practicaron lo mismo. A las ocho y media de la misma mañana al hallarse situados en sus respectivos puntos de ataque los tres navíos, una fragata y un bergantín rompieron el fuego contra la plaza. Esta lo sostuvo a principio pero no pudo resistir y los moros abandonaron las fortalezas, que quedaron en muy mal estado. A la una de la tarde cesaron los fuegos. Por la tarde toda la escuadra se echó mar a fuera y según se decía pasará a Mogador a practicar un igual ataque. Las pérdidas que experimentaron los franceses fue de veinticinco a treinta entre muertos y heridos, sin que se pueda saber aún lo que sufrieron los moros.<sup>141</sup>

El día 18 de agosto, Beramendi informa a Narváez que la isla<sup>142</sup> situada al frente de Mogador ha sido tomada por los franceses y que están batiendo la ciudad.<sup>143</sup>

Sidi Mohammed, hijo del sultán Muley Abderrajman, se enfrentó a once mil franceses al mando de un contingente de treinta mil hombres en Oued Isly, un lugar próximo a Oujda, en la frontera argelina. El ejército marroquí acabó dividido y vencido por las tropas francesas al mando del general Bugeaud el 14 de agosto de 1844.<sup>144</sup> Marruecos y Francia firmaron la denominada convención de Tánger el 10 de septiembre, por la que el sultán se comprometía a perseguir a Abd-El Kader y sus milicias en territorio de soberanía marroquí. Francia se comprometía por su parte a liberar las dos ciudades que habían sido retenidas por la flota francesa durante la contienda: Mogador (en la fachada atlántica) y Oujda (en la frontera argelo-marroquí).<sup>145</sup> Este acuerdo resultó bastante más moderado de lo que se preveía. Bajo la presión británica, los franceses evacuaron las dos ciudades marroquíes sin exigir indemnización alguna, pero la derrota en Isly hizo añicos la autoridad del sultán.<sup>146</sup>

Mientras Francia entraba en conflicto armado con Marruecos y España conseguía mantener la paz gracias a la mediación británica, en nuestro país se debatían dos posiciones políticas distintas: la del Gobierno del momento presidido por el Partido Moderado y con Narváez como presidente del Consejo de Ministros, defensor de mantener alianzas estrechas con Francia, y la del Partido Progresista, que consideraba

---

<sup>141</sup> Despacho de Beramendi a Narváez, 7 de agosto de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

<sup>142</sup> Se refiere al islote Mogador, el más grande del archipiélago conocido como Islas Púrpuras y que se encuentra frente a la costa de la actual Essaouira.

<sup>143</sup> Despacho de Beramendi a Narváez, 18 de agosto de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

<sup>144</sup> PENELL, C. R. (2009), *Breve historia de Marruecos*. Madrid: Alianza Editorial, p 176.

<sup>145</sup> MORALES LEZCANO, Víctor (2006), *Historia de Marruecos*. Madrid: La esfera de los libros, p 173.

<sup>146</sup> PENELL, C. R., p 176.



una amenaza la acción gala en el Norte de África. El 29 de octubre de 1844, en un cara a cara en las Cortes entre José María Orense Mila de Aragón, del Partido Progresista y de ideas republicanas, y el ministro de Estado, Martínez de la Rosa, vemos retratadas ambas posturas.<sup>147</sup>

Orense advertía de que la política española en Marruecos tenía que ser la misma que la de Inglaterra para evitar así que Marruecos cayera bajo el dominio de Francia, porque de esta manera España quedaría atacada a la espalda por el Pirineo y al frente por el Estrecho. Francia, dueña ya de Argel, convertiría el Mediterráneo en un lago francés, cosa que sería una calamidad para Europa en general y para España en particular. Orense criticaba además el discurso de la Reina Isabel II del 10 de octubre de 1844 que hemos destacado anteriormente. El diputado progresista consideraba que “no venía a cuento el que nosotros cantásemos las glorias de la Francia, esas glorias que las canten los ciegos de París” y criticaba que en el discurso de la Corona se hablaba con demasiada complacencia del éxito obtenido por Francia contra Marruecos en el conflicto armado de agosto de 1844. Por último, Orense se lamentaba de que la paz obtenida por España con Marruecos se hubiera hecho por medio de un embajador extranjero, y que éste se hubiera tenido que ocupar de nuestros propios negocios “porque yo veo que cuando las demás naciones están en guerra, no acuden a un tercero para dirimir sus cuestiones, yo hubiera deseado que nuestra cuestión con Marruecos se hubiese arreglado por medio de un enviado nuestro”.<sup>148</sup>

Martínez de la Rosa contestó a Orense saliendo en defensa de Francia. El ministro de Estado opinaba que no había que regatear expresiones de benevolencia por parte de la reina respecto de una potencia aliada, amiga, que había dado pruebas de amistad y que continuaba dándolas, “impidiendo cuanto puede que se trastorne el orden en nuestro país y que se subvierta el Estado”. El ministro señaló de Francia, respecto a la guerra con Marruecos, que lejos de haberse mostrado ni usurpadora ni amenazadora, se había presentado comedida y prudente, no exigiendo después de la victoria sino las mismas condiciones que hubiera propuesto antes de empezar el combate. Además, alababa que el Gobierno francés no dio el menor paso para envolver a España en la guerra a pesar de que había tropas españolas en Algeciras preparadas para entrar en guerra con Marruecos

---

<sup>147</sup> Diario de Sesiones del 29 de octubre de 1844. Archivo del Congreso de los Diputados.

<sup>148</sup> Ibid.

si era necesario; al contrario, el gabinete francés comprendió que la cuestión española quedase separada de la suya y que no se complicase con ella. Sobre el papel mediador de Reino Unido, Martínez de la Rosa defendía que España mantuvo en todo momento su independencia y decoro.<sup>149</sup>

## 2. ACONTECIMIENTOS PREVIOS A LA GUERRA DE ÁFRICA

### 2.1. Los intereses de España en la costa atlántica africana

Plano de las Islas Canarias y de la costa atlántica de Marruecos realizado por Pedro Agustín del Casto-León en 1686



GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *La acción de España en el Norte de África*. Madrid: Ediciones FE

Considero necesario, en este capítulo de antecedentes de la Guerra de África, hacer una mención a los intereses de España en la costa atlántica africana frente a las Islas Canarias, ya que la ocupación de un puerto en este punto se había convertido en una reivindicación histórica ante los sultanes marroquíes por parte de los monarcas españoles. Además, como veremos más adelante en esta tesis, la ocupación de un puerto

<sup>149</sup> Ibid.

frente a las Canarias ocupará uno de los puntos centrales del tratado de paz que puso fin a la guerra entre España y Marruecos.

El contacto con la costa occidental de África se establece desde los primeros momentos de la conquista de Canarias<sup>150</sup> y toma forma histórica efectiva en 1476, cuando el esposo de la heredera del señorío de Canarias (Inés Peraza de las Casas), Diego García de Herrera, lideró una expedición para tomar un punto de la costa africana frente a las Islas Canarias. García de Herrera desembarcó en el puerto de Santa Cruz de Mar Pequeña, que distaba treinta y tres leguas de Lanzarote, donde estableció una fortaleza y los pescadores canarios obtuvieron el derecho de pesca en aquellas riberas, desde la extremidad meridional del monte Atlante hasta Cabo Blanco.<sup>151</sup> Esta ocupación de hecho lo fue también de derecho. Así, el 4 de septiembre de 1479, y por el Convenio de Alcoçobas, España reconocía a Portugal sus derechos sobre el reino de Fez y la costa de Guinea; Portugal, por su parte, reconocía todos los derechos de España sobre las Canarias. Casi treinta años más tarde, en 1508, mediante la convención de Cintra, España y Portugal acuerdan lo siguiente: la zona de acción española en el Norte de África comenzaba seis leguas al Oeste del Peñón de Vélez de la Gomera y se extendía hacia el oriente; la zona de acción de Portugal desde ese límite marcado para España hasta occidente, es decir toda la costa occidental de África, menos Santa Cruz de Mar Pequeña, cuyos derechos de posesión se reconocían plenamente a los españoles.<sup>152</sup> Sin embargo, en 1524 el castillo de Santa Cruz de Mar Pequeña fue atacado por numerosas fuerzas del rey de Fez, y no habiendo recibido los sitiados auxilio alguno por una mortífera epidemia que asolaba las Canarias, los españoles tuvieron que rendirse y abandonar el lugar. La fortaleza fue arrasada por las soldados marroquíes y abandonada sin que volviera a edificarse.<sup>153</sup>

Como ya hemos visto en el capítulo segundo de esta tesis, una de las principales instrucciones que Carlos III ofreció a Jorge Juan para negociar el tratado de paz y

---

<sup>150</sup> La conquista de las distintas islas del archipiélago se inicia en 1402 con la ocupación de Lanzarote, durante el reinado de Enrique III, y se culmina en 1496, con la toma de Tenerife, bajo el gobierno de los Reyes Católicos.

<sup>151</sup> ALCALÁ GALIANO, Pelayo (1879), *Memoria sobre Santa Cruz de Mar Pequeña*. Madrid: Imprenta de Fortanet.

<sup>152</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *La acción de España en el Norte de África*. Madrid: Ediciones FE, p 302.

<sup>153</sup> ALCALÁ GALIANO, Pelayo (1879).

comercio de 1767 era conseguir del sultán la cesión de “un establecimiento en el paraje de la costa de África que más convenga para la pesca de los canarios”.<sup>154</sup>

¿Cuál era el interés de España en tomar posesión de un punto o un puerto en esta costa? En un informe del 8 de diciembre de 1859 elaborado por el Director de Comercio y el Jefe de Negociado de Política, que tiene por objeto estudiar “las ventajas que podrá prometerse la España, al terminar la guerra con Marruecos”, se explica lo siguiente:

Deberíamos aspirar a Agadir o Santa Cruz de Mar Pequeña, que está protegida por un fuerte que ocupó a España en otro tiempo. La posesión de cualquiera de estas dos ciudades nos sería muy útil tanto para entablar relaciones comerciales con las tribus independientes de los Estados de Susa y Nun, y proteger allí las fábricas que nos conviniera establecer, cuanto para proporcionar en sus contornos secaderos para la pesca que hacen las Canarias en aquella extensa costa. Esta pesca podría sostener con ventaja tal vez la competencia con la de Terranova y los Mares del Norte, si fuese dirigida por especuladores más inteligentes y protegida por el Gobierno.<sup>155</sup>

Muchos son los episodios –antes también, pero sobre todo después de la Guerra de África- que ilustran el afán de España por establecerse en la costa africana, frente a las Islas Canarias. Vamos a analizar algunos anteriores al citado conflicto, además del ya citado interés de Carlos III de conseguir de manos del sultán Ben Abd Allah un enclave en esta región.

Quizá el episodio más curioso tuvo lugar el 23 de diciembre de 1698 cuando Manuel Coloma Escolano, marqués de Canales y embajador de España en Londres, recibió una carta de unos hugonotes, prófugos de Francia, que estaban establecidos en la capital británica. Los hugonotes proponen al marqués de Canales ocupar para España una planta en la tierra de Sus, sobre la costa del Océano Atlántico, en el fuerte llamado Santa Cruz. Por lo llamativo del asunto destaco algunos párrafos de la referida carta:

Siendo esta colonia numerosa haría gran diversión de las fuerzas de los moros, y por este medio las demás plazas de la Corona de España en África, se hallarían libres de la guerra (...) Para lograr el intento de apoderarse del fuerte de Santa Cruz y para mantenerse en él, en forma de colonia, sería necesario empezar con el embarco de mil quinientos hombres escogidos del gran número de gente que conozco entre los cuales hay muchos oficiales de diferentes grados, ingenieros, hombres prácticos de la mar, burgueses y fabricantes, y todos

---

<sup>154</sup> Instrucciones de Carlos III a Jorge Juan para firmar un tratado de paz con Marruecos, 31 de diciembre de 1766. AHN, legajo 4310.

<sup>155</sup> Informe sobre las ventajas que podrá prometerse la España al terminar la guerra con Marruecos, 8 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 6.

buscan fundar una nueva patria, para ellos y para sus familias, queriendo exponerse a los riesgos, con la esperanza de un establecimiento permanente (...) Somos enemigos de los enemigos de España, y por consiguiente, no podemos prometernos ningún buen suceso ni prosperidad en una colonia, si no viviendo debajo de la protección de S. M. Católica y quedando siempre e inviolablemente unidos con los intereses de su Corona.<sup>156</sup>

El ofrecimiento de los hugonotes se sometió a consulta del Consejo de Estado el 28 de marzo de 1699. El órgano referido no admitió esta proposición porque juzgaba que “la admisión de este proyecto puede traer más inconvenientes que utilidad, y debiéndose tener esto presente no se puede entrar en él”.<sup>157</sup>

Gracias a una hoja suelta que se encuentra en el AGA, sin fecha ni firma, tenemos constancia de que en el año 1782, Jacinto Delgado, por orden de Floridablanca, recibió la “comisión sigilosa” de reconocer la costa de África desde enfrente de la Isla de Fuerteventura hasta pasar el Río de Oro. “Reconoció la Costa y levantó planos”, concluye la hoja.<sup>158</sup>

Ya en el siglo XIX, el 9 de mayo de 1845, el capitán general de Canarias, Fermín Salcedo<sup>159</sup>, transmitió al Ministerio de Guerra que confidencialmente le había llegado la noticia de que Sen Bemet, rey de Susa y Nun, en el río Nun, en la costa de África, había encargado a su heredero, Sidi Bonezza, la misión de entablar relaciones comerciales con las Islas Canarias. Cinco meses después, el 4 de octubre, se comunicaba al Ministerio de Marina la resolución de S. M. de nombrar, para desempeñar la comisión de entablar relaciones comerciales con el rey de Susa al agente español, José Sáenz de Urraca, acompañado de un intérprete. El 15 de enero de 1846 Sáenz de Urraca partía de Lanzarote con dirección a la costa africana<sup>160</sup>.

Sáenz de Urraca había recibido para su misión dos documentos:

El primero de ellos recoge las posibles bases de un tratado de amistad y comercio entre S. M. Católica y el rey de Susa, entre las que se recogía que los habitantes de

---

<sup>156</sup> Carta de unos hugonotes al marqués de Canales, 23 de diciembre de 1698. AHN, legajo 8750, expediente 3.

<sup>157</sup> Dictamen del Consejo de Estado, 28 de marzo de 1699. AHN, legajo 8750, expediente 3.

<sup>158</sup> AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1 (Hoja suelta sin identificación de autor ni fecha).

<sup>159</sup> Fermín Salcedo fue capitán general de Canarias entre septiembre de 1843 y abril de 1847.

<sup>160</sup> Informe de la Secretaría de Estado, Palacio 4 de diciembre de 1845. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

ambos países podrían hacer el más extenso e ilimitado comercio, fomentado y protegido por los respectivos Gobiernos, y gracias al cual en los puertos de la península española y de sus islas adyacentes serían admitidos los buques del Estado de Susa y sus cargamentos y en aquel reino se admitirían los buques y cargamentos españoles.<sup>161</sup>

Un segundo documento recoge el interrogatorio que el comisionado y el intérprete debían hacer a los “moros susies”. Algunas de estas preguntas eran: cómo se llama el nombre de su tribu o linaje; si viven en tiendas o en pueblo fijo; qué puntos han caminado hacia el oriente y hacia el sur; si han estado en Tombuctú, cuántos días echan en el camino, los nombres de los pueblos en que descansan en el camino y qué mercancías intercambian en la citada ciudad; si son independientes o reconocen la soberanía del sultán de Marruecos y cuáles son los límites del Estado de Susa; qué noticias y tradiciones conservan del establecimiento de los españoles en aquella costa y cuál es el punto exacto donde se situaban las fortificaciones de Santa Cruz de Mar Pequeña; si se conserva el sepulcro de Mohhamed Aben Abed rey de Sevilla que murió allí en el año 484 de la Hégira; si existen entre ellos gitanos etc. También debían apuntar pescados, aves y animales que se le presentaran; costumbres y usos; fisionomía y trajes; espectáculos que contemplaran etc.<sup>162</sup>

Consultado el cónsul general de España en Tánger, Antonio Beramendi, sobre el ofrecimiento del rey de Susa, Beramendi restó importancia a los interlocutores africanos. Así, explicó que, según había podido averiguar, el que se denomina rey de Susa no era conocido con ese carácter, y sí sólo como el de Cheg Beirpuk, a quien obedecían algunas tribus, más por conveniencia propia de tener quien decida sus pleitos que por un derecho reconocido. El cónsul también explicó que el pensamiento de entablar esas relaciones no era nuevo, y que Francia había intentado entablarlas en otra ocasión pero que las seguridades dadas por los agentes del Cheg no fueron juzgadas por los franceses como suficientes para proceder sin mucha cautela a una aceptación. Creía por último Beramendi que el Gobierno, sólo en el caso de poder rehabilitar los fuertes

---

<sup>161</sup> Bases para formar un tratado particular de amistad y comercio entre el Gobierno de S. M. C. y el del Rey de Susa, octubre de 1845. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

<sup>162</sup> Interrogatorio que debe hacerse a los moros susies con quien comuniquen los comisionados españoles, noviembre de 1845. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

que tenía España en aquellas costas, se hallaría en situación de sacar alguna ventaja de las relaciones propuestas por el referido Cheg.<sup>163</sup>

Finalmente esta empresa no fructificó y no se consiguió negociar un acuerdo de comercio y pesca con el rey de Susa. La razón:

Porque sabiendo los cónsules de Francia e Inglaterra en Canarias el objeto de la comisión, oficiaron a sus compañeros en Mogador para que indujesen al emperador de Marruecos a oponerse a la celebración del tratado, abultándole los agravios que decían le había de causar.<sup>164</sup>

Quiero destacar que en la memoria que elabora Sáenz de Urraca como resultado de su comisión, fechada en 27 de mayo de 1846, se situaba a Santa Cruz de Mar Pequeña entre los grados 28 y 29, y valoraba que la toma de aquel punto, junto a las ya posesiones españolas de Annobon y Fernando Poo, frente al Níger, asegurarían el dominio del comercio de aquella parte del mundo.<sup>165</sup>

Antes de acabar este punto sobre los intereses de España en la costa atlántica africana, quiero destacar que el Gabinete inglés, en 1842, hizo una oferta de compra al Gobierno español por las islas de Fernando Poo y Annobon, territorios pertenecientes a España en el Golfo de Guinea, y que nuestro país tenía olvidados. El hecho produjo tal curiosidad por estas abandonadas posesiones, de cuya administración, seguridad y conservación nunca se había tratado, que el Ejecutivo dispuso el envío a aquellos mares del bergantín de guerra Nervión, al mando del oficial de la armada Don Juan José Serana, “con la misión de examinar el estado de dichas islas, y de adquirir todas las noticias posibles de su situación política y religiosa, de su población, carácter, producciones y de cuanto pudiera conducir para dar una idea del país y de los medios de dominarle”.<sup>166</sup>

## **2.2. La ocupación española de las Islas Chafarinas (1848)**

---

<sup>163</sup> Informe de la Secretaría de Estado, Palacio 4 de diciembre de 1845. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

<sup>164</sup> Ibid.

<sup>165</sup> Memoria de Sáenz de Urraca, 27 de mayo de 1846. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

<sup>166</sup> Informe relativo a la solicitud de compra por Inglaterra de Fernando Poo y Annobón, 30 de septiembre de 1847. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 2.

Vamos a estudiar ahora la ocupación española de las Islas Chafarinas, un episodio que enfrentará a España con Marruecos y con Francia. El origen de los hechos hay que buscarlo en un despacho que el gobernador interino de Melilla, Antonio López de Mendoza, envió al capitán general de Granada, Francisco Serrano, y que está fechado el 22 de noviembre de 1847. López de Mendoza sostiene que un vapor de guerra francés ha estado recorriendo las Islas Chafarinas y que tiene fuentes que aseguran que el Gobierno de Francia va a solicitar la cesión de las islas al sultán de Marruecos. El gobernador militar de Melilla considera que los franceses tratan de apoderarse del imperio xerifiano y que les sería muy útil utilizar Chafarinas como punto de apoyo para sus operaciones. También valora que, consiguiéndolas los franceses, Melilla perdería su importancia miliar y comercial. López de Mendoza asegura la españolidad de Chafarinas aunque confiesa que no puede documentar la fecha en que fueron tomadas debido a la mala conservación de los archivos de Melilla, “pero la tradición lo asegura y estando como están las referidas islas, en el centro de la línea africana que se forma desde Ceuta a Orán, es evidente y también un indicador natural de que nos pertenecen”.<sup>167</sup>

El 5 de diciembre de 1847, el capitán general de Granada, Francisco Serrano, envía un despacho al ministro de la Guerra, Ramón María Narváez<sup>168</sup>, transmitiendo la información que ha recibido del gobernador interino de Melilla sobre las intenciones de Francia de establecerse en las Islas Chafarinas y explica el plan que él mismo ha diseñado para la ocupación de las islas, antes de que se adelanten los franceses, quedando la espera de que el Gobierno apruebe la ocupación. La misión la realizará mediante el embarco de cuatro compañías del Regimiento Infantería de África que, a las órdenes de su Coronel Manuel Carrascosa, serán transportadas tan pronto como el Gobierno español dé luz verde.<sup>169</sup>

En un despacho del 6 de enero de 1848, el capitán general de Granada informa al ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras<sup>170</sup>, que la ocupación de las Islas

---

<sup>167</sup> Carta del gobernador de Melilla, López de Mendoza, al capitán general de Granada, Francisco Serrano, 22 de noviembre de 1847. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 1.

<sup>168</sup> Ramón María Narváez fue ministro de la Guerra entre el 3 de noviembre y el 24 de diciembre de 1847.

<sup>169</sup> Despacho del capitán general de Granada, Francisco Serrano, al ministro de la Guerra, Ramón María Narváez, 5 de diciembre de 1847. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 1.

<sup>170</sup> Francisco de Paula Figueras fue ministro de Estado entre el 24 de diciembre de 1847 y el 19 de octubre de 1849.



Chafarinas se produjo el 5 de enero. Describe como el 4 de enero por la noche él mismo partió de Málaga, rumbo a Chafarinas, capitaneando el vapor Piles, el vapor Vulcano, el místico de guerra Flecha, el bergantín Isabel I, dos buques de transporte cargados de efectos de parque de ingenieros y de artillería y otros dos barcos más cargados de pertrechos.

Las Islas Chafarinas se encuentran ya ocupadas militarmente por las fuerzas de mar y tierra pertenecientes a S. M. la Reina de España Doña Isabel II, después de observadas todas las formalidades de que se hace mérito en el acta que original tengo la honra de acompañaros a V. E. (...). Es a todas luces una adquisición de gran interés para España, y en donde puede fomentarse un establecimiento militar que ha de reportar ventajas de consideración a nuestra línea de posesiones en la costa de enfrente (...). Los comandantes de Ingenieros de Málaga y Melilla se ocupan con los operarios y auxiliados de la tropa en disponer el terreno para establecer los barracones, trazar las defensas provisionales y demás que convenga para ir dando seguridad a este nuevo e interesante punto militar.<sup>171</sup>

La reacción marroquí no se hizo esperar, y el 9 de marzo de 1848 el bajá Sid Busilham Ben Alí escribió al cónsul general de España, Antonio Beramendi, en los siguientes términos:

Esas islas son de nuestro Amo, de sus antecesores y de sus sucesores: y ahora vuestra Nación se ha puesto a fabricar en ellas sin orden de nuestro Amo. Nuestro Amo no las dará ni cederá, no hará favor con ellas a ninguna de las naciones.<sup>172</sup>

Tras la ocupación, el cónsul español en Tánger, Antonio Beramendi, solicitó al ministro de Estado, Carlos Martínez de Irujo y McKean<sup>173</sup>, argumentos para defender los derechos españoles sobre Chafarinas ante las protestas de Marruecos. El 18 de febrero de 1848 Martínez de Irujo envió un despacho a Beramendi en el que reconoce que como nunca se había presentado el caso de que su pusiese en duda el derecho de España sobre Chafarinas, ni por el Gobierno de Marruecos ni por el de ninguna otra potencia, no era posible suministrar datos para probar que en otras ocasiones anteriores fue respetado el derecho de propiedad de España.

---

<sup>171</sup> Despacho del capitán general de Granada, Francisco Serrano, al ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras, 6 de enero de 1848. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 1.

<sup>172</sup> Carta del baxá Sid Busilham Ben Alí al cónsul español, Antonio Beramendi, 9 de marzo de 1848. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 1.

<sup>173</sup> Carlos Martínez de Irujo y McKean fue ministro de Estado entre el 28 de enero y el 28 de marzo de 1847 y entre el 23 de octubre de 1847 y el 29 de julio de 1848.

Martínez de Irujo explicó que los derechos de España sobre las Islas Chafarinas se fundan en la cesión que en 1494 hizo el rey de Portugal a los Reyes Católicos declarando que aun cuando hasta entonces los reyes de Portugal se habían titulado Señores de las villas de Melilla, Cazaza<sup>174</sup> y sus términos, estas propiedades quedarían en adelante en posesión de los reyes de Castilla y Aragón, y en su conquista. Esta cesión se confirmó y cumplió en la Capitulación de Valladolid de 18 de septiembre de 1509 entre el rey de Portugal, D. Manuel, y la reina Doña Juana de Castilla, por la que se demarcaron los límites que habían quedado por determinar en la Capitulación anterior, de la parte de Berbería que se cedió a la reina. Estos eran: “desde los confines del reino de Fez hasta cabo de Bojador y de Nun comprendiendo en Poniente la torre de Santa Cruz, y en Levante el lugar de Vélez de la Gomera, su fuerte y Peñón y todo su distrito hasta Melilla y Cazaza”, en cuya demarcación se comprendieron las Islas Chafarinas, por hallarse situadas en la parte de acá del Río Milón o Oued Malongach perteneciente al antiguo Reino de Fez. En virtud de esta convención, cuyo original se encuentra en Simancas, España poseería las Islas Chafarinas.

El ministro de Estado continúa relatando que en 1775 Mazarredo, Tofino de San Miguel y Varela pasaron a bordo de la fragata de guerra Marta a levantar el plano descriptivo de las islas, el cual ejecutaron sin oposición de ninguna especie.

Martínez de Irujo concluye su despacho defendiendo que estos datos prueban suficientemente que España ha sido poseedora de Chafarinas por cesión desde 1494 y por conquista de su territorio desde 1496 en que se tomó Melilla, y que “sólo los nuevos intereses de otra potencia han venido a suscitar dudas y a alarmar el ánimo del emperador Abderrajman, siempre dispuesto a adherirse a cualquier idea que tienda a debilitar el poder de la España en África. Por lo tanto V. E. hará valer el derecho de propiedad de España si oficialmente se pusiese en duda por ese Gobierno”.<sup>175</sup>

---

<sup>174</sup> Cazaza fue una ciudad medieval que, durante una treintena de años del siglo XVI, fue tomada por las tropas del gobernador de Melilla, en 1505, por orden del Duque de Medina Sidonia. Se encontraba en la vertiente occidental del cabo de Tres Focas, a una veintena de kilómetros de Melilla, junto a la desembocadura del río Hadaba. Hacia 1533, facilitado por una pelea en el seno de la propia guarnición, los marroquíes asaltaron la plaza y la destruyeron. (GOZALBES CRAVIOTO, Emilio (2008), “Notas sobre Cazaza, puerto de Fez y fortaleza española (1506-1533)”. *Revista de la Universidad de Cádiz*. <http://revistas.uca.es/index.php/aam/article/viewFile/604/507>).

<sup>175</sup> Despacho de Martínez de Irujo a Beramendi, 18 de febrero de 1848. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 2.

Ante la firmeza del Gobierno español, el sultán de Marruecos solicita la mediación de Francia y el 16 de septiembre de 1848, el embajador de Francia en España, Ferdinand de Lesseps, dirige una carta al ministro de Estado español, Pedro José Pidal<sup>176</sup>, ofreciendo la mediación francesa.<sup>177</sup> Así, en un despacho del 10 de octubre Pidal pone sobre aviso a Beramendi de las intenciones de Francia y Marruecos y explica la respuesta que se ha dado a Lesseps: que siendo los derechos que asisten a España en la cuestión de Chafarinas de un género incuestionable, no era posible al Gobierno español aceptar la mediación de la Francia sin desvirtuar aquellos mismos derechos sujetándolos al arbitraje de una tercera potencia.<sup>178</sup>

Tres días antes, el 7 de octubre, Pidal había contestado al ofrecimiento de Lesseps para declinar la oferta de mediación, defendiendo que las Islas Chafarinas se han mirado en todos los tiempos sin disputa ni contradicción de ningún género como una dependencia de las posesiones que la España tenía y tiene en aquella costa. Insiste en que los marinos españoles desde 1496 las han frecuentado y visitado constantemente arrojando a los piratas que procuraban establecerse en ellas o buscar un refugio en sus ensenadas. Explica que el Gobierno español proyectó muchas veces fortificarlas y a este efecto mandó a ellas expediciones militares y científicas que las visitaron y recorrieron sondeando los fondeaderos y levantando mapas y planos de su situación y de las fortificaciones que se creía conveniente establecer. Concluye afirmando que ninguna nación ni la Corte de Fez alegó hasta ahora tener derecho alguno sobre aquellas islas ni hizo la menor oposición a los actos de posesión y propiedad que el Gobierno español ha ejercido constantemente en ellas.<sup>179</sup>

Este interés del momento de España por las Chafarinas contrasta con otros episodios de la historia española, en los que los gobiernos se han planteado abandonar los presidios menores. Así, los graves problemas que planteaba el mantenimiento de los presidios hace que, desde el reinado de Carlos IV, diversas personalidades sean

---

<sup>176</sup> Pedro José Pidal fue ministro de Estado entre el 29 de julio de 1848 y el 14 de enero de 1851, y entre el 12 de octubre de 1856 y el 15 de octubre de 1857.

<sup>177</sup> Carta de Ferdinand de Lesseps a Pedro José Pidal, 16 de septiembre de 1848. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 2.

<sup>178</sup> Despacho de Pedro José Pidal a Antonio Beramendi, 10 de octubre de 1848. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 2.

<sup>179</sup> Carta de Pedro José Pidal a Ferdinand de Lesseps, 7 de octubre de 1848. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 2.

partidarias de su abandono, tendencia que se afianza después de la enajenación de Orán (1791).<sup>180</sup> En esta línea, por encargo previo, en septiembre de 1796 el P. Conde dirigió un informe al rey aconsejándole el abandono de los presidios menores, excepto Ceuta, por los graves problemas que ocasionaban su mantenimiento, el elevado número de cautivos que originaban y lo necesario que era mantener la paz para que floreciera el comercio. Se apoyaba en las ventajas que había producido la enajenación de Orán, que originaba grandes gastos y perjuicios espirituales y temporales.<sup>181</sup> Este expediente iniciado en 1796 con el informe del P. Conde, se resolvió el 15 de febrero de 1804 con un dictamen del Consejo Supremo de Guerra en el que se defendía que “el rey quiere que se conserven los tres presidios menores de Melilla, el Peñón y Alhucemas, y que se cuide de tenerlos preparados para caso de guerra o ataque por sorpresa; que se examine el método establecido en su equipo, guarnición y economía para mejorarlo en las partes que sea necesario, y que quede al cargo de un general omitiéndose toda discusión en la materia y el tener por opinables si convienen los presidios”.<sup>182</sup>

Existe constancia documental de que en 1848 (el mismo año en que se ocupan las Islas Chafarinas) el Gobierno español se planteó la posibilidad de cambiar a Marruecos los tres presidios menores por un engrandecimiento del territorio de la plaza de Ceuta. En un despacho de junio de 1848 del cónsul general español, Antonio Beramendi, al ministro de Estado, Carlos Martínez de Irujo y McKean, queda constancia del hecho y además nos descubre que en otras dos ocasiones recientes se había negociado esta misma cuestión. Así, en el año 1812 Don Rafael Lobo y en 1822 Don Juan Comyn fueron comisionados a tal efecto por los gobiernos de aquellas épocas. En el citado despacho, Beramendi explica que en el archivo del consulado en Tánger no hay documentos sobre el desarrollo de las negociaciones de los citados comisionados y que sólo hay constancia de que existieron esas comisiones con el citado cometido. El cónsul explica que, siendo los comisionados personas particulares, es probable que no habiendo podido conseguir cosa alguna, recogerían sus trabajos y entregarían al archivo lo que más les conviniese.<sup>183</sup>

---

<sup>180</sup> CASTRO MARTOS, M. Pilar (1995).

<sup>181</sup> Informe del P. Josef Conde, 30 de septiembre de 1796. AHN, legajo 4345.

<sup>182</sup> Dictamen del Consejo Supremo de Guerra, 15 de febrero de 1804. AHN, legajo 8750.

<sup>183</sup> Despacho de Beramendi a Martínez de Irujo, 29 de junio de 1848. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

Finalmente el asunto no prosperó, y el 17 de junio de 1848 Beramendi recibió una Real Orden en la que se le indicaba “no haber juzgado conveniente el Gobierno de S. M. llevar a efecto la negociación que se había propuesto establecer con el sultán de la cesión de los presidios menores por un ensanche en el terreno de Ceuta”.<sup>184</sup>

### **2.3. La acción ofensiva de Francia en Marruecos: el bombardeo de Salé y Rabat (1851) y el intento de ocupación de la frontera marroquí con Argelia (1856)**

Durante el mes de octubre de 1851 las relaciones entre Francia y Marruecos volvieron al rompimiento de la paz porque el sultán se negaba a dar una respuesta positiva a las reclamaciones francesas. Francia exigía satisfacciones por los siguientes hechos: el robo de trigo procedente del naufragio de un buque francés, salvado en la playa de Salé y robado después; el robo ejecutado por algunos vecinos de la ciudad de Salé en la casa del judío Luiry, empleado de la misión de Francia y por tanto bajo la protección gala; el asesinato de Giacomo Severini, súbdito romano y protegido francés; las ofensas cometidas por un cherif marroquí contra un judío empleado como criado de la casa de Francia.

El 23 de octubre de 1851 el cónsul general de España en Tánger, Pedro Antonio Orfila, envió un despacho al ministro de Estado, Manuel Pando Fernández de Pinedo<sup>185</sup>, asegurando que los agentes y comerciantes franceses establecidos en Tánger habían sido mandados retirar por orden de su Gobierno y que algunos de ellos se hallaban ya en Gibraltar.<sup>186</sup> Un mes más tarde, el 23 de noviembre, Beramendi traslada a Pando que estaban entrando en la costa muchos navíos franceses con objeto, según sus fuentes, de atacar Rabat o Mogador.<sup>187</sup> El 27 de noviembre el cónsul informaba al ministro de que el día anterior, a las diez de la mañana, los barcos franceses habían roto fuego contra Rabat y Salé, ciudades que se hallaban situadas una enfrente de otra, a la entrada del Río Buregreb. El fuego duró hasta el anochecer, momento en que los vapores franceses abandonaron los puertos con dirección al océano.<sup>188</sup> El ataque contra Rabat no causó grandes daños, pero el que se efectuó contra Salé, y que duró diez horas, causó quince

<sup>184</sup> Real Orden de 17 de junio de 1848. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

<sup>185</sup> Manuel Pando Fernández de Pinedo fue secretario de Estado entre el 5 de abril de 1851 y el 7 de agosto de 1852.

<sup>186</sup> Despacho n. 1543 de Orfila a Pando, 23 de octubre de 1851. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

<sup>187</sup> Despacho n. 1554 de Orfila a Pando, 23 de noviembre de 1851. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

<sup>188</sup> Despacho n. 1556 de Orfila a Pando, 27 de noviembre de 1851. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

muertos: cinco artilleros, seis mujeres y cuatro niños.<sup>189</sup> El 29 de noviembre Beramendi explica que Mr. Bourée, cónsul general de Francia en Tánger, ya había llegado a un acuerdo con el encargado de Negocios Extranjeros del sultán para satisfacer las demandas francesas.<sup>190</sup>

Ante los buenos resultados que había obtenido Francia gracias al empleo de la fuerza contra Marruecos, en España se estudió hacer lo mismo para conseguir satisfacción por los agravios pendientes con el Gobierno de Marruecos posteriores al tratado de 1845. Así, el ministro de Estado presentó el 30 de diciembre de 1851 al Consejo de Ministros una memoria en la que se refieren los agravios y cargos que eran motivo de reclamaciones del Gobierno español al de Marruecos y en la que se insistía en la necesidad de recurrir a la fuerza para obtener las debidas satisfacciones. La memoria recogía los atentados que, tras el tratado de 1845, habían cometido las tribus marroquíes contra los marineros españoles y contra los ciudadanos de las plazas de España en el Norte de África. Tras relatar dichos atentados la memoria defendía:

Esta larga serie de agravios por los que España no ha conseguido satisfacción debe de infundir en el ánimo del Gobierno de S. M. la convicción de la inutilidad de nuevos pasos diplomáticos si no son secundados por medios materiales, cuyo empleo ha llegado a ser desgraciadamente indispensable, si ha de hacer respetar el honor de nuestro pabellón continuamente hollado (...) Así lo ha verificado recientemente la Francia que ha recurrido a este extremo consiguiendo así arreglar de un modo pronto y satisfactorio las graves desavenencias que tenía contra el Gobierno marroquí. Una tolerancia más prolongada de nuestra parte redundaría en gran menoscabo de los intereses de la España y del bienestar y seguridad de sus súbditos en aquel territorio.<sup>191</sup>

Ese mismo año, el 8 de enero, en las Cortes españolas el diputado y diplomático Salvador Bermúdez de Castro ya había denunciado que España había abandonado su política en África y se preguntaba cuál era la conducta del Gobierno de S. M. para aumentar su influencia o para defender su territorio. Bermúdez de Castro lamentaba que las reclamaciones del cónsul español en Tánger eran despreciadas y el Gobierno marroquí las utilizaba como “tacos para las carabinas berberiscas”.

---

<sup>189</sup> Despacho n. 1559 de Orfila a Pando, 8 de diciembre de 1851. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

<sup>190</sup> Despacho n. 1557 de Orfila a Pando, 29 de noviembre de 1851. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

<sup>191</sup> Memoria presentada por el ministro de Estado al Consejo de Ministros, 30 de diciembre de 1851. AGA, Estado, caja 81/91.

La Francia y la Inglaterra han negociado siempre con firmeza, y sus intereses están cuidadosamente protegidos; nosotros hemos abandonado nuestros intereses, y no sabemos defender el territorio de España, ni hacer respetar su pabellón.<sup>192</sup>

El 24 de noviembre del mismo año, también en las Cortes, el diputado Sol y Padrís se lamentaba de la pasividad del Gobierno español y que éste no fuera tan contundente como el francés en la respuesta a los ultrajes de los marroquíes contra los intereses españoles.

¿Qué hacemos?, ¿qué hace el Gobierno de S.M.?, ¿qué venganza se toma? Parece, señores, que hemos perdido de vista que se trata allí con bárbaros que no entienden otro lenguaje ni otras notas diplomáticas más que el lenguaje estrepitoso de los cañones y las notas de los morteros.<sup>193</sup>

Vemos, pues, que ocho años antes de la Guerra de África un conflicto armado contra Marruecos ya contaba con partidarios en nuestro país. El Gobierno no siguió los pasos de Francia porque consideró que no era el momento de entrar en una guerra con el vecino del Sur. Habría que esperar todavía hasta al final de la década para que llegara a la Presidencia del Consejo de Ministros el general O'Donnell y liderara una respuesta punitiva contra el reino xerifiano.

A continuación vamos a analizar otro episodio de tensión entre Marruecos y Francia. El 23 de octubre de 1856 el capitán general de Granada comunicaba al Ministerio de la Guerra unas informaciones que había recibido del gobernador de Melilla. Según éste, tres divisiones francesas de un total de quince mil hombres habían llegado a la plaza de Nemours, la población de la Argelia francesa más inmediata a las fronteras con Marruecos. De acuerdo con estas mismas informaciones, la concentración de estas fuerzas tenía por objeto la conquista del territorio de las kabilas benisinenses, pertenecientes a Marruecos, y cuyos límites se extienden hasta la kabila Mazuza, a unas tres leguas<sup>194</sup> de Melilla. El gobernador de Melilla aseguraba que los franceses ambicionaban la posesión de la laguna de Puerto Nuevo, cuya embocadura se hallaba inmediata al cerro que llaman del Atalayón, situado a una legua de distancia de Melilla,

---

<sup>192</sup> Diario de Sesiones del 8 de enero de 1851. Archivo del Congreso de los Diputados.

<sup>193</sup> Diario de Sesiones del 25 de noviembre de 1851. Archivo del Congreso de los Diputados.

<sup>194</sup> Una legua vendría a equivaler a unos 4,8 kilómetros.

extendiéndose más de dos leguas al interior, y que los franceses deseaban su adquisición con objeto de construir un puerto.<sup>195</sup>

El ministro de la Guerra comunicó la noticia al ministro de Estado, Pedro José Pidal y éste al cónsul general español en Tánger, Carlos de España<sup>196</sup>. El cónsul envió un despacho a Pidal el 4 de diciembre de 1856 en el que manifestaba que en un principio se mostraba desconfiado respecto a la veracidad de la noticia ya que la actual situación de la Argelia no era tan halagüeña que permitiera a Francia comprometerse por el momento en nuevas empresas, pero que según noticias posteriores que había ido adquiriendo, tropas francesas se habían acercado a las fronteras de Marruecos por la parte del Riff y que estos movimientos tenían por objeto proteger las obras de fortificación que el Gobierno francés se proponía llevar a cabo en la línea fronteriza entre Argelia y Marruecos, junto al río Moluya. El cónsul consideraba que estando terminantemente prohibido por el tratado de 1844 cualquier clase de fortificación en la línea que separaba Argelia de Marruecos, todo apuntaba a que Francia se proponía suscitar un conflicto, que sirviera de pretexto para extender los límites de sus fronteras y ocupar más adelante las provincias del Riff. Carlos de España continúa relatando que el gobernador marroquí de Oujda había protestado enérgicamente contra semejante violación, y en su consecuencia, el ministro de Estado del sultán había solicitado explicaciones al cónsul general de Francia.<sup>197</sup>

En despacho del 14 de diciembre, Carlos de España informaba a Pedro José Pidal de que una división francesa salida de Tlemcen (Argelia) había invadido territorio marroquí entrando en las kabilas llamadas de los hermanos Soliman, talando el campo y sus parajes. El cónsul continúa explicando que al siguiente día de la invasión, los moros de la kabila de Benisnasen, la más guerrera, populosa y compacta del Riff, a cuyo frente se hallaba Muchir Messod, enemigo mortal de los franceses, había atacado las divisiones francesas expulsándolas del territorio marroquí con bastantes pérdidas de ambas partes.<sup>198</sup>

---

<sup>195</sup> Carta del capitán general de Granada al Ministerio de Defensa, 23 de octubre de 1856. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.

<sup>196</sup> Carlos de España fue cónsul general en Tánger entre 1856 y 1858.

<sup>197</sup> Despacho N. 84 de Carlos de España a Pedro José Pidal, 4 de diciembre de 1856. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.

<sup>198</sup> Despacho N. 85 de Carlos de España a Pedro José Pidal, 14 de diciembre de 1856. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.



En un despacho del 16 de enero de 1857 Carlos de España relataba a Pedro José Pidal que los franceses continuaban construyendo un fuerte en el río Moluya y que a las reiteradas comunicaciones que el ministro de Negocios Extranjeros del sultán había hecho por escrito al cónsul francés, pidiéndole cuenta de esta violación del territorio y de la construcción de un fuerte en la línea de ambas partes, sólo había obtenido vagas respuestas verbales, no esclareciendo los hechos y esquivando muy particularmente toda contestación con respecto a la creación del mencionado fuerte. Carlos de España asegura que esta situación estaba siendo causa de agrias contestaciones entre los mencionados funcionarios, ya que Marruecos consideraba que Francia se preparaba para una conquista de territorio marroquí.<sup>199</sup>

Por otro lado, el 14 de febrero, el ministro plenipotenciario español en Berlín del momento enviaba un despacho al ministro de Estado en el que adjuntaba la traducción de un artículo publicado el 11 de febrero en el *Monitor de Berlín*, y que trataba sobre los proyectos del gobierno francés en la costa del Riff, Chafarinas y Melilla, y el descuido español de la zona. Por su interés, expongo aquí las partes más destacadas del texto del artículo del rotativo alemán:

Durante algún tiempo hubo paz entre los piratas del Riff gracias a las medidas tomadas por el Gobierno español en Melilla y sus intermediaciones y principalmente a la caballería que había estacionado allí (...). El Gobierno español se vio precisado por las turbulencias de Málaga a retirar parte de la guarnición de Melilla, especialmente de la Caballería, y desde aquel momento han recobrado los habitantes del Riff su acostumbrada arrogancia y han repetido impunemente sus hazañas. Pero mientras el Gobierno español se haya en la imposibilidad de atender como antes a la costa de Marruecos, piensan los franceses seriamente en emprender una expedición a los distritos fronterizos occidentales de Marruecos. Ya el otoño pasado, pasaron el río Malanzó y ocuparon el Cabo de Agua. En las últimas cinco semanas han trabajado con todo ahínco para construir y armar en el punto ocupado un fuertecillo y dos calzadas sólidas y anchas hasta la frontera, y como aquella pequeña bahía les ofrece seguridad para sus buques, ya poseen por mar y tierra lo necesario para emprender operaciones militares. Parece que estas comenzarán al principio de la primavera, y si es así, no tardará en cambiar de aspecto todo el distrito desde la frontera de Argel hasta Melilla. Los franceses bien pertrechados se apoderarán sin gran trabajo de aquel costero tan fértil y lleno de salinas que tanto codician hasta el río de Oro, bajo los muros de Melilla, y harán cuanto puedan para lograr la posesión de un fuerte seguro dentro de las Islas Chafarinas.<sup>200</sup>

---

<sup>199</sup> Despacho de Carlos de España a Pedro José Pidal, 16 de enero de 1856. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.

<sup>200</sup> Traducción de un artículo del *Monitor de Berlín*, 11 de febrero de 1857. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.

Por varios despachos del cónsul general español en Tánger al ministro de Estado, sabemos que el gobernador de Melilla alertó el 3 de marzo de que las tropas francesas se encontraban ya preparadas para comenzar una conquista de Marruecos, y que el 10 de junio el mismo gobernador había comunicado informaciones que apuntaban a que el ejército francés en Argelia había emprendido su marcha con dirección a Fez, encontrándose a dos jornadas de la ciudad. Carlos de España sostiene que en la parte de Nemours los franceses hacían aprestos de guerra pero mientras que no concentraran sus fuerzas sobre la provincia de Mehala, punto eminentemente estratégico para una expedición sobre Marruecos, todo serían conjeturas.<sup>201</sup> Finalmente Francia consideró que no era momento de abrir nuevos frentes e implicarse en una campaña militar en Marruecos, y sus tropas permanecieron en Argelia.

#### **2.4. El secuestro de siete españoles por las tribus del Riff (octubre de 1858).**

Los hechos que a continuación vamos a relatar (octubre de 1858) se producen justo un año antes del comienzo de la Guerra de África (octubre de 1859) y tienen como negociadores a los dos protagonistas de los acuerdos que trataron de evitar, sin conseguirlo, aquel conflicto armado: el cónsul general español en Tánger, Juan Blanco del Valle<sup>202</sup>, y el ministro de Negocios Extranjeros del sultán, Mohammed El Jetib. Hay otro elemento que se repite: la entrada en escena de un tercero en discordia, el gobernador de una plaza española –en este caso el de Melilla, un año después será el de Ceuta-, que consigue desatar las iras tanto de Blanco como de El Jetib haciéndoles coincidir, al menos, en las duras críticas a los mencionados gobernadores.

Un hecho a considerar como relevante es que en octubre de 1858 los moros del Riff asesinaron a siete soldados españoles y secuestraron a otros siete, pero la guerra no se precipitó. Diez meses después, en agosto de 1859, el derribo de una parte de las obras de construcción de las nuevas fortificaciones de Ceuta, perpetrado por los moros vecinos de la plaza española, fue la causa directa de la guerra. Se podría entonces argumentar que el asesinato y secuestro de soldados españoles en Melilla fue un cúmulo

---

<sup>201</sup> Despacho de Carlos de España a Pedro José Pidal, 20 de agosto de 1857. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.

<sup>202</sup> Juan Blanco del Valle fue cónsul general en Tánger entre 1858 y 1859.

más de las afrentas contra España que propiciaron la guerra, y que el derribo de fortificaciones en Ceuta fue simplemente la gota que colmó el vaso. Pero si en 1858 hubo voluntad por parte de España de evitar la guerra, y se consiguió, ¿por qué no hubo esa misma voluntad de sortear el conflicto en 1859? Trataremos de dar luz a esta cuestión en partes posteriores de esta tesis, pero creo que resulta pertinente poner sobre la mesa ya en este momento la cuestión.

El 14 de octubre de 1858, el agente consular de España en Tetuán, Abraham Hassan, escribe al cónsul general de España en Tánger, Blanco del Valle, para informarle de que los moros de la provincia de Calaya consiguieron hacer salir de la línea de Melilla a varios soldados españoles, a los que engañaron diciéndoles que iban a venderles ganado y otros productos. Cuando los soldados españoles salieron los moros asesinaron a siete y secuestraron al ayudante D. Francisco Álvarez y a seis compañeros.<sup>203</sup> Como reacción, Manuel Buceta del Villar, gobernador de Melilla, tomó presos a 28 moros, que fueron trasladados al castillo de Gibralfaro (Málaga) con el objeto de ofrecerlos en canje.

El 5 de diciembre Blanco del Valle envía un despacho al ministro de Estado español, Saturnino Calderón Collantes<sup>204</sup>, en el que le informa de haber recibido una carta del ministro de Negocios Extranjeros del sultán, Mohammed El Jetib, en la que se contiene que el ayudante Álvarez y los seis confinados siguen sin ser liberados a pesar de las órdenes del sultán a las autoridades del Riff, que se rebelan contra las disposiciones del monarca marroquí. Blanco critica duramente a Buceta, gobernador de Melilla:

No es mi ánimo inculpar de modo alguno al señor gobernador de Melilla, por haber procurado salvar a nuestros cautivos compatriotas; pero es lo cierto que su buen deseo ha venido a entorpecer, acaso sin pensarlo, mis gestiones, provocando dificultades y complicaciones en una cuestión, que tocaba ya a su término de la manera más satisfactoria (...) He aquí uno de los inconvenientes que ofrece el inmiscuirse los gobernadores de nuestros presidios en asuntos que están bajo el dominio de negociaciones diplomáticas entabladas por esta Misión.<sup>205</sup>

---

<sup>203</sup> Carta de Abraham Hassan a Blanco del Valle, Tetuán 14 de octubre de 1858. AGA, Estado, caja 81/111, legajo 2.

<sup>204</sup> Saturnino Calderón Collantes fue ministro de Estado entre el 30 de junio de 1858 y el 17 de enero de 1863.

<sup>205</sup> Despacho n. 118 de Blanco a Calderón, Tánger 5 de diciembre de 1858. AGA, Estado, caja 81/111, legajo 2.

Continúa Blanco con sus críticas a Buceta, pero lo interesante ahora es que pone de manifiesto la voluntad española de no llegar a la guerra en esta ocasión, y lo difícil que en este sentido lo va a tener:

El gobernador de Melilla ha hecho tomar a un asunto, que tan fácil se presentaba, cierto carácter de gravedad en momentos, sobre todo, en que el Gobierno de la reina desea no llegar a un rompimiento definitivo con este imperio, rompimiento quizás inevitable, si ha de quedar el pabellón nacional con la dignidad que le corresponde.<sup>206</sup>

El 28 de febrero de 1859, El Jetib dirige una misiva a Blanco en la que explica que el sultán había enviado a un emisario de su Guardia Real acompañado de caballería para obligar a los moros del Riff a que liberaran a los españoles, pero cuando llegaron a Calaya y leyeron la carta del sultán, los marroquíes contestaron que aquella carta no era del sultán, que era una trampa, y no entregaron a los españoles.<sup>207</sup>

La liberación de D. Francisco Álvarez y sus seis compañeros tuvo lugar finalmente el 16 de marzo, así lo anunció Blanco a Calderón en un despacho de ese mismo día. Según Blanco los siete hombres le habían sido entregados sin canje, rescate ni condición alguna.<sup>208</sup> El día 17 de marzo Collantes respondía con un despacho a Blanco en el que le informaba de que se habían dado las órdenes convenientes para que los veintiocho moros que se encontraban prisioneros en Málaga serían enviados a Tánger y allí puestos en libertad.<sup>209</sup> Los presos marroquíes llegaron a Tánger el 26 de marzo.

## **2.5. La renuncia a las reclamaciones pendientes contra Marruecos a cambio de la cesión de la Vega de Melilla (1858)**

Y para concluir esta parte sobre los antecedentes de la Guerra de África, vamos a examinar un episodio que nos introduce en la antesala del conflicto. Nos situamos en octubre de 1858, justo un año antes del comienzo de la guerra. El 22 de octubre de 1858, el ministro de Estado, Calderón Collantes, enviaba un despacho al cónsul general español en Tánger, Blanco del Valle, en el que le ofrecía instrucciones sobre las reclamaciones que debía de presentar ante Marruecos por los barcos españoles atacados

---

<sup>206</sup> Despacho n. 118 de Blanco a Calderón, Tánger 5 de diciembre de 1858. AGA, Estado, caja 81/111, legajo 2.

<sup>207</sup> Carta de El Jetib a Blanco, Tánger 28 de febrero de 1859 AGA, Estado, caja 81/111, legajo 2.

<sup>208</sup> Despacho de Blanco a Calderón, Tánger 16 de marzo de 1859. AGA, Estado, caja 81/111, legajo 2.

<sup>209</sup> Despacho de Calderón a Blanco, 17 de marzo de 1859. AGA, Estado, caja 81/111, legajo 2.

en el Riff y en el que también le informaba de que para apoyar dichas reclamaciones, y hacer presión, se iba a enviar a Tánger una división naval española.<sup>210</sup>

Esta división estaba compuesta por los vapores Vasco Núñez de Balboa, Castilla, Pizarro, Ulloa, Santa Isabel, Vigilante y la goleta de hélice Buenaventura. Aunque según advierte Calderón la división naval que se enviaba a esas costas no llevaba encargo de romper las hostilidades con el Gobierno de Marruecos, era de esperar, sin embargo, que su presencia en las aguas de Tánger bastaría para obtener las indemnizaciones reclamadas.

El cónsul recibió órdenes de demandar a Marruecos indemnizaciones por los siguientes barcos:

El falucho San Joaquín, arrojado por un temporal a las playas del Riff el 31 de marzo de 1856. De su tripulación, compuesta por ocho hombres, tres perecieron en la mar y los cinco restantes cayeron en poder de los moros de las kabilas de Benisicar y Mazuza, y fueron reducidos a prisión. Los rifeños destruyeron el falucho y robaron el dinero y los objetos de valor. Los cinco españoles cautivos fueron devueltos pero no se había conseguido que el Gobierno marroquí pagase la indemnización debida.

La goleta Emilia, apresada el 5 octubre de 1851 por los moros del Riff. Este buque conducía víveres a Melilla. El importe total del buque y el cargamento, según expediente instruido en Málaga, ascendía a 10.952 pesos fuertes.

El cargamento del laúd mallorquín San Francisco, apresado el 30 de abril de 1853. Este buque fue devuelto mas no el cargamento ni los efectos del teniente de Infantería, Don José Palacios. El valor de los efectos de este oficial, según cuenta que se remitió a ese Consulado general con Real Orden de 15 de agosto de 1853, ascendía a 24.280 reales.

---

<sup>210</sup> Despacho de Calderón a Blanco, 22 de octubre de 1858. AGA, Estado, caja 81/172, legajo 1.

El místico español correo de Alhucemas, Carmen. Este buque fue apresado por los rifeños el 14 de mayo de 1854. Devolvieron, después de grandes dificultades, a un muchacho que en él se hallaba, pero no el buque ni el cargamento.

El sultán accedió a pagar la indemnización por el falucho San Joaquín, pero no en los restantes tres casos aduciendo que las demandas del Gobierno español sobre la goleta Emilia, el laúd San Francisco y el místico Carmen se habían suspendido ya que no se había insistido en su reclamación. Frente a esta negativa, Calderón escribió un despacho a Blanco el 10 de diciembre de 1858 en el que le transmitía que si el Gobierno del sultán de Marruecos consentía en la cesión de la Vega de Melilla, y en la ampliación de los términos jurisdiccionales de los presidios españoles en la costa africana, extendiéndolos hasta las alturas más adecuadas para la defensa y la tranquilidad de las guarniciones españolas, el Gobierno español consentiría en declarar caducas las reclamaciones pendientes. En esta dirección, Collantes ofrece a Blanco las siguientes instrucciones:

Tan luego como este despacho llegue a manos de V. S. deberá escribir oficialmente al encargado de negocios del sultán pidiendo la satisfacción del importe de las reclamaciones de la goleta Emilia, el laúd San Francisco y el místico Carmen con arreglo a las instrucciones de 22 de octubre pasado. Al mismo tiempo se dirigirá V. S. confidencial y verbalmente a Mohammed El Jetib, y le hará presente, sin decir que para ello está autorizado, que si el Gobierno del sultán se presentase a hacer la cesión de los territorios mencionados, el Gabinete de Madrid consentiría el abandonar estas reclamaciones.<sup>211</sup>

La respuesta a esta propuesta, tras meses de negociaciones, finalmente será positiva por parte del sultán. Pero el transcurrir de estas negociaciones, a lo largo ya del año 1859, y el convenio final por el que se amplían los límites de Melilla lo vamos a estudiar en la siguiente parte de esta investigación, la referente a las causas directas de la Guerra de África. Todo ello a pesar de que los acuerdos de ampliación de límites de Melilla no fueron causa del conflicto, al contrario, las buenas disposiciones del sultán a ceder en la cuestión de Melilla –el convenio se firma el 24 de agosto de 1859- ponen en evidencia una supuesta mala disposición del Gobierno español a llegar a un acuerdo respecto a la cuestión suscitada en Ceuta –que tiene su origen en un ataque de los moros de Anggera el 11 de agosto del mismo año-.

---

<sup>211</sup> Despacho de Calderón a Blanco, 10 de diciembre de 1858. AGA, Estado, caja 81/172, legajo 1.

Concluimos aquí este capítulo en el que hemos examinado los antecedentes más directos de la Guerra de África: el conflicto armado que a punto estuvo de desencadenarse en 1844 entre España y Marruecos, y que evidencia una tensión hispanomarroquí que antes o después tiene que estallar en una guerra; los intereses españoles por conquistar enclaves en la costa atlántica marroquí, en beneficio del desarrollo pesquero y comercial de Canarias; la ocupación española de las Islas Chafarinas para evitar la presencia de otras potencias frente a las plazas españolas en el norte de África; la acción ofensiva de Francia en Marruecos; el secuestro de siete españoles llevado a cabo por las tribus del Riff; y la firma del convenio de Melilla.

Respecto a este último punto, en mi opinión, el acuerdo para extender los límites de la plaza melillense fue un éxito político para el Gobierno de Isabel II en el interior de España, pero conllevaba dificultades en el exterior ya que era difícil de explicar a las potencias europeas una declaración de guerra -aprobada en Consejo de Ministros presidido por S. M. la Reina en la noche del 20 de octubre- contra un país con el que dos meses atrás se acababa de firmar un acuerdo de alcance.

### **CAPÍTULO III: HECHOS Y CAUSAS INMEDIATAS A LA GUERRA DE ÁFRICA**

Vamos a analizar en el presente capítulo dos cuestiones que corren paralelas -la de los límites de Melilla y la de los límites de Ceuta- pero que surgen por causas diferentes y que tendrán desenlaces muy diversos. La primera cuestión provoca el ánimo hacia la paz y el acuerdo y la segunda, por el contrario, origina tensiones hacia una guerra.

En esta parte de la tesis, en la que abordamos los hechos y las causas inmediatas a la guerra, nos aproximaremos además al contexto político interno e internacional de la España de la Guerra de África, y examinaremos el destacado papel que jugaron la prensa y la opinión pública como elementos que acabaron empujando al Gobierno al conflicto.

#### **1.- EL CONVENIO DE MELILLA Y EL ATAQUE DE LOS MOROS DE ANGGERA A CEUTA**

##### **1.1. De enero a agosto de 1859: el convenio de Melilla**

Hemos acabado el anterior capítulo en diciembre de 1858, con Blanco del Valle ofreciendo a Mohammed El Jetib la renuncia, por parte española, a su larga lista de reclamaciones de indemnización, a cambio de que el sultán cediese a España la Vega de Melilla y una ampliación de los presidios españoles en la costa del Norte de África.

Aunque finalmente el sultán accedió a negociar la ampliación de los límites de Melilla, es necesario indicar que la primera respuesta marroquí al ofrecimiento español fue negativa. En una carta de El Jetib a Blanco sin fechar, pero que por las alusiones temporales que en ella se realizan debió ser escrita a finales de enero o principios de febrero de 1859, el ministro marroquí responde:

Nos ha contestado Nuestro Amo que ciertamente desea la tranquilidad y el bien entre las dos naciones y la amistad que quiere que dure entre nosotros y nuestras naciones, pero que no hay soberano que dé poco ni mucho de su dominio en su territorio por treinta mil ni por treinta millones de reales.<sup>212</sup>

---

<sup>212</sup> Carta de El Jetib a Blanco, enero-febrero de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.



Respecto a la negociación de la ampliación de los límites de Melilla, el 12 de abril de 1859 Calderón escribe un despacho a Blanco en el que le pone al corriente de que en los últimos días la prensa de Madrid, al ocuparse de la cuestión de Melilla, ha expuesto ante la opinión pública algunas ideas que “por lo aventuradas, pudieran suscitar recelos en el ánimo de las naciones que más inmediata influencia ejercen en Marruecos”.<sup>213</sup> Calderón ordena a Blanco que, para sortear recelos que dificulten los acuerdos con Marruecos, evite toda alusión a las declaraciones hechas por los periódicos españoles.

Aunque el despacho no da más pistas al respecto, si analizamos la prensa española los días previos al despacho de Calderón del 12 de abril, descubrimos que alguien ha debido filtrar al diario *La Época* la propuesta del Gobierno español. Esto es lo que publica el referido periódico el 31 de marzo:

La situación actual no sólo ha conseguido del sultán de Marruecos la indemnización correspondiente por el apresamiento del San Joaquín y la libertad incondicional de Álvarez y sus compañeros de infortunio, sino que está en vísperas de obtener para Melilla por las vías pacíficas lo que tanta falta hace a aquella plaza, y lo que pudimos adquirir para Ceuta en 1845 en presencia de un ejército respetable. Aludimos a los límites de Melilla, hasta donde alcance el cañón, y al establecimiento de un campo neutral en donde residirá un bajá de Marruecos con fuerzas suficientes para que no sean del Riff, para hacer respetar la neutralidad. La actitud enérgica de nuestro gobierno en aquellas regiones, y la habilidad diplomática de que ha dado muestras repetidas en Tánger el Sr. Blanco del Valle, han obtenido estas incontestables ventajas. Creemos que nuestro gobierno sabrá aprovecharlas para lo porvenir.<sup>214</sup>

Al ministro de Estado le preocupaba que las filtraciones a la prensa de las intenciones de España, pusieran sobre la pista de las mismas a Francia e Inglaterra y estas pudieran, antes de llegar España a un acuerdo con el sultán, boicotearlo. En esta dirección, Calderón expone a Blanco que Francia e Inglaterra tienen medios a su disposición para hacer, en un momento dado, que el sultán, confiando en su apoyo, se niegue a dar a España lo que solicita.<sup>215</sup>

Pero el asunto no queda aquí, el periódico *La España*, el día 2 de abril, criticaba la actitud laudatoria de la prensa española respecto a las negociaciones con Marruecos por la cuestión de Melilla y se mostraba crítico con la política exterior del Gobierno de S. M. Católica en Marruecos y en su globalidad. Al respecto defendía:

---

<sup>213</sup> Despacho de Calderón a Blanco, 12 de abril de 1859. AGA, Estado, caja 81/172, legajo 2.

<sup>214</sup> *La Época*, Madrid 31 de marzo de 1859.

<sup>215</sup> Despacho de Calderón a Blanco, 12 de abril de 1859. AGA, Estado, caja 81/172, legajo 2.

El verdadero triunfo nacional sería conseguir que España figurase entre las grandes potencias europeas en esos Congresos que deciden de la suerte de otras naciones; que en las trascendentales cuestiones que ahora se van a resolver, fuese llamada a formar parte de ese gran jurado diplomático que ha de decidir de la paz o la guerra universal; en una palabra, que reconquistásemos el alto puesto que en otros tiempos ocupábamos.<sup>216</sup>

Surge así una controversia entre dos destacadas cabeceras, *La Época* y *La España*, sobre el papel del Gobierno español en Marruecos y las negociaciones del convenio de Melilla que se extenderá hasta el 12 de abril.

Un mes más tarde, el 26 de mayo, Blanco entrega a El Jetib el proyecto de convenio sobre los límites de Melilla que propone España:

1º A ceder a España la Vega de Melilla y a ampliar los términos jurisdiccionales de los presidios españoles, extendiendo dichos términos, hasta las alturas más adecuadas para la defensa y tranquilidad de sus guarniciones.

Los límites de estos territorios se trazarán por ingenieros españoles y marroquíes con arreglo a lo indicado en el párrafo anterior y de acuerdo con las autoridades del Sultán.

2º Se establecerá entre las dos jurisdicciones un campo neutral; y en la correspondiente de este Imperio se colocará por el Sultán un Caid o Gobernador que con un pequeño destacamento cuidará de que no se turbe por los rifeños la buena armonía que debería existir entre estos y las guarniciones españolas.

3º El Gobierno español, tan luego como esté en posesión de estas cesiones, renunciará a las reclamaciones que ha dirigido al Gobierno marroquí en uso de su derecho y a cualesquiera otras anteriores a la fecha en que se verifiquen dichas concesiones.<sup>217</sup>

El texto final acordado es muy similar a la propuesta española. Una de las novedades es que concreta el método para delimitar la línea: Los ingenieros españoles y marroquíes “tomarán por base de sus operaciones para determinar la extensión de dichos límites el alcance del tiro de cañón de veinte y cuatro de los antiguamente reconocidos”.<sup>218</sup> El texto completo del convenio se encuentra en el apartado de *Documentación* de esta tesis.

---

<sup>216</sup> *La España*, Madrid 2 de abril de 1859.

<sup>217</sup> Proyecto de convenio sobre los límites de Melilla, 26 de mayo de 1859. AGA, Estado, caja 81/153, legajo 3.

<sup>218</sup> Tratado entre Marruecos y España extendiendo los límites de Melilla. AGA, Estado, caja 81/153, legajo 3.

Blanco y El Jetib también acuerdan que serán desalojados los habitantes de Cabrerizas y de otros pueblos que se hallen establecidos dentro de la zona de territorio concedida a Melilla.<sup>219</sup>

El 17 de agosto, una semana después del ataque de los moros de Anggera a las edificaciones de la plaza de Ceuta (sobre el que trataremos a continuación), Blanco se trasladó a Tetuán donde fue recibido por El Jetib para canjear los respectivos poderes que les autorizaban para firmar el nuevo convenio de límites de Melilla. Blanco informaba a Calderón desde Tetuán de que el acuerdo se consignaría el 22 o el 23 de agosto, y que antes de la firma él mismo y la persona designada por el sultán trazarían la nueva línea fronteriza de la plaza española.<sup>220</sup> Finalmente se firmó el 24 de agosto, tal y como comunicó ese mismo día, desde Tetuán, Blanco a Calderón.<sup>221</sup>

## **1.2. La causa inmediata de la guerra: el ataque de los moros de Anggera a Ceuta**

El 12 de agosto de 1859, el ministro de la Guerra y presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell, transmitía al ministro de Estado, Calderón, que el gobernador y comandante general de Ceuta, Ramón Gómez Pulido, en un parte telegráfico<sup>222</sup> del 11 de agosto había informado del siguiente episodio ocurrido la noche del día 10:

---

<sup>219</sup> Despacho de Calderón a Blanco, 21 de julio de 1859. AGA, Estado, caja 81/172, legajo 2.

<sup>220</sup> Despacho de Blanco a Calderón, 19 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>221</sup> Despacho de Blanco a Calderón, 24 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/368.

<sup>222</sup> Parte oficial completo dado por el comandante general de Ceuta, Ramón Gómez Pulido, al ministro de la Guerra con fecha 11 de agosto de 1859: Habiendo dado principio los trabajos para las obras de la nueva fortificación de la plaza, en las que por necesidad de aprovechar las horas de baja marea era preciso muchas veces trabajar de noche y emplear un número considerable de confinados; no bastaba la guardia de once hombres que daba la compañía de Lanzas para la seguridad y custodia de aquellos, máxime cuando tenía que cubrir además las centinelas avanzadas del Otero; y en consecuencia se dispuso la construcción de un cuerpo de guardia suficiente para una compañía de infantería que estableciese un cordón de centinelas. El sitio elegido y más a propósito para el objeto ha sido a ciento veinte pasos del cuerpo de guardia; para la caballería doscientos cuarenta de las puertas de la plaza, y más de ochocientos de la línea divisoria de los dos campos. Su situación es sobre la orilla del mar, dominado por el Otero, que nos pertenece, y por consiguiente por todo el territorio marroquí. Se dio conocimiento de lo referido, a pesar del derecho incuestionable que había para estos trabajos, al cónsul general de España en Tánger, al alcaide del Serrallo, y al cabo de línea, como una prueba del deseo de continuar en buena armonía. En la mañana del 11 se dio parte de que en la noche anterior se habían destruido por los moros los trabajos practicados inutilizando algunos materiales, y que habían arrancado la puerta del cuerpo de guardia llamado el Centrillo, llevándola al Otero, e igualmente habían destrozado el garitón de caballería situado en la altura, habiendo también arrojado la garita del centinela de infantería al arroyo del Rivero, y por último, que habían arrancado algunos marmolillos de los que marcan la división del límite. Enarbolada la

Que habiendo empezado los trabajos de las nuevas fortificaciones fuera del recinto antiguo en los que se han de emplear considerable número de confinados, se estaba construyendo un cuerpo de guardia donde se estableciera una para la custodia de aquellos; situada en nuestra demarcación y a la inmediación de que sirve la Caballería. En la pasada noche se han destruido por los moros los trabajos hechos para dicho edificio, como al mismo tiempo los garitones antiguos de la guardia del Campo.<sup>223</sup>

En la misma fecha en que O'Donnell informaba a Calderón de estos hechos, el ministro de Estado enviaba un despacho a Blanco informándole de lo sucedido en Ceuta y ordenándole reclamar sin tardanza del Gobierno del sultán la inmediata represión de las agresiones.<sup>224</sup> Blanco respondía ese mismo día a Calderón manifestando su temor a que el suceso ocurrido en la línea de Ceuta pudiera complicar la negociación sobre los límites de Melilla, que estaba tocando ya a su término, si se exigía satisfacción por medio de las armas. En este sentido, Blanco informaba a Calderón de que había escrito al gobernador de Ceuta solicitándole que suspendiera las obras proyectadas en la parte exterior del campo de la plaza y que no intentara operación militar alguna.<sup>225</sup> Blanco también transmitió que ya había escrito a El Jetib una nota de protesta por los hechos en la que además se solicitaba que los culpables fueran sometidos a un ejemplar castigo a la vista de la autoridad militar de Ceuta. El cónsul español en Tánger amenazaba a El Jetib utilizando como argumento no sólo el posible uso de la violencia por parte del gobernador de Ceuta, sino también la inestabilidad interna que se podía originar debido a la enfermedad del sultán:

Si no os apresuráis a dictar las medidas necesarias para ello, y hacer que así se efectúe, no extrañéis que el expresado gobernador invada con sus tropas vuestro país. A vuestra ilustración no pueden ocultarse las graves consecuencias que de seguro se originarán, si tal sucede; consecuencias tanto más de lamentar en estos momentos en que vuestras poblaciones comienzan a agitarse por la enfermedad que aqueja a S. M. el emperador, cuya vida tan

---

bandera de parlamento, salió el sargento mayor de la plaza a pedirles satisfacción y explicaciones al alcaide del Serrallo y cabo de la línea, según práctica establecida, los que contestaron que no tenían conocimiento alguno de lo sucedido, si bien creían, con algún fundamento, habrían sido los moros del territorio de Anggera. Contestación inadmisibile por lo que respecta al cabo de la línea, puesto que es el encargado de la guardia mora en la casa Jabir, límite de su campo. A excitación del mayor de la plaza, los moros que acompañaban al alcaide subieron la garita, aunque destrozada, las tablas del garitón y la puerta del cuerpo de guardia, colocándolo todo en su sitio (Álbum de la guerra de África publicado por el periódico *Las Novedades* (1860). Madrid: Imprenta de *Las Novedades* a cargo de J. Trujillo).

<sup>223</sup> Despacho del ministro de la Guerra, Leopoldo O' Donnell, al ministro de Estado, Collantes, 12 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>224</sup> Despacho de Calderón a Blanco, San Ildefonso 12 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>225</sup> Despacho n. 153 de Blanco a Calderón, Tánger 12 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

justamente estimada por sus vasallos, podría peligrar al saber tan deplorable acontecimiento.<sup>226</sup>

El 16 de agosto Blanco llega a Ceuta, donde se encuentra de paso en su camino hacia Tetuán. El cónsul se dirige a la ciudad marroquí para entrevistarse con El Jetib y cerrar las últimas negociaciones del convenio de Melilla. En Ceuta, Blanco mantuvo un encuentro con el comandante general de la plaza y desde allí escribe a Collantes informándole de que ya ha recibido contestación del ministro marroquí y que éste accede a la satisfacción pedida. El cónsul explica también al ministro de Estado que ha acordado con el comandante general de Ceuta que continúen las obras de fortificación de la plaza.<sup>227</sup>

Una vez en Tetuán, el 19 de agosto, Blanco escribe un despacho a Calderón presumiendo del trato tan especial y halagador que está recibiendo por parte de El Jetib, y las atenciones con que le está distinguiendo. A modo de curiosidad simplemente señalar que Blanco destaca que, como muestra de distinción y deferencia, El Jetib le hace servir la comida de su misma casa, en vez de hacerla traer de la fonda, “como ocurre siempre que alguno de mis colegas vino a esta población”. También subraya que las conferencias se han celebrado en su alojamiento, circunstancia singular ya que los ministros musulmanes se resisten siempre a visitar a los agentes cristianos.<sup>228</sup>

El 20 de agosto, todavía desde Tetuán, Blanco escribe un despacho a Calderón donde le adjunta la nota con la contestación oficial de El Jetib a las reclamaciones interpuestas por Blanco el día 12. En la nota, el ministro marroquí accede a las satisfacciones exigidas por Blanco y a decretar la destitución del segundo jefe del Serrallo -o sea del destacamento marroquí limítrofe con Ceuta- que había solicitado el comandante de Ceuta, por considerarlo uno de los instigadores del ataque. Blanco informa además de que El Jetib le ha confesado confidencialmente que considera que España tiene derecho a levantar en los terrenos, que Ceuta posee, las obras en ellos comenzadas, pero que teme que si estas continúan antes de la demarcación de los límites jurisdiccionales de Melilla, España corre el riesgo de provocar nuevas agresiones que pueden comprometer

---

<sup>226</sup> Carta de Blanco a El Jetib, Tánger 12 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>227</sup> Despacho de Blanco a Calderón, Ceuta 16 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>228</sup> Despacho n. 154 de Blanco a Calderón, Tetuán 19 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

el éxito de la negociación que está a punto de concluirse.<sup>229</sup> Por otro lado, el comandante general de Ceuta y el ministro de la Guerra, O' Donnell, deciden que no se pararán las obras hasta que no se cumpla la satisfacción solicitada por Blanco y asumida por El Jetib. Así se lo comunica Calderón a Blanco el día 21 de agosto.<sup>230</sup> Al día siguiente, el cónsul informa al ministro de Estado de que ya se han apresado a algunos agresores y que la satisfacción se preveía para el 25 o el 26 de agosto.<sup>231</sup> Finalmente, como vamos a describir a continuación, se elevó la gravedad de la situación y la satisfacción no pudo producirse.

En la noche del 20 de agosto, los marroquíes derribaron uno de los mojones señalizadores de los límites que llevaban grabados el escudo de España, al que ultrajaron y golpearon hasta romperlo. El 23 de agosto, el comandante de Ceuta envía un despacho al ministro de la Guerra en el que relata que durante la tarde del día anterior -22 de agosto- subió con las compañía de ingenieros a colocar la bandera al sitio en donde estaba el hito con las armas de España, cumplimentando el acto con las formalidades convenientes. El comandante continúa informando de que esa misma mañana -23 de agosto-, a las once, llegaron grupos de moros, alrededor de doscientos cincuenta, y algunos traspasaron la línea ceutí, aunque se retiraron tan pronto vieron las primeras fuerzas militares que salieron de la plaza, y volvieron a su línea. A continuación, el comandante explica que salió con la fuerza militar disponible colocándola ventajosa y convenientemente sobre el otero y línea divisoria, con dos obuses de a lomo. “Aunque se hallaban ya sobre su campo, les he intimado que si no se retiraban lo haría yo a la fuerza, pero que les daba el término de una hora y concluida rompería el fuego. Tuvo lugar su marcha hacia la Mezquita y Serrallo por lo que me retiré con las tropas”, concluye.<sup>232</sup>

Al día siguiente, el 24 de agosto, el comandante vuelve a escribir a O' Donnell transmitiéndole que a las once y cuarto de esa mañana alrededor de mil quinientos moros armados habían roto fuego sobre los centinelas.

---

<sup>229</sup> Despacho n. 155 de Blanco a Calderón, Tetuán 20 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>230</sup> Despacho de Calderón a Blanco, San Ildefonso 21 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>231</sup> Despacho de Blanco a Calderón, Tetuán 22 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>232</sup> Despacho del comandante general de Ceuta al ministro de la Guerra, Leopoldo O' Donnell, 23 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

He salido con las compañías de preferencia del fijo y dos de Sevilla, se les ha rechazado sobre las terroneras y por más que las tropas se han retirado sobre los ataques no he conseguido que salgan de sus parapetos. La artillería de la plaza ha estado feliz en los dos momentos que han presentado objeto; al anochecer se mandaron avanzar sobre la galera de San Antonio y tampoco he conseguido que salgan de sus madrigueras. Durante la tarde han recibido refuerzos por varios caminos, según avisos que me han dirigido con frecuencia el vigía del hacho. He tenido cinco hombres heridos, tres del regimiento y dos del provincial de Sevilla. Los moros han tenido ocho muertos y los heridos que se han llevado, que son bastantes. Toda la guarnición rivaliza en entusiasmo y en deseo de batirse.<sup>233</sup>

El 25 de agosto, el propio O'Donnell transmite a Blanco un despacho en el que manifiesta que el Gobierno ha recibido la noticia de la agresión inmotivada que tuvo lugar el día anterior contra Ceuta y ordena al cónsul que reclame y pida satisfacción por el agravio. Le informa también de que el Gobierno va a aumentar las fuerzas de la guarnición de Ceuta y de que va a ordenar que todos los buques disponibles se dirijan a aquellas aguas.<sup>234</sup> Este mismo día, Blanco escribe un despacho a Calderón desde Tetuán informándole de que el ministro de sultán y él mismo acaban de firmar el convenio que contempla la ampliación de los límites de Melilla, valora que la realización del convenio exige de parte de España “muchu moderación y templanza” y añade que ante los recientes hechos ocurridos en Ceuta “este país está alarmadísimo, la falta de publicidad presenta los hechos muy abultados”.<sup>235</sup>

Dos días después, O' Donnell transmite a Blanco que el Gobierno de S. M. celebra la conclusión del convenio, pero que antes de proceder a llevar a cabo sus disposiciones, es indispensable que el Ejecutivo marroquí dé cumplidísima satisfacción al de la reina, no sólo por el primer ultraje hecho al pabellón en Ceuta, sino también por los recientes. O'Donnell explica que las armas de España deberán ser repuestas y saludadas por las tropas que el sultán envíe a castigar a los rebeldes, que se ha de declarar el derecho que asiste a España para continuar las obras de fortificación de Ceuta y que los agresores deben sufrir el merecido castigo. O'Donnell concluye su despacho de la siguiente manera:

---

<sup>233</sup> Despacho del comandante general de Ceuta al ministro de la Guerra, Leopoldo O' Donnell, 24 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>234</sup> Despacho de O'Donnell a Blanco, San Idefonso 25 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>235</sup> Despacho de Blanco a Calderón, Tetuán 25 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/368.

De no obtener esta reparación, puede V. E. declarar al ministro del Sultán que el Gobierno de S. M. se halla decidido a enviar fuerzas de mar y tierra suficientes para que no queden impunes tamaños atentados.<sup>236</sup>

Con la primera amenaza de guerra concluimos este epígrafe. En los dos siguientes nos disponemos a ver cuál es el contexto interno e internacional de la España de la Guerra de África, y cuál es el clima de opinión pública respecto a la cuestión de Marruecos, qué defienden los principales periódicos y qué debates se desarrollan en las Cortes.

## 2.- EL CONTEXTO INTERNO E INTERNACIONAL DE LA ESPAÑA DE LA GUERRA DE ÁFRICA

Retrato de O'Donnell



CASTELAR, Emilio, DE PAULA CANALEJAS, D.F., CRUZADA VILAAMIL, D. G., MORAYTA, Miguel (1859), *Crónica de la Guerra de África*. Madrid: Imprenta de V. Matute y B. Compagni, p 60.

Para comprender mejor las causas de la Guerra de África es necesario conocer la situación política interna que atraviesa España durante el reinado de Isabel II y cuál es el contexto internacional en el que el país se encuentra enclavado. A esto dedicamos el presente epígrafe. Para ello acudiremos al más destacado historiador de la España del

---

<sup>236</sup> Despacho de O'Donnell a Blanco, San Ildefonso 27 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.



siglo XIX, José María Jover Zamora –maestro de Tusell, Sandoica o Fusi-, y a otros destacados investigadores e historiadores como Fernando García de Cortázar, Charles J. Esdaile, Manuel Espadas, José Ramón de Urquijo, José Antonio Ferrer Benimeli, Manuel Tuñón de Lara, Josep Fontana, Miguel Artola, Ricardo de la Cierva o Víctor Morales Lezcano.

## **2.1. La España liberal de Isabel II y los partidos políticos**

En la década de 1830 el edificio social del Antiguo Régimen se había venido abajo. Sobre sus ruinas, los liberales implantaron el nuevo principio de la igualdad jurídica de todos los ciudadanos. Este fundamento, unido a los otros principios de la revolución liberal –libertad y propiedad-, fijó los soportes del nuevo modelo de sociedad. El reinado de Isabel II (1843-1868) coincide con un tiempo de extraordinaria expansión de la economía mundial. El espíritu creador y optimista de la época viene marcado por el descubrimiento de los yacimientos de oro en California, la revolución del transporte, el desarrollo extraordinario de la industria y el comercio, la producción de nuevos inventos y la confianza ante el poder de la ciencia. Es el periodo en el que el mundo se hizo capitalista. En 1840 duerme aún el futuro gigante, Estados Unidos, y el crecimiento extraordinario de la población europea y los nuevos avances de la revolución industrial anuncian días de gloria para el viejo continente. En España, los gobiernos liberales llevaron a cabo una lenta reconstrucción de la economía que impidió que el retraso industrial se convirtiera en subdesarrollo definitivo. El censo de 1860 recogía el latido de una sociedad preindustrial de quince millones y medio de habitantes donde el trabajo en el campo se imponía al rugido de futuro de la industria.<sup>237</sup>

La estabilidad política en Europa, poblada de revolucionarios, idealistas y conspiradores, es un sueño. En España, los pronunciamientos militares, el atrincheramiento de los políticos liberales en dos partidos irreconciliables y la danza frenética de los ministerios viciará la práctica política y hará tambalear la corona de Isabel II. El marco jurídico del Estado no será fruto del consenso, pues cada partido tendrá su propia visión, su propio programa y sus propias constituciones. Sobre el escenario de unos gobiernos débiles y un constitucionalismo inestable, los partidos, la

---

<sup>237</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando (2004), *Memoria de España*. Madrid: Aguilar, p 443.

prensa y los generales fueron los verdaderos protagonistas de la renovación de España.<sup>238</sup>

El liberalismo triunfante a la muerte de Fernando VII se escindió en dos ramas, la moderada y la progresista. Las dos formaciones, dispuestas al ejercicio del poder por medio de una red de dependencias que compensaba su escaso arraigo popular, protagonizaron el juego político que iba a durar hasta 1868. Los políticos moderados deseaban armonizar las creencias e instituciones heredadas de la tradición y las nuevas ideas de la revolución liberal, subordinaban los principios de libertad en beneficio del orden público, defendían a ultranza la propiedad privada y el centralismo de inspiración francesa, y eran partidarios de llegar a un entendimiento con la Iglesia una vez consumada la desamortización. En el partido moderado confluyeron los terratenientes que dominaban la España rural, la alta burguesías, los mandos militares que controlaban el ejército y la jerarquía eclesiástica. Los progresistas se diferenciaban de los moderados en sus objetivos y en sus bases sociales. Eran partidarios de llevar a cabo en España una política liberal que permitiera conseguir los logros de la revolución burguesa y defendían la soberanía nacional, los ayuntamientos democráticos, el fin de la influencia de la Iglesia y una mayor libertad de imprenta. La expresión “voluntad nacional” será su santo y seña; sus bases sociales, la burguesía comercial y las exiguas clases medias; su ídolo el general Espartero; y su forma de acción política las jornadas callejeras y la barricada.<sup>239</sup>

El radicalismo español, que hasta entonces había constituido esencialmente un grupo de presión en el seno del progresismo y cuya organización se había confinado a varias sociedades secretas, cambió considerablemente desde 1848. Tras su constitución formal en el nuevo Partido Demócrata el 6 de abril de 1849, consiguió un importante respaldo entre los elementos más politizados de las clases bajas urbanas por su defensa de causas como el abaratamiento del pan, un sistema tributario más justo, la democratización de los gobiernos locales y la creación de asociaciones obreras. Los demócratas reivindicaban la libertad de conciencia y asociación y el establecimiento del sufragio

---

<sup>238</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, p 445.

<sup>239</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, p. 446

universal. El movimiento osciló entre su doble sensibilidad, revolucionaria y burguesa.<sup>240</sup>

Durante la *década moderada* (1844-1854) el fenómeno más característico desde el punto de vista de los partidos políticos fue la aparición de movimientos fraccionales entre los moderados, sin que lleguen a constituirse agrupaciones nuevas, en tanto los progresistas sufrían la definitiva escisión del ala democrática que se organiza a partir de 1849 como partido independiente.<sup>241</sup> Durante el *bienio progresista* (1854-1856), bajo la presidencia de un Espartero sexagenario, alejado de la lucha política, sin otra idea que respetar una voluntad nacional a la que era incapaz de dar forma, se reunió un conjunto de figuras de menor relieve, de las que estaban ausentes tanto los líderes del progresismo como los de los demócratas.<sup>242</sup> Leopoldo O'Donnell, después de que Espartero le nombrara capitán general, adoptó una posición expectante en el seno del gobierno y creó un nuevo partido, la Unión Liberal.

La Unión Liberal es una evolución hacia el centro por parte del moderantismo escarmentado; pero se trata de un centro burgués, tan despreocupado por su vinculación popular como la etapa anterior, y que se situaba entre moderados y progresistas con intención de supervivencia moderada más que como un auténtico puente político hacia una mayor participación o representatividad. Por eso resulta un tanto exagerado hablar de “tercera fuerza” al referirse al intento centrista de O'Donnell. Entre 1858 y 1863 O'Donnell dirige personalmente el gobierno de la Unión; es todo un quinquenio, la más larga etapa gubernamental en toda la etapa del siglo XIX caracterizada por la paz interior, la estabilidad política relativa, el auge económico y las expediciones militares exteriores.<sup>243</sup>

## **2.2 La década moderada (1844-1854) y el bienio progresista (1854-1856)**

---

<sup>240</sup> ESDAILE, Charles J. (2001), *Historia de España. La quiebra del liberalismo (1808-1939)*. Obra dirigida por LYNCH, John, volumen XIII. Barcelona: Editorial Crítica, p 107.

<sup>241</sup> ARTOLA, Miguel (1990). *Historia de España. La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, volumen V. Madrid: Alianza Editorial, p 201.

<sup>242</sup> ARTOLA, p 208.

<sup>243</sup> DE LA CIERVA, Ricardo (1997). *Historia total de España. Del hombre de Altamira al Rey Juan Carlos*. Madrid: Editorial Fénix, p 633.

A la muerte de Fernando VII, la minoridad de su heredera Isabel obligó a una regencia que sería desempeñada sucesivamente por la reina viuda María Cristina de Borbón y, tras los conflictos políticos del verano y otoño en 1840, por el general Baldomero Fernández Espartero hasta 1843.<sup>244</sup>

En el momento de comenzar su reinado personal, Isabel II tenía trece años y cuando emprendió el camino del destierro no había cumplido los cuarenta y cinco. La niña reina se verá, como consecuencia de su juventud, cometida a la influencia de toda clase de personas. La reina madre fue la persona que ejerció mayor y más larga influencia en las decisiones de su hija. La influencia de María Cristina sobre su hija fue considerada perniciosa por los progresistas, que en 1840 y en 1854 la obligaron a expatriarse. El matrimonio de la reina con su primo Francisco de Asís fue un fracaso sentimental que no cabía ocultar cuando los reyes fijaron su residencia en lugares distintos. La ausencia del rey dio ocasión para la aparición de favoritos no siempre exentos de ideas acerca de la gobernación del país.<sup>245</sup>

La política del cuarto de siglo del reinado personal de Isabel II estuvo dominada por la lucha entre los moderados, liderados por Ramón María Narváez, y los progresistas, liderados por Espartero. Narváez, con la confianza de la reina, que le llamará siete veces a la presidencia del Consejo de Ministros, construyó un sistema que se mantuvo durante todo el reinado. Espartero, sin tener que vencer ninguna resistencia institucional en sus dos etapas de gobierno, ni siquiera fue capaz de configurar un régimen progresista.<sup>246</sup>

El acceso al poder de los moderados de 1844 abrió un periodo de gobierno ininterrumpido de este partido durante diez años, la “década moderada” (1844-1854). La Constitución de 1845, *opus magnum* del moderantismo, diseña un modelo de Estado llamado a perdurar a través, incluso, del futuro régimen de la Restauración. Como ya hemos señalado, el hombre más representativo de toda esta época fue Narváez y su obra estuvo marcada por su reaccionarismo autoritario obstaculizador de cualquier evolución modernizadora del régimen. Los moderados contaron con la perenne parcialidad de la

---

<sup>244</sup> FERRER BENIMELI, José Antonio (1986), *Historia de España. El fin del reformismo*. Madrid: Historia 16, p 783.

<sup>245</sup> ARTOLA, p 183.

<sup>246</sup> ARTOLA, p 184.

Corona en su favor, a cambio de tolerar a la reina Isabel una camarilla palatina inmersa en la corrupción política y económica.<sup>247</sup>

Isabel II se apoyó durante todo su reinado en la nobleza cortesana, que ejercía de consejera política, y la influencia de las camarillas contribuyó a hacerla cada vez más impopular. Idealizada en los primeros años por los liberales, nunca estuvo a la altura de sus obligaciones. La camarilla palatina y la corrupción política y económica en la que Isabel vivía inmersa crisparán los nervios de los progresistas, a quienes la reina mantuvo, siempre que pudo, apartados del poder.<sup>248</sup>

Fue la política económica y financiera de los moderados en los primeros años cincuenta, impregnada por una corrupción generalizada y un escandaloso favoritismo a la sombra del poder lo que provocó, contra la fracción más conservadora del moderantismo, un movimiento subversivo del que participarían amplios sectores de la opinión liberal, y que acabaría arrastrando a las clases populares. El movimiento contra el estado de cosas, en 1854, partiría del seno del propio partido moderado, y emplearía como instrumento a una fracción del ejército acaudillada por el veterano moderado Leopoldo O'Donnell. El resultado del pronunciamiento militar de julio de 1854 –que recibió el nombre de la *vicalvarada*- no resolvió nada y O'Donnell y sus fuerzas se retiraron hacia el sur en compás de espera y de búsqueda de nuevos apoyos.<sup>249</sup>

En Manzanares se le une el general Serrano y ambos lanzan un manifiesto al país - que redactó un hombre que empezaba entonces su carrera política, Antonio Cánovas del Castillo- con promesas progresistas: “Nosotros queremos la conservación del trono, pero sin camarilla que lo deshonre; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo, la electoral y la de imprenta; queremos la rebaja de impuestos, fundada en una estricta economía; queremos arrancar a los pueblos de la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios; y, como garantía de todo esto, queremos y plantearemos, bajo sólidas bases, la Milicia Nacional”. El manifiesto, con su cosecha de promesas, reavivó el pronunciamiento y lo recuperó de su agonía. La insurrección

---

<sup>247</sup> FERRER BENIMELI, p 794.

<sup>248</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, p 456.

<sup>249</sup> FERRER BENIMELI, p 794.

moderada se vio desbordada, convertida en un levantamiento popular y progresista que pedía más voz y menos impuestos.<sup>250</sup>

Isabel II sintió que se tambaleaba la Corona y trató de defender el trono llamando a su auxilio al desterrado Espartero, entregando así el poder a la figura más representativa del progresismo. Durante dos años *-bienio progresista-* gobernaría el país una coalición de progresistas y vicalvaristas, cuyas diferencias internas acabarían dando al traste con la experiencia. O'Donnell fue madurando entonces la solución de crear una nueva agrupación política, la Unión Liberal.<sup>251</sup>

Espartero llegó el 28 de julio a Madrid, donde fue recibido en medio del entusiasmo general de la población, que parecía creer que este hombre de más de sesenta años, que llevaba una década alejado de la política, de la que había salido de manera desastrosa, podía convertirse en el caudillo de una revolución democratizadora. Como muestra de su voluntad de pacificación se mostró a la multitud abrazándose a O'Donnell, su antiguo enemigo. Así culminaba un pronunciamiento que se había disfrazado de revolución para poner remedio a su impotencia. O'Donnell le dijo entonces a Cánovas: “Hay que tener paciencia y esperar”.<sup>252</sup>

El 30 de julio se formó un gobierno en el que Espartero sería presidente del Consejo sin cartera, y en el que O'Donnell exigía para sí el Ministerio de la Guerra. O'Donnell procedía de una familia de militares de origen irlandés. En 1841 había dirigido en Pamplona la fracasada intentona moderada contra Espartero que le costó la vida a Diego León. Se exilió entonces, y en 1843 los moderados le premiaron con la capitanía general de Cuba, en la permaneció hasta febrero de 1848.<sup>253</sup>

Como cabía esperar, la coalición revolucionaria dio sobradas muestras de inestabilidad y, en 1856, el moderantismo volvía a hacerse de hecho con las riendas. Retrospectivamente, la incapacidad de la revolución de 1854 para aportar algún cambio significativo al desarrollo social y económico de España no puede asombrar a nadie.

---

<sup>250</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, p 457.

<sup>251</sup> FERRER BENIMELI, p 795.

<sup>252</sup> FONTANA, Josep (2007), *Historia de España. La época del liberalismo*, volumen VI. Barcelona: Crítica-Marcial Pons, p 270.

<sup>253</sup> FONTANA, p 271.

O'Donnell y Serrano sólo habían realizado con grandes reticencias la proclama de Manzanares como una estratagema para ganar respaldo: en particular, era célebre la devoción que sentía O'Donnell por la reina. Espartero parecía una figura más prometedora, pero su temor del populacho, su respeto a la familia real y su dependencia de O'Donnell le tenían atado de pies y manos. La actitud de los líderes que habían asumido la dirección política del levantamiento con respecto a la reforma social era extremadamente ambigua: las autoridades revolucionarias, compuestas por notables locales, dedicó la mayor parte de su atención a la restauración del orden.<sup>254</sup>

La crisis del Gobierno viene de atrás, pero que se desencadenó con ocasión de un decreto que quería sacar adelante el ministro de la Gobernación, Vicente Escosura. Escosura, el 11 de julio de 1856, presentó a sus colegas un proyecto de decreto destinado a amordazar a la prensa moderada, creyendo que había provocado deliberadamente el descontento popular. Como reacción, O'Donnell exigió su destitución, so pena de dimitir él mismo. Vinieron luego dos días de confusión en los que Espartero trató desesperadamente de llegar a un compromiso, pero poco a poco se fue haciendo evidente que Isabel II no toleraría la pérdida de O'Donnell. En ese momento, Espartero comprendió que no podía seguir malbaratando su crédito -a fin de cuentas, llevaba dos años plegándose al programa de trabajo conservador prácticamente sin rechistar- y presentó su dimisión. Así pues, el 14 de julio, España tenía un nuevo gobierno presidido por O'Donnell.<sup>255</sup> Los progresistas, que consideraban tal nombramiento como un peligroso deslizamiento hacia la reacción, se sublevaron en varias ciudades (Madrid, Zaragoza, Barcelona...), pero la contundencia empleada por el Ejército ahogó rápidamente la oposición.<sup>256</sup>

O'Donnell había conseguido desembarazarse de Espartero y de los progresistas, siéndole encargada la jefatura del gobierno. El general intenta poner en marcha su propia solución y para ello decide añadir a la Constitución de 1845, de nuevo en pleno vigor, un *Acta Adicional* que liberalizaba su mecanismo electoral y capacidad de representación. Pero en otoño del mismo año se manifiesta la inviabilidad de este

---

<sup>254</sup> ESDAILE, p 112.

<sup>255</sup> ESDAILE, p. 115.

<sup>256</sup> ESPADAS, Manuel y DE URQUIJO, José Ramón (1990), *Historia de España. Guerra de la Independencia y Época Constitucional*. Obra coordinada por MONTENEGRO, Ángel, volumen XI. Madrid: Editorial Gredos, p 84.

pretendido equilibrio y los moderados vuelven al poder con el apoyo de la Corona, presidiendo el nuevo gobierno Narváez.<sup>257</sup> Para la Reina, O'Donnell fue una simple transición hacia Narváez, lo cual posibilitaba que pareciese un proceso evolutivo en lugar de un corte brusco.<sup>258</sup>

El nuevo gobierno moderado sólo se sostuvo hasta octubre de 1857 y no fueron los problemas del país los que hicieron caer al ejecutivo de Narváez, sino, una vez más, las intrigas de palacio. El rumor que corría es que la caída de Narváez se debía a haberse negado a ascender con demasiada rapidez al joven oficial de ingenieros valenciano, Enrique Puigmoltó, a quien la reina quería premiar por sus servicios de alcoba. Los propios informes diplomáticos aseguraban que todo había surgido de un enfrentamiento entre Narváez y Puigmoltó. La reina reemplazó a Narváez por un gobierno descolorido presidido por el general Armero, que aguantó apenas tres meses, derrotado al abrir las Cortes por la alianza de la mayoría moderada que acaudillaba Bravo Murillo. Tras la caída de Armero se encargó el gobierno a un personaje del pasado como era Istúriz, de 67 años de edad, que se puso de acuerdo previamente con Bravo Murillo, quien le garantizó el apoyo de la mayoría moderada siempre que diera ministerios a su partido. Istúriz se limitó a ir tirando durante algo más de seis meses.<sup>259</sup> El episodio que precipitó la caída de Istúriz fue la propuesta de su ministro de la Gobernación, Posada Herrera, de revisar las listas electorales. El hecho fue interpretado por los moderados como una claudicación ante los progresistas que habían hecho de esta cuestión una de las principales reclamaciones. La lucha entablada en torno a este episodio propició la dimisión de su gobierno el 30 de junio de 1858. En este mismo día la reina volvía a llamar al poder a O'Donnell.<sup>260</sup>

### **2.3. La etapa de la Unión Liberal de O'Donnell (1858-1863)**

Entre 1858 y 1863 O'Donnell y su grupo de la Unión Liberal se mantuvieron en el poder ininterrumpidamente, consiguiendo una cierta estabilidad política. Su eclecticismo político le permitía aunar voluntades sin estar permanentemente a merced de las escisiones de las facciones del partido. La fórmula de “término medio” era bien

---

<sup>257</sup> FERRER BENIMELI, p 796.

<sup>258</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p 85.

<sup>259</sup> FONTANA, p 297.

<sup>260</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p 85.



vista en la Corte para no tener que contar con los progresistas. En era esta Unión Liberal coincidían Ríos Rosas, el joven Cánovas, el general Prim, el abogado Alonso Martínez o el general Ros de Olano.<sup>261</sup> Se trataba de una agrupación alejada, a un tiempo, de los excesos revolucionarios y del conservadurismo cortesano. O'Donnell representaba la ilusión de alcanzar la convivencia pacífica de los partidos liberales. Su voluntad era ganar apoyos fuertes y masivos sin romper con la actitud prudente del liberalismo moderado. El poder, sin embargo, corrió hacia posiciones cada vez más conservadoras que aumentaron el retraimiento de los progresistas en la vida política.<sup>262</sup>

En la medida en que aceptaban las premisas axiales del sistema -a grandes rasgos: Isabel II, la Constitución de 1845 con ligeros retoques y la defensa del orden social existente-, se abrieron las puertas de la Unión Liberal a doctrinarios, puritanos, progresistas e incluso a los demócratas. En suma, los imperativos doctrinales se redujeron a su mínima expresión.<sup>263</sup>

O'Donnell presidió el más largo gobierno de todo el reinado de Isabel II. Intentó llevar adelante el programa de conciliación liberal y amplió mediante ley las bases electorales del sistema. Añadió, además, una nueva dimensión a su gobierno: una política exterior intervencionista. Entre 1858 y 1862, el ejército libró batallas en Cochinchina, Marruecos, México y Santo Domingo, y la armada en aguas de Chile y Perú. Tal dimensión era nueva en la política exterior española del siglo XIX, pero obedecía más a consideraciones internas que a una correcta inteligencia de los intereses internacionales de España.<sup>264</sup>

La política interior del Gobierno O'Donnell ofrece, como uno de sus rasgos más notables, la estabilidad ministerial y parlamentaria. Bravo Murillo, en 1864, exponía los motivos principales de tal duración. El principal de los motivos apuntados es el cansancio del país después de un largo periodo de agitación y el agotamiento de los partidos tradicionales: el progresista se hallaba desanimado por la esterilidad de sus esfuerzos durante el bienio revolucionario; el moderado, desalentado por el fracaso de

---

<sup>261</sup> TUÑÓN DE LARA, Manuel (1999), *Historia de España*. Obra dirigida por ESCAPA, Ernesto. Valladolid: Ámbito Ediciones, p 463.

<sup>262</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, p 461.

<sup>263</sup> ESDAILE, p 119.

<sup>264</sup> FERRER BENIMELI, p 797.

sus esperanzas después de los ensayos de Narváez, Armero e Istúriz. Para explicar también la larga duración, Bravo Murillo hace referencia a otros dos motivos íntimamente relacionados entre sí: el prestigio de O'Donnell en el ejército y su política exterior. La guerra de África y la expedición a México, desde que se anunciaron y mientras se prepararon y realizaron, absorbieron con preferencia y casi exclusivamente la atención pública y esos largos periodos no ofrecían ocasión oportuna para obrar enérgicamente con el objeto de cambiar el Gabinete; presentándola menos oportuna la breve época de negociación sostenida acerca de si España debía o no ser reconocida como potencia de primer orden, y la de los sucesos de Santo Domingo.<sup>265</sup>

La experiencia de O'Donnell, carente de una sustantividad política propia, finalizó ante la declarada oposición de los dos partidos tradicionales y la incompreensión de la Corona.<sup>266</sup> Cinco años de gobierno terminaron por generar tensiones en el seno de la Unión Liberal. El eclecticismo con que se había actuado acabó por hacer estallar los apoyos con que contó al principio. Moderados como Ríos Rosas o Alonzo Martínez y progresistas como Prim se distanciaron de O'Donnell que, carente del apoyo de la Corona, acabó por dimitir el 27 de febrero de 1863.<sup>267</sup>

La decisión resultaba, en algunos aspectos, anómala y de difícil explicación porque el Ministerio, aparente y formalmente, conservaba todos los requisitos para continuar en el poder: conservaba mayoría numérica en las Cortes, la corte no le había manifestado que el Gabinete se retirase y no existía de una manera visible ningún partido político en posesión de elementos bastantes para poder sacar de su seno un nuevo Ministerio. Pero el Ministerio en aquellas fechas sufría el natural desgaste motivado por su larga permanencia en el poder y por las críticas y ataques que recibía de algunos sectores. La Unión Liberal, después de cinco años, caía destrozada por sus disensiones interiores, por la guerra sin cuartel de los moderados y por los trabajos revolucionarios que sin cesar realizaban en el país y en el seno del Ejército los progresistas.<sup>268</sup>

---

<sup>265</sup> JOVER ZAMORA, José María (1981), *La era isabelina y el sexenio democrático*, volumen I. Madrid: Biblioteca Historia de España, Espasa Calpe, p 512.

<sup>266</sup> FERRER BENIMELI, p 797.

<sup>267</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p 86.

<sup>268</sup> JOVER ZAMORA (1981), volumen I, p 521.

La caída de O'Donnell supone la apertura de la recta que llevaría al fin del régimen. La caída evidenció el agotamiento y disgregación de los partidos, su insolidaridad, la falta de fuerzas que permitiesen un gobierno homogéneo, la existencia de incompatibilidades para formar un gobierno de coalición. Tras la salida de O'Donnell se sucedieron tres presidentes del Consejo de Ministros en poco más de un año y medio: Pando (marzo de 1863), Arrazola (enero de 1864) y Mon (marzo de 1864). Desde septiembre de 1864 a julio de 1868, el duque de Valencia (Narváez) dos veces y el duque de Tetuán (O'Donnell) una, trataron de enderezar la situación y apuntalar el trono: no lo consiguieron. Bajo ese mandato alternativo se agudizó el retraimiento progresista; la subversión adquirió un carácter cada vez más continuo y agresivo; la represión se convirtió en el sistema de gobierno; el vacío en torno al trono aumentó. El desenlace final: la revolución de septiembre de 1869.<sup>269</sup>

#### **2.4. El contexto de la política exterior de España en la era isabelina**

La fisonomía político-territorial de España bajo el reinado de Isabel II se asienta sobre unos marcos geográficos muy distantes entre sí: el área peninsular, con los dos archipiélagos –balear y canario-, con las plazas africanas de soberanía situadas al otro lado del mar de Alborán; unas grandes islas en el mar de las Antillas (Cuba, Puerto Rico; durante unos pocos años Santo Domingo también); un inmenso archipiélago en Asia sudoriental (Filipinas); unos archipiélagos (Carolinas, Marianas, Palaos) en el océano Pacífico. Puede decirse que España, pues, continúa siendo una potencia mundial por su extensión, pero evidentemente ya no lo es, ni desde el punto de vista económico, ni desde el punto de vista militar, ni desde el punto de vista político. La posición internacional de España es, en principio, tan compleja como insegura, por la pequeñez de su potencia y por la dispersión de sus dominios. Esta dispersión va a hacer que España se encuentre necesariamente implicada en problemas muy diversos. Por su posición peninsular, va a estarlo en la rivalidad franco-británica acerca de la seguridad de la zona del estrecho de Gibraltar, que Inglaterra estimará comprometida desde el momento en que Francia resuelva extenderse por las costas de Argelia. Por su posición antillana, España se encontrará pasivamente implicada en la tensión resultante de la expansión norteamericana y la correspondiente contención anglo-francesa. Finalmente,

---

<sup>269</sup> JOVER ZAMORA (1981), volumen I, p 522.

y ya en cuanto se refiere a Asia oriental, España se encontrará presente –expedición franco-española a la Cochinchina- en los asaltos lanzados por las potencias occidentales sobre los mercados de aquella región. Ahora bien, en todos estos dispersos ámbitos, la iniciativa española –iniciativa de pequeña potencia- queda condicionada muy de cerca por las iniciativas de Francia e Inglaterra.<sup>270</sup>

Entre 1833 y 1874, la política exterior española puede dividirse en tres etapas bien diferenciadas. Una primera desde la muerte de Fernando VII hasta 1847, caracterizada por las dificultades internas y externas del Estado liberal y la activa intervención política de Francia e Inglaterra en los asuntos peninsulares, dentro del marco legal del tratado de la Cuádruple Alianza. Una segunda etapa de apertura exterior, tanto diplomática como económica, identificada con los años de las intervenciones militares y la influencia francesa; y, finalmente, un último periodo mucho más corto, entre 1868 y 1874, pero de gran unidad interna, en el que los cambios cruciales que ocurren en la coyuntura internacional pesarán decisivamente sobre la situación española, obligando a desarrollar una política de neutralidad y a replegarse sobre sí misma. Las tres etapas son parte de un mismo proceso: el de la progresiva descalificación internacional de España. Sin fines en sí mismo, el esfuerzo español en este orden se agotará en conservar la base territorial heredada, obtener el reconocimiento de las otras potencias y contentar las apetencias de prestigio de ciertos sectores del país. Hay un factor importante a tener en cuenta: el contraste entre un positivo acercamiento a Europa, indiscutible en la adopción de pautas culturales y en el progresivo grado de conocimiento que los españoles tienen de ella, y la creciente marginación de los grandes problemas europeos que se presentan a lo largo de la centuria.<sup>271</sup>

Desde el punto de vista político-doctrinal, España no tuvo en la fase de la revolución burguesa nada semejante a una política exterior. Es decir, en el siglo XIX, tras la guerra de la Independencia, ni el Estado absolutista ni el liberal fueron capaces de elaborar unas directrices, unos planes de alianza o unos objetivos en el plano de las relaciones entre Estados, ni siquiera con los países de la misma área geopolítica. España, sin duda, dejó de ser una gran potencia mundial ya con la crisis final del siglo XVIII, pero el

---

<sup>270</sup> JOVER ZAMORA, José María (1976), *Política, diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX*. Madrid: Ediciones Turner, p 107.

<sup>271</sup> JOVER ZAMORA, José María (1981), *La era isabelina y el sexenio democrático*, volumen II. Madrid: Biblioteca Historia de España, Espasa Calpe, p 1055.

hecho se acentuó tras las sucesivas catástrofes de la lucha contra Francia y la secesión del Imperio. Y aún la recomposición de las relaciones con las naciones surgidas de la independencia americana se hizo lenta y penosamente. España, pues, aspiró en esta época a no mucho más que el mantenimiento de un *statu quo* internacional, cuyas líneas maestras quedaron establecidas en el Congreso de Viena de 1815, que permitía la conservación de los territorios del Imperio no emancipado. La política internacional española se caracterizó, por tanto, por la inhibición en todos aquellos problemas que no afectaran de manera muy directa a los intereses de una potencia de segundo orden, no industrializada, como fue España en todo el siglo. Evidentemente, la carencia de una proyección exterior tenía un claro origen en la conformación de las propias realidades sociales y políticas interiores en el período que estudiamos. Una economía en lenta transformación podía quedar al margen de las apetencias de fuentes de materias primas y mercados industriales; nuestra débil estructura financiera cayó pronto bajo la dependencia de las naciones industrializadas; un Estado débil, y acosado por diversos géneros de contestación, estaba absorbido por la dinámica de su propio replanteamiento y defensa. En estas condiciones no era factible el planteamiento político coherente de unas nuevas relaciones internacionales, imprescindible, por lo demás, ante los profundos cambios del panorama europeo. Pero España no sólo careció de una doctrina, sino también de los instrumentos precisos para esa política exterior. Lo que entonces se llamaría Ministerio de Estado –encargado de las relaciones exteriores- sufrió continuas reformas, apenas tenía presupuesto, sus funcionarios poseían escasa competencia y las embajadas fundamentales eran generalmente un prebenda para políticos.<sup>272</sup>

Un hito de la política exterior del inicial periodo isabelino había sido el Tratado de la Cuádruple Alianza (22 de abril 1834) firmado por Inglaterra, Francia, Portugal y España. Desde el punto de vista europeo, tal tratado representaba la consolidación del régimen liberal en el occidente de Europa, en contraste con la pervivencia de monarquías absolutistas en el centro y oriente continentales. En gran medida significaba el respaldo que las constitucionalistas Inglaterra y Francia daban al débil constitucionalismo español.<sup>273</sup>

---

<sup>272</sup> FERRER BENIMELI, p 798.

<sup>273</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p 268.

La pérdida de las colonias y la carencia de intereses territoriales españoles en el continente y la ausencia de incentivos demográficos o económicos que justificasen una expansión colonial, hicieron que las relaciones exteriores de España durante el reinado de Isabel II se redujesen a los tratados de reconocimiento de los nuevos estados americanos y a los proyectos de tratados comerciales que en la mayoría de los casos no llegaron a cuajar. La crisis dinástica determinó que el régimen español, en un primer momento, no fuese reconocido por las potencias de Centroeuropa –Austria y Prusia– hasta 1848 y Rusia aún demoró el reconocimiento durante algunos años.<sup>274</sup> Pero, finalmente, la actitud resuelta asumida por Narváez, el hombre fuerte del partido moderado español, frente a la conmoción revolucionaria del 48, va a valer a la España de Isabel II el reconocimiento, hasta entonces negado, por parte de Austria, de Prusia y de la Santa Sede. El horizonte diplomático de España, pues, se ensancha y deja de ser forzosamente restringido al campo de la Cuádruple.<sup>275</sup>

En la década de los cincuenta y sesenta aparece la tendencia hacia una mayor intervención exterior en forma de expediciones militares que se manifiestan en la época de la Unión Liberal. Cochinchina (1857-1863), Marruecos (1859-1860), la expedición a México (1861-1862), o la guerra con Perú y Chile (1863-1866) fueron jalones de ello. La real importancia práctica de esta política fue nula, pero mostraba un cierto fortalecimiento de la clase dominante española y, además, un acercamiento a las posiciones del bonapartismo plasmado en el Segundo Imperio Francés.<sup>276</sup> Sin embargo, en estas intervenciones no se descubre ninguna línea continuada de acción, sólo respuestas limitadas a conflictos accidentales.<sup>277</sup>

Jover Zamora considera que la política exterior isabelina es una política romántica que muestra claramente la medida en que la actitud vital propia del Romanticismo perdura en las clases medias y en la burguesía que rigen los destinos del país bajo el reinado de Isabel II. Política romántica por su discontinuidad, por lo que tiene de respuesta a unos factores de psicología colectiva más bien que a la formulación racional

---

<sup>274</sup> ARTOLA, p 262.

<sup>275</sup> JOVER ZAMORA (1976), p 104.

<sup>276</sup> FERRER BENIMELI, p 799.

<sup>277</sup> ARTOLA, p 263.

de unos problemas, por la obsesión romántico-nacionalista polarizada en torno a cada intervención.<sup>278</sup>

## **2.5. Las implicaciones del matrimonio de Isabel II en las relaciones internacionales**

Con la llegada de Narváez al poder, la orientación profrancesa de los moderados acentuó el antagonismo franco-británico en la Península. Este enfrentamiento se hará patente en el problema del matrimonio de la reina, cuestión en sí misma de escasa transcendencia, pero que llegó a convertirse en un problema internacional por los múltiples intereses que arrastraba consigo. Así como los políticos españoles buscaban en el consorte regio un refuerzo o un apoyo para sus intereses de partido, Francia e Inglaterra intentaban mantener el equilibrio de sus fuerzas vetándose recíprocamente aquellos candidatos que por sus vinculaciones familiares o nacionales pudieran contribuir a alterarlas. Esta actitud, que sólo cobra sentido en el marco general de las relaciones de las dos potencias y de su creciente rivalidad económica y estratégica en el Mediterráneo, conducirá irreversiblemente a una nueva quiebra de la *entente cordial* entre las dos potencias.

Casi desde el nacimiento de la princesa Isabel, se barajaron dos opciones matrimoniales: la de un príncipe español, o incluso italiano, pero dentro de lo que pudiéramos considerar un arreglo de familia, y la de un consorte extranjero, que pudiera compensar o corregir el asilamiento exterior. Dentro del primer grupo, la candidatura más temprana y más veces formulada fue la del enlace de Isabel II con el futuro duque de Montemolín, hijo del pretendiente carlista Carlos María Isidro. Los que favorecían esta candidatura lo veían como una contribución decisiva a la pacificación del país, dividido por la lucha dinástica.<sup>279</sup>

Paralelamente a esta candidatura se empezó a pensar en los hijos de la infanta Luisa Carlota de Borbón-Dos Sicilias, princesa del Reino de las Dos Sicilias, hermana de María Cristina de Borbón-Dos Sicilias y por tanto tía de Isabel II, Don Francisco de Asís y Don Enrique, primos de Isabel II.

---

<sup>278</sup> JOVER ZAMORA (1976), p 115.

<sup>279</sup> JOVER ZAMORA (1981), volumen II, p 1055.

La opción del matrimonio extranjero era una oportunidad para asegurar influencias que ni Francia ni Inglaterra pensaban desaprovechar y tenía la ventaja de facilitar apoyo exterior a un régimen que adolecía de inestabilidad crónica. El dilema se reducía a los hijos de Luis Felipe, los duques de Aumale y Montpensier, opción francesa, y al príncipe de Sajonia-Coburgo, hermano del rey de Portugal y que era la opción británica. En septiembre de 1843, en la entrevista de Eu, Luis Felipe y la reina Victoria, a través de sus ministros de Estado Aberdeen y Guizot, llegaron a un acuerdo de renuncia mutua que, aunque con restricciones, dejaba la puerta abierta a la candidatura de Montpensier a la mano de la infanta Luisa Fernanda (hermana de Isabel II e hija de Fernando VII y María Cristina) idea que triunfó definitivamente. El resultado fue que, en 1846, la reina, para evitar suspicacias, debió elegir a un príncipe español, pero la diplomacia francesa lograba de Narváez el que inclinara la balanza a su favor y accediera al matrimonio de la infanta Luisa Fernanda con el duque de Montpensier. Para justificarlo, los franceses hablaron de la necesidad de emprender una nueva política en África con apoyo de España, y los moderados accedieron a ello sobre todo para impedir que una eventual ventaja británica fuera aprovechada por los progresistas, subordinando una vez más los intereses generales del Estado a sus intereses de partido.<sup>280</sup>

## **2.6. La política exterior de O'Donnell: las intervenciones militares en el exterior**

En el discurso de la Corona que leyó la reina Isabel II en la inauguración de las Cortes del 1 de diciembre de 1858, O'Donnell ya apunta su disposición a intervenir en México, Marruecos y la Cochinchina:

Así, O'Donnell pone en boca de la reina una amenaza de atacar México:

Si contra mis deseos y esperanzas no se obtiene de las negociaciones pacíficas pronto resultado, emplearé los recursos ya preparados para apoyar mis reclamaciones con tanto vigor y energía como fue mi moderación y templanza en el largo periodo de las contestaciones suscitadas con el Gobierno de México.<sup>281</sup>

Otra amenaza al rey de Marruecos:

---

<sup>280</sup> JOVER ZAMORA (1981), volumen II, p 1063.

<sup>281</sup> Discurso de la reina Isabel II en la apertura de las Cortes del 1 de diciembre de 1858, Diario de Sesiones del Congreso.



Confío en que seguirá haciendo justicia a mis reclamaciones, y que no tendré necesidad de recurrir a la fuerza para hacer respetar el pabellón español, y evitar que se repitan los excesos que contra nuestras plazas y contra nuestros buques mercantes han cometido los rifeños en distintas época.<sup>282</sup>

Y la notificación de una expedición militar a la Cochinchina:

Los atentados de que fueron víctimas nuestros misioneros en el Asia, me han obligado a enviar, en unión con el emperador de los franceses, una expedición militar a la Cochinchina.<sup>283</sup>

La situación de marginación y de dependencia internacionales características de la España posterior al Congreso de Viena parece contrastar con la serie de intervenciones exteriores situadas en torno a 1860 y, muy especialmente, durante los años de gobierno de la Unión Liberal. Tal relanzamiento de la acción exterior española no contradice la situación de dependencia adquirida en la primera mitad del siglo respecto de Francia y de Gran Bretaña, sino que, en gran medida, es consecuencia precisamente de ella. No hay que olvidar, sin embargo, los efectos del buen clima económico que, en toda Europa, contribuyeron a una política de expansión y en qué medida tales efectos repercutieron en España en forma de entrada de capital extranjero. Tiempo de expansión económica, conciencia de rentabilidad de una política de prestigio obtenida de intervenciones en el exterior, afirmación de un característico nacionalismo de raíz liberal y alivio de las tensiones internas con los éxitos en el exterior, todo ello contribuyó a esta serie de intervenciones españolas en lugares tan exóticos y ajenos a los intereses de España como Cochinchina, o de tan larga tradición española como Marruecos o México, de las que España sacó escaso partido, pero que fueron jaleadas ante la opinión pública e incluso tuvieron un reflejo en la creación literaria y artística de aquellos años.<sup>284</sup>

El general O'Donnell asumió la presidencia del Gobierno con la voluntad de ganar apoyos fuertes y masivos sin romper con la actitud prudente del liberalismo moderado. El poder, sin embargo, corrió hacia posiciones cada vez más conservadoras que

---

<sup>282</sup> Discurso de la reina Isabel II en la apertura de las Cortes del 1 de diciembre de 1858, Diario de Sesiones del Congreso.

<sup>283</sup> Discurso de la reina Isabel II en la apertura de las Cortes del 1 de diciembre de 1858, Diario de Sesiones del Congreso.

<sup>284</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p 272.

aumentaron el retraimiento de los progresistas en la vida política. Temeroso de la revolución, el general trató entonces de desviar la atención mediante una receta importada de Gran Bretaña y Francia: la guerra exterior como instrumento para lograr la unidad interior, el patriotismo de los campos de batalla como antídoto contra el descontento popular y las presiones reformadoras. Las expediciones de México, Cochinchina y Marruecos dieron cierto prestigio al gobierno y despertaron una fiebre bélica y patriótica en la prensa. De todas las aventuras exteriores del gobierno de O'Donnell, la de mayor éxito político fue la guerra de África, librada contra Marruecos. La lucha levantó oleadas de patriotismo que borraron momentáneamente las querellas políticas y O'Donnell trascendió las etiquetas partidistas, ejerciendo de caudillo nacional.<sup>285</sup>

### **2.6.1. Santo Domingo, México, Pacífico y Cochinchina**

En el área americana tres intervenciones merecen citarse como ejemplo de esta política a que nos hemos referido: la anexión de la Isla de Santo Domingo, la intervención en México y la llamada Guerra del Pacífico, con Perú y Chile.

Hay que situar la cuestión de Santo Domingo en el contexto de los problemas del Caribe, considerado como su frontera de seguridad por la política expansionista de los Estados Unidos que, a su vez, despertaba los fundados recelos de Potencias atlánticas como Francia y sobre todo, Gran Bretaña. A ello habría que añadir la pretensión de la República de Haití de anexionarse el resto de la isla. De hecho Santo Domingo –o, mejor, la parte española de aquella Isla- había sido cedida por España a Francia como consecuencia de la Paz de Basilea en 1795, si bien la soberanía francesa había sido más teórica que real. La situación de Santo Domingo fue siempre muy inestable. Ya cuando en 1844 se constituyó en república, la propia debilidad del régimen aconsejó a un sector de los dominicanos buscar una protección extranjera. El dilema era optar por un protectorado norteamericano o volver a la soberanía de España, reincorporándola a su Corona. El Gobierno del general Santana optó por el ofrecimiento a España que contaba además con el beneplácito de Francia. Aquella solicitud sería aceptada por España, y Santo Domingo permanecería incorporada a su soberanía entre 1854 y 1865. El

---

<sup>285</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, p 461.

resultado no sería ciertamente satisfactorio, pues los problemas internos de Santo Domingo no se solucionaron y el estado de guerra civil continuó, con la frecuencia además de insurrecciones dirigidas precisamente contra la presencia de España. La guerra de Santo Domingo, consecuencia de la “política aventurera de la Unión Liberal” –como muchas veces fue tildada por la oposición- despertó numerosos debates en las Cortes. Santo Domingo era un lastre para la Hacienda española y en 1864 el jefe del Gobierno, Narváez, se sumaba a la actitud abandonista. El 1 de mayo de 1865 se aprobaba en las Cortes la ley por la que España renunciaba a Santo Domingo.<sup>286</sup>

La intervención en México, junto con franceses e ingleses, para imponer al archiduque Maximiliano –hermano del emperador de Austria- y ayudar a los reaccionarios en su guerra contra el gobierno constitucional de México presidido por Juárez, fue un gesto descabellado del que paradójicamente España salió bien librada gracias al gesto indisciplinario final de Prim, jefe de la expedición.<sup>287</sup> Esta intervención se inserta en las líneas maestras de esa política exterior intervencionista y de prestigio, acorde con los intereses de Francia y de Inglaterra. Hay que comprenderla desde varias perspectivas: las difíciles relaciones entre España y la República mexicana desde los días de la emancipación, agravadas por la política de Benito Juárez, que llegó a expulsar de México al representante español; el interés de Francia por instalar en México un régimen tutelado por París, política en la que contaba con el apoyo y aún con la solicitud de los exiliados conservadores mexicanos en la capital francesa; la propia oposición interna mexicana a Juárez y a los radicales. Como consecuencia del Tratado firmado en Londres en 1861 entre España, Francia y Gran Bretaña se formó un cuerpo expedicionario, mayoritario en la parte española -6.000 hombres al mando del general Juan Prim-, que desembarcó en Veracruz.<sup>288</sup> Pero cuando en 1862, los franceses anunciaron su propósito de establecer un imperio mexicano en la persona del archiduque Maximiliano de Austria, españoles y británicos abandonaron la empresa. Prim procedió en esto sin aguardar la decisión de Madrid ni contar con Serrano, quien era en aquellos momentos capitán general de Cuba, y su conducta, que el posterior fracaso francés legitimaría, causó malestar entre los unionistas, odio en Serrano e irritación en O'Donnell, el cual tuvo que tolerarla en silencio ante el apoyo que la reina

---

<sup>286</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p 273.

<sup>287</sup> TUÑÓN, p 465.

<sup>288</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p 274.

le daba a Prim. Al fin y al cabo los Borbones siempre habían pensado que el trono de México había de ser para uno de los suyos –para el infante Enrique, primo de la reina, por ejemplo- y les molestaba que Napoleón III se hubiera inventado un emperador austriaco.<sup>289</sup>

Tanto la anexión de Santo Domingo como la intervención en México despertaron no pocos recelos de otras república suramericanas, muy endebles sus gobiernos y muy cercanos aún los días de su emancipación de España. Tal fue el caso de Perú, cuyas relaciones habían sido tradicionalmente tensas o, cuando menos, con frecuentes interrupciones. El envío por parte del Gobierno español de una división naval a las costas del Pacífico, como advertencia e injustificada ostentación de fuerza, terminó por agravar la situación. Aliados Perú y Chile, declararon la guerra a España. Tras nuevos incidentes que hicieron cada vez más difícil el camino de la paz, las principales operaciones navales las dirigió el almirante Castro Méndez Núñez, que bombardeó el puerto de Valparaíso para dirigirse luego al puerto peruano El Callao, mucho mejor defendido, pese a lo cual la escuadra española –ya por entonces con barcos anticuados- consiguió abatir algunas de sus bien dispuestas defensas. Con aquella acción parecía haberse restablecido el agraviado honor de España aunque no las buenas relaciones con aquellos países. El armisticio con las Repúblicas de Perú y Chile no se firmó hasta 1871, durante la monarquía democrática de Amadeo de Saboya.<sup>290</sup>

Al otro lado del Pacífico, donde España conservaba una importante presencia –si bien más *de iure* que *de facto* y con numerosos problemas- en Filipinas, Carolinas, Marianas y Palaos, la intervención en Cochinchina resulta, sin embargo, totalmente ajena –como no sea por motivos morales y de prestigio- a sus intereses en el Sudeste asiático. Más bien, procede de su vinculación a la política colonial francesa en aquellos territorios. El martirio de un obispo y de varios misioneros españoles no parece justificar, dada la lejanía del escenario y las escasas fuerzas reales para mantener su autoridad en los citados y extensos archipiélagos, una expedición de castigo como la enviada a las órdenes del coronel Palanca.<sup>291</sup> La “guerra de Cochinchina” (1858-1862), que se ha llegado a calificar de “cruzada española en Vietnam”, fue en realidad una

---

<sup>289</sup> FONTANA, p 304.

<sup>290</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p. 275.

<sup>291</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p 276.

aventura colonial en la que España puso una parte de la carne de cañón, aportando soldados filipinos, para que los franceses iniciaran su penetración colonial en Indochina, puesto que en el tratado de paz éstos obtuvieron “en pleno dominio y soberanía” tres provincias, entre ellas la de Saigón, mientras que los españoles sólo recibieron algunos derechos comerciales de menor cuantía.<sup>292</sup> España aspiraba a la posesión de un puerto en Tonkin central que permitiera el fomento de las relaciones entre esta área y las islas Filipinas, en un momento de escalada europea en el sudeste asiático<sup>293</sup>. España ni siquiera pudo retener la ciudad de Saigón conquistada por los españoles y, sin duda, el mayor éxito de la intervención militar.<sup>294</sup>

### **2.6.2. La Guerra de África**

En opinión de Fontana, O'Donnell se embarcó en la guerra de África para fortalecer su gobierno frente a las intrigas cortesanas. Así, el historiador cita las memorias de Ricardo Muñiz en las que este diputado coetáneo del conflicto defiende:

Dos años llevaba la Unión Liberal en el gobierno, y ya sentía bien de cerca los trabajos cortesanos que traían de nuevo los moderados al poder, y entonces O'Donnell inventó la guerra de África, guerra injusta porque los infelices moros daban todas cuantas satisfacciones pedíamos, incluso ahorcar a los pobres diablos que habían sido la causa del conflicto; pero era preciso distraer a la corte ultramontana con la guerra contra infieles que, por su atraso y pobreza se los vencía con facilidad, y de este modo la gloria militar haría fuerte al gobierno y mataba las intrigas cortesanas.<sup>295</sup>

Fontana explica que con esta guerra O'Donnell consiguió tranquilizar a unos jefes militares inquietos poniendo así término a la inacabable serie de pronunciamientos y buscando derivativos a las ambiciones militares con una abundante cosecha de recompensas: ascensos, cruces y condecoraciones, más un ducado, un condado y tres marquesados, con grandeza de España incluida, para los jefes de la empresa, comenzando por el propio O'Donnell, convertido en duque de Tetuán. Una oleada de patriotismo invadió el país, combinando el orgullo por la primera victoria contra un

---

<sup>292</sup> FONTANA, p 299.

<sup>293</sup> JOVER ZAMORA (1981), volumen II, p 1068.

<sup>294</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p 276.

<sup>295</sup> MUÑIZ, Ricardo. Visto en FONTANA, p 300.

enemigo exterior desde Bailén con un poso de racismo, fomentado desde los púlpitos por los clérigos que incitaban a los soldados, según dijo Galdós, “a no volverse sin dejar destruido el islamismo, arrasadas las mezquitas y clavada la cruz en todos los alcázares”.<sup>296</sup>

Fontana apunta además otra posible hipótesis sobre las causas de este conflicto: un plan de consolidación imperial en que las posesiones africanas del golfo de Guinea debían servir como cabezas de puente para introducirse en los mercados africanos y como puntos de apoyo de la trata de esclavos clandestina hacia Cuba. La guerra de Marruecos, con la obtención de concesiones comerciales, podía inscribirse en este proyecto. Pero este plan –continúa Fontana- si existió realmente, quedó frustrado cuando se vio que su potencial económico no iba a permitir que España compitiera en pie de igualdad con Francia y Gran Bretaña en el reparto de África.<sup>297</sup>

Por su parte, García de Cortázar apunta que la honra y realzar el prestigio internacional fueron las causas que motivaron la guerra contra Marruecos. El historiador destaca las palabras que O'Donnell había pronunciado en las Cortes antes de partir hacia Ceuta: “No vamos animados de un espíritu de conquista, no. No vamos a África a atacar los intereses de Europa, no; vamos a lavar nuestra honra, a exigir garantías para el futuro”.<sup>298</sup>

Para Tuñón, esta guerra tiene una finalidad de prestigio, pero también se explica en el carácter nostálgico de “glorias pasadas” que cubría toda motivación patriótica española de añoranza del pasado y no de proyecto del futuro. Según el historiador, en la guerra de África se encuentran resonancias de un nacionalismo español más dado a evocar glorias añejas que a construir el porvenir.<sup>299</sup>

Espadas y De Urquijo valoran que el Gobierno del general O'Donnell aprovechó uno de los incidentes en torno a Ceuta como un *casus belli* que restableciese el honor y la

---

<sup>296</sup> FONTANA, p 300.

<sup>297</sup> FONTANA, p 304.

<sup>298</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, p 461.

<sup>299</sup> TUÑÓN, p 465.

dignidad de España, y que la guerra se convirtió en un delirio de triunfalismo nacionalista que sirvió para reforzar a O'Donnell.<sup>300</sup>

Jover Zamora considera que O'Donnell buscaba no sólo una distracción de los problemas internos, sino un objetivo que resarciera al país de otras muchas humillaciones. El historiador explica que hacía tiempo que Napoleón III quería contar con España para proseguir su política expansionista, y la subida de O'Donnell al poder facilitó su objetivo. Con el respaldo francés, la actitud española ante las agresiones marroquíes pudo hacerse más firme, y el gobierno español aprovechó esta oportunidad que se le ofrecía para implicarse en la guerra.<sup>301</sup>

Morales Lezcano subraya que “la Guerra de África vino a colmar un insatisfecho nacional, integrado por una pérdida de imagen y de poder españoles en el sistema internacional del siglo, amén de la necesidad de reforzar el trono, la figura del duque de la Victoria (O'Donnell), y a la opción liberal del gabinete en el gobierno”.<sup>302</sup>

García Figueras utiliza un lenguaje duro, a la vez que poético y evocador, para explicar las razones por las que los políticos españoles del momento embarcaron al país en un conflicto armado con Marruecos:

Fuimos a la guerra de África por motivos de política interna, ajenos completamente a las necesidades reales de nuestra acción africana. La gusanera de nuestra política se encontraba en plena obra de descomposición. Se iba a una guerra para echar un remiendo al cuarteado edificio que había ido levantando la política como tinglado de farsa sobre los pilares, que debían ser gloriosos, de nuestra tradición. Se buscaba a través de la guerra y a costa de ríos de sangre y de oro, dilapidando el tesoro espiritual y material de España, un alto en las luchas de encrucijada, en el forcejeo político, en la feria de ambiciones, en el dominio del interés privado sobre el nacional; un respiro que permitiera volver a empezar con la misma ignorancia e igual desprecio del verdadero interés de la patria.<sup>303</sup>

Remacha Tejada destaca como una de las principales circunstancias favorecedoras de la guerra el militarismo de la época, y la ineficacia y los vaivenes de los políticos:

---

<sup>300</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p 272.

<sup>301</sup> JOVER ZAMORA (1981), volumen II, p 1073.

<sup>302</sup> MORALES LEZCANO, Víctor (2006), p 66.

<sup>303</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *La acción de España en el Norte de África*. Madrid: Ediciones FE, p 75

La España de la segunda mitad del siglo XIX estaba carente de estabilidad política y de unidad nacional. Los vaivenes de la política entre liberales y conservadores, los golpes de Estado y las graves fisuras en el tejido social producidas por las guerras carlistas eran factores que determinaban una coyuntura favorable para intentar una acción exterior de amplio respaldo nacional. El progresismo de moda favorecía el intervencionismo de los generales ante la ineficacia de los políticos y su evidente incapacidad para el mantenimiento del orden público. Iniciada la retirada de América, la segunda mitad del siglo XIX ofrecía nuevos protagonismos a la clase militar.<sup>304</sup>

Por su parte, Acaso Deltell considera que la Guerra de África no puede entenderse si no es dentro del marco general del colonialismo. España era una nación empobrecida por la pérdida de la mayor parte de su imperio en América, la Guerra de la Independencia y las Guerras Carlistas. Sin embargo, participar en el proceso colonizador era una forma de acceder al “status” de nación europea de alto rango. Buscaba el reconocimiento de las otras naciones europeas. Necesitaba conseguir una situación equiparable a la de sus vecinos. “Una campaña militar victoriosa en África le franquearía el paso al olimpo de los dioses”, concluye.<sup>305</sup>

Acaso Deltell realiza también un interesante análisis con el que trata de demostrar que el Gobierno de O’Donnell, cuando decidió edificar sobre la línea fronteriza de Ceuta, sabía que existía riesgo de conflicto y se preparó con antelación al mismo. Así, el autor destaca que en la primavera de 1859 se llamaron a filas a 35.000 mozos bastantes meses antes de lo habitual y se creó una unidad, llamada discretamente “Cuerpo de Observación”, cuya brigada de vanguardia ya se encontraba en Ceuta en el momento en el que comenzaron la serie de acontecimientos que desembocaron en la guerra. Además, muy pocos meses antes de la guerra, el ejército español cambió su fusil de ánima rayada y llave de percusión.<sup>306</sup>

Sobre el desarrollo de la guerra, Fontana defiende que el ejército partió a Marruecos mal equipado y abastecido con alimentos en mal estado de conservación que provocaban indigestiones y cólicos. De los cerca de ocho mil muertos españoles en la guerra, unos cinco mil fueron víctimas del cólera y otras enfermedades. Quienes

---

<sup>304</sup> REMACHA TEJADA, José Ramón (2009), “La Paz de Tetuán de 1860, ni tan chica la paz ni tan grande la guerra”. En *Ceuta y la Guerra de África de 1859-1860. XII Jornadas de Historia de Ceuta*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes, p 13.

<sup>305</sup> ACASO DELTELL, Salvador (2009), “Orígenes y características de la Guerra de África 1859-1860”. En *Ceuta y la Guerra de África de 1859-1860. XII Jornadas de Historia de Ceuta*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes, p 388.

<sup>306</sup> *Ibid*, p 392.



dirigían las operaciones carecían, además, de un conocimiento adecuado del terreno, y acumularon los errores, como el de haber escogido una estación de lluvias y vientos para iniciar las operaciones.<sup>307</sup>

García de Cortázar explica que la victoria fue rápida y contundente, pero la batalla resultó menos gloriosa de lo que la prensa proclamaba. Las campañas del ejército bascularon entre la mediocridad y la improvisación, desde el lento y penoso avance hacia Tetuán hasta la sangrante nómina de bajas. El historiador explica que los soldados morían de cólera o fiebres en África, sin tiempo ni historia que recordara sus nombres. Más de siete mil españoles no regresaron, desvaneciéndose para siempre en los hospitales de campaña o entre los resecos palmerales de África, en los cementerios sin nombre del desierto. García de Cortázar expresa que los soldados habían cruzado el Estrecho para reverdecer la gloria pasada en los periódicos, y lo que hallaron fueron enfermedades, muerte y olvido.<sup>308</sup>

Por su parte, Morales Lezcano sostiene que la expedición militar de O'Donnell resultó un éxito relativo y que pese a las críticas que se han formulado –lentitud de la marcha desde Ceuta a Tetuán, poca previsión logística y descuido del aprovisionamiento de la tropa en subsistencias etc.- sin embargo, las tropas españolas movilizadas maniobraron más coordinadamente y fueron apoyadas por bocas de fuego más efectivas que las tropas marroquíes y su primitivo respaldo artillero. Morales Lezcano cita a un testigo autóctono, el historiador marroquí En-Nasiri (que estudiaremos en el próximo capítulo), que explica de esta manera la caótica actuación de los soldados marroquíes:

El guerrero musulmán va a combatir sin víveres ni agua: cuando tiene hambre o sed le es necesario satisfacerlos como sea... los musulmanes combaten sin orden ni concierto: se esconden antes de atacar, pero no saben abordar al enemigo de frente sino en grupos aislados e intermitente... cuando muere el día, cada uno regresa a su jaima, generalmente situada lejos del campo de combate... además de lo anterior, no cuentan con un jefe que les indique lo que hay que hacer.<sup>309</sup>

---

<sup>307</sup> FONTANA, p 300.

<sup>308</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, p 461.

<sup>309</sup> MORALES LEZCANO, Víctor (1985), *España y el Norte de África. El Protectorado en Marruecos*. Madrid: UNED, p 36.

En una conversación personal que tuve la oportunidad de mantener en diciembre de 2013 con Morales Lezcano, catedrático e historiador especializado en el estudio del Magreb y autor de una de las pocas historias de Marruecos publicadas en español, el citado historiador se refería a la Guerra de África como “la primera gran confrontación bélica de Estado contra Estado: un Estado europeo venido a menos, España, y un Estado musulmán muy debilitado interiormente por un proceso de feudalización y tribalismo”.

### **3.- EL PAPEL DE LA OPINIÓN PÚBLICA Y DE LA PRENSA EN LA GUERRA DE ÁFRICA**

Como colofón a esta parte de la investigación en la que analizamos las causas de la Guerra de África, vamos a detenernos en este capítulo a descubrir cuál es el clima de opinión pública respecto a la cuestión de Marruecos, qué defienden los principales periódicos y qué se debate en las Cortes. En primer lugar, vamos a analizar el concepto de “opinión pública” y a ponerlo en relación con la prensa y los partidos políticos. Con este acercamiento, puramente teórico, pretendemos realizar una labor de contextualización que nos permita comprender mejor el papel que jugó la opinión pública, la prensa y los partidos en el desencadenamiento de la guerra.

#### **3.1. El concepto de “opinión pública”**

La génesis de la opinión pública está vinculada al proceso de las relaciones entre los individuos y los grupos. Marcelo Caetano, en *La política y la opinión pública* (Madrid, 1965), defiende que la opinión pública está constituida por los juicios compartidos por gran número de los componentes de determinado grupo social, precisamente de manera tal que un individuo, al expresar alguno de estos juicios ante sus conciudadanos, tenga considerable probabilidad de no verlo rechazado, antes más bien de encontrar un ambiente de receptividad y de aprobación.<sup>310</sup>

El concepto de opinión pública se muestra ligado a una variedad de representaciones, y cada concepción política tiene su concepto. Una conclusión que parece quedar clara en los numerosos escritos sobre opinión pública es que no reflejan un concepto claro, unívoco y válido para todos, sino que, por el contrario, éste se muestra confuso, complejo, polisémico y fuertemente condicionado por las distintas perspectivas en las

---

<sup>310</sup> BENEYTO, Juan (1969), *La opinión pública, teoría y técnica*. Madrid: Editorial Tecnos, p 15.

que se sitúan los estudiosos del tema.<sup>311</sup> Hasta ahora, los sociólogos y los politólogos clásicos que han reflexionado sobre este término no se han puesto de acuerdo sobre su significación. Así, Littre afirma que la opinión pública estriba sobre lo que piensa el pueblo en general; Dupon-White afirma que consiste en el acuerdo de los espíritus sobre todo lo que interesa a los hombres; Bryce la define como un complejo de opiniones colectivas interesantes a la comunidad y como fuerza que despliegan esas mismas opiniones hasta dominar a la mayoría; Lowell sostiene que la opinión pública será la voluntad de la mayoría aceptada por la minoría, supuesta siempre la participación.<sup>312</sup>

Quizá una de las definiciones contemporáneas que más éxito ha tenido es la de la politóloga alemana Elizabeth Noelle-Neumann. Sobre la base de su teoría bautizada como la “espiral del silencio”, Noelle-Neumann define la opinión pública como “el acuerdo por parte de los miembros de una comunidad activa sobre algún tema con carga afectiva o valorativa que deben respetar tanto a los individuos como a los gobiernos, transigiendo al menos en su comportamiento público, bajo la amenaza de quedar excluidos o de perder la reputación ante la sociedad”. Como vemos, en su definición, la politóloga alemana pone el acento en el miedo al aislamiento.<sup>313</sup>

Toda acción que tienda a influir sobre la conducta de las gentes a hacer cambiar de actitudes y a configurarla dentro de una concreta dirección, constituye un proceso que podremos calificar como prefiramos, pero que consiste en una actividad propagandística. Felipe el Hermoso disponía de un equipo, perfectamente dirigido, que producía propaganda orquestada. Este equipo hacía circular panfletos con pretendidas demandas populares para justificar las posteriores decisiones del monarca. Lo mismo en España, Fernando el Católico, cuando quería realizar algún propósito, hacía difundir la idea para que le llegase luego como si fuese una aspiración del pueblo; así, al decidirse a llevar a cabo lo que había sugerido, las gentes pensaban que lo hacía atendiendo al movimiento de la opinión.<sup>314</sup>

---

<sup>311</sup> MONZÓN, Cándido (2006), *Opinión pública, comunicación y política*. Madrid: Editorial Tecnos, p 21.

<sup>312</sup> BENEYTO, p 18.

<sup>313</sup> NOELLE-NEUMANN, Elizabeth (1995), *La espiral del silencio*, Barcelona: Ediciones Paidós, p 234.

<sup>314</sup> BENEYTO, p 110.

Es a partir de la Ilustración cuando la opinión prevalente va ofreciéndose como fuente de la autoridad y como fundamento del poder público. Desde el siglo XVIII la opinión pública ha sido reconocida y tratada en la literatura política y en la teoría del Estado como factor esencial de la vida estatal. Se considera que los gobernantes que prescindan de la opinión se encontrarán sobre una cuerda floja, conscientes del vacío que los separa del pueblo. No es casualidad que el primer libro sobre la opinión pública lanzado en España, el *Ensayo* de Arcadio Rosa, sea publicado poco después de la Revolución de 1868.<sup>315</sup>

Respecto a la aparición del concepto opinión pública como tal, suele ser un lugar común entre los tratadistas de esta materia aceptar que, aunque fenómenos de opinión pública –entendidos como un tipo más de comportamiento colectivo y comunicacional– se han dado siempre, hay que esperar hasta finales del siglo XVI (Michel de Montaigne) o mediados del siglo XVIII (Jean Jacques Rousseau) para que aparezca el término e, inmediatamente después, los fisiócratas presenten la primera formulación teórica sobre el concepto. A partir de este momento, la opinión pública se convertirá en un tópico social que, aun manteniendo un núcleo aparentemente común, cada uno lo entenderá desde los intereses que defiende, la posición que ocupa en la sociedad, la ideología que subyace a sus planteamientos o la perspectiva científica que utiliza en sus investigaciones.<sup>316</sup>

En cuanto a los mecanismos de conformación de la opinión pública, uno de los estudios más relevantes es la obra de Gabriel Tarde *L'opinion et la foule* (1901). Según Tarde, los factores o canales más importantes que contribuyen a la formación de la opinión son la conversación y la prensa. En la antigüedad y la Edad Media, la opinión individual se convertía en opinión social o pública por la acción de la palabra pública; en la actualidad, en cambio, este papel lo cumple de una forma extraordinaria la prensa.<sup>317</sup>

Por su parte, Gustavo Le Bon en *Psychologie des foules* (1895) sostiene que la humanidad está entrando en un momento crítico dominado por la transición y la

---

<sup>315</sup> BENEYTO, p 177.

<sup>316</sup> MONZÓN, p 22.

<sup>317</sup> MONZÓN, p 144.

anarquía, donde las clases populares se transforman en clases dirigentes. Acuña el concepto de “alma de las muchedumbres” para referirse a la nueva naturaleza supraindividual que trasciende los sentimientos, intereses e ideas de cada uno de los miembros que forman la multitud. Afirma Le Bon:

Cualesquiera que sean los individuos que la componen, y por semejantes o desemejantes que sean su género de vida, su ocupaciones, su carácter y su inteligencia, por el mero hecho de transformarse en muchedumbre poseen una clase de alma colectiva que les hace pensar, sentir y obrar de una manera completamente diferente a aquella de cómo pensaría, sentiría y obraría cada uno de ellos aisladamente.<sup>318</sup>

Continúa explicando Le Bon que cuando se forma una muchedumbre ésta se encuentra sometida a la “ley de la unidad mental”. Los individuos, al orientar sus intereses, sentimientos y acciones en la misma dirección, pierden parte de su personalidad consciente, igualando los comportamientos. La razón de este comportamiento se encuentra en una doble causa: una interna, el sentimiento de poder irresistible que invade a todos los miembros de una multitud, unido a los efectos de la sugestión y el contagio; y otra externa, relacionada con la actuación de los dirigentes. Toda colectividad tiene necesidad instintiva de una autoridad que la dirija, y ésta son los líderes que, a través de recursos como la afirmación, repetición, contagio y prestigio, infunden moral y organización a las masas. Las opiniones de las muchedumbres y los públicos de la sociedad actual responden más a la influencia de los impulsos instintivos y a la acción de los líderes, que a un discurso racional que permita encontrar la mejor solución de los problemas planteados por la sociedad.<sup>319</sup>

En España, con la aparición del periodismo regular (siglo XVII), el periodismo diario (siglo XVIII) y la apertura de nuevos ámbitos públicos –como las tertulias, academias y sociedades- una parte importante de la población, especialmente la burguesa e ilustrada, irá entrando paulatinamente en la discusión de aquellos temas que llamamos de interés público. El público lector dará paso al público político y la opinión pública dará su entrada en España en los últimos años del siglo XVIII.<sup>320</sup>

---

<sup>318</sup> MONZÓN, p 145

<sup>319</sup> MONZÓN, p 146.

<sup>320</sup> MONZÓN, p 161.

El papel de la opinión pública y de la propaganda será muy importante y dinámico en los sucesos que rodearon la guerra de la Independencia española. Tal y como señalan los estudiosos de las relaciones internacionales, la propaganda es uno de los medios de que dispone la política junto a la diplomacia y el ejército. La propaganda cumple una acción de acompañamiento absolutamente necesaria durante las guerras para mantener el prestigio, impidiendo que se desmoronen los criterios de su validación.<sup>321</sup> Y como ocurrió durante la guerra de la Independencia, también durante la Guerra de África la opinión pública tuvo un destacado papel.

La opinión pública resurgió con gran fuerza en la época de Isabel II, esta vez controlada por los liberales y moderados a través de la prensa de partido. Los partidos políticos, además de desempeñar funciones de socialización política y legitimización del sistema político, tienen las funciones de representación de intereses y movilización de la opinión pública. Los mensajes de los partidos no lo son tanto de información, sino de propaganda, con el objetivo de reforzar las opiniones de aquellos que le son fieles, de crear una opinión pública favorable o de poner de su parte a los indecisos. Todo esto no sería posible sin la ayuda de los medios de comunicación, de ahí la importancia de la convergencia entre la agenda política (de ciertos partidos) y la agenda de los medios (con ciertos medios de comunicación).<sup>322</sup>

### **3.2. La prensa en el siglo XIX**

El siglo XIX es el siglo de la prensa en España. Mucho más que un cuarto poder, la prensa es, durante esta centuria, una vía de acción política al servicio de los partidos: sus proclamas, editoriales y polémicas llegaron a oscurecer incluso las sesiones de las Cortes. En España, la prensa se convirtió en un medio habitual de lucha política. En manos de los progresistas, el periódico se transformaría en la mejor arma de oposición al gobierno, en tanto los moderados, obsesionados por el control de la opinión pública, tratarán de impedir los abusos de la libertad de imprenta, amenazando a los editores con la suspensión o el cierre.<sup>323</sup>

---

<sup>321</sup> BENEYTO, Juan (1963), *La opinión pública internacional*. Madrid: Editorial Tecnos, p 99.

<sup>322</sup> MONZÓN, p 277.

<sup>323</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, p 447.

La prensa, durante la era isabelina, es una institución que propende a un comportamiento divergente con respecto al orden establecido. Llama la atención la excepcional importancia concedida por el liberalismo español ochocentista a la libertad de prensa. La prensa es un poder grande y temible, pero no se integra en el Estado ni en los elementos constitutivos de su entidad gobernante. Por lo general, la prensa no se suma al poder sino que le resta, le resiste o le ataca. Podríamos considerarla un poder moderador si no fuera porque su papel, por entonces, está casi siempre muy lejos de la moderación. Se trata pues de un fuerza proclive a un comportamiento divergente.<sup>324</sup>

Otro aspecto a destacar es que los periódicos, durante esta época, consiguieron despertar el interés y las preocupación de los españoles por lo que ocurría más allá de las fronteras. El papel de la prensa fue fundamental para el acercamiento entre dos realidades, la interior y la exterior, y gracias a ello, el lector medio pudo conocer y seguir facetas de la vida internacional restringidas hasta entonces a círculos muy minoritarios. Ningún periódico de cierta seriedad dejó de contar con una sección de política extranjera, y cuando España se sumó a los convenios telegráficos y a la red de agencias informativas, los españoles se familiarizarán con los problemas, hombres y escenarios hasta entonces casi desconocidos.<sup>325</sup> Un ejemplo claro lo vamos a ver con la Guerra de África.

En la época en que estalló el conflicto estas eran las principales cabeceras nacionales y su ideología<sup>326</sup>:

- Prensa Unionista: La Correspondencia de España, La Época, El Día (a partir del 18 de octubre de 1859) y El Diario Español.

- Prensa Progresista: Las Novedades, La Iberia y El Día (hasta el 18 de octubre de 1859)

- Prensa Absolutista: La Esperanza, La Regeneración, El Pensamiento Español.

---

<sup>324</sup> JOVER ZAMORA (1976), p 338.

<sup>325</sup> JOVER ZAMORA, (1981), volumen II, p 1056.

<sup>326</sup> LÉCUYER Y SERRANO (1976), p 37.

- Prensa Moderada: El Conciliador, El León Español, El Estado, El Horizonte.

- Prensa Demócrata: La Discusión.

No queremos dejar de destacar en este epígrafe un hecho que viene a subrayar la importancia de la prensa en España durante este periodo. Así, tras la toma de Tetuán, una de las primeras empresas que pusieron en marcha los españoles fue la creación en esta ciudad marroquí de dos periódicos: *El Eco de Tetuán* –de Pedro Antonio de Alarcón- y *El Noticiero de Tetuán. Periódico de intereses españoles en África*.<sup>327</sup>

### **3.3. El empuje de los diarios “no odonnellistas” hacia la guerra**

Jover Zamora sostiene, respecto al papel de la opinión pública en el desencadenamiento y el posterior desarrollo de la guerra de África, que la política exterior de O'Donnell encontró amplio eco en el país y logró convertirse en algunos momentos en una política nacional que polarizaba la atención de la naciente opinión pública y absorbía los comentarios de los medios de expresión, hasta el punto de que en algunos momentos la acción de estos impulsó y dirigió la política del gobierno. El historiador afirma que, lo que verdaderamente diferenció la campaña de África de las demás, fue su capacidad para movilizar el entusiasmo de los españoles y para lograr el acuerdo de los diversos grupos políticos. Antes de declararse la guerra, el fervor belicista fue mucho más fuerte en la oposición que en el propio gobierno, criticándose abiertamente tanto la lentitud de las operaciones como la perspectiva de cualquier arreglo pacífico.<sup>328</sup> Así, el diario *Las Novedades* diría ya en un artículo publicado en septiembre de 1859:

Los ministeriales<sup>329</sup> no quieren convencerse de una cosa que salta a la vista y nadie pone en duda ya, sabidos los sentimientos del país con respecto a la cuestión africana, esto es , convencerse de que el Gobierno se haya colocado en una situación tal que tiene que marchar adelante o abandonar el puesto.<sup>330</sup>

---

<sup>327</sup> MOGA ROMERO, Vicente (2007), “El mundo de la edición-reedición y el Protectorado”. En *Historia y Memoria de las relaciones hispano-marroquíes*. Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, p 81.

<sup>328</sup> JOVER ZAMORA (1981), volumen II, p 1073.

<sup>329</sup> *Ministeriales* es el nombre utilizado para referirse a los periódicos progubernamentales, en este caso, la prensa que apoya y defiende a O'Donnell y la Unión Liberal y que son los siguientes diarios: *El Clamor Público, La Época, La Correspondencia, El Diario Español y El Occidente*.

<sup>330</sup> *Las Novedades*, 21 de septiembre de 1859.



Este fervor belicista de la oposición, que se transmite a la opinión pública a través de los diarios más progresistas y más moderados, es decir, no afectos a O'Donnell<sup>331</sup>, quedó claramente de manifiesto cuando el 17 de octubre de 1859, el ministro de Estado, Calderón Collantes, en Congreso de los Diputados, y O'Donnell, el mismo día en el Senado, anunciaron que el sultán había aceptado, dentro del plazo fijado, las condiciones impuestas por España como satisfacción por los agravios cometidos por los marroquíes:

Ministro de Estado (Calderón Collantes): El gobierno de S. M. ha recibido, antes de expirar el plazo señalado, contestación del de Marruecos concediendo todas las satisfacciones pedidas para dejar en su lugar el honor nacional ofendido, y reconociendo y aceptando el derecho de España a obtener seguridades para el provenir. Sobre estas el gobierno de S. M. ha creído necesarias aclaraciones, y de han reclamado; las esperamos en un brevísimo plazo, y de ellas depende la resolución que adopte sobre la paz o la guerra.<sup>332</sup>

Presidente del Consejo de Ministros (O'Donnell): El estado de ansiedad en que se encuentra la opinión pública, mucho más después de haber expirado el día 15 el plazo que era el fijado para exigir una satisfacción terminante al de Marruecos, me obliga a levantarme para decir algunas palabras. El gobierno ha recibido, antes de expirar el plazo señalado, contestación del de Marruecos, concediendo todas las satisfacciones pedidas para dejar en su lugar el honor nacional ofendido, y reconociendo y aceptando en principio el derecho de obtener seguridades para el provenir. Sobre estas ha creído el gobierno necesarias aclaraciones, y se han reclamado. Las espera dentro de un brevísimo plazo, y de ellas depende la resolución que adoptará sobre la paz o la guerra.<sup>333</sup>

Al día siguiente, el 18 de octubre, la prensa no afecta a O'Donnell criticaba la actitud de apertura a una solución pacífica del conflicto, que supuestamente el gobierno había pasado a contemplar:

#### *La Discusión:*

Las explicaciones dadas no satisficieron a nadie, porque no han correspondido ni a lo que el gobierno prometió ni a lo que la opinión pública exige (...) Nosotros esperábamos de todo menos esta explicación. ¿Cuántas veces no ha dicho el general O'Donnell que el plazo concedido a Marruecos expiraba el día 15, y que este plazo sería improrrogable? ¿Cuántas veces no ha asegurado ante las Cámaras que no se consentiría en que sufrieran una injustificada dilación nuestras negociaciones con Marruecos, y que estaba pronto a desenvainar su espada y llevar la al África si se retardaba un solo día más del prefijado la

---

<sup>331</sup> Los principales diarios no odonnellistas son: La Discusión, Las Novedades, La España, La Iberia, El Conciliador, El Estado y El León Español.

<sup>332</sup> Diario de Sesiones del Congreso, 17 de octubre de 1859. Archivo del Congreso de los Diputados.

<sup>333</sup> Ibid.

satisfacción de las ofensas inferidas, y las garantías de que no se volverían a repetir? Véase, pues, ahora, lo que valen las promesas de este gobierno; véase cómo atiende a la voz de la opinión pública, tan solemne y unánimemente pronunciada en este asunto.<sup>334</sup>

#### *Las Novedades:*

Querer ahora describir el efecto que produjeron las explicaciones del gobierno en el numeroso auditorio que las esperaba, así en las tribunas como en los escaños y pasillos, no es tarea fácil por lo desagradable. Grande y muy poco grata fue la impresión de aquellas autorizadas frases, que cayeron como desplomadas sobre los que las oyeron (...) Han de ser muy grandes, muy reconocidas, de grande alcance las ventajas que nos dé el emperador de Marruecos para que la opinión pública quede satisfecha (...) La situación en que se ha colocado el gobierno es muy crítica, y la actitud que todos los partidos, sin distinción, han tomado en este asunto de honra y de decoro del país, le imponen gravísima responsabilidad si no sabe salir incólume de la contienda.<sup>335</sup>

#### *La España:*

La circunstancia de haber expirado el plazo últimamente impuesto al gobierno marroquí para dar por terminadas las negociaciones abiertas como preliminares de paz o de guerra, hacía que se esperase ayer una explicación de parte del ministerio, o por lo menos, alguna noticia capaz de calmar la ansiedad política y de poner al país en el caso de formar su juicio sobre la marcha que el gobierno se propone seguir en este negocio. Tan legítima esperanza bien podemos decir que no fue del todo satisfecha.<sup>336</sup>

#### *El Conciliador:*

Soliviantada la opinión y excitados los nobles instintos de la España entera en la cuestión de Marruecos, de una manera tan general, tan espontánea, tan entusiasta como no hay memoria haya sucedido desde la heroica epopeya de la independencia, incurriría el gobierno en responsabilidad inmensa si no diese cuenta satisfactoria del poder que en sus manos se poner, de la fuerza que le dio la nación, de la confianza que en él todos depositaron.<sup>337</sup>

#### *El Estado:*

¿No es una verdadera desgracia que una situación, a la cual ha ofrecido la prensa su apoyo moral, el ejército su sangre, las Cortes su adhesión y la nación sus tesoros; no es una desgracia, repetimos, que una situación que contaba con tales elementos, haya tenido que contentarse con que los marroquíes apadrinen nuestro derecho en África, dándonos por fianza de su buena voluntad un par de leguas en derredor de Ceuta, y la distancia de un tiro

---

<sup>334</sup> *La Discusión*, 18 de octubre de 1859.

<sup>335</sup> *Las Novedades*, 18 de octubre de 1859.

<sup>336</sup> *La España*, 18 de octubre de 1859.

<sup>337</sup> *El Conciliador*, 18 de octubre de 1859.

de cañón en derredor de Melilla? ¿Es lícito a un gobierno español ser tan modesto en sus aspiraciones?<sup>338</sup>

### *El León Español:*

El gobierno de la unión liberal no tiene el valor, no tiene el arrojo suficiente para lanzarse por un camino que guiaría sin duda la reparación de nuestra honra ofendida. Hoy la opinión pública está completamente disgustada por el giro que ha tomado este negocio.<sup>339</sup>

Ese mismo día, los diarios ministeriales salían en apoyo de O'Donnell y en defensa de explorar el camino de la paz si el sultán de Marruecos garantizaba las satisfacciones exigidas:

### *El Occidente:*

El Sr. Calderón Collantes ha dado a entender bien claramente que la honra del país es lo primero que tiene en cuenta al dirigir los negocios exteriores. Pero no quiere ni puede desear que faltando al derecho de gentes y a lo que exige el respeto y las consideraciones que se guardan entre sí las naciones interesadas en la paz de Europa, nos exponamos a los azares de una guerra que no esté plenamente justificada.<sup>340</sup>

### *La Correspondencia:*

Prescindiendo de todo lo pasado, ocultando la realidad de las cosas, sin tener en cuenta que el ministerio había ido mucho más allá en sus pretensiones que todos sus antecesores, se ha tratado de extraviar la opinión pública, y ¡ceguedad inconcebible! hasta de cerrar los oídos a todo género de satisfacción, para empeñarnos en una serie de aventuras que, siendo gloriosas cuando razones de honra y patriotismo lo aconsejan, serían inoportunas a los ojos de las personas sensatas, y peligrosas para los intereses materiales del país y para el equilibrio y tranquilidad de las potencias de Europa, si no estuvieran apoyadas en gravísimos fundamentos.<sup>341</sup>

### *La Época:*

Si viene la paz se hace preciso que sea una paz honrosa, que reforme en puntos su esenciales el vergonzoso tratado de 1844, que conceda garantías sólidas a nuestro comercio en el Mediterráneo, que asegure para siempre nuestras plazas fronterizas, que nos proporcione una satisfacción completa por los insultos inferidos, que levante el nombre español, comprometido deplorablemente por la debilidad de otros gobiernos (...) Si nuestra honra no queda de todo punto desagraviada (...) queremos la guerra, porque esta guerra,

---

<sup>338</sup> *El Estado*, 18 de octubre de 1859.

<sup>339</sup> *El León Español*, 18 de octubre de 1859.

<sup>340</sup> *El Occidente*, 18 de octubre de 1859.

<sup>341</sup> *La Correspondencia*, 18 de octubre de 1859.

sobre ser justa y noble en su origen, sería grande y verdaderamente nacional en su ejecución.<sup>342</sup>

#### *El Clamor Público:*

La guerra parece hoy más improbable de lo que parecía días atrás, habiendo declarado el presidente del Consejo, después del despacho ordinario, que el emperador de Marruecos accede a dar todas las satisfacciones que se le exijan, si bien ahora falta que dé las debidas garantías, sin las cuales será necesario recurrir a la fuerza de las armas.<sup>343</sup>

#### *El Diario Español:*

Si las seguridades absolutas y completas no se dan cómo y en los términos que se esperan, el gobierno, inaccesible a la debilidad, como inaccesible ha sido a los vaivenes y al clamoreo de los que en vano han pretendido extraviar la opinión del país, obraría con la energía de que nadie puede dudar.<sup>344</sup>

El periódico que sin duda se mostró más comedido fue *La Iberia*, que decidió suspender su juicio sobre la cuestión hasta no contar con más información:

La conducta que nos hemos propuesto observar en tanto que no sepamos de una manera clara y terminante a qué atenernos respecto a nuestros asuntos en Marruecos, detiene nuestra pluma en estos momentos, y hace que pasemos por alto el efecto que han producido en todo Madrid las palabras pronunciadas en los cuerpos colegisladores por el presidente del Consejo y el ministro de Estado.<sup>345</sup>

El día 19 de octubre, surge la polémica entre la prensa ministerial y la no odonellista. Los periódicos de la oposición critican que los progubernamentales ahora den la espalda a una opinión pública que desea la guerra, y se muestren favorables a la vía de la paz. Dos ejemplos:

#### *El Conciliador:*

Se equivocan los periódicos ministeriales al creer que el país acogerá con gritos de júbilo la noticia de las satisfacciones que el emperador de Marruecos ofrece dar a España: el país tiene mejor sentido que todo eso. Nuestros colegas unionistas han sufrido tantas metamorfosis en la cuestión de Marruecos, que ya no aciertan a salir del atolladero en que están, sino confundiendo lastimosamente los intereses de su fracción con los intereses de la patria. Por eso se hacen la ilusión de que el pueblo español no deseaba la guerra por temor a

---

<sup>342</sup> *La Época*, 18 de octubre de 1859.

<sup>343</sup> *El Clamor Público*, 18 de octubre de 1859.

<sup>344</sup> *El Diario Español*, 18 de octubre de 1859.

<sup>345</sup> *La Iberia*, 18 de octubre de 1859.

los sacrificios que esta haría necesarios. Siendo como son tan observadores, ¿no advirtieron anteayer la verdadera sensación que causaron en ambas Cámaras las palabras del presidente del Consejo y del ministro de Estado?, ¿no han oído manifestaciones de la opinión en todos los círculos políticos? Y a mayor abundamiento ¿no han fijado la vista en una gran parte de la prensa, que no oculta la amargura del desengaño recibido?<sup>346</sup>

*El Estado:*

Es una impresión que sin ser completamente lástima, se le parece mucho, nos produce la conducta que la prensa ministerial se ve obligada a seguir en las presentes circunstancias.<sup>347</sup>

El mismo día 19, *La Discusión*, diario de referencia para los republicanos, los demócratas y los más progresistas, carga duramente contra O'Donnell, critica que haya dado la espalda a la opinión pública y vaticina que la vía de la paz supondría la tumba del gobierno de la unión liberal:

Según todas la señales, el general O'Donnell y la unión liberal vacilan en el poder, en el frágil poder que se han creado con sus tendencias reaccionarias y mezquinas. El gobierno ha excitado la opinión pública, la ha aguijoneado, y ahora, en el momento supremo, la burla en sus esperanzas más fundadas. La solución de los asuntos de Marruecos puede ser funesta a la patria; pero puede ser más funesta aún al gobierno. Los gobiernos mueren y la patria es inmortal. El general O'Donnell podía haber tomado ejemplo y enseñanza de Francia, que no ha guardado tantos escrúpulos diplomáticos, y ha roto el fuego contra los marroquíes. Su vacilación de hoy será mañana su muerte.

El día 20 da la réplica *El Clamor Público* -que junto a *El Liberal* constituye el periódico más adepto a O'Donnell y es altavoz de la unión liberal- que sale en defensa de los ataques de la prensa de la oposición al gobierno:

Consideramos la guerra como la mayor de las calamidades que pueden pesar sobre un país, porque es precursora de todas las otras, y no podemos resignarnos a ella sino cuando es absolutamente necesaria, cuando la dignidad nacional lo exige, cuando se han ensayado inútilmente todos los medios con objeto de dar a una cuestión de vida o muerte para la patria una solución pacífica. La solución de la cuestión de Marruecos es sin duda apremiante, y debemos procurar obtenerla en conformidad con lo que la justicia y nuestra dignidad reclaman aunque sea recurriendo a las armas, pero no debemos recurrir a las armas si podemos obtenerla pacíficamente.<sup>348</sup>

### **3.4. La declaración de guerra y la exaltación de la opinión pública**

---

<sup>346</sup> *El Conciliador*, 19 de octubre de 1859.

<sup>347</sup> *El Estado*, 19 de octubre de 1859.

<sup>348</sup> *El Clamor Público*, 20 de octubre de 1859.

El 20 de octubre la cuestión se resuelve definitivamente a favor del conflicto armado. Este día se celebró por la noche un Consejo de Ministros, presidido por la reina Isabel II, donde se aprobó la declaración de guerra. Al día siguiente, el 21 de octubre, la reacción de la prensa esta vez es unánime. Así, por ejemplo, *La Discusión*, que como hemos visto es uno de los diarios más el más crítico con O'Donnell, alaba la decisión del gobierno de la unión liberal:

Decididamente el gobierno español vuelve por la honra de la patria. A los que duden del patriotismo español, no hay más que mostrarles el gran espectáculo que ayer ofrecía Madrid. Todo el mundo aplaudía la guerra. No había más que una idea, no había más que un sentimiento; la idea y el sentimiento de la patria. Hemos trabajado con el ascendiente podamos tener sobre el público en favor de esta guerra, Ha sido en todos tiempos nuestra idea predilecta. Hoy dejamos la pluma confiados en la justicia de nuestra cusa y en el porvenir de la nación española (...) Lleno nuestro pecho de patriótica emoción no encontramos palabras para debidamente resolución tan digna de España. Hoy más que nunca somos los herederos de los vencedores de las Navas y Lepanto (...) Ahora que el Dios de las victorias corone de laureles los esfuerzos de los valientes que van a renovar en África las glorias de la patria.<sup>349</sup>

El resto de reacciones del 21 de octubre a la noticia de la guerra:

#### *El Diario Español:*

La guerra, cuando se hace para vengar los ultrajes hechos al honor nacional, para garantizar la independencia y la integridad de nuestro territorio, para hacer respetar la vida de nuestros heroicos soldados; cuando se hacer por tan nobles motivos, la guerra es provechosa, la guerra es necesaria, la guerra es santa.<sup>350</sup>

#### *La Iberia:*

Es indescriptible el entusiasmo bélico que reina en todo Madrid, el cual reinará también dentro de pocas horas en toda la península. Hasta en los barrios menos céntricos se notaba anoche, aún a hora bastante avanzada, una inusitada animación, y hasta las mujeres y los niños hacían votos: fervientes porque la bandera nacional ondee pronto victoriosa en el suelo africano.<sup>351</sup>

#### *El Conciliador:*

La causa es grande, es buena es justa; asístenos la razón y la justicia. La Europa entera nos contempla. No vamos sólo a defender nuestra honra inmaculada; no vamos a añadir nuevos

---

<sup>349</sup> *La Discusión*, 21 de octubre de 1859.

<sup>350</sup> *El Diario Español*, 21 de octubre de 1859.

<sup>351</sup> *La Iberia*, 21 de octubre de 1859.

timbres a los que registra la historia de nuestra patria; vamos también a recuperar el puesto que hemos perdido en el consejo de las naciones; vamos a mostrar que somos dignos de figurar en primer término; y que, si no tan sobrados de riquezas y recursos como las potencias que hoy son de primer orden, merecemos tanto como ellas haciendo más, puesto que tenemos menos, y que nos sobra aliento para suplir lo que de fuerza material nos falte. ¡Al África, pues, las armas españolas! ¡Al África los descendientes de aquellos ínclitos varones que clavaron en las fuerzas berberiscas el estandarte de la cruz! El Dios de los ejércitos nos dará la victoria y no hay gloria mayor que pelear por Dios, por la patria y el honor.<sup>352</sup>

### *La Época:*

La nación española y su ilustrado gobierno en particular han dado pruebas las más inequívocas, en las presentes difíciles circunstancias, de moderación, de amor a la justicia y al derecho. No sería digno de ocultarlo: la guerra era popular, eminentemente popular en España. Nuestro valiente ejército ardía en deseos de volar al combate; los pundonorosos jefes que lo mandan anhelaban que llegase el instante de demostrar a la faz de la Europa y del mundo la ilustración que los distingue y el entusiasmo que los anima, con ese instinto que casi nunca las engaña y esos arranques de patriotismo que, bien dirigidos, son siempre fecundos porque siempre encuentran útil y glorioso empleo, las masas se sentían poderosamente agitadas por aquel espíritu emprendedor y guerrero que detuvo una irrupción sarracena en las Navas, que inmortalizó el valor patrio en Orán y en Lepanto. ¡A bordo al África! Esto decimos los ministeriales, y los ministeriales hoy, son todos los españoles; que no hay partidos en esta tierra de valientes, en esta nación pundonorosa e hidalga, cuando se trata de la honra, cuando se trata de la patria. ¡Qué Dios proteja a la España, que el cielo otorgue su bendición a los soldados españoles, al valiente ejército de la reina católica, digna y magnífica sucesora de la Primera Isabel!<sup>353</sup>

### *La España:*

Es el júbilo que anima a todos los buenos; el gozo que embriaga a todo el pueblo español. La patria despierta rejuvenecida después de dos siglos de letargo, y despierta a la voz del honor y de la gloria, que le llama a cumplir sus destinos inmortales. ¡Qué Dios engrandezca a la nación generosa que tan digna va a mostrarse ante la Europa! ¡Qué proteja y guíe a nuestro valiente ejército, concediéndole siempre la victoria! La guerra grande, la guerra noble, la guerra civilizadora, la guerra verdaderamente santa está ya declarada. ¡Honor a la reina que, llevada de los impulsos de su corazón, ha interpretado y satisfecho cumplidamente los sentimientos y los deseos de su pueblo!<sup>354</sup>

### *La Correspondencia:*

S. M. la reina, cuyo espíritu generoso, altivez de carácter, y acendrado amor patrio todo el mundo conoce, se apresuró a aprobar todas las medidas propuestas por su gobierno, manifestando que si las necesidades de la guerra lo exigían, se dispusiera de todo su

---

<sup>352</sup> *El Conciliador*, 21 de octubre de 1859.

<sup>353</sup> *La Época*, 21 de octubre de 1859.

<sup>354</sup> *La España*, 21 de octubre de 1859.

patrimonio, de todas sus alhajas, de todo cuanto posee, para emplearlo en los gastos de la lucha que ha de empezar en breve.<sup>355</sup>

### *El Reino:*

Los que luchamos durante ocho siglos, sirviendo de valladar a la Europa contra la invasora prepotencia del mahometismo africano; los que en Granada y Lepanto salvamos por dos veces a la cristiandad de los furores del islamismo, y lanzamos al otro lado del Mediterráneo a los hijos del profeta, podemos y debemos hoy con aplauso de todos los pueblos, y aceptando el reto a que se nos provoca, reanudar el hilo de la maravillosa epopeya cristiana y regeneradora que por tantos siglos atrajo la admiración de las gentes. Tengamos el firme propósito de ser hoy lo que entonces fuimos, y lo seremos. ¿No es acaso precursor de nuevos destinos gloriosos el entusiasmo que cunde por todas partes, el patriotismo y la fe que renacen en todos los corazones?<sup>356</sup>

### *El León Español:*

Vea Europa, el mundo entero, que aún corre por nuestras venas la sangre de nuestros padres, que llevaron, respetado y victorioso, el estandarte de Cristo por do quiera, haciendo morder el polvo a la turba morisca, que se negaba a doblar su frente ante el sagrado signo de la cruz. ¡Guerra al África! ¡El Dios de los ejércitos guíe al nuestro por el camino de la gloria! ¡La providencia ilumine al general O'Donnell en la campaña que va a emprender!<sup>357</sup>

### *La Esperanza:*

No es un partido, es el país el que va a hacer la guerra; es el país el que lleva al África, sobre el deseo de vengar los ultrajes indigna y repetidamente inferidos a su bandera, sus tradiciones y sus sentimientos; es el país, que siente y comprende que en África se halla su rehabilitación por lo pasado, su regeneración para lo futuro.<sup>358</sup>

### *El Clamor Público:*

La Europa entera verá muy pronto que la España actual, mirada por algunos con tanta duda y con tanta indiferencia, no es tan débil como generalmente se cree; la España va a demostrar que sus hijos no han degenerado, que conservan el valor de que tan duras pruebas tienen algunos recibidas. Nuestro ejército es brillantísimo, Nuestra infantería puede compararse sin desventaja con la mejor del mundo, y la conducen a la gloria generales inteligentes y jefes y oficiales aguerridos, hallándose los de las armas especiales al nivel de los mejores de los países más avanzados en el arte de la guerra.<sup>359</sup>

---

<sup>355</sup> *La Correspondencia*, 21 de octubre de 1859.

<sup>356</sup> *El Reino*, 21 de octubre de 1859.

<sup>357</sup> *El León Español*, 21 de octubre de 1859.

<sup>358</sup> *La Esperanza*, 21 de octubre de 1859.

<sup>359</sup> *El Clamor Público*, 21 de octubre de 1859.



Como vemos, el conjunto de la prensa, tanto la ministerial como la de oposición, celebran que finalmente España vaya a la guerra.

La declaración de guerra se hizo pública y oficial en el Congreso, el 22 de octubre, con las siguientes palabras de O'Donnell:

Creo que el ánimo de los señores diputados está preparado a recibir la grave noticias que el gobierno tiene que comunicares. Nuestras relaciones con Marruecos no sólo están interrumpidas, sino que el gobierno ha creído que era llegado el caso de apelar a las armas para recibir la satisfacción del agravio hecho al honor de la nación española.<sup>360</sup>

El discurso de O'Donnell en el Congreso, sin embargo, finaliza advirtiendo de que no se trata de una guerra de conquista:

No nos lleva un espíritu de conquista; no vamos a África a atacar los intereses de la Europa, no; vamos a lavar la honra, a exigir garantías para lo futuro; vamos a exigir a los marroquíes la indemnización de los sacrificios que la Nación ha hecho; vamos, en una palabra, con las armas en la mano a pedir la satisfacción de los agravios hechos a nuestro pabellón. Nadie puede tacharnos de ambiciosos; nadie tiene derecho a quejarse de nuestra conducta.<sup>361</sup>

Tras el discurso de O'Donnell, el diputado Olózaga, en nombre no sólo de los progresistas sino de toda la oposición, pronuncia un discurso de apoyo cerrado e inequívoco al Gobierno, que demuestra la unanimidad de los políticos españoles de la época en esta cuestión:

Hoy no es día de discursos , no casi de discurrir; hoy es día de sentir la alegría que causa el vernos a todos unidos, y estos sentimientos, señores, elevan el alma a tal altura, que desde ella no podemos percibir las hondas divisiones que han existido, y que aun volverán a existir entre nosotros; es día de sentir el placer inmenso de que seamos todos españoles y nada más que españoles, recordando los buenos tiempos de la antigua Monarquía con los de la Monarquía constitucional, llevando la gloria de nuestras armas al territorio de África, donde tanta alcanzamos en otra época, donde hace siglos que nos está esperando. Hoy es día de dar todo nuestro apoyo al Gobierno.<sup>362</sup>

Ese mismo día el Congreso, por unanimidad, después de escuchar el discurso de O'Donnell, aprobó la siguiente disposición:

---

<sup>360</sup> Diario de Sesiones del Congreso, 22 de octubre de 1859. Archivo del Congreso de los Diputados.

<sup>361</sup> Ibid.

<sup>362</sup> Ibid.

Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha oído con la mayor satisfacción las palabras del Gobierno de S. M. y que este puede contar con el firme y decidido apoyo del Congreso de Diputados para defender la dignidad española y los altos intereses de la nación.<sup>363</sup>

Ante tanto ardor de la opinión pública y de los partidos, el diario odonnellista *La Época*, uno de los principales periódicos ministeriales, el 22 de octubre se empeña en calmar los ánimos y poner la venda antes de la herida:

No nos hagamos ilusiones que, aunque levantadas y generosas, pudieran ser funestas. La guerra con Marruecos no puede ser hoy de modo alguno una guerra de conquista; no puede ser desde luego lo que ha sido la guerra de la Argelia, Una empresa de tan vastas, de tan gigantescas proporciones es lenta, es difícil, es dispendiosa, exige en la nación que la toma a su cargo un sobrante de vitalidad, una plétora de población y de dinero que no tiene todavía la nuestra, que está en vías de adquirir. Que no se pierda de vista, para que la opinión no se extravíe, que la colonización de la Argelia, comenzada el año 30, está todavía hoy distante de haber terminado y de ser productiva a la Francia. Vivamos alerta ante los extravíos y las exageraciones del patriotismo.<sup>364</sup>

El 24 de octubre *La Época* recuerda unas palabras de O'Donnell en las que el general explica que la guerra de África no es una guerra de conquista:

La guerra de África debe ser lo que significa el general O'Donnell en este bello trozo de su discurso: “No es una cuestión e ambición la que nos lleva a Marruecos, no es un principio de conquista: vamos sólo a exigir satisfacciones (...) satisfecha ya nuestra honra, prontos estaremos a hacer la paz y demostrar al mundo que nunca la ambición ni ningún pensamiento villano nos lleva allá, sino el deseo de mantener alto el nombre español”.<sup>365</sup>

Y el 25 de octubre *La Época* insiste en la misma idea, lo que es indicativo del grado de la excitación de los españoles y de las esperanzas que habían puesto en esta guerra como ocasión de la regeneración nacional que deseaba el pueblo:

Si para enaltecer nuestro pabellón y reivindicar los fueros de nuestra honra se necesitan grandes sacrificios, la España de Covadonga y Bailén no vacilará en hacerlos; pero que no se quiera que los que por primera vez después de muchos años salen de su postración, acometan una guerra de vasta conquista, porque esto equivale a pedir que al segundo día de nuestra regeneración social, demos un paso de gigante.<sup>366</sup>

Jover Zamora se pregunta hasta qué punto esta reacción de la opinión pública, de la prensa y de los partidos fue espontánea o provocada, y si respondió a un sentimiento de

---

<sup>363</sup> Ibid.

<sup>364</sup> *La Época*, 22 de octubre de 1859.

<sup>365</sup> *La Época*, 24 de octubre de 1859.

<sup>366</sup> *La Época*, 25 de octubre de 1859.

revancha o a una creencia africanista, como apuntaban algunos políticos de la época. La respuesta, según el historiador, es que es difícil de medir, pero la popularidad de la guerra parece indiscutible, según se desprende de los testimonios y de los recuerdos no sólo de los que la apoyaron, sino de aquellos otros que, años después, rectificaron de conducta y la criticaron.<sup>367</sup>

Inarejos Muñoz, por su parte, destaca el papel de la Administración local como órgano de propaganda de la guerra. Los ayuntamientos y las corporaciones provinciales difundían y ampliaban el discurso nacionalista del Gobierno central a través de exposiciones de apoyo tras la declaración de guerra o la consecución de victorias militares. Las instancias de poder local adquirieron un protagonismo axial a la hora de socializar la retórica de la guerra al impulsar y sufragar celebraciones y fiestas populares al hilo de las noticias que llegaban del continente africano. En el plano material, impulsaron suscripciones, donaciones y pensiones para los inutilizados, viudas y huérfanos de la campaña.<sup>368</sup>

### **3.5. La frustración de la “paz chica”**

Respecto al desarrollo de la guerra, Fontana mantiene que la imagen que los españoles recibían a este lado del Estrecho era la de una epopeya marcada por una sucesión de victorias espectaculares –batallas de los Castillejos, Tetuán y Wad Ras- que la propaganda oficial glorificó a través de la pintura de Fortuny y de las crónicas de Alarcón. En estas condiciones era lógico que la paz, firmada el 26 de abril de 1860, pareciese “pequeña para una guerra grande”, pero los que la criticaban, pensando que O’Donnell hubiera debido conquistar Marruecos, ignoraban que el ejército español se encontraba, después de la batalla de Wad Ras, en situación de debilidad, y que el gobierno español se había comprometido previamente a no realizar más conquistas. A quienes las esperaban les respondió O’Donnell que España estaba llamada “a dominar una parte de África”, pero que esto requería “lo menos de veinte a veinticinco años”.<sup>369</sup>

---

<sup>367</sup> JOVER ZAMORA (1981), volumen II, p 1074.

<sup>368</sup> INAREJOS MUÑOZ, Juan, “La campaña de África de la Unión Liberal, ¿una Crimea española?” *L’Atelier du Centre de recherches historiques, Revue électronique du CRH*, p 33. <http://acrh.revues.org/1805>.

<sup>369</sup> FONTANA, p 300.

García Figueras considera que la paz fue difícil de fijar porque España no tenía un proyecto futuro en Marruecos ya que carecía de una política africana.<sup>370</sup> Este historiador defiende que el tratado de paz de 1860 llevaba en sí las posibilidades de una gran acción africana, ya que sus cláusulas ampliaron los límites de Ceuta y Melilla, librando a los presidios de la asfixia en que hasta entonces habían vivido y permitiéndoles una normal expansión. Continúa García Figueras:

No supimos sin embargo aprovecharnos de tan favorables circunstancias, y en vez de haber tomado como punto de partida ese prestigio, nos limitamos a malgastarlo, viviendo de él durante todo el resto del siglo XIX. Verdad que para ello hubiéramos necesitado una idea nacional bien definida y precisa respecto a la acción marroquí, políticos capaces de llevarla a feliz término y una opinión identificada con ese ideal y dispuesta a prestarle todo su calor y su apoyo. Carecía España de ideal nacional respecto a Marruecos y nadie sabía lo que España quería ni la finalidad que allí se proponía alcanzar.<sup>371</sup>

Lécuyer y Serrano destacan que la guerra presenta, a primera vista, algunas contradicciones: para reparar un ultraje se movilizaron y desplazaron a cincuenta mil hombres y a los generales más reconocidos del momento como O'Donnell, Prim o Ros de Olano, y tras una campaña victoriosa los españoles se contentaron con un tratado de paz en que ni siquiera se les permitía quedarse con Tetuán.

Los medios movilizados indicaban una voluntad de conquista pero los resultados son simplemente dignos de una operación policial.<sup>372</sup>

Jover Zamora explica que la toma de Tetuán y la posterior victoria de Wad-Ras plantearon al mando español un duro dilema: mientras la opinión pública exigía seguir el camino de Tánger, los compromisos diplomáticos obligaban a iniciar las conversaciones de paz y a aceptar un tratado que, a pesar de la victoria militar española, no representaba ningún cambio sustancial en el *statu quo* de la zona. ¿Sólo los compromisos diplomáticos detuvieron el avance de la guerra? De creer las palabras de O'Donnell, éste estaba absolutamente convencido de que la continuidad de la guerra no tenía ningún objeto y que sería una calamidad para España. Y lo mismo decía el ministro de Estado Calderón Collantes, conocedor de los límites de la política española. También contaba el peso de la guerra, si no económico, sí humano por lo cruento de los enfrentamientos y los estragos de las epidemias.<sup>373</sup> Se calcula que de los alrededor de

---

<sup>370</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), p 81.

<sup>371</sup> Ibid, p 87.

<sup>372</sup> LÉCUYER Y SERRANO (1976), p 16.

<sup>373</sup> JOVER ZAMORA (1981), volumen II, p 1068.

ocho mil soldados españoles muertos, más de la mitad, unos cinco mil, no cayeron luchando en el campo de batalla, sino que murieron por causa del cólera y de otras enfermedades.

Jover Zamora opina también que para la “paz chica”, los historiadores han sido más tolerantes que los contemporáneos, o al menos que algunos de ellos, aunque es indudable que no hubiera sido tan mal recibida si la opinión pública no hubiera sido espoleada a favor de la guerra hasta depositar en ella sus esperanzas de regeneración nacional. Cuando se quiso rectificar ya era tarde y, además –continúa el historiador-, sólo al Gobierno le era imprescindible contar con la realidad exterior. Los demás podían seguir pensando en “tener una línea militar desde Ceuta a las Chafarinas que contenga la invasión francesa”. La misma reina, irreflexiva y romántica, exteriorizó su disgusto, y la sorpresa de algunos diplomáticos no fue menor. La “paz chica”, fue probablemente la única paz posible, y así lo debió entender el Gobierno, que se arriesgó a perder una buena parte de la popularidad ganada unos meses antes.<sup>374</sup>

La reina, en su discurso de apertura de las Cortes en el mes de mayo de 1860 expresaba:

Una paz gloriosa ha puesto término a la guerra y el ejército al volver triunfante al seno de la patria ha recibido las demostraciones de entusiasmo y de reconocimiento que en todas partes se le han prodigado (...) Mi gobierno no ha hecho uso de los recursos extraordinarios que votaron las Cortes inspiradas por un elevado sentimiento de patriotismo. Las ventajas obtenidas por el tratado de paz que se os presentará compensa, en cuanto cabe, los gastos del Tesoro Público y los sacrificios de la nación.<sup>375</sup>

El 29 de mayo, el Congreso aprobó la conducta seguida por O'Donnell durante la guerra y los diputados aprobaron la siguiente proposición:

Pedimos al Congreso se sirva declarar que el ejército, su caudillo y la marina de guerra han merecido bien de la patria en la campaña de África.<sup>376</sup>

Concluimos aquí este capítulo en el que hemos examinado las causas del estallido de la Guerra de África. Como causa inmediata hemos analizado el ataque de los moros de

---

<sup>374</sup> JOVER ZAMORA (1981), volumen II, p 1075.

<sup>375</sup> Diario de Sesiones del Congreso, 25 de mayo de 1860. Archivo del Congreso de los Diputados.

<sup>376</sup> Diario de Sesiones del Congreso, 29 de mayo de 1860. Archivo del Congreso de los Diputados.

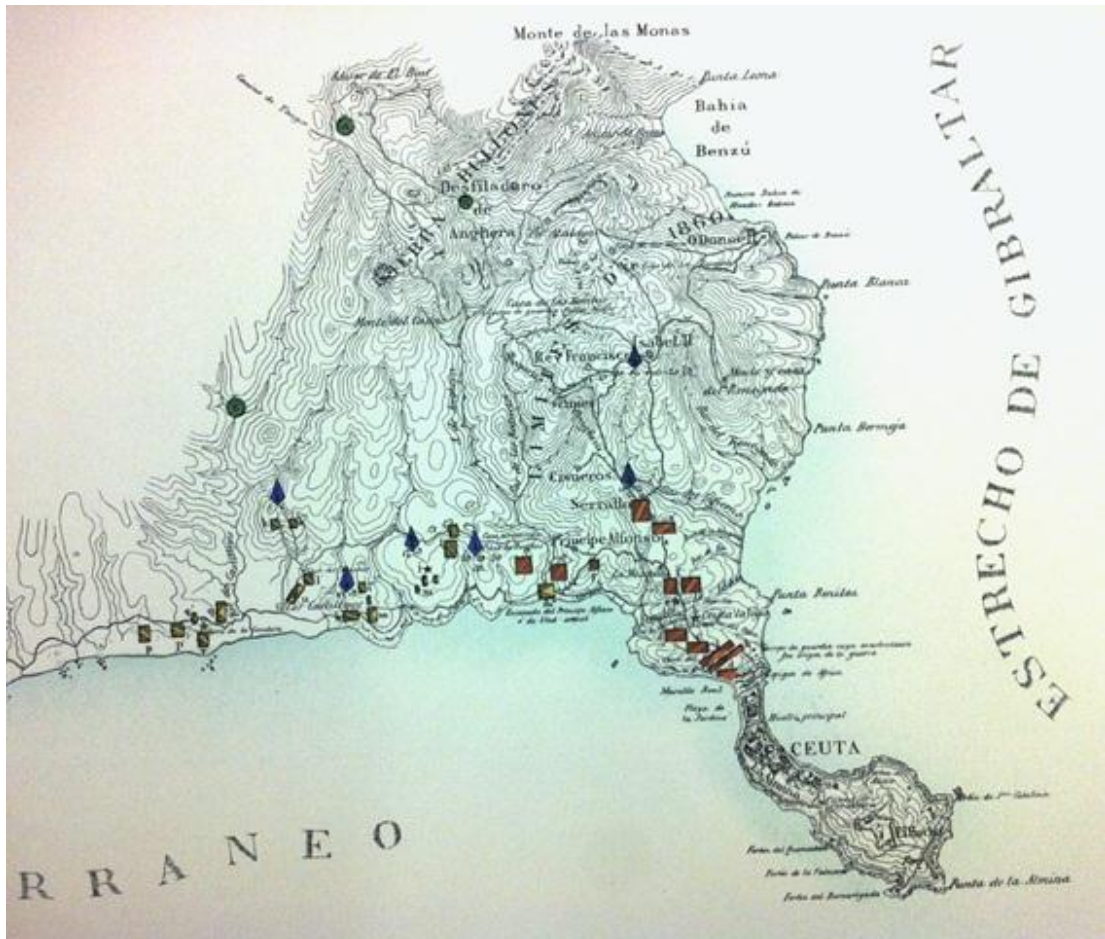
Anggera, pero tal y como hemos visto, este hecho, inmediatamente previo en el tiempo, no explica por sí solo que la crisis abierta entre España y Marruecos se resuelva mediante un conflicto armado. Podríamos afirmar que se trata más bien de la “excusa” que cataliza una situación política interna y un estado de opinión pública que encuentra en la agresión de los anggerinos la justificación para la declaración de una guerra. Acontecimientos más graves anteriores se habían producido que sin embargo no habían desencadenado la guerra.

En mi opinión, como ocurre en todo conflicto armado, hay que acudir a explicaciones de naturaleza multicausal para comprender las razones por las que se produce. En el caso que nos ocupa, las distintas explicaciones que se ofrecen para explicar el origen de la guerra –defensa del honor nacional, excitación de la opinión pública, intento de recuperar la grandeza internacional de España, ocasión de regeneración del pueblo español, búsqueda de un enemigo exterior que propicie una unidad de los partidos que permita el mantenimiento del Gobierno de O’Donnell, prestigio para la Corona, conquistas territoriales etc.- no son omniexplicativas si las consideramos por separado. Ante hechos tan complejos como una guerra no podemos conformarnos con explicaciones simples.

Si nos referimos al debate moral sobre si se trató de una guerra justa, sobre si supuso una respuesta proporcionada por parte de España al daño u ofensa infringido por Marruecos, adoptar la postura de que la actitud del Gobierno y del pueblo español fue injusta, y que fue una guerra provocada por España, no deja de ser igualmente una respuesta parcial y simple a una cuestión compleja. Ante la postura de que *los españoles fueron los malos*, se podría oponer el argumento de que a la luz de la experiencia histórica de las relaciones entre España y Marruecos –plagada de violaciones repetidas de los acuerdos por parte marroquí- estaba justificado que los responsables del gabinete de Madrid consideraran la existencia de numerosas razones para valorar que el imperio xerifiano no era fiable. ¿Por qué debía fiarse el gobierno de Isabel II de los compromisos que ahora Marruecos aseguraba que se iba a obligar a cumplir? De hecho, como quedó en evidencia posteriormente, la pérdida de la Guerra de África no fue un “escarmiento” suficiente para Marruecos y el incumplimiento del tratado de paz de 1860 fue una constante de las relaciones hispano-marroquíes posteriores al conflicto.

## CAPÍTULO IV: EL DESENCADENAMIENTO DE LA GUERRA DE ÁFRICA

Escenario de la Guerra de África



Cuerpo de Estado Mayor del Ejército (1960), *Atlas histórico y topográfico de la guerra de África sostenida por la nación española contra el imperio marroquí en 1859 y 1860*.

Tras haber analizado en el capítulo anterior el contexto de política interna e internacional de la España de la guerra de África, el clima de opinión pública respecto a la cuestión de Marruecos, qué defendieron los principales periódicos y qué debates se desarrollaron en las Cortes, en el presente capítulo vamos a analizar las negociaciones entre España y Marruecos, estériles para lograr un acuerdo y que desencadenaron la guerra. Además, vamos a estudiar la dimensión internacional del conflicto, deteniéndonos especialmente en el papel del Reino Unido y de Francia. Por último, analizaremos las conversaciones de paz que concluyeron en la firma del tratado de Wad-Ras.

Antes de introducirnos en las negociaciones entre España y Marruecos es importante destacar que la diplomacia española se encontraba con un problema de difícil solución. Marruecos no presentaba aún, en el siglo XIX, un Estado plenamente conformado con el que se pudiera mantener unas negociaciones. Le faltaba unidad, territorialidad y Administración central. Es decir, los ingredientes necesarios para configurarlo como un Estado moderno. Aunque el poder del sultán era absoluto, la soberanía no se ejercía de forma clara por nadie, ya que continuamente había que contar con el poder local de las kabilas, el de los notables y manejar la diversidad étnica. No había una continuidad en la diplomacia alauí y la política ambigua, zigzagueante y de poca fiabilidad era constante en este reino. Algunos historiadores colonialistas distinguían dos países: uno sometido a la autoridad del sultán y otro sin ninguna obediencia. En estas condiciones la diplomacia secreta mediante cónsules, comerciantes o incluso espías era más efectiva.<sup>377</sup>

Louis Millot, que fue profesor de derecho internacional en la Sorbona y director general de Asuntos Indígenas en Argelia, defendía en 1949 en su obra *La conception de l'Etat et de l'ordre legal dans l'Islam*, que en el Marruecos precolonial había dos zonas a las que llama *Majcen* y *Es Sibla*. Los buenos súbditos del sultán habitaban en los espacios, ciudades y poblados situados en dos áreas que aproximadamente coinciden con dos triángulos cuyos vértices son Tánger-Fez-Rabat y Rabat-Marrakech-Safi. Este era el espacio *Majcen*. En el resto del territorio habitaba la población *sibla* o insumisa. Se trataba de una zona en la que por definición la autoridad del sultán y el ejercicio de sus competencias territoriales no eran plenos o podían llegar a ser nulos. Esta circunstancia era independiente de la autoridad religiosa o coránica del sultán, que era aceptada por todos y que consolidaba la unidad de Marruecos. Tanto Ceuta como Melilla estaban circundadas por territorio *Es Sibla*.<sup>378</sup>

---

<sup>377</sup> CARMONA PORTILLO, Antonio (2004). Las relaciones hispano-marroquíes a finales del siglo XVIII y el cerco de Ceuta de 1790-1791. Málaga: Editorial Sarria, p7.

<sup>378</sup> REMACHA TEJADA, José Ramón (2009), “La Paz de Tetuán de 1860, ni tan chica la paz ni tan grande la guerra”. En *Ceuta y la Guerra de África de 1859-1860. XII Jornadas de Historia de Ceuta*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíe, p 18.



Territorio *Majcen* y territorio *Es Sibra*



REMACHA TEJADA, José Ramón (2009), p 18.

Por su parte, el profesor Morales Lezcano realiza un interesante análisis general sobre la forma de negociar de los sultanes y los ministros marroquíes a lo largo de los conflictos que jalonan las relaciones entre España y Marruecos durante la segunda mitad del siglo XIX. El autor explica que en sus respuestas, los interlocutores

marroquíes de los cónsules españoles acceden a la satisfacción de algunas quejas, mientras que combinan la deferencia con la conocida táctica de trasladar al campo del contrincante el problema que éste ha remitido originariamente.

Cuando se analiza el juego de ping-pong interibereño a través de la documentación de archivo, el historiador viene a darse cuenta de que en un momento u otro, a una escala superior o inferior, el conflicto hispano-marroquí de turno corre con frecuencia el riesgo de degenerar en cualquier momento en enfrentamiento armado. La Guerra de África fue precisamente una de esas culminaciones conflictivas. Estas fórmulas vinieron a poner en la mesa de las negociaciones el contrapunto diplomático con el que fueron cerrando los conflictos armados, comerciales, o meramente político-diplomáticos, que jalonaron el contencioso hispano-marroquí entre 1844-1893.<sup>379</sup>

## **1.- ¿NEGOCIANDO LA PAZ O NEGOCIANDO LA GUERRA?**

### **1.1. Un gobierno belicista frente a un imperio sedevacantista**

Vamos a retomar la historia donde la dejamos en el capítulo anterior, con la primera amenaza de guerra que contiene el despacho enviado por O'Donnell (presidente del Consejo de Ministros y ministro de la Guerra) al cónsul general español en Tánger, Blanco, fechado el 27 de agosto. En la citada misiva O'Donnell transmite a Blanco que el Gobierno de S. M. celebra la conclusión del convenio firmado entre España y Marruecos sobre la ampliación de los límites de Melilla, pero que antes de proceder a llevar a cabo sus disposiciones, es indispensable que el gobierno marroquí dé cumplida satisfacción al de la reina, no sólo por el primer ultraje hecho al pabellón en Ceuta (10 de agosto), sino también por los últimos (22 y 23 de agosto). O'Donnell explica estas satisfacciones: las armas de España deberán ser repuestas y saludadas por las tropas que el sultán envíe a castigar a los rebeldes, se ha de declarar el derecho que asiste a España para continuar las obras de fortificación de Ceuta y los agresores deben sufrir el merecido castigo. O'Donnell concluye su despacho con la siguiente amenaza:

---

<sup>379</sup> MORALES LEZCANO, Víctor (2006), "Las relaciones hispano-marroquíes durante el siglo XIX en el contexto internacional". *La Conferencia Internacional del Algeciras de 1906, cien años después. Edición de las actas del Congreso Internacional*. Algeciras: Fundación Municipal de Cultura José Luis Cano, p 35.

De no obtener esta reparación, puede V. E. declarar al ministro del sultán que el gobierno de S. M. se halla decidido a enviar fuerzas de mar y tierra suficientes para que no queden impunes tamaños atentados.<sup>380</sup>

El día anterior, el 26 de agosto, Blanco, en un despacho a Collantes había culpado al gobernador<sup>381</sup> de Ceuta, Ramón Gómez Pulido, y dejaba caer sus sospechas de que, aprovechando el incidente, el gobierno tenía el propósito de declarar la guerra a Marruecos:

Si el gobernador de Ceuta se limitase a repeler la fuerza desde las baterías de la plaza todo terminaría bien y pronto. Si aquel sale a campo raso con sus tropas, llegará a necesitarse un ejército considerable para hacerle abandonar aquel campo. Si en los propósitos del gobierno no está hacer la guerra en este país, bastará para que todo concluya con que ordene a dicha autoridad militar lo que me permito indicar.<sup>382</sup>

A las sospechas de Blanco, responde O'Donnell el 28 de agosto lo siguiente:

El gobierno no desea la guerra con ese imperio, pero tampoco la rehúye y está resuelto a enviar, si necesario fuese, un ejército considerable para hacer respetar el pabellón nacional.<sup>383</sup>

El 27 de agosto, Blanco envía un despacho a Collantes informando de que ha pedido a El Jetib, ministro de Negocios Extranjeros del sultán, en desagravio por las ofensas hechas al pabellón español, la completa retirada de los moros que se encuentra en el Campo de Ceuta; la prisión inmediata del caid del Serrallo y de todos los jefes e instigadores de la agresión cometida contra dicha Plaza; el castigo más severo contra los culpables en la misma línea española, a la vista de su guarnición y autoridades; y el refuerzo de la guardia del Serrallo y que en adelante se componga sólo de soldados del ejército del sultán, y no de moros de Anggera, como era hasta ese momento. Además, Blanco explica las razones a las que obedecieron los ataques de los anggerinos a Ceuta y vuelve a cargar contra el gobernador de Ceuta:

La construcción de un cuerpo de guardia en un terreno que, al decir de los moros, se halla comprendido, en el que se cedió a Ceuta para el pasto de ganados, y la colocación de la

---

<sup>380</sup> Despacho de O'Donnell a Blanco, San Ildefonso 27 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>381</sup> En las fuentes documentales se utiliza indistintamente el cargo de gobernador o comandante general para referirse a Gómez Pulido.

<sup>382</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tetuán 26 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>383</sup> Despacho de O'Donnell a Blanco, San Ildefonso 28 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

bandera española en la línea divisoria, con grande aparato y solemnidad, en cuyo acto nuestros soldados, así como el municipio de la plaza, prorrumpieron en entusiastas vivas a S. M. la reina; vivas que esta gente en su rudeza e ignorancia achacó, en los momentos en que de boca en boca corría el rumor de la muerte del sultán, a que los españoles habían dado ya el primer paso en el camino de la conquista de este país. A pesar de ello, si el bizarro comandante general de Ceuta no hubiera salido con algunas de sus tropas a batirlo y se hubiera limitado a contestar a los tiros de sus espingardas con algunos disparos de cañón, no habrían tardado en desaparecer de aquellos sitios, acosados por el hambre y convencidos de su impotencia contra una plaza para ellos impugnable.<sup>384</sup>

El 28 de agosto, Collantes informa a Blanco de que el gobierno ha decidido que para castigar a los súbditos rebeldes del sultán que han invadido los límites jurisdiccionales de Ceuta, se ha dispuesto el envío a la costa de África del número de tropas necesarias al efecto y de los buques disponibles de la Marina Real. También explica al cónsul general que para satisfacer las ofensas, además del castigo ya solicitado de los causantes de los ataques, deberá exigir al ministro del sultán que las armas de España colocadas en la piedra que marca el límite divisorio del Campo de Ceuta y que han sido arrancadas por los moros sean repuestas en su lugar por las autoridades del sultán y saludadas por las tropas marroquíes enviadas para el castigo de los culpables, y que el gobierno marroquí declare el derecho que asiste a España para llevar a cabo las obras proyectadas. “Sólo con estas condiciones y recibiendo los autores y promovedores de la agresión la pena merecida, desistirá el gobierno de S. M. de llevar las armas no sólo a las guaridas de los moros próximos a Ceuta, sino hasta el interior del país si fuese necesario para hacerles comprender que no se insulta impunemente nuestro pabellón”, concluye Collantes.<sup>385</sup>

El 29 de agosto escribe Blanco a Collantes desde Algeciras informándole de que el ministro del sultán ha declarado como rebeldes a su Amo a los agresores y que se ha comprometido a detener y conducir a la línea española, para ser severamente castigados, a los jefes y principales instigadores de las agresiones. Además también se compromete a reforzar la guardia del Serrallo y a que se componga sólo de tropas del sultán y no de moros de Anggera como hasta ahora. Por último, Blanco explica que como el ministro marroquí reside lejos del sultán y está obligado a consultarle acerca de la declaración que exige España sobre el derecho que le asiste a levantar las fortificaciones de Ceuta,

---

<sup>384</sup> Despacho n. 157 de Blanco a Collantes, Tetuán 27 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>385</sup> Despacho de Collantes a Blanco, San Ildefonso 28 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

la respuesta se retardará algunos días.<sup>386</sup> Collantes responde con un despacho al día siguiente en el que afirma permanecer a la espera de la respuesta del sultán e informa de que se acaban de enviar a Tánger dos buques de guerra.<sup>387</sup>

Blanco, que se encuentra en Algeciras, regresa a Tánger el 3 de septiembre y el día 5 escribe un despacho a Collantes en el que explica que continúa a la espera de que el sultán –que se encuentra en delicado estado de salud- se pronuncie sobre la declaración oficial solicitada reconociendo el derecho que asiste al gobierno de la reina para levantar fortificaciones en el Campo de Ceuta. Blanco explica que, si bien El Jetib considera, confidencialmente, que España tiene derecho a llevar a cabo las obras de fortificación de dicha plaza dentro de sus antiguas fronteras o límites, no opina de la misma manera respecto de los terrenos concedidos para el pasto de ganado. Blanco vuelve a culpar al comandante general de Ceuta de la situación y considera que, si éste no hubiera actuado como lo ha hecho, una vez posesionada España de los nuevos límites de Melilla, se podría haber entablado una negociación análoga para Ceuta, que habría dado por resultado un ensanche de los límites de dicha plaza en los mismos términos que la de Melilla. Además, el cónsul general advierte al ministro de Estado de las consecuencias de una guerra:

Nuestros soldados probarán una vez más su heroísmo, pero el éxito de la guerra, aunque la coronen cien victorias, no podrá menos de ser desastroso, porque para España no ha llegado todavía la época oportuna, en mi pobre opinión, de acometer la colosal empresa de conquistar una nación de dilatadísimo territorio, de escabrosas y casi inaccesibles montañas, de diez millones de habitantes, que pelearán no sólo por su independencia, sino por la religión de sus mayores que tan fanáticamente profesan; objetos ambos que los harían, aunque no lo fuesen, esforzados y valerosos. Si la calma no se sucede pronto, nada se alcanzará y habrá que lamentar muchas víctimas en los súbditos de la reina Nuestra Señora.<sup>388</sup>

Blanco adjunta además a Collantes una copia de la carta que le ha dirigido a El Jetib, el 5 de septiembre, en la que explica oficialmente las satisfacciones que solicita España y las estructura de la siguiente manera:

---

<sup>386</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 29 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>387</sup> Despacho de Collantes a Blanco, San Ildefonso 30 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>388</sup> Despacho n. 163 de Blanco a Collantes, Tánger 5 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Primera: Que las armas españolas sean respuestas y saludadas por las tropas del sultán en el mismo sitio donde fueron echadas por tierra.

Segunda: Que los principales agresores sean conducidos al Campo de Ceuta para que en presencia de su guarnición y vecindario, sean severamente castigados.

Tercera: La declaración oficial del derecho perfecto que asiste al Gobierno de la Reina, para levantar en el campo de la actual plaza las fortificaciones que juzgue necesarias para la seguridad de ella.

Cuarta: La adopción de las medidas que os indiqué en nuestra última conferencia, a fin de evitar la repetición de los desmanes que han venido a turbar la paz y buena armonía que entre ambas naciones reinaba.

El cónsul español da al ministro marroquí un plazo de diez días “transcurridos que sean sin que esta mi demanda haya sido cumplidamente satisfecha, me retiraré de este país con los súbditos de la reina mi Señora. Ya sabéis lo que esto significa”, concluye Blanco.<sup>389</sup>

Collantes contesta a Blanco el 6 de septiembre confirmando haber recibido el telegrama cifrado del día anterior y le informa de que todos los buques de guerra disponibles se dirigen a la costa marroquí.<sup>390</sup> Durante estos dos meses previos al estallido de la guerra de África, los despachos entre el cónsul general y el ministro de Estado se producen en forma de telegramas cifrados con el objetivo de que su delicado contenido no pudiera llegar a ser filtrado desde los distintos puntos telegráficos desde los que se transmitían.

El 7 de septiembre, Blanco anuncia a Collantes, en un despacho, que el sultán ha muerto, que tres hijos del difunto han sido proclamados sultanes en diferentes puntos del país, que reina la revolución y que ha dado órdenes a los buques españoles que se encuentran en la zona de recorrer la costa marroquí para evacuar a los españoles.<sup>391</sup> La noticia de la muerte no será oficialmente comunicada por parte de El Jetib a las legaciones extranjeras hasta el 9 de septiembre.<sup>392</sup> Sin embargo, gracias a un despacho

---

<sup>389</sup> Carta de Blanco a El Jetib, Tánger 5 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>390</sup> Despacho de Collantes a Blanco, San Ildefonso 6 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>391</sup> Despacho n. 167 de Blanco a Collantes, Tánger 7 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>392</sup> Nota de El Jetib a las legaciones extranjeras, Tetuán 9 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

del cónsul español en Gibraltar, Carlos Montemar<sup>393</sup>, enviado a Collantes el día 8 de septiembre, sabemos que la probable fecha de la muerte fue el 18 de agosto. Montemar explica a Collantes que el patrón del falucho San Antonio, Francisco Campoy, que se encontraba en Rabat, se enteró de la noticia de la muerte del sultán en esta ciudad el 29 de agosto, y que para entonces ya hacía once días de la muerte. Según Campoy se había tratado de ocultar el fallecimiento hasta el citado día 29, en que ya no se pudo seguir conteniendo la noticia. Montemar explica que según Campoy, al producirse la noticia, estalló una ola de violencia en Rabat y los vicecónsules francés e inglés de dicha ciudad, más otros veinticuatro ciudadanos europeos, tuvieron que embarcarse y salir huyendo de Rabat. Montemar también informa de que dos buques de la marina británica, Sulture y Redpole, se hallan estacionados en Gibraltar para recorrer el litoral marroquí y proteger a los súbditos británicos.<sup>394</sup>

Según Jerónimo Becker, en su historia de las relaciones entre España y Marruecos publicada en 1903, el sultán murió el 29 de agosto en Mequinez a los ochenta y un años de edad. Esta fecha coincide con el día en el que el patrón del falucho San Antonio, Francisco Campoy, se enteró del fallecimiento mientras se encontraba en Rabat, aunque como ya hemos apuntado, Campoy asegura que la muerte se produjo once días antes pero que se tapó la noticia hasta el mencionado día 29. Becker explica que el día 30 fue proclamado en la mezquita Muley Driss de Fez su primogénito, Sied Mohammed Ben Abderrajman. Así describe el historiador al nuevo sultán y su relación con sus hermanos:

Frisaba este príncipe, mulato de condición, en los cincuenta años, y era valiente e ilustrado, aunque poco estimado del pueblo, sin duda por ser en extremo severo y muy aficionado a los usos y costumbres de Europa, que sólo por respeto a su padre se había abstenido de introducir en la Corte. El nuevo sultán tenía dos hermanos de padre, Muley Soliman y Muley El Abbas, hijos de la sultana viuda conocida por Lal-la Ben Sidi, y éstos y un xerif, descendiente de la antigua raza de Muley Driss, fueron también proclamados soberanos en otros puntos del imperio, por lo cual se creyó que los comienzos del nuevo reinado serían muy turbulentos. Muley El Abbas, sin embargo, fue leal a su hermano, y fue el que condujo los ejércitos a la guerra.<sup>395</sup>

---

<sup>393</sup> Carlos Montemar fue cónsul de S. M. la reina Isabel II en Gibraltar entre 1858 y 1860.

<sup>394</sup> Despacho del cónsul español en Gibraltar, Carlos Montemar, a Collantes, Gibraltar 8 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>395</sup> BECKER, Jerónimo (1903), p 52.

El 8 de septiembre Collantes escribe un despacho al embajador de España en París, Alejandro Mon, en el que le ordena que mantenga una conferencia con el conde Walewski –ministro de Asuntos Exteriores francés- o con el emperador Napoleón III si hubiera oportunidad, expresando “la resolución de la España de no consentir en cuanto alcance que la sucesión del trono de Marruecos se arregle sin su concurrencia”.<sup>396</sup> No hemos encontrado rastro documental del resultado de esta gestión, pero por el contexto de los documentos analizados, todo parece indicar que España no influyó en manera alguna en la sucesión.

El 9 de septiembre, Blanco escribe a Collantes para comunicarle que El Jetib ha respondido con fecha del día 7 de septiembre a la carta que se le remitió el día 5.<sup>397</sup> El ministro marroquí afirma:

Nos intimáis, que en el término de diez días nos resolvamos a satisfacer vuestras demandas. Vos, que sois un caballero tan ilustrado, comprenderéis que en el estado de gravedad, en que la salud de nuestro Amo se encuentra nada puede hacerse por ahora. Si así no fuese, todo quedaría arreglado y concluido. Cuanto nos habéis pedido lo hemos elevado al rey nuestro Amo, cuya respuesta aguardamos y remitiremos cuando nos sea llegada. Entre tanto os rogamos escribáis a vuestro gobierno, asegurándole que nuestro Señor castigará a los culpables. Hacedle conocer la situación delicada en que se encuentra y que su disgusto por la conducta de los de Anggera no será menor que el suyo. Recordadle también que durante muchos años las kabilas vecinas no ofendieron a la plaza de Ceuta y que si ahora la han ofendido, la culpa toda debe recaer sobre el gobernador de ella (...) Os rogamos que no dilatéis pedirle la prórroga que os demandamos. Ya sabéis las noticias que corren sobre nuestro Amo y Señor.<sup>398</sup>

El 10 de septiembre Collantes responde a Blanco que acceda a prorrogar por veinte días el plazo que termina el 16 de septiembre, pero que no ceda en ninguna de las reclamaciones.<sup>399</sup> Ese mismo día Blanco<sup>400</sup> informa a Collantes de que El Jetib le ha enviado una nota anunciando oficialmente la muerte del sultán Muley Abd-Errajman. En dicha misiva, el ministro marroquí se hace eco además del rumor de que su hijo,

---

<sup>396</sup> Despacho de Collantes al embajador de España en Francia, 8 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>397</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 9 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>398</sup> Carta de El Jetib a Blanco, 7 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>399</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 10 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>400</sup> Despacho n. 170 de Blanco a Collantes, Tánger 10 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.



Sied Mohammed<sup>401</sup>, ha sido proclamado sultán en Fez y Mequinez. El Jetib confiesa que aunque su proclamación no ha sido comunicada oficialmente, la noticia le ha llegado de fuentes fiables y que en Tetuán están esperando a que se confirme el hecho para proclamarlo sultán a semejanza de Fez y Mequinez.<sup>402</sup>

Respecto al asunto de la muerte del sultán, se nos plantean las siguientes hipótesis: si es cierto que el sultán murió en torno al 18 de agosto, como apuntaba el cónsul español en Gibraltar, ¿El Jetib había actuado por su propia cuenta respecto a la aceptación de las satisfacciones comprometidas con España hasta el momento, en reparación por los ataques a Ceuta?, ¿no contaban con la aprobación del sultán, que posiblemente ya estaba muerto? Recordemos que El Jetib, en una nota del 19 de agosto, accede a las primeras satisfacciones exigidas por Blanco el 12 de agosto, y en una nota del 29 de agosto accede a la segunda petición de reparaciones solicitada por Blanco el 27 de agosto. Además, en la nota de El Jetib a Blanco del 9 de septiembre en la que anuncia la muerte del sultán y solicita una prórroga el ministro marroquí afirma, refiriéndose a las peticiones españolas y al posible nuevo sultán, Sied Mohammed, afirma: “No dudamos que lo concederá, porque a su ilustración no puede ocultársele la justicia de nuestra demanda”.<sup>403</sup> También en su nota del 7 de septiembre, El Jetib manifiesta a Blanco “os rogamos escribáis a vuestro Gobierno asegurándole que nuestro Señor castigará a los culpables”.<sup>404</sup> Ante las promesas de El Jetib a España, que sin duda el ministro marroquí haría para ganar tiempo y tratar de evitar a toda costa el rompimiento, Adnan Mechbal, historiador marroquí y profesor de la Universidad de Angers (Francia), en su investigación sobre los orígenes de la guerra de África se pregunta:

¿Qué pasaría si el nuevo sultán se declarase en contra de aquella promesa y su satisfacción? Tal probabilidad no podía descartarse. En tal caso, el nuevo sultán se vería sin haber participado en su gestación, amenazado por la declaración de guerra. Tal era la consecuencia más importante de aquella promesa, y que fue públicamente divulgada como hecha en nombre del sultán, en Madrid, y a partir de ello en otras capitales europeas.<sup>405</sup>

Otra tema que plantea Mechbal, en relación con la cuestión anterior, es la difícil posición del nuevo sultán. Nada más llegar al trono, y sin tiempo para poder afianzarse

---

<sup>401</sup> Sied Mohammed reinó con el nombre de Mohammed IV entre 1859 y 1873.

<sup>402</sup> Carta de El Jetib a Blanco, Tetuán 9 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>403</sup> Ibid.

<sup>404</sup> Carta de El Jetib a Blanco, 7 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>405</sup> MECHBAL, Adnan (1993), *Los orígenes de la guerra de África*. Madrid: UNED, p 740.

y legitimarse ante la opinión pública marroquí, debía optar entre ponerse del lado de sus súbditos de Anggera y del Riff, lo que conllevaría la guerra, o acceder a las peticiones españolas. El historiador lo ilustra con las reflexiones que Drummond Hay, cónsul inglés en Tánger, dirige a Lord John Russel, primer secretario de Estado del gobierno británico, el 15 de septiembre:

Pongo mi confianza en el gobierno español para que tenga la prudencia de esperar la consolidación de la posición del nuevo soberano, antes de que intente fijar al gobierno moro todo término de satisfacción humillante. Puesto que una concesión humillante podía hacerle disminuir en la estimación de las tribus salvajes del vecindario de Ceuta y en el Riff, y si intenta reforzar sus órdenes antes de haber asentado su propia posición, esto conduciría probablemente a la rebelión y a un estado de anarquía general.<sup>406</sup>

El 10 de septiembre, Blanco envía un despacho a Collantes para informarle que el vicecónsul de España en Tetuán y la mayoría de los españoles residentes han abandonado, en el Marqués de la Victoria, aquella “inquieta y turbulenta población” sumida en el caos por la muerte del sultán y por el temor a un ataque por parte de tropas o barcos españoles. El cónsul general relata como el día 8 de septiembre, debido a una falsa alarma, la población se lanzó en masa a la calle para huir al campo, pensando que se iba a producir un desembarco eminente de soldados españoles.<sup>407</sup> Ese mismo día, en un nuevo despacho, Blanco relata a Collantes que el representante de Francia en Tánger ha sido invitado por los de Inglaterra y Nápoles para que se uniera a ellos, y pidieran oficialmente a Blanco que despidiese los buques de guerra españoles que se encuentran en la bahía de Tánger. El francés se negó y les hizo desistir por considerar inútil semejante paso. El cónsul general español explica que en Tánger temen un bombardeo español. Además, también cuenta que el representante inglés, Drummond Hay, paseaba disfrazado por las murallas, con una chilaba, la noche de la llegada de los buques de guerra españoles para ver si los artilleros moros estaban en sus puestos.<sup>408</sup>

El 11 de septiembre, Blanco informa a Collantes de que la noche pasada fue proclamado sultán en Tetuán Sied Mohammed, y que en el día presente se prevé que será proclamado en Tánger después de que ya se ha verificado la proclamación en Fez y

---

<sup>406</sup> Carta de Drummond Hay a Lord Russel, Tánger 15 de septiembre de 1859. Foreign Office 99/91. Visto en MECHBAL (1993), p 756.

<sup>407</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 10 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>408</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 10 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Mequinez.<sup>409</sup> Ese mismo día, en otro nuevo despacho, Blanco confirma que Sied Mohammed ya ha sido proclamado sultán en Tánger, pero explica que el recién electo rey de Marruecos no puede todavía ser considerado como tal, aunque haya recibido ya el reconocimiento de Fez, Mequinez, Tánger y Tetuán. El cónsul general señala que aunque estas cuatro ciudades pesen mucho en la balanza de la elección, sólo forman una mínima parte del dilatado territorio marroquí, y es presumible que las kabilas de Zemmour, Gueruan y Benimtir, que se hallaban sublevadas contra el difunto sultán Mulay Abd-Errajman, no favorecerán la aclamación de su hijo primogénito, al que detestan y con quien se encuentran en abierta lucha.<sup>410</sup>

Respecto al asunto de la prórroga de veinte días, el 12 de septiembre Blanco escribe una carta a El Jetib en la que le anuncia la concesión misma<sup>411</sup>, y el 15 de septiembre El Jetib responde desde Tetuán a Blanco que, dadas las circunstancias del país, la ampliación del plazo veinte días es insuficiente para llevar a cabo las reparaciones exigidas por España.

Hacedlo presente a vuestro gobierno: decidle que nuestro nuevo Amo, Sied Mohammed, el proclamado por Dios y por sus pueblos, porque a él corresponde suceder en el Trono a su padre, se encuentra lejos de nos, y nada hasta ahora nos ha comunicado. Aseguradle, que luego que se acerque a estos lugares y nos envíe sus Reales Cartas le daremos cuenta de todo; y bien cierto es, que enterado de lo que acontece, se apresurará a dar reparación cumplida a vuestra nación, con la que a no dudarlo desea conservar la misma buena y estrecha amistad, que sus ilustres progenitores. En esta confianza y en la que nos inspira el hijo de nuestro Amo, Sied Mohammed, el proclamado por Dios y por sus pueblos, nos lisonjamos de que en breve renacerá, de entre los disturbios presentes, la calma y pacífica amistad que España y Marruecos venían disfrutando.<sup>412</sup>

El 16 de septiembre, Blanco, en su despacho, intenta convencer a Collantes de la necesidad de conceder una nueva prórroga al plazo de veinte días. El cónsul general termina con una interesante reflexión, que denota que la opinión pública ya se encuentra fuertemente orientada en favor de la guerra:

---

<sup>409</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 11 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>410</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 11 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>411</sup> Carta de Blanco a El Jetib, Tánger 12 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>412</sup> Carta de El Jetib a Blanco, Tetuán 15 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Bien se me alcanza que al expresarme de esta suerte y al indicar las contingencias y desventajas de una contienda, que tanto halaga el espíritu nacional, pugno contra el impetuoso torrente de la pública opinión, no poco extraviada.<sup>413</sup>

Otra cuestión que plantea Blanco a Collantes en un despacho del 15 de septiembre es la conveniencia de encontrar a personas dispuestas a penetrar en el interior del país para de esta manera obtener información fiable y de primera mano. Blanco afirma conocer a cinco renegados españoles, que se hallan dispuestos si se les indulta, a recorrer todo el imperio y a facilitar noticias. En este sentido, el cónsul general solicita al ministro de Estado que se les conceda el indulto.<sup>414</sup> El 16 de septiembre, Collantes responde afirmativamente al indulto.<sup>415</sup>

En despacho del 18 de septiembre, Blanco vuelve criticar duramente la fogosidad guerrera del comandante de Ceuta y afirma ignorar cuáles son los propósitos del Gobierno respecto a Marruecos, “pero si fuesen como por la prensa se indica los de apoderarse de Tánger y Tetuán, ¿no cree V. E. que esta empresa sería menos difícil y sangrienta dejando adormecer a los moros en la tranquilidad que aparentemente les concediéramos? En este caso sería suficiente para llevarla a cabo la mitad del ejército de observación, que se está reuniendo en Algeciras, mientras que prosiguiendo el comandante general de Ceuta por la errada senda que ha emprendido se derramará mucha sangre, habrá que hacer crecidos dispendios y no bastarán a realizarla con buen éxito muchos millares de hombres, porque acudirán a defender estas poblaciones un ejército considerable, donde la falta de disciplina la suplirán en valor y en número”, concluye Blanco.<sup>416</sup> El día 19, el cónsul general hace referencia a lo publicado por la prensa española respecto a los supuestos planes españoles de conquista de Tánger y Tetuán. Blanco explica a Collantes que las autoridades de ambas ciudades, alertadas por estas informaciones, han aumentado considerablemente sus guarniciones y provisto de pólvora y municiones los fuertes.<sup>417</sup>

---

<sup>413</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 16 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>414</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 15 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>415</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 16 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>416</sup> Despacho n. 176 de Blanco a Collantes, Tánger 18 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>417</sup> Despacho n. 178 de Blanco a Collantes, Tánger 19 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Examinando la prensa española de estos días, encontramos que el diario *Las Novedades* el 11 de septiembre y *La Época* el 12<sup>418</sup>, publicaron un artículo del brigadier y diputado Ramírez Arcas en el que reflexionaba sobre la necesidad que tiene España de ocupar la costa septentrional marroquí, y se hace mención a Tánger y a Tetuán. Además *El Clamor Público*, el 14 de septiembre, publicaba una crónica desde Ceuta en la que se afirmaba:

El espíritu y el entusiasmo de nuestras tropas no tienen límites. Todos desean salir al campo. Si el Gobierno no toma una resolución enérgica, si prescindiendo de escrúpulos no empieza por apoderarse de Tánger, Tetuán y algunos otros puntos de la costa, crea usted que caerá sobre él la mayor de las impopularidades.<sup>419</sup>

En otro nuevo despacho del 19 de septiembre, Blanco alerta al ministro de Estado de que se ha desplazado a Tánger tres vapores de hélice de la Marina Real Portuguesa, capitaneados por S. A. R. el Duque de Oporto, Don Luis Felipe. El cónsul general explica que la tripulación ha mantenido comunicaciones con el encargado de negocios de Inglaterra. Blanco interpreta que la Armada portuguesa ha sido llamada por el gobierno inglés, para que ante la opinión pública internacional Gran Bretaña no aparezca como la única nación protectora de Marruecos.<sup>420</sup>

El 23 de septiembre, Blanco informa a Collantes de que militares ingleses están dirigiendo los trabajos de fortificación de la ciudad de Tánger y que en el puerto se encuentran constantemente instalados dos o tres vapores de la Marina británica, a lo que hay que sumar la reciente llegada de una fragata de hélice inglesa de cuarenta cañones.<sup>421</sup>

El 24 de septiembre, Collantes escribe a Blanco confirmando que el Gobierno español ha accedido a ampliar la nueva prórroga solicitada por El Jetib. Ésta se amplía hasta el 15 de octubre.<sup>422</sup> Al día siguiente, el ministro de Estado vuelve a escribir al cónsul general explicando que con la concesión de la prórroga, España ofrece una imagen de “moderación y espíritu de templanza que justificará a los ojos de Europa las

---

<sup>418</sup> *Las Novedades*, 11 de septiembre de 1859 y *La Época*, 12 de septiembre de 1859.

<sup>419</sup> *El Clamor Público*, 14 de septiembre de 1859.

<sup>420</sup> Despacho n. 177 de Blanco a Collantes, Tánger 19 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>421</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 23 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>422</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 24 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

posibles medidas de fuerza necesarias para dar solución al conflicto suscitado la solución que exige la propia dignidad”. También se le pide a Blanco que en la nueva nota que escriba a El Jetib ponga de manifiesto que las recriminaciones del ministro del sultán contra el gobernador de Ceuta son injustas e infundadas, y que el militar ceutí ha procedido siempre con moderación ante las agresiones de las tribus rebeldes.<sup>423</sup>

Blanco considera que la fecha límite del 15 de octubre es insuficiente<sup>424</sup>, pero Collantes aduce que la dignidad del gobierno, las justas exigencias de la opinión pública y la necesidad de no dar ocasión a que prorrogando el plazo los marroquíes incrementen sus medios de defensa, lo que conllevaría que los españoles tengan que aumentar los de ataque, desaconsejan dilatar el plazo más allá del 15 de octubre. Además, el ministro de Estado explica que el gobierno es firme en su propósito de alcanzar por las armas lo que no ha podido obtenerse por medios pacíficos, y que si el 15 de octubre no hay solución diplomática dará orden al general en jefe del ejército expedicionario y al comandante de la Armada para que se preparen a romper las hostilidades.<sup>425</sup>

Por otro lado, Blanco manifiesta en un despacho el 27 de septiembre su malestar por que en un encuentro que ha mantenido con el cónsul inglés en Marruecos, Drummond Hay, éste conocía que el plazo se iba a prorrogar hasta el 15 de octubre, por lo que Blanco deduce que alguien en Madrid ha debido contarle al representante inglés en España, Buchanan, y éste a su compañero Drummond Hay. “Las confianzas que se hacen al agente inglés en esa Corte (España), equivalen a hacérselas al ministro moro y dañan mucho los intereses de España en este país, donde lo que valemos se debe, más que a los alardes de fuerza, a la independencia con que el actual gabinete ha procedido en sus negocios con Marruecos”, defiende Blanco.<sup>426</sup> Dos días antes, en su despacho del día 25, Blanco ya había expresado que para alcanzar las reparaciones exigidas se bastaba él solo y que el gobierno español no necesitaba la interposición de Inglaterra, ni de potencia alguna, en sus asuntos con Marruecos<sup>427</sup>. Por un despacho de Collantes del 30 de septiembre podemos saber que el representante de Gran Bretaña en Madrid, Buchanan, había ofrecido los oficios del gobierno inglés para mediar entre España y

---

<sup>423</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 25 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>424</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 30 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>425</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 30 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>426</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 27 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>427</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 25 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Marruecos.<sup>428</sup> El papel del Reino Unido y Francia en la guerra de África lo veremos detalladamente más adelante, aunque respecto a Francia cabe avanzar ahora que el 28 de septiembre, Blanco había informado al ministro de Estado que su homólogo francés le había manifestado que se hallaba autorizado por su gobierno para transmitirle que Francia consideraba justas las reclamaciones del gabinete español y que en caso de guerra podían contar con la colaboración gala si la necesitasen.<sup>429</sup>

## **1.2. La frustración española ante el constante “sí” marroquí**

Especial atención merece el siguiente hecho: el 12 de septiembre, Blanco había planteado una cuestión a Collantes que será determinante, marcará el devenir de las negociaciones con el nuevo sultán y en parte puede considerarse el desencadenante más inmediato de la guerra. Nos estamos refiriendo a la cuestión de los límites de Ceuta. El cónsul general pide al ministro de Estado que se le indique que, en caso de que el nuevo sultán se preste a hacer la declaración oficial sobre las obras levantadas y que hayan de levantarse en el Campo de Ceuta, en qué términos habrá de ser redactada.

Es tanto más necesario para mi conocer las intenciones de V. E. a este propósito, cuanto que el terreno que comprenden las antiguas fronteras o límites de dicha plaza restituidos por el convenio de 1845 es reducidísimo, y si las fortificaciones que se proyectan han de llenar el objeto que el Gobierno de S. M. se propone, habrán de construirse forzosamente en la parte concedida sólo para el pasto de ganado.<sup>430</sup>

Blanco continúa explicando que según el artículo 15 del tratado de 1799 y el tratado de 1845, no se puede en derecho obligar al gobierno marroquí a hacer la declaración que España reclama, es decir, a reconocer el derecho español a construir fortificaciones en la parte concedida sólo para el pasto del ganado.

Considero de mi deber llamar la atención de V. E. sobre este punto, porque es de presumir que si se accede por el sultán a la mencionada declaración, se concrete esta a los terrenos que se encuentran dentro de la zona jurisdiccional de Ceuta, con lo cual bien poco o nada se lograría, pues en ella no podríamos fortificar ciertos puntos que los adelantos en el arte de la guerra hacen indispensable.<sup>431</sup>

---

<sup>428</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 30 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>429</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 28 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>430</sup> Despacho n. 173 de Blanco a Collantes, Tánger 12 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>431</sup> Ibid.

También plantea el siguiente escenario de conflicto con Inglaterra, respecto a Gibraltar, que puede conllevar esta cuestión:

No sería extraño que los ingleses que, en todo lo que tiene relación con Marruecos, representan un papel tan importante, y para quienes no son indiferentes las obras proyectadas, nos exigieran a su vez igual declaración sobre el campo neutral de Gibraltar, lo cual nos expondría si no a un conflicto, a desistir al menos de pretensiones sobre este país que en el nuestro rechazáramos, siendo idénticas las circunstancias.<sup>432</sup>

La respuesta que Blanco solicita a Collantes no llegará hasta dos semanas después. Así, en un despacho del 26 de septiembre, Collantes da una vuelta de tuerca más a la cuestión y pide a Blanco que además de la declaración explícita sobre el derecho de España a levantar fortificaciones en la línea de Ceuta, debe solicitar a El Jetib un nuevo arreglo de los límites de la plaza “hasta las alturas más convenientes para la seguridad de aquella fortaleza”.

Deberá V. E. hacer en versión oportuna las indicaciones convenientes a El Jetib, apoyando su demanda en que lo reducido del actual territorio jurisdiccional de Ceuta es muy tensionada a conflictos y en que los recientes sucesos han demostrado que de otro modo no se alcanzaría el fin que se desea. El convenio que con este efecto habrá de celebrarse deberá ser semejante al ajustado respecto a Melilla, aunque omitiendo la cláusula relativa al alcance del cañón por no ser éste de aplicación fácil a causa de la naturaleza del terreno.<sup>433</sup>

Tras la consolidación de Sied Mohammed como nuevo sultán y su entrada triunfante en Rabat el 20 de septiembre y en Fez el día 22<sup>434</sup>, y después de que El Jetib fuera confirmado de nuevo como ministro de asuntos extranjeros el día 30<sup>435</sup>, Blanco escribe a Collantes<sup>436</sup> el 3 de octubre para informarle de los términos de la carta que ha enviado a El Jetib, en la que le notifica la nueva prórroga del plazo hasta el 15 de octubre, expresa la conveniencia de hacer un arreglo de límites respecto a Ceuta semejante al celebrado respecto de Melilla y defiende la actuación del comandante general de Ceuta:

El Gobierno de la Reina se presta a ampliaros el segundo plazo. Pero esa ampliación que debéis considerar como improrrogable, es sólo por diez días que expiran en 15 del presente

---

<sup>432</sup> Ibid.

<sup>433</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 26 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>434</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 27 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>435</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 30 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>436</sup> Despacho n. 186 de Blanco a Collantes, Tánger 3 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.



mes. Si para entonces el gabinete de Madrid no ha recibido la decisiva y satisfactoria respuesta, que de vuestro ilustrado Monarca espera, las relaciones de amistad entre ambos países quedarán rotas definitivamente. No abriguéis esperanza de lograr nueva prórroga porque será una esperanza ilusoria. Mi gobierno no podría decorosamente, sin faltar a altísimas consideraciones y sin que la Europa toda se lo afease, condescender con vuestros deseos (...) Es de todo punto indispensable que a la declaración que el Gobierno español exige siga inmediatamente un arreglo de límites de dicha plaza, hasta las alturas más convenientes para su seguridad. Ese arreglo, que es indispensable celebrar para asegurar sobre sólidos y firmísimos fundamentos la amistad de ambas naciones, deberá ser semejante al Convenio ajustado respecto a Melilla. La declaración que se desea suficiente por el momento será ineficaz en el porvenir para nuestros respectivos países si no recae sobre ella la sanción solemne de un tratado a el cual debéis obligaros al hacerla, única manera de que aquella pueda satisfacer al gobierno de la reina (...) Las inculpaciones que os permitisteis en vuestra precipitada nota contra el digno y pundonoroso militar, que se halla al frente de la altamente ofendida plaza de Ceuta, son infundadas y a todas luces injustas.<sup>437</sup>

El problema que se plantea ahora es que El Jetib ya ha enviado al nuevo sultán las cuatro reclamaciones españolas pero tal y como fueron expresadas en la carta que le dirigió Blanco el 5 de septiembre, y en la que no se recoge la nueva petición de un tratado sobre los límites de Ceuta semejante al ajustado con Melilla.<sup>438</sup> Así, el 5 de octubre llega finalmente la esperada respuesta del sultán a las cuatro reclamaciones del 5 de septiembre. El sultán accede a las exigencias presentadas pero limita la declaración oficial del derecho para construir fortificaciones hasta dentro de la antigua línea de Ceuta. Blanco explica a Collantes que en la reunión que acaba de celebrar con El Jetib “he rehusado confidencialmente mi aquiescencia y he exigido que la declaración ha de comprender todo el terreno que abarca la línea divisoria de los dos campos, esto es, mil trescientos setenta y cinco pies más allá de las alturas necesarias para la seguridad de la plaza”. Blanco señala que de esta manera, si el Sultán accede, España adquirirá la propiedad de todos los terrenos incluidos para el pasto de ganados. El cónsul general informa también de que El Jetib va a elevar una nueva consulta al sultán presentado la exigencia española de celebrar un tratado semejante al convenido de Melilla.<sup>439</sup> Por otro lado, en la nota de El Jetib a Blanco, en la que comunica la respuesta positiva del sultán, se recoge que se va a enviar desde la Corte de Fez un destacamento de caballería para aprisionar a los rebeldes de Anggera.<sup>440</sup>

---

<sup>437</sup> Carta de Blanco a El Jetib, Tánger 3 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>438</sup> Despacho n. 3 de Blanco a Collantes, Tánger 4 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>439</sup> Despacho n. 4 de Blanco a Collantes, Tánger 5 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>440</sup> Carta de El Jetib a Blanco, 5 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/165, legajo 3.

El mismo día 5 de octubre, Blanco envía a El Jetib una nueva nota en la que trata de hacer ver que la condición de ajustar un nuevo tratado para Ceuta no es ninguna innovación y que se deriva de las exigencias contenidas en la nota del 5 de septiembre. Así lo expresa:

Para satisfacer cumplidamente debéis declarar de la manera más explícita: Que la reina de España, como legítima Dueña y Señora de los terrenos comprendidos en toda su extensión dentro de la línea que divide el Campo español del marroquí, tiene un derecho perfecto e indisputable a hacer en todo él cuanto juzgue conveniente a la seguridad de la plaza de Ceuta, y que para dar mayor solemnidad y firmeza a la expresada declaración, se hará en el término más breve un tratado semejante al celebrado últimamente respecto de Melilla. Podrá exceptuarse de éste la parte relativa al cañón de a 24 por no permitirlo la naturaleza del terreno.

Lo que os propongo no es una innovación: Fijaos bien en las condiciones de mi referida nota del 5 de septiembre:

En la tercera<sup>441</sup> se dice “en el Campo de Ceuta” esto es, dentro de la línea divisoria entre dicha Plaza y el territorio marroquí; y en la cuarta<sup>442</sup>, que se adoptarán las medidas convenientes para que no se repitan tales desmanes.

Una de esas medidas es la celebración del Tratado a que me refiero en el cual se expresarán con la debida claridad vuestros derechos y los nuestros, y que considero de absoluta necesidad y conveniencia para asegurar la paz y buena armonía entre los moros de Anggera y la mencionada fortaleza. El tiempo vuela y sólo de diez días podéis disponer.<sup>443</sup>

El 5 de octubre, Collantes reprende a Blanco y le advierte de que “cualquier proposición de arreglo que dirija a V. E. el Jetib en nombre del Sultán, aun cuando se halle conforme con las instrucciones, deberá ser aceptada por V. E. sólo *ad referéndum*. El Gobierno de S. M. desea conservar desembarazada su libertad de acción en este punto y determinar por sí mismo detalles que habrán de caracterizar las reparaciones pedidas”.<sup>444</sup> Blanco responde al ministro de Estado el día 6 que cumplirá estrictamente lo que se le ordena, y relata que le ha visitado el cónsul inglés en Tánger, Drummond Hay, y que le ha sugerido que pidiera autorización a Madrid para, en caso necesario, aplazar por cuatro o cinco días, después del 15 de octubre, el rompimiento con Marruecos. El cónsul español expresa a Collantes que “no estará de más que se me

---

<sup>441</sup> Recordemos que la condición tercera de la nota del 5 de septiembre decía lo siguiente: La declaración oficial del derecho perfecto que asiste al Gobierno de la Reina, para levantar en el campo de la actual plaza, las fortificaciones que juzgue necesarias para la seguridad de ella.

<sup>442</sup> Recordemos que la condición cuarta de la nota del 5 de septiembre decía lo siguiente: La adopción de las medidas que os indiqué en nuestra última conferencia, a fin de evitar la repetición de los desmanes, que han venido a turbar la paz y buena armonía, que entre ambas naciones reinaba.

<sup>443</sup> Carta de Blanco a El Jetib, 5 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/165, legajo 3.

<sup>444</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 5 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

permita aguardar dichas aclaraciones ese corto tiempo. Los franceses concedieron tres días en 1844”.<sup>445</sup> Vemos pues a Blanco, una vez más, presionando para ampliar el plazo. A esta petición, Collantes responde el 7 de octubre que no se ampliará el término concedido para las satisfacciones pedidas, y para ello hace referencia a la “excitada” opinión pública en toda España. Y nueva vuelta de tuerca de Collantes: el ministro de Estado recrimina a Blanco que “los límites pedidos por V. E. son muy estrechos” y que los que han de consignarse son “hasta la vertiente Norte de la Sierra Bullones”. Además, el ministro ordena al cónsul que debe anunciar el propósito del gobierno español de entablar una negociación para la revisión del tratado de 1799 o la celebración de uno de comercio que facilite las relaciones entre los dos pueblos.<sup>446</sup>

El día 9 de octubre, Blanco contesta al ministro de Estado con un despacho en el que se adivina cierto desánimo y en el que da por hecho que, tras la última misiva de Collantes, España busca la guerra a toda costa. Explica el cónsul que el último despacho telegráfico cifrado que había recibido desde Madrid (el del día 7, al que acabamos de hacer referencia) no se entiende en su parte más importante y en la relativa a los límites, y que si estos son los que ha creído comprender, imposibilitarán el éxito de la negociación. A continuación expresa:

Me trasladaré a bordo de un buque de guerra español con mis subalternos, para hacer desde él la nueva exigencia, porque la salida no nos será fácil después de hecha. Los límites reclamados por mí con la circunstancia de poder fortificar en el terreno que comprenden son los únicos que con un derecho bastante dudoso podemos demandar y se fijaban en el ultimátum. Por otra parte, en los pocos días que faltan no hay tiempo apenas para que ese soberano la conozca siquiera.

El Gobierno de la reina puede prepararse desde luego, si he interpretado bien las cifras equivocadas<sup>447</sup>, a una lucha formidable, en la seguridad de que sus nuevas exigencias serán desatendidas, entre otras razones, por falta de tiempo. Si como se ve el Gobierno de la reina desea a todo trance la guerra, la nueva exigencia que según parece se me ordena hacer, debería aplazarse hasta el último momento. De otra suerte acudirá el sultán a estas cercanías y a las de Ceuta con las fuerzas considerables de que dispone y predicando la guerra santa todo berberisco en disposición de llevar las armas correrá presuroso a estos territorios.<sup>448</sup>

Al día siguiente, vuelve a escribir Blanco a Madrid planteando la siguiente cuestión: como en el ultimátum y en las explicaciones oficiales que ha dirigido ya a Marruecos no

---

<sup>445</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 6 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

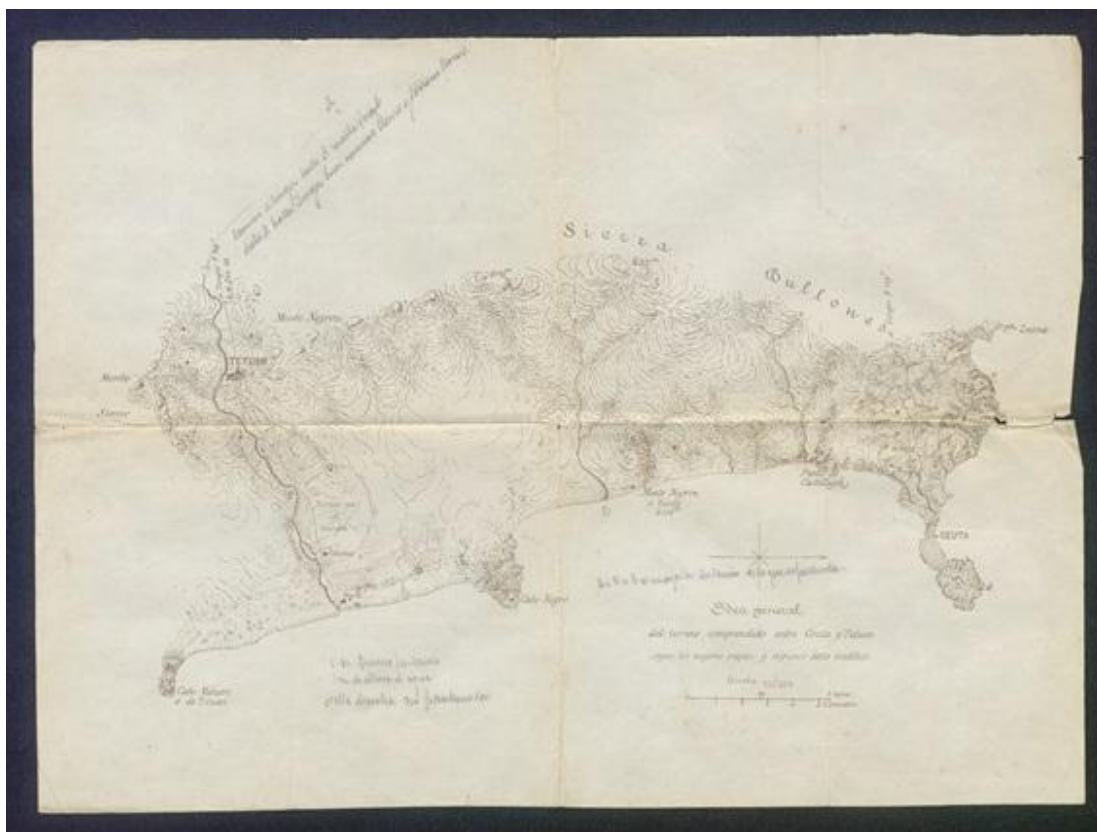
<sup>446</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 7 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>447</sup> Se refiere a las cifras contenidas en el despacho del 7 de octubre, ya que se trataba de un telegrama cifrado.

<sup>448</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 9 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

se halla comprendida la nueva exigencia, el cónsul español se pregunta cómo puede cubrir ahora de una manera conveniente la contradicción en que forzosamente habrá de incurrir al hacer esta nueva exigencia.<sup>449</sup> Ese mismo día responde Collantes a la cuestión planteada por el cónsul explicando que el gobierno aprueba la nota enviada por Blanco el 3 de octubre a El Jetib, en la cual pidió los límites “hasta las alturas convenientes”. El ministro explica que una vez que el sultán acepte el compromiso de conceder la demarcación, el ejecutivo español asignará cuáles deben ser esas “alturas más convenientes”, que serán las que basten a dar completa seguridad a la playa y todo el desahogo y amplitud convenientes a la guarnición y moradores. Collantes también da un respiro a Blanco al señalarle que “para evitar que se crea que el Gobierno ha formulado una exigencia extemporánea, con el fin de tener pretexto para la guerra, no presentará V. E. la reclamación relativa a la extensión hasta la Sierra Bullones”. El ministro también indica a Blanco que si el sultán no acepta antes del día 15 el ensanche necesario de los antiguos límites de la playa hasta las alturas más convenientes, se retire.<sup>450</sup>

Mapa en el que se puede ver la situación de Sierra Bullones



AGA, Estado, caja 81/113

<sup>449</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 10 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>450</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 10 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

El 11 de octubre, Blanco escribe a Collantes con, supuestamente, la mejor de las noticias. El ministro marroquí le ha enviado una nota<sup>451</sup> en la que le participa dos cosas: primero, que el sultán le ha revestido con plenos y amplios poderes para dar la satisfacción pedida por el gobierno español con arreglo al ultimátum; segundo, que El Jetib acepta las explicaciones dadas en la nota del 5 de octubre y que, por tanto, las exigencias del 5 de septiembre y del 5 de octubre están concedidas.<sup>452</sup>

Ante la aceptación por parte del sultán de todo lo que se le ha solicitado hasta el momento, sorprende la respuesta del Gobierno español, que denota claramente que ha optado por el conflicto armado pase lo que pase. Así, el día 12 de octubre por la noche Collantes responde a Blanco con una declaración de guerra en toda regla al solicitar, ya sí, de manera explícita, el ensanchamiento de Ceuta hasta Sierra Bullones:

Recibido el telegrama cifrado de V. E. de ayer en que consigna las declaraciones hechas por El Jetib en su nota del mismo día. El Gobierno de S. M. no considerará satisfecha la dignidad nacional ni indemnizado de los perjuicios sufridos si antes del día 15 no obtiene a más del compromiso formal del castigo de los culpables, colocación de las armas y una declaración explícita y terminante de que el Gobierno marroquí hará a favor de la tranquilidad de Ceuta cuanto esté de su parte, y que conviene en ampliar el término jurisdiccional de aquella plaza hasta los parajes más adecuados para su resguardo.

No teniendo V. E. autorización para designar por sí estas alturas, como lo hizo en la conferencia<sup>453</sup> de que dio cuenta en su telegrama cifrado del día 5, ni para dar las explicaciones restrictivas y vagas<sup>454</sup> que consignó en su nota del mismo día y que ahora acepta El Jetib, el Gobierno no se considera obligado por ellas. La idea del gobierno ha sido pedir la Sierra Bullones como límite.

Si antes del día 15 no obtuviese V. E. las declaraciones referidas se retirará V. E. y en el caso de obtenerlas pedirá que la satisfacción ofrecida se lleve a efecto en la forma siguiente:

1º El jefe de las tropas marroquíes, que deberá ser el bajá o gobernador de la provincia, colocará las armas de España en el sitio donde estaban y las hará saludar por sus soldados.

---

<sup>451</sup> Carta de El Jetib a Blanco, 11 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>452</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 11 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>453</sup> Recordemos que en dicha conferencia con El Jetib, Blanco manifestó a Collantes haber exigido “que la declaración ha de comprender todo el terreno que abarca la línea divisoria de los dos campos: esto es mil trescientos setenta y cinco pies más allá de las alturas necesarias para la seguridad de la plaza”.

<sup>454</sup> Recordemos que en dicha nota a El Jetib, Blanco apuntaba: “Para satisfacer cumplidamente debéis declarar de la manera más explícita: Que la reina de España, como legítima Dueña y Señora de los terrenos comprendidos en toda su extensión dentro de la línea que divide el Campo español del marroquí, tiene un derecho perfecto e indisputable a hacer en todo él cuanto juzgue conveniente a la seguridad de la Plaza de Ceuta, y que para dar mayor solemnidad y firmeza a la expresada declaración, se hará en el término más breve un tratado semejante al celebrado últimamente respecto de Melilla. Podrá exceptuarse de éste la parte relativa al cañón de a 24 por no permitirlo la naturaleza del terreno.

2º Estos ejecutarán la última pena, ante la guarnición española, en las personas de los verdaderos promovedores del ataque. Ambas cosas se harán inmediatamente.

3º El Gobierno marroquí designará dos ingenieros para que en unión de otros dos españoles determinen los parajes más convenientes para la nueva línea fronteriza, en el concepto de que estos tomarán por base de deslinde la Sierra Bullones.

El Gobierno español no considerará cumplida la satisfacción, si todas estas medidas no se llevan a cabo en un brevisimo plazo. Continuará armado y si advierte retardos o dilaciones, comenzarán las hostilidades. Adviértalo V. E. así a El Jetib, al explicar la forma en que entiende el Gobierno que se ha de llevar a efecto la satisfacción.

Proceda V. E. enérgicamente y dé aviso de todo.

Aprobado en Consejo de Ministros la noche del 12 de octubre de 1859.<sup>455</sup>

El día 14 de octubre, Blanco se dirige a Collantes para explicarle que ha recibido una nota<sup>456</sup> de El Jetib en la que la concesión ha sido formulada de la siguiente manera: “aceptamos que los expresados límites de Ceuta sean ensanchados hasta los parajes elevados más convenientes para seguridad y desahogo de dicha plaza”. El cónsul español, que todavía no ha recibido el último despacho de Collantes en el que se solicita Sierra Bullones, declara que queda a la espera de nuevas instrucciones para hacer la exigencia en los términos que se ordenen desde Madrid, y que para recibirlas más pronto se ha trasladado a Algeciras.<sup>457</sup> El 15 de octubre Blanco recibe la respuesta de Collantes en la que éste censura que se haya separado de Tánger en momentos tan críticos y se le ordena “que se restituya sin pérdida de tiempo a su puesto, desde donde dará no solamente aviso de haber presentado la última reclamación con arreglo al telegrama del día 12, en que terminantemente se expresaban a V. E. los deseos del Gobierno, sino también de la respuesta que obtenga. Si esta fuera contraria o de retardarse más de cuatro días cumplidos, se retirará nuevamente V. E. de Tánger”.<sup>458</sup>

El 16 de octubre Blanco, desde Algeciras, pide disculpas por haber salido de Tánger y expresa que vuelve a dicha ciudad para hacer conocer a El Jetib los deseos del gobierno español con arreglo al despacho del día 12.<sup>459</sup> Ese mismo día, a las 11 de la noche, Blanco informa en un nuevo despacho de que ya ha transmitido al ministro

---

<sup>455</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 12 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>456</sup> Carta de El Jetib a Blanco, 13 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>457</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 14 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>458</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 14 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>459</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 16 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

marroquí en una nota<sup>460</sup>, de manera textual, los tres artículos que contiene el despacho del día 12. El cónsul español también explica que en la nota coloca a El Jetib en la alternativa de optar entre la ejecución en término brevísimo –sin explicitar cuánto- de las medidas reclamadas, o el rompimiento de las hostilidades.<sup>461</sup>

La respuesta de El Jetib no se hace esperar. Está fechada el 17 de octubre y Blanco la envió a Collantes de manera cifrada, telegráficamente, el mismo día 17 por la noche. Por su capital interés en la cuestión del desencadenamiento de la Guerra de África, reproducimos de manera íntegra el contenido de esta nota:

Hemos recibido vuestra nota de ayer, la hemos leído con grande atención, sorprendiéndonos mucho su contenido porque no está conforme con lo que anteriormente nos habéis dicho de palabra y por escrito. En un cuanto a nos, tenemos poder para transigir las demandas mencionadas en vuestros escritos de 5 de septiembre y 5 de octubre, y hemos añadido también en vuestra nota de 13 del último que concedemos los parajes elevados para la seguridad de vuestra plaza, y no otra cosa. Nos habéis dicho de viva voz que pensabais que los lugares en cuestión eran los comprendidos en el trazado de vuestros límites.

No conocemos ese que nos mencionáis, esto es, Sierra Bullones.

Si es el que nos han informado, comprende una extensión de más de tres leguas, y por lo que respecta a nos, carecemos de poder para ceder la tierra que nos decís, si en efecto es la que por algunos se nos ha indicado.

Para una cosa tal necesitamos prevenir a nuestros Señor y que nos fijéis un plazo suficiente para que le escribamos a Mequinez, desde donde después de reflexionar sobre ello, contestará a vuestra demanda.

No debéis ignorarlo: Nos ha sorprendido sobremanera lo que nos habéis escrito después de todo cuanto hemos trabajado por el bien. Hemos hecho concesión sobre concesión tres veces para mantener buenas relaciones, y si inmediatamente las rompéis y declaráis la guerra como decís, si no os acordamos cosa para la cual no tenemos autoridad de nuestro Amo, entonces protestaremos contra vos por las consecuencias, por lo que pueda sobrevenir ahora, y en lo sucesivo.

En cuanto a nos, mantendremos nuestras palabras y las condiciones aceptadas por nos, pero no las interpretaciones que habéis hecho de ellas en vuestra nota, toda vez que no estamos facultados para ello.<sup>462</sup>

En el despacho con que Blanco acompaña el texto de la nota de El Jetib, el cónsul español considera que es completamente falso cuanto dice el ministro marroquí acerca de haber manifestado dudas sobre la extensión del terreno en las conferencias que han

---

<sup>460</sup> Carta de Blanco El Jetib a Blanco, 16 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>461</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 16 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>462</sup> Carta de El Jetib a Blanco, 17 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

mantenido ambos. “Dicha nota está redactada por este agente inglés (Drummond Hay) en términos de hacernos aparecer a los ojos de la Europa, cuando la publiquen, faltos de derecho para hacer la guerra en Marruecos”, concluye Blanco.<sup>463</sup>

El 20 de octubre, Collantes envía a Blanco el texto de la carta con la que debe responder a la última misiva de El Jetib, y que ha sido aprobado en un Consejo de Ministros, presidido por Isabel II, celebrado el mismo día 20 por la noche:

Los términos de vuestra nota, que he leído con especial atención, me han causado señalada sorpresa. No será menor la impresión que produzca este documento en el ánimo del gobierno de la reina, mi Augusta Soberana.

Así debisteis comprenderlo, porque conocéis los esfuerzos que el gobierno español, llevado del espíritu de justicia y rectitud que siempre le anima, ha hecho en bien de la paz, comprometida hoy por vuestra resistencia a conceder lo que habéis ofrecido, lo que tenía España derecho perfecto para pedir.

Yo traeré a vuestra memoria la historia de lo acaecido, y con ella os convenceré de que vos y vuestro Gobierno seréis los únicos responsables de las consecuencias de que habláis al final de vuestra nota.

La plaza española de Ceuta fue inesperada e injustamente atacada por los moros de Anggera; su escasa guarnición rechazó con denuedo la acometida.

El gobierno español, en cumplimiento de su deber, exigió satisfacción al ultraje, castigo de los culpables y garantías para el provenir.

Esto os pedí en mi nota de 5 de septiembre último. ¿Y cuál fue vuestra respuesta? Una promesa vaga de hacer justicia y una petición de que se ampliase el plazo por mi señalado para obtener la reparación perdida. A pesar de que aquellos ataques se repitieron y no cesaron hasta que aumentada la guarnición tuvo fuerza para imponer respeto a los agresores, aquella ampliación os fue concedida por mi magnánima Soberana sin que vos ni vuestro gobierno os hubieseis comprometido a atender nuestra demanda.

De este modo dio prueba mi gobierno de que el espíritu que le animaba no era el de romper la paz, porque si tal hubiera sido su ánimo, no hubiese dejado de aprovechar la propicia ocasión que entonces se le presentaba por las circunstancias especiales de este imperio.

Pedisteis después nuevo plazo y también se os otorgo hasta el 15 del presente octubre; y en vuestra nota del 5 del mismo mes me manifestasteis que vuestro Amo os había autorizado para ceder a nuestras justas reclamaciones.

En esta comunicación reinaba la misma vaguedad que en vuestra anterior respuesta, ni en una ni en otra decíais lo que habíais de dar en cumplimiento de vuestras ofertas. Esta oscuridad motivó mi nota del mismo día 5 de octubre y la posterior a que contestasteis respecto a la cesión territorial pedida en estos términos: “Aceptamos que los expresados

---

<sup>463</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 17 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.



límites de Ceuta sean ensanchados hasta los parajes elevados más convenientes para la seguridad y desahogo de dicha plaza”.

Tan terminante ofrecimiento sobre el único punto que había sido objeto de discusión, hacía esperar fundadamente el feliz término del conflicto suscitado, mucho más atendiendo a las conversaciones en que os había explicado las pretensiones justas de mi gobierno.

Pero como todo había de convertirse en hechos, os determiné cuáles habían de ser estos, para evitar que una mala inteligencia pudiera hacer imposible la conservación de la paz que todos deseamos.

Entonces os dije las solemnidades con que había de darse la satisfacción que habíais ofrecido, la naturaleza del castigo que reconocíais debía imponerse a los culpables, y las alturas que juzgábamos más convenientes para la seguridad que vos habíais prometido terminantemente dar por este medio a la plaza de Ceuta, añadiendo que el deslinde se haría de común acuerdo por ingenieros españoles y marroquíes, los cuales determinarían el trazado de los nuevos límites.

A esta demanda, consecuencia natural de las anteriores, en la cual iba además envuelta una ampliación del plazo otorgado y una nueva muestra de espíritu conciliador, contestasteis negando lo que antes habíais concedido, torciendo el espíritu y la letra de nuestras notas, y desmintiendo lo que en vuestras comunicaciones oficiales me habíais dicho sobre haberos comunicado vuestro Amo plenos poderes para el arreglo de las cuestiones pendientes entre España y Marruecos.

¿De qué lado está en este asunto la magnanimidad, la lealtad y la buena fe?

Tres veces os hemos dado plazo para atender nuestras justas reclamaciones y el último que declaramos ser improrrogable se amplió hasta recibir las explicaciones necesarias a fin de que quedase bien determinada la naturaleza de las reparaciones. Sólo una vez nos habéis hecho promesas terminantes, pero como arrepentido de ellas y conociendo la hidalguía española, habéis procurado eludirla oponiendo subterfugios indisculpables cuando tan generosos habíamos sido; y cuando comprometido a dar la satisfacción, tratamos de fijar la forma y el momento para ejecutarla, retrocedéis, invocáis declaraciones verbales que no han existido y que no estarían en armonía con mis escritos ni con mis instrucciones, y os defendéis con una falta de autorización de vuestro Soberano, de quien habíais asegurado haberla obtenido.

Como veis, mi Gobierno ha dado pruebas incontestables de sus sinceros deseos de paz, pero persuadido de que no se corresponde a su lealtad y de que se procura evadir con sutilezas el cumplimiento de lo ofrecido, fuerte con su derecho y con su justicia, y puesta la confianza en Dios, encomienda a la fuerza de las armas la resolución definitiva de la cuestión pendiente.<sup>464</sup>

Este es el contenido íntegro del texto tal y como fue aprobado por el Consejo de Ministros el día 20 de octubre y transmitido en forma de carta a El Jetib el día 24. Pero en el AGA está además el borrador que se presentó en el Consejo de Ministros y en este documento se encuentran tres párrafos tachados que no se incluyeron en la versión

---

<sup>464</sup> Texto aprobado por el Consejo de Ministros del 20 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

definitiva aprobada por el órgano reunido bajo la dirección de Isabel II. ¿Cuáles son estos tres párrafos que aparecen tachados?

~~Escribiendo esta nota os doy una nueva y señalada muestra de mi buen deseo y del espíritu conciliador que anima a mi Gobierno.~~

~~Meditad bien su contenido y pensad las consecuencias de una negativa directa o indirecta a mis últimas demandas.~~

~~En este punto su propósito es irrevocable. Optad, pues, entre la aceptación de las condiciones contenidas en mi nota del 12 o la guerra.<sup>465</sup>~~

Estos párrafos tachados delatan que se planteó la posibilidad de que lo aprobado en el Consejo de Ministros no fuera una “declaración de guerra” sino que quedara la puerta abierta a una “rectificación” o a una respuesta positiva por parte del gobierno de Marruecos y así evitar el conflicto armado. Pero tal y como hemos visto en el análisis de los periódicos de estos días en el capítulo anterior, era tan fuerte la presión de la prensa y de la opinión pública a favor de la guerra y en contra del gobierno por, aparentemente, insistir en la vía diplomática, que el gabinete de O’Donnell no pudo seguir dilatando el rompimiento con Marruecos.

No obstante encomendada “a la fuerza de las armas la resolución definitiva de la cuestión pendiente”, el despacho de Collantes a Blanco que acompaña el texto aprobado en el Consejo de Ministros concluye de la siguiente forma:

Espere V. E. doce horas la respuesta, y si aquella no fuera completamente satisfactoria, retírese V. E. con el personal del Consulado General.<sup>466</sup>

Blanco confirma en un despacho del 23 de octubre haber recibido el texto de la carta ese mismo día y lo transmitió a El Jetib el día 24.<sup>467</sup> Demasiado tarde si tenemos en cuenta que la declaración de guerra fue hecha pública por O’Donnell y aprobada por el Congreso de los Diputados el 22 de octubre, tal y como vimos en el capítulo anterior:

Creo que el ánimo de los señores diputados está preparado a recibir la grave noticia que el gobierno tiene que comunicarles. Nuestras relaciones con Marruecos no sólo están

---

<sup>465</sup> Párrafos excluidos del texto aprobado por el Consejo de Ministros del 20 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>466</sup> Despacho de Collantes a Blanco, 20 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>467</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 23 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

interrumpidas, sino que el Gobierno ha creído que era llegado el caso de apelar a las armas para recibir la satisfacción del agravio hecho al honor de la nación española.<sup>468</sup>

Después de esta declaración del presidente del Consejo de Ministros no había marcha atrás. La prensa, la opinión del pueblo y la presión de los partidos opositores no daban tregua para que el Gobierno decidiera esperar unos días más hasta obtener la respuesta de El Jetib.

El 24 de octubre a las doce de la noche, y desde el vapor Vasco Núñez de Balboa, a donde se había retirado con el resto de personal del consulado, Blanco envía un despacho a Collantes en el que informa que ya ha recibido la respuesta de El Jetib, que ésta no es terminante y explícita, y que en ella se elude la última pena para los culpables, y si bien accede al nombramiento de ingenieros para los límites de Ceuta, Marruecos no se obliga a que necesariamente se tome como base la Sierra Bullones y propone, en caso de desacuerdo entre los ingenieros, el arbitraje de dos potencias.<sup>469</sup>

Lo más destacado del texto de la carta de El Jetib es lo siguiente:

Hemos recibido su nota fecha de 24 del corriente y nos ha causado pena de haber visto que V. E. está en la persuasión que hemos querido retirarnos de lo que hemos prometido en nuestras varias cartas a vuestras diferentes demandas, pero no es así, también que estamos de buena fe y deseamos la paz y buena armonía con vuestro gobierno como V. E. nos asegura que eran los sentimientos que animan a vuestro gobierno durante esta negociación.

Atribuyendo más bien las acusaciones que V. E. nos hace de haber faltado en cumplir nuestras promesas a la diferencia del idioma que cada uno emplea en sus escritos y en nuestras conferencia, y que de este habrán causado desentendimiento de una y otra parte. No quiero en esta ocasión aumentar nuestras diferencias en discutir las culpas que V. E. me hace. La correspondencia que ha pasado entre nosotros es la justificación a la cual apelo. Pero como espero que podremos todavía entendernos dejamos a un lado toda discusión.

(...)

En cuanto a los límites permanecemos firmes sobre lo que hemos concedido, que los ingenieros marroquíes y españoles decidieran las alturas convenientes para la defensa y seguridad de la plaza. En nuestra carta del 17 corriente, escrita en árabe, hemos querido confirmar esto sin equivocación declarando solamente que no podíamos aceptar un punto determinado antes de la decisión de los ingenieros, siendo que ignoramos la naturaleza del terreno, las distancias y la nomenclaturas de los lugares; o hasta después de referenciarlo al sultán, nuestro Amo. Estamos dispuestos cuando V. E. quiera arreglarlo con nosotros, y mandar los ingenieros de una y otra parte con el objeto en vista y de tratar estas y todas las

---

<sup>468</sup> Diario de Sesiones del Congreso, 22 de octubre de 1859, p 4122.

<sup>469</sup> Despacho de Blanco a Collantes, vapor Vasco Núñez de Balboa 24 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

cuestiones con paz y buena armonía, y con el deseo de hacer lo que es justo y satisfactorio para ambas partes. Para dar a V. E. una prueba mayor de nuestro deseo en mantener la paz con el gobierno de España, hacemos a V. E. la siguiente proposición y es que en el caso que los ingenieros respectivos no se pongan de acuerdo sobre la demarcación de los límites que sería contra deseo, que cada uno aporte una potencia imparcial como árbitro, y aceptaremos la decisión que pronunciasen. Esperamos arreglar las cuestiones pendientes sin recurso a las armas.<sup>470</sup>

Como podemos ver, en su contestación, El Jetib señala contradicciones cometidas por España en el proceder de las negociaciones. Además, achaca posibles equívocos entre las dos partes a las diferencias de idioma.

Aquí se acaban las comunicaciones oficiales entre el cónsul general de España en Marruecos y el ministro marroquí. Blanco se trasladó a Algeciras junto al resto de personal del consulado el 24 de octubre por la noche. El día 26, desde la citada ciudad, Blanco envía un despacho a Collantes en el que explica que sus homólogos en Tánger le han preguntado si su retirada significaba una suspensión de relaciones o una declaración de guerra, y en este caso, cuando comenzaría ésta. El cónsul español afirma haberles respondido que su retirada significaba el rompimiento de las relaciones de amistad entre España y Marruecos y que el gobierno español informaría oportunamente sobre las hostilidades.<sup>471</sup>

Con este despacho ponemos fin a este recorrido de dos meses –del 27 de agosto al 26 de octubre- por las comunicaciones consulares y diplomáticas que han desencadenado la Guerra de África. Pero antes de terminar, quiero traer hasta aquí las reflexiones del historiador marroquí Mechbal. Éste considera que el gabinete de Madrid acaparó su estrategia en una dualidad del lenguaje que consistió en hacer dos declaraciones, pero que la una contradecía a la otra. Por un lado se declaraba que al hacer la guerra a Marruecos no se buscaba conquista alguna asegurando que una posible ocupación de Tánger sería temporal (promesa que como veremos a continuación hará Collantes a Gran Bretaña), y por otro lado se presentaba la extensión territorial de Ceuta como la simple ejecución de la garantía de una seguridad reclamada ya en el ultimátum del 5 de septiembre. Según Mechbal, Madrid consiguió simular una ambición en un derecho, y

---

<sup>470</sup> Carta de El Jetib a Blanco, 24 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2

<sup>471</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 26 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

deslizaba como legal y legítimo un engrandecimiento territorial amparado en una justificada búsqueda de seguridad. De esta manera ninguna potencia europea pudo desacreditar su última pretensión territorial de Sierra Bullones.<sup>472</sup>

A continuación vamos a analizar la dimensión internacional de la misma enfocándonos, muy especialmente, en las posiciones que tomaron Inglaterra y Francia ante al conflicto.

## **2. LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL DEL CONFLICTO**

Vamos a recoger a continuación las tesis de Remacha Tejada<sup>473</sup> sobre la posición de Francia y Reino Unido ante la Guerra de África. Éstas nos servirán, a modo introductorio, para enmarcar los hechos que analizamos en este epígrafe.

Remacha Tejada sostiene que el interés de Francia por Marruecos en el momento del conflicto hispano-marroquí se basaba en su voluntad de expansión territorial, especialmente en el Norte de África, y en concreto en su deseo de proteger las posiciones alcanzadas en Argelia tras la invasión de 1830 y la victoria de Isly en 1844. Francia entendía que en la evolución de los acontecimientos no era deseable una derrota de España porque redundaría en un fortalecimiento de Marruecos, pero tampoco deseaba su expansión territorial. Por ello, nuestros vecinos del Norte siguieron con atención la Guerra de África, se mostraron favorables a España y colaboraron de algún modo. Mantuvo una neutralidad comprometida o calculada.<sup>474</sup>

Gran Bretaña, sin embargo, quería asegurar su posición en Gibraltar y sus ventajas en el Estrecho, fundamentalmente para la seguridad de sus comunicaciones y el comercio ultramarino con sus posesiones en Oriente. Por ello procuraba desde antiguo mantener buenas relaciones con el sultán. Esto le permitía disfrutar de un acuerdo comercial con Marruecos que le proporcionaba de hecho el monopolio de las

---

<sup>472</sup> MECHBAL (1993), p 825.

<sup>473</sup> José Ramón Remacha Tejada es Embajador de España y fue cónsul general de España en Tánger entre 2000 y 2004.

<sup>474</sup> REMACHA TEJADA, José Ramón (2009), p 25.

importaciones y los suministros.<sup>475</sup> Sin embargo, ve con preocupación constante el conflicto entre España y Marruecos, ya que sus resultados podrían alterar el *statu quo*. Sus buenas relaciones con el imperio xerifiano y la falta de preparación de éste para controlar el Estrecho eran dos circunstancias positivas que hacían atractivo, para mejorar su posición en Gibraltar, el supuesto de una derrota española. Una victoria marroquí le sería ventajosa, pero no la estimaba probable, por lo que no era partidaria de la guerra. Mantuvo una postura de neutralidad comprometida a favor de Marruecos.<sup>476</sup>

## 2.1. Inglaterra y su alianza “discreta” -no “secreta”- con Marruecos

La posición de Inglaterra es de defensa del *statu quo* y trabajará para impedir la guerra. Una vez que valora que el conflicto es más que probable, despegará una labor disuasoria a través de dos vías. Por la vía diplomática tratará de disuadir a España de entrar en guerra obligándole al compromiso de no ocupar de manera permanente territorio marroquí alguno, y por tanto, condicionando al gobierno español a un conflicto ayuno de conquistas; por la vía de los hechos tratará de disuadir a España colocándose al lado de Marruecos –de manera clara, sin esconderse- en cuestiones de logística o armamento.

Vamos primero a examinar los despachos intercambiados entre el ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes, y el ministro Plenipotenciario de España en Londres, Francisco Javier de Istúriz<sup>477</sup>. Éste había precedido a O'Donnell en la presidencia Consejo de Ministros en 1858, y lo había sido anteriormente en 1836 y en 1846. También ejerció en diversos gobiernos como ministro de Estado y ministro de Gobernación.

El 28 de agosto de 1859, Collantes envía a Istúriz y al embajador de España en París, Alejandro Mon<sup>478</sup>, lo que hoy llamaríamos un “argumentario” político, con la finalidad de que transmitan a Lord John Russell –primer secretario de Estado de Asuntos

---

<sup>475</sup> La posición ventajosa de Gran Bretaña en materia comercial se basaba en su tratado con Marruecos de 1856, por el que había conseguido que tuvieran trato preferente las mercancías provenientes de Gibraltar. Esto daba lugar a una posición próxima al monopolio.

<sup>476</sup> REMACHA TEJADA, José Ramón (2009), p 26.

<sup>477</sup> Francisco Javier de Istúriz fue ministro Plenipotenciario de España en el Reino Unido entre 1847 y 1848, entre 1850 y 1854, y entre 1858 y 1862.

<sup>478</sup> Alejandro Mon fue ministro Plenipotenciario de España en Francia entre 1858 y 1864.

Exteriores británico- y al Conde de Walewski –ministro de Asuntos Exteriores francés e hijo ilegítimo de Napoleón I- cuál es la visión española sobre lo que está ocurriendo en Marruecos. En este documento se explican los ataques de los moros de Anggera contra Ceuta y los ultrajes realizados contra el pabellón español. Ante la impotencia del sultán para impedir que estos hechos se sigan produciendo y castigar a los culpables, Collantes señala que el gobierno español se ha visto obligado a aumentar la guarnición de Ceuta y formar un cuerpo de observación en el Campo de San Roque, así como a enviar a las aguas de Ceuta y de Algeciras el número de buques de guerra necesarios para obrar conforme a las circunstancias exijan. Collantes añade que las intenciones de España son conciliadoras, pero que el gobierno está resuelto a emplear la fuerza de la misma manera que en casos semejantes lo han hecho otras naciones. El ministro de Estado concluye confesando que el gobierno español desea quitar importancia a los hechos e impedir que los juicios y afirmaciones de la prensa periódica extravíen la opinión acerca de sus miras o de sus tendencias.<sup>479</sup>

El 10 de septiembre, Collantes vuelve a enviar un nuevo “argumentario”, esta vez sólo a Istúriz, en el que le indica que no provoque explicaciones sobre la cuestión marroquí, pero que si, como es previsible, Lord Russell le pregunta sobre las recientes luchas entre la guarnición de Ceuta y las tribus vecinas, y le insista en que han sido provocadas por el proceder del gobernador militar de aquella plaza al visitar y registrar posiciones más allá de las líneas españolas, lo que Istúriz debe defender es que esa alegación es inexacta y oponer los siguientes argumentos: primero, que las fortificaciones y edificios que se levantan en Ceuta para poner aquella plaza al abrigo de los ataques de las kabilas se construyen con arreglo a derecho en territorio español y que los moros al destruirlas y al echar por tierra el pabellón español atacaron los derechos españoles e hicieron un insulto a la dignidad de la nación; segundo, que la guarnición de Ceuta hizo su primera salida para reprimir los desmanes de los agresores y los soldados españoles sólo pasaron la línea divisoria cuando se repitieron los ataques contra la plaza. Collantes también relata a Istúriz el contenido de una conferencia que ha mantenido con el ministro plenipotenciario de S. M. Británica en España, Andrew Buchanan. En este encuentro Buchanan explicó que el gobierno británico había dado orden al comandante de la escuadra del Mediterráneo para que enviase a Gibraltar dos

---

<sup>479</sup> Despacho de Collantes a Istúriz y a Mon, San Ildefonso 28 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

navíos y otras fuerzas navales para atender la seguridad de sus súbditos, y añadió que dicha maniobra no tenía por objeto dificultar las operaciones que el gobierno español pudiera estar proyectando para castigar el insulto hecho a su pabellón. El ministro de Estado español continúa relatando que Buchanan le manifestó los sentimientos de cordialidad del gabinete de Londres y que la mira principal de su gobierno respecto al Norte de África era mantener libre y desembarazada la costa opuesta al peñón y evitar el establecimiento en ella de un poder que pudiera amenazar la importancia militar de Gibraltar.<sup>480</sup>

El 11 de septiembre el ministro plenipotenciario del Reino Unido en España, Andrew Buchanan, escribe a Collantes ofreciendo la mediación inglesa en el conflicto entre España y Marruecos.<sup>481</sup> Al día siguiente, Collantes escribe a Istúriz y a Mon para informarles del ofrecimiento del embajador inglés y transmitirles que su respuesta ha sido que “si lo juzga oportuno emplease sus buenos oficios cerca del sultán de Marruecos contribuyendo de este modo a la solución pacífica, pero sin que pudiera entenderse que sus gestiones eran resultado de un acuerdo que embarazase la completa libertad de acción que el gobierno de la reina se creía en el deber de conservar”.<sup>482</sup>

Por su parte, Istúriz, el 15 de septiembre envía a Collantes un despacho<sup>483</sup> en el que adjunta un artículo que publica *The Morning Herald*<sup>484</sup> y que analiza la situación de España en Marruecos y la relación con Reino Unido. Tras analizar los últimos acontecimientos ocurridos en Ceuta, y la concentración de tropas españolas en dicha plaza, el texto señala que Tánger se encuentra a 30 millas de Gibraltar, que es el principal proveedor de materias del peñón, especialmente de carne, y que gracias a los acuerdos entre Marruecos y Gran Bretaña, ésta última puede adquirir en Tánger dos mil cabezas de ganado anuales a un precio fijo de cuatro dólares por cabeza. En este sentido, el artículo defiende que Inglaterra no puede permitir que Tánger pase a manos de otra potencia y debe defender la independencia de Marruecos para garantizar la seguridad y el abastecimiento de Gibraltar, que junto a Malta, considera los dos puntos

---

<sup>480</sup> Despacho de Collantes a Istúriz, San Ildefonso 10 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

<sup>481</sup> Nota de Buchanan a Collantes, 11 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

<sup>482</sup> Despacho de Collantes a Istúriz y a Mon, San Ildefonso 12 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

<sup>483</sup> Despacho n. 2424 de Istúriz a Collantes, 15 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

<sup>484</sup> *The Morning Herald*, 15 de septiembre de 1859.



clave del Mediterráneo. Sobre una posible declaración de conflicto por parte de España, el artículo considera que si la guerra es un caro lujo para una nación rica como Reino Unido, para España, que no puede pagar sus deudas, sería la ruina.

El día 5 de octubre, Istúriz envía un nuevo despacho<sup>485</sup> en el que informa a Collantes sobre el contenido de dos artículos que recoge ese mismo día la prensa británica. El primero, publicado en *The Morning Post*<sup>486</sup>, defiende que España no puede limitarse a las salidas ineficaces de la guarnición de Ceuta y que tiene derecho a tomar satisfacción por sí misma, pero que el castigo de las tribus no debe ser pretexto para su engrandecimiento territorial y que no se le puede permitir a España que forme, enfrente de Gibraltar una Argelia española, apoderándose de la costa marroquí entre Ceuta y Tánger en el mismo Estrecho, o entre Tánger y Mogador en el Atlántico o entre Ceuta y Melilla en el Mediterráneo. El artículo considera que el aumento de territorio en cualquiera de estos casos amenazaría directamente los intereses británicos comprometiendo la seguridad de Gibraltar y afectando el dominio de Inglaterra en la entrada del Mediterráneo. El escrito también señala que hay motivos para creer que el gobierno español ha tranquilizado sobre sus propósitos de conquista, no sólo a los de Francia y Gran Bretaña, sino también al de Portugal, que se muestra receloso de las ventajas que pueda traer a España la guerra próxima.

El segundo de ellos, publicado en *The Times*<sup>487</sup>, destaca que el aspecto de los negocios políticos ha cambiado considerablemente en España de algún tiempo a esta parte y pone como ejemplo que la hacienda española está desahogada, todos los ramos de la administración han mejorado, el ejército está bien pertrechado y la marina es importante. El diario británico considera que España se siente más poderosa y más próspera, y que con la conciencia de su fuerza quiere dar proporciones inesperadas a la expedición de Marruecos. Concluye el artículo que España tiene derechos y medios para vengar con las armas los muchos ultrajes recibidos, y que no debe extrañarse que Inglaterra observe con interés y de cerca la reunión de un ejército y de una escuadra considerables en las inmediaciones de Gibraltar.

---

<sup>485</sup> Despacho de Istúriz a Collantes, 5 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

<sup>486</sup> *The Morning Post*, 5 de octubre de 1859.

<sup>487</sup> *The Times*, 5 de octubre de 1859.

El 24 de octubre, Istúriz vuelve a enviar un despacho con dos artículos publicados ese día en la prensa inglesa. El primero de ellos, insertado en *The Morning Herald*, informa que España ha declarado la guerra a Marruecos y advierte del peligro que puede suponer para los intereses de Inglaterra la captura por parte española de Tánger, “protegiendo a Marruecos nos protegemos a nosotros mismos”, reza el texto. El artículo defiende que España es una aliada de Inglaterra y que debería de estar agradecida por la ayuda británica durante la guerra de Independencia, y continúa diciendo que si España ocupa Tánger se convertirá en enemiga del Reino Unido. El texto termina con una amenaza a la seguridad de Cuba:

We have no desire to write a word that could be construed into a threat, but the Spanish ministers should remember that if they commence an attack against our interests by seizing and occupying Tanager, Mogadore, or any other portion of Morocco, we can at once strike a deadly blow at Cuba.<sup>488</sup>

Istúriz considera que aunque el diario referido es uno de los órganos del bando Tory, hoy fuera del poder, y tiene siempre por objetivo embarazar al gobierno actual abultando y envenenando las dificultades interiores y exteriores de la Gran Bretaña, es conveniente que Collantes conozca este “extraño e injustificable ex abrupto, impropio a la verdad de un partido que pretende defender en este país las ideas más conservadoras”.<sup>489</sup>

El segundo, publicado en *The Times*<sup>490</sup>, destaca la paradoja de que las diferencias entre una potencia europea de segunda categoría y un estado semibárbaro mahometano hayan atraído la atención mundial, y opina que ningún otro país tiene derecho ni a sentirse ofendido por este conflicto entre España y Marruecos ni a interferir en él. Valora que España tiene el derecho legítimo a defenderse de las ofensas y de los ataques, y tomar medidas para su seguridad futura. Destaca, sin embargo, que algunos piensan que O'Donnell está actuando bajo la instigación de Napoleón III, pero considera que es exagerado pensar de esta manera. El artículo concluye considerando que Inglaterra debe dejar en paz a España porque si interfiere, se dará a este conflicto una importancia que no tiene.

---

<sup>488</sup> *The Morning Herald*, 24 de octubre de 1859.

<sup>489</sup> Despacho n. 277 de Istúriz a Collantes, 24 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

<sup>490</sup> *The Times*, 24 de octubre de 1859.

El 26 de octubre, Istúriz transmite a Collantes el contenido de una conversación que ha mantenido con Lord Russell, en la que el secretario de Estado británico afirmó: “Los españoles de hoy parecen tan animados contra los moros como los del tiempo de la reina Isabel Primera”. Istúriz relata que Lord Russell traslucía recelos de Francia y trajo a la conversación el recuerdo de “cuando los ejércitos españoles peleaban unidos al ejército inglés bajo el mando del duque de Wellington”. Istúriz entonces contestó: “¿qué quiere usted que suceda My Lord? Mientras la Francia está con nosotros ustedes hacen lo contrario, y en la pobre naturaleza humana está irse con el que acaricia y evitar al que rechaza”. “Hay una equivocación –continuó Istúriz- en los que creen ver una combinación entre las operaciones que la Francia va a comenzar por el lado de Oran y las de España por el opuesto”. “No –replicó Lord Russell- porque sobre este punto nos acaba de dar la Francia explicaciones satisfactorias: van a vengar agravios recibidos y a asegurarse de invasiones de las tribus”. “Pues precisamente –añadió Istúriz- es lo mismo que vamos a hacer los españoles, a vengar insultos y a precaver en repetición”. “Sí –prosiguió Lord Russell- pero eso mismo se habría conseguido con alguna más espera, negociando”. El embajador español termina su despacho expresando su confianza en el valor de los guerreros españoles así como del general que los guía, pero confiesa que le preocupa la idea de las complicaciones exteriores que podrán surgir en la situación oscura en que la Europa se encuentra y de los acontecimientos que podían destruir la amistad, tibia hoy, entre las dos naciones rivales (se refiere a Francia y a Gran Bretaña). “V. E. que sabe mis opiniones sobre este particular, no extrañará que considere siempre de vital transcendencia para España la posición en que ésta se encuentre con la Inglaterra y la Francia al estallar una guerra entre ambas potencias”, concluye.<sup>491</sup>

El 15 de noviembre, Istúriz envía un despacho a Collantes en el que le transmite el contenido de una conversación que había mantenido con Lord Palmerston, Primer ministro del Reino Unido, el pasado día 13. En el encuentro, Palmerston explicó que el sultán estaba dispuesto a hacer a España toda clase de concesiones racionales, y lamentó la “intervención desacertada” del cónsul Blanco, que había agriado los ánimos escalonando condiciones sobre condiciones hasta venir a parar en una ruptura. A continuación, Lord Palmerston enumeró los trastornos y pérdidas que esta guerra iba a causar a los intereses de los súbditos ingleses establecidos en Tánger y en otros puertos

---

<sup>491</sup> Despacho n. 278 de Istúriz a Collantes, 26 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

del imperio. Gran parte de la conversación acabó centrada en la alianza de España con Francia en Marruecos, y en este sentido Lord Palmerston destacó el suministro de cañones rayados que suponía había realizado Francia a España, ya que consideraba que las fábricas españolas no tenían capacidad para fabricarlos en esa proporción. Istúriz contestó entonces que tal alianza no existía y que España iba a la guerra sola. El embajador español transmite a Collantes que, tras la conversación, tiene las siguientes impresiones de Lord Palmerston:

Que tiene la idea fija de que existe un *arrière pensée* de parte de Francia respecto a España, preparatorio para acontecimientos futuros en Europa; del convencimiento que con otras muchas personas tiene de haber España querido a toda costa un rompimiento con Marruecos es completamente inútil querer disuadirle; creo que no desea que nosotros triunfemos; pero no me persuado que emplee medios para impedirlo, si bien recelo que cerraría los ojos a los que emplearan aventureros de su país que se mezclaran en la lucha no ostensivamente.<sup>492</sup>

## **2. 2. Las presiones inglesas para que España renuncie a ocupar Tánger**

El 10 de septiembre, Collantes y el ministro plenipotenciario de S. M. Británica en España, Andrew Buchanan, mantuvieron una conferencia en Madrid. Sabemos del objeto de esta reunión gracias a un despacho que el ministro de Estado español dirige a Istúriz el 19 de septiembre. En el mencionado despacho Collantes explica que en el encuentro Buchanan le dio lectura de una comunicación del gabinete de Londres en la que se declaraba que “el gobierno de la Gran Bretaña consideraría como cuestión grave –*a serious*<sup>493</sup> *question*- cualquier ataque de las fuerzas españolas contra los puertos del imperio de Marruecos, y especialmente contra Tánger”. Collantes contestó entonces a Buchanan que el gobierno español estaba procediendo con moderación y templanza, que había dado los plazos necesarios para obtener la reparación debida por el ultraje hecho al pabellón español y que apuraría todos los medios de conciliación que se hallaran a su alcance, pero que si estos fueran ineficaces, obraría con la energía y decisión convenientes y enviaría sus tropas y sus buques a África, emprendiendo las operaciones contra los puntos cuya ocupación ofreciera mayores garantías para el mejor éxito.<sup>494</sup>

---

<sup>492</sup> Despacho n. 309 de Istúriz a Collantes, 15 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

<sup>493</sup> En el despacho se recoge literalmente la supuesta palabra inglesa “serious”. Tiene sentido que se trate de un error y quisiera decir “serious”.

<sup>494</sup> Despacho de Collantes a Istúriz, Madrid 19 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Los ingleses consideraban que la posesión de Tánger en manos españolas perjudicaría los intereses de Inglaterra en Marruecos ya que supondría una seria amenaza a la supremacía comercial de Gibraltar en la zona.

Pero la tensión entre España y Gran Bretaña se intensificó cuando Buchanan envía una carta a Collantes, el 27 de septiembre, en la que le solicita que consigne por escrito garantías sobre la no ocupación de Tánger:

Tengo la honra de manifestar a VE que he recibido instrucciones del primer secretario de Estado de la reina, mi Soberana, para pedir al gobierno de S. M. Católica una declaración escrita de que si las diferencias existentes produjesen la guerra y las tropas de S. M. Católica debiesen en consecuencia de las hostilidades ocupar Tánger, la ocupación de dicha plaza será temporal y no se extenderá más allá de la época de la ratificación del tratado de paz entre España y Marruecos. El Gobierno de SM se ve en la necesidad de pedir esta declaración, porque la ocupación de Tánger hasta que se llevase a efecto el pago de la indemnización de los gastos de la guerra, podría llegar a ser una ocupación permanente, y considera que dicha ocupación permanente sería contraria a la seguridad de la fortaleza británica de Gibraltar.<sup>495</sup>

Collantes responde a Buchanan con una carta, fechada en Madrid el 7 de octubre, en la cual explica que la actuación de España en Marruecos no está motivada por un deseo de engrandecimiento territorial sino que le mueve tan sólo el deber de defender su dignidad y el honor de su nación. El ministro de Estado, tras señalar que conserva esperanzas de que se solucione pacíficamente el conflicto, concluye su misiva afirmando:

Una vez ratificado el tratado de paz que haya de poner término a las hostilidades entre España y Marruecos, y resueltas por lo tanto de un modo definitivo las cuestiones hoy existentes, el Gobierno español, cumpliendo con sus propósitos, no mantendrá la ocupación de Tánger, dado caso que se viera en la necesidad de establecerse en ella para asegurar el buen éxito de sus operaciones.<sup>496</sup>

Paralelamente, en Londres, se reproducen los mismos hechos. Tras un encuentro entre Istúriz y el primer secretario de Estado de S. M. Británica, Lord Russell, el 28 de septiembre, el inglés solicita al español que dejase constancia por escrito de las declaraciones que mediaron en la reunión. En consecuencia, el 29 de septiembre, Istúriz dirige a Lord Russell una nota en la que consigna haber manifestado que los

---

<sup>495</sup> Nota de Buchanan a Collantes, Madrid 27 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

<sup>496</sup> Nota de Collantes a Buchanan, Madrid 7 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

preparativos guerreros que está haciendo el gobierno español han sido provocados por los repetidos ataques de los moros fronterizos a Ceuta y a Melilla, de los cuales se había pedido represión y satisfacción al sultán de Marruecos sin haberlas obtenido todavía, a pesar de los amplios plazos que le han sido concedidos. Que el Gobierno de la reina no abriga deseos de conquistas, pero que en el caso de no obtener la reparación debida a la dignidad nacional, está resuelto a llevar adelante sus armas hasta conseguirla. Istúriz continúa explicando que a esa declaración su interlocutor respondió que reconoce el derecho de España a exigir la reparación de los agravios recibidos; que desea los obtenga sin apelar a la guerra; pero que en este caso y en el de que las armas españolas ocupen Tánger, esta ocupación había de ser transitoria para devolverla a la paz.<sup>497</sup>

A tenor de la respuesta a esta nota de Lord Russell, el inglés debió sentirse burlado por Istúriz. Aunque en ningún sitio consta de manera explícita, después de estudiar las conversaciones paralelas en Madrid entre Collantes y Buchanan, es de presumir que lo que Lord Russell deseaba era que Istúriz consignase por escrito la no ocupación de Tánger, pero el resultado fue que el plenipotenciario español colocó la sentencia sobre Tánger en boca del primer secretario de Estado inglés. Esta es la respuesta de Lord Russell a Istúriz, que denota cierto resquemor, y lo más destacado, concluye con una amenaza. El inglés informa en su escrito de haber recibido la nota del 29 de septiembre “recapitulando lo que usted entendió que había pasado entre nosotros el 28 de aquel mes”. “Debo manifestar –continúa Lord Russell- en contestación que comprendí que usted rechazaba de parte del gobierno español toda intención de conquista en Marruecos. Me parece, sin embargo, que la nota de usted debilita algo aquella seguridad”. Concluye Lord Russell con una amenaza: “Considero justo añadir que si la Gran Bretaña no recibiese las seguridades que pide, se considerará libre para seguir la conducta que su interés pueda exigir”.<sup>498</sup>

Istúriz no se repliega ante la amenaza y no le tiembla el pulso al contestar a ésta con las siguientes palabras:

Dice V. E. que considera justo añadir que si la Gran Bretaña no recibe las seguridades que pide, se considerará libre para seguir la conducta que su interés pueda requerir. Indudablemente la Gran Bretaña es el único juez de su interés, así como la España lo es del

---

<sup>497</sup> Nota de Istúriz a Lord Russell, Londres 29 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

<sup>498</sup> Nota de Lord Russell a Istúriz, Londres 3 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

suyo. Pero a fin de que estos intereses no se choquen, creo que sería conveniente esclarecerlos y definirlos. El gobierno español ha dicho la causa y objeto de sus armamentos contra Marruecos, explicando sus intenciones, y a su vez apreciará conocer las del gobierno de S. M. Británica.<sup>499</sup>

El 21 de octubre, Buchanan envía una nota a Collantes solicitándole, en nombre del gabinete de Londres, que aclare hasta donde se propone el gobierno español ensanchar el radio de Ceuta y que designe por sus nombres los puntos de la costa que quedarían comprendidos dentro del territorio español. Buchanan explica que ante la demanda hecha por España a Marruecos de que le sea cedida la extensión de territorio comprendida entre la fortaleza de Ceuta y la Sierra de Bullones, el gobierno británico abriga recelos de que la cesión del territorio mencionado compromete la libertad de navegar en el Estrecho de Gibraltar.<sup>500</sup> Ese mismo día Collantes responde que en el estado en que se halla la cuestión de Marruecos, por la resistencia del sultán a satisfacer las demandas de España, es imposible determinar las garantías que podrá verse en la necesidad de pedir el gobierno español para afianzar los resultados de las hostilidades que están a punto de comenzar. En cualquier caso, el ministro de Estado concluye que el gobierno español “no cambiará el propósito que desde su origen había formado de no ocupar en el Estrecho punto alguno cuya posición pueda proporcionar a España una superioridad peligrosa para la navegación”.<sup>501</sup>

En un despacho de Collantes a Istúriz en el que le informa de este intercambio de notas, Collantes explica que el gabinete inglés sospechaba que el gobierno español pretendía ampliar el término jurisdiccional de Ceuta, de tal modo, que se adjudicasen a España las tres puntas de la costa africana más próximas a las playas españolas, a fin de cerrar con los fuegos de sus baterías el paso del Estrecho.<sup>502</sup> No es casualidad que el 23 de octubre Blanco enviara un despacho desde Tánger en el que informaba a Collantes que el cónsul británico en Tánger, Drummond Hay, había partido en vapor de guerra a inspeccionar las cercanías de la Sierra Bullones.<sup>503</sup>

Según el historiador marroquí Mechbal, al que ya hemos hecho referencia en esta tesis, Sierra Bullones se sitúa en una posición topográfica dominante en relación a

---

<sup>499</sup> Nota de Istúriz a Lord Russell, Londres 6 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

<sup>500</sup> Nota de Buchanan a Collantes, Madrid 21 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

<sup>501</sup> Nota de Collantes a Buchanan, Madrid 21 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

<sup>502</sup> Despacho de Collantes a Istúriz, Madrid 25 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

<sup>503</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 23 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Gibraltar y poseía características que la privilegiaban militarmente respecto al peñón. Si bien una posesión española de Tánger perjudicaría los intereses comerciales de Inglaterra en Marruecos, en primer lugar al subsistema de Gibraltar, la inclusión de Bullones en el marco del espacio de Ceuta, acompañada de un derecho de construir en aquella montaña fuertes con baterías de gran alcance, implicaba el trastorno del equilibrio militar estratégico en el Estrecho, en detrimento del predominio inglés. La altura quedaba, según las medidas de la época, a una legua francesa de Ceuta, separada de la otra orilla del Estrecho, y precisamente de Tarifa, sólo por un brazo de mar de nueve millas y media.<sup>504</sup> España poseería así, instalando sus baterías en ambos puntos de ambas costas, el control militar perfecto del Estrecho, pudiendo alcanzar sus tiros cualquier punto de aquellas aguas.<sup>505</sup>

A pesar del nuevo escenario que se configura con la petición del ensanchamiento de Ceuta hasta Sierra Bullones, el margen de maniobra era ya reducido para Londres. La guerra era inevitable.

### **2.3. La ayuda militar inglesa al ejército marroquí**

Sobre la ayuda militar de Gran Bretaña en Marruecos sobre el terreno, tenemos algunos testimonios documentales. Así, el 21 de octubre Blanco informa de que los moros están trabajando en el restablecimiento de las fortificaciones de Tánger y que hay cuatro o cinco ingleses aleccionándoles en la puntería de las piezas, enmendando la dirección de los fuegos en dos de las baterías bajas y graduando la elevación de los tiros con un compás. El cónsul español también señala que hay en la bahía cinco vapores de guerra ingleses y una fragata a hélice de sesenta cañones.<sup>506</sup> Al día siguiente, Blanco transmite a Collantes que los oficiales ingleses ya no se disfrazan, como antes, para aleccionar a los moros y que se muestran vestidos de uniforme.<sup>507</sup>

Gracias a un informe fechado el 21 de septiembre, y firmado por la “misión de España en Marruecos”, podemos conocer el estado de defensa de Tánger. Existen cuatro lugares en los que se han colocado cañones: nueve en Punta de Malabata, siete en

---

<sup>504</sup> Una legua francesa equivalía a cerca de 4 kilómetros y una milla marina a 1852 metros.

<sup>505</sup> MECHBAL (1993), p 822.

<sup>506</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 21 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>507</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 22 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.



Merisa de la Chor, diez en Bors El-Gondori y dos en Aschbar del Svani; sobre el desembarcadero existen seis puntos donde hay instalados morteros; entre la Alcazaba y el Castillo de los Renegados hay un espaldón donde pueden colocar cañones y morteros, en la puerta del Zoco hay situadas tres troneras y en la puerta de la Alcazaba trece. El informe concluye que gran parte de la artillería introducida y montada recientemente en hierro es de pistón.<sup>508</sup>

El 31 de octubre Blanco, que ya se encuentra en Algeciras, da noticia que el primer dragomán (traductor) de la misión de Francia en Marruecos le ha transmitido la noticia de que se ha edificado un fuerte en Tánger y que el tipo de construcción denota ser obra de europeos. El francés también le ha contado a Blanco que en el Consulado de Francia en Gibraltar se sospecha que el vapor de guerra inglés Redpole está transportando desde el peñón a Tánger muchas municiones y pertrechos de guerra. En este mismo despacho Blanco manifiesta que todos los cónsules europeos han abandonado Tánger menos el inglés, lo que supone “un indicio claro de que a él y a su gobierno se deben los preparativos de defensa que se han hecho y se continúan haciendo en la expresada ciudad”.<sup>509</sup>

Los siguientes documentos existentes que prueban la ayuda militar británica a Marruecos provienen de La Coruña y de Amberes. Así, el 28 de octubre el gobernador de la provincia de La Coruña dirige una nota a Collantes en la que informa de que el día anterior un vapor inglés procedente de Londres con destino Gibraltar, entró en el puerto gallego. El barco conducía a bordo nueve cañones de hierro, dos de bronce y siete mil cien balas de cañón.<sup>510</sup> Por su parte, el cónsul español en Amberes informa el 14 de enero de 1860 que la goleta holandesa Actif ha partido del puerto de Amberes conduciendo 1850 barriles de pólvora, y que lo que resulta más sospechoso es que el buque que estaba destinado a llevar esos 1850 barriles era inglés, pero que repentinamente, y con toda precipitación, se han transbordado a la goleta holandesa.<sup>511</sup>

---

<sup>508</sup> Despacho n. 179 de Blanco a Collantes, Tánger 21 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>509</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 31 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>510</sup> Nota del gobernador de La Coruña a Collantes, 28 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>511</sup> Despacho del cónsul español en Amberes a Collantes, Amberes 14 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

## 2.4. El cónsul Montemar, un “topo” en Gibraltar

Por su parte, el cónsul en Gibraltar, Carlos Montemar, reporta despachos casi diarios a Collantes desde el peñón, lugar privilegiado desde donde observar las idas y venidas de barcos y tropas inglesas, principalmente, pero también de otras naciones. Igualmente va describiendo el paulatino desembarco de la población europea y de judíos berberiscos procedentes de los principales puertos del imperio marroquí. Desde esta atalaya, Montemar también mantiene los oídos abiertos a noticias y comentarios sobre las negociaciones, preparativos de guerra y, en general, sobre lo que está aconteciendo a uno y al otro lado del Estrecho. A partir del 25 de octubre, una vez que Blanco sale de Tánger rumbo a Algeciras, Montemar se convierte en el principal reportador de noticias sobre lo que está sucediendo en Tetuán, en Tánger y en Gibraltar.

Así, el 25 de septiembre el cónsul en Gibraltar informa de que han fondeado en las aguas del peñón dos buques de guerra ingleses, procedentes uno de Malta y otro de Inglaterra, a las órdenes de Arthur Fanshawe y John E. Erskiner. Dichos buques componen una fuerza de cinco mil caballos con un total de setecientos setenta y un cañones y siete mil quinientos tripulantes. Añade además que el 22 septiembre salió con destino a las aguas de Tánger la fragata de vapor Doris de treinta y dos cañones y ochocientos caballos.<sup>512</sup> El 13 de octubre llegaba procedente de Malta el navío inglés Scourg cuyo comandante es S. A. el príncipe Víctor de Hohenlohe-Lagenburg, y que con este son nueve los navíos ingleses que se encuentran en Gibraltar.<sup>513</sup> El 15 de octubre, procedentes de Tánger, atracaban en Gibraltar los vapores ingleses Conquett y Redpole, el vapor francés Tisifohoné y se aguarda la próxima llegada de una escuadra rusa y de más buques pertenecientes a la inglesa y francesa.<sup>514</sup> El 17 de octubre, Montemar, en su despacho<sup>515</sup>, destaca esta noticia del *Gibraltar Chronicle*, que no tiene mayor relevancia pero que es bastante indicativa de la situación:

---

<sup>512</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 25 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>513</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 13 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>514</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 15 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>515</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 17 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Ningún saludo, visita ni acto de cortesía han mediado ni entre los buques ni entre los almirantes y jefe de las escuadras inglesa y francesa (...) Como coincidencia rara, se ha notado que ningún oficial ni marino francés se reúne con oficiales ni marineros ingleses, en cambio se han visto a los primeros en unión con algunos españoles.<sup>516</sup>

El 18 de octubre el cónsul en Gibraltar subraya que han salido para Tánger desde el peñón los vapores ingleses Leyla, Ladmus y Coquette, a disposición de Drummond Hay, con objeto de reconocer la costa berberisca.<sup>517</sup> El 21 de octubre informa de que alrededor de Tánger hay soldados marroquíes en número considerable, que todas las noches recorren armados las playas. El hermano del sultán está al frente de un cuerpo de treinta mil hombres. En este momento hay fondeados en Tánger tres vapores de guerra españoles, otros tres ingleses, uno francés y una fragata sueca.<sup>518</sup> El 23 de octubre, Montemar señala que han llegado a Gibraltar los siguientes buques de guerra: el navío inglés de ochenta cañones Agamenón, la corbeta de vapor inglesa Virago, la fragata francesa Emperatriz Eugenia y está señalado por el vigía del hacho un navío inglés procedente de Poniente.<sup>519</sup>

El 25 de octubre, el cónsul en Gibraltar destaca que ha llegado el vapor francés Syfoné de Tánger y el vapor inglés Ilynn Irish procedente de Plymouth, y se esperan además nuevos regimientos ingleses para la guarnición del peñón. “La tropa en Gibraltar no descansa con ejercicios, ayer hubo maniobras de cañón y disparos”, concluye.<sup>520</sup> El 27 de octubre informa de que corre la noticia de que se han fugado cinco individuos de tropa de la guarnición de Ceuta y que han sido capturados por los moros. Dos de ellos han perecido y los otros tres han sobrevivido a costa de renegar de sus creencias y adherirse a las tropas marroquíes. “En Tánger se fortifican a toda prisa, se aguardaban grandes masas de moros, y se preparaban a la lidia según ellos, invocando al Profeta con la confianza de sus espingardas”, relata Montemar.<sup>521</sup>

---

<sup>516</sup> *Gibraltar Chronicle*, 17 de octubre de 1859.

<sup>517</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 18 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>518</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 21 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>519</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 23 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>520</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 25 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>521</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 27 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

El 28 de octubre explica que un total de dos mil ciento sesenta fugitivos marroquíes han llegado de Marruecos, y que en la mayor parte de los casos se trata de hebreos berberiscos. También señala que a los súbditos españoles procedentes de Marruecos no se les consiente permanecer en Gibraltar más de 24 horas y se les obliga a salir para España. “Esta disposición, aunque basada en consideraciones justas, nada tiene de humanitario y da lugar a interpretaciones que no hacen favor a la autoridad que la ha dictado”, valora el cónsul español.<sup>522</sup> El 29 de octubre, Montemar informa de un extraño suceso, que una barca con pabellón inglés, tripulada por el patrón español Pepe, ha puesto rumbo a Tánger conduciendo fusiles. También destaca que ha llegado procedente de Brest la corbeta de vapor noruega Ornew. El mismo día ofrece los siguientes detalles sobre lo que está ocurriendo con las tropas marroquíes en Tánger:

En la mañana de ayer a las cinco y media se reunieron en el zoco los moros de Tánger y los de las aldeas circundantes en número considerables. Arengados por el “santo”, prestaron con las armas en la mano el juramento de fidelidad al emperador de defender la patria hasta perecer. Las armas repartidas se calculan en ochocientos fusiles. El número de moros en estos momentos reunidos los de Tánger con los de las aldeas se suponen lleguen a mil quinientos, prontos a entrar en combate. Esta suma se aumentará a medida que vayan llegando las fuerzas que del interior se aguardan mandadas por el cuñado del emperador. En el sitio que llaman la marina duermen al raso en la playa sobre cuatrocientos moros armados.<sup>523</sup>

El 31 de octubre, vuelve a ofrecer una nueva noticia que apunta a que los ingleses están colaborando con los marroquíes facilitándoles armamento. Así, Montemar explica que esa mañana un vapor español ha conducido a Algeciras a una barca inglesa que, con destino a Tánger, estaba fondeada a tres millas de la costa de España y que llevaba armas.<sup>524</sup> El 6 de noviembre informa de que ha llegado a Tánger el cuñado del sultán con doce mil caballos y que “los moros están entregados al más grande fanatismo”. El día 14, el cónsul en Gibraltar ofrece un recuento de las fuerzas navales fondeadas en Gibraltar y en Algeciras. En Gibraltar hay diez navíos, una fragata de vapor, dos corbetas de vapor y cuatro vapores de rueda, todos ingleses; una fragata de vapor francesa, una fragata angloamericana y un vapor portugués. En la bahía de Algeciras se encuentran un navío, una fragata y tres vapores de rueda, todos españoles, y a poca

---

<sup>522</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 28 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>523</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 29 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>524</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 31 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

distancia de la bahía cinco navíos, una fragata y un vapor de rueda, todos franceses.<sup>525</sup> El día 8 destaca que Drummond Hay, a diferencia del resto de cónsules europeos, no ha abandonado Tánger, y se le ve constantemente en compañía de El Jetib.<sup>526</sup> El 16 de noviembre, el cónsul en Gibraltar explica que el general en jefe, Leopoldo O'Donnell, llegó el día anterior a Ceuta en un vapor de guerra procedente de Cádiz, y que recorrió la plaza, revisó la tropa, subió al hacho y visitó las fortificaciones.<sup>527</sup> El 17 de noviembre señala que ya son veintitrés los buques de guerra españoles que se encuentran en Algeciras: un navío, dos fragatas, seis vapores de guerra, cuatro de transportes y diez lanchas cañoneras. Además subraya que, el jefe de la Escuadra francesa le ha transmitido que Tánger ha conseguido fortificarse, que la parte de mar está verdaderamente reforzada y que va a ser costosa su penetración.<sup>528</sup>

## 2.5. Filtraciones anglomarroquíes para comprometer a España



El *Gibraltar Chronicle* sigue todavía existiendo hoy. En la imagen, una portada del diario que tiene como protagonistas a S. M. Católica el Rey de España y al presidente del Gobierno español (19 de agosto de 2013).

A los pocos días del rompimiento de la paz, ocurren dos hechos curiosos que sólo se pueden explicar como una maniobra anglomarroquí dirigida a cuestionar, ante la opinión pública internacional, la justicia de la declaración de guerra de España. Así, el 2 de noviembre el cónsul español en Gibraltar, Carlos Montemar, envía un despacho a

<sup>525</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 6 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>526</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 8 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>527</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 16 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>528</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 17 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Collantes en el que informa que el diario inglés *Gibraltar Chronicle* ha publicado, con fecha 1 de noviembre, la totalidad de la correspondencia intercambiada entre Blanco y El Jetib. Según, Montemar ha sido El Jetib quien ha enviado esta correspondencia a un amigo suyo que vive en Gibraltar.<sup>529</sup> En relación con este asunto, el 9 de noviembre Blanco escribe a Collantes denunciando inexactitudes en la correspondencia que ha publicado el *Gibraltar Chronicle* sobre sus negociaciones con Marruecos y considera que esos supuestos errores, “tan conocidamente intencionados, no pueden atribuirse a una mala traducción, puesto que algunas de mis notas a El Jetib las he dirigido no sólo en árabe, sino en español”.<sup>530</sup>

Una semana después, el 9 de noviembre, Istúriz escribe un despacho a Collantes en el que le informa que el diario inglés *The Morning Post* ha publicado la correspondencia entre Collantes y Buchanan y cuatro despachos intercambiados entre Buchanan y Lord Russell.<sup>531</sup> Con esta segunda filtración quedaba revelado, ante la opinión pública internacional, el compromiso de España ante Inglaterra de no ocupar Tánger.

Otra filtración de comunicaciones confidenciales -esta vez en perjuicio británico- tuvo lugar el 24 de enero cuando el diario *The Times* publicó notas enviadas desde Tánger a Londres por el cónsul inglés, Drummond Hay. El hecho propició un debate en el Parlamento británico. La noche del 3 de febrero, el diputado liberal Mr. Maguire tomó la palabra para señalar que de los despachos publicados se desprende una falta de neutralidad por parte de Drummond Hay, a favor de Marruecos, y también cierta conducta hostil contra España. En este sentido, el diputado liberal pide a Lord Russell una aclaración para “aquellos que creemos que debemos mantener una relación de amistad con España”. Mr. Maguire considera que la actitud de España en esta cuestión, respecto a Gran Bretaña, ha sido de “perfecta lealtad y buena fe”, y termina su intervención destacando su reconocimiento a “una valiente nación, que ha sido uno de los principales baluartes del cristianismo y el azote más activo contra los musulmanes, y que está mostrando ahora contra un rival similar su histórico valor, y el noble y entusiasta espíritu que le caracterizó en el pasado”. Lord Russell, por su parte, tomó la

---

<sup>529</sup> Despacho del cónsul español en Gibraltar, Carlos Montemar, a Collantes, Gibraltar 2 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>530</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 9 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>531</sup> Despacho de Istúriz a Collantes, Londres 9 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

palabra para defender la conducta de Drummond Hay, su neutralidad, y sostiene que el cónsul británico se ha limitado a utilizar su influencia, su prestigio y su trabajo para tratar de evitar la guerra. “Su conducta ha sido estrictamente conforme con la de un representante de una potencia neutral”, concluye Lord Russell.<sup>532</sup>

Al día siguiente de celebrarse el debate, Istúriz envía un despacho a Collantes donde valora que las palabras de Lord Russell en el Parlamento están en el orden de sus ideas y que no son ofensivas contra España. También destaca que se trata de la primera vez que se ha tocado en el Parlamento la cuestión de Marruecos, y subraya la reserva que tanto el gobierno como la oposición guardan sobre este punto.<sup>533</sup>

## **2.6. Francia y su apoyo a España**

El principal documento que refleja la postura francesa respecto a la Guerra de África es un despacho del embajador de España en París, Alejandro Mon –futuro presidente del Consejo de Ministros de marzo a septiembre de 1864- en el que relata el encuentro que mantuvo con el emperador francés Napoleón III en Biarritz a finales de septiembre de 1859. Una semana antes, el 17 de septiembre, Mon había enviado desde París un despacho a Collantes en el que relataba la reunión que había mantenido con el ministro de Asuntos Exteriores francés, el conde de Walewski. En dicho encuentro, el ministro galo le advirtió de que si España se contentaba con reprimir y castigar a los moros nadie se les opondría, pero que si llegaba a ocupar posesiones en Marruecos, era muy posible que Inglaterra entrara en la guerra.<sup>534</sup>

El día 24 de septiembre, Collantes dirige un despacho a Mon en el que le ordena que se traslade a Biarritz para mantener una conferencia con Napoleón III con la finalidad de averiguar cómo consideraría que España se apoderase de algún punto importante de la costa hasta obtener la debida reparación y si toleraría que Inglaterra quisiera intervenir política o materialmente en la cuestión. Collantes explica que España mantendrá su completa libertad de acción para llevar, si fuese necesario, las armas a África, pero que el gobierno español debe hallarse preparado para todas las

---

<sup>532</sup> Diario del Parlamento británico, 3 de febrero de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

<sup>533</sup> Despacho de Istúriz a Collantes, Londres 4 de febrero de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

<sup>534</sup> Despacho de Mon a Collantes, París 17 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

eventualidades y conocer el apoyo con que, en caso dado, pudiera contar para contrarrestar la oposición de cualquier género que a la realización de sus proyectos pudiera presentar el gabinete de Londres.

S. M. Imperial no podrá desconocer que emprendiendo las hostilidades el gobierno español tendrá que ocupar algunos puertos del litoral marroquí, a lo cual parece oponer resistencia la Gran Bretaña. Será muy oportuno que sobre este punto procure V. E. saber la opinión de S. M. Imperial así como también, si fuese posible, cuál sería la actitud de la Francia si, al comenzar las hostilidades las fuerzas españolas, el comandante de la escuadra inglesa del Mediterráneo opusiese a ello dificultades.<sup>535</sup>

El encuentro entre Napoleón III y Mon tuvo lugar el 30 de septiembre a las nueve y media de la mañana en Villa Eugenia, Biarritz. Ese mismo día, el embajador español envió un despacho a Collantes con el contenido de las conversaciones. Mon explica que el monarca galo veía con gusto la posible futura expedición española en África, que había expresado su deseo de que España se estableciese en ella y que había afirmado que “mucho más quisiera tener por vecinos a los españoles que a los marroquíes”.<sup>536</sup> El emperador manifestó que el derecho español para intervenir en Marruecos era claro e indisputable, y que él, en el lugar de España, jamás daría por escrito la declaración que exigía Gran Bretaña sobre el abandono de Tánger tan pronto como la paz se firme. Napoleón III relató que a él mismo, hacía quince días le habían pasado una nota desde Inglaterra acerca de la no conveniencia de consentir establecimientos de extranjeros en Marruecos y a la que el emperador había contestado que él iba a Marruecos a castigar ofensas y no a formar establecimientos. El soberano francés también informó a Mon de que tenía dispuesta para dentro de quince días una expedición desde Orán para vengarse de los agravios que la habían hecho últimamente los moros. El emperador añadió que prestaría a España todo el apoyo diplomático, que iba a escribir inmediatamente a Londres en apoyo del derecho español y que daría orden al conde de Walewski para que enviase algunos buques a la costa de Marruecos. Igualmente opinó que, aunque Inglaterra trataría de intimidar a España, no haría nada contra los españoles ni se opondría formalmente a la intervención. Mon concluye su despacho ofreciendo su propio parecer:

No creo que nos den un gran apoyo material. Creo sí que lo darán diplomático y moral y que en último caso procurarán una solución pacífica porque en mi opinión no ha llegado para

---

<sup>535</sup> Despacho de Collantes a Mon, Madrid 24 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>536</sup> Despacho de Mon a Collantes, Biarritz 30 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.



la Francia el momento de rompimiento con la Inglaterra, y mientras este momento no llegue, tratarán de adormecerla en una paz efímera y que dé lugar a que los acontecimientos se precipiten.<sup>537</sup>

El 4 de octubre, Mon escribe de nuevo a Collantes desde París para informarle de que ha mantenido un nuevo encuentro con el Conde Walewski y que éste le ha manifestado que, tal y como se había comprometido el emperador, había dado las órdenes para la salida de cuatro buques con dirección a las costas de Marruecos. El embajador español señaló al ministro francés que le parecía que, a pesar de todo lo que él y el emperador le habían manifestado, Francia trataría de evitar todo enfrentamiento con Inglaterra mientras no se resolviesen las cuestiones pendientes de Italia. El conde Walewski contestó que efectivamente Mon tenía razón en lo que le decía respecto a la voluntad francesa de no enfrentarse con Inglaterra por ahora, pero que eso no impedía que si llegaba el caso no hiciesen lo que su deber les imponía. Mon informa también a Collantes de que el embajador de Gran Bretaña en París ha partido para Biarritz y valora que es probable que sea a consecuencia de su encuentro con el emperador y de las gestiones que se han practicado después del mismo. El embajador español concluye su despacho con la siguiente reflexión:

Tienen grandes deseos de que hagamos la expedición y de que nos establezcamos en África y ven con gusto que suscitemos dificultades a Inglaterra. Pero el día de un conflicto no sé yo hasta donde irían sus auxilios materiales. Creo que antes de decidirse a obrar emplearían todos los medios diplomáticos posibles para ayudar a una solución pacífica y convincente.<sup>538</sup>

Relacionado con este asunto del auxilio material de Francia a España, el cónsul español en Gibraltar, Montemar, remitió a Collantes una información del *Gibraltar Chronicle* del 3 de noviembre que aseguraba que, a petición de Mon, Marshal Randon, ministro de la Guerra francés, había puesto a disposición de España material de guerra francés y había declarado que Napoleón III apoyaría las operaciones militares españolas frente a Marruecos.<sup>539</sup>

Una muestra más de la confianza puesta por España en Francia la vemos en que cuando el cónsul inglés en Tánger, Drummond Hay, le propuso a Blanco que, en caso

---

<sup>537</sup> Ibid.

<sup>538</sup> Despacho de Mon a Collantes, París 4 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>539</sup> Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 3 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

de que se retirase, dejase encargado de la misión española al cónsul general de Nápoles, por ser representante de un monarca pariente de Isabel II, Blanco le contestó que su propósito era encomendar la misión española al cónsul general francés.<sup>540</sup>

## **2.7. La actitud del resto de países europeos**

El 24 de septiembre, Collantes envía una circular a los representantes de España en las Cortes de Europa: Viena, Bruselas, Turín, Copenhague, Nápoles, Roma, París, Londres, La Haya, Lisboa, Berlín, San Petesburgo, Estocolmo, Frankfurt y Constantinopla. En esta misiva señala que la prensa española y extranjera que se ha ocupado del conflicto recientemente surgido entre España y Marruecos ha publicado apreciaciones que pueden dar ocasión a que no se juzgue con toda exactitud el perfecto derecho que en esta cuestión asiste a los españoles. En este sentido, Collantes señala que se ha tomado la decisión de dar a los gobiernos de Europa, por medio de los representantes españoles, explicaciones acerca del conflicto para que sea juzgado con ánimo imparcial. La circular explica los ataques de los moros de Anggera a Ceuta y cuál fue el proceder posterior del gobierno español. Collantes destaca que el gabinete de Madrid no se ha apartado ni un solo instante de su deliberado propósito de no acudir al empleo de la fuerza sino en el último extremo y cuando ya no pueda abrigar la esperanza de que sean eficaces las gestiones diplomáticas. Insiste el ministro de Estado en dejar claro que el gobierno español no cede en esta cuestión al impulso de un deseo preexistente de engrandecimiento territorial y que las operaciones militares, si comenzasen, tendrían por único objeto el castigo de la agresión y la celebración de acuerdos encaminados a dar garantías eficaces para evitar su repetición. Añade que, sin embargo, no puede desconocerse que en la actualidad no se puede prever la extensión e importancia de las operaciones ni la naturaleza de las garantías que el gobierno español pudiera verse en la necesidad de pedir para asegurar el respeto a sus derechos. Collantes concluye dando orden de dar lectura de la circular, si se juzga conveniente, a los ministros de Asuntos Extranjeros correspondientes.<sup>541</sup>

---

<sup>540</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 23 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>541</sup> Circular de Collantes a los representantes de España en las Cortes de Europa, Madrid 24 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Un mes más tarde, 29 de octubre, con la guerra ya declarada, Collantes vuelve a enviar una nueva circular en la que se anuncia el principio de las hostilidades. Esta vez la misiva se dirige no sólo a los representantes españoles en las Cortes de Europa sino a todos los representantes en el extranjero, esto es, a los receptores de la anterior circular más a los de Río de Janeiro, Santiago de Chile, Quito, Washington, México, Montevideo, Caracas, Túnez, Trípoli y Alejandría. En esta misiva se explica que los esfuerzos del gobierno español para el mantenimiento de la paz han sido infructuosos y no han alcanzado a vencer la resistencia que ha opuesto el ministro del rey de Marruecos a las justas demandas presentadas por el gabinete de Madrid. La circular continúa explicando que España ha hecho en bien de la paz cuanto ha sido posible y, segura de no haber suscitado un conflicto cuyas consecuencias deplora anticipadamente, está resuelta a dar principio a las hostilidades. A continuación, Collantes expone una relación de los hechos y del discurrir de las negociaciones entre Blanco y El Jetib. Collantes asegura que en el curso de la guerra próxima el gobierno de España respetará los derechos de las potencias neutrales y protegerá a los súbditos de las naciones amigas establecidas en los puntos del imperio de Marruecos que sean ocupados por las armas españolas. También subraya que no se ocupará permanentemente punto alguno cuya posesión pueda proporcionar a España una superioridad peligrosa para la libre navegación del Mediterráneo. La circular concluye dando orden a los representantes españoles dar lectura y entregar copia del despacho al ministro de Asuntos Extranjeros correspondiente.<sup>542</sup>

Por su parte, Marruecos también envió su propia circular. El 26 de octubre, ya desde Algeciras, Blanco envía un despacho en el que informa a Collantes de que “una persona de todo crédito para mí” le ha transmitido que El Jetib ha dirigido una larga circular al cuerpo consular, informándole del estado de la cuestión hispano-marroquí. En ésta misiva, según la fuente de Blanco, el ministro marroquí asegura que por tres veces consecutivas España había presentado demandas y contraído compromisos que luego no ha cumplido; que atendidas favorablemente por parte de Marruecos todas las concesiones, el cónsul español pidió finalmente los terrenos comprendidos entre Ceuta y Sierra Bullones en toda su circunferencia y que El Jetib se había limitado a responder a esta nueva e incomprensible demanda que nada podía hacer sin el asentimiento del

---

<sup>542</sup> Circular de Collantes a los representantes de España en el extranjero, Madrid 29 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

sultán. El Jetib relata en su circular que, ante esta respuesta marroquí, España había roto las relaciones y declarado la guerra. Sobre los ataques a Ceuta, El Jetib explica que estos hechos, ajenos a la voluntad de su gobierno, que no existía por la muerte del sultán, deben imputarse sólo al gobernador de aquella plaza, que hizo la innovación de edificar en el terreno de los pastos, donde jamás se edificó, y que no obstante la anulación de sus poderes, que le fueron después confirmados por el nuevo sultán, procuró contener a los anggerinos y reducirlos a la obediencia. La circular va acompañada de cuatro notas de Blanco y las cuatro notas que como respuesta había ofrecido El Jetib. El ministro marroquí concluye anunciando que su Gobierno no intentará ataque alguno contra España, pero que se halla dispuesto a rechazar los que se le dirijan.<sup>543</sup>

¿Cuáles fueron las reacciones al rompimiento de la guerra de las principales naciones europeas, americanas y norteafricanas? Estas son las respuestas de los representantes españoles en el extranjero a la circular enviada por Collantes el 29 de octubre:

El ministro plenipotenciario español en San Petesburgo dirigió un despacho a Collantes el 6 de noviembre en el que manifestaba que en la reunión que había mantenido con el ministro de Negocios Extranjeros ruso, el príncipe Gorkhkoff, éste le había manifestado lo mucho que celebraba S. M. Imperial rusa que España emprendiese la guerra contra Marruecos en defensa de su honor ultrajado. Además, el embajador español explica que el príncipe ruso le advirtió de que España debía de tener mucho cuidado con la plaza de Tarifa y que la fortificaran bien, pues se trataba de un punto muy importante y que podría hacer, en un caso dado mucho daño.<sup>544</sup>

El ministro plenipotenciario español en Lisboa relata el 12 de noviembre que, en un encuentro que había mantenido con el ministro de Negocios Extranjeros portugués, el duque de Terceira, éste mostró su satisfacción y convencimiento por las explicaciones sobre la guerra realizadas por el embajador español. “No sé si su soberano lo estará igualmente –continúa el plenipotenciario español-, o si verá nuestra conducta bajo el punto de vista de la repugnancia británica, o lo que es más natural, con la amargura de

---

<sup>543</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 26 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>544</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en San Petesburgo a Collantes, San Petesburgo 6 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

su emulación y rivalidad por el poder de España. Esto es punto que después de todo nos importa poquísimo, y toda vez que no le tenemos por amigo o cooperador y aliado, que en su calidad de neutral se muestra más o menos simpático, nada han de ganar ni perder en ello ni el lustre de nuestras armas, ni el buen éxito de nuestras operaciones, ni la representación de España en los Consejos de Europa. Se hace lo muy bastante en tratarle como a las demás potencias y en tenerle las consideraciones de vecino y soberano. Dado que no se pueda quejar, creo que le será indiferente al Gobierno de S. M. la reina el que se sienta inclinado a vituperar o a aplaudir”.<sup>545</sup>

El 16 de noviembre, el ministro plenipotenciario español en Nápoles transmite que “las simpatías de este gobierno no pueden ser dudosas en una lucha empeñada entre el cristianismo y el mahometismo, la civilización y la barbarie”.<sup>546</sup>

El 12 de noviembre el ministro plenipotenciario en Turín afirma que “en todas las regiones encuentra aquí nuestra guerra de África sentimientos de simpatía y en esta ocasión me han sido expresados iguales sentimientos por el general Dabormida, ministro de Negocios Extranjeros, que hace justicia a la moderación del gabinete español, y a los propósitos que abriga con respecto a sus diferencias con Marruecos”.<sup>547</sup>

El 7 de noviembre el ministro plenipotenciario español en Berlín explica que la opinión pública es allí favorable a España en la cuestión de Marruecos, que todo el mundo le felicita por la decisión del gobierno de Madrid y que manifiestan francamente sus deseos de que las armas españolas obtengan el justo triunfo que merecen y que la civilización reclama.<sup>548</sup>

El 16 de noviembre el ministro plenipotenciario español en Bruselas informa de que el ministro de Negocios Extranjeros belga, el barón de Driere, le había manifestado que

---

<sup>545</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Lisboa a Collantes, Lisboa 12 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>546</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Nápoles a Collantes, Nápoles 16 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>547</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Turín a Collantes, Turín 12 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>548</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Berlín a Collantes, Berlín 7 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

aplaudían que se castigase como merecían a los piratas de la costa africana y que en esta cuestión el gobierno español tenía todas las simpatías del de Bélgica.<sup>549</sup>

El 22 de noviembre, el ministro plenipotenciario español en Constantinopla señala que el ministro de Negocios Extranjeros, Fuad Bajá, le ha transmitido que “siendo tan conocidas las simpatías de la Sublime Puerta respecto a la nación española y reconociendo la justicia de su causa, no podía menos que desear el triunfo de sus armas”.<sup>550</sup>

El 26 de diciembre el cónsul general de España en Alejandría informa de que en una conversación con el ministro de Negocios Extranjeros, éste había manifestado que le había sido fácil desvanecer el concepto equivocado que tenía acerca de dicha cuestión a consecuencia de la lectura de algunos artículos de periódicos ingleses. Además, el plenipotenciario español subraya que ha visto al ministro egipcio animado de las mayores simpatías por la justa causa que defiende España.<sup>551</sup>

El 2 de enero de 1860 el encargado de negocios español en Caracas afirma que los miembros de la actual administración venezolana han apreciado debidamente los justísimos motivos que habían impulsado al gabinete de Madrid al confiar a la suerte de las armas el desagravio de la dignidad nacional ofendida.<sup>552</sup>

El 13 de enero el encargado de negocios español en Santiago de Chile transmite que el ministro de Relaciones Exteriores le había manifestado de su convencimiento del derecho y justicia que asistía a España para vengar el ataque hecho a sus armas. “Me indicó al mismo tiempo su sorpresa por la obligación que en su entender parece contraer España de no aprovecharse de esta ocasión para asegurar y extender su territorio en África, añadiendo estas palabras: ¿Qué derecho tiene Inglaterra para oponerse a que España establezca una fortaleza frente a frente a Gibraltar que haría disminuir la

---

<sup>549</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Bruselas a Collantes, Bruselas 16 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>550</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Constantinopla a Collantes, Constantinopla 22 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>551</sup> Despacho del cónsul general español en Alejandría a Collantes, Alejandría 26 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>552</sup> Despacho del encargado de negocios español en Caracas a Collantes, Caracas 2 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

importancia de dicha plaza impidiendo que los ingleses fuesen casi dueños del Mediterráneo? Yo nada contesté”, concluye el encargado de negocios español.<sup>553</sup>

El 25 de noviembre, el cónsul general en Atenas explica que el contenido de la circular española “ha merecido los elogios más espontáneos y lisonjeros de los individuos del gabinete helénico. Ya algunos han manifestado el interés que les inspira la noble y justa causa de España que no duda será coronada del triunfo más completo”.<sup>554</sup>

Desde Estocolmo, con fecha del 1 de noviembre, el ministro residente español informa de que el ministro de Estado sueco, el barón de Manderström, había agradecido la circular española y le pidió que le confiase su traducción por un par de días, si no tenía inconveniente, porque quería que el rey la leyese y se enterase del contenido del documento. “Cuando me devolvió la traducción que he habido dejado la recibí acompañada de una carta particular autógrafa. Por ella se enterará V. E. del buen efecto que ha producido aquí la conducta política de nuestro gobierno, llena de moderación, de tacto y de energía. Esta es la opinión no solamente del gobierno sino también del país”, asegura el representante español.<sup>555</sup>

El ministro plenipotenciario en Frankfurt escribe el 24 de noviembre informando de que ha dado lectura y dejado copia de la circular al presidente de la Dieta Germánica. El representante español relata que el barón de Kübeck oyó con interés el contenido de la circular, halló justificada la conducta del gabinete de Madrid y manifestó la esperanza de que España quedase en la lucha emprendida en el lugar que le corresponde. El ministro plenipotenciario en Frankfurt, que también es representante ante el Consejo Federal Suizo, explica que el citado Consejo “se ha limitado a acusar a esta legación el recibo de la circular”.<sup>556</sup>

---

<sup>553</sup> Despacho del encargado de negocios español en Santiago de Chile a Collantes, Santiago de Chile 13 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>554</sup> Despacho del cónsul general español en Atenas a Collantes, Atenas 25 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>555</sup> Despacho del ministro residente español en Estocolmo a Collantes, Estocolmo 1 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>556</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Frankfurt a Collantes, Frankfurt 24 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

El ministro plenipotenciario en Washington, el 12 de diciembre, señala haber dado lectura y copia de la circular al secretario de Estado y cuenta que “el general Cass contestó en términos generales y sin hacer ninguna objeción”.<sup>557</sup>

El 1 de noviembre el cónsul general en Hamburgo, en su despacho a Collantes, no hace mención a la circular pero hace esta reflexión sobre la prensa: “Desde que empezó a agitarse en la prensa la cuestión que lleva a Marruecos al ejército español he observado que no era debidamente apreciada por la generalidad de los periódicos de la Alemania del Norte, limitándose en su mayor parte a copiar los diarios ingleses que más hostiles se muestran a la justicia de nuestra causa”.<sup>558</sup>

El ministro plenipotenciario en Viena, el 12 de noviembre, transmite que en su conversación con el conde de Rechberg, ministro de Negocios Extranjeros, éste afirmó que “con esas gentes no había otra cosa que hacer sino la guerra”. “No vacilo en asegurar a V. E. que este ministro está bien persuadido de la completa justicia que nos asiste y que abraza las más decididas simpatías a favor de nuestra causa”, sostiene el plenipotenciario español.<sup>559</sup>

El ministro residente en La Haya, el 10 de noviembre relata que el ministro de Negocios Extranjeros le contestó que “la declaración del Gobierno español de no ser su intención el ocupar permanentemente punto alguno cuya posesión pudiera proporcionar a España una superioridad peligrosa para la libre navegación del Mediterráneo, era la prueba más convincente de su lealtad y buena fe, así como la más propia para desvanecer las inquietudes manifestadas por algunos, de las ideas de conquista atribuidas a la España y de sus deseos de hacerse la dueña exclusiva del Estrecho”.<sup>560</sup>

Quiero destacar, por su interés, un despacho del ministro plenipotencia español en Berlín que el día 13 de noviembre dirige a Collantes. El representante español insiste en el apoyo del gobierno prusiano a la causa española en Marruecos y recuerda que en

---

<sup>557</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Washington a Collantes, Washington 12 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>558</sup> Despacho del cónsul general español en Hamburgo a Collantes, Hamburgo 1 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>559</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Viena a Collantes, Viena 12 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>560</sup> Despacho del ministro residente español en La Haya a Collantes, La Haya 10 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.



1856 los moros rifeños atacaron una fragata de guerra en la que iba el príncipe Alberto de Prusia, que fue herido en la pierna. El plenipotenciario relata que ese mismo día se ha reunido con el ministro de Asuntos Extranjeros y que han hablado de la conducta que ha observado en la cuestión marroquí el gobierno inglés y de las críticas de la prensa británica contra el gobierno español. El representante español realiza la siguiente reflexión sobre la admiración y el respeto de Prusia por España:

El gobierno prusiano me ha manifestado en todas ocasiones tanto en tiempo de la administración que presidía el barón Manteuffel como en la actualidad, los mismos deseos de ver a la España engrandecida y ocupar el rango que le corresponde por su posición geográfica, por su población, por su historia y por sus ricas provincias de ultramar; y Su Majestad el rey me dijo una vez que “hacia falta al equilibrio Europeo el peso de la España”.

Como este es el lenguaje que me ha tenido siempre este gobierno, lo mismo S. M. el rey, el regente y los príncipes todos de la familia real cuando me han honrado con la palabra, creo ahora sinceros los sentimientos que me manifiestan a favor de España, con cuyo país no puede tener la Prusia más que motivos de buena correspondencia, no chocándose entre ambos Estados interés ninguno que afecte a las buenas relaciones y ponga en peligro la alianza que felizmente les une.<sup>561</sup>

## **2.8. La participación de oficiales extranjeros junto a España en la Guerra de África**

Varios oficiales austriacos habían transmitido al ministro plenipotenciario español en Viena su deseo de ingresar en el Ejército español de África para participar en la guerra. Como consecuencia de dicha solicitud, el 3 de diciembre Collantes envía una circular a los representantes españoles en París, Londres, Bruselas, La Haya, Frankfurt, Turín, Nápoles, Copenhague, Estocolmo, Berlín y San Petesburgo, en la que informa que, previa autorización de sus respectivos gobiernos, y sólo con el exclusivo objeto de presenciar las operaciones del Ejército español, pueden ser admitidos en el mismo los oficiales extranjeros que lo deseen. El ministro de Estado español aclara que únicamente serán asistidos con la ración de campaña.<sup>562</sup>

Al ofrecimiento respondieron afirmativamente cinco países: Austria, Prusia, Rusia, Portugal y los Estados Sardinios.

---

<sup>561</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Berlín a Collantes, Berlín 13 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>562</sup> Circular de Collantes a los representantes españoles en París, Londres, Bruselas, La Haya, Frankfurt, Turín, Nápoles, Copenhague, Estocolmo, Berlín y San Petesburgo, Madrid 3 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

En despacho fechado en Viena el 6 de enero, el ministro plenipotenciario español comunica que el conde de Rechberg participa que están dispuestos a ir a Marruecos varios oficiales de Caballería, entre ellos el propio hijo del conde. El dirigente austriaco además manifiesta que espera que “una vez allí tendrán los españoles la galantería de no quitarles el gusto de repartir algunos sablazos a nuestros feroces enemigos de allende el Estrecho.”<sup>563</sup>

El 20 de febrero el cónsul general español en los Estados Sardos informa que el oficial Carlos Mascarello le ha dirigido una solicitud de demanda para ser admitido a las filas del Ejército español.<sup>564</sup>

Desde San Petesburgo, el 24 de diciembre, el ministro plenipotenciario español participa la salida de un oficial ruso para el cuartel general del ejército español de África. Se llama Mr. Becker y es subteniente de cazadores de Finlandia.<sup>565</sup>

El ministro plenipotenciario en Berlín, el 6 de enero, informa de que tres oficiales prusianos han salido ya de la capital y se dirigen al cuartel general del Ejército español en Marruecos. Se trata del coronel de Goeben, jefe del Estado Mayor del octavo cuerpo del Ejército; el barón Charles de Saudrart Wanquet, mayor del cuerpo de Estado Mayor; y el capitán de Husares, barón Roth de Schreckenstein.<sup>566</sup>

El ministro plenipotenciario en Lisboa comunica el 10 de diciembre que tres portugueses han solicitado acompañar al Ejército español y que se trata de “antiguos y honrados oficiales, actualmente en la guardia urbana de esta capital, pero muy entusiastas por la España”. Son Joaquín Augusto Botelho de Vasconcellos, capitán de

---

<sup>563</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Viena a Collantes, Viena 6 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>564</sup> Despacho del cónsul general español en los Estados Sardos a Collantes, Génova 20 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>565</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en San Petesburgo a Collantes, San Petesburgo 24 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

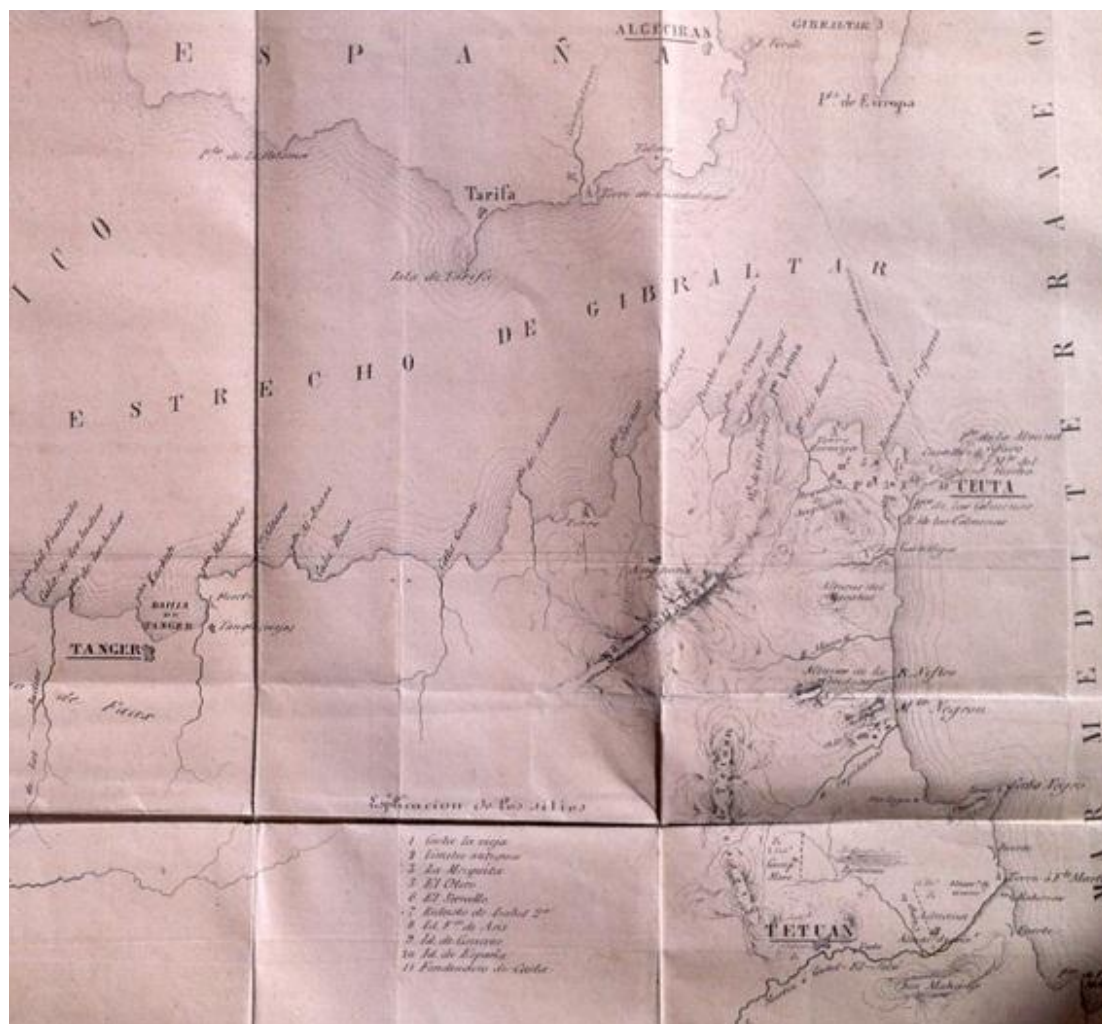
<sup>566</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Berlín a Collantes, Berlín 6 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

caballería; Francisco Ferreira Barboza, capitán de Infantería; y Antonio Loureiro de Miranda, mayor graduado de Caballería.<sup>567</sup>

### 3. LA GUERRA Y LOS ACUERDOS DE PAZ

#### 3.1. Las principales batallas y el desarrollo de la guerra

Mapa del teatro de la guerra



CASTELAR, Emilio (1859), p 24.

Como ya hemos explicado, el objeto de esta investigación no está enfocado en el desarrollo de la guerra de África y sus batallas –asunto sobre el que ya se ha escrito ampliamente-, sino en los antecedentes, en las causas y en las consecuencias del conflicto desde el enfoque metodológico escogido. Aún así, se hace pertinente hacer un breve recorrido por lo que ocurrió entre octubre de 1859 y abril de 1860 en los campos

<sup>567</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Lisboa a Collantes, Lisboa 10 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

de batalla. Para ello hemos utilizado como fuente los documentos oficiales del ministerio de la Guerra, que fueron hechos públicos un siglo después, en 1960, por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y que se recogen en el *Atlas histórico y topográfico de la guerra de África sostenida por la nación española contra el imperio marroquí en 1859 y 1860*. Haremos referencia también a los más destacados partes de guerra que envía O'Donnell, general en jefe del Ejército, a Collantes, ministro de Estado y a la vez presidente interino del Consejo de Ministros –entre el 7 de noviembre y el 30 de abril- mientras O'Donnell se encuentra en Marruecos.

El primer paso que dio el gobierno español en dirección a la guerra fue el bloqueo de los puertos de Tánger, de Tetuán y de Larache. Éste se hizo efectivo el 28 de octubre y la notificación del mismo se publicó en *La Gaceta* el día 30. Ese mismo día, Collantes envía desde Madrid una circular al cuerpo diplomático extranjero con representación en España notificando el bloqueo y pidiendo que den cuenta del hecho a sus gobiernos respectivos.<sup>568</sup>

El Ejército de África se organizó en tres cuerpos, formándose además una división de reserva y otra de caballería. El primer cuerpo, al mando del General Echagüe, se organizó en Algeciras; en Cádiz el segundo, a las órdenes del teniente general conde de Paredes de Nava; y el tercero se reunió en Málaga, mandándolo el teniente general conde de Almina. Se dio al teniente general Conde de Reus el mando de la división de reserva, organizada en Antequera; y por último, en el Puerto de Santa María se organizó la división de caballería, cuyo mando se confirió al mariscal de campo marqués de San Juan de Piedras-Alvas. Por Real decreto de 2 de noviembre O'Donnell fue nombrado general en jefe del Ejército y seguidamente se trasladó a Cádiz, desde cuyo punto pasó a reconocer en el vapor Vulcano la costa septentrional de Marruecos y desembarcó en Ceuta el 27 de noviembre. Previamente había tomado en la rada de Algeciras el mando de las fuerzas navales de operaciones el jefe de escuadra D. Segundo Díaz de Herrera. Las fuerzas navales se componían de los buques siguientes:

-De vela: navío Reina Isabel II, fragata Isabel II, fragata Perla y corbeta Villa de Bilbao.

---

<sup>568</sup> Circular de Collantes al cuerpo diplomático extranjero con representación en España, Madrid 30 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

- Vapores de rueda: Isabel II, Vasco Núñez de Balboa, León, Vulcano, Santa Isabel, Piles y Alerta.

- Vapores de hélice: Ceres, Buenaventura y Rosalía.

Los vapores transporte del Estado Álava, San Quintín, Patiño, Marqués de la Victoria y Conde de Regla con algunos otros, así nacionales como extranjeros, fletados por el Gobierno, fueron destinados para transportar las tropas desde varios puertos del Atlántico y del Mediterráneo a los de Algeciras, Málaga y Cádiz.<sup>569</sup>

Las fuerzas marroquíes estaban compuestas por el ejército permanente o núcleo principal de las tropas del sultán y las tropas irregulares, que son las fuerzas accidentales o contingente de hombres armados con que cada tribu y ciudad tiene obligación de presentarse al ser requeridas por el sultán ante una empresa, conflicto o guerra determinada y que podrían llegar a ser convocados hasta en un número de cincuenta mil a sesenta mil hombres. Las tropas del sultán o ejército permanente estaban formadas por el cuerpo de caballería de los Abid-el-Bojari, El Magzen y El Nizam. Los Bojaris constituían el nervio principal del ejército: eran en su mayor parte negros y formaban la guardia del sultán. Ascendían a unos quince mil hombres y residían ordinariamente en Mequinez. Los Magzen, llamados comúnmente moros de rey, formaban una especie de milicia localizada o colonia militar, compuesta de familias determinadas en las que todos los varones eran inscritos como soldados. Les estaban asignados a ciertos servicios como el de correos, aduaneros o acompañantes de extranjeros. Su fuerza ascendía a veinticinco mil hombres y estaban diseminados por todo el imperio con preferencia en las grandes ciudades, plazas y puertos, de donde salían para los servicios públicos a que los bajás los destinaban; el Nizam consistía en una escasa fuerza de infantería, que no pasaba de dos mil hombres, y que empezó a organizarse a partir de 1844.<sup>570</sup>

---

<sup>569</sup> Cuerpo de Estado Mayor del Ejército (1960), Atlas histórico y topográfico de la guerra de África sostenida por la nación española contra el imperio marroquí en 1859 y 1860. Madrid: Talleres del Servicio Geográfico del Ejército.

<sup>570</sup> Ibid.

Arroyo de las Colmenas (cercanías del Serrallo)



CASTELAR, Emilio (1859), p 48.

El primer cuerpo de ejército español se embarcó el 18 de noviembre en Algeciras rumbo a Ceuta, en cuya plaza desembarcaron en la misma noche. El día 19 tuvo lugar la primera acción militar, que consistió en la ocupación del Serrallo, un edificio ruinoso, situado a tres kilómetros de Ceuta, en la falda de una línea de alturas escarpadas y cubiertas de espesos bosques. Al aproximarse las tropas, los moros huyeron y abandonaron el Serrallo. Se hizo entonces un reconocimiento de la zona hasta cinco kilómetros de Ceuta y se eligieron las posiciones que debían fortificarse. Durante los siguientes días se llevaron a cabo los fuertes sobre esta línea avanzada de Ceuta.

Vista del Serrallo



CASTELAR, Emilio (1859), p 18.

Los primeros ataques de los soldados marroquíes, que habían acampado en Sierra Bullones, tuvieron lugar el día 22 de noviembre, y se repitieron el 24 y el 25. Por otro lado hay que destacar que los primeros síntomas del brote de cólera que tanto diezmo al ejército español se manifestaron el día 23, y según los documentos del ministerio de la Guerra “el día 29 el cólera toma un carácter alarmante”.<sup>571</sup> Sobre este asunto, resulta interesante la reflexión que hizo O’Donnell en la sesión del Congreso de los Diputados del 18 de junio de 1860:

Ya en Ceuta me encontré con un enemigo con quien no contaba; confieso que fui poco previsor; me encontré con el cólera que no había allí, sino que habíamos llevado de España. Pocos generales en jefe se encontrarán en una situación más difícil que yo. No eran los moros lo que a mí me imponían: era el desarrollo del cólera, ese azote terrible cuya duración y número de víctimas no podía calcular, con la precisa circunstancias, para mí muy importante, de hacer todos los esfuerzos posibles para que los coléricos no vinieran a los hospitales que estaban en el litoral de enfermos y heridos, porque no quería traer a mi patria esa calamidad. Luchando pues contra toda clase de calamidades, el general en jefe estaba con la sonrisa en los labios y sin una arruga en la frente, porque ese es el deber, el terrible deber del general en jefe.<sup>572</sup>

El primer gran combate no llegaría hasta el 1 de enero de 1860, la batalla de Castillejos, con la que se consolida el avance de las tropas españolas hacia Tetuán. El siguiente combate destacado se desarrolló el día 14 de enero en Cabo Negro.

Batalla de Castillejos



CASTELAR, Emilio (1859), p 53.

<sup>571</sup> Ibid.

<sup>572</sup> Intervención de O’Donnell, Diario de Sesiones del Congreso 18 de junio de 1860.

El 4 de febrero tuvo lugar la decisiva batalla de Tetuán, que permitiría a las fuerzas españolas ocupar la ciudad el día 6. Previamente, el día 5, una legación marroquí se presentó en el campamento español que se encontraba ya a las puertas de Tetuán. O'Donnell dio de plazo a los marroquíes, hasta las diez horas del día siguiente, para que entregaran la plaza, garantizando que se respetarían las vidas y las haciendas de sus habitantes. El día 6, a las ocho de la mañana, la legación marroquí anunciaba al general en jefe que el ejército podía entrar en Tetuán. La ciudad había sido saqueada por las tribus, la mayor parte de las familias moras habían huido y sólo había permanecido la población judía. El General Ríos penetró sin obstáculo en Tetuán y ocupados los puntos principales de la plaza y su recinto, y tomadas las disposiciones necesarias para su orden interior -entre las que se contaba el nombramiento de gobernador, que recayó en el coronel de Bailén don Calisto Artaza- se procedió al alojamiento de las tropas en las casas, y a la formación de los correspondientes inventarios de los efectos de guerra.<sup>573</sup>

Así explica O'Donnell a Collantes, en dos despachos telegráficos, los hechos relativos a la rendición de Tetuán. En el primero, del día 5 de febrero, el general en jefe informa al presidente del Consejo de Ministros interino de que ha intimado la rendición de la plaza de Tetuán, concediendo a los marroquíes un término de veinticuatro horas para que se decidan. También cuenta que en la batalla del día anterior se tomaron del enemigo una bandera, ocho cañones, camellos y cinco campamentos con ochocientas tiendas de campaña con capacidad para veinticinco hombres cada una.<sup>574</sup> En el segundo, del día 6, O'Donnell ya ofrece una narración detallada de los hechos:

La bandera española tremola ya en la plaza de Tetuán. La completa derrota y dispersión del ejército enemigo en la batalla de anteayer, dada a la vista e inmediatez de la ciudad, introdujo en ella la mayor consternación. Los dos hermanos del emperador pasaron por la plaza sin detenerse; tal era el pánico de que estaban poseídos. Este estado de la población produjo sus naturales efectos, y ayer por la mañana se me presentó una comisión implorando mi clemencia, si bien sin poder garantizar todavía la pacífica entrada del ejército por la oposición de los más fanáticos. Yo les intimé entonces la rendición, concediéndoles un término de veinticuatro horas para allanar todas las dificultades. Esta mañana he sabido que abandonada la ciudad por las tropas del emperador, era saqueada y víctima desde anoche de los más brutales excesos. Me he decidido en su consecuencia a posesionarme de ella sin dilación. El Cuerpo del General Ríos ha entrado sin resistencia, ocupando la alcazaba y castillo, fuertes y demás puntos importantes. La población ha acogido con satisfacción y

---

<sup>573</sup> Cuerpo de Estado Mayor del Ejército (1960).

<sup>574</sup> Despacho de O'Donnell a Collantes, Campamento frente a Tetuán 5 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.



confianza a unas tropas que le llevan el orden y la tranquilidad, dando tan notables muestras de moderación y disciplina como las dieron en veinte combates de entusiasmo y arrojo. La plaza, aunque antigua, es fuerte, y se ha cogido en ella mucha artillería, no pudiendo fijar en estos momentos el número de piezas.<sup>575</sup>

Vista general de Tetuán



CASTELAR, Emilio (1859), p 100.

Cinco días después, el 11 de febrero, se presentó ante O'Donnell una comisión enviada por el califa Muley-el-Abbas<sup>576</sup> para conocer con qué condiciones se aceptaría la paz. El general en jefe contestó que éstas sólo las podría fijar S. M. la reina, y que por lo tanto, no podía dar una respuesta hasta el día 17 de febrero. Ese día 17 los comisionados del califa volvieron a presentarse ante a O'Donnell, éste les expuso las condiciones de paz y les concedió un plazo de ocho días para contestar. El día 23 el califa Muley-el-Abbas, acompañado de El Jetib, se presentaron en el llano de Tetuán para reunirse con el general en jefe. La entrevista terminó sin acuerdo y O'Donnell declaró al califa que desde el día siguiente quedaba en completa libertad para retomar las hostilidades. Veremos en breve, cuando analicemos las negociaciones de paz, el contenido de esta primera propuesta española rechazada por Muley-el-Abbas.

---

<sup>575</sup> Despacho de O'Donnell a Collantes, Cuartel general de Tetuán 6 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

<sup>576</sup> Muley-el-Abbas era el hermano del nuevo sultán Sied Mohammed.

## Plano de la batalla de Tetuán



CASTELAR, Emilio (1859), p 162.

Durante el 24 de febrero la escuadra se preparó para retomar de nuevo la ofensiva. Así, el día 25 la escuadra bombardeó el puerto de Larache. El combate, que comenzó a las doce del día, terminó cerca de las dos de la tarde, después de haber conseguido los buques españoles acallar el fuego de las baterías marroquíes. El día 26 la escuadra bombardeó el puerto de Arcilla. Rompió el fuego a la una de la tarde y terminó a las tres y cuarto, después de haber causado mucho daño a la población y de haber apagado los fuegos enemigos. “Estaba resuelto a continuar las operaciones sobre los puertos de Salé y Rabat, pero el estado de la mar, que empeoraba por momentos, obligó a la escuadra a dirigirse a Algeciras, en donde se fondeó a las seis de la tarde”, se recoge en los documentos del ministerio de la Guerra.<sup>577</sup>

<sup>577</sup> Cuerpo de Estado Mayor del Ejército (1960).

Curiosamente, coincidiendo con los bombardeos de la escuadra española a los puertos de Larache y Arcilla, Collantes dirige un despacho a Istúriz, el 26 de febrero, en el que transmite tener informaciones de que “la escuadra del Canal ha salido por los negocios de Marruecos. Sírvase V. E. averiguar e informarme de lo que ocurra en este importante asunto”.<sup>578</sup> Istúriz responde desde Londres al día siguiente: “la escuadra del Canal salió el 24 de febrero para Lisboa con objeto ostensible de maniobrar. No tengo hasta ahora para asegurar otra cosa”.<sup>579</sup> Este episodio al final quedó en nada, pero es de suponer que Collantes, que califica la noticia de “importante asunto”, pudo temer que se tratara de una amenaza británica a España. Previamente, el 31 de enero, había tenido lugar un acontecimiento también con los británicos como protagonistas. El citado día, O’Donnell relata a Collantes en un despacho que el gobernador de Gibraltar se había presentado en Wad-el-Jelu, donde se encontraban en ese momento acampadas las tropas españolas, y pidió al general en jefe visitar el campamento. Así narra O’Donnell la visita:

El general inglés lo recorrió y se fijó minuciosamente en todos los objetos que suelen llamar la atención de los militares pero al parecer se fijó más especialmente en nuestro tren de sitio y demás artillería, de la que hizo cumplidos elogios, dispensándolos, no menos expresivos, al hermoso contingente de las tropas. Es de suponer que el gobernador no haya salido de Gibraltar sin conocimiento de su gobierno, y que haya venido por una mira de actualidad más bien que con otro objeto; pero de nada me habló que me lo diese a conocer, expresándose en todo únicamente como un observador entendido y haciendo grandes elogios del estado de este ejército. Juzgo que esta visita ha de contribuir no poco a elevar nuestra opinión militar en el extranjero.<sup>580</sup>

A modo de curiosidad, es también destacable que el día 17 de marzo visitaron la plaza de Tetuán y los campamentos militares Sus Altezas Reales el archiduque Maximiliano de Austria y su esposa.<sup>581</sup>

El día 23 de marzo tuvo lugar el enfrentamiento decisivo que acabó dando la victoria de la guerra a las tropas españolas, la batalla de Wad-Ras. El número de soldados marroquíes que participaron en la batalla fue de cuarenta y cinco mil o cincuenta mil hombres. Sus pérdidas fueron considerables. Las del ejército español se elevaron a

---

<sup>578</sup> Despacho de Collantes a Istúriz, Madrid 26 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

<sup>579</sup> Despacho de Istúriz a Collantes, Madrid 27 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

<sup>580</sup> Despacho de O’Donnell a Collantes, Campamento de Wad-el-Jelu 31 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

<sup>581</sup> Cuerpo de Estado Mayor del Ejército (1960).

1.268 entre muertos y heridos.<sup>582</sup> O'Donnell escribe un despacho telegráfico a Collantes el mismo día 23 en el que explica que el enemigo les esperó en posiciones de difícil acceso, pero que a las cinco de la tarde la victoria era completa y los marroquíes huían vergonzosamente levantando con precipitación el campamento para que no cayera todo en poder de las tropas españolas. El día 24 se presentó ante O'Donnell una legación marroquí que pidió al ejército español que no siguiera avanzando y trasladó que al día siguiente llegaría el califa Muley-el-Abbas a solicitar la paz. El general en jefe contestó que al amanecer de dicho día debía saber si el califa aceptaba las condiciones impuestas o que de lo contrario el ejército avanzaría. El día 25 de marzo se presentó el califa y bajo una tienda levantada al frente de las tropas españolas avanzadas se firmaron los preliminares de la paz.<sup>583</sup>

Sobre el número de caídos españoles en la guerra, Serrallonga recoge datos de tres fuentes diferentes –Alarcón, en 1860; Población, en 1860; y Pirala, en 1893- y elabora el siguiente cuadro:<sup>584</sup>

Causa	Alarcón (1860)	Población (1860)	Pirala (1893)
Muertos en el campo de batalla.	786	981	2.121
Por heridas recibidas .....	366		
Por causa del cólera .....	2.888 (71,5%)	2.800 (68,6%)	4.899 (69,7%)
Por disentería .....	300		
Totales .....	4.040	4.081	7.020

<sup>582</sup> Ibid.

<sup>583</sup> Despacho de O'Donnell a Collantes, Campamento de Wad Ras 23 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

<sup>584</sup> SERRALLONGA URQUIDI, Joan (1998). "La Guerra de África (1859-1860). Una revisión". *Revista AYER*, n. 29, p. 157. [http://www.ahistcon.org/PDF/numeros/ayer29\\_LaPoliticaReinadoIsabelIII\\_Burdiel.pdf](http://www.ahistcon.org/PDF/numeros/ayer29_LaPoliticaReinadoIsabelIII_Burdiel.pdf).

### 3.2. Las negociaciones de paz

Entrevista entre O'Donnell y Muley El Abbas para conferenciar sobre la paz



CASTELAR, Emilio (1859), p 170.

Como ya hemos visto en el punto anterior, cinco días después de la toma de Tetuán, el 11 de febrero, se presentó ante O'Donnell una comisión enviada por el califa Muley-el-Abbas para conocer con qué condiciones se aceptaría la paz y el general en jefe les emplazó al día 17, momento en que podría ofrecerles una respuesta con las condiciones. El día 17 los comisionados del califa volvieron a presentarse ante O'Donnell y éste les expuso las condiciones de paz: todo el terreno comprendido entre el mar y las alturas de Sierra Bullones y Sierra Bermeja o Inbel-del-San hasta Tetuán y esta ciudad con su territorio, será cedido a perpetuidad por el Emperador de Marruecos a la Reina de los Españoles; se cederá del mismo modo en Santa Cruz la Pequeña, en la costa del Atlántico, un terreno suficiente para el establecimiento de una pesquería como la que tuvo allí España antiguamente; el emperador pagará como indemnización de una parte de la guerra la cantidad de doscientos millones de reales en cuatro años; se celebrará un tratado de comercio, concediendo a España todas las ventajas que se hayan concedido o se concedan en lo sucesivo a la nación más favorecida; para evitar en adelante sucesos como los que han dado lugar a la guerra actual, el representante de España residirá en Fez y se permitirá el establecimiento en esta ciudad de una casa de misión como la que hay en Tánger; los tratados ajustados para las plazas de Melilla, Alhucemas y el Peñón

de la Gomera serán ratificados.<sup>585</sup> Una vez expuestas las condiciones de paz, O'Donnell les concedió un plazo de ocho días para contestar. El día 23 de febrero el califa Muley-el-Abbas y El Jetib se presentaron en el llano de Tetuán para reunirse con el general en jefe.

¿Qué podemos saber sobre el contenido de esta entrevista? Francisco Merry Colom<sup>586</sup>, diplomático que en junio de 1860 sustituirá a Blanco como cónsul general español en Tánger, y que había sido nombrado el 14 de febrero consejero de O'Donnell para todos los asuntos relacionados con las negociaciones de paz, estuvo presente en el encuentro y así lo relata en un despacho a Collantes el mismo día de la reunión:

El primer punto que allá se tocó fue el de la cesión de Tetuán, el más importante de todos, y el que llama más la atención de los marroquíes. El Jetib se dejó decir que primero morirían todos que consentir en la cesión de la ciudad. Al oír esta declaración se levantó el general en jefe para dar por terminada la conferencia pero Muley-el-Abbas le cogió afectuosamente de la mano y le rogó se sentase de nuevo. Entonces añadió El Jetib que aún les quedaban las mejores tropas del ejército marroquí que oponer a las nuestras, a lo cual contestó el general en jefe que él había visto al príncipe Muley El Abbas batirse como un león al frente de sus valientes soldados y que sin embargo no había podido resistir el empuje de las armas españolas. Muley-el-Abbas dijo entonces que ellos no tenían poderes para tratar y que se veían en la necesidad de esperar la respuesta del emperador que tardaría algunos días en llegar por la distancia a que se hallaba y que por lo tanto convenían dejar en suspenso las hostilidades hasta saber el resultado definitivo.<sup>587</sup>

O'Donnell no accedió a seguir esperando durante más tiempo una respuesta del sultán y esta primera entrevista terminó sin ningún compromiso.

Otra fuente sobre el contenido de esta conversación es el historiador de la época Evaristo Ventosa, que en 1860 publicó una historia de la guerra de África. Ventosa asegura que fue Muley-el-Abbas el que dijo a O'Donnell que no juzgaran las fuerzas marroquíes por lo que habían visto en las inmediaciones de Tetuán y que quedaban todavía numerosas fuerzas de que disponer. El general en jefe español respondió entonces que los marroquíes carecían de todo lo que hace fuerte a un ejército, y que como el español disponía de todos los elementos de guerra modernos y de una aventajada instrucción, esperaba alcanzar siempre la victoria. Sobre la cesión de Tetuán,

---

<sup>585</sup> Documento de las condiciones para la paz con emperador de Marruecos, redactado por el general García, y entregado por el general en jefe a los comisionados marroquíes el 17 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>586</sup> Francisco Merry Colom fue cónsul general en Tánger entre 1860 y 1873.

<sup>587</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tetuán 23 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Ventosa explica que El Jetib declaró que no podían ceder la ciudad sagrada y que Europa vería con disgusto esta cesión, a lo que O'Donnell contestó que no debía olvidar las leyes de la guerra, y que no creía que el imperio marroquí pudiera querer compararse en grandeza con el de Austria, que después de una empeñada contienda se había visto precisado, no sólo a ceder una ciudad, sino un reino con cinco millones de habitantes. Ventosa relata que O'Donnell despidió a Muley el Abbas y a El Jetib con las siguientes palabras:

Continuará la guerra y seguiremos triunfando de vosotros. Teníais a los españoles por pobres y cobardes, y ya habéis visto que son ricos y valientes; creíais que el ejército español era pequeño, y yo os aseguro que el acampado en Tetuán no es más que una parte de la imponente fuerza con que voy a combatirlos. Las costas de mi patria están cubiertas de soldados valientes que sólo esperan mis órdenes para venir a África, y vendrán sin duda, y nuestras banderas victoriosas se pasearán por todo vuestro imperio, desde Tánger a Fez, y desde Marruecos hasta Rabat.<sup>588</sup>

Tal y como recogen los libros sobre las batallas de la guerra de África, tras la victoria de las tropas españolas en Wad-Ras el 23 de marzo, dos días después, el 25, O'Donnell y Muley-el-Abbas firmaron los preliminares de paz. Pero gracias a dos despachos de Merry a Collantes, fechados el 14 y el 17 de marzo, podemos saber que hubo negociaciones confidenciales, previas a la batalla de Wad-Ras, entre un comisionado de Muley-el-Abbas y el propio Merry. Así, en el primero de los despachos se hace referencia a la “redacción de las nuevas proposiciones entregadas en forma confidencial al último comisionado de Muley El Abbas, proposiciones ventajosas y que producían una paz tan honrosa como útil si fueran aceptadas por el Gobierno marroquí”<sup>589</sup> y en el segundo de los despachos se dice que “hoy (17 de marzo) a las once y media llegó al cuartel general el enviado de Muley-el-Abbas acompañado de su intérprete y entregó al duque de Tetuán (O'Donnell) una carta de Muley-el-Abbas cuyos términos satisfactorios, aunque vagos, dejaban entrever el deseo de avenimiento. Además el enviado marroquí traía para ayudar su memoria un papel de observaciones a las condiciones de paz que confidencialmente le había entregado el general en jefe”.<sup>590</sup>

---

<sup>588</sup> VENTOSA, Evaristo (1860), *Españoles y Marroquíes. Historia de la Guerra de África*. Madrid: Librería de Salvador Manero, p 922 ss.

<sup>589</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tetuán 14 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>590</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tetuán 17 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Como podemos observar, estas negociaciones confidenciales tienen lugar después de la toma de Tetuán y del primer encuentro entre O'Donnell y Muley-el-Abbas, y antes de la batalla final de Wad-Ras. ¿Qué es lo que ha ocurrido entre el primer contacto oficial del 23 de febrero y el comienzo de estas negociaciones de las que por primera vez tenemos noticia el 14 de marzo? La respuesta es sencilla: España había decidido renunciar a quedarse con Tetuán.

En el despacho de Merry a Collantes del 14 de marzo, el primero explica que la cesión de Tetuán por parte de Marruecos era de una “imposibilidad radical”:

Si con tanto como se había hecho el gobierno del Sultán prefería la guerra a la paz, la guerra que para ellos significaba la toma de todas sus plazas y la derrota continuada de su ejército, clara era que al aceptar resueltamente la continuación de un estado tan contrario a sus intereses lo hacía a impulsos de la imposibilidad de consentir en la cesión de Tetuán que España había puesto como condición indispensable.<sup>591</sup>

Ante este hecho, Merry considera que a España no le convenía exponerse a una guerra indefinida, con diversas etapas, al final de cada una de las cuales los marroquíes habrían manifestado “deseamos la paz pero no podemos daros a Tetuán porque nos suicidamos”. A continuación, en el despacho original de Merry aparece una frase tachada que presumimos nunca leyó Collantes, pero que es ilustrativa de lo que pensaba el futuro cónsul general español en Marruecos: “~~¿Convenía empezar la ocupación de Tánger, tan difícil por la cuestión de subsistencias, teniendo la seguridad que al fin de ella no podríamos alcanzar lo que era inalcanzable?~~”. Esta frase tachada parece dejar entrever que la ocupación de Tánger no hubiera sido nada fácil y que la fortaleza del ejército español, al menos en lo referente a cuestiones de subsistencias, ya no era tal.<sup>592</sup>

Merry continúa explicando que O'Donnell llegó al convencimiento de que era imposible conseguir la cesión de Tetuán, lo que le llevó a la decisión de redactar unas nuevas proposiciones, que se entregaron al comisionado del sultán, y en las que, como veremos en el siguiente despacho, España renunciaba a ocupar Tetuán en perpetuidad.<sup>593</sup>

---

<sup>591</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tetuán 14 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>592</sup> Ibid.

<sup>593</sup> Ibid.



En el despacho del 17 de marzo, Merry explica a Collantes que ese mismo día el enviado de Muley-el-Abbas se había presentado en Tetuán con una carta del citado califa, en la que se dejaba entrever su aceptación, aunque de manera vaga, a las nuevas condiciones de paz entregadas confidencialmente por O'Donnell. El diplomático español destaca que había acuerdo en los siguientes puntos: los límites de Ceuta hasta Sierra Bullones, residencia del cónsul español en Fez, celebración de un nuevo tratado de comercio y la cesión de territorio para la construcción de una pesquería en Santa Cruz de Mar Pequeña. La principal diferencia era que los españoles exigían la retención de Tetuán, como garantía del pago de la indemnización por la guerra, hasta que se cancelara la deuda, y el califa se negaba. O'Donnell, sin embargo, comunicó al enviado de Muley-el-Abbas que no cedería en este asunto ni en ningún otro de los contenidos en las nuevas condiciones, y le entregó al comisionado marroquí un proyecto de preliminares para que lo examinase el califa a fin de que si se conformaba con él, pudieran firmarlo.<sup>594</sup>

El 25 de marzo, tras la humillación de las tropas marroquíes en la batalla que se había desarrollado dos días antes en Wad-Ras, O'Donnell y Muley-el-Abbas firmaban los preliminares del tratado de paz y se ponía fin así a la guerra de África. En los preliminares, que constan de nueve artículos, se reconoce una ampliación de los límites de Ceuta mediante la cesión a perpetuidad de “todo el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra Bullones hasta el barranco de Anggera”; la cesión a perpetuidad en la costa atlántica, en Santa Cruz de Mar Pequeña, del territorio suficiente para la formación de un establecimiento como el que España tuvo allí anteriormente; el nuevo sultán ratificará el convenio de Melilla firmado en Tetuán el mes de agosto anterior; como indemnización por los gastos de guerra, Marruecos pagará a España veinte millones de duros y la ciudad de Tetuán quedará en manos españolas hasta el pago completo de esta cantidad; se celebrará un tratado de comercio en el que España gozará de la posición de nación más favorecida; el representante de España en Marruecos podrá residir en Fez, donde además se establecerá una casa de misioneros españoles como la que existe en Tánger.<sup>595</sup>

---

<sup>594</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tetuán 17 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>595</sup> Preliminares de paz firmados por O'Donnell y Muley-el-Abbas, 25 de marzo de 1860.

El 30 de marzo, Collantes escribe a O'Donnell para transmitirle que “la publicación de los preliminares de paz ha producido el mejor efecto en la opinión pública. Su Majestad está cada día más satisfecha”.<sup>596</sup> Éstos se habían hecho públicos dos días antes en *La Gaceta* del 28 de marzo. El 17 de abril se publicaba igualmente en *La Gaceta* la notificación del levantamiento del bloqueo de los puertos marroquíes que se había establecido el pasado 28 de octubre. El día 20 llegaron a Tetuán los plenipotenciarios marroquíes y el día 21, a las 10 de la mañana, empezaron las Conferencias.<sup>597</sup> El 27 de abril, O'Donnell informa a Collantes de que las negociaciones del tratado ya habían concluido:

Ayer tuve una conferencia de cinco horas con Muley-el-Abbas para orillar todas las dificultades y se resolvió todo satisfactoriamente. Hoy están los plenipotenciarios extendiendo el tratado de paz que quedará concluido. Habiéndoles exigido que marcasen plazo para el pago de los cuatrocientos millones, han fijado del 1 de junio al 1 de enero de 1861, sin perjuicio de adelantar las entregas con objeto de abreviar la permanencia de nuestras tropas ocupando Tetuán.<sup>598</sup>

Las principales cláusulas del nuevo tratado, firmado por los plenipotenciarios el 26 de abril, recogen, respecto a los límites de Ceuta, lo mismo que se acordó en los preliminares de paz, es decir, el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra Bullones hasta el barranco de Anggera (artículo 3º); el sultán ratificará el convenio sobre los límites de Melilla que los plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuán el 24 de agosto (artículo 5º); en el límite de los terrenos neutrales concedidos a las plazas de Ceuta y Melilla se colocará a un caid o a un gobernador con tropas regulares, para evitar y reprimir las acometidas de las tribus (artículo 6º); cesión a España del territorio suficiente junto a la ciudad de Santa Cruz la Pequeña para la formación de un establecimiento de pesquería, como el que España tuvo allí antiguamente (artículo 8º); pago por Marruecos a España como indemnización de guerra de veinte millones de duros, o sea, 400 millones de reales vellón, que se pagarán en cuatro plazos: cien millones el primero de julio, cien millones el 29 de agosto, cien millones el 29 de octubre y cien millones el 28 de diciembre, y Tetuán quedará en manos españolas hasta el completo pago de la indemnización (artículo 9º); el representante español en Marruecos podrá residir en Fez o donde España decida

---

<sup>596</sup> Despacho de Collantes a O'Donnell, Madrid 30 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

<sup>597</sup> Despacho de O'Donnell a Collantes, Tetuán 21 de abril de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

<sup>598</sup> Despacho de O'Donnell a Collantes, Tetuán 27 de abril de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

(artículo 12º); las relaciones comerciales se establecerán tal y como se encontraban al rompimiento de la guerra y se nombrarán por ambas partes los plenipotenciarios que procedan a la formación de un nuevo tratado de comercio en el cual se concederán a España todas las ventajas que se hayan concedido o se concedan en lo sucesivo a la nación más favorecida (artículo 13º).

Con anterioridad a la firma del tratado, el mismo mes de abril, se había formado una comisión mixta hispano-marroquí que debía detallar la demarcación de la línea de Ceuta. La comisión se reunió en el Serrallo el 4 de abril y marcó como frontera entre Ceuta y Marruecos la siguiente:

El barranco o arroyo que empieza cerca de la puerta oriental de la primera bahía de Handag Rahma en la costa Norte de la plaza de Ceuta y sube a la porción oriental del terreno en donde la prolongación de la cima del monte del Renegado, que corre en el mismo sentido de la costa, se deprime más bruscamente para terminar en un escarpado puntiagudo de piedra pizarrosa y desde este boquete o cuello desciende costeando la falda o vertiente de montañas derivación de la Sierra de Bullones en cuyas principales cúspides se hallan los reductos de Isabel Segunda, Francisco de Asís, Pinier, Cisneros y Príncipe Alfonso, formando todo un arco de círculo que muere en la ensenada de Alfonso en la costa Norte de la mencionada plaza de Ceuta. Como campo neutral será la vertiente opuesta del barranco hasta las cimas de la montaña desde una parte del mar a la otra.<sup>599</sup>

La comisión mixta hispano-marroquí para delimitar la línea de Ceuta se volvió a reunir el 11 de noviembre de 1860, en el Palacio de la Comandancia General de dicha plaza, para salir a recorrer la línea y colocar señales que marcasen la frontera.<sup>600</sup> La Guerra de África marcó un antes y un después en la historia de Ceuta, propiciando el surgimiento y desarrollo de un conjunto de factores y circunstancias que estarán en la base de la transformación de la vieja fortaleza y presidio en una moderna ciudad burguesa. Pero esa evolución no hubiera sido posible sin las condiciones creadas por aquel acontecimiento bélico. La Guerra de África vino a sacar a Ceuta del estancamiento demográfico y social en el que se encontraba a mediados del siglo XIX y lograría dinamizar la ciudad con la llegada masiva de tropas y de comerciantes, que venían como proveedores de suministros a un ejército que permanecería en la zona entre 1859 y 1863. Entre 1857 y 1860 la ciudad experimentó un importante crecimiento

---

<sup>599</sup> Comisión mixta de límites hispano-marroquí, Serrallo 4 de abril de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

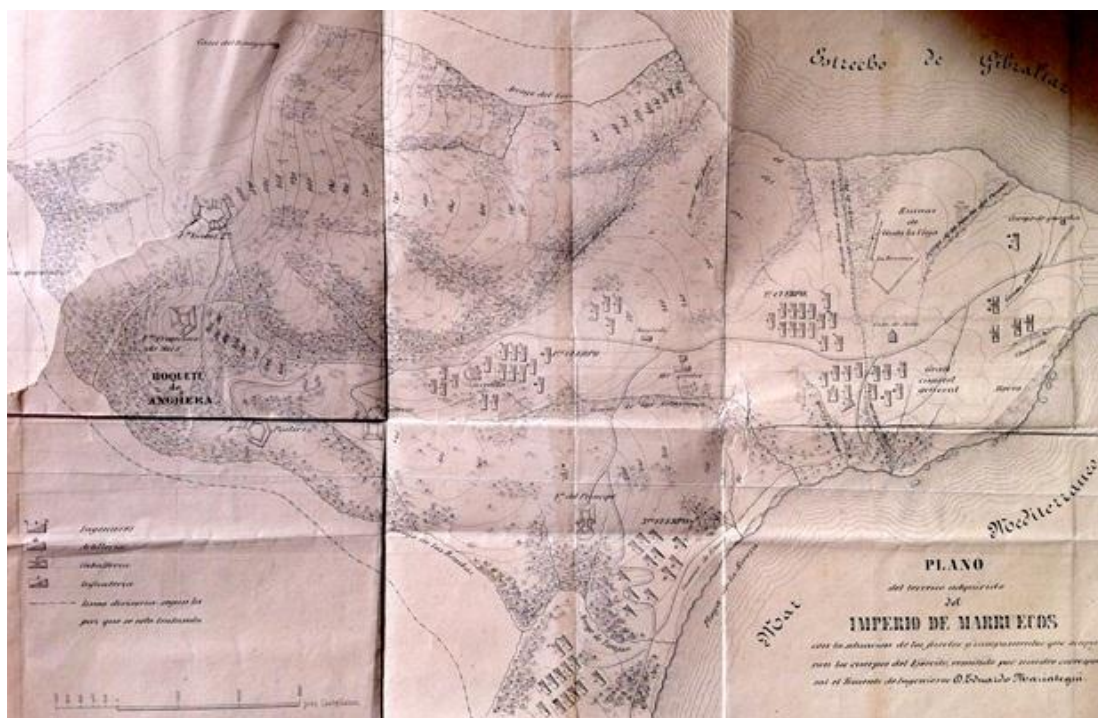
<sup>600</sup> Comisión mixta de límites hispano-marroquí, Ceuta 11 de noviembre de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

demográfico del 46%, que situó la población en 10.395 habitantes, superando por primera vez las cuatro cifras.<sup>601</sup>

El 27 de abril de 1860 O'Donnell se embarcó en la fragata de hélice Princesa de Asturias, rumbo a Alicante, reemplazándole desde ese momento y hasta el 7 de mayo, que emprendieron la marcha para Ceuta las últimas fuerzas del ejército, el general jefe de Estado Mayor Luis García, quedando en la plaza de Tetuán un cuerpo de ocupación al mando del teniente general Diego de los Ríos.

El 26 de mayo fueron canjeadas en Tetuán las ratificaciones del tratado de paz.

Plano del terreno adquirido del imperio de Marruecos con la situación de los fuertes y campamentos que ocuparon los cuerpos del ejército



CASTELAR, Emilio (1859), p 236.

<sup>601</sup> ALARCÓN CABALLERO, José Antonio (2009). "Ceuta y el Protectorado en Marruecos". En *IX Jornadas de Historia de Ceuta*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes, p 65.

### 3.3. La paz “chica”

Como ya hemos visto en el anterior capítulo en la parte en que nos hemos centrado en analizar el papel de la opinión pública y de la prensa respecto a la guerra, el tratado de paz no contentó a casi nadie y fue interpretado como poco ambicioso, sobre todo respecto al tema de la ocupación de nuevos territorios. A pesar de que O'Donnell ya explicó en las Cortes que España no iba a África a hacer conquistas y que la opinión pública nacional e internacional conocía el compromiso español con Gran Bretaña al respecto, resulta paradójico el documento que se encuentra en el AGA y en el que ahora nos vamos a detener. Se trata de una extensa memoria firmada en Madrid, el 8 de diciembre de 1859, por el director de comercio y por el jefe de negociado de política, ambos cargos dependientes de la Primera Secretaría de Estado. Este informe tiene como objeto “estudiar las ventajas que podrá prometerse la España, al terminar la guerra con Marruecos”.<sup>602</sup>

En su introducción, el documento considera que a España le toca ahora entregarse a la obra de civilización y regeneración social del África mediterránea que comenzó Napoleón I y que la Francia actual ha continuado en Argelia. Es el momento de que los españoles, a imagen de los franceses, completen este proceso en el extremo occidental. Para llevar a cabo esta misión uno de los principales instrumentos debe ser el contacto entre españoles y marroquíes a través del comercio, que engrandecerá el círculo de bienestar de ambos pueblos. Explica que a pesar de sus riquezas naturales y su buen clima, Marruecos es un país pobre debido al monopolio comercial que ejercen los déspotas que gobiernan el país y a los altos impuestos con que el fisco abruma a la población. A continuación explica que para llevar la civilización al pueblo inculto se hace necesario que España ensanche su dominio en Marruecos ocupando nuevos puntos para formar un cordón de centros de actividad comercial y de influencia política que abrace sus costas tanto en el Mediterráneo como en el Atlántico. El informe recomienda que los nuevos puntos a ocupar sean:

Tetuán: Ciudad grande, mercantil, rica y muy poblada, situada a las orillas del río Martín a unas dos leguas de su desembocadura en el mar. Sus habitantes, moros, judíos,

---

<sup>602</sup> Informe elaborado por el director de comercio y el jefe de negociado de política de la Primera Secretaría de Estado, Madrid 8 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

negros, bereberes y rifeños, mantienen un comercio bastante extenso con varios países europeos. La ocupación completaría, con las Chafarinas, Melilla, Vélez de la Gomera, Alhucemas y Ceuta, el cerco en el litoral del Norte.

Larache: Ciudad situada a la orilla del mar, cerca de la desembocadura del río Lucus, capital de la provincia de Azgar y de la numerosa y potente tribu de Ben Arós. Esta ciudad es poco extensa y no la habitan más que dos mil setecientos moros y mil trescientos hebreos. Está rodeada de bosques y mantiene comercio con Europa. Perteneció a España, que conservó en ella un convento de franciscanos hasta el año 1822.

Rabat: Ciudad situada en las márgenes del río Buregreb, de moderna construcción, muy extensa y poblada por más de treinta mil habitantes, entre los cuales se encuentran unos siete mil hebreos que hacen un gran comercio no sólo con Fez, Mequinez y otros puntos del interior, sino también con varios países de Europa.

Mogador: Ciudad moderna construida según planta de un ingeniero francés para ser el centro del comercio de todo el imperio marroquí. Cuenta con unos dieciséis mil habitantes, comprendidos en este número cuatro mil hebreos, que hacen un importante comercio con el interior del imperio, con el África central y con varios países de Europa y América. El informe continúa explicando que si la posesión de Mogador ofreciese graves dificultades, España debería aspirar a Agadir, o sea, Santa Cruz del Mar Pequeña, que está protegida por un fuerte que ocupó España en otro tiempo. La memoria considera que la posesión de cualquiera de estas dos ciudades sería muy útil tanto para entablar relaciones comerciales con las tribus independientes de los Estados de Susa y Nun, y proteger allí las fábricas que conviniera establecer, cuanto para proporcionar en sus contornos secaderos para la pesca que hacen las Canarias en aquella extensa costa. Esta pesca podría sostener con ventaja tal vez la competencia con la de Terranova y los Mares del Norte, si fuese dirigida por especuladores más inteligentes y protegida por el gobierno.

Las indicadas plazas –continúa el documento- deberían ocuparse unas perpetuamente por derecho de conquista, o negociarse su adquisición como parte compensatoria de los gastos de guerra; y otras retenerse temporalmente en fianza del pago por indemnización

de dichos gastos. La cesión perpetua de Rabat y de Mogador, o al menos de Rabat y de Santa Cruz, debería ser una condición *sine qua non* de la paz; y Tetuán y Larache podrían constituirse en garantía del cumplimiento de la referida obligación.

A modo de corolario, quiero destacar la fe en el liberalismo de los autores de este informe, que a parte de una defensa férrea de la libertad de comercio como elemento civilizador, consideran lo siguiente respecto a la organización política de las nuevas posesiones que se promete España con la guerra de África:

Cualquiera que fuese la forma de gobernación que se adoptara para nuestras colonias marroquíes, ya predominase en ellas el elemento civil, ya el militar, debería siempre girar sobre la base de una magistratura tutelar al par que imponente y digna, y de una política conciliadora y atrayente, a fin de que ambas concurrieran a dulcificar la suerte de los subyugados, desvanecer sus prevenciones y darles a conocer cuánto mejoraba su condición social con el libre ejercicio de derechos, que antes no tenían, a la sombra de leyes sabias y justas, que amparaban sus personas, fomentaban sus riquezas y afianzaban su propiedad.<sup>603</sup>

Los responsables de la elaboración del informe habían pecado de excesivo optimismo. Antes de que la guerra hubiera comenzado, Inglaterra ya se había encargado de cortar las alas al celo conquistador español.

¿Cuál fue en España el debate sobre la paz? Antes de que acabara la guerra, todavía en el año 1859, se publicaba en Barcelona un opúsculo, anónimo, escrito en primera persona del plural, en el que el autor o los autores se preguntaban qué condiciones debía de tener la paz para ser honrosa.

Nosotros opinamos que después de tanta gloria como nuestro ejército ha alcanzado en África, una paz basada en la posible indemnización de los sacrificios que ha hecho el país, en ventajosos tratados de comercio y en garantías materiales que vuelvan imposible la repetición de agresiones como las que han dado origen a la guerra, sería muy aceptable.<sup>604</sup>

Vamos a detenernos en los debates que se desarrollaron en el mes de junio de 1860, en el Congreso de los Diputados, respecto a esta cuestión. Dos fueron los diputados críticos con O'Donnell y con Collantes a costa de la “paz chica”: Nicolás María Rivero,

---

<sup>603</sup> Ibid.

<sup>604</sup> La Guerra de África emprendida por el ejército español en octubre de 1859. Historia de los sucesos que están ocurriendo con admiración general de Europa en el Norte de aquel vasto y dilatado imperio. Anónimo (1859). Barcelona: Tipografía de José Gaspar.

único diputado del Partido Democrático, y Luis González Brabo, que comenzó militando en el Partido Progresista pero que acabó en el Partido Moderado.

Rivero, el 12 de junio de 1860, en la sesión del Congreso de los Diputados critica que no se haya ocupado ninguna plaza en Marruecos porque considera que el conflicto debía haberse traducido en una guerra de equilibrio europeo: “Creo señores que, desde el momento en que una gran potencia mediterránea ha ocupado Argel y ha echado allí las bases de una gran dominación en África, no hay más arbitrio que, o consentir que el Mediterráneo sea un lago francés, o compartir nosotros con la Francia la dominación de África”. El diputado señala que no es razonable que después haber trasladado cincuenta mil hombres a África, con un inmenso material, y haber superado grandes inconvenientes y problemas, se hayan logrado a cambio unas satisfacciones tan exiguas. Finalmente, acude al argumento de la opinión pública:

No quiero, no debo entrar en el examen de si era o no conservable la plaza de Tetuán; pero sí diré que si había razones que aconsejaban su evacuación, debieron pensarse antes; porque señores, no se conmueve impunemente a los pueblos, no se agita a las nacionalidades en sus emociones de gloria de esta manera, para venir luego a dejar frustradas sus esperanzas y burladas sus más grandes y potentes aspiraciones.<sup>605</sup>

Al diputado Rivero contesta el propio O'Donnell recordando que en su discurso del 22 de octubre en el Congreso, en el que anunció el rompimiento de la paz con Marruecos, ya advirtió de que España no iba a África empujada por un espíritu de conquista sino a lavar su honra y exigir satisfacción de los agravios hechos al pabellón español y garantías para el futuro. Además, el presidente del Consejo de Ministros defiende los beneficios obtenidos con el nuevo tratado de paz con Marruecos: ampliación de los límites de Ceuta y ratificación del convenio de Melilla, un nuevo puerto en el Atlántico para aumentar y proteger la pesca en las Islas Canarias, indemnización de los gastos de guerra, un nuevo tratado de comercio que concederá a España todas las ventajas que se otorguen a la nación más favorecida y “habernos levantado en la consideración de Europa, que nos creía completamente anulados”. Añade O'Donnell:

---

<sup>605</sup> Intervención del diputado Rivero, Diario de Sesiones del Congreso 12 de junio de 1860.



La Europa ha visto con asombro a la nación que se creía postrada preparar y manda en tres meses 50.000 hombres al ejército de África, proveerlos de todos los recursos necesarios, y llevar allí la bandera victoriosa, donde se estrelló todo el poder de Carlos V y Carlos III.<sup>606</sup>

El presidente del Consejo de Ministros considera que España está llamada a dominar una parte de África, pero que no era el momento oportuno para una guerra de conquistas ya que el gobierno español debe aplicar los recursos de la hacienda pública a desenvolver la riqueza interior, a construir caminos y a habilitar puertos para poner a España a la altura de otras naciones. Explica que la conquista de Marruecos no se hace en seis meses sino que es cosa de veinte o veinticinco años. Recuerda que treinta años le ha llevado a Francia la conquista de Argelia. O'Donnell considera el alto coste de hacer una guerra de veinticinco años, en cada uno de los cuales tendría que aportar mil millones de reales y cuarenta mil hombres para reemplazar el ejército, porque a proporción que fuesen extendiéndose las conquistas, sería preciso ir aumentando las fuerzas.<sup>607</sup>

Por su parte el diputado González Brabo, en la sesión del Congreso de los Diputados del 14 de junio de 1860, criticó duramente las negociaciones desarrolladas por el cónsul general en Tánger, Blanco. Considera que se llevaron a cabo con poca habilidad y lucidez. Respecto a la paz defiende que es conveniente, pero que la paz de Wad-Ras no es la paz que la nación tenía derecho a esperar, y que el pueblo español había recibido con gran disgusto la renuncia de O'Donnell a conservar Tetuán en perpetuidad, después de que tras la toma de esta plaza todos en España consideraban que la conquista y posesión era segura e irrevocable. También critica la renuncia a tomar Tánger.<sup>608</sup>

La respuesta de O'Donnell a González Brabo se producirá en la sesión del Congreso de los Diputados del 18 de junio. En ella, el presidente del Consejo de Ministros aclara las razones que le llevaron a no ocupar Tánger:

¿Sabe Su Señoría por qué renuncié a la gloria de tomar Tánger? Porque la ocupación de Tánger era la caída del emperador de Marruecos; era la guerra civil de Marruecos. Y esto, que parece era una gran ventaja para nosotros, era un gran inconveniente que no sé hasta dónde hubiese podido llegar. El día que no hubiese gobierno en Marruecos, ese día hubiese comenzado para nosotros una guerra eterna con aquel imperio, durante la cual hubieran

---

<sup>606</sup> Intervención de O'Donnell, Diario de Sesiones del Congreso 12 de junio de 1860.

<sup>607</sup> Ibid.

<sup>608</sup> Intervención de González Brabo, Diario de Sesiones del Congreso 14 de junio de 1860.

interceptado nuestros convoyes, hubieran atacado nuestros destacamentos, nos hubieran hostilizado y nos hubieran obligado a combatir, ¿hasta cuándo? Eso es lo que no sé.<sup>609</sup>

No quiero acabar este epígrafe sin hacer una mención a tres de los protagonistas de nuestra guerra: Blanco, El Jetib y Drummond Hay. ¿Qué pasará con ellos a partir de ahora? Como ya he apuntado anteriormente, Merry Colom, el consejero de O'Donnell en las negociaciones de paz, pasará a sustituir a Blanco en el consulado de Tánger. Por su parte, Blanco será nombrado ministro residente de S. M. en la seguro, más tranquila, legación de España en Río de Janeiro. En cuanto a El Jetib, éste seguirá siendo ministro de Negocios Extranjeros del sultán un año más, hasta abril de 1861, aunque para los asuntos relacionados con España el interlocutor de Merry es Muley-el-Abbas. A El Jetib le sustituirá en el cargo Sied Hache Mohammed Vargas.<sup>610</sup> Drummond Hay, por su parte, seguirá siendo el representante de S. M. británica durante muchos años más y continuará estando presente en las posteriores parte de esta investigación.

Por último, y como curiosidad, resulta muy clarificador a posteriori lo que era un secreto a voces: que El Jetib actuó en el ejercicio de su ministerio, muchas de las veces, al dictado de Drummond Hay, y que éste siempre trató de dificultar las relaciones entre España y Marruecos. Así queda en evidencia en un despacho que Merry envía a Collantes el 25 de febrero de 1860, unas semanas después de la ocupación de Tetuán, ciudad donde residía El Jetib. Merry explica en su misiva que al entrar las tropas españolas en Tetuán, en la casa que se destinó de habitación del General Ríos, se encontraron los dos ejemplares del convenio de Melilla que conservó El Jetib y gran número de cartas y correspondencia perteneciente al mismo.

Tan luego como las recibí me encerré con el intérprete del cuartel general y las hemos ido descifrando una a una, especialmente las notas dirigidas por el cónsul inglés en Tánger a El Jetib. Entre muchas sobre asuntos varios hemos hallado hasta ahora dos o tres muy curiosas y especialmente una en que bajo su firma aconseja Drummond Hay oficialmente a El Jetib que resista las demandas de España respecto a la cesión del territorio cercano a Melilla. Algunas hay también que demuestran que en todos los asuntos graves con España, El Jetib consultaba a Drummond Hay y este refería el asunto a la decisión de su gobierno.<sup>611</sup>

### **3.4. Fuentes marroquíes contemporáneas a la guerra**

---

<sup>609</sup> Intervención de O'Donnell, Diario de Sesiones del Congreso 18 de junio de 1860.

<sup>610</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 5 de abril de 1861. AGA, Estado, caja 81/365, legajo 2.

<sup>611</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 25 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Algunos autores<sup>612</sup> defienden que la única versión marroquí de este conflicto es la del historiador saletino (de la ciudad de Salé) Xej Ahmed ben Jaled En-Nasiri Es-Seloui, que se contiene en su obra *Kitab Elistic-sá Liaj-bari Daul Elmagrib Elac-sa (Libro de la profunda investigación histórica de los sucesos acaecidos en los reinos del Extremo Occidente)*<sup>613</sup>. Sin embargo, también es cierto que existen otras fuentes contemporáneas al conflicto como un manuscrito anónimo sobre la Guerra de África, que fue traducido al castellano y publicado en 1934 en la revista *Al-Andalus* bajo el título *La guerra de África de 1859-1860, según un marroquí de la época*<sup>614</sup>, y un relato de las contiendas que escribió el artista y poeta tetuaní, Sidi Mfeddal Afailal, que vivió en primera persona la toma de Tetuán.<sup>615</sup>

Vamos a empezar por analizar lo que en las dos primeras fuentes se dice sobre los orígenes de la Guerra de África.

En-Nasiri describe así los motivos del conflicto:

El motivo que originó el quebrantamiento de la paz existente con los españoles fue que siendo la costumbre inveterada y en vigor entre los cristianos pobladores de Ceuta y los musulmanes de la kabila de Anggera, el fijar cada una de las dos partes por su lado un emplazamiento que destinaban para “guardianas” de los límites que les separaban, los cristianos empleaban para tal servicio pequeñas barracas de madera, ocupando los musulmanes chozas construidas con cañas, juncos y otros materiales por el estilo. Y aconteció, allá a finales del reinado del sultán Muley Abderraman (que Dios haya cubierto con su misericordia), que los cristianos de Ceuta construyeron sobre los límites un edificio de piedra y mezcla, sobre el que enarbolaron el pabellón de su Tirana, emblema que ellos denominan “Corona”, lo cual, observado por los anggerinos, decidieron acercarse a los cristiano y les dijeron: “Es indispensable derribéis este edificio, cuya construcción no está de acuerdo con la costumbre establecida, debiendo, por lo tanto, restituiros al estado que os encontrabais antes, es decir, tomando de nuevo barracas de madera”. Negáronse a ello los cristianos, y entonces los anggerinos, asaltando el citado edificio, lo derribaron en su totalidad, y apoderándose de la “Corona” la profanaron con excrementos, dando muerte a varios de los cristianos y colocando en situación apurada a los habitantes de la ciudad de Ceuta, pues en sus incursiones llegaron a las murallas.

---

<sup>612</sup> ZAROUK, Mourad (2007), “Revisionismo y colonialismo en Marruecos”. *Historia y memoria de las relaciones hispano-marroquíes*. Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, p 72.

<sup>613</sup> Xej Ahmed ben Jaled En-Nasiri Es-Seloui, *Kitab Elistic-sá Liaj-bari Daul Elmagrib Elac-sa*. Traducción de Clemente Cerdeira. Madrid: Tipografía Moderna, 1917, pp 30-39.

<sup>614</sup> “La guerra de África de 1859-1860, según un marroquí de la época”. *Al-Andalus, Revista de las escuelas de estudios árabes de Madrid y Granada*. Traducción de Reginaldo Ruiz Orsati. Madrid, 1934, pp 64-74.

<sup>615</sup> BENABOUD, Mhammad (2009), “La guerra de Tetuán según Sidi Mfeddal Alfaifil y George Brown”. *Ceuta y la Guerra de África de 1859-1860. XII Jornadas de Historia de Ceuta*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes, 2009, p 269.

Por su parte, el autor anónimo del manuscrito defiende la siguiente versión sobre los motivos de la guerra:

Una de las causas de la guerra fue el derribo de un muro que los españoles habían levantado en territorio de Ceuta y que destruyeron las gentes de Anggera. Debían aquellos haber impuesto a estas la sanción correspondiente, conforme a sus normas legales, pero el resultado ha sido que los de Anggera son actualmente amigos de los españoles y entran en Ceuta para comerciar con ellos, mientras que Tetuán es quien ha sufrido el castigo. Y es que la guerra se debió a otras causas. El español la ansiaba, pero carecía del poder necesario para acometerla, aunque quería hacer alarde de él. No siéndole posible dirigirla contra otros países cristianos, porque es el más débil de todos en fuerzas, valor y pertrechos, eligió el instante en que, muerto el sultán, fue designado uno nuevo, no bien acogido por sus súbditos, y pensó así: “Jamás encontraré ocasión como la que en este momento se me ofrece”. Empezó, por ello, la guerra con Marruecos, y la suerte le favoreció.

Mientras la primera fuente explica la causa del conflicto recurriendo a hechos externos como la construcción de un edificio en la frontera por parte de los españoles y la posterior profanación de la Corona de España por parte de los marroquíes, la segunda hace un análisis de supuestas causas internas. Alude, así, al ansia de conflicto que tenían a los españoles, destaca su debilidad para dirigirla contra las potencias europeas y acusa a España de aprovechar a traición la muerte del sultán para declarar la guerra a Marruecos. En cuanto a la explicación del desarrollo de la guerra, el manuscrito anónimo carece de seriedad y credibilidad:

Fuimos testigos de un combate con españoles y también de su cobardía, pues, ¡por Allah!, con mis propios ojos vi a más de doscientos huyendo a pie y a caballo ante sólo seis musulmanes. Pero a nadie le era posible acercarse a donde estaban, porque lanzaban tan grande cantidad de balas, que no podía ser mayor, mientras los musulmanes aún no habían hecho un solo disparo. El único afán de tales gentes era el botín: en el camino de Río Martín se apoderaron de cuanto pudieron, sin que nadie pudiese estorbárselo. De no haber hecho en Wad Ras Mulay-el-Abbas la paz con los españoles, hubiesen éstos experimentado enormes pérdidas, y ni uno sólo hubiese vuelto a sus hogares ni hubiese llegado a su casa. Porque al día siguiente de firmada la paz, se presentó una gran columna de berberiscos, gente de las montañas, dura para la pelea y deseosa de combatir; pero por fortuna para los cristianos la paz estaba ya hecha.

Por su parte, el historiador En-Nasiri defiende la tesis de que fue el sultán el que declaró la guerra a los españoles. Así, explica que el monarca marroquí, con la intención de recurrir a la guerra, retiró a El Jetib de las negociaciones y puso en su lugar a su

servidor el Hax Mohammed Ibn el Hax Et-Taher es Zebdi<sup>616</sup>. Esto es lo que, según En-Nasiri, ocurrió a continuación:

Llegó El Zebdi a Tánger, y entrevistándose con El Jetib quedó impuesto de la cuestión, mas hallando a El Jetib partidario de la paz, se negó a secundarle, exhibiendo la carta del sultán, por la que le otorgaba plenos poderes para tratar el litigio en cuestión, del que, inhibiéndose entonces El Jetib, abandonó su negociación y se abstuvo de hablar más del asunto. El resultado final fue que El Zebdi se separó del representante de España en son de guerra, volviendo a su pasada situación. Retiraron los españoles su bandera de Tánger y embarcáronse inmediatamente para su país. Escribió El Zebdi la noticia al sultán, el cual, a su turno, comunicó por escrito a los diferentes puertos lo que venía de acordar, “de declarar la guerra a los españoles”, ordenando estuviesen sobre aviso, tomando sus precauciones para la Guerra Santa. Acto seguido abrió el sultán las arcas del tesoro distribuyendo con esplendidez dinero, armas y vestuario.

Respecto a la tercera fuente anteriormente citada, lo más destacable del relato del poeta tetuaní Mfeddal Afailal es la crítica al ejército marroquí. Afailal explica que el bando marroquí estaba dividido en dos partes, la harca<sup>617</sup> del príncipe Muley el Abbas y las tribus de la región. El poeta tetuaní critica que el príncipe no tenía capacidad de dirigir ni controlar a sus hombres, entre otras cosas, porque no contaba con ninguna instrucción militar y carecía de estrategia. Además, según Afailal, Muley El Abbas no quería participar en ninguna confrontación militar con el ejército de O'Donnell porque estaba convencido de que no iba a poder con el ejército español. Por su parte, las tribus de la región luchaban de manera independiente sin ninguna subordinación o coordinación con Muley el Abbas.

Para terminar este epígrafe sobre las fuentes marroquíes no queremos dejar de pasar por alto el breve, pero significativo, análisis que hace En-Nasiri sobre las consecuencias de la guerra. El historiador saletino considera este conflicto como el punto final a la independencia del imperio marroquí:

Esta guerra de Tetuán fue la que, despojando el velo de respeto que cobijaba a este territorio marroquí, le expuso a su invasión por los cristianos, aniquilando a los musulmanes en forma tal, que ningún desastre le puede ser similar en magnitud. Aumentaron las protecciones extranjeras, resultando de ello grandes prejuicios.

---

<sup>616</sup> Lo que sabemos de Zebdi, aparte de lo que narra En-Nasiri, es que fue la mano derecha del príncipe Muley El Abbas -hermano del sultán- en la dirección del ejército marroquí que capitaneó el mencionado príncipe.

<sup>617</sup> Significado del término “harca” según la RAE: 1) En Marruecos, expedición militar de tropas indígenas de organización irregular; 2) Partida de rebeldes marroquíes.

Concluimos aquí este capítulo de la investigación, en el que hemos recorrido las tortuosas negociaciones para evitar la guerra y para evitar la paz en las que participaron como negociadores principales Blanco y El Jetib, y como cerebros de las mismas Collantes guiando al primero y Drummond Hay al segundo. A todas luces, Blanco no era el negociador que necesitaba una España que parecía querer evitar la paz. El cónsul español se muestra pacifista y manifiesta síntomas de, por llamarlo de alguna manera, *síndrome de Estocolmo*: da la razón a Marruecos sobre la ilegalidad de construir en la zona neutral del campo de Ceuta designada para los pastos, se pone del lado marroquí en las numerosas denuncias que realiza de la actuación belicosa del gobernador de Ceuta, intercede constantemente para que se amplíen los plazos a Marruecos y alerta regularmente sobre la supuesta ferocidad del ejército marroquí con el fin de intentar achantar la voluntad de guerra del gobierno español. Por su parte, El Jetib, se ve encerrado en un callejón sin salida y trata de buscar tiempo con promesas que no le corresponden a él realizar, o lo que es lo mismo, mediando entre, por un lado, un sultán muerto primero y un sultán desbordado por la situación interna de su imperio después, y por el otro lado el Gobierno español, que conforme avanzan las negociaciones incrementa sus exigencias.

En paralelo se establecen las negociaciones entre Madrid y Londres que tienen como protagonistas a Collantes e Istúriz y a Lord Russell y Buchanan. A los españoles no les queda más remedio que claudicar ante las condiciones impuestas por Gran Bretaña a una guerra que, por las presiones inglesas, nació destinada a coronarse con una “paz chica”. Por su parte, los británicos se quedarán descolocados ante el órdago final español, que consiguió transformar una ambición –Sierra Bullones- en un derecho legítimo.

En el siguiente capítulo vamos a analizar las consecuencias de la guerra y cómo se va desarrollando –no sin dificultades, hasta el extremo de que a punto estuvo de desencadenarse la *II Guerra de África*- el cumplimiento del articulado del tratado de paz.

## CAPÍTULO V: LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA DE ÁFRICA

En el presente capítulo vamos a analizar las consecuencias de la guerra de África y para ello haremos un seguimiento del cumplimiento, o en algunos casos del incumplimiento, de las principales cláusulas que recoge el articulado del tratado de Wad-Ras, firmado en Tetuán el 26 de abril de 1860. Vamos a empezar por estudiar la ejecución del pago de la indemnización y la devolución de Tetuán –artículo 9º del tratado-; el trazado de los nuevos límites de Melilla –artículos 5º y 6º-; la firma del nuevo tratado de Comercio y los derechos de protección –artículos 13º y 14º- ; y la cesión de Santa Cruz de Mar Pequeña en la costa atlántica africana –artículo 8º-. También vamos a analizar las cuestiones sobre la soberanía de la Isla Perejil que surgen en la segunda mitad del siglo XIX, y que de algún modo están relacionadas con los nuevos límites de Ceuta que ya hemos visto en el capítulo anterior.

Pero antes de ponernos a analizar el cumplimiento del tratado quiero hacer una breve referencia a una de las consecuencias de la guerra de África, de carácter intelectual e ideológico, que impregnará el ánimo de las relaciones entre España y Marruecos. Me estoy refiriendo al movimiento africanista que se genera en España.

Tras la guerra de África comenzó a hablarse en España del africanismo o del movimiento africanista, aunque hubo manifestaciones previas del mismo desde la década de los años cuarenta. Así lo destacaba Emilio Castelar<sup>618</sup> en *Crónica de la Guerra de África*:

Desde los últimos lustros del siglo XVIII, el espectáculo de nuestra decadencia y el sentimiento de nuestra postración habían ahogado los instintos de grandeza y hasta la tradicional altivez de nuestro pueblo. Las luchas de 1808 y 1834, si habían despertado al hombre no habían despertado a la nación, que comenzó a vivir a la par que pululaban elementos de vida y de riqueza. Pero desde 1840 la dignidad nacional recobró su perdida estima a los ojos de los españoles, y ya en 1845, con motivo del atentado cometido en la persona del cónsul español en Mazagán, la opinión pública pidió a voz en grito el desagravio de la honra ofendida. Este grito es el acto por el que una nación entra en la vida internacional; es la revelación de una nueva personalidad en la historia contemporánea. Por más que el gobierno guardador de la honra española no cumpliera en aquel momento con sus deberes, aquel estremecimiento vino a ser como punto de partida para considerar nuestras relaciones futuras en África. Publicistas distinguidos comenzaron a estudiar la vida de los pueblos bereberes; notose que la decadencia actual de Marruecos permitía profetizar su ruina, y se añadía que aquella herencia tocaba de derecho a la península ibérica. Indicábase

---

<sup>618</sup> Emilio Castelar (1832-1899) fue escritor, político y presidente de la Primera República.

que España, como toda nación, tenía destinos que cumplir, y ese destino era servir de enlace y nudo entre el continente europeo y el continente africano.<sup>619</sup>

Esta tendencia africanista se redoblaría en las décadas finales del siglo, sobre todo como paliativo de los graves fracasos coloniales en las viejas posesiones españolas de las Antillas y del Pacífico.<sup>620</sup> El africanismo español se desarrolla además en paralelo con un africanismo europeo, que surge en el último tercio del siglo XIX en Bruselas, París y Londres principalmente, y que se traduce en el interés por el estudio de todo lo que guarda relación con el continente africano.

El historiador Morales Lezcano explica que el africanismo europeo puede definirse como aquella corriente ideológica de finales del siglo XIX y principios del siglo XX que propugna: primero, el reconocimiento y estudio de los pueblos y territorios de África como una misión científica encomendada a Europa; segundo, una misión civilizadora de los europeos en África a través del mecanismo comercial, correa de transmisión infalible del progreso para la mente occidental. Según el citado autor, el africanismo español fue rigurosamente contemporáneo del europeo y puede definirse del mismo modo que se ha hecho con su gran patrón y modelo (franco-belga), sólo que aplicado, en su dinámica histórica concreta, a aquellas zonas de África de importancia fronteriza para España (Norte de Marruecos e Ifni), o adjudicadas a los gobiernos de Madrid, por vía de tratados internacionales (Fernando Poo y Guinea pasaron nominalmente a la corona de España desde la firma del tratado de El Pardo, en 1778), o reconocidas por expediciones españolas (Sáhara Occidental en la década de 1880).<sup>621</sup>

Para el historiador Jover Zamora la base doctrinal del africanismo español se encuentra en una interpretación de la historia de España, según la cual la política tradicional de Castilla -reconquista y expansión hacia el Sur- experimentó una “desviación” como consecuencia de la política americana y europea llevada a cabo por la Monarquía española desde Carlos I. Los africanistas españoles, alentados por los recuerdos de la guerra hispano-marroquí, propugnaban una política de acercamiento entre ambos pueblos sobre la base de una penetración civilizadora a partir de las plazas españolas de soberanía en el norte de Marruecos, y de un mantenimiento de la soberanía

---

<sup>619</sup> CASTELAR, Emilio, DE PAULA CANALEJAS, D.F., CRUZADA VILAAMIL, D. G., MORAYTA, Miguel (1859), *Crónica de la Guerra de África*. Madrid: Imprenta de V. Matute y B. Compagni, p 47.

<sup>620</sup> ESPADAS y DE URQUIJO, p 272.

<sup>621</sup> MORALES LEZCANO (1985), pp 64 y 65.



y de la integridad del imperio marroquí frente a las tendencias expansivas de unas potencias europeas que, por entonces, se disponían a consumir el llamado “reparto de África”.<sup>622</sup>

El historiador Tomás García Figueras realiza esta singular reflexión sobre el africanismo español:

España había aprendido que Marruecos era su frontera del Sur, que el Estrecho de Gibraltar no es mar que separa sino río que une y hasta había reflexionado en que la afirmación, que había querido ser injuriosa para España, de que *África empieza en los Pirineos*, tenía un auténtico fondo de verdad, porque España y Marruecos determinan, de los Pirineos al Atlas, un país de transición que no es puramente Europa ni África, pero que sí es, sin género de dudas, el enlace entre una Europa que, alcanzando su cenit, declina, y un África que nace.<sup>623</sup>

El africanismo español cuenta con dos núcleos principales: el madrileño y el granadino. En Madrid es preciso recordar la labor llevada a cabo por la Real Sociedad Geográfica (fundada en 1876), así como la constitución en 1883, por inducción de Joaquín Costa, gran impulsor del africanismo en nuestro país, de la Sociedad Española de Africanistas y Colonialistas. En cuanto a Granada, la figura de Ganivet, la publicación de una revista en árabe y en español *-La Estrella de Occidente-* y los esfuerzos en pro de un mejor conocimiento lingüístico y literario de la cultura árabe, indican las orientaciones seguidas por el núcleo andaluz. Hay que señalar, finalmente, el esfuerzo considerable llevado a cabo por religiosos franciscanos, especialmente por el padre Lerchundi, uno de los más nobles y abnegados pilares del africanismo. Los africanistas españoles no lograrán interesar ni a los gobiernos ni a extensas capas de la opinión pública del país. A esta doble apatía, así como a la poderosa voracidad de las potencias imperialistas, se debe el hecho de que España esté prácticamente ausente en el reparto de África llevado a cabo en los años 80 del siglo XIX. A esta inhibición va a coadyuvar también el hecho de que Marruecos –principal esfera de intereses españoles– logre mantener su integridad y su soberanía hasta comienzos del siglo XX.<sup>624</sup>

---

<sup>622</sup> JOVER ZAMORA (1976), p 126.

<sup>623</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1966), *La acción africana de España en torno al 98 (1860-1912)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, p 169.

<sup>624</sup> JOVER ZAMORA (1976), p 127.

En este punto sobre el movimiento africanista en España queremos hacer también una breve mención a otra dimensión del conflicto hispano-marroquí de 1859: la Guerra de África como fuente de literatura. Con el conflicto surge una “literatura de las expediciones militares” que narra el triunfo militar de España sobre el imperio marroquí para presentar dicha guerra de modo abrumadoramente afirmativo y restaurar así el proyecto histórico del nacionalismo español de la baja era isabelina. Este discurso arrastra la tradición que caracteriza al “moro” como el “otro” exótico, salvaje y conquistable.<sup>625</sup>

Aunque hubo muchos más, vamos a referirnos a tres autores que escribieron sobre este acontecimiento: Pedro Antonio de Alarcón, Gaspar Núñez de Arce y Benito Pérez Galdós, los dos primeros corresponsales de guerra y testigos del conflicto. González Alcantud, estudioso de la figura de Pedro Antonio de Alarcón y la Guerra de África, expone que este conflicto puso en acción resortes propios del romanticismo como el orientalismo y la piedad y explica que los actores españoles de la toma de Tetuán eran conscientes de la importancia simbólica del acontecimiento, y que por ello se rodearon de todo género de exegetas que construyesen el relato de los hechos. Sin lugar a dudas Alarcón fue el principal exegeta del conflicto y su *Diario de un testigo de la Guerra de África* el exponente más claro de la compulsión romántica que sacudió a España durante el conflicto. En el polo opuesto se encontraría *Aita Tettauén*, de Pérez Galdós, también dedicada a la Guerra de África. Mientras que Alarcón fue conceptualizado por el mismo Pérez Galdós como un colonialista confeso, el autor de los *Episodios Nacionales*, con *Aita Tettauén*, crea una de las piezas clásicas del anticolonialismo español. La obra de Galdós tuvo un menor éxito.<sup>626</sup> Por su parte, Gaspar Núñez de Arce publicará en su calidad de corresponsal de guerra, como Alarcón, unos *Recuerdos de la guerra de África* en los que rechaza como éste un estatuto neutral y se implica en el hecho. Sin embargo, a diferencia de Alarcón, que propende a cultivar la épica literaria, Núñez pretende analizar el “retraso marroquí” desde un punto de vista que excluye toda sensación de exotismo orientalista. Otros autores sobre este conflicto fueron Emilio

---

<sup>625</sup> RUEDA, Ana (2006), “El enemigo “invisible” de la Guerra de África y proyecto histórico del nacionalismo español: Del Castillo, Alarcón y Landa”. *The Colorado Review of Hispanic Studies*, vol. 4, p 147.

<sup>626</sup> GONZÁLEZ ALCANTUD, José A. (2004), Pedro Antonio de Alarcón y la Guerra de África. Del Entusiasmo romántico a la compulsión colonial. Madrid: Anthropos Editorial, p 7.

Castelar, Nicasio Landa, Carlos Beltrán o Aurelio García Lavín, aunque sus obras tenían un cometido exclusivamente histórico o militar.<sup>627</sup>

## **1. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL PROBLEMA DE TETUÁN**

El artículo 9º del tratado de paz contempla que el rey de Marruecos debe de satisfacer a S. M. Católica como indemnización por los gastos de guerra la suma de veinte millones de duros, o lo que es lo mismo, cuatrocientos millones de reales de vellón, en los siguientes plazos: cien millones de reales el 1 de julio de 1860, otros cien el 29 de agosto, otros cien el 29 de octubre y los restantes cien el 28 de diciembre.

Como ya dejamos indicado en el capítulo anterior, en junio de 1860 Merry Colom sustituyó a Blanco como cónsul general español en Tánger y sus interlocutores marroquíes serán El Jetib, mientras siga ocupando el cargo de ministro de Negocios Extranjeros del sultán, y el califa Muley-el-Abbas, hermano del sultán Mohammed IV (Sidi Mohammed).

### **1.1. Los primeros desencuentros y la búsqueda de financiación en Londres**

El 24 de junio de 1860, dos meses después de la firma del tratado, Merry escribe a Collantes para informarle de la reunión que ha mantenido con el tesorero del sultán, que se ha trasladado de Fez a Tánger con tal fin, y El Jetib. El ministro marroquí trasladó durante el encuentro el deseo del sultán de conseguir la evacuación de Tetuán mediante la entrega inmediata de una gran parte de la indemnización y ofreciendo garantías por el resto. El Jetib aseguró que el sultán estaba dispuesto a entregar ocho millones de duros en siete días –el plazo del primer pago concluía el 1 de julio- y dos millones de duros más poco tiempo después (recordemos que la indemnización total consistía en el pago de veinte millones de duros, y que el 1 de julio debía hacerse entrega de los cinco millones primeros). Merry contestó confidencialmente que, si querían la evacuación inmediata de Tetuán, debían obrar de la siguiente forma: pagar puntualmente cinco millones de duros el 1 de julio, tal y como estaba acordado; una vez pagados, enviar una nota oficial manifestando que el sultán, para dar una muestra de su buena amistad a la

---

<sup>627</sup> Ibid, p 15.

reina de España, ha resuelto que se entregue además todo el dinero que se suma; a continuación, en la mayor brevedad, el sultán debe enviar embajadores a Madrid para pedir a S. M. la reina que consienta en la evacuación de Tetuán mediante la entrega inmediata de una gran parte de la indemnización, y ofreciendo garantías seguras para el pago del resto.<sup>628</sup> El primer plazo venció el 1 de julio, pero el sultán no pagó nada. De que se han producido los primeros pagos tenemos constancia el 22 de agosto gracias a un intercambio de notas entre Merry y el general José Turón, comandante en jefe del ejército de ocupación de la plaza de Tetuán. En el citado escrito el cónsul general informa a Turón de que se ha recibido el primer pago, y aunque por esta nota sólo podemos saber que en Tánger se habían recogido sesenta y tres millones de reales<sup>629</sup>, por documentos posteriores llegamos a conocer que el pago total fue de ciento cuarenta millones de reales, es decir, siete millones de duros. En otra nota posterior de Merry a Turón, fechada el 19 de septiembre, el cónsul general informa al comandante de que se han entablado oficialmente las negociaciones para la evacuación de Tetuán y que ésta se producirá cuando los marroquíes entreguen una suma superior a los doscientos millones de reales de los dos primeros plazos.

Pero el sultán no consiguió recaudar el dinero necesario entre sus súbditos, y decidió enviar a El Jetib a Londres, en noviembre de 1860, para solicitar un préstamo a la Casa Rothschild, institución financiera fundada por una familia de origen judeoalemán, que en el siglo XIX creó en Europa una red de bancos que, entre otros cometidos, prestaba dinero a los Estados.

El 26 de noviembre, Collantes solicita a Merry que averigüe la clase de garantía que el sultán ofrece a Rothschild<sup>630</sup>, y el 30 de noviembre el cónsul contesta al ministro de Estado que Muley-el-Abbas le ha informado al respecto de lo siguiente: que Marruecos había solicitado un préstamo de seis millones de duros, ciento veinte millones de reales, y que el banco solicitaba, como condición para concederlo, que el gobierno inglés garantizase el pago. Los comisarios del sultán en Londres se reunieron entonces con Lord Russell, y este se negó, por lo que las negociaciones con Rothschild quedaron paralizadas aunque sin romperse. Finalmente, el banco decidió acceder la concesión del

---

<sup>628</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 24 de junio de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>629</sup> Nota de Merry a Turón, Tánger 22 de agosto de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>630</sup> Despacho de Collantes a Merry, Madrid 26 de noviembre 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

crédito sin necesidad de que Gran Bretaña figurara como avalista, simplemente bastaba con que el gobierno inglés se comprometiera a emplear su influencia a fin de que fuesen pagados los prestamistas. El Jetib volvió a reunirse entonces con Lord Russell y le realizó la siguiente propuesta: Marruecos abonaría por los seis millones de duros que solicitaba el interés que se juzgase conveniente, y durante los tres años en que durase el pago del rescate de la indemnización española sólo devolvería al banco los intereses. Una vez terminado el pago completo de la deuda española, Marruecos se comprometía a pagar el capital del préstamo íntegro en cuatro años. Lord Russell contestó que sometería la cuestión al Consejo de Ministros.<sup>631</sup>

¿Cómo continúa la cuestión del préstamo? El 26 de diciembre de 1860, Collantes escribe al ministro plenipotenciario en Londres, Istúriz, transmitiendo la noticia de que de que el representante de S. M. Británica en Madrid, Buchanan, le ha propuesto, en nombre de Lord Russell, que el gobierno español y el gobierno inglés garanticen conjuntamente el préstamo de Rothschild a Marruecos.<sup>632</sup> Un día más tarde, el 27 de diciembre, Collantes vuelve escribir a Istúriz informándole de la decisión que se ha tomado en Madrid: el gobierno español no tiene inconveniente en prestar garantía ante el banco pero con la condición de que el préstamos alcance a pagar el total de la cantidad estipulada en el tratado de Wad-Ras. Así las cosas, España se ofrece como avalista si el préstamo asciende a los 260 millones de reales que todavía debe el gobierno de Marruecos.<sup>633</sup>

Sobre las negociaciones respecto a esta cuestión, Collantes encarga al ministerio de Hacienda que elabore un documento con “los puntos a que debe dirigir su gestión el ministro plenipotenciario de S. M. en Londres al intervenir en la negociación del empréstito que los comisionados del gobierno marroquí intentan levantar en aquella plaza, y que han de garantizar de por mitad el gobierno español y el gobierno de S. M. Británica”. El 12 de enero Hacienda remitió a Collantes un informe que recoge los seis puntos básicos que tiene que tener en cuenta Istúriz cuando negocie en Londres con los

---

<sup>631</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 30 de noviembre de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>632</sup> Despacho de Collantes a Istúriz, 26 de diciembre de 1860. AGA, Estado, caja 81/125, legajo 2.

<sup>633</sup> Despacho de Collantes a Istúriz, 27 de diciembre de 1860. AGA, Estado, caja 81/125, legajo 2.

ingleses y los marroquíes.<sup>634</sup> El contenido de este documento nunca llegó a aplicarse ya que finalmente los británicos se echaron para atrás. Así, el 21 de enero de 1861, Collantes informa a Istúriz de que el representante de Gran Bretaña en Madrid le ha transmitido que el gobierno inglés retiraba su proposición de presentarse conjuntamente como avalistas del préstamo marroquí.<sup>635</sup> Londres renunció a este propósito una vez que el gobierno británico había llegado al convencimiento de que no conseguiría obtener el voto favorable de la Cámara de los Diputados.<sup>636</sup>

Así las cosas, Marruecos no consiguió que se le concediera el préstamo. El 20 de enero de 1861, Merry informa a Collantes de que el préstamo ha fracasado y que por ahora los marroquíes no entregarán a España más dinero.<sup>637</sup> Como consecuencia de este fracaso, El Jetib fue destituido de su cargo como ministro el 21 de febrero. Merry relata así las razones de esta decisión del sultán:

El Jetib contaba con el empréstito para rehabilitarse y recuperar, gracias a una solución pronta a los negocios de España, la influencia que por causa de la guerra había perdido. Como V. E. sabe, la noticia de la retirada de la oferta de garantía hecha por Inglaterra que hacía imposible el empréstito produjo honda impresión en el ánimo del Sultán. Sus quejas contra la Gran Bretaña iban siempre acompañadas de acusaciones contra El Jetib, a quien achacaba S. M. marroquí la situación difícil en que este gobierno se encontraba por no haber previsto el caso de que no hallasen dinero en el extranjero.<sup>638</sup>

El 3 de abril, Merry transmite en un despacho a Collantes que, según cartas particulares llegadas de Fez, El Jetib, inmediatamente después de notificarse su destitución, fue encarcelado. Además, informa de que ha sido elegido para sustituirle Mohammed Vargas<sup>639</sup>, a quien en un despacho anterior fechado en 8 de marzo, el cónsul español se había referido como el candidato que más convenía a España y como “un hombre inteligente, de maneras dulces, de condiciones de carácter. Estoy con él en las mejores relaciones y reconoce toda la importancia de fomentar y establecer la amistad entre España y Marruecos”.<sup>640</sup> El nombre “Vargas” podría hacer pensar que se trata de un marroquí de origen español. Presuponemos que si así fuera, Merry hubiera

---

<sup>634</sup> Informe del Ministerio de Hacienda sobre el empréstito marroquí, 12 de enero de 1861. AGA, Estado, caja 81/125, legajo 2.

<sup>635</sup> Despacho de Collantes a Istúriz, Madrid 21 de enero de 1861. AGA, Estado, caja 81/125, legajo 2.

<sup>636</sup> Despacho de Istúriz a Collantes, Londres 28 de enero de 1861. AGA, Estado, caja 81/125, legajo 2.

<sup>637</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 20 de enero de 1861. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>638</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 21 de febrero de 1861. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>639</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 3 de abril de 1861. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>640</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 8 de marzo de 1861. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

destacado en su despacho esta circunstancia, pero no lo hace. Una explicación plausible es, simplemente, que el resultado de la transliteración de caracteres árabes a latinos es casualmente un apellido castellano.

## **1.2. La revisión de Wad-Ras y la casi II Guerra de África**

Para conseguir reconducir la situación, el rey de Marruecos envió una embajada extraordinaria a Madrid con el fin de firmar un nuevo acuerdo que modificase el artículo 9º del tratado de Wad-Ras en lo que respecta a las condiciones del pago y de la evacuación de Tetuán. Se acuerda entonces que además de los doscientos millones de reales, o sea diez millones de duros, a que ascienden el primero y el segundo plazo de la indemnización estipulada en el tratado de paz, y cuyo pago se está efectuando -ya se han abonado ciento cuarenta millones de reales, es decir, siete millones de duros-, el rey de Marruecos entregará seguidamente por cuenta del tercer plazo un millón y medio de duros, treinta millones de reales, y a cambio el gobierno español devolverá Tetuán. El resto de la deuda deberá abonarse en el término de tres años, y como garantía de cobro, España se quedará con la mitad del dinero recaudado en las aduanas de los puertos marroquíes. En conclusión: para recuperar Tetuán, al sultán le restaban por pagar 90 millones de reales. El acuerdo fue firmado por Merry y Muley-el-Abbas, en calidad de plenipotenciarios, el 4 de marzo de 1861. Pero como veremos a continuación, no llegó nunca a ser ratificado por parte del sultán.

El 31 de marzo, Merry escribe al califa Muley-el-Abbas exigiéndole que el sultán ratifique el nuevo acuerdo, tal y como había hecho ya la reina de España.<sup>641</sup> Ante la falta de una respuesta, el 15 de abril Merry vuelve a insistir y envía otra nota en la que el español exige al marroquí: la ratificación inmediata del nuevo convenio por parte del sultán, que sean entregadas las órdenes para que empleados españoles intervengan las aduanas de los puertos y que se proceda a la inmediata entrega de todo el dinero con arreglo a lo estipulado.<sup>642</sup> El 30 de abril, el califa responde que están ocupados en cobrar a los súbditos para conseguir hacer el pago, pero que sólo han conseguido recaudar un millón ciento once mil ducados (lo que equivale a cuatrocientos mil duros), y que por ahora no tienen esperanza de conseguir recaudar más; respecto a la ratificación del

---

<sup>641</sup> Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 31 de marzo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>642</sup> Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 15 de abril de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

convenio, Muley-el-Abbas informa de que el sultán no quiere hacerlo hasta que no consiga el dinero estipulado en el mismo.<sup>643</sup> Ese mismo día, Merry escribe a Collantes para informarle del contenido de la carta del califa y narrarle lo que le ha contado Muley-el-Abbas en un encuentro que han mantenido ambos. A continuación expongo las confesiones del califa, en las que reconoce que se equivocaron al calcular la cifra y expone la humillante situación material y humana en la que se encuentra la familia real, y la falta de autoridad del sultán ante sus súbditos:

Nunca hemos tenido más de ocho millones de duros: en el tesoro de Fez nunca hubo más de diez y seis millones de ducados con los cuales, y con las existencias de las aduanas, pagamos el primer plazo. Con lo que reunimos en Marrakech dimos los dos millones en Mogador; el otro millón lo hemos ido gastando en la manutención de las tropas y en otras atenciones. Nuestro diferente modo de contar nos hizo creer en un principio que teníamos recursos para satisfacer; pero desde que mandamos hacer la cuenta de nuestras existencias os hemos dicho lo mismo.

Vos sabéis que el tesoro de Fez está barrido y la prueba de que todos los que están enterados de nuestras cosas, sabían que allí estaba nuestro dinero, es que inmediatamente después de la muerte de mi padre el Sultán Abderrajman, mi rebelde hermano Muley Soliman se dirigió sobre Fez para apoderarse de él, como lo hubiera conseguido si yo al frente de las tropas no le hubiese vencido y derrotado en las puertas de la misma ciudad.

Se dice por muchos que tenemos muchos millones. Si los tuviéramos, ¿hubiera el actual sultán Sidi Mohammed mandado fundir todas las alhajas de la familia y las de sus mujeres para pagaros y proporcionarse recursos?, ¿vivirían algunos de mis hermanos y hermanas como hoy viven vendiendo sus dátiles y comerciando en chilabas? Estos son hechos públicos en el interior del país y de todos conocidos.

Muy triste es para un hombre de mi jerarquía hablar así de mi familia, pero todo esto es la verdad y no debo ocultárosla. Estamos en la mayor miseria y no podemos procurarnos recursos tan pronto como quisiéramos, y para probarlo os hablaré con la misma franqueza sobre la actitud del país con mi hermano.

Lo que habéis visto en las kabilas próximas a Tetuán y Ceuta, eso ha sucedido en todo el imperio. A pesar de las esperanzas que teníamos ni una sola tribu ha pagado. El millón y pico de ducados que consta al margen de la carta de S. M. el sultán, lo han dado sólo nuestros empleados y autoridades, los cuales han procedido así no por obediencia al gobierno, sino por consideración a mí que les he escrito suplicándoles que hiciesen un esfuerzo.

El sultán contaba con los regalos de Pascua para cumplir con vosotros, pero ¿sabéis que ha sucedido? Que no sólo no han consentido los jefes de las kabilas en ir este año a Fez a pagar este tributo, sino que he tenido que emplear toda mi influencia y toda mi habilidad para que no fuesen a llevarlo a otra parte, reconociendo a otro soberano.<sup>644</sup>

---

<sup>643</sup> Nota de Muley-el-Abbas a Merry, Tánger 30 de abril de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>644</sup> El califa se está refiriendo a su hermano Muley Soliman, que está a la cabeza de la sublevación en el Sur.



En la misma capital, a las puertas del Palacio Real, el visir reunió a los comerciantes para que diesen más y se negaron a ello. La autoridad del emperador está vacilante en unas partes y es nula en otras. En fin, las cosas han llegado a tal punto que hoy no se halla segura su cabeza ni la de los que con él estamos.<sup>645</sup>

El 1 de mayo, Collantes escribe a Merry pidiéndole que continúe exigiendo al califa que el gobierno cumpla con sus compromisos y que le advierta de que si no cumplen, el gobierno de España puede ordenar la fortificación definitiva de Tetuán e integrarla de manera perpetua en los territorios de soberanía de la Monarquía.<sup>646</sup> La respuesta de Muley-el-Abbas al cónsul español se produce el 4 de mayo. En su nota a Merry, el califa afirma que no se dará ninguna nueva suma de dinero ni se permitirá a los españoles intervenir los puertos hasta que no evacuen Tetuán.<sup>647</sup> Collantes, sorprendido por la respuesta marroquí, solicita el 6 de mayo a Merry que él y sus confidentes averigüen “si hacen preparativos de guerra y la extensión de estos, cuál es el estado de las kabilas, si últimamente ha recibido el sultán armas del extranjero, si ha mandado fortificar los puertos del imperio y si obra el gobierno marroquí a instigación de algún extranjero o por impulso propio”.<sup>648</sup> Ese mismo día responde Merry: “El sultán, cediendo a la amenazas de las tribus que le piden la inmediata salida de Tetuán, antes que ser víctima de la sublevación que no puede dominar está resuelto a ponerse a la cabeza del movimiento. Tal es la causa de la actitud de este gobierno. Se preparan a la guerra. Conviene reforzar a Tetuán. He avisado al general Turón porque temo una sorpresa. Francia e Inglaterra envían aquí fuerzas navales”.<sup>649</sup> Collantes muestra su preocupación al cónsul español y considera que para proceder de esta manera, negándose a cumplir sus compromisos, el gobierno de Marruecos ha debido ser influido por excitaciones del extranjero con promesas de apoyo, o bien ha obrado a impulsos de un plan preconcebido de entretener a España con promesas y halagos, a fin de ganar tiempo y prepararse anticipada y lentamente para la resistencia.<sup>650</sup>

Ante la situación de alarma, Merry escribe a Muley-el-Abbas el 9 de mayo pidiendo explicaciones sobre el armamento y las tropas que está haciendo movilizar el gobierno

---

<sup>645</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 30 de abril de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>646</sup> Despacho de Collantes a Merry, Madrid 1 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>647</sup> Nota de Muley-el-Abbas a Merry, Tánger 4 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>648</sup> Despacho de Collantes a Merry, Madrid 6 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>649</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 6 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>650</sup> Despacho de Collantes a Merry, Madrid 14 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

del sultán.<sup>651</sup> El califa respondió al día siguiente que el sultán está llamando a sus tropas como acostumbra hacer, al espigar los sembrados, para tomar lo que le corresponde de sus pueblos. “No hagáis atención a lo que dicen los ignorantes ni os fundéis en ello pues sabréis que el que pide la paz, no quiere la discordia, y que el que no está enterado de la realidad de las cosas, descarría el pensamiento por todas vías”, concluye Muley-el-Abbas.<sup>652</sup>

Para tratar de desatascar la cuestión, Collantes escribe un despacho a Merry el 13 de mayo en el que explica que el gobierno español “llevará hasta el último límite la moderación y el sufrimiento” y que está dispuesto a nuevos sacrificios antes de llegar a un rompimiento de la paz. El ministro señala que como la permanencia de las tropas españolas en Tetuán es un motivo de profundas perturbaciones que comprometen la autoridad del sultán, el gobierno de la reina está dispuesto a sustituir esta ciudad por otra garantía. “Quiere pues que a la posesión de Tetuán se sustituya la de Mogador, que se conservará hasta el cumplimiento del tratado de paz o de las estipulaciones nuevamente formadas”, indica Collantes.<sup>653</sup> Merry, tras trasladar esta propuesta a Muley-el-Abbas, obtuvo la siguiente respuesta negativa del califa el 26 de mayo:

Ahora pedís un cambio: ¿cómo es posible que nadie salga de un apuro por medio de otro mayor, el cual acarrea consigo tantos desórdenes del pueblo contra la buena dirección de los asuntos del gobierno y de los súbditos? ¿Y cómo es posible que los súbditos oigan al que les haga semejante proposición?<sup>654</sup>

La respuesta de Merry al califa, dos días después fue la primera amenaza española de declaración de una nueva guerra:

Pedimos la entrega del territorio en Santa Cruz y enviáis pólvora y cañones a Agadir; pedimos los límites de Melilla y contestáis con una circular del gobernador del Riff a las kabilas para que se preparen a la guerra, circular que tiene el gobierno español en su poder; pedimos la pronta terminación del tratado de comercio, y todo son dificultades y dilaciones; ¿y queréis ahora que después de esto el gobierno español os entregue Tetuán y renuncie a la garantía que tiene en virtud de un tratado solemne, sin tomar otra que importe tanto como aquella? Pedir eso es un delirio, es pedir un imposible, es querer la guerra, y si S. M. el sultán quiere la guerra, el gobierno español la hará con todas sus fuerzas.<sup>655</sup>

---

<sup>651</sup> Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 9 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>652</sup> Nota de Muley-el-Abbas a Merry, Tánger 10 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>653</sup> Despacho de Collantes a Merry, Madrid 13 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>654</sup> Nota de Muley-el-Abbas a Merry, Tánger 26 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>655</sup> Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 28 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

El 4 de junio, el cónsul español vuelve a escribir a Muley-el-Abbas amenazándole de nuevo con la guerra: “Si el gobierno de S. M. el rey de Marruecos mantiene la actitud que ha tomado, el gobierno de la reina, mi augusta soberana, haciendo cesar las consideraciones que hasta aquí ha usado, obrará como cumple a sus intereses y a la dignidad de la nación española”.<sup>656</sup> Ante el silencio marroquí, el 15 de junio Merry escribe otra vez al califa insistiendo en que, si el gobierno moro no cumple sus compromisos, España, ateniéndose al texto del tratado de paz, declarará Tetuán territorio incorporado a la Monarquía española en virtud del derecho que al efecto le asiste por causa de la inobservancia de todos los artículos del tratado de paz.<sup>657</sup>

La preocupación ante el estancamiento de la situación y la amenaza de una nueva guerra activaron a la diplomacia británica. El 11 de junio el representante inglés en Tánger, Drummond Hay, solicitó una reunión con Merry en la que le trasladó que había recibido instrucciones de su gobierno para aconsejar al gabinete marroquí que evite un conflicto con España y que haga todo lo que le sea posible para cumplir sus compromisos. Drummond Hay dejó claro durante el encuentro que los consejos que tenía orden de dar a Muley-el-Abbas no significaban en manera alguna propósito de mediación ni de intervención directa o indirecta de Inglaterra en el conflicto, y que no eran más que un medio de impedir una guerra obligando a Marruecos a ceder a las demandas españolas.<sup>658</sup> El 20 de junio, Collantes informa a Merry de que el embajador de Gran Bretaña en España, Mr. Edwards, le había solicitado una reunión y que en el encuentro el representante británico explicó que el gabinete de Londres quiere evitar una nueva guerra que significaría la ruina de Marruecos y una revolución interna que conllevaría el desmoronamiento del país. Collantes le respondió que la política tradicional del gabinete español era no admitir la mediación de ninguna potencia extranjera, ni intervención alguna en la resolución de las cuestiones entre España y Marruecos, pero que creía, sin embargo, que cualquiera gestión oficiosa y espontánea que tuviese por objeto la aceptación por el sultán de las demandas del gobierno español sería vista con agrado y como una muestra de la buena amistad que une al gabinete de Londres con el de Madrid.<sup>659</sup>

---

<sup>656</sup> Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 4 de junio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>657</sup> Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 15 de junio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>658</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 11 de junio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>659</sup> Despacho de Collantes a Merry, Madrid 20 de junio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Como última medida, Merry recibe órdenes desde Madrid, el 29 de junio, de poner término a toda negociación, a toda comunicación escrita y a toda conferencia que no sea expresamente pedida y provocada por el califa:

V. E. pues deberá colocarse respecto a ellos en una situación de aislamiento absoluto para que comprendan que han llegado a su último término las consideraciones y los miramientos guardados hasta el día, y que se ha formado el propósito irrevocable de no tratar más de arreglo, ni de composición alguna que no sea pedida con insistencia y en la forma que corresponde a la dignidad de España por el gobierno del sultán. La convención de 4 de marzo que éste se ha negado a rectificar queda rota completamente. El gobierno de la reina vuelve a la situación en que se hallaba cuando se celebró el tratado de paz. Se han dado las órdenes oportunas para mejorar la fortificación de Tetuán y para proceder en aquella población como en una ciudad perteneciente a los dominios españoles. Si los actos de soberanía que ejerza el gobierno de la reina provocasen algún conflicto no será suya la responsabilidad. Sin romper las relaciones establecidas serán estas tan limitadas como lo exija el pensamiento del gobierno de no romperlas sin cuando la provocación venga abiertamente del gobierno del sultán.<sup>660</sup>

Mientras todo esto ocurría, el *Gibraltar Chronicle*, diario inglés publicado en el peñón que como hemos visto en otros capítulos es hostil con España, describe el 6 de junio el callejón sin salida en el que se encuentra encerrado el gobierno español. El texto recuerda las notas de Blanco y El Jetib, publicadas en este diario, y que según el periódico demuestran lo injusta que fue la declaración de guerra española. A continuación acusa a España de no haber sido generosa en su victoria, y critica que todo el honor y la gloria que había ganado a costa de los moros no le fuese suficiente y exigiera al sultán el pago de 20 millones de dólares, reteniendo Tetuán como presa hasta el pago de la suma. Concluye el artículo valorando que el gobierno español ha cometido dos graves errores políticos: el primero imponer una suma que el sultán nunca podría pagar y el segundo retener Tetuán, matando de esta manera a la gallina de la cual esperaban los huevos de oro. El *Gibraltar Chronicle* considera que mientras Tetuán, la ciudad santa, esté en manos de extranjeros, la autoridad del sultán sobre sus súbditos queda en suspenso. Así las cosas, por un lado el gobierno español ha impuesto al sultán la obligación de hacer un pesado pago y por otro lado han desprovisto al sultán de medios para hacerlo.<sup>661</sup>

A lo largo de los meses de mayo, junio y julio, Merry envía a Collantes despachos con las noticias que recibe de sus confidentes sobre el estado de alerta de guerra y la

---

<sup>660</sup> Despacho de Collantes a Merry, Madrid 29 de junio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>661</sup> *Gibraltar Chronicle*, 6 de junio de 1861.

movilización de armamento y de tropas que se está produciendo en el interior de Marruecos. Por su parte, el gobierno español, a primeros de mayo, comenzó a convocar una escuadra de buques de guerra en Algeciras.

Este es un resumen de las noticias que transmite el cónsul español al ministro de Estado sobre lo que está ocurriendo en el interior de Marruecos: un cuerpo del ejército de cuatro mil hombres de tropas regulares con bastante artillería está a punto de salir de Fez y la voz pública atribuye este movimiento a un acto de hostilidad contra los españoles (15 de abril); muchas tribus han amenazado la vida del sultán si no consigue que los españoles abandonen Tetuán, y se ofrece públicamente el trono al que tenga habilidad para alcanzar la salida del español de la ciudad santa, y que todo el país está de acuerdo en no dar contribución mientras esto no suceda (7 de mayo); el Sultán, ante la imposibilidad de obtener la salida de las tropas españolas, se ha puesto a la cabeza del movimiento de sublevación, para no ser arrastrado por él, y según las noticias de los confidentes la guerra al cristiano se ha proclamado en Fez para obtener la evacuación de la ciudad santa; todos los alabarderos de Fez están trabajando armas para el gobierno con prohibición absoluta de fabricar para particulares y en todo el imperio se compran efectos de guerra; del extranjero han recibido unos cuatro mil fusiles belgas que fueron a comprar a Bruselas. Estos fusiles entraron públicamente por la aduana de Tánger y fueron transportadas a Fez (8 de mayo); se ha reforzado la guarnición de Tánger con quinientos hombres y con ellos ha venido el nuevo bajá de esta plaza, Sidi Mohammed Ben-Abdel-Krim (13 de mayo); en Fez hay reunidos quinientos hombres de infantería armados a la europea con fusiles y bayonetas belgas, mil hombres de artillería con doscientos dieciocho cañones y doce mil hombres de caballería, en Mequinez se han reunido unos dos mil quintales de pólvora que han sido trasladados allí desde Fez (21 de mayo); han salido ciento dieciocho cañones de Fez para Mequinez (9 de junio); en el camino que va de Mequinez a Rabat están acampadas las kabilas Saguia, Ducala, Chagdela, Asimor, Selhi, que se componen de doce mil hombres a caballo y quince mil infantes; las tropas que existen en Mequinez en el centro de la ciudad son como sigue: dos mil setecientos de caballería negra, mil quinientos caballos de Serarda y Benicasen y tres mil soldados de infantería disciplinada que gastan carabinas francesas (1 de julio); la última noticia que trasladan los confidentes es la siguiente: el sultán ha despedido la mayor parte de las kabilas armadas que recientemente estaban con él, muchos afirman que la retirada de las kabilas ha sido voluntaria porque no se les pagaba, las tropas que

se han quedado con el sultán están acampadas en las cercanías de Mequinez en cuatro campamentos (13 de julio).<sup>662</sup>

Finalmente la guerra no estalló porque ni España ni Marruecos la deseaban, pero sobre todo, porque no podían permitírsela. El 30 de octubre de 1861 firmaron un nuevo acuerdo, conocido como el tratado de Madrid, en el que se estipulaba que las tropas españolas evacuarían la ciudad de Tetuán luego que se realizase la entrega de tres millones de duros en efectivo (éstos se reunirían gracias a un préstamo que consigue el sultán en Londres, en enero de 1862). Los diez millones de duros restantes para el pago completo de la indemnización se pagarían con la mitad de los productos de las aduanas de todos los puertos del imperio de Marruecos, que el sultán pone a disposición de la reina de España. También se estipula que la demarcación de los límites de Melilla, conforme al convenio de 24 de agosto de 1859, se hará antes de la evacuación de Tetuán. Igualmente, antes de la salida de los españoles de dicha ciudad, se firmará un tratado de comercio conforme al artículo 13 del tratado de Wad-Ras.

### **1.3. La intervención de los puertos marroquíes**

Como acabamos de ver, el nuevo tratado del 30 de octubre de 1861 recogía que las tropas españolas evacuarían la ciudad de Tetuán tras la entrega de tres millones de duros en efectivo por parte del sultán, y que “los diez millones de duros restantes para el pago completo de la indemnización de guerra estipulada en el tratado de paz se pagarían con la mitad de los productos de las aduanas de todos los puertos del imperio de Marruecos, que el sultán pone a disposición de la reina de España para que los haga recaudar por medio de empleados que nombre al efecto”.<sup>663</sup> El 3 de abril de 1862, Merry se dirige a Collantes para informarle de que el califa Muley-el-Abbas le había transmitido que ya tenía en su poder las órdenes del sultán para la intervención por empleados españoles de las aduanas de Marruecos y le había solicitado que le propusiese la forma en que había de practicarse la intervención, a fin de comunicar a los administradores marroquíes instrucciones idénticas a las que recibiesen los interventores españoles y pudiesen actuar

---

<sup>662</sup> Despachos de Merry a Collantes, Tánger 15 de abril de 1861; 7, 8 13 y 21 de mayo de 1861; 9 de junio de 1861; 1 y 13 de julio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

<sup>663</sup> Artículo 2º del tratado de Madrid, 30 de octubre de 1861. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

de esta manera, unos y otros, de común acuerdo.<sup>664</sup> Existe en el AGA dos documentos con instrucciones sobre la intervención de las aduanas: unas, fechadas el 2 de abril de 1862, dirigidas a los vicecónsules españoles de los puertos objeto de intervención y otras, fechadas el 4 de julio de 1862, dirigidas a los interventores que han sido nombrados por los vicecónsules. Presumiblemente, Merry entregó ambos documentos al califa.

En las primeras instrucciones se ordena a los vicecónsules que elijan, como interventor, a un español residente en el respectivo puerto. Éste debe ser una persona “de honradez y probidad, de cuyas buenas cualidades puedas responder”. El interventor asistirá a la aduana todas las horas del despacho de buques y llevará simultáneamente con los administradores del sultán un registro de entrada y salida de mercancías y de los derechos que abonan. Todas las tardes, al cerrarse la aduana, el interventor deberá confrontar su registro con el del administrador marroquí y hará constar su conformidad. En los puertos marroquíes en cuyas aduanas sea costumbre pagar al contado todos los derechos de importación y exportación en el mismo día en que se hace la operación, el interventor español retirará todas las tardes la mitad del importe de los derechos de aduanas percibidas y dará un recibo firmado y sellado al administrador marroquí. En los puertos marroquíes en cuyas aduanas es costumbre autorizar el pago de los derechos de aduanas en plazos con letras sobre el punto a donde van consignadas –es el caso de los puertos de Tánger y Larache– los interventores españoles harán todas las tardes la confrontación de su registro con el del administrador marroquí y recibirán un documento firmado por su homólogo marroquí que recoja la cifra del importe recaudado y que estipule que la mitad corresponde a España. Siendo interés de España y de Marruecos que todo esto se proceda con la mayor regularidad, cuando el interventor español observe algún abuso o algún fraude de los derechos deberá dar conocimiento al administrador del sultán para que se evite o se corrija.<sup>665</sup>

El segundo grupo de instrucciones, dirigidas a los interventores, son más extensas y detalladas y una copia de las mismas se encuentran en el apartado de *Documentación* de esta tesis. Simplemente destacar que éstas recogen que los interventores de las aduanas

---

<sup>664</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 3 de abril de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

<sup>665</sup> Instrucciones para los vicecónsules sobre la intervención de las aduanas de Marruecos, 2 de abril de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

tienen carácter de depositarios y que deberán rendir mensualmente al Tribunal de Cuentas del Reino el dinero recaudado a través de la Tesorería de Cádiz. Además están sujetos a las prescripciones establecidas para los que manejan fondos del Estado, en la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 y en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.<sup>666</sup>

La evacuación de Tetuán se efectuó el 2 de mayo de 1862 y unas semanas antes, en abril, comenzó la intervención de los puertos de Mogador, Saffi, Mazagán, Casablanca, Rabat, Larache y Tetuán.<sup>667</sup> La recaudación de la aduana de Tetuán (Río Martín) comenzó en junio.<sup>668</sup> A modo ilustrativo cabe destacar que en un despacho de Merry a Collantes el cónsul explica que al comienzo de la intervención en Tánger el funcionario español se quedó sorprendido ante los abusos que se cometían en las aduanas amparados por la costumbre del país, “el robo y el cohecho organizados era la cosa más natural del mundo”. Los señalados en el despacho como protagonistas de los abusos son los hebreos.

Así es que la intervención española produjo un pánico y durante los dos o tres primeros días se suspendió toda operación comercial. Al mismo tiempo que esto sucedía entre los comerciantes judíos, los moros expresaban públicamente la alegría que les causaba ver que desde que el recaudador español se colocó al lado del administrador o emir de la aduana de Tánger la ley era igual para todos y el comerciante pobre estaba igualado con el rico. Es de advertir que en esta ciudad el comercio y la riqueza está casi toda en poder de los hebreos y que estos, teniendo comprados a todos los empleados de la aduana marroquí, monopolizaban el comercio no pudiendo competir con ellos los moros por no tener fondeos suficientes para pagar a los funcionarios y obtener como aquellos una rebaja de derechos.<sup>669</sup>

Gracias a un despacho de Merry al ministro de Estado del momento, Lorenzo Arrazola<sup>670</sup>, fechado el 18 de abril de 1868, sabemos que el gobierno español, en el año 1860, calculó en 250 millones de reales los gastos de la guerra de África y que en el momento de la evacuación de Tetuán ya se habían satisfecho un total de 200 millones. Así las cosas, en el citado despacho Merry explica que en ese momento –abril de 1868– ya se habían percibido casi 255 millones de reales, por lo que quedaban cubiertos los

---

<sup>666</sup> Instrucciones a que deberán sujetarse los interventores españoles nombrados para las aduanas de Marruecos, 4 de julio de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

<sup>667</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 12 de abril de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

<sup>668</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 24 de junio de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

<sup>669</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 11 de abril de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

<sup>670</sup> Lorenzo Arrazola fue ministro de Estado entre el 27 de junio de 1867 y el 23 de abril de 1868.



gastos de guerra, aunque no la indemnización de 400 millones que contemplaba el tratado.<sup>671</sup>

En 1880, el sultán solicitó al gobierno de España unas cuentas resumen de lo recaudado hasta ese momento por los interventores españoles. En el AGA se encuentra un cuadro, con fecha del 6 de abril de 1881, en el que se recogen las cifras, expresadas en pesetas, de las cantidades que se han recaudado anualmente en cada puerto desde 1862 hasta 1879. Como curiosidad señalar que Mogador, con más de nueve millones de pesetas, es el puerto donde más se recaudaba seguido de Tánger –ocho millones-, Casablanca –siete millones-, Mazagán –seis millones y medio-, Saffi –cuatro millones-, Larache –casi tres millones-, Rabat –dos millones-, y el de menor cuantía es Tetuán (Río Martín) con algo más de medio millón.<sup>672</sup>

La intervención de las aduanas se extenderá hasta 1884 en todos los puertos menos el de Tánger, donde continuará hasta 1885. A fecha de 31 de diciembre de 1883 se habían recaudado 389 millones de reales de los 400 millones que contempla el tratado de Wad-Ras.<sup>673</sup> A fecha de 31 de diciembre de 1884 se habían recaudado ya 397.541.093 reales. Así las cosas, por Reales Órdenes de 11 de noviembre y de 22 de diciembre de 1884 se suprimió en todos los puertos, menos en el de Tánger, la intervención española. Para completar los cuatrocientos millones estipulados como indemnización de guerra quedó la cobranza a cargo únicamente de la intervención española de Tánger.<sup>674</sup>

Para terminar este punto, queremos destacar una consideración de Martín Corrales, el cual defiende que de las consecuencias de la guerra, la más relevante para los intereses españoles fue la intervención de las aduanas marroquíes entre 1862 y 1884 ya que supuso “la consolidación de colonias españolas en los ocho puertos más importantes de Marruecos”.<sup>675</sup>

---

<sup>671</sup> Despacho de Merry al ministro de Estado, Lorenzo Arrazola, Tánger 18 de abril de 1868. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

<sup>672</sup> Resumen de las cantidades recaudadas por las intervenciones de las aduanas de Marruecos hasta 31 de diciembre de 1879 elaborado por el tenedor de libros, Fernando Sampayo, Madrid 6 de abril de 1881. AGA, Estado, caja 81/278, legajo 2.

<sup>673</sup> Despacho del ministro plenipotenciario en Tánger, José Diosdado Castillo al ministro de Estado, José Elduayen Gorriti, Tánger 30 de enero 1884. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

<sup>674</sup> Despacho del ministro plenipotenciario en Tánger, José Diosdado Castillo al ministro de Estado, José Elduayen Gorriti, Tánger 12 de marzo de 1885. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

<sup>675</sup> MARTÍN CORRALES, Eloy (2002), *Marruecos y el colonialismo español (1859-1912)*. Barcelona: Ediciones Bellaterra, p 169.

## 2. LOS NUEVOS LÍMITES DE MELILLA

Como hemos visto en el capítulo anterior, con anterioridad a la firma del tratado, el mismo mes de abril, se formó una comisión mixta hispano-marroquí que debía detallar la demarcación de la línea de Ceuta. La comisión se reunió en el Serrallo el 4 de abril y marcó los límites de la nueva frontera entre Ceuta y Marruecos. La mencionada comisión mixta hispano-marroquí se volvió a reunir el 11 de noviembre de 1860, en el Palacio de la Comandancia General de Ceuta, para salir a recorrer la nueva línea y colocar las señales que marcaban la frontera. La ejecución del artículo 5º del tratado de Wad-Ras sobre los límites de Melilla, sin embargo, se llevó a cabo con muchas más dificultades. Tal y como hemos recogido en el capítulo tercero, un par de meses antes de la guerra, el 24 de agosto de 1859, Blanco y El Jetib, plenipotenciarios de la reina de España y del rey de Marruecos (el difunto sultán Abderrajman), firmaron en Tetuán un convenio que suponía la ampliación de los límites de Melilla. El convenio no pudo llegar a ejecutarse por causa de las negociaciones previas de la guerra, la muerte del sultán y la propia guerra. El texto del acuerdo recogía los siguientes puntos:

Artículo 1º. S. M el Rey de Marruecos, deseando dar a S. M Católica una señalada muestra de los buenos deseos que la animan, y queriendo contribuir en lo que de él dependa al resguardo y seguridad de las plazas españolas de la costa de África, conviene en ceder a S. M. Católica en pleno dominio y soberanía el territorio próximo a la plaza española de Melilla hasta los puntos más adecuados para la defensa y tranquilidad de aquel presidio.

Artículo 2º. Los límites de esta concesión se trazarán por ingenieros españoles y marroquíes. Tomarán estos por base de sus operaciones para determinar la extensión de dichos límites el alcance del tiro de cañón de 24 de los antiguamente conocidos.

Artículo 3º. En el más breve plazo posible, después del día de la firma del presente convenio, según lo indicado en el artículo 1º, se procederá de común concierto y con la solemnidad conveniente a señalar la línea que desde la costa del Norte a la costa del Sur de la plaza ha de considerarse en adelante como límite del territorio jurisdiccional de Melilla.

El acta de deslinde, debidamente certificada por las autoridades españolas y marroquíes que intervengan en la operación, será firmada por los Plenipotenciarios respectivos, y se considerará con la misma fuerza y valor que si se insertase textualmente en el presente convenio.

Artículo 4º. Se establecerá entre la jurisdicción española y marroquí un campo neutral.

Los límites de este campo neutral serán: por la parte de Melilla la línea de jurisdicción española, consignada en el acta de deslinde a que se refiere el artículo 3º, y por la parte del Riff la línea que se determine de común acuerdo como divisoria entre el territorio jurisdiccional del Rey de Marruecos y el mencionado campo neutral.

Artículo 5°. S. M. el Rey de Marruecos se compromete a colocar en el límite de su territorio fronterizo a Melilla un Caid o Gobernador con un destacamento de tropas para reprimir todo acto de agresión de parte de los riffeños, capaz de comprometer la buena armonía entre ambos Gobiernos.

Artículo 6°. Con el fin de evitar las hostilidades de que en algunas épocas han sido objeto las plazas del Peñón y de Alhucemas, S. M. el Rey de Marruecos, llevado del justo deseo que le anima, dispondrá lo conveniente para que en la proximidad de aquellas plazas se establezca también un Caid con las tropas suficientes, a fin de hacer respetar los derechos de la España y favorecer eficazmente la libre entrada en dichas plazas de los víveres y refrescos necesarios para sus guarniciones.

Los destacamentos que hayan de colocarse, tanto en la frontera por la parte de Melilla, como en las cercanías del Peñón y Alhucemas, se compondrán precisamente de tropas del ejército marroquí, sin que pueda encomendarse este encargo á Jefes ni tropas del Riff.<sup>676</sup>

El artículo 5° del tratado de Wad-Ras contempla que el nuevo sultán debe ratificar el convenio sobre los límites de Melilla firmado por los plenipotenciarios de España y Marruecos. El artículo 6° sostiene que en el límite de los terrenos neutrales concedidos a las plazas españolas de Ceuta y Melilla, el rey de Marruecos debe situar un caid o gobernador con tropas regulares, para evitar y reprimir las acometidas de las tribus. Vamos a centrarnos ahora en ver cómo se ejecuta el cumplimiento del convenio de Melilla.

El convenio de Melilla de agosto de 1859 es un tratado muy importante no sólo porque marca las líneas básicas de los actuales límites de Melilla, no sólo porque crea un terreno neutral, sino también porque por primera vez aparecen cláusulas absolutamente gráficas, como “posesión y plena soberanía”. Lo mismo puede decirse respecto a Ceuta en el artículo 3° del tratado de Wad-Ras, que afirma que “S. M. el rey de Marruecos cede a S. M. la reina de España, en plena posesión y soberanía, el territorio que va desde el Barranco de Anggera...”<sup>677</sup>

## **2.1. La ejecución del convenio de Melilla**

Acabamos de ver que el 30 de octubre de 1861 España y Marruecos firmaron un nuevo acuerdo, conocido como el tratado de Madrid, en el que se renegociaba el pago de la indemnización de guerra y los términos de la evacuación de Tetuán. También se

---

<sup>676</sup> Tratado entre Marruecos y España extendiendo los límites de Melilla. AGA, Estado, caja 81/153, legajo 3.

<sup>677</sup> BALLESTEROS, Ángel (1989), *Estudio Diplomático sobre Ceuta y Melilla*. Córdoba (Argentina): Marcos Lerner Editora Córdoba, p 121.

recogía que la demarcación de los límites de Melilla, conforme al convenio de 24 de agosto de 1859, se haría antes de la evacuación de Tetuán:

Artículo 4º: La demarcación de los límites de la plaza de Melilla se hará conforme al Convenio de 24 de agosto de 1859, confirmado por el tratado de paz de 26 de abril de 1860. La entrega de los mismos límites al gobierno de S. M. la reina de España se ejecutará precisamente antes de la evacuación de la ciudad de Tetuán.<sup>678</sup>

La cuestión de los límites de Melilla se retoma en enero de 1862. El día 14, gracias a un despacho de Merry a Collantes podemos conocer que los oficiales españoles que iban a participar en la demarcación de los nuevos límites de Melilla habían partido hacia Tánger el día 13.<sup>679</sup> Pero la cuestión no era tan sencilla debido a la negativa de las tribus rifeñas vecinas de Melilla a ceder el territorio necesario para la ampliación de la plaza española.

En el Congreso de los Diputados, Collantes explicaba el 6 de febrero las razones de la dificultad para ejecutar el convenio de Melilla:

No debo ocultar que este es uno de los puntos más difíciles. La demarcación de los límites de Ceuta ha podido llevarse a cabo con más facilidad. Aquellas tribus habían sentido todas las consecuencias de la guerra, habían visto combatir a nuestros valientes soldados, y no querían volverse a exponer al fuego ni a las bayonetas que bien saben dirigir. Pero las tribus inmediatas a Melilla han sido más incivilizadas, más indómitas a la autoridad del sultán; están más acostumbradas que las de ninguno otro punto a oponerse a su autoridad.<sup>680</sup>

El 13 de febrero de 1862 Merry envía a Collantes un documento que lleva por título: “Informe secreto y confidencial sobre la forma en que puede procederse con el gobierno marroquí en el caso de que sean infructuosas las gestiones que se están practicando para obligar a los rifeños a consentir en la demarcación del límite de Melilla”. En el citado informe, el cónsul español explica que los rifeños se resisten a acatar las órdenes del sultán y los ingenieros marroquíes no se han atrevido a salir de la plaza de Melilla para el trazado de las nuevas fronteras. Merry explica que la cuestión ha tomado un carácter grave ya que el sultán no puede emplear la fuerza porque sus efectivos militares leales son ahora muy escasos y se necesitaría un ejército importante para enfrentarse a las

---

<sup>678</sup> Tratado entre España y Marruecos para arreglar las diferencias suscitadas sobre el cumplimiento del Convenio de límites con Melilla de 1859 y del tratado de paz de 1860, firmado en Madrid el 30 de octubre de 1861. AGA, Estado, caja 81/153, legajo 3.

<sup>679</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 14 de enero de 1862. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>680</sup> Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 1862.

aguerridas tribus del Riff. Una de las posibles soluciones es dar libertad a los habitantes de las tribus para conservar sus tierras dentro de la zona y someterles a la jurisdicción española, pero el sultán se niega porque considera que la aceptación de este principio equivaldría a la anexión a España de todo el Riff. Merry propone a Collantes que se le ordene viajar a Rabat, junto a Muley-el-Abbas, para reunirse personalmente con el sultán y proponerle, como prueba de la amistad de la reina, que las tropas españolas evacuarán Tetuán tan pronto como quede ratificado el tratado de comercio, se entreguen los tres millones de duros y los delegados españoles intervengan las fronteras, sin esperar para la evacuación a la completa terminación del trazado de límites de Melilla. A cambio, el sultán se tendría que comprometer a consentir que los súbditos marroquíes que en los nuevos límites de Melilla posean tierras puedan quedarse, si lo desean, bajo la jurisdicción española. También a indemnizar a los que no quieran permanecer y abandonen sus tierras. Y si finalmente no se consigue de este modo, el sultán se debe comprometer a entregar una carta autógrafa prometiendo bajo la fe de su real palabra el envío de fuerzas y la adopción de cuantos medios estén a su alcance para la definitiva posesión por España de aquellos territorios. El cónsul continúa explicando que, ante la falta de fuerza del sultán para imponerse en el Riff, para que los españoles lleguen a establecer su dominio en el nuevo territorio se necesita tiempo y paciencia para atraer aquella población ligándola con los intereses españoles. Merry considera que España no pierde nada si se difiere para después de la evacuación del Tetuán el trazado de los nuevos límites.<sup>681</sup>

No hay constancia documental de que Merry viajara a Rabat para reunirse personalmente con el sultán, por lo que presumimos que no se desplazó hasta esta ciudad marroquí. Sí que viajó el cónsul español a reunirse con el sultán en mayo de 1863, pero eso lo veremos más adelante. Por otro lado, sabemos que Collantes aceptó la propuesta de Merry de retrasar la ejecución de la convención de Melilla. Así, el 13 de marzo de 1862, el cónsul comunica al ministro de Estado que Muley-el-Abbas, en consideración de la decisión de España de aplazar la cuestión de Melilla a después de la evacuación de Tetuán, y con el beneplácito del sultán, se ha comprometido a que se enviarán a Melilla fuerzas militares marroquíes y dinero para indemnizar a los moros que tengan que abandonar sus tierras. No se ha aceptado, sin embargo, la posibilidad de

---

<sup>681</sup> Informe de Merry para Collantes, Tánger 13 de febrero de 1862. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

dar opción a los damnificados a permanecer en sus tierras y quedar bajo soberanía española.<sup>682</sup>

Casi dos meses después de la evacuación de Tetuán -que recordemos tuvo lugar el 2 de mayo de 1862- se llevó a cabo el acta de demarcación de los nuevos límites de Melilla y su campo neutral el 21 de junio de 1862. Los ingenieros españoles y marroquíes realizaron el trazado de la línea del nuevo territorio español. Esta línea partía de un punto situado en la playa arenosa al sur de la plaza, y distante de ella a 2900 metros, contados desde el Torreón de Santa Bárbara. Desde dicho primer punto se dirige con rumbo Norte 34° Oeste, en una extensión de 1040 metros, en cuyo extremo cambia dirigiéndose al Norte y 86° Oeste en una extensión de 1100 metros. Termina en la escarpada costa del Norte de la plaza en cuyo punto concluye la línea española. La línea extrema del campo neutral o límite del territorio marroquí forma otro polígono circunscrito al anterior, cuyos vértices están respectivamente 500 metros más distantes de la plaza, contados en dirección de las líneas que unen éstas con el saliente de fuerte Victoria grande. Esta línea pasó a considerarse el límite del territorio jurisdiccional del sultán de Marruecos, y en ella se debía establecer la guardia de moros de rey que previene el contempla el convenio del 24 de agosto de 1859. El espacio comprendido entre las dos líneas antes fijadas es el campo neutral al que se refiere el citado convenio.<sup>683</sup>

Este acta de demarcación de los nuevos límites de Melilla no era el final de la cuestión. Es más, no tuvo efecto hasta que no se firmó un acuerdo sobre la línea de Melilla el 14 de noviembre de 1863. ¿Qué es lo que ocurre entre junio de 1862 y noviembre de 1863? En el verano de 1862 el gobierno marroquí retiró de Tánger a Muley-el-Abbas (desconocemos las razones), que era el encargado por el sultán para terminar el arreglo de la cuestión de los límites de Melilla y con el que Merry había acabado trabando una buena relación de trabajo y de interlocución. Desde entonces el asunto quedó paralizado. En mayo de 1863 Merry viajó a la ciudad de Marruecos para reunirse con el sultán y, entre otros asuntos, se trató la cuestión de los límites de Melilla, pero nada se adelantó.

---

<sup>682</sup> Despacho de Merry para Collantes, Tánger 13 de marzo de 1862. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

<sup>683</sup> Acta de demarcación de los nuevos límites de Melilla y su campo neutral, 21 de junio de 1862. AGA, Estado, caja 81/95.

La cuestión volvió de nuevo a retomarse a raíz de un atentado perpetrado por los moros del Riff, el 29 de agosto de 1863, contra la guarnición española de Melilla. El resultado fue tres soldados españoles muertos y cuarenta y seis heridos, de los cuales cuatro eran oficiales. En consecuencia de estos hechos, el 31 de agosto Merry<sup>684</sup> escribe a Sid el Tayeb-ben-El Jemeni, visir del sultán y a Mohammed Vargas, ministro de Negocios Extranjeros, exigiendo en nombre de la reina de España las siguientes demandas:

1º Que se cumpla inmediatamente la promesa hecha por S. M. el sultán en escrito que lleva el sello xerifiano de enviar sobre el Riff al príncipe Muley-el-Abbas con tropas y plenos poderes para arreglar definitivamente la cuestión de límites de Melilla, castigar a los autores del atentado y dar la reparación solemne que exige el insulto hecho al pabellón de S. M. la reina.

2º La ejecución delante de la plaza de Melilla de los instigadores y autores de esta agresión.

3º Una satisfacción escrita por tan grave ofensa y la adopción conforme a los tratados de las medidas necesarias para evitar que vuelvan nunca a repetirse hechos de esta naturaleza.

Todo esto deberá ejecutarse en un breve plazo.

De otro modo el gobierno de S. M. la Reina, que está resuelto a no consentir que se ofenda impunemente el pabellón español, adoptará por sí las disposiciones necesarias para obtener la reparación debida por tan grave insulto.<sup>685</sup>

En un despacho al nuevo ministro de Estado, Manuel Pando Fernández de Pinedo<sup>686</sup>, fechado el 1 de septiembre, Merry, ahora con el cargo de ministro residente de S. M. en Marruecos, explica que la autoridad del sultán sólo es real y efectiva en los sitios en que reside o acampa, que en todo el resto del imperio es casi nula y que el Riff es de hecho independiente. Merry señala que el sultán no tiene medios para luchar frente a frente contra los rifeños y que esa empresa le podría costar el trono y la vida.<sup>687</sup>

---

<sup>684</sup> En estos momentos Merry Colom ha pasado de ser cónsul general a ministro Residente de S. M. en Marruecos.

<sup>685</sup> Nota de Merry a El-Jemeni y Vargas, Tánger 31 de agosto de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

<sup>686</sup> Collantes ocupó el Ministerio de Estado hasta el 17 de enero de 1863. Le sucedió en el cargo, entre el 17 de enero y el 2 de marzo de 1863, Francisco Serrano. A Serrano le sucedió entre el 2 de marzo de 1863 y el 17 de enero de 1864 Manuel Pando.

<sup>687</sup> Despacho de Merry a Pando, Tánger 1 de septiembre de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

Pero el ataque contra Melilla no fue el único contra las posesiones españolas. El 4 de septiembre se produjo un atentado contra Alhucemas y el día 25 de agosto unos moros se habían presentado armados frente al Peñón de la Gomera. Merry considera que estos hechos demuestran que hay un plan general de hostilizar las plazas españolas y de romper la paz, y se lo manifiesta por escrito a Mohammed Vargas el 17 de septiembre.<sup>688</sup>

Así narra Merry lo que ocurrió en Alhucemas:

El día 4 de septiembre, ocho días después del ataque contra Melilla, se presentaron delante de la plaza española de Alhucemas gran número de moros, muchos de ellos a caballo. Por la tarde salieron con dirección a la plaza y pusieron bandera de parlamento. El Gobernador de Alhucemas mandó ir a tierra al intérprete para saber lo que querían. El intérprete salió en una lancha con la bandera española a popa y pabellón blanco de parlamento a proa. Cuando estuvo cerca de la orilla, uno de los moros de a caballo que hacía de jefe gritó al intérprete que avanzase sin cuidado que había paz. Cuando en tal creencia principió la lancha a adelantarse, rompieron el fuego sobre ellos los moros de la derecha del que parecía jefe. Los españoles que iban en la lancha contestaron con sus carabinas. La tropa de la plaza disparó también las suyas y la batería de San Carlos hizo tres disparos de cañón con los que fueron dispersados los moros.<sup>689</sup>

Y lo que sucedió en el Peñón de la Gomera:

El 25 de agosto, dos días antes del ataque contra las tropas de Melilla, se presentaron algunos moros frente a la fortaleza española del Peñón y se situaron en los sitios y parapetos desde donde en tiempos pasados han acostumbrado hostilizar a la plaza. Esta novedad y los ademanes que los moros hacían con las espingardas extrañaron al gobernador español quien dispuso lo conveniente para rechazar cualquier agresión. Al día siguiente, el 26 de agosto, se colocaron los moros armados en un sitio muy próximo a la plaza que se llama la puntilla. El gobernador español mandó que desde la línea exterior se les preguntase por qué venían de aquella manera cuando había paz entre España y Marruecos, a lo que contestaron los moros que el sheriff Sid Brahem había dispuesto el establecimiento de una guardia armada en aquel sitio.<sup>690</sup>

El 25 de septiembre, Merry remite a Pando las contestaciones de Tayeb y Vargas a la solicitud española de satisfacción por lo sucedido. La respuesta de ambos es la misma: que el sultán ha dado órdenes a su hermano, el califa Muley-el-Abbas, de salir hacia el Riff acompañado de un ejército para castigar a los autores del atentado. También explican que el sultán ha otorgado poderes al califa para concluir el asunto de los límites

---

<sup>688</sup> Nota de Merry a Vargas, Tánger 17 de septiembre de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

<sup>689</sup> Ibid.

<sup>690</sup> Ibid.



de Melilla.<sup>691</sup> El 1 de octubre, Merry transmite a Pando las noticias que le han llegado del vicecónsul de España en Rabat según la cuales Muley-el-Abbas dirige un ejército con doscientos caballos para castigar a los responsables del atentado de Melilla y permanecer allí hasta la total entrega de los límites que corresponden a España.<sup>692</sup> El 7 de octubre el ministro residente en Marruecos comunica al ministro de Estado que el sultán ha enviado a Vargas ochenta y cinco mil duros para que se inviertan en indemnizaciones a los riffeños que poseen propiedades en el territorio cedido a España.<sup>693</sup> Finalmente se invirtieron ciento treinta mil duros y los riffeños abandonaron las tierras sumadas al territorio de Melilla.<sup>694</sup>

El 14 de noviembre de 1863 Merry y Muley-el-Abbas, en calidad de plenipotenciarios de sus respectivos soberanos, acuerdan cuatro puntos respecto a esta cuestión: primero, se volverán a colocar postes en los puntos que señalaron los ingenieros españoles y marroquíes en el acta internacional que levantaron en 1862; segundo, los marroquíes que tienen propiedades dentro del territorio cedido a España, a fin de hacer la entrega de dichas tierras, recibirán una indemnización y las autoridades españolas de Melilla no les consentirán, bajo ningún pretexto, que se establezcan de nuevo en ellas, pues esto podía volver a ser motivo de disturbios en la frontera; tercero, a fin de evitar las cuestiones a que necesariamente daría lugar la entrada de moros del campo para visitar la mezquita que hay dentro de los límites en el lugar llamado Santiago, dicha mezquita será destruida y arrasadas las higueras y chumberas que la rodean; cuarto, los súbditos marroquíes no podrán, bajo ningún concepto, entrar armados en el territorio español fronterizo a Melilla.<sup>695</sup>

---

<sup>691</sup> Despacho de Merry a Pando, Tánger 25 de septiembre de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

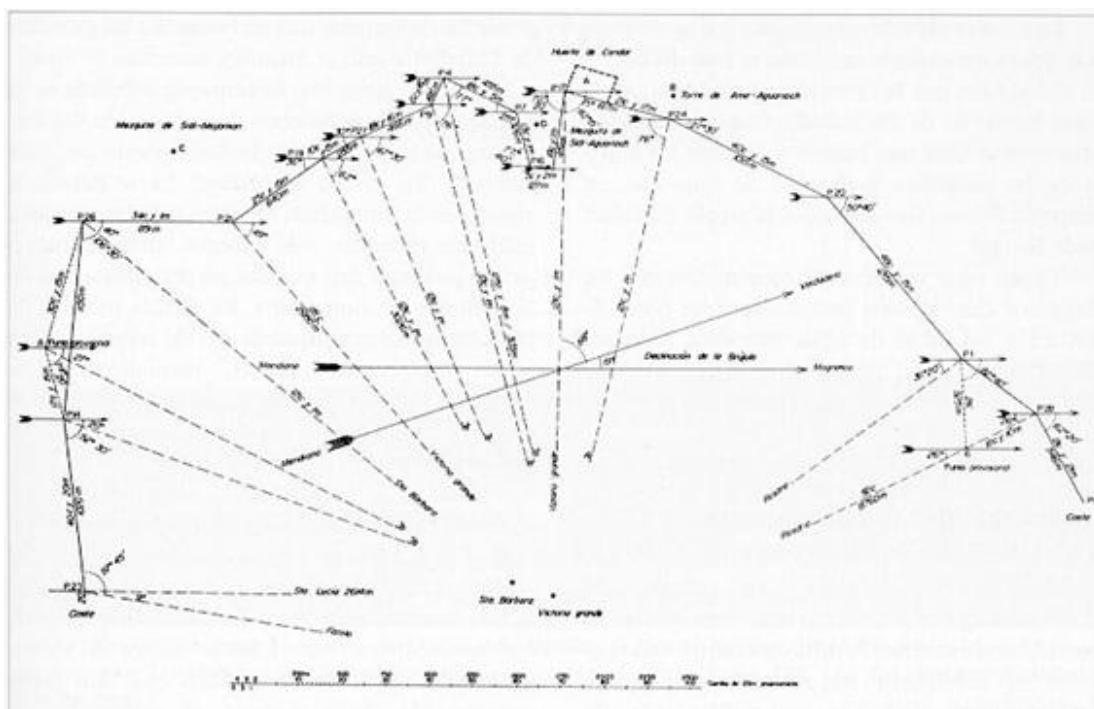
<sup>692</sup> Despacho de Merry a Pando, Tánger 1 de octubre de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

<sup>693</sup> Despacho de Merry a Pando, Tánger 7 de octubre de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

<sup>694</sup> Despacho de Merry al ministro de Estado, Fernando Fernández de Córdova, Tánger 25 de septiembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

<sup>695</sup> Acuerdo relativo a los nuevos límites de Melilla y su campo neutral, 14 de noviembre de 1863. AGA, Estado, caja 81/95.

## Croquis original del trazado de los límites de Melilla



Fuente: Ministerio de Defensa de España.

Finalizada ya la cuestión, sin embargo, no sobrevino la paz. Por diversos documentos contenidos en el AGA podemos saber que en enero de 1864 hubo nuevos ataques contra las plazas españolas en el Riff, en abril de 1865 las tribus fronterizas atacaron el Peñón de la Gomera, en 1868 fue asesinado un soldado español en el campo de Melilla y en septiembre de 1869 fue asesinado cerca de Melilla Francisco López Méndez, contratista para el abasto de carnes de Melilla y otros dos compañeros suyos españoles.<sup>696</sup>

## 2.2. La colonización del campo de Melilla y el desvío del río Oro

Los moros volvieron poco a poco a poblar los nuevos terrenos cedidos a España mientras que los gobiernos españoles, por dejadez, no hicieron nada por impedirlo. En 1870 se decide actuar y revertir la situación, y se crea una comisión, por orden de S. A. el Regente del Reino, Francisco Serrano<sup>697</sup>, que debía estudiar las necesidades de la

<sup>696</sup> Varios documentos. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

<sup>697</sup> La Revolución de 1868, que acabó con el reinado de Isabel II, tuvo una importante intervención de Serrano, que dirigió el ejército que venció a las tropas de la reina en la batalla de Alcolea. La *Junta Provisional Revolucionaria de Madrid* le encargó el 3 de octubre la formación de un Gobierno Provisional, que aceptó al día siguiente y que quedó constituido el día 8 de octubre. Tras la promulgación de la Constitución de 1869, las Cortes Constituyentes le invistieron con el cargo de *Regente del Reino*, hasta nombrar nuevo rey.

plaza de Melilla y proponer medidas para desarrollar la colonización de su campo exterior. La comisión elabora una memoria en la que además de proponer medidas para su colonización, ofrece datos interesantes como que según el censo del 30 de enero de 1870 el número de habitantes civiles y militares ascendía a trescientos once. Acerca de su carácter de presidio, el documento lamenta que se destinen a ellos los mayores criminales y que la población reclusa de la plaza se componga de reos de crímenes horrendos sentenciados a cadena perpetua o a cumplir dobles y aun triples condenas. Los autores de la memoria se preguntan: “¿Será acaso por ventura que la nación española no cuenta con posesiones más seguras, más aptas, mejor situadas y con mejores condiciones para albergar con seguridad grandes criminales que las plazas de África?”. El informe también señala la necesidad de elevar el número de fuerzas militares para guarnecer todos los puertos y fuertes: “son precisos cuatrocientos veintiséis hombres sin contar los oficiales”.<sup>698</sup>

En la parte que aborda el asunto de la colonización del campo exterior y las ventajas que puede reportar, el documento comienza recordando que la ampliación del territorio de Melilla alcanzada como consecuencia de la guerra de África “es completamente ilusoria”. El texto del informe recoge la situación en el momento:

Los límites se señalaron con intervención del gobierno marroquí al alcance del cañón de aquella, y si en los primeros años fueron respetados por los rifeños y los españoles disfrutaron de la expansión y desahogo que les proporcionaba una extensión de terreno de que antes carecían y de la que precisamente necesitaban para apacentar al ganado indispensable al abastecimiento del hospital y del mercado, en el día puede asegurarse que la frontera ha retrocedido hasta los fosos de Melilla. La guarnición y los vecinos se hallan materialmente bloqueados dentro de sus muros, y no sólo no pueden aprovechar los pastos del campo español y de los fosos exteriores, mientras que los ganados de los Berberiscos pastan, sino que ni pueden, sin exponer sus vidas, asomarse por las aspilleras del recinto exterior. Tal estado de cosas es urgente que desaparezca haciendo efectivos los tratados internacionales y a los medios hábiles de conseguirlo ha dedicado comisión su atención preferente.<sup>699</sup>

Varias son las opciones que plantea la comisión para colonizar el campo de Melilla:

Distribuirlo entre sus antiguos poseedores quienes, según manifestaron los marroquíes que comparecieron ante la comisión, ansían volver a cultivar las

---

<sup>698</sup> Memoria sobre las necesidades de la plaza de Melilla y la colonización de su campo exterior, 1870. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

<sup>699</sup> Ibid.

propiedades que tuvieron que ceder al emperador cuando se señalaron y concedieron los límites. A estos moros convertidos en colonos de España se les podría imponer un tributo como reconocimiento de constante servidumbre, y la obligación de oponerse con sus armas a las invasiones y atropellos de las kabilas vecinas, obligación que les costaría poco trabajo emplear toda vez que al defender la plaza defienden sus propios intereses. “Pero como el carácter de los rifeños no permite confiar en sus promesas y contratos, abandonó la comisión tal medio de colonizar el campo”<sup>700</sup>, sentencia el informe.

La colonización por medio de familias españolas a quienes se donasen terrenos sería posible si se les pudiese garantizar la tranquilidad y pacífica posición de la extensión de terreno que se les concediera, pero para conseguir este objeto sería preciso que los colonos se hallaran dispuestos a rechazar por sí con las armas cualquiera agresión enemiga, condición difícil de satisfacer a juicio de la comisión.

Desechadas estas dos opciones, la comisión opina que para colonizar el campo exterior de Melilla hace falta que el Estado reporte alguna utilidad de él y que se asegure su pacífica posesión. El informe considera que el medio más oportuno y hábil sería el dividir el terreno en dos zonas de las cuales se podría conceder la comprendida entre los límites y el emplazamiento de los fuertes a sus antiguos poseedores, mediante ciertas condiciones y el impuesto de un pequeño tributo, y dejar la zona restante para distribuirla a familias españolas que quieran establecerse en ella. De este modo los mismos rifeños serían una muralla que impediría la entrada en el campo a las kabilas vecinas asegurando su tranquila y pacífica posesión. El Estado reportaría la utilidad del tributo que se impusiera a los colonos y la plaza disfrutaría del desahogo y expansión que tanto necesita.

Otra medida complementaria para la colonización propuesta es el desvío del río Oro. El informe considera que la plaza de Melilla “en el río Oro tiene su enemigo más formidable y perjudicial”. El documento explica que “desde hace muchos años Melilla viene sufriendo las fatales consecuencias de tan destructor vecino, que tan pronto ha diezmado a sus habitantes haciéndolo sucumbir bajo la influencia de enfermedades epidémicas, como ha destruido sus muros y regados”. El informe refleja que ya se hizo

---

<sup>700</sup> Ibid.

un proyecto sobre el desvío y que en octubre de 1868 debían haberse comenzado las obras. El proyecto contaba con el beneplácito del sultán pero no pudo emprenderse porque los moros del Riff, desobedeciendo al soberano marroquí, lo impidieron. Los moros consideraban que en los acuerdos celebrados con España respecto a los límites de Melilla sólo se autorizaba el que pudiesen mantenerse en ellos los ganados de la plaza, pero de ningún modo hacer obras en dichos terrenos.

El proyecto de desviar el río se volvió a retomar el verano de 1871. Así, el 8 de septiembre, Merry escribe al ministro de Estado, Fernández de Córdova<sup>701</sup>, para informarle de que Hachedris Bendris –antiguo embajador marroquí en España y en Francia- había sido nombrado comisario imperial y que había salido con un ejército para Melilla, con poderes del sultán, para evitar la oposición de los rifeños a la ejecución de las obras de desvío del río Oro.<sup>702</sup> Los rifeños continuaron oponiéndose a las obras, atacaron Melilla –cuya guarnición tuvo que ser reforzada enviando soldados de la Península- y se enfrentaron al ejército del sultán liderado por Bendris.<sup>703</sup> El ejército del sultán tuvo que ser reforzado con nuevos efectivos. El 20 de octubre Merry informa al nuevo ministro de Estado español, José Malcampo<sup>704</sup>, de que ha partido desde Fez hacia Melilla, dirigiendo un ejército, el príncipe real, hijo del sultán, Muley Abd Allah<sup>705</sup>. El príncipe llegó el día 21 de octubre a las inmediaciones de Melilla, pero no consiguió hacer entrar en razón a los rifeños, que además superaban ampliamente en número a las tropas de Muley Abd Allah.<sup>706</sup> El 11 de noviembre, Merry describe así la situación a Malcampo:

Muley Abd Allah tropieza con dificultades para dominar la rebelión y no halla el apoyo que esperaba encontrar en las kabilas fieles, sin cuya ayuda nada puede hacer contra los rifeños (...) En los momentos actuales las tropas regulares del sultán ascenderán en todo a unos doce mil hombres, tres mil han ido con Muley Abd Allah al Riff. De veinte a treinta mil hombres armados cuenta el Riff.<sup>707</sup>

---

<sup>701</sup> Fernando Fernández de Córdova fue ministro de Estado entre el 24 de julio y el 5 de octubre de 1871, bajo el reinado de Amadeo I.

<sup>702</sup> Despacho de Merry a Fernández de Córdova, Tánger 8 de septiembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

<sup>703</sup> Despacho de Merry a Fernández de Córdova, Tánger 20 de septiembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

<sup>704</sup> José Malcampo fue ministro de Estado entre el 20 de noviembre de 1871 y el 26 de mayo de 1872.

<sup>705</sup> Despacho de Merry a Malcampo, Tánger 20 de octubre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

<sup>706</sup> Despacho de Merry a Malcampo, Tánger 5 de noviembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

<sup>707</sup> Despacho de Merry a Malcampo, Tánger 11 de noviembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

Ante la inoperancia del príncipe, Merry informa al nuevo ministro de Estado, Bonifacio de Blas<sup>708</sup>, de que ha dirigido una nota al ministro de Negocios Extranjeros del sultán, Mohammed Vargas, transmitiéndole que si las tropas marroquíes no son capaces de hacer cesar el fuego de las tribus del Riff contra Melilla, la escuadra española del Mediterráneo acudirá a aguas marroquíes para dar solución a la situación y que, en ese caso, el gobierno español exigirá el reintegro por el tesoro de Marruecos de todos los gastos ya hechos y de los que en el porvenir se hagan por la escuadra y por el ejército de España para obtener la reparación debida de la ofensa hecha al pabellón nacional en Melilla.<sup>709</sup>

El 3 de diciembre, Merry transmite a Bonifacio de Blas que en un encuentro que ha mantenido con Mohammed Vargas, el ministro marroquí le ha contado que existe un levantamiento en el Riff contra las tropas del príncipe marroquí y que se manifiesta de dos maneras: por activa las tribus que han decidido hostilizar al ejército moro y por pasiva las tribus que, aun no atacando, se niegan acudir a la llamada de auxilio del príncipe. Mohammed Vargas además explica que la tribu de Calaya, que es la que puebla toda la frontera de Melilla, no sólo se niega a obedecer a su soberano sino que además ha cortado el paso de los víveres que se envían al campamento de Su Alteza. Merry también informa al ministro de Estado de que el rey de Marruecos para acabar con la insurrección del Riff y como respuesta a la nota elevada por Merry, ha dispuesto, primero, la salida para el Riff de todas las tropas disponibles en Fez, a saber, ochocientos infantes y quinientos jinetes, y segundo, la reunión de un cuerpo de ejército compuesto de los contingentes de todas las kabilas de las cercanías de Fez y de las tropas que se hallan con el príncipe Muley Reschid en las cercanías de Rabat conteniendo a la tribu rebelde de los Zaires.<sup>710</sup> El 17 de diciembre, Merry da por zanjados los ataques y transmite a Bonifacio de Blas que el ejército del príncipe ha hecho cesar los disparos de los rifeños, ha detenido a los cabecillas de la revuelta y ha encerrado en las cárceles de Uchda a cuarenta y cinco rebeldes. Además, el sultán ha ordenado a su hijo que permanezca en la frontera española hasta que se abra el nuevo

---

<sup>708</sup> Bonifacio de Blas fue ministro de Estado entre el 20 de noviembre de 1871 y el 26 de mayo de 1872.

<sup>709</sup> Despacho de Merry a Bonifacio de Blas, Tánger 11 de noviembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

<sup>710</sup> Despacho de Merry a Bonifacio de Blas, Tánger 3 de diciembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

cauce del río y se organice la guardia marroquí que, conforme al tratado, debe vigilar las fronteras.<sup>711</sup>

En enero de 1872 comenzaron las obras de desvío del río de Oro con la previsión de que se concluirían en tres meses.<sup>712</sup> Se ponía así fin a este capítulo de conflicto entre Melilla y las tribus del Riff.

### **2.3. La crisis de Melilla y la guerra de Margallo (1890-1893)**

La paz en Melilla, sin embargo, durará pocos años. Nuevos enfrentamientos entre las tropas españolas destacadas en Melilla y los moros del Riff se producen en el verano de 1890. Un informe del Ministerio de Estado, firmado por un tal Salvador Bueno (presumimos que se trata de un funcionario del citado ministerio) y fechado el 19 de julio de 1890, en Madrid, relata los antecedentes de este nuevo episodio de conflicto. Según el citado documento, en 1886 murió el bajá marroquí de la zona limítrofe de Marruecos con Melilla. Éste había conseguido mantener la paz en la frontera. Tras su fallecimiento, el sultán no nombró nuevo bajá y un moro de influencia en la región, llamado El Mojtar, reivindicó para su persona la autoridad de la que gozaba el antiguo bajá. Pero el sultán nombró en 1890, oficialmente, un nuevo bajá y desde entonces El Mojtar trató de disputarle el puesto a la fuerza. Concluye el informe:

Y en esta colisión de ellos, pagan los cristianos moradores de Melilla. Días atrás los secuaces de El Mojtar cercaron la casa del bajá y anduvieron tiroteándose. Y en estos días, tomándola ya con los cristianos, los parientes de El Mojtar han entrado en territorio español (...) Si no se toman medidas enérgicas, va a pasar allí algo muy grave. Procede en primer término que el sultán se resuelva o a reconocer la soberanía de El Mojtar o a enviarle al bajá fuerzas para hacerse respetar por el rebelde.<sup>713</sup>

En este contexto, el 20 de julio de 1890, el general gobernador de Melilla, José Mirelis y González<sup>714</sup>, escribe un despacho al ministro de Guerra, Marcelo Azcárraga Palmero<sup>715</sup>, en el que informa de que ha sido atacada por los moros fronterizos de

---

<sup>711</sup> Despacho de Merry a Bonifacio de Blas, Tánger 17 de diciembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

<sup>712</sup> Despacho de Merry a Bonifacio de Blas, Tánger 7 de enero de 1872. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

<sup>713</sup> Informe del Ministerio de Estado, Madrid 19 de julio de 1890. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

<sup>714</sup> José Mirelis y González fue gobernador de Melilla entre 1889 y 1891.

<sup>715</sup> Marcelo Azcárraga Palmero fue ministro de Guerra entre el 5 de julio de 1890 y el 11 de diciembre de 1892.

Melilla la sección de caballería que salió de la plaza para realizar un paseo militar. El resultado fue de tres hombres heridos, un caballo muerto y seis caballos heridos.<sup>716</sup> Dos días más tarde, el ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell<sup>717</sup>, daba al ministro español en Tánger, Francisco Rafael Figuera<sup>718</sup>, la siguiente orden: “proceda a exigir con toda energía del gobierno marroquí el inmediato cumplimiento del olvidado artículo 6º<sup>719</sup> del tratado”.<sup>720</sup>

El 22 de julio el gobierno facilitó a los periodistas una nota sobre lo ocurrido en Melilla en la que explica que los sucesos que se produjeron el 20 de julio tienen como causa la rivalidad entre el bajá nombrado por el sultán y el que ejercía ese cargo con anterioridad. El comunicado del ejecutivo explica que al gobierno no le han cogido desprevenido los sucesos de Melilla, puesto que tenía conocimiento de las referidas rivalidades y había puesto en alerta al representante español en Tánger.<sup>721</sup>

Sobre los hechos escribe el diario *El Liberal*:

El conflicto es de tal naturaleza, el derramamiento de sangre española con tales antecedentes es de tal índole y transcendencia, que si el sultán no procede con energía y rapidez a castigar severamente a aquellas hordas engreídas, el gobierno español tendrá necesidad ineludible, si ha de responder al sentimiento del país y al decoro nacional, de tomarse la justicia por su mano, haciendo ver al rifeño una cosa que no quiere comprender. Dicen los del Riff que el año 60 vencimos al moro porque ellos no quisieron ir a la campaña, que si ellos hubieran ido la victoria habría quedado por la media luna, y que desean ocasión en que poder demostrarlo.<sup>722</sup>

El 16 de agosto el ministro plenipotenciario Figuera, que se había trasladado a Rabat para negociar el cumplimiento del artículo 6º del tratado con el visir Garvit, escribe un despacho a O'Donnell en el que informa de que el sultán deplora los sucesos ocurridos

---

<sup>716</sup> Despacho del gobernador de Melilla, José Mirelis, al ministro de Guerra, Marcelo Azcárraga, Melilla 20 de julio de 1890. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

<sup>717</sup> Carlos Manuel O'Donnell Álvarez y Abreu fue ministro de Estado entre el 5 de julio de 1890 y el 11 de diciembre de 1892.

<sup>718</sup> Francisco Rafael Figuera fue ministro plenipotenciario de España en Marruecos desde marzo de 1889 hasta enero de 1893.

<sup>719</sup> Recordemos que el artículo 6º del tratado de Wad-Ras disponía lo que sigue: En el límite de los terrenos neutrales concedidos por S. M. el rey de Marruecos a las plazas españolas de Ceuta y Melilla, se colocará por S. M. el rey de Marruecos un caid o gobernador con tropas regulares, para evitar y reprimir las acometidas de las tribus. Las guardias de moros de rey para las plazas españolas del Peñón y Alhucemas, se colocarán a la orilla del mar.

<sup>720</sup> Despacho del ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, al ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, Madrid 22 de julio de 1890. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

<sup>721</sup> *El Liberal*, el 23 de julio de 1890, publica el comunicado del gobierno.

<sup>722</sup> *Ibid.*



el pasado mes de julio en Melilla y ofrece en desagravio de las acciones cometidas por sus súbditos saludar el pabellón español, castigar a los culpables y satisfacer la indemnización que proceda en justicia. Además, para evitar la repetición de sucesos, el sultán, en cumplimiento del tratado de Wad-Ras, expidió órdenes urgentes para que fuerzas suficientes del ejército regular marroquí se sitúen y permanezcan en las inmediaciones de Melilla, Alhucemas y el Peñón de la Gomera, y si fuera necesario también frente a Ceuta, aunque allí se dispone ya de soldados marroquíes suficientes.<sup>723</sup> Cien moros de rey (soldados del ejército marroquí) se establecieron en la frontera de Melilla, para proteger la plaza de los ataques de las kabilas del Riff, el 15 de septiembre de 1890.<sup>724</sup> El 4 de febrero de 1891 se establecían veinte moros de rey en las cercanías de Alhucemas y el Peñón de Vélez<sup>725</sup>, sin embargo, por un despacho del ministro español en Marruecos al ministro de Estado fechado el 11 de marzo conocemos que los moros de rey destinados en el Peñón de Vélez abandonaron sus puestos sin que las autoridades marroquíes les exigieran volver.<sup>726</sup> Respecto al asunto de la indemnización por los sucesos ocurridos el 20 de julio de 1890, el sultán pagó al tesoro español cincuenta mil pesetas en noviembre de 1892.<sup>727</sup>

Pero los ataques de las kabilas del Riff a Melilla siguieron sucediéndose y entre octubre y noviembre de 1893 tendrá lugar lo que posteriormente algunos historiadores han llamado “la guerra de Margallo” –apellido del gobernador de Melilla del momento, Juan García Margallo<sup>728</sup>-. El 28 de septiembre de 1893 Margallo dispuso que comenzasen los trabajos para el establecimiento del fuerte de Sidi Auariach. Ese mismo día rebeldes de las kabilas del Riff destruyeron los trabajos hechos, repitiéndose la operación el día 29. El propósito del general Margallo respondía a las atribuciones que

---

<sup>723</sup> Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, Rabat 16 de agosto de 1890. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

<sup>724</sup> Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, Tánger 15 de septiembre de 1890. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

<sup>725</sup> Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, Tánger 4 de febrero de 1891. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

<sup>726</sup> Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, Tánger 11 de marzo de 1891. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

<sup>727</sup> Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, Tánger 21 de noviembre de 1892. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

<sup>728</sup> Juan García y Margallo fue gobernador de Melilla entre 1891 y 1893.

España tenía reconocidas por los tratados, pero los moros y el bajá del campo se opusieron siempre a que se realizase.<sup>729</sup>

El 5 de marzo de 1894 quedó zanjado el conflicto mediante un nuevo convenio entre España y Marruecos, firmado por Arsenio Martínez de Campos, capitán general del ejército español, y Mohammed Garit, ministro de Negocios Extranjeros marroquí. Ambos firmaron como plenipotenciarios de la reina Regente de España, María Cristina de Habsburgo-Lorena, y el sultán marroquí, Hassan I<sup>730</sup>. En este convenio se acuerda la demarcación de una línea poligonal que delimite por el campo marroquí la zona neutral. El soberano marroquí se compromete además, en cumplimiento del artículo 6º del tratado de Wad-Ras, a establecer y mantener constantemente en las inmediaciones del campo de Melilla un caid con un destacamento de cuatrocientos moros de rey. Lo mismo en las proximidades de las plazas españolas de Chafarinas, el Peñón de Vélez y Alhucemas. Además, como indemnización de los gastos ocasionados al Tesoro español por los sucesos de Melilla en los meses de octubre y noviembre de 1893, el sultán se obliga a satisfacer al gobierno español la suma de cuatro millones de duros, o sea veinte millones de pesetas.<sup>731</sup> Así las cosas, podemos afirmar que no es hasta 1894 cuando se ejecuta completamente lo convenido en Wad-Ras sobre Melilla.

#### **2.4. ¿El abandono del Peñón de Vélez de la Gomera y Alhucemas?**

España ocupó el Peñón de Vélez de la Gomera en 1508 y Alhucemas en 1673. Estas ocupaciones respondían a la necesidad de privar de bases a la piratería turca, berberisca y rifeña. Con Ceuta, Peñón de Vélez, Alhucemas, Melilla y Chafarinas, España disponía de una base de actuación cerca del imperio marroquí de la que no obtuvo mayores resultados que los que derivaban de la acción y reacción respecto a los territorios fronterizos. Estos presidios, especialmente el Peñón de Vélez y Alhucemas, pesaron excesivamente sobre las preocupaciones y sobre el Tesoro de España y hay, a lo largo de la historia, una serie de momentos en los que se piensa seriamente en su abandono.<sup>732</sup>

---

<sup>729</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), p 94.

<sup>730</sup> Hassan I fue sultán de Marruecos entre 1873 y 1894.

<sup>731</sup> *La Gaceta de Madrid*, 14 de marzo de 1894.

<sup>732</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1954), *Los Presidios Menores de África*. Tetuán: Imprenta Cremades, p 106.

Justo en el último año del reinado de Isabel II, con Narváez dirigiendo su último gobierno, el 6 de febrero de 1867 el ministro de Estado, Eusebio Calonge<sup>733</sup>, traslada a Merry una Real orden, expedida por el ministro de la Guerra, en la que se decreta el estudio del abandono del Peñón de Vélez de la Gomera y la posibilidad, a cambio, de obtener una compensación territorial, por parte del sultán, para Ceuta o Melilla. El 22 de febrero, Merry responde con un amplio despacho en el que desaconseja dicho abandono que “sería dañosísimo para nuestra influencia en Marruecos”. El ministro residente de S. M. en Marruecos considera que el gobierno y el pueblo marroquí entenderían el abandono del Peñón de la Gomera como un síntoma de debilidad y de falta de recursos por parte de España o el principio de una política de indiferencia y alejamiento respecto a Marruecos. Respecto al aumento del territorio de Ceuta o de Melilla, Merry defiende que no produciría ventajas reales y positivas.

Sobre Melilla explica:

La ampliación de límites de Melilla tuvo por objeto dar a aquella plaza una zona de territorio suficiente para impedir las agresiones de las tribus, y proporcionar desahogo a su guarnición y vecindario. Tomando por centro el punto extremo de las fortificaciones de Melilla, se trazó la nueva demarcación, describiendo de mar a mar, un arco de círculo con radio de tres mil metros. Además se estableció un campo neutral (...) El territorio adquirido satisface cumplidamente las necesidades de la guarnición y del vecindario de Melilla y pone esta fortaleza a cubierto de las hostilidades de los rifeños; dando más extensión a nuestros límites sería muy costoso fortificarlos y muy difícil sostenerlos en caso de ataque. Desde nuestra frontera actual hacia el interior del Riff, el terreno se compone de ligeras ondulaciones y pequeñas colinas, y no hay en mucha distancia ninguna posición que por su importancia estratégica nos convenga ocupar.<sup>734</sup>

Respecto a Ceuta argumenta:

Una ampliación de nuestros territorios nos proporcionaría muchos gastos por el aumento que necesariamente habría de tener la bien combinada línea de fortificaciones avanzadas que hoy la defienden, y no nos daría ninguna ventaja política o material. Los terrenos cedidos por el sultán a España, frente a Ceuta, en virtud de los artículos 2º y 3º del Tratado de paz son muy extensos, y colonizados y bien cultivados bastarían sus productos para el mantenimiento de sus habitantes. Ampliar estos límites por el frente de Ceuta es casi imposible, porque tendríamos que ir hasta las escarpadas cumbres de la cordillera principal de Sierra Bullones de difícilísimo acceso; ensanchar nuestros términos por la costa del Sur

---

<sup>733</sup> Eusebio Calonge fue ministro de Estado entre el 13 de julio de 1866 y el 9 de junio de 1867.

<sup>734</sup> Despacho de Merry al ministro de Estado, Eusebio Calonge, Tánger 22 de febrero de 1867. AGA, Estado, caja 81/147, legajo 1.

que bañan las aguas del Mediterráneo no ofrecería ventaja alguna; y para extenderlos por la parte del Norte y la costa del Estrecho, tendríamos que ir hasta punta Leona, lo cual nos haría dueños del paso del Océano al Mediterráneo y podría dar lugar a observaciones por parte de las potencias marítimas. Desde punta Leona a la punta extrema de la isla de Tarifa sólo hay, según recuerdo haber visto en la carta de Jofino, siete millas y media; es decir que con los cañones modernos de grande alcance, pudiéramos cruzar los fuegos y cerrar el Estrecho.<sup>735</sup>

A continuación, Merry opina que en caso de que se quiera abandonar el Peñón de la Gomera, la mejor contraprestación sería solicitar una aduana en la frontera de Ceuta. El ministro residente de S. M. en Marruecos considera que esta aduana aumentaría la influencia española entre las tribus y poblaciones cercanas por el frecuente trato y la comunidad de intereses que se desarrollarían entre españoles y marroquíes. Además, haría de Ceuta el punto principal de depósito del comercio entre Marruecos y Europa en detrimento de la importancia comercial de Gibraltar. Merry recuerda que durante una visita a Fez en 1866 ya trató sobre este asunto con el sultán, que se estudió la propuesta española, pero que el dictamen fue negativo. El ministro residente propone elevar al sultán la siguiente propuesta: S. M. la reina cederá al sultán de Marruecos la plaza y fortaleza del Peñón de Vélez de la Gomera en pleno dominio y soberanía; a cambio, el soberano marroquí cerrará al comercio por el mar el puerto de Río Martín y la ciudad de Tetuán, establecerá una aduana en la frontera de Ceuta y construirá una carretera desde Tetuán a Ceuta. Merry concluye su despacho con una reflexión en la que apunta que, cerrado el puerto de Río Martín y Tetuán, Gibraltar perdería uno de los dos mercados marroquíes que lo abastecen. La subsistencia de la guarnición de Gibraltar quedaría hasta cierto punto en manos españolas si en caso de guerra una escuadra enemiga ocupase la bahía de Tánger. El camino de Tetuán a Ceuta sería una importante vía militar con la cual Marruecos quedaría abierto a España, y Tetuán de hecho en manos españolas.<sup>736</sup>

No existe constancia documental de que finalmente se presentara ante el sultán la propuesta de abandonar el Peñón de la Gomera a cambio de la concesión de una aduana en Ceuta.

---

<sup>735</sup> Ibid.

<sup>736</sup> Ibid.

El 28 de junio de 1869, ya derrocada Isabel II y con Francisco Serrano como regente del reino, el ministro de Estado del momento, Manuel Silvela<sup>737</sup>, envía a Merry una Real orden del ministro de la Guerra en la que se establece el estudio del abandono de Alhucemas. El 19 de julio de 1869, Merry contesta remitiéndose al despacho del 22 de febrero de 1867 que acabamos de analizar y añade que, fundándose en las consideraciones del citado despacho, considera que su contenido es en todo aplicable a Alhucemas. El ministro residente de S. M. en Marruecos opina que sería un grave error abandonar, sin una necesidad absoluta e irremediable, los puestos avanzados que España mantiene desde hace siglos en Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera. Subraya que, en el caso de que el abandono fuera necesario, se limitase a una sola de la fortalezas, reparando y mejorando las defensas de la otra. “Desde Melilla a Ceuta hay cerca de sesenta leguas de costa y España no puede quedarse sin medios de vigilar y dominar tan extensa porción del litoral marroquí”, recuerda Merry. El ministro residente de S. M. en Marruecos considera que si por ser materialmente imposible la conservación de alguna de aquellas plazas se resolviese su devolución, no deberá tratarse de este asunto con el sultán hasta que se designe el monarca que ha de ocupar el trono de España y se establezca en nuestro país una situación política definitiva. Concluye que si algún día ha de devolverse uno de los presidios menores se haga alcanzando en cambio, respecto a Ceuta, las ventajas a las que apuntó en su despacho del 22 de Febrero de 1867.<sup>738</sup>

De la misma manera que ocurre en 1867, ahora, dos años después, no existe constancia documental de que se presentase ante el sultán la posibilidad, en este caso, de abandonar Alhucemas.

### **3. EL TRATADO DE COMERCIO DE 1861 Y EL DERECHO DE PROTECCIÓN**

El artículo 13º del tratado de paz de Wad-Ras del 26 de abril de 1860 contempla que se celebre, a la mayor brevedad posible, un tratado de comercio en el cual se concederán a los súbditos españoles todas las ventajas que se hayan concedido o se concedan en el porvenir a la nación más favorecida. El artículo 14º señala que hasta que se celebre el

---

<sup>737</sup> Manuel Silvela fue ministro de Estado entre el 18 de junio y el 1 de noviembre de 1869.

<sup>738</sup> Despacho de Merry al ministro de Estado, Manuel Silvela, Tánger 19 de julio de 1869. AGA, Estado, caja 81/147, legajo 1.

tratado de comercio al que se refiere el artículo anterior quedan en vigor los tratados que existían entre las dos naciones antes de la guerra.

### **3.1. Las ventajas consulares, comerciales, de navegación y de pesca del nuevo tratado**

El nuevo tratado de comercio consta de 64 artículos y fue firmado en Madrid por Collantes y Muley-el-Abbas, como plenipotenciarios de sus respectivos soberanos, el 20 de noviembre de 1861 (en el apartado de documentación se encuentra su contenido íntegro). Los veintidós primeros artículos tratan sobre cuestiones consulares, del veintitrés al cuarenta y tres sobre navegación, y del cuarenta y cuatro hasta el final sobre intercambios comerciales y pesca. El acuerdo contempla la posibilidad de que la reina de España pueda nombrar cónsules y vicecónsules en todos los dominios del rey de Marruecos (artículo 2º), y además sus personas, propiedades y familias gozarán de absoluta inmunidad y protección, podrán escoger libremente sus intérpretes y criados entre los súbditos musulmanes o de cualquier otro país y éstos estarán exentos de toda contribución personal y directa, ya sea por captación, impuesto forzoso o cualquier otro cargo semejante (artículo 3º). Los españoles podrán viajar y establecerse libremente en Marruecos (artículo 4º), comprar propiedades, con permiso de las autoridades, sin que se les obligue a pagar impuestos o contribuciones (artículo 5º) y ejercer libremente la religión católica (artículo 6º). El cónsul general de España, cónsules o vicecónsules serán los únicos jueces o árbitros para conocer las causas criminales, pleitos o litigios, así civiles como comerciales, que se susciten entre los súbditos españoles en Marruecos (artículo 10º). Los súbditos o protegidos españoles, tanto cristianos como mahometanos y hebreos, gozarán igualmente de todos los derechos y privilegios concedidos por este tratado, y de los que se concedan en cualquier tiempo a la nación más favorecida (artículo 15º). Los buques de ambas naciones podrán arribar libremente a los puertos de cualquiera de ellas y permanecer en dichos puertos todo el tiempo que le convenga para sus operaciones de comercio (artículo 23º). La reina de España y el rey de Marruecos se obligan a destruir la piratería por todos los medios que estén a su alcance (artículo 26º). Habrá recíproca libertad de comercio entre los territorios españoles y marroquíes (artículo 44º) y los españoles y marroquíes gozarán de entera libertad de comunicación con las plazas de Ceuta y de Melilla y sus inmediaciones, y podrán comprar y vender al por menor todos los objetos de consumo y los géneros cuya introducción y exportación

no estén prohibidas en el imperio marroquí (artículo 45°). Los comerciantes españoles en los dominios marroquíes podrán manejar libremente por sí mismos sus negocios o encomendarlos al cuidado de cualesquiera personas nombradas por ellos (artículo 47°). Los súbditos españoles tendrán derecho a pescar en las costas del imperio marroquí (artículo 57).<sup>739</sup>

El Congreso de los Diputados ordenó la formación de una comisión para examinar el articulado del tratado, y el dictamen del mencionado órgano fue muy positivo. Así, según el juicio elaborado por la comisión este tratado es el más completo y ventajoso de los que en distintas épocas ha celebrado España con Marruecos, y el más favorable a los intereses españoles en aquel país. El dictamen destaca que el interior del imperio marroquí, cerrado antes para España ya que sólo se tenía acceso a sus costas, queda gracias a este acuerdo abierto a la actividad y vigilancia española. Así, el encargado de negocios de España puede trasladarse a la capital de Marruecos cuando sea necesario, y el gobierno español puede nombrar agentes consulares en cualquier ciudad del interior del país en donde su presencia parezca conveniente para proteger a los súbditos españoles que ejerzan el comercio o que posean casas y propiedades. El texto subraya como parte fundamental del tratado que la pesca en las costas del imperio, tan vital para los pescadores canarios y andaluces, tomará el gran desarrollo de que es susceptible, pues ya no se circunscribirá a las zonas marcadas por las autoridades marroquíes, sino que podrá efectuarse sin restricción de ningún género.<sup>740</sup>

Quiero destacar aquí que, tras la Guerra de África, se incrementan los flujos migratorios desde la península hasta Marruecos, debido en buena parte al incremento de las relaciones comerciales entre España y el imperio xerifiano favorecidas por este nuevo tratado de 1861. Al respecto, el profesor Bernabé López apunta que la emigración española a Marruecos es mucho más antigua que el exilio de la guerra civil, teniendo sus raíces en la guerra de Tetuán de 1859-1860. López cita a Jean Louis Miège y Eugène Hugues, que en su estudio *Les Européens à Casablanca (1856-1906)* dan cuenta de que el setenta por ciento de la población europea de Casablanca a lo largo del

---

<sup>739</sup> Tratado de comercio entre España y Marruecos, 20 de noviembre de 1861. AGA, Estado, caja 81/100, legajo 1.

<sup>740</sup> Dictamen de la comisión encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el señor ministro de Estado, pidiendo autorización para ratificar el tratado de comercio celebrado en el imperio de Marruecos. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 18 de enero de 1862.

medio siglo analizado era española. Recoge que de los 1075 europeos censados, 714 eran españoles oriundos de Marruecos (296), España (394), Gibraltar (12) o de otros puntos (10). Los españoles provenían en su inmensa mayoría de las provincias de Cádiz (43,9%) y Málaga (27,6%).<sup>741</sup>

### 3.2. El derecho de protección en Oriente

Antes de meternos de lleno en la cuestión vamos a tratar de responder a la pregunta ¿qué debemos entender por derecho de protección en Oriente? Daremos respuesta acudiendo a un dictamen acerca de la prerrogativa del derecho de protección en Oriente, elaborado en Madrid por una comisión presidida por Tomás de Asensi y de la que forman parte como vocales Mariano Álvarez, Carlos Navarro, Antonio Remat e Isidoro Millán. El dictamen está firmado en Madrid el 27 de marzo de 1871. Aunque ahora sólo acudiremos a este documento para explicar en qué consiste esta prerrogativa, volveremos más adelante sobre él.

Las naciones civilizadas han conquistado, de las que tienen su asiento en la costa septentrional de África, en la de Asia bañada por el Mediterráneo hasta Constantinopla y en el extremo Oriente, el privilegio solemnemente sancionado por los tratados de conservar y ejercer plena soberanía sobre sus propios súbditos que habitasen los países indicados, de dirimir y fallar los litigios entre los mismos y los indígenas, y extender a estos la prerrogativa que gozan respecto de los primeros, cuando se hallen prestando servicio como auxiliares de sus agentes, o manejen intereses de sus nacionales, a fin de que ni intereses ni súbditos caigan nunca bajo la férula o jurisdicción de la autoridad local. Semejante cúmulo de facultades excepcionales denominase derecho de protección.<sup>742</sup>

Como hemos visto al aproximarnos al contenido del tratado de comercio de 1861, las personas, propiedades y familias de los cónsules y vicecónsules españoles gozan de absoluta inmunidad y protección, y podrán escoger libremente sus intérpretes y criados entre los súbditos musulmanes o de cualquier otro país (artículo 3º). Además, los cónsules o vicecónsules serán los únicos jueces o árbitros para conocer las causas criminales, pleitos o litigios, así civiles como comerciales, que se susciten entre los súbditos españoles en Marruecos (artículo 10º). Y los súbditos o protegidos españoles, tanto cristianos como mahometanos y hebreos, gozarán igualmente de todos los

---

<sup>741</sup> LÓPEZ GARCÍA, Bernabé (2007), “El olvido del exilio de los españoles en el Norte africano”. En *Historia y Memoria de las relaciones hispano-marroquíes*. Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, p 183.

<sup>742</sup> Dictamen acerca de la prerrogativa llamada derecho de protección en Oriente, Madrid 27 de marzo de 1871. AGA, Estado, caja 81/100, legajo 1.



derechos y privilegios concedidos por este tratado, y de los que se concedan en cualquier tiempo a la nación más favorecida (artículo 15º). En cualquier caso, el derecho de protección del que gozan los españoles en Marruecos no es una novedad del tratado de comercio de 1861, en los anteriores acuerdos firmados entre España y Marruecos también se reconocía en parte.

La prerrogativa de protección no era, por supuesto, un privilegio del que solamente gozaban los españoles en Marruecos, también los súbditos ingleses, franceses y, en general, los ciudadanos de las potencias con representación diplomática en Tánger y sus protegidos (intérpretes, criados...). El ejercicio de concesión de este derecho por parte de las potencias cristianas producía en muchos casos abusos, pues éstas acogían bajo su protección a un elevado número de súbditos marroquíes, provocando el malestar de las autoridades xerifianas.

El cónsul español Blanco del Valle fue protagonista de uno de los choques entre España y Marruecos por causa de los abusos en la extensión de la protección a súbditos marroquíes. Tras la guerra de África, al poco de tomar posesión de su nuevo cargo como cónsul en Tánger, Merry se sorprende ante la protección española extendida por Blanco a un elevado número de hebreos. En este sentido, el 26 de junio de 1860, Merry escribe a Collantes para informarle de que hasta 1859 el número máximo de hebreos acogidos bajo la protección de España en todos los puertos de Marruecos era de noventa, y que desde marzo de 1859 hasta la época de la declaración de la guerra, en el mes de octubre, se inscribieron en aquel concepto 763 hebreos. “He tomado informes sobre las condiciones de estos nuevos acogidos y resulta, según me afirma persona imparcial, que son en su mayor parte lo peor de los de su clase”, añade el nuevo cónsul español.<sup>743</sup> ¿Qué es lo que había ocurrido entre marzo de 1859 y el estallido de la guerra? Lo analizamos a continuación.

El 12 de marzo de 1859, el ministro de Negocios Extranjeros del sultán, El Jetib, dirigía una nota a Blanco exigiéndole explicaciones por el elevado número de concesiones de protección extendidas por España a judíos marroquíes.<sup>744</sup> Ese mismo día responde Blanco con una dura nota:

---

<sup>743</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 26 de junio de 1860. AGA, Estado, caja 81/247, legajo 2.

<sup>744</sup> Nota de El Jetib a Blanco, 12 de marzo de 1859. AGA, Estado, caja 81/268, legajo 2.

¿Qué respondería el representante del emperador de Marruecos, al representante de la reina de España, tan independientes entre sí el uno del otro, si este se permitiera por un simple rumor interrogarle acerca de las operaciones que practicara en el interior de su morada y en el ejercicio de las funciones de su ministerio? Le respondería, si no amenguaba su dignidad, si no desconocía los fueros de la posición oficial de que se hallaba revestido, que no tenía ni le reconocía derecho para hacer semejante pregunta. He aquí mi respuesta.<sup>745</sup>

Ante las explicaciones que Gran Bretaña solicita a España sobre la política de protección de hebreos ejercida por Blanco, éste dirige un despacho a Collantes el 29 de mayo de 1859 ofreciendo aclaraciones sobre lo que en Tánger había pasado a llamarse “la cuestión de los hebreos”. Blanco explica que el pasado mes de marzo, cuando el rompimiento entre España y Marruecos parecía inevitable, algunos israelitas, los más notables por su posición social, se presentaron en el consulado español solicitando ser acogidos bajo bandera española, y pidiendo a Blanco que actuara de mediador ante el gobierno de España para que se les otorgara “un pedazo de tierra en esos reinos donde edificar una ciudad, a la cual se trasladarían para morar en ella con sus riquezas y familias”. “Accedí a lo primero, negándome a los segundo, por no hallarse permitida en nuestra Católica España la libertad religiosa”, sentencia el cónsul español. El resultado fue que, en pocos días, se inscribieron en el consulado español un gran número de hebreos. Blanco valora este hecho como un triunfo de España sobre Inglaterra:

Tan inopinado acontecimiento, que bien a las claras revelaba, desde luego, en cuanto era tenido nuestro poder, y cuan grande era ya nuestra preponderancia en el suelo berberisco, no podía menos de causar celos y hasta enojo en lo agentes de las potencias aquí representadas, que jamás fueron objeto de manifestación semejante. Así sucedió. Demás está decir que a quien más afectó esta fue al de la Gran Bretaña, que no sin razón se tuvo siempre por el más potente y favorecido entre todos.<sup>746</sup>

Pero el verano de 1862 la cuestión de los abusos en el ejercicio del derecho de protección se pone sobre la mesa, y el sultán envía al visir Ben Dris con el cometido de conseguir que las potencias cristianas lleguen a un acuerdo para “autorregularse”. El 6 de julio de 1862, Merry envía un despacho a Collantes en el que valora que la debilidad del gobierno marroquí ha propiciado que se introduzca la corruptela en la práctica de la extensión de la prerrogativa del derecho de protección. El cónsul español explica que se ha generalizado la práctica, entre los protegidos marroquíes, de extender sus derechos a familiares y amigos. Merry considera que si no se pone un límite a este abuso llegará un

---

<sup>745</sup> Nota de Blanco a El Jetib, 12 de marzo de 1859. AGA, Estado, caja 81/268, legajo 2.

<sup>746</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 29 de mayo de 1859. AGA, Estado, caja 81/268, legajo 2.

día en que la autoridad marroquí no tenga, en Tánger especialmente, súbditos sobre quienes ejercer esa autoridad y la ciudad se compondrá de tribus de árabes y judíos sometidas a diferentes jurisdicciones, con las rivalidades consiguientes, que originarán conflictos tanto más graves cuanto que todos los protegidos confiarán en la resistencia de su tribunal a hacerles justicia contra las reclamaciones de los protegidos de otras naciones.<sup>747</sup>

Merry relata a Collantes que hasta la época de la conquista francesa de Argelia la preponderancia de la Gran Bretaña en Marruecos era absoluta y los ingleses eran los únicos que comerciaban con el imperio marroquí. La influencia española, tan grande con los sultanes marroquíes durante el siglo XVIII, había desaparecido por completo y el resto de la Europa no se ocupaba de Marruecos mas que para pagar tributos a fin de conseguir de este modo que las naves mercantes que pasaban por el Estrecho no fueran apresadas por los corsarios berberiscos. A partir de 1830 los comerciantes franceses trataron de establecer relaciones comerciales con Marruecos y ya hacia 1850 se habían establecido en algunos puertos de la costa casas francesas que hacían el comercio de lanas en grande escala. Pero los comerciantes franceses, antes de dar extensión a sus negocios, habían tenido que sostener en cada localidad una lucha empeñadísima contra los comerciantes ingleses y contra las autoridades del sultán, que compradas o dominadas por los británicos, suscitaban a los franceses dificultades a cada momento. Como para hacer las compras de lanas y granos en el interior tenían los nuevos comerciantes franceses que enviar moros con dinero metálico a los zocos y mercados, y como estos eran frecuentemente detenidos, el representante de Francia declaró que consideraría protegido de la Francia a todo árabe agente de un comercio francés para dichas compras, y que hacía responsable al gobierno marroquí de cualquier daño o perjuicio que se les causara. Fue entonces cuando el representante inglés, Drummond Hay, para parar los pies a los franceses, que estaban poniendo en peligro el monopolio comercial británico en los puertos marroquíes, consideró que la mejor manera de perjudicar a los franceses era limitar el derecho de protección. El representante inglés juzgaba que de ese modo la ventaja en la lucha comercial sería para los ingleses, porque los agentes de los británicos eran conocidos desde hacía muchos años por todos los árabes que se habían acostumbrado a respetarlos, mientras que los agentes de los

---

<sup>747</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 6 de julio de 1862. AGA, Estado, caja 81/247, legajo 2.

franceses, nuevos todavía, necesitaban alegar la categoría de protegidos para que no se atrevieran a atropellarlos.<sup>748</sup>

Después de esta explicación, Merry expone a Collantes cuál debe de ser la posición de España ante la cuestión del derecho de protección que en esos momentos se está tratando: por un lado adoptar el sistema francés para que los nuevos comerciantes españoles en Marruecos, con poca experiencia del carácter árabe y de los usos del país, puedan sostener la competencia con ingleses y franceses y queden a salvo sus intereses; por otro lado conseguir que las demás naciones, especialmente Gran Bretaña, reduzcan el número de sus protegidos en Tánger, en Tetuán y en sus cercanías, que es donde más perjuicio puede causar la preponderancia inglesa, debido a la proximidad con las fronteras de Ceuta y porque con la reducción de la protección británica España puede asegurarse una influencia local incontestable en todo el Norte de Marruecos gracias a los muchos españoles que ahí residen.<sup>749</sup>

Un mes después, el 27 de agosto, Merry explica a Collantes que junto a sus homólogos francés e inglés han acordado autoaplicarse, en cuanto al ejercicio del derecho de protección, las siguientes reglas<sup>750</sup>:

- La protección es individual y temporal. No gozan de ella por lo tanto los parientes del protegido, aunque puede extenderse a su familia más próximas, es decir, a la mujer y a los hijos que vivan en la casa paterna. La protección es cuanto más vitalicia, nunca hereditaria.

- Los protegidos se dividen en dos categorías: La primera comprende a los indígenas empleados por las legaciones extranjeras o por las autoridades consulares. La segunda comprende a los corredores o agentes indígenas empleados por los comerciantes súbditos extranjeros para sus negocios comerciales. Queda consignado que sólo serán reconocidos como comerciantes los que hagan al por mayor el comercio de importación o exportación, ya en su propio nombre ya como comisionista. El número de corredores o agentes indígenas que gozarán de la protección se limita a dos por cada casa de

---

<sup>748</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 30 de julio de 1862. AGA, Estado, caja 81/355, legajo 2.

<sup>749</sup> Ibid.

<sup>750</sup> Despacho de Merry a Collantes, Tánger 27 de agosto de 1862. AGA, Estado, caja 81/247, legajo 2.

comercio. Se exceptúan las casas de comercio que tienen factorías en diferentes puertos, las cuales podrán tener dos corredores protegidos españoles arraigados a cada una de estas factorías.

- No es aplicable la protección a los indígenas empleados por súbditos extranjeros en trabajos rurales. Queda establecido sin embargo que los labradores, pastores u otros trabajadores indígenas que estén al servicio de súbditos extranjeros no podrán ser perseguidos judicialmente sin que se dé aviso de ello inmediato a la autoridad consular competente.

- Los cónsules entregarán a la autoridad local respectiva la lista de los protegidos y le informarán de las modificaciones que en el porvenir se introduzcan en el contenido de dicha lista.

Los cónsules español, inglés y francés remitieron al visir marroquí Ben Dris estas normas de autorregulación, y éste las remitió posteriormente a los representantes de Bélgica, Cerdeña, Estados Unidos, y Suecia pidiéndoles su adhesión. Todos se adhirieron a ellas.<sup>751</sup>

A pesar de las normas aprobadas, unos años después los abusos volvieron a cometerse. Así, por ejemplo, en un despacho del vicecónsul de Tetuán, Luis Merry y Colón<sup>752</sup>, a Merry, el primero denuncia que la protección que las naciones extranjeras tienen concedida en Tetuán es numerosísima, y que si bien Gran Bretaña y España tienen concedida una protección oficial muy reducida, Francia protege a más de sesenta y dos familias, Italia tiene, además de sus súbditos y protegidos, intérpretes italianos hebreos que no conocen el idioma italiano, y Austria, además de sus intérpretes hebreos, sostiene una larga protección de colonos y arrendadores de tierras.<sup>753</sup>

Como hemos dejado ya apuntado más arriba, en 1871 se constituyó en España una comisión con el objetivo de elaborar un reglamento de derecho de protección común aplicable a todos los países de Oriente donde España estaba presente. El proyecto de

---

<sup>751</sup> Ibid.

<sup>752</sup> Por el apellido, es presumible que el vicecónsul de Tetuán fuera el hijo o un familiar de Merry.

<sup>753</sup> Despacho del vicecónsul de Tetuán, Luis Merry y Colón, a Merry, Tetuán 22 de febrero de 1870. AGA, Estado, caja 81/247, legajo 2.

reglamento finalizó el 27 de marzo de 1871 y fue aprobado por el rey Amadeo I de Saboya el 5 de septiembre del mismo año. La cuestión es que el reglamento debía aplicarse también en Marruecos, pero su traslación al imperio xerifiano planteaba dificultades. Así, el 24 de enero de 1872, Merry remite al ministro de Estado del momento, Bonifacio de Blas, una memoria en la que argumenta la imposibilidad de aplicar en Marruecos el reglamento de protección aprobado para los países de Oriente. Sostiene Merry en la introducción de este documento:

La lectura de la exposición que precede al decreto en que S. M. aprueba el reglamento, me hizo comprender que en este se legislaba exclusivamente sobre la protección en Oriente y no en Marruecos. Se habla en dicha exposición de graves abusos cometidos y de constantes quejas de las autoridades locales a que da lugar un mal entendido patrocinio, y como en los once años y medio que he desempeñado esta legación no ha habido en materia de protección ni abuso ni queja alguna de las autoridades locales, de ahí que infiriese que a otros países y no a Marruecos debía aplicarse el referido reglamento. El atento examen de sus artículos me confirmó en la idea. Dichos artículos son todos ellos inejecutables en Marruecos, lo que claramente demuestra que sólo en Oriente se fijaron sus redactores; pues de otro modo no estaría el reglamento en oposición con los tratados vigentes entre España y Marruecos que, en general, conceden más amplios privilegios a los españoles y a los protegidos de España.<sup>754</sup>

Tras esta introducción, Merry analiza cada uno de los artículos del reglamento y argumenta la imposibilidad de su aplicación en Marruecos. La memoria del ministro residente de S. M. en Marruecos fue contestada en Madrid por un dictamen, que no contiene fecha, en el que punto por punto se trata de desmontar los argumentos de Merry. En la introducción del dictamen se explica que el reglamento no tiene por objeto derogar las prescripciones comprendidas en los tratados internacionales ni tampoco se dirige contra la jurisprudencia por todas las naciones acatada en un país dado. El objeto del reglamento –continúa explicando el dictamen– es marcar el uso que deben hacer de sus facultades los agentes de España, en cuantos puntos gozan del derecho de protección, y poner coto así a los abusos que por falta de reglas fijas numerosos agentes han cometido.<sup>755</sup>

En la década de los ochenta del siglo XIX el derecho de protección continuaba siendo objeto de abuso por parte de las potencias europeas en Marruecos. El gobierno marroquí quiso poner fin a la situación y pidió a las potencias la celebración de una

---

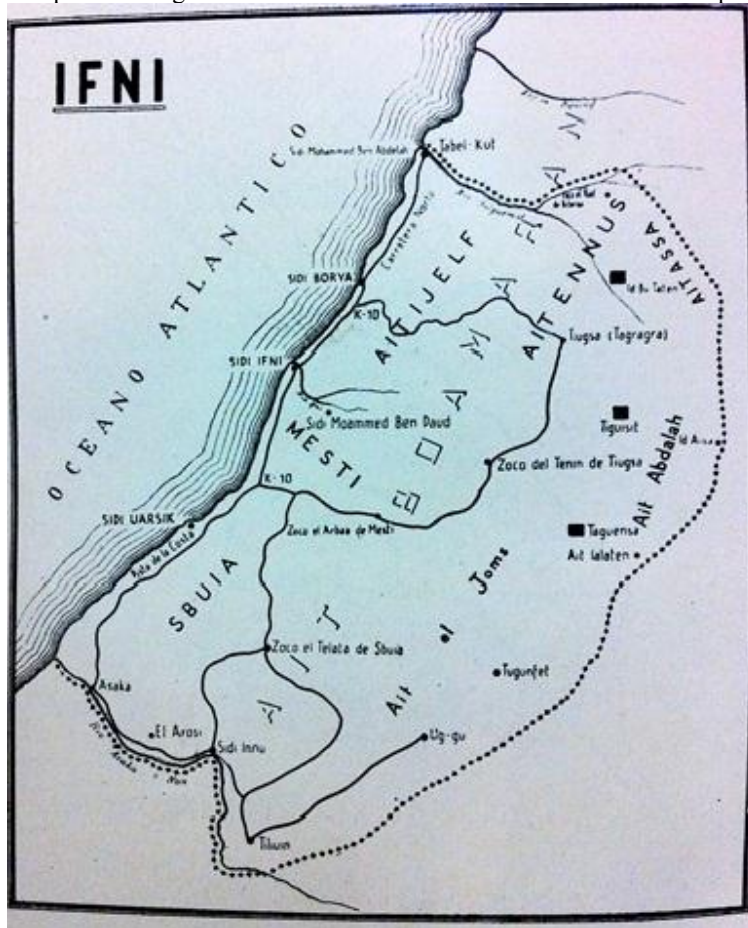
<sup>754</sup> Memoria sobre la imposibilidad de aplicar en Marruecos el Reglamento de protección hecho para los países de Oriente, Tánger 24 de enero de 1872. AGA, Estado, caja 81/100, legajo 1.

<sup>755</sup> Dictamen sobre la memoria remitida por la Legación de España en Tánger. Sin fecha. AGA, Estado, caja 81/100, legajo 1.

conferencia internacional para tratar la cuestión. La conferencia se celebró en Madrid en 1880 y fue presidida por Cánovas del Castillo, presidente del gobierno español. Como resultado de la conferencia se firmó el 3 de julio de 1880 la Convención de Madrid, que reglamentó la protección diplomática y consular, el derecho de adquirir y poseer de los extranjeros en Marruecos, el pago de impuestos agrícolas, la mediación de los empleados de las legaciones y consulados, los efectos de la naturalización fuera de Marruecos de los súbditos del sultán etc., y extendió a todas las naciones representadas en la conferencia el trato de la nación más favorecida.<sup>756</sup> La conferencia de Madrid confirmó dos realidades: el carácter internacional, cada vez más acentuado, del problema marroquí, que pasaba a ser un nuevo avispero de Europa, y la certeza de que había de precipitarse su solución.<sup>757</sup>

#### 4. SANTA CRUZ DE MAR PEQUEÑA-IFNI

Croquis de la región donde estaba enclavada Santa Cruz del Mar Pequeña-Ifni



<sup>756</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1966), p 293.

<sup>757</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), p 92.

El artículo 8º del tratado de paz de Wad-Ras del 26 de abril de 1860 contempla la cesión a España del territorio suficiente junto a la ciudad de Santa Cruz de Mar Pequeña para la formación de un establecimiento de pesquería, como el que España tuvo allí antiguamente. Las islas Canarias y la costa africana situada enfrente eran conocidas desde los tiempos protohistóricos por los pescadores tartesios de la costa atlántica meridional de Hispania. También eran conocidas por los fenicios y los griegos, quienes denominaron a esta región Hespérides. Esta zona costera fue objeto en la Edad Media de incursiones marítimas por parte de navegantes españoles, portugueses, normandos y genoveses, hasta que en el siglo XV Castilla comenzó la conquista del archipiélago canario. Tan pronto como los españoles se establecieron en la islas, los capitanes canarios comenzaron sus incursiones en los territorios del litoral africano de la Mar Pequeña, desde el Cabo Güer al de Bojador.<sup>758</sup>

Desde que en 1452 Diego García Herrera y su esposa, la heredera del señorío de Canarias, Inés Peraza de las Casas, asumieron el señorío de las islas, la pareja lideró la expansión de España en Berbería de Poniente. Herrera dirigió un sinnúmero de expediciones al vecino continente de las que siempre regresó victorioso y enriquecido. No puede sorprender que sus constantes relaciones con África le hiciesen abrigar el propósito de erigir en la costa un establecimiento fijo, una torre-factoría que le permitiese el acceso a la ruta del oro y de las caravanas, a la par que a iniciar contactos con las tribus. Fue entonces cuando García de Herrera decidió asentarse en África, edificando la torre en Mar Pequeña, nombre con el que denominaban los castellanos el pequeño *mar interior* que cierran las islas de Lanzarote y Fuerteventura contra la vecina costa de África. En 1478, sin que se pueda precisar ni mes ni día, García Herrera, llevando consigo algunos navíos y un puñado de hombres, cruzó el estrecho brazo de mar que separa Canarias de África, y en la costa vecina ordenó iniciar las tareas de construcción de una torre, que bautizó con el nombre de Santa Cruz de Mar Pequeña. Se trataba de la primera vez que los españoles ondeaban el pendón de Castilla sobre territorio africano.<sup>759</sup>

---

<sup>758</sup> HERNÁNDEZ PACHECO, E. (1945), *La exploración de Ifni*. Bilbao: Ediciones de Conferencias y Ensayos, p. 10.

<sup>759</sup> RUMEU DE ARMAS, A. (1955), “La torre de Santa Cruz de Mar Pequeña”. *Anuario de Estudios Atlánticos*, n. 1, p. 9.



Era frecuente que las poblaciones y factorías que se fundaban, tanto en Canarias como en el continente, se designasen con la denominación genérica de Santa Cruz y un apelativo de orden geográfico: Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Agadir, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Berbería, Santa Cruz del Cabo Güer o Santa Cruz de Mar Pequeña.<sup>760</sup>

Sobre las intenciones de esta conquista, el historiador español Antonio Rumeu de Armas considera que la torre levantada era una factoría y que no fue construida con vistas a operaciones militares:

Eran castillos de paz, no reductos militares de guerra; eran factorías fortificadas atentas a su conservación y defensa, no plazas fuertes dispuestas para la ofensiva y el ataque.<sup>761</sup>

El historiador marroquí, Adnan Mechbal, considera, sin embargo, que la fortaleza costera tenía como objetivo apoyar a las fuerzas conquistadoras, y a las “entradas” y “razzias” practicadas por los primeros conquistadores de las islas Canarias, en busca de alimentos y de esclavos para su comercio.<sup>762</sup>

Tras la conquista de Santa Cruz de Mar Pequeña, los pescadores canarios obtuvieron el derecho de pesca en aquellas riberas, desde la extremidad meridional del monte Atlante hasta Cabo Blanco.<sup>763</sup> Esta ocupación de hecho lo fue también de derecho. Así, el 4 de septiembre de 1479, y por el Convenio de Alcoçobas, España reconocía a Portugal sus derechos sobre el reino de Fez y la costa de Guinea; Portugal, por su parte, reconocía todos los derechos de España sobre las Canarias. Casi treinta años más tarde, en 1508, mediante la convención de Cintra, España y Portugal acuerdan lo siguiente: la zona de acción española en el Norte de África comenzaba seis leguas al Oeste del Peñón de Vélez de la Gomera y se extendía hacia el oriente; la zona de acción de Portugal

---

<sup>760</sup> HERNÁNDEZ PACHECO, E. (1947), “Concepto y desarrollo histórico geográfico de la Hesperia africana”. *Conferencias sobre África Hespérica*. Alto Comisionado de España en Marruecos: Delegación de Educación y Cultura, p. 19.

<sup>761</sup> RUMEU DE ARMAS (1955), p. 12.

<sup>762</sup> MECHBAL, A. (1993), p. 281.

<sup>763</sup> ALCALÁ GALIANO, P. (1879), *Memoria de Santa Cruz de Mar Pequeña*. Madrid: Imprenta de Fortanet, p. 10.

desde ese límite marcado para España hasta occidente, menos Santa Cruz de Mar Pequeña, cuyos derechos de posesión se reconocían plenamente a los españoles.<sup>764</sup>

A principios del siglo XVI, se produjo el auge de un movimiento político religioso afín al sufismo en las localidades al norte de la factoría. Con el acceso al poder de nuevos líderes enemigos de los europeos, la torre se convirtió en un objetivo para su Guerra Santa. La torre no se vio amenazada hasta julio de 1517, fecha en la que comenzó un asalto en toda regla contra ella. La fortaleza fue incendiada y sus ocupantes capturados. Sin embargo, los españoles la reedificaron y la volvieron a ocupar ese mismo año. En 1524, las tribus locales se unieron para atacar de nuevo la torre. La exigua guarnición resistió un tiempo breve hasta que tuvo que evacuarla ante el empuje de los africanos. La torre se perdería meses después sin que tengamos detalles del asunto, y así, casi de puntillas, desaparece la fortaleza de la historia castellana y su rastro comienza a desvanecerse.<sup>765</sup>

Tras la pérdida de Santa Cruz de Mar Pequeña, la presencia española en la costa occidental africana situada frente a las Islas Canarias fue encontrando cada vez mayores obstáculos (piratería, trabas administrativas, oposición de otras potencias, etc.) y los marineros de la península acabaron abandonando la zona, que continuó siendo frecuentada por los pescadores canarios para los que resultaba más rentable por su proximidad. Éstos salaban sus capturas en el mismo barco y en caso de querer ir a tierra tenían cerca Lanzarote, por lo que rara vez desembarcaban en Mar Pequeña. El recuerdo de la derruida fortaleza se fue perdiendo hasta transformarse en un mito, que ellos mismos reverdecían cada vez que la necesidad o el intercambio de productos con los aborígenes les llevaban a la costa.<sup>766</sup>

En el capítulo I de esta tesis vimos como ya en la negociación del primer gran tratado de paz y comercio entre España y Marruecos de la era moderna, que fue firmado el 28 de mayo de 1767, el rey Carlos III solicita al sultán Sidi Mohammed Ben Abd Allah un

---

<sup>764</sup> GARCÍA FIGUERAS, T. (1941a), *La acción de España en el Norte de África*. Madrid: Ediciones FE, p. 302.

<sup>765</sup> GAMBÍN GARCÍA, M. (2012). “La Torre de Santa Cruz de Mar Pequeña. La primera huella de Canarias y Castilla en África”. *VIII Congreso Patrimonio Histórico*. Cabildo de Lanzarote, pp. 8 y 13.

<sup>766</sup> BENITO SÁNCHEZ, Melquiades (2006), *La otra Marpequeña*. Consultado en: <http://www.guiahistoricoculturaldetelde.es/activos/n17/otramarpequena.pdf>

establecimiento en la costa atlántica del continente africano frente a las Islas Canarias. En las instrucciones que Carlos III ofrece a Jorge Juan para negociar el tratado, el monarca expresa:

De la de los canarios en la costa de África y lograr un establecimiento fijo en ella es objeto de suma importancia. El fin es hacer un establecimiento en el paraje de la costa de África que más convenga para la pesca de los canarios. Sin permiso del emperador de Marruecos no podría lograrse este objeto a menos de enviar un armamento y expedición formal que causaría ruido en Europa, pero para pedir dicho permiso es menester pintar la idea de modo que no cause cuidado ni pueda dar celos. Favorece a nuestra idea la circunstancia de no haber en las citadas costas ningún pueblo, y que los moros que viven por allí andan vagando en cuadrillas sin reconocer apenas dominio de nadie, ni sujetarse al emperador de Marruecos. En cuyos términos basta que por vuestra parte se haga ver a aquel príncipe que en dar su consentimiento nada aventura, y que procuraremos contener a los moros bravos con regalos o con amenazas según convenga.<sup>767</sup>

En una carta de 16 de junio de 1767, Jorge Juan refiere al Marqués de Grimaldi, secretario de Estado del rey Carlos III, cuál ha sido el resultado de las negociaciones respecto a esta cuestión:

Ha rehusado Su Majestad (el sultán) enteramente el deliberar. Dice que aquellos países desde Santa Cruz al Sus no son suyos, que los habita una gente silvestre que jamás ha podido sujetar, que han acometido y destrozado cuantos allí han querido establecerse y que por tanto no puede empeñar su palabra o permiso para que nosotros lo logremos. Que sin embargo deja al arbitrio del rey el hacerlo o no, pero sin hacerse responsable de los sucesos<sup>768</sup>.

¿Cuál era el interés de España en tomar posesión de un punto o un puerto en la costa atlántica? En el informe del 8 de diciembre de 1859 elaborado por el Director de Comercio y el Jefe de Negociado de Política, que tiene por objeto estudiar “las ventajas que podrá prometerse la España, al terminar la guerra con Marruecos”, se explica lo siguiente:

Deberíamos aspirar a Agadir o Santa Cruz de Mar Pequeña, que está protegida por un fuerte que ocupó a España en otro tiempo. La posesión de cualquiera de estas dos ciudades nos sería muy útil tanto para entablar relaciones comerciales con las tribus independientes de los Estados de Susa y Nun, y proteger allí las fábricas que nos conviniera establecer, cuanto para proporcionar en sus contornos secaderos para la pesca que hacen las Canarias en aquella extensa costa. Esta pesca podría sostener con ventaja tal vez la competencia con la de

---

<sup>767</sup> Instrucciones de Carlos III a Jorge Juan para firmar un tratado de paz con Marruecos, 31 de diciembre de 1766. AHN, legajo 4310.

<sup>768</sup> Carta de Jorge Juan a Grimaldi. Marruecos, 16 de junio de 1767. AHN, legajo 4308.

Terranova y los Mares del Norte, si fuese dirigida por especuladores más inteligentes y protegida por el Gobierno.<sup>769</sup>

Recordemos que en el capítulo II de esta tesis conocimos como el embajador de España en Londres, Manuel Coloma Escolano, recibió en diciembre de 1698 una carta de unos hugonotes, prófugos de Francia, que estaban establecidos en la capital británica. Los hugonotes proponían a Coloma ocupar para España una planta en la tierra de Sus, sobre la costa del Océano Atlántico, en el fuerte llamado Santa Cruz. El ofrecimiento de los hugonotes se sometió a consulta del Consejo de Estado el 28 de marzo de 1699, y fue rechazado. Ocho décadas más tarde, en el año 1782, Jacinto Delgado, por orden de Floridablanca, recibió la “comisión sigilosa” de reconocer la costa atlántica de África desde enfrente de la isla de Fuerteventura hasta pasar el Río de Oro y levantar planos.<sup>770</sup> Ya en el siglo XIX, en octubre de 1845, vimos como José Sáenz de Urraca recibió el encargo de viajar a la costa atlántica, frente a Canarias, y entablar relaciones comerciales entre España y el rey de Susa y Nun.<sup>771</sup> Al final no se consiguió cerrar un acuerdo debido a la presiones en contra del sultán de Marruecos.

Repasados ya estos antecedentes, vamos a pasar a estudiar cómo se da cumplimiento al artículo 8º del tratado de Wad-Ras. España no conseguirá, hasta setenta y cuatro años después de la guerra de África, ocupar el pedazo de tierra al que siempre había aspirado después de que los moros expulsaran a los españoles de Santa Cruz de Mar Pequeña en 1524.

#### **4.1. Las primeras negativas del sultán y la expedición de Joaquín Gatell a la costa atlántica africana**

¿Qué ocurrió respecto a la concesión de Santa Cruz de Mar Pequeña después de la guerra? Gracias un informe reservado elaborado en Madrid por la Sección de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado, con fecha del 2 de junio de 1874, podemos saber que en los años 1861, 1862 y 1863 se produjeron negociaciones con el gobierno marroquí para obtener el cumplimiento del artículo 8º del tratado, especialmente a

---

<sup>769</sup> Informe sobre las ventajas que podrá prometerse la España al terminar la guerra con Marruecos, 8 de diciembre de 1859. AGA, caja 81/368, legajo 6.

<sup>770</sup> AGA caja 81/131, legajo 1.

<sup>771</sup> Informe de la Secretaría de Estado, Palacio 4 de diciembre de 1845. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

instancias de D. Francisco Puyana, que concibió el proyecto de fundar una pesquería.<sup>772</sup> Puyana era un comerciante del Puerto de Santa María, a quien los moros llamaban el andaluz, cuya idea era regularizar el tráfico comercial entre las Canarias y Wad-Nun.<sup>773</sup> Con tal fin viajó a Wad-Nun en 1861 y se reunió con el dirigente de aquella región, el Chej Hebib Ben Beiruk. El sultán se enteró del proyectos que estaban planeando Puyana y Beiruk, y el 15 de agosto de 1861 escribió a Beiruk mostrándose contrario a que entablase relaciones comerciales con europeos y retirándole la autorización que tenía concedida para administrar una casa de comercio en Mogador. Las negociaciones entre Beiruk y Puyana, no obstante, continuaron en buena dirección. El 14 de diciembre de 1862 Puyana presenta una instancia a la reina Isabel II en la que expone lo conveniente que sería para España entenderse con el Chej Hebib Beiruk y las condiciones en que podría llegarse a un acuerdo con él. El gobierno español acogió con interés el proyecto de Puyana, pero ya fuera debido a las reclamaciones del sultán por la presencia de Puyana en Wad-Nun y por los intentos comerciales de los canarios, ya por inspirar poca confianza la conducta de Beiruk, el caso es que se dejó oficialmente en suspenso el acuerdo.<sup>774</sup>

El sultán se resistió además a la entrega del territorio de Santa Cruz de Mar Pequeña alegando que no podía hacerse obedecer por las kabilas que habitaban en aquella región. El gobierno español no insistió al sultán sobre esta cuestión y se cedió en este punto para poder ejercer más presión respecto a otros puntos del tratado que el gobierno español consideraba más urgentes y trascendentes por el momento.<sup>775</sup>

Por Real orden del 29 de enero de 1864, S. M. la reina dispuso que Don Joaquín Gatell<sup>776</sup>, arabista y explorador catalán, realizara una expedición secreta a la región del

---

<sup>772</sup> Informe reservado de la Sección de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado, Madrid 2 de junio de 1874. AGA, Estado, caja 81/365, legajo 3.

<sup>773</sup> Como veremos en diversas ocasiones en este capítulo, las regiones del Sur de Marruecos del Sus y de Wad-Nun no reconocen la soberanía del sultán sobre sus territorios. Santa Cruz de Mar Pequeña, cuya antigua localización se identificará en Ifni, se encontraría en estas regiones.

<sup>774</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *Santa Cruz de Mar Pequeña-Ifni-Sahara*. Madrid: Ediciones FE, p. 78.

<sup>775</sup> Informe reservado de la Sección de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado, Madrid 2 de junio de 1874. AGA, Estado, caja 81/365, legajo 3.

<sup>776</sup> Joaquín Gatell y Folch (1826-1879). Se formó en leyes en Barcelona y como arabista en Madrid, Londres y París. Trabajó como agente y espía al servicio de general Juan Prim y Prats y del gobierno español en Argelia, Marruecos y Túnez. Al finalizarse la guerra de África, en 1861, resolvió internarse en Marruecos con objeto de estudiar y conocer sus usos y costumbres. Para llevar a cabo su intento juzgó conveniente ponerse al servicio del sultán y llegó a ser jefe de artillería de su guardia. Participó en dos

Sus y de Wad-Nun para realizar estudios y levantar mapas de esta zona.<sup>777</sup> Esta misión estaba relacionada con los planes de toma de posesión del territorio de Santa Cruz de Mar Pequeña, que cuatro años después del tratado de Wad-Ras, seguía sin ser concedido por el sultán.

En un despacho del 5 de julio de 1864, Merry informa al ministro de Estado del momento, Joaquín Francisco Pacheco<sup>778</sup>, de las instrucciones que ha dado a Gatell sobre la expedición: durará ocho meses, tiempo suficiente para hacer todas las investigaciones necesarias; deberá procederse con la mayor prudencia para que nadie pueda sospechar de que la expedición tiene objeto político; el territorio que principalmente debe ser objeto de investigaciones es el Nun aunque convendrá estudiar también los países que están al Sur de la kabila de Maha, el Sus, Tekna etc.; deberá examinarse con gran detenimiento la costa, puertos, naturaleza e importancia de los fondeaderos, nombre y situación de estos; además de la costa de Nun deberá examinarse muy detenidamente la situación de Agadir, condiciones de aquel puerto y costa cercana. Merry añade que en los países objeto de este viaje deberán estudiarse: las condiciones del terreno y sus productos naturales, el número e importancia de las kabilas que lo componen, las industrias que se ejerzan, las condiciones de sus jefes: sus nombres, tendencias, relaciones con el sultán y sus aspiraciones... y todo lo que pueda dar idea del estado de aquellas regiones. Deberá llevarse un diario y escribirse una memoria extensa de todas las observaciones que en el viaje se recojan.<sup>779</sup>

Gatell regresó de su misión en junio de 1865 “enfermo y en un estado lastimoso a causa de las fatigas y privaciones que ha sufrido en su peligrosa expedición”.<sup>780</sup> El 25 de septiembre se informa desde Tánger al Ministerio de Estado de que se han dado a Gatell los dos mil reales vellón mensuales acordados –la expedición duró ocho meses- y que el explorador ha entregado los siguientes trabajos: memoria de las observaciones que ha hecho durante su viaje, diario de Expedición, mapa de Wad-Nun, mapa de Tekna, plano de Agadir Iquir, aspecto desde el mar de Agadir Iquir, playa y costa que se

---

expediciones militares contra las kabilas insurrectas del interior, en cuyas expediciones escribió un diario con la descripción detallada del ejército, de la corte y de la ciudad de Marruecos (Marrakech).

<sup>777</sup> Real orden de S. M. la reina Isabel II, 29 de enero de 1864. AGA caja 81/365, legajo 3.

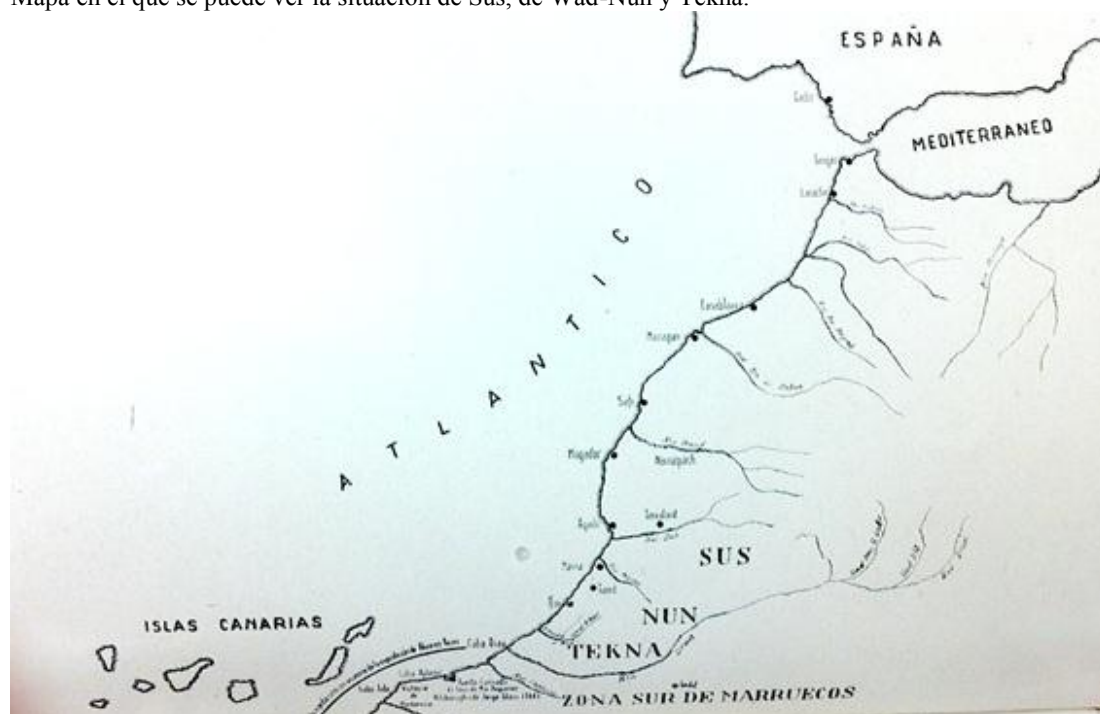
<sup>778</sup> Joaquín Francisco Pacheco fue ministro de Estado desde el 1 de marzo al 16 de septiembre de 1864.

<sup>779</sup> Despacho de Merry a Pacheco, Tánger 5 de julio de 1864. AGA, Estado, caja 81/365, legajo 3.

<sup>780</sup> Despacho de Merry al ministro de Estado, Antonio Benavides, Tánger 5 de junio de 1865. AGA, Estado, caja 81/365, legajo 3.

descubre desde la muralla de Agadir Iquir y perfil de las montañas del Atlas, mapa de Sus, plano de Tarndant (capital del Sus), plano de Anquilmim (capital de Wad Nun), plano de Vina, embocadura del Wad-Dia, embocadura del Wad-Upika, plano de Tarfaya, plano de Saibajarsa e itinerarios desde Wad-Nun a Tafilelt, al Tuat, a Tumbuctú al Sudán y al Senegal.<sup>781</sup>

Mapa en el que se puede ver la situación de Sus, de Wad-Nun y Tekna.



GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *Santa Cruz de Mar Pequeña-Ifni-Sahara*. Madrid: Ediciones FE.

Unos meses después de que Gatell entregara sus trabajos, en enero de 1866, Merry recibe órdenes del ministro de Estado del momento, Manuel Bermúdez de Castro<sup>782</sup>, para solicitar al gobierno del sultán la ejecución inmediata del artículo 8º del tratado de Wad-Ras. Así, el 25 de enero envía una nota al ministro de Negocios Extranjeros marroquí, Mohammed Vargas, pidiendo el nombramiento de una comisión, compuesta por españoles y marroquíes, para señalar el terreno y los límites que debe tener el establecimiento español en Santa Cruz de Mar Pequeña. Merry explica a Vargas que “mientras que en Marruecos ha habido perturbaciones y revueltas el gobierno de S. M. la reina, por la amistad que profesa al gobierno marroquí, no ha pedido el cumplimiento

<sup>781</sup> Despacho del encargado de negocios interino de España en Tánger, Diosdado, al ministro de Estado, Bermúdez de Castro, Tánger 25 de septiembre de 1865. AGA, Estado, caja 81/365, legajo 3.

<sup>782</sup> Manuel Bermúdez de Castro fue ministro de Estado entre el 21 de junio de 1865 y el 10 de julio de 1866.

de este artículo de un tratado internacional solemne. Habiendo la sabiduría de S. M. el sultán establecido y consolidado la paz y la tranquilidad de estos reinos, no hay ya razón alguna que impida el cumplimiento de lo pactado”.<sup>783</sup> Conocemos que la respuesta del sultán volvió a ser negativa, aunque no sabemos los términos exactos.

En marzo de 1866, Merry hace una interesante reflexión sobre la cuestión en un despacho que envía al ministro de Estado, Bermúdez de Castro. Merry explica que el padre del actual soberano marroquí, Muley Abderrajman, era cruel por carácter e inexorable, porque comprendía que sólo de este modo podía contener a las feroces tribus marroquíes, y después de cerca de treinta años de reinado consiguió que su autoridad fuese respetada por las bárbaras y lejanas tribus de Sus y Wad-Nun y por los indómitos habitantes del Riff. Merry continúa explicando que Sid Mohammed, hijo de Muley Abderrajman y actual sultán, sucedió a su padre en el momento en que estallaba la guerra con España y los marroquíes no le respetan porque ven en él el origen de todas las desdichas que su país ha sufrido desde 1859. Las tribus y kabilas no le temen porque es débil y bondadoso, y porque contando con pocas fuerzas disponibles, ha transigido siempre con los revoltosos y malcontentos. Desde la guerra con España las tribus de Sus y Wad-Nun se han declarado independientes y constituyen en la actualidad una especie de república separada gobernada por jeques de su elección. Merry destaca que de los trabajos y estudios del explorador Gatell se concluye que la comarca en que Santa Cruz de Mar Pequeña se halla situada es completamente independiente de la autoridad del sultán. El ministro residente de S. M. Católica en Marruecos termina su reflexión valorando que el sultán marroquí carece de fuerza moral y material para llevar a cabo la entrega de los territorios cedidos a España por el artículo 8º del tratado de Wad-Ras y que no puede dar garantías de seguridad a los españoles que allí pudieran establecerse.<sup>784</sup>

#### **4.2. La promesa del sultán de cumplir con el artículo 8º del tratado de Wad-Ras**

Ocho años después de la última solicitud española del cumplimiento del artículo 8º del tratado de paz, en junio de 1874, vuelve a reactivarse la cuestión. El día 2 el

---

<sup>783</sup> Nota de Merry a Vargas, Tánger 25 de enero de 1866. AGA, Estado, caja 81/147, legajo 1.

<sup>784</sup> Despacho de Merry a Bermúdez de Castro, Tánger 6 de marzo de 1866. AGA, Estado, caja 81/147, legajo 1.



ministro de Estado de la I República, Augusto Ulloa<sup>785</sup>, envía un despacho al ahora con título de ministro plenipotenciario Adolfo Patxot y Achaval<sup>786</sup>, representante de España en Marruecos. Ulloa explica a Patxot que el empresario Rafael Hernández de la Guerra y Neda, en nombre de una sociedad denominada “Compañía del Atlas”, de la que forma parte, ha solicitado que se le permita efectuar el establecimiento de la pesquería en Santa Cruz de Mar Pequeña. El ministro de Estado expone que el gobierno español ha decidido tomar en consideración el proyecto presentado por Hernández de la Guerra con “el propósito de fomentar la riqueza pública tan decaída y tan abrumada de cargas, estimulando y protegiendo la actividad individual y el desarrollo de las empresas mercantiles fuente fecunda de prosperidad para los particulares y para las naciones”. Así las cosas, Ulloa ordena al ministro plenipotenciario en Marruecos que explore el ánimo del ejecutivo marroquí y le induzca a cumplir la promesa de ceder la posesión del territorio suficiente para fundar la pesquería cerca de Santa Cruz o Agadir. Ulloa explica que el principal obstáculo que encontrará Patxot para la concesión será la tradicional desconfianza de los Estados musulmanes respecto de los cristianos, “a quienes temen y aborrecen a causa de antiguas luchas y de los preceptos de su religión”. Para combatir esta dificultad, el ministro de Estado aconseja lo siguiente:

Es necesario inspirarles confianza y hacerles comprender que al ir a comerciar con ellos no llevamos intención alguna de conquista ni de preponderancia, que respetamos su independencia y sus creencias y que únicamente aspiramos a alcanzar los muchos beneficios que se consiguen con el cambio de las producciones de dos pueblos vecinos llamados por su posición geográfica a auxiliarse recíprocamente y a prosperar con el desarrollo de su comercio. El ejemplo del califato de Córdoba y del de Bagdad en la antigüedad y del de Egipto y de los demás Estados del imperio Otomano en nuestros días debe hacer comprender al Gobierno marroquí que los pueblos musulmanes pueden lograr gran riqueza y bienestar por el tráfico con los cristianos, siéndole mucho más conveniente mandar a una población rica y culta que a unas kabilas miserables y semisalvajes, elementos constantes de perturbación y refractarias al pago de los tributos debidos al Sultán.<sup>787</sup>

Las órdenes inscritas en este despacho no se ejecutarán. Por un despacho posterior de 1875 sabemos que la misiva se traspapeló en Tánger. Ya en abril de 1875 el nuevo

---

<sup>785</sup> Augusto Ulloa fue el último ministro de Estado de la I República: entre el 13 de mayo y el 31 de diciembre de 1874.

<sup>786</sup> Adolfo Patxot y Achaval fue ministro plenipotenciario en Marruecos desde mayo de 1874 hasta febrero de 1875.

<sup>787</sup> Despacho del ministro de Estado, Augusto Ulloa, al ministro plenipotenciario en Marruecos, Adolfo Patxot. Madrid 2 de junio de 1874. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

ministro plenipotencia español en Marruecos, Eduardo Romea<sup>788</sup>, recibe nuevas órdenes desde Madrid de reactivar la cuestión de Santa Cruz. En mayo de 1875, con la monarquía restaurada en la persona del rey Alfonso XII, Romea escribe una nota al ministro de Negocios Extranjeros del sultán, Mohammed Vargas, solicitando que se nombre comisionados marroquíes para, junto a los que designe España, señalar el terreno y los límites que deba tener el establecimiento que España tiene derecho de formar “cerca de Agadir” en virtud del tratado de Wad-Ras.<sup>789</sup> Ese mismo día, Romea escribe al ministro de Estado, Alejandro de Castro Casal<sup>790</sup>, informándole que se ha reunido con Vargas para darle el escrito mencionado y que el ministro marroquí ha respondido de palabra lo siguiente:

Pedís lo imposible. El sultán, cuya autoridad no está reconocida aún por las mismas kabilas que rodean sus capitales y han estado siempre sometidas a sus antecesores, no puede cumplir este artículo ni ceder un terreno habitado por lejanas y salvajes kabilas que solamente tienen de humano el habla y jamás han obedecido a los sultanes de Marruecos. No es que el sultán no quiera cumplir este compromiso, sino que no puede cumplirlo.<sup>791</sup>

La respuesta oficial del sultán se demorará hasta el 15 octubre de 1875, y es la misma que ya había avanzado Vargas. El rey de Marruecos contesta negativamente a la solicitud española de que se cumpla el artículo 8º del tratado de Wad-Ras aduciendo que en ese momento tiene enfocadas todas sus fuerzas “en remediar la situación de mis vasallos y tranquilizar el reino”. El soberano marroquí asegura que la situación que atraviesa Marruecos es muy grave pero que “tan pronto como se ponga orden en el país y se restablezca la autoridad, será cumplido dicho artículo”.<sup>792</sup>

Sin embargo, un mes antes de que llegara la respuesta oficial del sultán, que España interpreta como positiva ya que contiene el compromiso del sultán de cumplir con el tratado una vez que llegue el momento adecuado, el gobierno español había decidido explorar la posibilidad de establecer por su cuenta, al margen de Marruecos, relaciones

---

<sup>788</sup> Eduardo Romea fue ministro plenipotenciario en Marruecos desde febrero de 1875 hasta octubre de 1878.

<sup>789</sup> Nota del ministro plenipotenciario en Marruecos, Eduardo Romea, al ministro de Negocios Extranjeros del sultán, Mohammed Vargas. Tánger 20 de mayo de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

<sup>790</sup> Alejandro de Castro Casal fue el primer ministro de Estado bajo el reinado de Alfonso XII. Ejerció su cargo desde el 31 de diciembre de 1874 hasta el 12 de septiembre de 1875.

<sup>791</sup> Despacho de Romea al ministro de Estado, Alejandro de Castro. Tánger, 20 de mayo de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

<sup>792</sup> Nota de Vargas a Romea. Tánger 15 de octubre de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

comerciales con el Sus y Wad-Nun. Así, en septiembre de 1875, Romea había solicitado en nombre del gobierno español al cónsul de España en Mogador, José Álvarez Pérez, lo siguiente:

Toda vez que la autoridad del sultán no se extiende ni a Agadir ni a ningún otro puerto de aquella costa que pudiera pedirse en cambio, como el llamado Puerto Cansado, encargo a V. E. que, estudiando sigilosamente esta importante cuestión, me informe si al entendernos directamente con los jefes de aquellas localidades, caso de tener que recurrir a semejante sistema, ofrecerían dichos jefes las garantías necesarias, especificando cuáles son estas, para asegurarnos el cumplimiento de los convenios que con ellos pudieran celebrarse, así como también el nombre, prestigio o autoridad y demás condiciones que reúnen tales jefes, la mejor forma o juicio de V. E. de formalizar estos pactos y cuantos datos crea convenientes para llevar a cabo el referido sistema.<sup>793</sup>

El 18 de octubre, Romea envía al nuevo ministro de Estado, Emilio Alcalá Galiano<sup>794</sup>, el informe realizado por el cónsul en Mogador. Este documento va acompañado de un despacho en el que Romea valora que, tras la respuesta del sultán del 15 de octubre, en la que se compromete a cumplir con España “tan pronto como se ponga orden en el país y se restablezca la autoridad”, es mejor abandonar la idea de entablar relaciones directas con las autoridades del Sus y Wad-Nun y esperar el momento oportuno para exigir la ejecución del artículo 8º del tratado y la promesa que España acaba de recibir por parte del sultán.<sup>795</sup>

No obstante, resulta interesante destacar algunas ideas contenidas en el informe llevado a cabo por el cónsul en Mogador, Álvarez Pérez. Relata el cónsul español que en el año 1620 las tribus de Sus y Wad-Nun se declararon independientes del imperio xerifiano y que el emperador Mohammed III, para perjudicar el tráfico comercial que mantenían aquellas tribus, fundó en 1760 la ciudad de Mogador y cerró al comercio el puerto de Agadir, enclavado en el territorio ocupado por las tribus rebeldes. Álvarez Pérez asegura que el puerto de Mogador subsiste por la protección que ha venido recibiendo por parte de los sucesivos sultanes, pero que si un día se abre más al Sur un nuevo puerto comercial con mejores condiciones Mogador sucumbirá. El cónsul explica que si en el Sus se abriera un puerto comercial, Agadir u otro, los productos de Tombuctú y las ricas comarcas del Sus y Wad-Nun, que hoy buscan su salida por

---

<sup>793</sup> Despacho de Romea al cónsul en Mogador, José Álvarez Pérez. Tánger, 21 de septiembre de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

<sup>794</sup> Emilio Alcalá Galiano fue ministro de Estado entre el 12 de septiembre y el 2 de diciembre de 1875.

<sup>795</sup> Despacho de Romea al ministro de Estado, Emilio Alcalá Galiano. Tánger, 18 de octubre de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

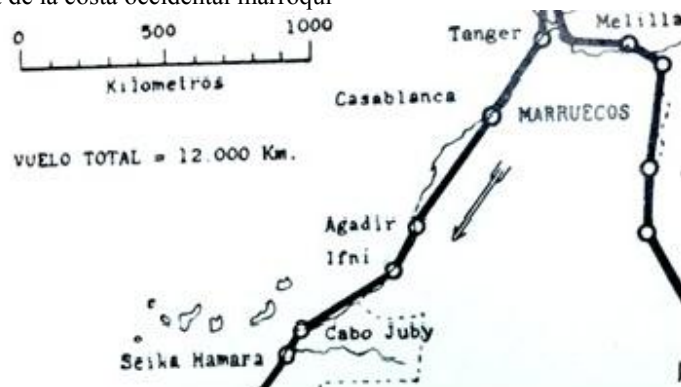
Mogador, se desplazarían a este nuevo puerto y Mogador pasaría a un segundo plano en importancia comercial. Álvarez Pérez también hace un interesante análisis de la situación y de las fronteras del Sus y Wad-Nun y de sus líderes. El Sus linda al Norte con la frontera marroquí, al Este con los montes Tairt y Sidi Yusuf, ocupados por kabilas independientes, al Oeste con el Atlántico y al Sur con el Estado de Wad-Nun. El jefe del Sus es Sid Hussein Ben Hachen y se encuentra en buenas relaciones aparentes con el sultán. “Directamente no creo que sea fácil entrar en relaciones con él, sobre todo teniendo que conducirse éstas con alguna reserva, pues enseguida llegarían a oídos del sultán, demasiado interesado en la conservación de Mogador, para que no se apresurara a entorpecerlas ofreciendo algunas ventajas a Sid Hussein para apartarlo del trato con los cristianos”, valora el cónsul español. Sobre Wad-Nun, Álvarez Pérez explica que linda al Norte con el Sus, con los mismos límites al Este y Oeste, y no tiene frontera fija al Sur. El gobierno de Wad-Nun está muy dividido aunque la mayor parte reside en poder de la familia Beiruk, entre cuyos numerosos miembros no reina la mejor armonía. El cónsul español destaca que, a pesar de las diferencias familiares, hay acuerdo entre los dos principales jefes, los hermanos Jetib y Abderrajman, sobre la necesidad de abrir un puerto de salida a los productos de su país y a los que vienen del Sudán. Álvarez Pérez considera que sería fácil entenderse directamente con los hermanos Beiruk si el gobierno español cree necesario recurrir a esta vía, y opina que éstos estarían dispuestos a ceder a España un punto de la costa, como podría ser Puerto Cansado, para establecer una factoría. El cónsul aconseja actuar con mucho sigilo y rapidez pues la apertura de un puerto mercantil en ese punto de la costa supondría la ruina de Mogador y es natural que el sultán se oponga a ello con todas sus fuerzas.<sup>796</sup>

---

<sup>796</sup> Informe del cónsul en Mogador, Álvarez Pérez, remitido a Romea. Mogador, 8 de octubre de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

### 4.3. El asentamiento de los ingleses en Cabo Juby y la identificación de Santa Cruz de Mar Pequeña con Ifni

Mapa de la costa occidental marroquí



GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *Santa Cruz de Mar Pequeña-Ifni-Sahara*. Madrid: Ediciones FE

Hemos dejado apuntado en el anterior apartado que en 1874 se retoma la cuestión de Santa Cruz de Mar Pequeña y que la razón obedecía a la petición dirigida al gobierno español por Rafael Hernández de la Guerra y Neda, en nombre de una sociedad denominada “Compañía del Atlas”, para que se le permita efectuar el establecimiento de la pesquería. El 24 de diciembre de 1873 Hernández de la Guerra había presentado al ejecutivo español un proyecto. En éste se recogía el compromiso de la compañía de levantar la pesquería y las obras necesarias en el puerto, así como las necesarias para la protección y defensa del mismo, a cambio de exclusividad en la explotación. El documento explica que la compañía cuenta con poderosos medios para ejecutar el proyecto y señala que de esta inversión podrían beneficiarse los buques españoles que se dedican a la pesca del coral en la costa atlántica marroquí, las numerosas embarcaciones pesqueras canarias que en esos mares explotan sus innumerables peces para la salazón, y que hallarán lugar donde poder salvaguardarse, y las naves que cruzan el Atlántico entre los puertos españoles y las posesiones en el Golfo de Guinea.<sup>797</sup>

Por acuerdo del Consejo de Ministros del 29 de diciembre de 1873 se concedió permiso a la Compañía del Atlas para establecer la pesquería. Esta concesión tenía carácter condicional. Reza el texto del acuerdo:

<sup>797</sup> Proyecto de la Compañía del Atlas. Madrid, 24 de diciembre de 1873. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

En sesión de 29 de diciembre de 1873 acuerda el Consejo de Ministros la concesión a la Compañía del Atlas del permiso para establecer la factoría que solicita, cuya concesión tiene el carácter de condicional, y que caducará en el preciso término de tres meses si la compañía no hace constar al Gobierno que cuenta con el capital y con los demás elementos necesarios para llevar a cabo su empresa, reservándose el Gobierno fijar entonces el número de años de la concesión definitiva y demás condiciones, así como la facultad de permutar por medio de un convenio con el gobierno del sultán el terreno concedido en Santa Cruz de Mar Pequeña por otro de la costa de Marruecos.<sup>798</sup>

Pero el gobierno español vendió la piel del oso antes de cazarlo y el acuerdo del Consejo de Ministro quedó en nada. Así, existe constancia documental de una carta de Hernández de la Guerra al ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa<sup>799</sup>, casi nueve años más tarde, en julio de 1882, en la que en nombre de la Compañía del Atlas, “concesionaria de la pesquería proyectada en Santa Cruz de Mar Pequeña”, señala que continúa a la expectativa de que se le entreguen los terrenos situados en la costa occidental de Marruecos en los que ha de constituirse el centro de operaciones industriales concedido a España por el tratado de Wad-Ras.<sup>800</sup> Hubo diversas tentativas españolas de instalación comercial en la zona del Sus y de Wad-Nun pero fracasaron antes de comenzar, como la de la Sociedad de Pesca Canario-Africana, dirigida por Agustín Gómez de Mata (1861), la de Francisco Garcés (1868) o la de Agustín Baeza (1876).<sup>801</sup>

Pero los españoles no eran los únicos en querer abrir al comercio marítimo la región del Sus y del Nun. En 1876 el escocés Donald Mackenzie, con apoyo del gobierno inglés, se instala en Cabo Juby negociando directamente con el jeque Beiruk de espaldas al sultán. Ante las quejas del monarca marroquí, el gobierno inglés aducía que este enclave no pertenecía al reino xerifiano. Mackenzie creó en Cabo Juby una factoría comercial que tuvo que cerrar en 1895 por los numerosos ataques que sufría de los nativos.<sup>802</sup> Antes de abandonarla, se la vendió al sultán por cuarenta mil libras.<sup>803</sup>

---

<sup>798</sup> Acuerdo del Consejo de Ministros. Madrid, 29 de diciembre de 1873. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

<sup>799</sup> Antonio Aguilar y Correa fue ministro de Estado entre el 8 de febrero de 1881 y el 13 de octubre de 1883.

<sup>800</sup> Carta de Hernández de la Guerra al ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa. Madrid, 15 de julio de 1882. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

<sup>801</sup> RUIZ MIGUEL, Carlos (1995), *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho*. Madrid: Editorial Dykinson, p 35.

<sup>802</sup> *Ibid*, p 94.

<sup>803</sup> Despacho de Emilio de Ojeda, ministro plenipotenciario español en Marruecos, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell Álvarez y Abreu. Tánger, 2 de abril de 1895. AGA, Estado, caja 81/66, legajo 2.

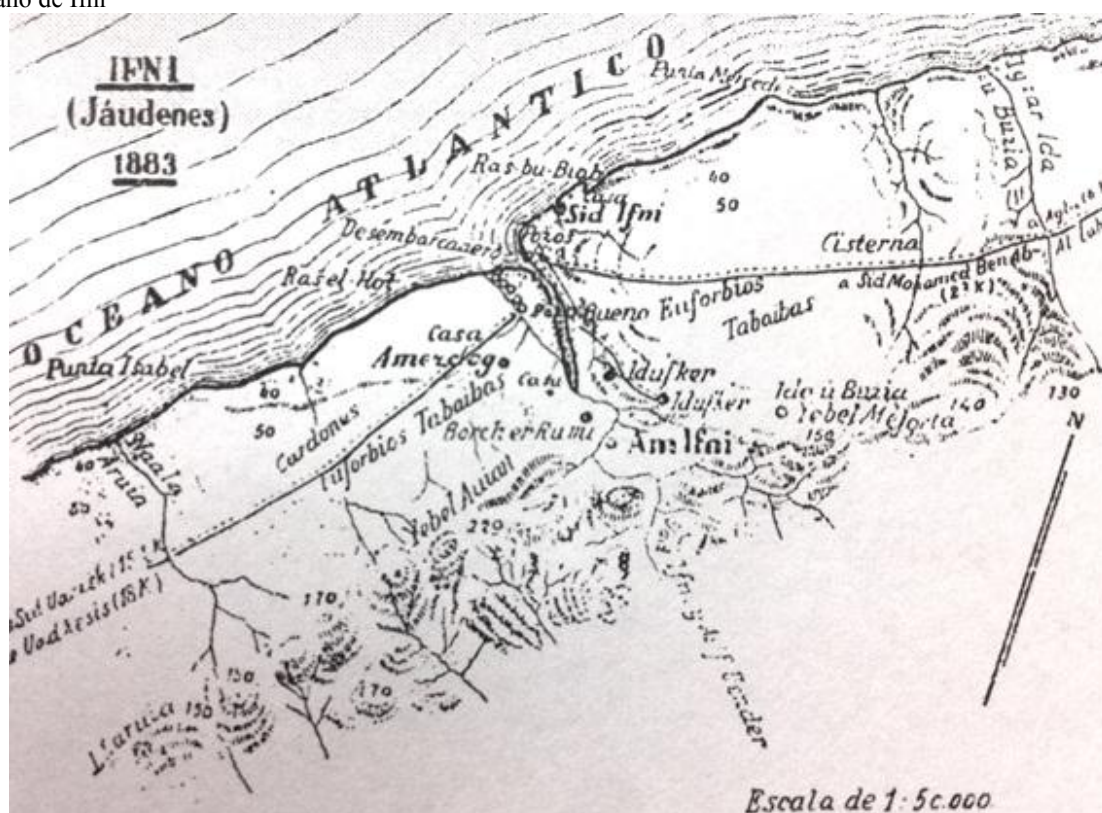
El establecimiento de Mackenzie en Cabo Juby supuso en España el punto de partida de una nueva e intensa acción en el Sur de Marruecos y en el África occidental. Mackenzie dejó en evidencia a España. Había conseguido en unos días lo que los gobiernos españoles venían persiguiendo en los últimos siglos. Hasta este momento el ejecutivo español tenía prácticamente aparcadas las gestiones con Marruecos para tomar posesión de Santa Cruz de Mar Pequeña. El proyecto de Mackenzie de establecer una factoría inglesa coincide además con una opinión europea favorable a las exploraciones y al reparto de África, y en España se crean sociedades africanistas y colonialistas que presionan al gobierno para que se decida a desplegar en África una política de expansión.

El movimiento de opinión africanista, excitado por Mackenzie, encontró en el poder eco y estímulo en la persona del presidente del Consejo de Ministro, Cánovas del Castillo, muy volcado en las cuestiones sobre Marruecos. El gobierno decide entonces que una embajada encabezada por el ministro plenipotenciario español en Marruecos, Eduardo Romea, se traslade a Fez para reunirse con el sultán. Esta legación salió de Tánger el 28 de marzo de 1877 llegando a Fez el 9 de abril. Romea logró del sultán la promesa de nombrar un comisionado marroquí para que, en unión con el que designase España, señalar el sitio donde se iban a conceder los terrenos para el establecimiento de la factoría. El sultán compraría la tierra a los naturales y lo cedería a España. Como responsable de la comisión española se nombró al cónsul en Mogador, José Álvarez Pérez, y Marruecos designó a Sidi Omar Ben Omar. El 22 de diciembre de 1877 zarpó de Cádiz el Blasco de Garay, llevando a bordo a la comisión española, y se dirigió a Mogador donde recogió a los comisionados marroquíes. La comisión tenía por principal objeto reconocer las costas de Sus, Wad-Nun y Teckna, designando el punto más a propósito para establecer la factoría a que daba derecho el tratado de Wad-Ras. La comisión señaló la concha o caleta de Ifni, en el territorio del Sus. Se trata de la primera vez que aparece el nombre de Ifni en el largo periodo de las relaciones de España con el África occidental. Posteriormente se producirán discusiones sobre si Ifni es o no el emplazamiento de la antigua factoría de Santa Cruz de Mar Pequeña. Los representantes de las kabilas establecidas en torno a Ifni se mostraron dispuestos a admitir la factoría

que España quería establecer en aquella costa. El 21 de enero de 1878 se levantó acta de lo acordado por los comisionados españoles y marroquíes en esta expedición.<sup>804</sup>

Los comisionados españoles, presididos por el capitán de navío Cesáreo Fernández Duro, consignaron que en el reconocimiento efectuado desde la desembocadura del río Draá a la de Ifni, los jefes de las kabilas habían declarado que en Ifni existían ruinas de un castillo de cristianos conocidas antiguamente con el nombre de Santa Cruz, y que por dichas causas era fundada la presunción de que en Ifni estuvo Santa Cruz de Mar Pequeña.<sup>805</sup>

Plano de Ifni



GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *Santa Cruz de Mar Pequeña-Ifni-Sahara*. Madrid: Ediciones FE.

El asunto de la expedición del Blasco de Garay y el cumplimiento del artículo 8º del tratado de Wad-Ras fue objeto de debates en sede parlamentaria. En la sesión del Congreso de los Diputados celebrada el 7 de mayo de 1878 el ministro de Estado,

<sup>804</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), pp 89-96.

<sup>805</sup> BENITO SÁNCHEZ, Melquiades (2006), p 32.



Manuel Silvela<sup>806</sup>, tuvo que responder a preguntas de algunos diputados sobre la pesquería de Santa Cruz de Mar Pequeña y la expedición del Blasco de Garay:

El Blasco de Garay recorrió las costas hasta encontrar un punto a propósito, que fue la desembocadura del río Ifni. Vinieron a bordo los comisionados de las kabilas y escribieron una carta diciendo que estaban dispuestos a admitir el establecimiento que España se proponía crear allí. Examinaron los comisionados el territorio, resultando que tenía un fondeadero que no era mejor ni peor que los de las Islas Canarias y todos los de aquella costa; vieron las ruinas de un antiguo castillo que establecieron allí los españoles en tiempos antiguos, y en 21 de enero se levantó, a bordo del Blasco de Garay, un acta firmada por los jefes de las tribus que moraban en aquel territorio. En esta acta se expresó que se había encontrado el punto que se buscaba designando al efecto el emplazamiento de la factoría: Desde la desembocadura del río Ifni, cuya situación aproximada es latitud Norte 29° 24' 10", y longitud Oeste de San Fernando 3° 59' 47", remontando su curso y por ambas orillas, comprendiendo las ruinas en la de la derecha hasta los límites que en sentido de la corriente a derecha e izquierda fijan de común acuerdo ambos gobiernos".<sup>807</sup>

Nuevos factores vinieron a complicar aún más la cuestión. El 26 de marzo de 1878, en sesión ordinaria de la Sociedad Geográfica de Madrid, pronunció Fernández Duro, capitán del Blasco de Garay, una conferencia, *Explicación de una parte de la costa Noroeste de África, en busca de Santa Cruz de Mar Pequeña*, dando cuenta de los resultados de la expedición del Blasco de Garay. Fernández Duro identificaba Ifni con Santa Cruz de Mar Pequeña, y esto provocó acaloradas discusiones. El 28 de junio de 1878 pide de Real orden el Ministerio de Estado al de Marina que la Dirección de Hidrografía elabore un informe sobre la situación real de Santa Cruz de Mar Pequeña. El ministro de Marina encomendó el informe a Don Pelayo Alcalá Galiano, que era segundo jefe de la citada Dirección. En su informe, Alcalá Galiano situaba Santa Cruz de Mar Pequeña en la desembocadura del río Xbica. Siguieron entonces los debates sobre si Ifni o Xbica eran el emplazamiento original sin llegar a un acuerdo. El 12 de noviembre de 1879 el ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell<sup>808</sup>, puso de manifiesto en el Congreso de los Diputados, ante una pregunta del diputado señor Carvajal, que no podía afirmarse con exactitud dónde había estado situada la fortaleza de Santa Cruz. La división facilitó al sultán un nuevo y poderosos argumento que no tardaría en utilizar para negarse a conceder Santa Cruz de Mar Pequeña. Si los españoles afirmaban que no se conocía el emplazamiento de lo que había sido su

---

<sup>806</sup> Manuel Silvela fue ministro de Estado entre el 14 de enero de 1876 y el 7 de marzo de 1879.

<sup>807</sup> Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 7 de mayo de 1878.

<sup>808</sup> Carlos Manuel O'Donnell fue ministro de Estado entre el 16 de mayo y el 9 de diciembre de 1879.

antigua factoría de Santa Cruz de Mar Pequeña, lo lógico era comenzar por identificar ese emplazamiento, y una vez conocido podrían iniciarse las gestiones para su cesión.<sup>809</sup>

Una nueva embajada española – encabezada por el ministro plenipotenciario de España en Marruecos, José Diosdado Castillo<sup>810</sup>, y el Padre Lerchundi- se trasladó a Marrakech para reunirse con el sultán el 2 de mayo de 1882. Sobre la cuestión de Santa Cruz de Mar Pequeña no se consiguió nada. En 1883 se volvió a nombrar una nueva comisión hispano-marroquí presidida por Francisco Lozano, cónsul de Mogador, que reunida en Mequinez hizo un recorrido por tierra desde Agadir hasta al Assaka (prácticamente viene a coincidir con la costa de Sus y Wad-Nun) entre julio y septiembre de 1883. La finalidad era reconocer el antiguo emplazamiento de Santa Cruz de Mar Pequeña. Tras el viaje, en septiembre de 1883, los comisionados del sultán se negaron a firmar el documento con la propuesta española que volvía a identificar la antigua Santa Cruz de Mar Pequeña con Ifni. Los comisionados marroquíes defendían, por el contrario, que el emplazamiento correspondía más al Sur, en Puerto Cansado. Así recoge los hechos el informe realizado por los comisionados españoles:

En la ciudad de Mogador a las siete de la mañana del día 2 de septiembre de 1883 se reunió en el consulado de España la comisión mixta para conferenciar sobre el resultado del reconocimiento que han practicado en la parte de la costa occidental de Marruecos comprendida entre Agadir, Santa Cruz y el Cabo Juby que los moros llaman Tarafaya, cuyo viaje comenzó el 24 de julio y terminó el primero del actual. El señor cónsul, Don Francisco Lozano Muñoz, presidente de la comisión española, hizo presente a la comisión marroquí que, según aparece en los relatos y documentos históricos, corroborados por los datos y noticias adquiridas durante el reconocimiento, la fortaleza de Don Diego García de Herrera conocida de antiguo con el nombre de Santa Cruz la Pequeña o de Mar Pequeña debió hallarse situada junto al río y la rada de Ifni, conforme se hizo constar en el acta firmada a bordo del vapor de guerra Blasco de Garay el 21 de enero de 1878 por la comisión mixta nombrada con el mismo objeto. Los comisionados españoles expusieron su parecer haciendo comprender a los comisionados marroquíes todas las razones fundamentadas en que lo apoyan. Los comisionados marroquíes, sin poder rechazar aquellos argumentos, ni asegurar que Santa Cruz de Mar Pequeña se hallaba en Erzila Uider o Puerto Cansado, manifestaron que se limitarían a dar cuenta al sultán del parecer de la comisión española.<sup>811</sup>

---

<sup>809</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), p 100.

<sup>810</sup> José Diosdado y Castillo fue ministro plenipotenciario de España en Marruecos desde octubre de 1878 hasta marzo de 1889.

<sup>811</sup> Informe elaborado por los comisionados españoles, Mogador 6 de septiembre de 1883. AGA, Estado, caja 81/367, legajo 1.

A pesar de que la negativa de los comisionados marroquíes a firmar el acta, un mes después de la expedición, en octubre de 1883, el sultán Hassan I<sup>812</sup> reconoció Ifni como el territorio a que se refería el artículo 8º del tratado de Wad-Ras y accedió a su ocupación. El día 20 del citado mes el ministro plenipotenciario español en Marruecos, José Diosdado y Castillo, escribía un despacho al ministro de Estado, Servando Ruiz Gómez<sup>813</sup>, asegurando que el sultán ha accedido de forma “amistosa y benévola” al establecimiento de España en Ifni y que por tanto la ejecución del artículo 8º del tratado de Wad-Ras ya no ofrecería, como hasta el momento, inconvenientes por parte del Gobierno marroquí. Sin embargo, Diosdado advierte del riesgo de apresurarse en la ocupación sin que el asunto se estudie con el debido detenimiento. En este sentido, el ministro plenipotenciario aconseja al ministro de Estado que se realice un estudio “sobre los resultados de semejante instalación y de sus ventajas presentes o futuras antes de decidirse a la toma de posesión y a los crecidos gastos que necesariamente ocasionarán”.<sup>814</sup>

El ministro de Estado no escucha los consejos de Diosdado y el 8 de noviembre de 1883 escribe al ministro de Marina, Carlos Valcárcel Usell<sup>815</sup>, solicitándole que nombre comisionados para señalar los límites del territorio a ocupar en Ifni.<sup>816</sup> Sin embargo, la cuestión queda paralizada porque el sultán no nombra a los comisionados marroquíes para tal objeto. Gracias a un despacho de Diosdado al nuevo ministro de Estado y sucesor de Ruiz Gómez, José Elduayen Gorriti<sup>817</sup>, sabemos que el monarca marroquí había paralizado el nombramiento con la excusa de que se estaban produciendo revueltas en el Sus. En este mismo despacho, Diosdado insiste de nuevo en desaconsejar la ocupación de Ifni: “La instalación nuestra en Ifni es materia tan dudosa y controvertible que no sería prudente realizarla mientras el Gobierno no estuviera mejor informado de la conveniencia y utilidad para España”.<sup>818</sup>

---

<sup>812</sup> Hassan I fue sultán entre 1873 y 1894. Sucedió a Sidi Mohammed o Mohammed IV, el sultán de la guerra de África.

<sup>813</sup> Servando Ruiz Gómez fue ministro de Estado entre el 13 de octubre de 1883 y el 18 de enero de 1884.

<sup>814</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Marruecos, Diosdado y Castillo, al ministro de Estado, Servando Ruiz Gómez, Tánger 20 de octubre de 1883. AGA, Estado, caja 81/367, legajo 1.

<sup>815</sup> Carlos Valcárcel Usell fue ministro de Marina entre el 13 de octubre de 1883 y el 18 de enero de 1884.

<sup>816</sup> Despacho del ministro de Estado, Servando Ruiz Gómez, al ministro de Marina, Carlos Valcárcel Usell, Madrid 8 de noviembre de 1883. AGA, Estado, caja 81/367, legajo 1.

<sup>817</sup> José Elduayen Gorriti fue ministro de Estado en dos ocasiones: entre el 19 de marzo de 1880 y el 13 de octubre de 1881, y entre el 18 de enero de 1884 y el 27 de noviembre de 1885.

<sup>818</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Marruecos, Diosdado y Castillo, al ministro de Estado, José Elduayen Gorriti, Tánger 5 de agosto de 1884. AGA, Estado, caja 81/367, legajo 1.

Aparentemente se había puesto fin al arreglo diplomático de la cuestión, pero la toma de posesión efectiva del territorio no se producirá hasta cincuenta y uno años más tarde, en 1934.

#### **4.4. Los nuevos intentos ingleses de instalarse en la costa occidental africana**

Tras la instalación de Mackenzie en Cabo Juby hubo nuevos intentos de los ingleses de ocupar puntos de la región. En noviembre de 1881 año la prensa británica informaba sobre la constitución de una sociedad en Londres, compuesta por empresarios y banqueros de Marsella, que tenía como objetivo establecer una factoría en el Sus y abrir sus costas al intercambio comercial. El ministro plenipotenciario en Tánger, José Diosdado y Castillo, informaba de la noticia al cónsul en Mogador, Francisco Lozano Muñoz, el 8 de noviembre. Diosdado sospecha que el gobierno francés no ha debido querer proteger a sus ciudadanos marseleses, porque éstos han pactado con súbditos rebeldes del sultán en el Sus, y que las casas de comercio francesas deben haber acudido a Inglaterra “donde los proyectos más aventurados encuentran siempre acogida, dando esto sin duda lugar a que se constituya una sociedad que no sé hasta qué punto el gobierno inglés puede consentir después de sus solemnes declaraciones sobre el derecho que asiste al sultán para prohibir el comercio extranjero por aquellas costas”.<sup>819</sup> Un día después, el 9 de noviembre, Diosdado y Castillo escribe un despacho al Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa<sup>820</sup>, en el que queda constancia de una conversación entre el ministro de Negocios Extranjeros del sultán, Mohammed Vargas, y el propio Diosdado, en la cual Vargas habría manifestado que el sultán está estudiando la posibilidad de abrir un puerto más al Sur de Mogador. Diosdado interpreta este proyecto del sultán como una reacción al proyecto de los empresarios marseleses y como la única manera de evitar que las tribus del Sus proclamen formalmente su independencia y se entiendan directamente con los extranjeros que las solicitan. Diosdado considera que el proyecto de abrir un puerto en Ifni o Agadir o en otro punto más al Sur no puede de ningún modo perjudicar los intereses españoles, ya que de esta forma el sultán

---

<sup>819</sup> Despacho del ministro plenipotenciario en Marruecos, Diosdado y Castillo, al cónsul en Mogador, Lozano Muñoz. Tánger, 8 de noviembre de 1881. AGA, Estado, caja 81/63, legajo 1.

<sup>820</sup> Antonio Aguilar y Correa fue ministro de Estado entre el 8 de febrero de 1881 y el 13 de octubre de 1883.

impedirá “que las tribus se declaren independientes y se echen en brazos de otras potencias, que es lo que realmente se opondría a nuestro interés político”.<sup>821</sup>

Ante la constitución en Londres de la sociedad compuesta por empresarios y banqueros marseleses que quiere instalarse en el Sus, el gabinete británico decidió en esta ocasión desmarcarse del proyecto y el cónsul inglés en Mogador informó a los súbditos británicos que eran socios o estaban en relaciones con la compañía establecida en Londres, que el gobierno inglés no se haría responsable ni reclamaría ante Marruecos por lo que pudiera acontecer a las personas y bienes en las costas y tribus del Sur de Mogador. Además, el cónsul declaró que toda sociedad que tenga por objeto entenderse con aquellas tribus para abrir al comercio aquellas costas incurriría en la ilegalidad.<sup>822</sup> El 30 de diciembre de 1881, Diosdado comunica a Aguilar que el proyecto de los empresarios marseleses para explotar el comercio del Sus había fracasado.<sup>823</sup>

Trece años más tarde, en 1894, hubo un nuevo intento de un empresario inglés por instalarse en la costa occidental africana. El 16 de mayo de 1894 el capitán general de Canarias, Francisco Girón, escribe al general gobernador de Gran Canaria, Francisco de Alaminos, una carta en la que informa de que un rico empresario británico, Sir Kirby, ha constituido una sociedad en Gran Bretaña que se denomina “The North African Company” y que sus hijos han establecido una factoría en Saghi-Hamza, situado en la desembocadura en el mar del río del propio nombre, a unas quince millas al sur del Cabo Juby.<sup>824</sup>

El ministro de Estado, Segismundo Moret y Prendergast<sup>825</sup>, enterado de la noticia, envía un despacho al embajador español en Londres, Cipriano del Mazo Gherardi, ordenándole que averigüe si está el gobierno inglés detrás de este proyecto. Del Mazo responde que se ha reunido con Lord Kimberley, secretario de Estado de Asuntos

---

<sup>821</sup> Despacho de Diosdado y Castillo al ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa. Tánger, 9 de noviembre de 1881. AGA, Estado, caja 81/63, legajo 1.

<sup>822</sup> Despacho de Diosdado y Castillo a Aguilar y Correa. Tánger, 28 de noviembre de 1881. AGA, Estado, caja 81/63, legajo 1.

<sup>823</sup> Despacho de Diosdado y Castillo a Aguilar y Correa. Tánger, 30 de diciembre de 1881. AGA, Estado, caja 81/63, legajo 1.

<sup>824</sup> Carta del capitán general de Canarias, Francisco Girón, al general gobernador de Gran Canaria, Francisco de Alaminos. Las Palmas 16 de mayo de 1894. AGA, Estado, caja 81/66, legajo 2.

<sup>825</sup> Segismundo Moret y Prendergast fue ministro de Estado entre el 5 de abril de 1893 y el 4 de noviembre de 1894.

Exteriores, y que éste le ha manifestado que conoce la existencia de la factoría de Mackenzie en Cabo Juby, pero que no tiene ninguna noticia respecto a la compañía de Sir Kirby. El embajador español sospecha que Lord Kimberley no le ha dicho la verdad y hace una reflexión sobre el *modus operandi* británico en la conquista de nuevos territorios, que por su interés, vamos a destacar:

V. E. conoce la importancia que alcanza en este país la emprendedora iniciativa particular de los naturales del mismo, sobre todo para las empresas comerciales: cuando se decide la conveniencia de la adquisición de un territorio se empieza por el envío de un número de misioneros, y al propio tiempo se forma una compañía mercantil sin carácter oficial pero bajo la protección que el gobierno otorga a sus nacionales. La compañía lleva soldados voluntarios que recluta para sostener la explotación que se propone, viniendo a resultar una vez conseguido el éxito, que la compañía es sustituida por el gobierno, que se declara poseedor de un nuevo territorio. Así ha procedido con la famosa Compañía de la India, así en África en Asia y Australia, así últimamente en la Uganda del Este africano, y así en todas las regiones de su vasto imperio.<sup>826</sup>

Una semana más tarde, Lord Kimberley envía una nota a Del Mazo en la que explica que el gabinete de Londres tiene conocimiento de que Sir Kirby y sus hijos se proponen dar impulso al comercio y a las concesiones de minas en Cabo Juby, pero que no posee detalles exactos de su modo de proceder. Lord Kimberley explica además que Sir Kirby ha sido advertido de que no puede esperar protección del gobierno británico.<sup>827</sup>

A raíz de la instalación de la compañía de Sir Kirby en Cabo Juby –y hay que recordar que también está operando allí la factoría de Mackenzie-, el diario español *El Nacional* publica en septiembre de 1894 un artículo muy duro contra el gobierno español, presidido en estos momentos por Sagasta, por considerar que la instalación de las factorías inglesas frente a las costas canarias supone una amenaza para el archipiélago español. Además, critica que el ejecutivo español sea incapaz de hacer cumplir el tratado de Wad-Ras y de ocupar Santa Cruz de Mar Pequeña. Este es un extracto del artículo que lleva por título *Los ingleses en Cabo Juby*:

Para los que conocen la situación de las Islas Canarias, el estado de nuestras relaciones con el imperio marroquí, el tratado de Wad-Ras y la política de los modernos cartagineses nada nuevo vamos a exponer que modifique, en poco ni en mucho, el juicio que los hombres

---

<sup>826</sup> Despacho del embajador español en Londres, Cipriano del Mazo, al ministro de Estado, Segismundo Moret. Londres 7 de junio de 1894. AGA, Estado, caja 81/66, legajo 2.

<sup>827</sup> Nota del secretario de Estado de Asuntos Exteriores del gobierno británico, Lord Kimberley, al embajador español en Londres, Cipriano del Mazo. Londres 15 de junio de 1894. AGA, Estado, caja 81/66, legajo 2.

cultos y amantes de su patria han podido formar de la desdichada labor de nuestro actual gobierno, a todas luces incapacitado para conocer de asuntos de orden superior a esa política de campanario que informa todos sus actos, y especialmente de la gravísima cuestión que entraña el epígrafe de estas líneas (...) Es preciso, es indispensable, que el país conozca las medidas adoptadas, la conducta que hayan podido observar las autoridades de Canarias, y sobre todo, lo que el gobierno se propone realizar, aunque no realice nada, para garantizar nuestros intereses nacionales, la integridad del territorio y el cumplimiento del tratado de Wad-Ras.<sup>828</sup>

#### **4.5. La protección española entre Cabo Bojador y Cabo Blanco**

Como hemos visto más arriba, el establecimiento de Mackenzie en Cabo Juby produjo en España la excitación del movimiento de opinión africanista. Las sociedades africanistas y colonialistas comenzaron a presionar al gobierno para que se decidiera a desplegar en África una política de expansión. No todas estas sociedades son de naturaleza ideológica, intelectual o cultural, también las hay de naturaleza mercantil. Un hito en la historia del movimiento africanista viene marcado por la conferencia que Joaquín Costa pronunció el 11 de mayo de 1882 en el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid, en el contexto de un curso que llevaba por título *Política y comercio de España en África*. Respecto a Santa Cruz de Mar Pequeña y la relación de España con Marruecos, Costa pronuncia las siguientes palabras en las que ataca duramente a la clase política española:

El sistema que sigue España no es el de los ingleses ni el de los franceses; nosotros nos contentamos con hablar mucho, con estilo altisonante, del testamento de Isabel la Católica y de Cisneros, de la misión providencial que nuestra raza tiene que cumplir en Marruecos, de los derechos que la tradición y la historia han conferido a nuestro pueblo, de las glorias adquiridas y de la sangre derramada por nuestros heroicos abuelos en las pérfidas costas africanas, etc. Y así, disipándose por la boca toda la virtualidad de nuestro espíritu, dejamos que los demás, sin haber tenido que abrir ningún testamento, ni contar con glorias ni con tradiciones, ni tener destino providencial alguno, ni de haber derramado sangre, ni dársele un ardite de nuestros abuelos ni de sus nietos, vayan plantando su bandera en este territorio que nos parece que ha de venir a nosotros como llovido del cielo. Se les ha metido a nuestros gobiernos en la cabeza Santa Cruz de Mar Pequeña, porque la tuvimos en el siglo XV, y el gobierno marroquí juega con ellos con la misma rara habilidad que si detrás la Majestad Sherifiana hubiese un político inglés (...)

El año 1860 se pacta la paz entre España y Marruecos, nos reservamos la posesión a perpetuidad del terreno que sea necesario para una pesquería junto a Santa Cruz de Mar Pequeña, se entablan negociaciones para el cumplimiento de esta cláusula y el sultán se excusa de ello, dando por razones que el territorio de que se trata se halla ocupado por tribus que no reconocen su autoridad. Ante confesión tan explícita, parecía natural que el gobierno español tomara posesión por propia autoridad de éste u otro sitio en la costa del océano, o

---

<sup>828</sup> *El Nacional*, 28 de septiembre de 1894.

adquiriera por compra los que fueran necesarios, entendiéndose directamente con las kabilas berberiscas, que no deseaban otra cosa, y con cuya independencia nos argüía la taimada cancillería del sultán; pero por lo mismo que parece natural, no se ha hecho.

Necesitó nuestro gobierno diecisiete años y la petición de una sociedad mercantil española titulada *El Atlas*, para decidirse a enviar un buque de guerra en busca del puerto de Santa Cruz de Mar Pequeña. Se encontró, en efecto, en la desembocadura del río o rambla de Ifni; se extendió acta, que firmaron los jefes de las tribus que pueblan aquel territorio, manifestándose dispuestas a admitir el establecimiento que España quería allí fundar, y ansiosos de que no se hiciese esperar mucho tiempo. ¿Y qué se hizo después de esto?, ¿construir un fuerte?, ¿emplazar las calles de la futura ciudad? No, señores, se hicieron propósitos de negociar con el sultán la cesión definitiva del terreno para, una vez obtenida, ver el medio de tomar posesión de él. No creáis que me burlo; son palabras textuales del ministro de Estado señor Silvela. Las tales negociaciones no dieron resultado. Y han pasado veintidós años, casi una generación. Los principales héroes de la guerra de Marruecos han muerto; los huesos de nuestros soldados que señalaban el camino de Tetuán, se han hecho polvo; los laureles que nos conquistaron se han marchitado; y la factoría de Santa Cruz no ha salido todavía del estado de expediente. No hay esperanza de que salga mientras España carezca de estadistas que tengan ideales exteriores y una política internacional, modesta, pero definida”.<sup>829</sup>

Las palabras de Costa nos sirven para enmarcar el movimiento africanista protagonizados por intelectuales y empresarios españoles. Serán los segundos los que, gracias a sus iniciativas, en un principio particulares, por extender sus redes comerciales en la costa occidental africana, envolverán al gobierno en una senda de expansión territorial en África que convertirá a España en la potencia colonizadora principal del Sáhara occidental.

En la costa occidental de África hasta Cabo Blanco la actuación comercial de España más importantes fue la creación de la factoría de Río de Oro, en plena costa del Sáhara, y casi en el centro de la comprendida entre Cabo Bojador y Cabo Blanco. En enero de 1884 la naciente Sociedad de Africanistas y Colonistas solicitó del gobierno español que ocupara la península de Río de Oro. Este territorio había sido previamente adquirido por la Sociedad de Pesquerías Canario-Africana, que desde 1881 venía comerciando en esta parte de la costa y cultivando el trato con los indígenas del lugar. La compañía canaria había conseguido que se trasladasen a Arrecife, capital de Lanzarote, los tres jefes principales de los moros de Río de Oro para negociar y firmar la cesión de esta península a la expresada Sociedad de Pesquerías. El gobierno español, sin embargo, contestó negativamente, si bien prometió proteger los intereses particulares que allí se crearan. Pero en el mes de octubre de 1884 hubo noticias de que

---

<sup>829</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1966), *La acción africana de España en torno al 98 (1860-1912)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, p 169.



los ingleses, establecidos ya en torno a Cabo Juby, tenían planes de instalar otra factoría en Río de Oro. Fue entonces cuando la Sociedad de Africanistas y Colonistas presionó a Cánovas, que era entonces presidente del Consejo de Ministros, para extender un protectorado español en la zona antes de que lo hicieran los británicos. Así, en el mes de noviembre el gobierno envió una expedición, dirigida por Emilio Bonelli, delegado de la Sociedad de Africanistas y Colonistas, que tenía como misión establecer en la costa de Río de Oro casetas de madera con el pabellón español. El 3 de noviembre fondeó Bonelli en Río de Oro, estableciendo tres casetas-factorías: la de Río de Oro (Villa Cisneros), Cintra (Puerto Badía) y Cabo Blanco (Medina Gatell). En Villa Cisneros se estableció como pontón la goleta Inés y en Cabo Blanco la goleta Libertad.<sup>830</sup>

En un informe elaborado por la Sección Política del Ministerio de Estado fechado el 26 de marzo de 1900, se detallan los hechos anteriormente descritos. En el mencionado documento se explica que en diferentes ocasiones la Sociedad de Africanistas y Colonistas y la Sociedad de Pesquerías Canario-Africana se habían dirigido al gobierno exponiendo las ventajas que para los intereses españoles resultarían del establecimiento del protectorado español sobre el trozo de la costa occidental de África comprendido entre los Cabos Bojador y Blanco, en el cual, además de las facilidades para aprovechar los recursos del banco pesquero, se hallaría el medio de abrir una vía comercial hacia el Adrar y Tumbuctú. En octubre de 1884 la Sociedad de Africanistas y Colonistas, enterada de que el agente inglés, Mackenzie, había penetrado con un vapor en la bahía de Río de Oro con intento de establecer una factoría o concertar tratos con los moros del lugar, acudió de nuevo al gobierno español encareciéndole la urgencia de ocupar los puntos principales de aquella costas antes de que se establecieran los ingleses. En noviembre de 1884, el delegado de la Sociedad, Bonelli, realizó la ocupación de Río de Oro, Cintra y Cabo Blanco, haciendo en dichos lugares algunas instalaciones y firmando varios documentos con los indígenas que ya en otras ocasiones habían solicitado y obtenido la protección española.<sup>831</sup>

---

<sup>830</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1966), pp 178-179.

<sup>831</sup> Informe elaborado por la Sección Política del Ministerio de Estado sobre la protección de Río de Oro, 26 de marzo de 1900. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 6.

Mapa del Sáhara Occidental en el que puede verse la localización de Cabo Bojador (o Boujdour), Cabo Blanco y Cabo Juby



Fuente: <http://www.alumnos.unican.es/uc28833/saharaocc.html>

El 26 de diciembre de 1884, consolidando los resultados obtenidos por Bonelli, el ministro de Estado, José Elduayen Gorriti, dirigió una circular a las potencias extranjeras participándoles haber declarado bajo el protectorado de España la costa occidental de África comprendida entre el Cabo Bojador hasta el Cabo Blanco:

Circular dirigida a los Representantes de España en el extranjero, participándoles que S. M. el Rey ha tomado bajo su protección los territorios de la Costa Occidental de África, comprendida entre el Cabo Bojador y la bahía del Oeste.

En vista de lo solicitado en diferentes ocasiones por la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas y la de Pesquerías Canario-Africana, considerando la importancia de las instalaciones españolas establecidas en Río Oro (Lat. 23° 36' N.) (Long. 9° 49' O.) Chigra de Cintra (Lat. 23° 6' N.) (Long. 10° 0,1' O.) y Bahía del Oeste (Lat 20° 51' N) (Long 10° 56' O), en la costa Occidental de África, y en vista de los documentos que las tribus independientes de esta parte de la costa, que en varias ocasiones han solicitado y obtenido de la protección de los españoles, han firmado ante el representante de la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas, Don Emilio Bonelli, durante la expedición que ha realizado, en el mes de noviembre último, a bordo de la goleta de guerra Ceres en unión del capitán de fragata Don Pedro de la Puente, S. M. el Rey, queriendo dar una prueba de la solicitud con que procura fomentar los intereses de la industria y el comercio de España, ha tenido a bien, a propuesta del ministro que suscribe y de acuerdo con su Consejo de Ministros, confirmar las actas de adhesión firmadas entre el Sr. Bonelli, y tomar bajo su protección los territorios de la Costa occidental de África comprendida entre la citada Bahía del Oeste y el Cabo Bojador (Lat. 26° 8' N.) (Long. 8° 17' O.) y en la cual se encuentran, además de los puntos citados las Puntas y la Bombarda, sin perjuicio de los derechos subsistentes de tercero que puedan probarse.

Es así mismo la voluntad de S. M. se comunique a V. E. esta Real resolución, a fin de que sirva ponerla en conocimiento del gobierno cerca del cual está acreditado.<sup>832</sup>

Por Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de junio de 1885, se nombró un comisario regio de los territorios de la costa occidental de África y Bonelli fue designado para ese cargo. Por otro Real Decreto de 6 de abril de 1887 se incorporaban estos territorios a la Capitanía general de las Islas Canarias y el comisario regio tomaba el título de subgobernador político-militar de Río de Oro.

#### **4.6. La cuestión de Santa Cruz de Mar Pequeña-Ifni en el siglo XX**

Como ya hemos apuntado anteriormente, a finales de 1883 el sultán Muley el Hassan reconoció Ifni como el territorio a que se refería el artículo 8º del tratado de Wad-Ras y accedió a su ocupación, pero ésta no se produce hasta 1934. ¿Qué ocurre durante este medio siglo? Si durante la segunda mitad del siglo XIX Santa Cruz de Mar Pequeña era una cuestión a resolver entre España y Marruecos, en el siglo XX pasa a convertirse en un tema a despachar con Francia. El último capítulo en la historia de los encuentros y desencuentros entre España y Marruecos respecto a Santa Cruz de Mar Pequeña tuvo lugar en el año 1900. En el mes de junio el entonces embajador plenipotenciario de España en Marruecos, Emilio de Ojeda y Perpiñán<sup>833</sup>, se embarca en la enésima embajada especial a Marrakech para reclamar al sultán la cesión de Ifni. Ojeda consiguió obtener un protocolo firmado el 20 de junio de 1900 en el que se estipulan las condiciones para la toma de posesión de los territorios cedidos, pero lo acordado nunca llegó a consumarse.

Analizamos a continuación el reparto de la influencia francesa y española sobre el Sur de Marruecos y el Sáhara. Hemos visto en el punto anterior la circular por la que se hace oficial la toma de Río Grande bajo protección española. El hecho fue acogido favorablemente por la comunidad internacional pero Francia hizo algunas reservas por razones de vecindad, teniendo en cuenta su actuación en territorios inmediatos como la Isla de Arguin etc. El embajador de Francia en Madrid manifestó en una nota el 6 de

---

<sup>832</sup> Circular del ministro de Estado, José Elduayen Gorriti, dirigida a los Representantes de España en el extranjero, participándoles que S. M. el Rey ha tomado bajo su protección los territorios comprendidos entre el Cabo Bojador y la bahía del Oeste, 26 de diciembre de 1884. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 6.

<sup>833</sup> Emilio de Ojeda y Perpiñán fue embajador plenipotenciario de España en Marruecos desde agosto de 1894 hasta junio de 1902.

abril de 1885 que su gobierno no carecía de títulos sobre los territorios comprendidos entre Cabo Bojador y Cabo Blanco, pero que deseoso de mostrar a España su sincero deseo de serle agradable, no rechazaría la idea de delimitación y se prestaría a estudiar y determinar de común acuerdo, en la región situada al Norte de Cabo Blanco, un punto que en lo sucesivo sirviera de frontera septentrional a las posesiones francesas del Senegal. A petición de Francia, en marzo de 1886, se constituye en París una comisión hispano-francesa, que prolongó su actuación algunos años y que tenía por finalidad arreglar estas diferencias. En esta comisión los plenipotenciarios franceses entendían que el nombre de “Cabo Blanco” se aplicaba y se había aplicado siempre a la totalidad de la península que separa las aguas de la bahía del Oeste de las aguas de la bahía del Galgo; sostenían que, por consiguiente, los tratados y documentos que marcaban como límite de las posesiones francesas del Senegal el Cabo Blanco marcaban el extremo septentrional de dicha península. Los plenipotenciarios españoles afirmaban, por el contrario, que Cabo Blanco era y había sido constantemente la punta o promontorio en que la península terminaba y que, por lo tanto, al decir que el límite de las posesiones francesas era dicho cabo, lo que se quería decir era que estas concluían en la misma latitud de Cabo Blanco, o sea, en el paralelo correspondiente a Cabo Santa Ana. De una y otra parte se esforzaron los plenipotenciarios en probar que su opinión estaba estrictamente acorde con la que siempre habían mantenido los geógrafos y los gobiernos ajenos a la cuestión. Ante la imposibilidad de convencerse mutuamente se acordó dividir de Norte a Sur la península quedando para España la parte occidental con la bahía del Oeste y Francia la parte oriental con la bahía del Galgo.<sup>834</sup>

En este mapa se muestra la línea acordada entre España y Francia que divide Cabo Blanco.



<http://blogdebanderas.wordpress.com/2012/10/>

<sup>834</sup> Informe elaborado por la Sección Política del Ministerio de Estado sobre la protección de Río de Oro, 26 de marzo de 1900. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 6.

El acuerdo sobre los límites entre las posesiones españolas y francesas en el Sáhara fue firmado en París el 27 de junio de 1900 por el embajador de España en Francia, Fernando León y Castillo, y el ministro de Negocios Extranjeros de esta nación, T. Delcassé. Por este tratado España obtuvo un territorio de 180.000 kilómetros cuadrados. Este tratado delimitaba los territorios españoles del Sáhara hasta la altura de Cabo Bojador. La causa principal de no haberlo hecho más al Norte era la situación especial de Cabo Juby. El sultán había luchado para que le fuera reconocido su dominio en el Sus, el Wad-Nun y el Teckna hasta el emplazamiento de la factoría de Mackenzie en Cabo Juby. Tocar el asunto de Cabo Juby hubiera supuesto abordar por el Sur la cuestión marroquí y despertar las ambiciones internacionales no sólo españolas y francesas, sino también inglesas y alemanas. La costa de Cabo Juby a Cabo Nun forma la orilla africana que se encuentra frente a las Islas Canarias y forma parte del *hinterland* de este archipiélago. Por razón de seguridad de las Canarias, España no podía aceptar que esta costa estuviera ocupada por ninguna nación extranjera. En ella habíamos tenido establecimientos durante los siglos XV y XVI y el tratado de Wad-Ras concedía a España el derecho de un establecimiento en Santa Cruz de Mar Pequeña. Los derechos de España en esta altura de la costa occidental africana eran más sólidos que en el Sáhara o incluso que en Guinea.<sup>835</sup>

El 8 de abril de 1904 se firmó en Londres un tratado entre Francia e Inglaterra por el que la primera renunciaba a su acción en Egipto y la segunda a su acción en Marruecos. Ambas quedaban con las manos libres en cada uno de estos países. España fue tenida en cuenta y así, en el artículo 8º, se recogía que ambos gobiernos tomaban en consideración los intereses de España en Marruecos y que el gobierno francés se comprometía a llegar a un acuerdo con el gobierno español respecto a las posesiones de ambos países en Marruecos. A España no le quedaba más remedio que adherirse a la declaración franco-inglesa ya que si se abstenía, Francia intervendría todo Marruecos. En la revista de Información Diplomática del 30 de abril de 1904 –se trata de una publicación confidencial que publicaba internamente el ministerio de Estado- se realizaba el siguiente análisis sobre la declaración franco-inglesa, que por su interés y pertinencia reproduzco literalmente:

---

<sup>835</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), pp 149-154.

Podría convenir a España que no se plantease por ahora el problema de Marruecos, y porque no le convenía ha venido defendiendo el *statu quo*; pero las conveniencias españolas tenían que pesar poco en el ánimo de aquellas potencias a las cuales obligaban a proceder de otra suerte consideraciones e intereses derivadas de la actual situación de Europa, en la que parece iniciarse un cambio profundo en la distribución de fuerzas políticas, cambio cuyo desarrollo y cuyas consecuencias no son fáciles de prever en esos momentos. Por esto, lo único a que cabía aspirar, lo único que teníamos derecho a exigir, aunque sin los medios necesarios para hacerlo efectivo, es que se respetase la suma de intereses derivados de nuestra posición geográfica, de nuestra historia en Marruecos, de nuestros servicios en éste a la causa de la civilización y de nuestra presencia en el Norte de África. ¿Han sido respetados?, ¿se ha logrado ese objetivo? Basta para convencerse de ello examinar atentamente los términos de la declaración de 8 de abril.

Francia e Inglaterra se conciertan, no para repartirse el imperio, sino para hacer cesar la lucha de influencias que entre ambas existía, Inglaterra a cambio de otras compensaciones en Egipto, reconoce la preponderancia política de Francia en Marruecos, traducida en el derecho de velar por el orden y de ayudar al sultán a implantar las necesarias reformas. En realidad, nosotros, aun siéndonos desventajoso el cambio, nada podíamos oponer. ¿Acaso estamos en situación de disputar a Francia esa misión, y podíamos soñar con que las dos grandes Potencias más interesadas nos confiaran semejante empresa?

Pues sin embargo, y véase la falta de fundamento de las censuras de la prensa, no sólo se reconocen en el artículo 8º de la declaración los derechos que tiene España derivados de su posición geográfica y de su presencia en el Norte de África, sino que ambas se convienen en que Francia negocie con España para dar satisfacción a los intereses morales y materiales de ésta. Ignoramos, claro es, los términos en que el gabinete de París planteará la negociación, pero dados todos los antecedentes, ¿es tan quimérica la suposición de que se nos llame a compartir, en mayor o menor escala, la empresa aceptada por Francia?<sup>836</sup>

El 3 de octubre de 1904 se firmaron en París la declaración hispano-francesa acerca de Marruecos y el convenio hispano-francés. Por la declaración<sup>837</sup>, España daba su adhesión a la declaración franco-inglesa; por el convenio, que había de permanecer secreto hasta que ambos gobiernos lo juzgaran conveniente, se regulaba en sus líneas generales la acción de España y Francia en Marruecos. Sobre el tema que nos ocupa en este capítulo el artículo 4º reza: “Habiendo concedido a España el gobierno marroquí, por el artículo 8º del tratado de 26 de abril de 1860, un establecimiento en Santa Cruz de Mar Pequeña (Ifni), queda entendido que el territorio de ese establecimiento no se extenderá más allá del curso del río Tazeroualt, desde su nacimiento hasta su

---

<sup>836</sup>Revista de Información Diplomática, número 8, Madrid 30 de abril de 1904. AGA, Estado, caja 81/374, legajo 3.

<sup>837</sup> El contenido de la declaración es el siguiente: “El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa, habiéndose puesto de acuerdo para fijar la extensión de sus derechos y la garantía de sus intereses, que resultan, para España, de sus posesiones en la costa de Marruecos, y para Francia, de sus posesiones argelinas, y habiendo el Gobierno de SM el Rey de España, en consecuencia, dado su adhesión a la Declaración franco-inglesa de 8 de abril de 1904, relativa a Marruecos y al Egipto, que le fue comunicada por el Gobierno de la República francesa, declaran que permanecen firmemente adictos a la integridad del Imperio de Marruecos, bajo la soberanía del Sultán”, París el 3 de octubre de 1904. Publicado en *La Gaceta de Madrid* el 13 de octubre de 1904.

confluencia con el río Mesa, y el curso del río Mesa, desde su confluencia hasta el mar”. De esta manera, Francia reconoce el derecho de España sobre Santa Cruz de Mar Pequeña-Ifni. En este convenio se marca también en el Sur de Marruecos la demarcación entre la esfera de influencia española y francesa por la que España tiene que renunciar al Sus. Entre 1904 y 1912, Marruecos se hunde en la anarquía, precipitándose de esta manera la intervención extranjera sobre las cenizas del imperio xerifiano. El 27 de noviembre de 1912 Francia y España firman en Madrid otro convenio fijando de nuevo la situación de ambas en Marruecos. En lo que respecta a Santa Cruz de Mar Pequeña-Ifni el artículo 3º establece los siguientes límites: “al Norte, el Wad Bu Sedra, desde su desembocadura; al Sur, el Wad Nun, desde su desembocadura: al Este, una línea que diste aproximadamente 25 kilómetros de costa”. Se marca también nuevamente en el Sur de Marruecos la demarcación entre la esfera de influencia española y francesa. Si en la demarcación de 1904 España se había quedado sin el Sus, por la demarcación del presente convenio España perdía la región del Wad-Nun y además Ifni quedaba aislada del resto de territorios españoles del Sur de Marruecos.<sup>838</sup>

El mapa refleja el resultado del convenio de 1912. En rojo se pueden ver las posesiones de España en la costa occidental del Sáhara, y en rosa la zona del protectorado español en el Norte de Marruecos



[http://commons.wikimedia.org/wiki/File:Morocco\\_Protectorate.svg](http://commons.wikimedia.org/wiki/File:Morocco_Protectorate.svg)

<sup>838</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), pp 160-161.

Como resultado pues del convenio de 1912, a España le corresponde la franja de Ifni; la zona que se extiende desde el límite Sur de Ifni hasta el río Dráa pertenece al protectorado francés; a partir del Draa, lo que genéricamente pasó a llamarse el Sahara español, comprende tres zonas: del río Draa hasta el paralelo 27° 40' se considera como perteneciente a Marruecos, y en tal concepto es territorio de protectorado asignado a España, con Cabo Juby como centro principal (zona sur del protectorado marroquí); después viene una zona de libre ocupación que comprende el valle de la Seguia el Hamra, que se extiende hasta poco más al Sur del Cabo Bojador y que tiene por límite meridional el paralelo 26°; finalmente, por debajo de este paralelo, la Colonia de Río de Oro cuyo centro principal es Villa Cisneros.

Santa Cruz de Mar Pequeña o Ifni tenía dos mil kilómetros cuadrados y veinticinco mil habitantes; la zona Sur del protectorado español en Marruecos veinticinco mil seiscientos kilómetros cuadrados y seis mil habitantes; la zona central de libre ocupación o Seguia el Hamra ochenta y dos mil kilómetros cuadrados y once mil habitantes; finalmente, la colonia de Río de Oro se extendía en ciento noventa mil kilómetros cuadrados y contaba con veintitrés mil habitantes.<sup>839</sup>

Dos años antes de este convenio, el 7 de abril de 1910, el entonces ministro plenipotenciario español en Marruecos, Alfonso Merry del Val<sup>840</sup>, ordena al cónsul en Mogador, Buigas Dalman, que desarrolle una serie de averiguaciones, en la región comprendida entre Wad-Nun y Río de Oro, sobre la situación política de las kabilas, quiénes son sus dirigentes, cuál es el alcance del poder del sultán en la zona...

El objeto de cuanto se acaba de encargar es ante todo llegar a formarnos una idea exacta del actual estado de las comarcas comprendidas en los límites antes mencionados, y en segundo lugar iniciar una labor no aparente de atracción, cuyo fin inmediato ha de ser preparar los ánimos de las poblaciones locales para que no se oponga por ellas resistencia alguna a la entrega a España del territorio de Ifni prevista en el artículo 8 del tratado de 26 de abril de 1860 y más tarde expresamente prometida por el gobierno sherifiano.<sup>841</sup>

Tras el convenio de 1912 hubo varios intentos de ocupar Ifni que siempre acababan abortados por la oposición francesa. Hubo ocasiones en que las tropas españolas

---

<sup>839</sup> *Íbid*, p 17.

<sup>840</sup> Alfonso Merry del Val fue ministro plenipotenciario de España en Marruecos desde febrero de 1908 a diciembre de 1910.

<sup>841</sup> Despacho del ministro plenipotenciario español en Marruecos, Alfonso Merry del Vall, al cónsul español en Mogador, Buigas Dalman, Tánger 7 de abril de 1910. AGA, Estado, caja 81/152, legajo 2.



llegaron a estar en el rada misma de Ifni pero se tenían que retirar por presiones políticas de Francia. Hubo intentos en octubre de 1916, después de haber ocupado Cabo Juby en julio de ese mismo año; los mismo en abril de 1919 y en julio de 1921. Durante la primavera de 1925 se prepararon proyectos de ocupación que no llegaron a materializarse. En agosto de 1933 tuvo lugar el último intento fallido. Dos fueron las causas de estos fracasos según García Figueras<sup>842</sup>:

- El celo bien inspirado pero altamente perjudicial, de las autoridades españolas que, por causa de una ausencia de planes sólidos y una falta de energía de los gobiernos, pretendían cada uno para sí el honor de llevar a feliz término esta empresa.

- La causa principal: Francia se oponía a que España ocupase Ifni antes de que llegara su momento; este momento era, y se iba precisando ya ante los avances franceses hacia el Sur de Marruecos, después de que las tropas francesas ocupasen los territorios que rodeaban el enclave español de Ifni. La oposición de Francia a la ocupación de Ifni tenía por fundamento el temor de que España pudiera adquirir preponderancia política sobre los territorios limítrofes y una influencia económica sobre la gran arteria comercial del Sur, que diera a los españoles mejor situación al fijar, en su día, los límites definitivos del territorio.

El enclave de Ifni, rebautizado Sidi Ifni por el nombre del santo Sidi Ali Ifni, se encontraba a ciento ochenta kilómetros al sur de Agadir. Era un territorio de forma rectangular de alrededor de mil kilómetros cuadrados, enclavado en el país Ait Ba Amrane, compuesto por una confederación de tribus bereberes.<sup>843</sup>

Francia abordó la ocupación total de las zonas que le correspondían en Marruecos en 1934 y era en ese momento cuando ya le convenía que España ocupara Ifni. El gobierno galo quería evitar que esa zona quedara fuera de control y pasara a convertirse en un lugar de refugio de los disidentes marroquíes. Es en este momento cuando Francia pide a España que tome posesión de Ifni e incluso le ofrece cuantos apoyos precise para llevarla a cabo. Para la ocupación, el gobierno español dispuso el envío a Cabo Juby -

---

<sup>842</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), pp. 238 y 276.

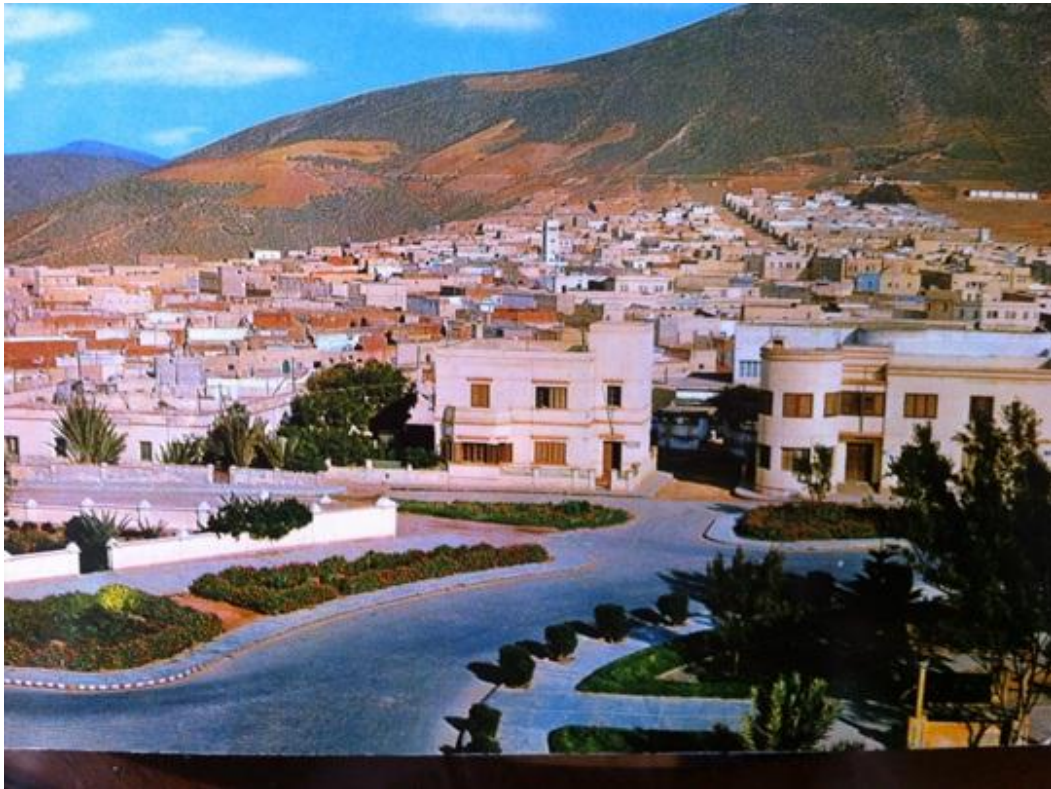
<sup>843</sup> MALIK SOUALI (2008), "Las ciudades-enclave, una arquitectura colonial olvidada: el caso de Sidi Ifni". *La ciudad magrebí en tiempos coloniales*. Anthropolos, p 310.

que había sido ocupado por España el 29 de julio de 1916- del coronel Capaz. Éste dirigía la Delegación de Asuntos Indígenas de Tetuán. Capaz llegó a Cabo Juby el 27 de marzo de 1934 y seguidamente tomó contactos con los indígenas de la región para conocer el estado exacto de la cuestión. El día 6 de abril Capaz llegó frente a la costa de Ifni a bordo del cañonero “Canalejas” y, comprobada la positiva actitud de acogida de sus habitantes, saltó a tierra acompañado del teniente Lorenzo y del cabo Fernando Gómez Flórez. Capaz se reunió entonces con los notables del lugar, que le estaban esperando, y le ofrecieron, en señal de cortesía, leche agria, a la vez que le daban la bienvenida. Después, a caballo, marcharon al poblado de Amezdog, donde se les preparó una comida. Durante la comida llegaron grupos de los distintos poblados del territorio de Ifni, a los que Capaz habló de los propósitos de España y de sus intenciones. Los dirigentes moros se reunieron para deliberar y a la mañana siguiente comunicaron al coronel Capaz su conformidad y aceptación. La noticia de la ocupación de Ifni fue recibida en España con gran satisfacción. El gobierno se apresuró a enviar tropas a Capaz que a bordo del “España número 5” salieron para Ifni procedentes de la zona Norte del protectorado español. Llegadas las primeras tropas se constituyeron dos columnas que recorrieron el interior y establecieron sus puestos, con el concurso también de la aviación. A la vez, se hacía el desarme total del territorio. A finales de abril, la ocupación se dio por terminada.<sup>844</sup>

La ocupación de Ifni significaba la consecución de un objetivo largamente acariciado y alrededor del cual tantas gestiones y tantos sacrificios se habían prodigado. Las continuas negativas del sultán, primero, y de los franceses, después, dilataron durante décadas la reconquista de este enclave tan deseado por la sociedad española por su simbolismo; no en vano, era el trofeo de una guerra en la que se había derramado la sangre de varios miles de españoles. Significaba también ocupar una posición decisiva para las Islas Canarias e importante respecto a las rutas aéreas mundiales. Cuatrocientos diez años después de que los españoles fueran expulsados por las tropas del rey de Fez, España volvía ocupar de nuevo Santa Cruz de Mar Pequeña.

---

<sup>844</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), pp. 294-298.



Postal de Sidi Ifni en 1963

#### **4.7. Sobre la situación del enclave original de Santa Cruz de Mar Pequeña**

No quiero terminar este capítulo sin hacer una breve referencia a la cuestión sobre la situación del enclave original de Santa Cruz de Mar Pequeña y a los recientes hallazgos arqueológicos.

Una vez perdida la fortaleza o factoría, en el año 1524, su historia se pierde en el más intrincado de los secretos. Gracias a la constancia de historiadores como Rumeu de Armas, ahora conocemos su ubicación, que no es otra que la de Puerto Cansado. Cuando surge la necesidad de determinar la localización de la fortaleza para dar cumplimiento al tratado entre España y Marruecos de 1860, es cuando surge la cuestión sobre su insegura localización, y se discute y se identifica con un promontorio cercano a Agadir, o en la rada de Ifni, o en la desembocadura del río Shebika o en Puerto Cansado<sup>845</sup>. Los españoles, en la segunda mitad del siglo XIX, identificaron desafortunadamente Ifni como Santa Cruz de Mar Pequeña. Posteriormente, en 1904, en el

---

<sup>845</sup> FERNÁNDEZ-ACEYTUNO, M. (2001), *Ifni y Sáhara, una encrucijada en la historia de España*. Palencia: Simancas Ediciones, p. 237.

convenio entre España y Francia, Ifni quedó consagrada como la heredera de Santa Cruz de Mar Pequeña.

El historiador marroquí, Adnan Mechbal, considera que la desaparición de la fracasada fortaleza, sólo dejó como lo más cierto de su historia su ubicación cerca de la desembocadura de alguno de los ríos de una costa muy amplia, la de Mar Pequeña, teniéndose la certeza de que no se hallaba en una colina, siendo la descrita región, un área que sufría cambios geológicos y topográficos constantes, originados por la erosión provocada a partir de la arena traída de los vientos del desierto.<sup>846</sup>

La reciente investigación del historiador canario Mariano Gambín defiende que la zona donde se encontrarían los restos de la torre es hoy día el parque nacional de Khenifiss, a unos treinta kilómetros al noreste de la localidad de Tarfaya. Dentro de este parque se encuentra la Laguna de Naila, una enorme extensión de agua salada que entra en el continente a través de una estrecha bocana, y que ha creado un microclima muy favorable para el anidamiento de numerosas especies de aves, además de ser un refugio ideal para la pesca de la costa. Gambín realizó una expedición a este lugar en la primavera de 2011 y recoge lo siguiente sobre el hallazgo de los restos:

Las piedras se encontraban a unos cien metros tierra adentro desde la playa y sólo se veía desde el mar la hilera constructiva superior. Al acercarnos, descubrimos, semienterrada en la arena húmeda, una construcción cuadrada de indudable antigüedad, formada en su base por grandes sillares de piedra arenisca, que alcanzan la altura de cuatro hileras, y sobre las que se habían colocado piedras sueltas unidas con algún aglomerante de forma que los bordes quedaran a la misma rasante.<sup>847</sup>

Gambín también ofrece datos sobre una misión arqueológica marroquí que meses posteriores a su expedición al lugar, desenterró los restos de la torre:

Por iniciativa del señor Salek Aouissa, un asesor del ayuntamiento de Akhfenir, se logró, con la colaboración del ejército marroquí y de otros voluntarios, que se desenterrara la torre a mediados de julio de 2011. Gracias a esta feliz decisión pudimos contemplar la torre de la mejor manera posible, ya que apenas unos meses antes los restos de la torre estaban totalmente cubiertos por arena.<sup>848</sup>

---

<sup>846</sup> MECHBAL (1993), p. 285.

<sup>847</sup> GAMBÍN (2012), p. 15.

<sup>848</sup> GAMBÍN (2012), p. 16.

El historiador canario ofrece un conjunto de argumentos que le conducen a asegurar que se trata de los restos de una torre de origen tardomedieval y que “puede identificarse sin temor a incurrir en error” con la levantada por los españoles en el siglo XV.

He entrado en contacto con Salek Aouissa, promotor de la misión arqueológica marroquí, que me ha facilitado fotografías sobre las excavaciones y me ha explicado el proyecto actual marroquí respecto a los restos de la torre:

L’objet du présent chantier est le désensablement du monument historique nommé “Bourj Aguitir” correspondant à la tour factorerie de “Santa Cruz del Mar Pequeña” dans la baie de “Puerto Cansado”, fondé entre 1454 et 1478. Nous avons travaillé au sein la lagune Khnifiss pour promouvoir l’écotourisme et dans ce sens nous voulons appuyer les circuits maritimes à l’intérieur de la lagune par un circuit culturel qu’on a nommé circuit “Santa Cruz de Mar Pequeña” et faire une interprétation historique sur le site. Nous avons décidé avec les locaux de la région de réaliser un chantier de désensablement avant que les traces de vestige disparaissent et ceci sera devenu difficile à désensabler. On a réalisé un atelier comme vous vu sur la photo avec les locaux en montrant l’importance historique de site et en suite j’ai trouvé leur appui ainsi l’appui de l’agence de sud et j’ai commencé les travaux. Maintenant je cherche à construire le volume de la tour en bois sur ce qui reste de la tour qui aura un double rôle, un point d’observation et donne l’idée de la forme originale de la tour.<sup>849</sup>

Lugar donde se encontraba la torre antes de los trabajos de excavación



Foto cedida por Salek Aouissa

---

<sup>849</sup> Salek Aouissa al autor de la tesis doctoral.

Trabajos de excavación



Foto cedida por Salek Aouissa

Trabajos de excavación



Foto cedida por Salek Aouissa

Trabajos de excavación



Foto cedida por Salek Aouissa

Lugar donde se localizan los hallazgos



Fuente: Google Maps

## **5. LA CUESTIÓN SOBRE LA SOBERANÍA DE LA ISLA PEREJIL TRAS LA GUERRA DE ÁFRICA**

Como ya vimos en el capítulo primero, la posesión de la Isla Perejil, por su posición estratégica en el control del Mediterráneo durante el siglo XIX, fue uno de los enclaves más codiciados por Reino Unido, Francia, España e incluso Estados Unidos. Hemos pues ya analizados la ocupación británica del islote en 1808; los reiterados intentos ingleses en 1824, en 1831, en 1833 y en 1842 para conseguir que el sultán cediese Perejil a S. M. Británica; y el intento de Estados Unidos, en 1836, por hacerse con la codiciada isla.

Ahora vamos a estudiar los conflictos entorno a Perejil que se generan después de la Guerra de África. Analizaremos como en la década de los años 60 del siglo XIX habrá nuevos intentos de Inglaterra por hacerse con la isla y una tentativa en la misma dirección por parte de Francia. España, en 1887, ocupará el islote causando un grave conflicto diplomático y un debate interno en el país sobre la legitimidad de dicho acto.

Parte de un mapa del Norte de Marruecos realizado en 1859



AGA, Estado, caja 81/113.

### 5.1. Las supuesta solicitud inglesa (1865) y francesa (1868) de la Isla Perejil

El 15 de julio de 1865, el cónsul español en Tánger, Francisco Merry y Colom, dirige un despacho al Ministro de Estado, Manuel Bermúdez de Castro, en el que traslada que se ha instalado en Tánger el rumor de que el gobierno Marroquí había cedido a Gran Bretaña la Isla Perejil. Merry señala que ha pedido explicaciones al ministro de Negocios Extranjeros del sultán, Mohammed Vargas, y que éste ha negado que se haya realizado tal cesión. El cónsul español destaca igualmente que su homólogo francés, Baron Aymèe d'Aquin, también está preocupado por la cuestión y que igualmente ha solicitado explicaciones. A todas estas sospechas, Merry añade el hecho de que el cónsul británico, Sir John Drummond Hay, acaba de pedir autorización al ministro marroquí para que una comisión inglesa pueda visitar la Sierra Bullones. Drummond



Hay ha informado igualmente de la visita de la comisión al propio Merry, con el fin de que puedan examinar la parte de la citada Sierra que se encuentra enclavada en territorio español. La comisión británica tiene por objeto, según el inglés, estudiar las condiciones geológicas de las montañas Carpe y Ávila y compararlas entre sí, para averiguar la época en que se pusieron en comunicación el Océano Atlántico y el Mediterráneo. Paralelamente además un buque de la Marina Real Británica va a realizar algunos reconocimientos en la costa entre Ceuta y Tánger. Todos estos hechos le resultan sospechosos al cónsul español.<sup>850</sup> El 24 de julio el ministro de Estado contesta al cónsul con un despacho en que le ordena que permanezca vigilante y que si se materializase la cesión de Perejil a Gran Bretaña proteste enérgicamente puesto que la posesión del islote, unida a la de Gibraltar, pondría en manos exclusivas de Inglaterra el mar del Estrecho.<sup>851</sup> Finalmente la cuestión quedó en nada.

Tres años más tarde fue el turno de Francia. El 15 de noviembre de 1868 Merry escribe un despacho al ministro de Estado, Juan Álvarez Lorenzana<sup>852</sup>, en que asegura que ha sabido “por conducto seguro” que su homólogo francés en Tánger ha recibido instrucciones desde París para pedir al Sultán la concesión a una compañía francesa de un camino de hierro desde Orán a Fez y la cesión a Francia de la Isla Perejil. A raíz de estas peticiones, Merry realiza un interesante análisis de la situación actual de Francia, Gran Bretaña y España en Marruecos:

Esta demanda del camino de hierro o es hija de la más completa ignorancia del estado de Marruecos o tiene por objeto la absorción por la Francia de la mitad del antiguo reino de Fez. Y como se presenta aquí tal demanda, al mismo tiempo que en folletos y en artículos de periódicos se difunde en Francia la idea de crear un grande imperio franco-africano, uniendo Marruecos a la Argelia, tengo para mí que lo segundo sea lo más probable. Ahora bien, tales tendencias son contrarias a las tradiciones de nuestra política en este país, y a los intereses permanentes de España. Impedir la dominación exclusiva de ningún otro pueblo en las costas africanas es para nosotros una cuestión de existencia. ¿Qué sería de España encerrada entre una frontera francesa en el Norte y otra frontera francesa en el Mediodía? Hicimos la guerra en 1859 para destruir el protectorado inglés en Marruecos que cerraba estos puertos a nuestro comercio para combatir la influencia exclusiva de la Gran Bretaña, causa constante de peligro para la paz y para la seguridad de nuestras fortalezas africanas que eran acometidas por las tribus cuando así convenía a la legación de Inglaterra. Conseguimos nuestro objetivo. El protectorado inglés murió en los llanos de Wad-Ras. Desde entonces, aprovechándonos de la legítima influencia que nos dio la victoria, hemos mantenido con decisión la integridad territorial de Marruecos: hemos conseguido con firmeza que el sultán Sid Mohammed en el

---

<sup>850</sup> Despacho de Merry a Bermúdez de Castro, Tánger 15 de julio de 1865. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>851</sup> Despacho de Bermúdez de Castro a Merry, Madrid 24 de julio de 1865. AGA, caja 81/340, legajo 3.

<sup>852</sup> Juan Álvarez Lorenzana fue ministro de Estado entre el 8 de octubre de 1868 y el 18 de junio de 1869.

nombramiento de sus ministros y en sus relaciones con Europa sea independiente; y hemos procurado y conseguido que no se creen establecimientos ingleses o franceses en Marruecos que puedan en el porvenir servir de obstáculo a la libertad de acción de España. En este punto nuestra acción diplomática ha sido tan resuelta como eficaz; y resuelta y eficaz debe seguir siendo, porque este caduco imperio camina a pasos de gigante a su ruina, que es irremediable; y es necesario evitar que, aprovechándose de su estado, traten Francia o Inglaterra de conquistarlo o absorberlo.<sup>853</sup>

Así las cosas, para impedir que el sultán acceda a la petición de Francia, Merry solicita permiso al ministro de Estado para dirigir una nota al ministro de Negocios Extranjeros del sultán manifestando que habiendo tenido noticia de que una potencia extranjera pide que se le conceda la construcción de un camino de hierro de Orán a Fez, el gobierno de España solicita una concesión idéntica para una compañía española que desea construir caminos de hierro de Ceuta a Tetuán, de Ceuta a Tánger, y de Tánger a Alkazar-Vibir y Larache. Merry considera que esta petición hará desistir a Francia de sus propósitos porque “los agentes franceses e ingleses retroceden en sus pretensiones y desisten de sus empresas cuando creen que éstas han de ser causa de que España acentúe su política, y se decida a obrar para evitar que Marruecos caiga en poder de otra potencia”.<sup>854</sup>

Respecto a la petición francesa de la Isla Perejil, el cónsul español considera que es una cuestión más grave que la del camino de hierro, pues de concederse, conllevaría una amenaza para las posesiones españolas, y pondría en manos de la Francia la costa marroquí del Estrecho. Merry opina que el sultán carece de fuerza material y de energía moral para rechazar una exigencia resuelta de Francia. En este sentido, el cónsul pide al ministro de Estado permiso para realizar la siguiente declaración al sultán: “Si una potencia extranjera ocupase la Isla Perejil, España adelantaría sus fronteras de Ceuta hasta el punto que juzgue conveniente y sea necesario para dominar en la parte de costa marroquí próxima a la citada isla, dando así seguridad a la plaza de Ceuta y a su territorio”.<sup>855</sup> El 4 de diciembre, Álvarez Lorenzana autoriza a Merry para que actúe en la cuestión del camino de hierro y de Perejil tal y como ha propuesto en su despacho del 15 de noviembre:

---

<sup>853</sup> Despacho de Merry a Álvarez Lorenzana, Tánger 15 de noviembre de 1868. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>854</sup> Ibid.

<sup>855</sup> Ibid.

Autorizo a V. E. para que proceda en la forma que expresa en su despacho. Penetrado el gobierno de la conveniencia que hay en conservar la posición que los triunfos en la guerra y la hábil política de V. E. nos han dado en ese país, secundará los esfuerzos de V. E. encaminados a este objeto, pero sin perder de vista la necesidad de que no se promuevan conflictos al oponer nuestra influencia contra los planes de naciones poderosas, en perjuicio de nuestros intereses.<sup>856</sup>

En un despacho del 14 de diciembre, Merry traslada a Álvarez Lorenzana que el 8 de diciembre se reunió con el bajá de Tánger, Sid el Abbas Emkashed, y que éste le confirmó que el cónsul francés, Barón Aymée d'Aquin, tiene instrucciones para solicitar al sultán la cesión de Perejil. Igualmente Merry informa en su misiva de que el encargado de Negocios interino de Italia en Marruecos, el señor Fessi, le ha manifestado que ha recibido instrucciones de su gobierno para vigilar atentamente la costa marroquí del Estrecho y tratar de impedir que Francia se posesione del islote.<sup>857</sup> Dos días después, el cónsul español vuelve a escribir al ministro de Estado español transmitiéndole que su homólogo inglés, Drummond Hay, le ha manifestado que había hecho presente al gobierno marroquí las graves consecuencias que para Marruecos tendría la cesión a Francia de la Isla Perejil advirtiéndole que, si tal cesión se llevaba a efecto, Estados Unidos, Italia y las demás potencias marítimas que no tienen posesiones en el estrecho de Gibraltar intentarán tomar una porción de territorio en la costa africana.<sup>858</sup> Ante la oposición internacional, Francia no obtuvo del sultán ni la concesión de la Isla Perejil ni la construcción del camino de hierro.

## **5.2. El intento español de ocupar Perejil y la cuestión sobre la soberanía del islote**

Casi veinte años más tarde de los últimos acontecimientos que hemos detallado anteriormente, España se atrevió a ocupar la Isla Perejil.

Gracias a un informe de la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de la Guerra fechado en Madrid el 13 de febrero de 1887, y que lleva por título

---

<sup>856</sup> Despacho de Álvarez Lorenzana a Merry, Madrid 4 de diciembre de 1868. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3

<sup>857</sup> Despacho de Merry a Álvarez Lorenzana, Tánger 14 de diciembre de 1868. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>858</sup> Despacho de Merry a Álvarez Lorenzana, Tánger 16 de diciembre de 1868. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

“Disposiciones para la ocupación de esta isla con motivo del conflicto europeo”, podemos conocer la intrahistoria de los planes de ocupación del islote Perejil. Aunque no se encuentra en el AGA el original de este documento, hemos tenido acceso a una copia del mismo que elaboró la Sección de Política del Ministerio de Estado.<sup>859</sup>

El informe comienza explicando que el Ministerio de la Guerra, el 18 de enero de 1887, ordenó al comandante exento de Ceuta un estudio sobre las características físicas de la Isla Perejil, las ventajas e inconvenientes de su ocupación y disposiciones para la misma. El 31 de enero de 1887 el comandante exento de Ceuta (del que no se cita el nombre)<sup>860</sup> remitió una memoria como resultado del reconocimiento practicado en el islote. La memoria del comandante exento de Ceuta recoge que la isla es de roca caliza; su forma triangular; su extensión de Este a Oeste es de novecientos metros y de Norte a Sur de cuatrocientos noventa metros; su altura media es de setenta metros y en los extremos setenta y ocho y noventa metros; la parte superior es poco accidentada; su perímetro es escarpado e inaccesible excepto por cuatro calas; está separada de la costa por un canal de trescientos metros de ancho con una profundidad mínima de dieciocho metros; se hallan restos de fortificaciones empezadas y no concluidas del siglo XVIII. Como resultado del reconocimiento el autor de la memoria considera: primero, que no es fácil hacer de la posición de la isla una buena estación naval; segundo, que para la defensa del Estrecho con baterías únicamente no tiene gran importancia; tercero, que ofrece una buena posición como emboscada marítima para corsarios y torpederos; cuarto, que en poder de otra nación tendría gran importancia para la defensa del Estrecho y de la plaza de Ceuta por ser la llave de acceso al boquete de Anggera; quinto, que la defensa material de la isla es fácil y poco costosa. De su examen, el comandante exento de Ceuta deduce como consecuencia la necesidad de ocupar la isla tanto por conveniencia propia como para evitar que otra nación la ocupe. En su memoria, el comandante exento de Ceuta propone como pretexto de la ocupación la explotación de las canteras de mármol que contiene y el establecimiento de un faro. Para ocuparla rápidamente apuesta por construir un faro en la punta Norte y una casa aspillerada para los torreros, desembarazar los caminos abriendo trincheras, facilitar el

---

<sup>859</sup> Informe de la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, *Disposiciones para la ocupación de esta isla con motivo del conflicto europeo*, Madrid 13 de febrero de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>860</sup> El comandante de Ceuta en el año 1887 era José López Pinto y Marín Reina, pero no sabemos a quién se refiere la memoria con el cargo de “comandante exento”.

acceso por las calas de Levante y Poniente y dificultar los otros dos accesos. Para ocuparla de un modo permanente el autor de la memoria considera que debe hacerse de la siguiente forma: primero, destruir los accesos conservando, perfeccionando y defendiendo con trincheras, fosos y puente los de las caletas de Levante y Poniente; segundo, construir trincheras para fusilería en el perímetro y accesos; tercero, establecer dos baterías; cuarto, dificultar el paso en la meseta superior con plantaciones; quinto, abrir caminos desenfilados; sexto, construir cuatro *blackhouses* defendidos por veintiocho hombres cada uno; séptimo, perfeccionar las caletas con muelles y rompeolas; octavo, colocar balizas y anclajes para los torpederos y cañoneros; noveno, instalar dos líneas de torpedos para cerrar las entradas al canal; y décimo, organizar aljibes, almacenes y depósitos de carbón.

El informe de la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de la Guerra al que estamos haciendo referencia, tras exponer los puntos principales de la memoria del comandante exento de Ceuta, opina que, en previsión de complicaciones exteriores, no conviene que la Isla Perejil siga abandonada como hasta el presente lo ha estado, porque el derecho de España a su posesión no sería suficiente para que deje de ocuparla cualquier otra nación cuyos intereses en el Mediterráneo la indujeran a utilizarla. La Dirección General de Ingenieros del Ministerio de la Guerra entiende que sólo al gobierno de S. M. compete determinar lo que estime más conveniente respecto a la ocupación y señalar las acciones más convenientes para prevenir alarmas y desconfianzas de parte de los marroquíes, no despertar apetitos en alguna o algunas de las naciones interesadas en la libre circulación por el Estrecho de Gibraltar y actuar con gran reserva al iniciar los trabajos que por el Ministerio de Fomento hayan de hacerse para construir el faro propuesto.

Unos meses más tarde, el 16 de julio de 1887, el Ministerio de la Marina comunica al Ministerio de Estado que, ante las informaciones del representante de España en Marruecos y de los comandantes generales del Campo de Gibraltar y Ceuta que apuntan a que la isla del Perejil es frecuentemente visitada por cañoneros ingleses, y ante la sospecha de que dichas visitas tienen relación con el contrabando que desde la plaza de Gibraltar sale para las costas de la Península, la Reina Regente (María Cristina de Habsburgo-Lorena, esposa de Alfonso XII y madre de Alfonso XIII) ha ordenado que buques de la división de Guardacostas de Algeciras visiten constantemente el islote. La

misma Real orden expone que, con la urgencia posible, se estudie la conveniencia de establecer alguna luz en la Isla Perejil que sirva para que, sobre todo en invierno, puedan tomar la isla las fuerzas guardacostas y pescadores españoles de la zona.<sup>861</sup>

Como consecuencia de la citada Real orden, los comandantes de Marina de Cádiz y de Algeciras y el comandante de la división de Guardacostas de Algeciras hicieron un reconocimiento de la Isla Perejil a bordo del cañonero Cocodrilo. El comandante del cañonero, Emilio Barrera, elaboró una memoria de la exploración del islote. Está firmada en Cádiz el 27 de julio. Contiene una descripción del fondeadero, de la costas y de la geografía de la isla. La memoria considera que Perejil no presenta vestigios en ninguna parte de haber servido para depósito de contrabando, ni podría servir a menos de hacerse grandes obras. La razón: es completamente inabordable excepto por dos puntos en los que la subida es de bastante pendiente. Señala no obstante que es posible que algunos barcos contrabandistas la utilicen para colocarse detrás de la isla ya que de esta manera permanecen invisibles para todo buque que pase por la costa. En cualquier caso, el documento concluye que “la isla es inhabitable y su posesión casi inútil”.<sup>862</sup>

El 17 de noviembre el ministro Plenipotenciario de España en Marruecos, José Diosdado y Castillo, envía un despacho al ministro de Estado, Segismundo Moret y Predersgat, que denota que no se le había informado nada al representante español en Marruecos sobre los planes de ocupación de Perejil. Así, Diosdado explica a Moret que el ministro de Negocios Extranjeros del sultán le ha realizado una reclamación porque el bajá de Anggera le había transmitido que en la Isla del Perejil se había colocado un poste de madera con un rótulo en español que indicaba que aquel sitio pertenece a España. Diosdado le contestó que si era cierto que unos españoles habían colocado un poste en el terreno del sultán, que los moros de Anggera lo echaran abajo y que si éstos encontraban resistencia por parte de algún español, que le pidieran el título de propiedad y no siendo legítimo no hiciesen caso de sus protestas. A continuación, Diosdado explica que esa misma mañana su homólogo inglés, Sir W. Kirby Green, le había comentado el mismo suceso. Además, el británico le expuso que en dos ocasiones un

---

<sup>861</sup> Comunicación del Ministerio de Marina al Ministerio de Estado, 16 de julio de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>862</sup> Memoria descriptiva de la Isla Perejil firmada por el comandante del cañonero Cocodrilo, Emilio Barrera, en Cádiz el 27 de julio de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

vapor español de la compañía Haynes había visitado el islote y que tenía informaciones que apuntaban a que el gobierno español había dado órdenes de ocupar la isla y construir un faro en su terreno. Diosdado le contestó que no era cierto que España tuviera planes de construir un faro en Perejil. El ministro plenipotencia español en Marruecos concluye su despacho con las siguientes palabras:

Me ha llamado la atención que por un representante extranjero se haya atribuido al gobierno español proyecto tan descabellado. ¿Tiene por objeto la denuncia alarmar a las naciones y suscitar desconfianzas respecto a la sinceridad de nuestra política aquí? ¿Se querrán suscitar desconfianzas en el gobierno marroquí para embarazar nuestra marcha política o provocar conflictos entre españoles y anggerinos que comprometan las buenas reacciones entre España y Marruecos? Ruego a V. E. indague el origen de la denuncia, quedando yo aquí a la mira de un asunto que merece fijar la atención del gobierno para evitar una sorpresa.<sup>863</sup>

El mismo día 17 respondía el ministro de Estado al ministro plenipotenciario en Marruecos poniéndole en alerta sobre un artículo que el diario español *El Imparcial* había publicado ese mismo día. El periódico defendía la soberanía de España sobre la Isla Perejil y aseguraba que España iba a construir un faro en el islote. Moret sostiene en su despacho que las informaciones de *El Imparcial* son inexactas y reconoce que lo único que ha hecho el gobierno español ha sido enviar empleados del Ministerio de Fomento a Perejil para estudiar la posibilidad de instalar un faro en dicha isla, pero sin resolver la instalación hasta después de conocer la opinión facultativa. Por otro lado, el artículo argumenta que la Isla Perejil es propiedad de España desde la guerra de África y como consecuencia de la cesión del fondeadero de Benzú. Como consecuencia de esta afirmación, el ministro de Estado solicita al representante español en Marruecos que compruebe la documentación que conste en la legación española en Tánger acerca de la supuesta soberanía española sobre Perejil.<sup>864</sup> El día 19 de noviembre Diosdado contesta a Moret que el plano de los límites de Ceuta acordados en el tratado de Wad-Ras, que fue levantado por la brigada topográfica, debe hallarse en el Ministerio de Estado o en el de Guerra. Además, añade que no hubo cesión del fondeadero de Benzú.<sup>865</sup>

---

<sup>863</sup> Despacho de Diosdado a Moret, Tánger 17 de noviembre de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>864</sup> Despacho de Moret a Diosdado, 17 de noviembre de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>865</sup> Despacho de Diosdado a Moret, Tánger 19 de noviembre de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

¿Cuál es exactamente el contenido del polémico artículo que *El Imparcial* publicaba el 17 de noviembre? He aquí un extracto de lo más destacado:

El acto de España resolviendo establecer un faro en la Isla Perejil ha causado grandísima sensación en Tánger (...) España no se ha salido ni por un momento del límite de sus derechos universal y expresamente reconocidos (...) La Isla Perejil pertenece a España, y he aquí en qué circunstancias fue reconocida nuestra soberanía y qué motivos han impulsado al gobierno español a utilizar ahora aquella posesión. En el año 1848, a consecuencia de algunos actos de hostilidad realizados por los moros fronterizos a Ceuta, el gabinete de que era presidente el general Narváez entabló con el sultán de Marruecos una negociación encaminada a fijar la zona neutral de nuestra plaza del Estrecho (...) El mismo emperador de Marruecos llegó a los límites de Ceuta y fijó, de acuerdo con las autoridades españolas, la faja de terreno considerada como zona polémica de la plaza, reconociendo a España el derecho de posesión hasta las próximas alturas de Jadu (...) El gobierno inglés al convencerse de que el gobierno del sultán satisfacía las reclamaciones de Madrid, intentó desconocer nuestros derechos en la Isla Perejil, y ocuparla por fuerzas de las que guarnecían la plaza de Gibraltar. Sabedor de estos propósitos el gobierno presidido por el duque de Valencia, ordenó al comandante general de Ceuta que tuviera preparadas fuerzas para la ocupación de la isla, lo cual se realizó embarcando uno de los batallones de la guarnición, el cual fue destinado a la Isla Perejil, dando ocasión a reclamaciones diplomáticas por parte del gabinete inglés. Siguió la negociación su curso, se adujeron por nuestro gobierno los derechos sobre la isla, que arrancan desde la cesión de Ceuta por los portugueses, se justificó cumplidamente la soberanía española, reconocida en igual forma que lo fue en la isla de Alborán, frente a la costa rifeña, y el gobierno inglés terminó aquella negociación, muy conocida en Ceuta y en Tánger, declarando el derecho de España sobre la isla objeto de la cuestión o litigio diplomático. Posteriormente, y con motivo de la campaña de África, nadie ha puesto en duda nuestro dominio en aquella pequeña, estéril y despoblada isla (...) Hoy existen consideraciones de gran fuerza para que en la Isla Perejil establezca un faro la administración española, pues dueños por el tratado de paz y amistad con Marruecos de la bahía y fondeadero de Benzú, y dados los peligros que corre la navegación en aquellas playas, es de necesidad que los buques que por ellas navegan tengan la garantía que presta un faro, a fin de poder rehuir accidentes de mar que vienen siendo demasiado frecuentes.<sup>866</sup>

Las falsedades contenidas en el artículo fueron desmontadas por Diosdado. El ministro plenipotenciario señala en un despacho a Moret que España siempre ha reconocido que el islote pertenece a Marruecos como lo demuestra el hecho de que en distintas ocasiones el gobierno español se ha dirigido al marroquí con el fin de que no permitiese la ocupación de la isla por tropas extranjeras y para conseguir su evacuación cuando la ocuparon los ingleses en el año 1808. Efectivamente, al menos desde el año 1808, en que tuvo lugar el incidente de la ocupación británica, la Isla Perejil forma parte del territorio del imperio de Marruecos sin que desde aquella época haya sido ocupada.<sup>867</sup>

---

<sup>866</sup> *El Imparcial*, 17 de noviembre de 1887.

<sup>867</sup> Despacho de Diosdado a Moret, Tánger 20 de noviembre de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.



El 22 de noviembre, *El Imparcial* publicaba un nuevo artículo en el que en cierta forma se retractaba. Aun sin llegar a negar expresamente la soberanía española sobre el islote, defendía que “la Isla Perejil no pertenece al número de aquellas posesiones capaces de interesar vivamente a la opinión pública por su importancia intrínseca” y aseguraba que “aunque la situación especial de la isla tenga algún valor estratégico, el hecho de estar completamente desierta, sin que ni España ni Marruecos hayan cuidado poco ni mucho de ocuparla militarmente, patentiza que ni uno ni otro país la han reputado como una posición de grande importancia”.<sup>868</sup>

Así las cosas, aunque el gobierno español envió a la Isla Perejil un barco con empleados del Ministerio de Fomento para ocupar la isla y hacer el estudio sobre la instalación de un faro, al final no se construyó, los españoles salieron del islote y la cuestión quedó en nada.

El último episodio internacional del siglo XIX respecto al islote tuvo lugar en 1894 y se trató de una falsa alarma. El 7 de diciembre del citado año el ministro de Estado, Alejandro Groizard y Gómez de la Serna<sup>869</sup>, escribía un despacho a los representantes de España en Roma, Londres y Tánger. En la misiva les informa de que en Roma se han publicado informaciones que apuntan a que el gobierno marroquí ha cedido la Isla Perejil al gobierno británico.<sup>870</sup> Al día siguiente los tres destinatarios responden a Groizard. El embajador de España en Londres, Cipriano del Mazo Gherardi, afirma que la noticia carece de fundamento.<sup>871</sup> El representante español en Roma, Juan Antonio Rascón, señala que el ministro de Negocios Extranjeros italiano no sabe nada de la cuestión.<sup>872</sup> El ministro plenipotenciario de España en Tánger, Emilio de Ojeda, asegura que el ministro de Negocios Extranjeros del sultán, Mohammed Torres, niega rotundamente que tenga fundamento la noticia relativa a la cesión Perejil.<sup>873</sup>

---

<sup>868</sup> *El Imparcial*, 22 de noviembre de 1887.

<sup>869</sup> Alejandro Groizard y Gómez de la Serna fue ministro de Estado entre el 4 de noviembre de 1894 y el 23 de marzo de 1895.

<sup>870</sup> Despacho del ministro de Estado, Alejandro Groizard, a los representantes de España en Londres, Roma y Tánger, 7 de diciembre de 1894. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>871</sup> Despacho del embajador de España en Londres, Cipriano del Mazo Gherardi, al ministro de Estado, Alejandro Groizard, Londres, 8 de diciembre de 1894. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>872</sup> Despacho del embajador de España en Roma, Juan Antonio Rascón, al ministro de Estado, Alejandro Groizard, Roma, 8 de diciembre de 1894. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

<sup>873</sup> Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Emilio de Ojeda, al ministro de Estado, Alejandro Groizard, Tánger, 8 de diciembre de 1894. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Lo más importante de este nuevo episodio sobre Perejil en lo que concierne a nuestro estudio estriba en que con ocasión de la publicación de estos nuevos rumores, se produjo en el Senado un debate sobre la cuestión de la soberanía del islote. En la sesión de la Cámara Alta del 10 de diciembre de 1894, el marqués de Villasegura preguntó al ministro de Estado, Alejandro Groizard, las razones por las que el gobierno no consideraba propiedad de España la Isla Perejil. Groizard le pidió entonces al citado senador que si él tenía pruebas de la soberanía española sobre el islote que las presentase. El marqués de Villasegura contestó al ministro de Estado defendiendo que España tiene derechos sobre la Isla Perejil, la de Alborán y la de Limacos o de los Caracoles, esta última situada en aguas de Argelia. Éstos son los argumentos que aducía el senador:

En el año 1746<sup>874</sup> el rey mandó, y se hicieron, planos y estudios para fortificar la Isla Perejil. Es sabido también que después de la guerra de África el marqués de Duero<sup>875</sup> quiso construir un magnífico puerto en Tarifa, desembarcando una compañía en la Isla Perejil. Si pues en 1746, cuando aún no nos pertenecía Sierra Bullones, mandó el rey hacer un proyecto de fortificación en esa isla, y si un siglo después el marqués de Duero hizo desembarcar en ella una compañía, es indiscutible que era nuestra, pues si no ninguno de los dos hechos hubiera tenido lugar. Además una autoridad reconocida por todos, no sólo en España, sino en el extranjero, la del sabio e ilustre general Coello, director del Instituto Geográfico, la hace figurar como nuestra en su carta geográfica de la costa septentrional de África el año 1850, que aquí tengo. ¿Quién es capaz de poner en duda su autoridad?<sup>876</sup>

El ministro de Estado, sin embargo, aduce el siguiente argumento en contra de la soberanía española sobre el islote:

Nosotros podemos tener antiguos títulos para pretender algo sobre la Isla Perejil; pero es indudable que en todo el siglo actual España ha verificado actos de acatamiento de la soberanía del sultán, como los han hecho todas las naciones de Europa, y, por consecuencia, sería algo inoportuno que el gobierno español afirme que le pertenece esta isla en estos momentos cuando el concierto de las naciones está conforme en una cosa: en que esa soberanía está ejercida en los momentos actuales, como lo ha sido en todo este siglo, por el sultán de Marruecos.<sup>877</sup>

Vemos pues, cerca del comienzo del siglo XX, al ministro de Estado español, Alejandro Groizard, reconociendo la soberanía marroquí de Perejil.

---

<sup>874</sup> 1746 fue el último año del reinado de Felipe V y el primero de Fernando VI.

<sup>875</sup> Se refiere a Manuel Gutiérrez de la Concha e Irigoyen (1808-1874). Fue capitán general de Cataluña, presidente de la Junta Consultiva de Guerra, diputado y presidente del Senado.

<sup>876</sup> Diario de sesiones del Senado, 10 de diciembre de 1894.

<sup>877</sup> Ibid.

Aquí acaba este recorrido por la azarosa historia diplomática de la Isla Perejil durante el siglo XIX. Ciento veinte años después del referido debate en el Senado español, la cuestión sobre la soberanía de la isla se mantiene en suspenso. Tras el conflicto surgido el 11 de julio de 2002 por causa de la ocupación marroquí del islote, los días 12 y 15 de julio la Comisión Europea publicó dos comunicados en los que expresaba su solidaridad total con España y definía la isla como un “territorio de la Unión Europea”. Por su parte Francia, que consideraba que el conflicto era de naturaleza bilateral, logró bloquear una declaración de apoyo a España en nombre de la Unión Europea después de la intervención militar española del 17 de julio. En cuanto a la OTAN, se vivieron situaciones de duda. En un primer momento el portavoz de esta organización afirmó que el islote no estaba concernido por los acuerdos defensivos previstos en el artículo V del tratado de la organización. Esta declaración fue después rectificada por un comunicado que calificaba el gesto marroquí de “hostil” y pidió la vuelta al *statu quo* anterior, lo que reforzaba así la posición de España. Por su parte, Marruecos contaba con el apoyo de la Liga Árabe, de la Organización de la conferencia islámica y del secretario general de la Unión del Magreb árabe, Habib Boulares.<sup>878</sup>

Desde el punto de vista marroquí, la Isla Perejil habría pertenecido desde siempre a Marruecos y formado parte del Protectorado español establecido en 1912 por lo que, tras la consecución de la independencia en 1956, Perejil se encontraría de nuevo bajo la autoridad del sultán. Marruecos fundamenta su soberanía señalando que, en el tratado de paz de Wad Ras de 1860 no se hace mención a Perejil entre los dominios de Ceuta cedidos a la reina de España. Por otro lado, España alega que ni el convenio franco-marroquí de 30 de marzo de 1912 –que establecía el régimen de Protectorado- ni el tratado hispano-francés de 27 de noviembre del mismo año –por el cual Francia reconocía a España una zona de influencia en el norte de África- hacían alusión a este territorio al igual que sucedía con el tratado que puso fin a la presencia española en Marruecos en 1956. Desde el punto de vista español, esto explicaría que la isla permaneciese ocupada militarmente por España hasta el año 1960 sin que existiese oposición por parte de Marruecos.<sup>879</sup> Según los acuerdos secretos llevados a cabo por Francisco Franco y el Rey Hassan II de Marruecos, el 6 de julio de 1963, bautizados por

---

<sup>878</sup> PLANET, Ana Isabel y LARRAMENDI, Miguel Hernando (2003), *Maroc-Espagne: la crise de l'îlot du Persil*. Paris: Documentation française, p 139.

<sup>879</sup> SZMOLKA VIDA, Inmaculada (2005), *El conflicto del Perejil*. Ceuta: Edita Archivo Central de Ceuta, p 89.

la diplomacia española con el nombre de “Espíritu de Barajas”, respecto al islote se decidió que pasara a ser una especie de “tierra de nadie” de forma que ninguno de los dos países tuviera presencia militar o civil permanente en Perejil.<sup>880</sup>

Sin embargo, la Isla Perejil ha sido objeto de litigio en varias ocasiones tras la retirada del Ejército español en la isla. Desde la perspectiva española resulta especialmente significativo que el gobierno del momento no dejara la oportunidad de protestar el trazado por Marruecos, en 1975, de una línea de base recta entre dos puntos de su costa que dejaba al islote dentro de sus aguas interiores. Y en enero de 1987 Marruecos se opuso a que España incluyera Perejil dentro del término municipal de Ceuta en la redacción del Estatuto de autonomía de esta ciudad<sup>881</sup>. Finalmente en el Estatuto aprobado en 1995 no se mencionó a la isla Perejil como parte integrante del término municipal ceutí.<sup>882</sup>

El conflicto de 2002 quedó concluido mediante un comunicado conjunto del gobierno español y del marroquí emitido el 22 de julio y que defiende lo siguiente:

Los ministros de Asuntos Exteriores del Reino de España y del Reino de Marruecos han confirmado formalmente el acuerdo para restablecer y mantener la situación respecto a la Isla Perejil/Toura, que existía con anterioridad al mes de julio de 2002, tal como ha sido interpretado por el secretario de Estado de los Estados Unidos de América, señor Collin Powell, el día 20 de julio de 2002.

Las actuaciones de ambas partes en este asunto no prejuzgarán sus respectivas posiciones en relación con el status de la isla. Ambas partes aplicarán este entendimiento de buena fe. Ambas partes han acordado también abrir un diálogo franco y sincero con objeto de reforzar las relaciones bilaterales. Con este fin, ambos ministros han decidido reunirse en Madrid en septiembre de 2002.<sup>883</sup>

La interpretación de Powell a la que se refiere este comunicado es la que el secretario de Estado norteamericano expresó en la carta que dirigió a la ministra de Asuntos

---

<sup>880</sup>BERMEJO GARCÍA, Romualdo (2002), “Algunas cuestiones jurídicas en torno al islote del Perejil”, *ARI* 25-2002. [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/ari+25-2002](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/ari+25-2002).

<sup>881</sup> SAURA ESTAPÀ, Jaume (2002), “A propósito de la soberanía sobre el islote de Perejil”. Universidad de Barcelona. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/34486/1/505100.pdf>.

<sup>882</sup> La primera redacción del texto decía: “El territorio de la ciudad de Ceuta es junto con el Peñón de Vélez de la Gomera y la isla de Perejil, el comprendido en la delimitación actual de su territorio municipal” (Boletín Oficial de las Cortes Generales, de 26 de febrero, nº 191-I, serie A, p 3947).

<sup>883</sup> Comunicado de la Oficina de Información Diplomática, nº 9.120, 22/7/2002.

Exteriores española, Ana Palacio, y a su homólogo marroquí, Mohammed Benaisa, el 20 de julio. La misiva dice lo siguiente:

Como resultado de las conversaciones que tuve durante los últimos días, me complace transmitirle lo que entiendo ha sido la solución alcanzada respecto del conflicto insular entre Marruecos y España (...) Los gobiernos del reino de Marruecos y del Reino de España han acordado restablecer y mantener la situación respecto de la isla que existía antes de julio del 2002. Esto incluye la retirada y ausencia de todas las fuerzas militares y funcionarios de gobierno, uniformados o no, de la isla y la eliminación y ausencia de todo cartel, bandera u otros símbolos de soberanía de la isla, con el entendimiento de que el uso de la isla y el espacio aéreo y marino circundante será consecuente con la actividad previa a julio.<sup>884</sup>

Hemos podido ver en este recorrido, por la historia de Perejil, que durante el siglo XIX el islote ostentaba una destacada relevancia estratégica principalmente para Gran Bretaña y para España, los dos países que controlaban el paso del Estrecho a través de Gibraltar y de Ceuta. Para ambos Estados la posesión de Perejil era importante no ya por el provecho positivo que les pudiera reportar, sino como medio para que no la ocupara otra potencia. Desde Londres se consideraba una amenaza a su predominio en el control del Estrecho que España poseyera Perejil además de Ceuta, pues corrían el riesgo de que la importancia estratégica de Gibraltar quedara anulada. Desde Madrid, en similares términos, se consideraba una amenaza para Ceuta que Gran Bretaña sumara a Gibraltar la posesión de Perejil. Además, el gobierno español temía que ante un posible conflicto con Inglaterra, o con un Marruecos aliado con Inglaterra, sus enemigos ejecutaran desde el islote un bloqueo a Ceuta, quedando de esta manera la plaza española sin posibilidad de recibir provisiones o cualquier tipo de auxilio.

Respecto a la controversia sobre la soberanía de la isla todavía hoy sigue siendo una cuestión disputada y abierta. Marruecos se niega a reconocer una soberanía española sobre la misma y viceversa. La solución propuesta por Estados Unidos en 2002 de dejar en suspenso la cuestión y Perejil en tierra de nadie parece hoy la única posible. A España y Marruecos, dos vecinos condenados a entenderse y con muchos intereses cruzados, no parece que les quede otra opción que aceptar una renuncia mutua que se traduce en mantener la situación respecto a la isla anterior al 11 de julio de 2002. ¿Cuál es este *statu quo* previo al conflicto? Según expresó la ministra de Asuntos Exteriores Ana Palacio en una comparecencia en el Congreso de los Diputados implica la ausencia de asentamientos permanentes y de símbolos de soberanía, pero permite a las unidades

---

<sup>884</sup>Puede consultarse en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2002/07/22/espana/1027372865.html>

de la Guardia Civil española el acceso a la isla para desarrollar misiones de control y persecución del contrabando, de tráfico de drogas de la inmigración ilegal.<sup>885</sup>

### 5.3. ¿Negociaciones entre España y Rusia sobre la venta de Ceuta?

A modo de corolario para terminar este capítulo, y aunque no es un tema relacionado expresamente con la Isla Perejil, quiero traer a este estudio las noticias que desató en la prensa internacionales la visita del Conde de Muraviev a Madrid en octubre de 1899. Muraviev veraneaba en Biarritz y a sugerencia del embajador ruso en Madrid, Dimitri Schevitch, que mantenía una excelente relación con el ministro de Estado, Francisco Silvela<sup>886</sup>, pidió audiencia a la regente. La idea fue bien recibida por Silvela y la reunión entre el ruso y la regente tuvo lugar el 4 de octubre. En el encuentro hubo gestos significativos: una audiencia bastante larga, comida con brindis, presentación del rey y de las infantas al ministro ruso y una reunión con el ministro de Estado español. El acto, aun negándole la el gobierno alcance político, fue altamente valorado, especialmente por las circunstancias en que se produjo, la más importante, el gran prestigio de Rusia entonces.<sup>887</sup>

Se dispararon entonces las noticias sobre un posible pacto entre España, Francia y Rusia contra Inglaterra. Pero no fue ésa la única información que comenzó a circular por los diarios europeos. Así, el 10 de noviembre de 1899 el embajador español en Londres, Juan Antonio Rascón, escribe un despacho al ministro de Estado, Francisco Silvela, informándole de que el periódico británico *Daily Mail* publica que el gobierno de España iba a ceder Ceuta a Rusia.<sup>888</sup> Esta es la traducción del contenido del artículo:

Los persistentes rumores que han circulado desde el momento mismo en que terminó la guerra en América y España respecto a que esta última estaba negociando la cesión de la importante estación naval de Ceuta, en la costa Norte de África, enfrente de Gibraltar, a una de las potencias continentales ha recibido nueva confirmación.

---

<sup>885</sup> Intervención de la Ministra de Asuntos Exteriores, Ana Palacio. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 17 de julio de 2002.

<sup>886</sup> Francisco Silvela fue ministro de Estado entre el 4 de marzo de 1899 y el 18 de abril de 1900.

<sup>887</sup> ROBLES MUÑOZ, Cristóbal (2006), *La política exterior de España*, Volumen 1. Madrid: Centro Superior de Investigaciones Científicas, p 97.

<sup>888</sup> Despacho del embajador de España en Londres, Juan Antonio Rascón, al ministro de Estado, Francisco Silvela, Roma, 10 de noviembre de 1899. AGA, Estado, caja 81/142, legajo 2.

Mr. Harry Windt, muy conocido viajero, envía al *Daily Mail* los siguientes detalles (obtenidos de fuentes fidedignas y oficiales) acerca de un arreglo que, si se realiza, colocará a Rusia en una posición formidable y amenazadora en el Mediterráneo. Citamos textualmente lo que dice Mr. Windt:

Existe hoy poca duda de que la reciente misión del Conde Muravieff en Francia y España (si no en Alemania) dará pronto frutos en forma de la adquisición de Ceuta, una posesión española en la costa norte de África, por Rusia. Ceuta está exactamente enfrente de Gibraltar, y (con artillería moderna) dentro de tiro respecto al famoso peñón, hasta aquí considerado como la llave del Mediterráneo. Ocurre el hecho de que en este momento una comisión de ingenieros rusos, guiados por oficiales españoles, se ocupa en estudiar cuidadosamente la península, que ya está grandemente fortificada. En caso de una guerra europea, pocas semanas bastarían para convertir a Ceuta en vecino formidable y peligroso. Estar prevenido es estar preparado: pero es de sentir que Ceuta, que en 1810 era una posesión británica, fuera devuelta a su propietario anterior, España.<sup>889</sup> Un precio enorme habrá de ser pagado por esta pequeña franja de terreno, que, aun cuando inútil para España, puede ser de importancia estratégica enorme para una nación rica y poderosa. Ceuta solo tiene un buen puerto al presente, con fondo para barcos de guerra de primera clase.<sup>890</sup>

La noticia fue desmentida por el gobierno español. Además, en la sesión del Congreso de los Diputados del 16 de diciembre de 1899 el ministro de Estado, Silvela, fue interrogado sobre esta cuestión por el diputado Cucurella. El diputado le preguntó al ministro sobre la veracidad de las noticias publicadas por la prensa británica y Silvela respondió:

Tengo doble satisfacción en contestar a su señoría porque me proporciona la ocasión de desmentir semejante absurdo. Entre los rumores que publican los periódicos ninguno más disparatado. Ceuta forma parte de nuestra integridad nacional y jamás podría cederse a ningún otro Estado.<sup>891</sup>

No obstante, los rumores acerca de una negociación entre España y Rusia sobre la venta de Ceuta continuaron y el 18 de diciembre de 1899 el embajador español en Berlín, Felipe Méndez de Vigo, escribe un despacho a Silvela informando de que la prensa alemana está ocupándose del asunto y que ese mismo día *La Gaceta de Voss* asegura que la visita del conde de Muravieff a Madrid tuvo por objeto la adquisición por parte de Rusia de un puerto español en el Mediterráneo.<sup>892</sup>

---

<sup>889</sup> El autor del artículo podría estar haciendo referencia a que durante la guerra de la Independencia, Ceuta no sufrió la invasión de las tropas imperiales francesas de Bonaparte, y en 1810 se instaló en Ceuta un destacamento inglés, para defender la plaza, al mando del general Alexander John Fraser (Lord Saltoun), procedente de Gibraltar.

<sup>890</sup> *Daily Mail*, 10 de noviembre de 1899.

<sup>891</sup> Diario de Sesiones del Congreso, 16 de diciembre de 1899.

<sup>892</sup> Despacho del embajador de España en Berlín, Felipe Méndez de Vigo, al ministro de Estado, Francisco Silvela, Roma, 18 de diciembre de 1899. AGA, Estado, caja 81/142, legajo 2.

El diario *El Liberal*, el 28 de diciembre de 1899, publicaba que “otra vez, en menos de tres semanas, vuelve la prensa de Europa a hablar de si España cederá o no cederá a una potencia amiga la ciudad y plaza de Ceuta.”<sup>893</sup>

Todo quedó de nuevo en rumores desmentidos.

Terminamos aquí este capítulo sobre las consecuencias de la Guerra de África, en el que hemos analizado los cumplimientos y los incumplimientos de las principales cláusulas que recoge el articulado del tratado de Wad-Ras. Estos incumplimientos ponen en evidencia por un lado la informalidad y la deslealtad de los gobiernos del sultán, y por el otro lado la falta de fortaleza y dejadez de los gobiernos españoles para hacerse respetar e imponer el cumplimiento del tratado.

Llegados a este punto, hemos terminado ya nuestra investigación y sólo nos queda por hacer un balance general y establecer unas conclusiones globales.

---

<sup>893</sup> *El Liberal*, 28 de diciembre de 1899.



## CONCLUSIONES

**1. El origen de la Guerra de África:** Al comienzo de esta tesis hemos planteado, sobre el origen de la Guerra de África, la hipótesis de que fue un conflicto buscado y deseado por España ya que: era fácilmente evitable; la declaración de guerra fue una respuesta desproporcionada a los daños previos infringidos por Marruecos; se fragua en unas circunstancias de sede vacante del sultanato xerifiano y se declara cuando el nuevo rey acababa de ser proclamado y todavía no había tenido tiempo de asentarse; se produce en un momento de muestras de buena voluntad de Marruecos hacia España, ya que sólo dos meses antes el gobierno español había obtenido del sultán un acuerdo que supuso una ampliación de los límites de Melilla y existía la disposición marroquí de conceder un acuerdo análogo para Ceuta. La voluntad española de guerra queda evidenciada además en que, a pesar de que el ministro marroquí va accediendo a las peticiones españolas sobre los límites de Ceuta y el castigo a los culpables de los ataques a esta plaza española, el ministro de Estado eleva el nivel de las exigencias y aumenta las demandas produciendo la sensación de que el Gobierno de O'Donnell no se resigna a evitar el desencadenamiento de la guerra y quiere mantener en todo momento una puerta abierta a la justificación de un conflicto armado.

Si bien el razonamiento anterior es correcto, de la investigación también debemos sacar otras conclusiones que deben enfrentarse a esta hipótesis inicial para tener una visión integral sobre el origen y sobre la justicia o injusticia del conflicto. Si nos referimos al debate moral sobre si se trató de una guerra justa, sobre si supuso una respuesta proporcionada por parte de España al daño u ofensa infringido por Marruecos, adoptar la postura de que la actitud del Gobierno y del pueblo español fue injusta, y que fue una guerra provocada por España, no deja de ser una respuesta parcial y simple a una cuestión compleja. La experiencia histórica de las relaciones entre España y Marruecos justificaba que los responsables del gabinete de Madrid consideraran la existencia de numerosas razones para valorar que el imperio xerifiano no era fiable. Así, hemos visto que tan sólo siete años después del tratado de paz y comercio de 1767 firmado por el rey Carlos III y el sultán Ben Abd Allah, que podría haber sido la base de una relación normalizada entre España y Marruecos beneficiosa para ambos países, el monarca xerifiano declara la guerra al soberano español y ataca Melilla en diciembre de 1774. El tratado de paz, navegación, comercio y pesca de 1799, el primero con vocación

de regular de manera integral las relaciones entre España y Marruecos y que servirá de supuesta guía de las mismas durante la primera mitad del siglo XIX, será continuamente violado por Marruecos tanto en lo estipulado en referencia a cuestiones comerciales como en lo que respecta a las garantías de paz de que debían gozar las plazas españolas en el Norte de África. Los ataques de los moros fronterizos a Ceuta, Melilla y los presidios menores fueron regulares y el sultán justificaba siempre su inacción basándose en que las tribus de Anggera y del Riff eran incivilizadas y rebeldes, y rehusaban a someterse a su autoridad; la piratería en las costas del norte de Marruecos contra los barcos españoles era constante, y la actitud habitual del sultán era mirar hacia otro lado. Ante este panorama, ¿por qué debía fiarse el Gobierno de O'Donnell de los compromisos que ahora Marruecos aseguraba que se iba a obligar a cumplir? Como quedó en evidencia posteriormente, la pérdida de la Guerra de África no fue un “escarmiento” suficiente para Marruecos y el incumplimiento del tratado de paz de 1860 fue una constante de las relaciones hispano-marroquíes posteriores al conflicto.

**2. Las causas del conflicto:** Como causa inmediata a la Guerra de África hemos analizado el ataque de los moros de Anggera, pero tal y como hemos visto, este hecho, inmediatamente previo en el tiempo, no explica por sí solo que la crisis abierta entre España y Marruecos se resolviera mediante un conflicto armado. Podríamos afirmar que se trata más bien de la “excusa” que cataliza una situación política interna y un estado de opinión pública, que encuentra en la agresión de los anggerinos la justificación para la declaración de una guerra. Acontecimientos más graves anteriores se habían producido que sin embargo no habían desencadenado la guerra. Tal y como planteamos en las hipótesis iniciales de esta tesis, hay que buscar las causas de la guerra en motivos de naturaleza interna española. En los documentos que hemos analizado hemos visto como en numerosas ocasiones en los despachos del ministro de Estado se apela a que la “opinión pública” se muestra “excitada” (sic) y exige a su gobierno que plante cara a Marruecos. Podemos afirmar que es una guerra de “opinión pública”, demandada por una sociedad española que previamente había sido excitada por una prensa, la mayoría de las veces, al servicio de los intereses de los partidos políticos. Obedece en parte a un alarde de nacionalismo español que se niega a asumir el papel secundario de España en la escena internacional y que ve en esta guerra la ocasión de regeneración nacional que demanda el orgullo herido del pueblo español.

En cualquier caso, como ocurre en todo conflicto armado, hay que acudir a explicaciones de naturaleza multicausal para comprender las razones por las que se produce. Las distintas explicaciones que se nos presentan para explicar el origen de la guerra –defensa del honor nacional, excitación de la opinión pública, intento de recuperar la grandeza internacional de España, ocasión de regeneración del pueblo español, búsqueda de un enemigo exterior que propicie una unidad de los partidos que permita el mantenimiento del Gobierno de O'Donnell, prestigio para la Corona, conquistas territoriales etc.- no son omniexplicativas si las consideramos por separado. Ante hechos tan complejos como una guerra no podemos conformarnos con explicaciones simples.

**3. Los negociadores:** Respecto a los protagonistas de las negociaciones, ya dejamos apuntado en las hipótesis iniciales, y podemos concluir, que Blanco no era el negociador que necesitaba una España que parecía querer evitar la paz. El cónsul español se muestra pacifista y manifiesta síntomas de, por llamarlo de alguna manera, *síndrome de Estocolmo*: da la razón a Marruecos sobre la ilegalidad de construir en la zona neutral del campo de Ceuta designada para los pastos, se pone del lado marroquí en las numerosas denuncias que realiza de la actuación belicosa del gobernador de Ceuta, intercede constantemente para que se amplíen los plazos a Marruecos y alerta regularmente sobre la supuesta ferocidad del ejército marroquí con el fin de intentar achantar la voluntad de guerra del Gobierno español. Por su parte, El Jetib, se ve encerrado en un callejón sin salida y trata de buscar tiempo con promesas que no le corresponden a él realizar, o lo que es lo mismo, mediando entre, por un lado, un sultán muerto primero y un sultán desbordado por la situación interna de su imperio después, y por el otro lado el Gobierno español, que conforme avanzan las negociaciones incrementa sus exigencias. A las dificultades señaladas hay que añadir problemas de descoordinación en las comunicaciones entre el cónsul en Tánger y el ministro de Estado, así como malentendidos y posibles errores de traducción en las notas de negociación entre Blanco del Valle y El-Jetib. Estos hechos dificultaron el entendimiento entre españoles y marroquíes a la vez que provocaron problemas a la hora de que, el gobierno español, pudiese justificar la legitimidad de la guerra ante el resto de potencias europeas.

#### **4. El papel de Gran Bretaña y Francia:**

**4.1. Gran Bretaña** fue el tercer actor en discordia. Protector de la independencia e integridad territorial de Marruecos para mantener el *statu quo* que le permitía controlar la navegación en el Mediterráneo occidental, los británicos trataban de evitar cualquier intento de ocupación de territorios marroquíes por parte de Francia o España. En el caso de la presente guerra, el gabinete de Londres fuerza para imponerse como mediador en las negociaciones previas que podían haber evitado el conflicto y lo hace a través de su embajador en España, Andrew Buchanan, y del cónsul británico en Tánger, Drummond Hay. Hemos visto como Gran Bretaña trata de disuadir a España de entrar en guerra con Marruecos y después, cuando ésta ya parece decidida, se muestra amenazante con palabras, pero también con acciones de apoyo al ejército del sultán que llevaban a pensar que en el posible enfrentamiento, ellos también tomarían parte y del lado marroquí. Finalmente la acción británica se redujo a claras y explícitas amenazas ante una posible invasión de Tánger por parte del ejército español, lo que en cierto modo rebajó el alcance de las intenciones originarias españolas con respecto a los objetivos de la guerra.

**4.2. Francia**, al contrario que Inglaterra, trataba de romper el *statu quo* marroquí y mostró su apoyo explícito a España, a la que consideraba, en mi opinión, una avanzadilla. Francia deseaba un conflicto hispano-marroquí a gran escala porque lo contemplaba como un ensayo en el cual podría observar lo que le cabía esperar cuando fueran ellos los que se enfrentasen al imperio xerifiano para ocupar territorios. No en vano, pocos años antes, en 1856, había tratado de invadir la frontera marroquí con Argelia. Francia buscaba en España un aliado para sus planes de expansión en el Norte de África. Como hemos visto al tratar de contextualizar históricamente la Guerra de África, la acción política exterior del gobierno de O'Donnell es proclive al seguidismo de la Francia de Napoleón III. Así ocurrió no sólo en Marruecos, sino también en la Cochinchina y en México.

**5. La “paz chica”:** El armisticio que selló el final de la guerra fue calificado por la opinión pública española de la época como “la paz chica”, y según los documentos que hemos analizado y el primer borrador del tratado de paz podemos concluir que el calificativo es muy oportuno, sobre todo si partimos de la consideración de las expectativas primeras. Además, el Gobierno español fue incapaz de hacer ejecutar a

Marruecos los compromisos del tratado de paz, tal y como hemos estudiado en la última parte de esta tesis. Por ejemplo, la toma de Santa Cruz de Mar Pequeña-Ifni no se produjo por parte de las tropas españolas hasta 1934, es decir, setenta y cuatro años después de la firma del tratado en 1860. Otro ejemplo, la indemnización por los gastos de guerra que Marruecos debía abonar a España, y cuyo pago vencía el 28 de diciembre de 1860, no se hará totalmente efectiva hasta 1885. Estos son sólo dos muestras de la impotencia española para conseguir obtener lo que por derecho había conquistado con su victoria en la guerra.

**6. La “precuela” y la réplica de la Guerra de África:** Las comunicaciones diplomáticas confidenciales de la época nos muestran que la Guerra de África estaba llamada a estallar en julio de 1844, pero que la mediación británica pudo pararla finalmente. Todo ello a pesar de que tras la toma española de Tetuán en 1860, el hallazgo de la correspondencia confidencial entre el cónsul inglés Drummond Hay, y el ministro marroquí, El Jetib, demuestran la doblez de la mediación británica en 1844. Las comunicaciones arriba referidas también demuestran que en agosto de 1861 estuvo muy cerca de tener lugar la segunda guerra de África por los incumplimientos por parte de Marruecos de los acuerdos de paz. En este sentido existió un ultimátum de España y una movilización de armamento y tropas tanto por parte del ejército marroquí como del español. La guerra se daba por hecha. Finalmente no se produjo porque, al contrario que la primera, esta potencial segunda fue repelida por España ya que no le interesaba repetir un conflicto en el que constataba que tenía poco que ganar. También porque como garantía del incumplimiento de los acuerdos Isabel II contaba, con todo el derecho, con la anexión a perpetuidad de Tetuán.

**7. Y para terminar estas conclusiones, hacemos un breve balance del devenir de las relaciones de Marruecos con las potencias europeas.** Los reyes de Castilla y Aragón fueron los primeros monarcas europeos que establecieron relaciones formales con los dirigentes del norte de África que regían en los territorios que hoy conocemos como Marruecos: Fernando III de Castilla en el siglo XIII y Pedro IV de Aragón en el siglo XIV. Los primeros embajadores españoles ante los soberanos marroquíes fueron los franciscanos, que actuaban incluso como consejeros políticos de los sultanes durante estos primeros siglos de presencia española en Marruecos. Hemos analizado en esta tesis fuentes que defienden que los misioneros franciscanos españoles obtuvieron

incluso la prerrogativa de los sultanes para administrar justicia a los cristianos. Las misiones franciscanas, que se fundaron en un principio con fines espirituales y humanitarios, se convirtieron en misiones políticas y diplomáticas de los gobiernos españoles. Todas estas circunstancias convirtieron a España en la potencia europea con mayor ascendiente e influencia sobre Marruecos y sus sultanes, hasta que fue sustituida en este papel por Gran Bretaña en el siglo XIX gracias a su presencia en Gibraltar y a su expansión comercial en África en general y en Marruecos en particular. La preponderancia británica queda patente con el episodio de la ocupación inglesa de la Isla Perejil, en 1808, con el favor del sultán. Desde entonces los británicos se convertirán, a lo largo de todo el siglo XIX, en los garantes de la integridad del imperio marroquí y de su *statu quo* frente a las ambiciones principalmente francesas, y en parte también españolas. Así ocurrirá hasta la firma del acuerdo franco-británico del 8 de abril de 1904 por el que Francia renunciaba a su acción en Egipto y Gran Bretaña a su acción en Marruecos, quedando el gabinete de Londres con las manos libres para actuar en Egipto y el gobierno de París con libertad para intervenir en Marruecos. De esta manera Francia pasa a ser la potencia protectora de Marruecos, aunque tendrá que tolerar la presencia española en el Norte y en el Sur del desmoronado imperio xerifiano.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **BIBLIOGRAFÍA DEL CAPÍTULO: JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

#### FUENTES SECUNDARIAS:

LÉCUYER, M. C. y SERRANO C. (1976), *La guerre d'Afrique et ses répercussions en Espagne 1859-1904*. Rouen: Presses Universitaires de France.

WESSELING, Henri L. (2010), *Divide y vencerás. El reparto de África 1880-1914*. Barcelona: RBA Libros.

### **BIBLIOGRAFÍA DEL CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

#### FUENTES PRIMARIAS:

##### ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Informe sobre la obra de España en Marruecos, Tánger, septiembre de 1939. AMAE, signatura 010906, expediente 3.

Informe sobre la Misión Apostólica en Marruecos, Tánger, 15 de Enero de 1855. AMAE, Obra Pía, signatura OP 324.

Despacho del cónsul general en Tánger, Antonio Beramendi, al ministro de Estado, Martínez de la Rosa, Tánger, 13 de julio de 1845. AMAE, Obra Pía, signatura OP 324.

##### ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Instrucciones de Carlos III a Jorge Juan para firmar un tratado de paz con Marruecos, 31 de diciembre de 1766. Archivo Histórico Nacional (AHN), legajo 4310.

Carta de Jorge Juan a Grimaldi, 16 de junio de 1767. AHN, legajo 4308.

Tratado de Paz y Comercio, Mequinez 28 de mayo de 1767. AHN, legajo 5828.

Carta del sultán Ben Abd Allah al rey Carlos III, 19 de septiembre de 1774. AHN, legajo 4309.

Real Cédula de Carlos III, 23 de octubre de 1774. AHN, legajo 4309.

Carta de Juan Sherlock a Grimaldi, 10 de diciembre de 1774. AHN, Legajo 4309.

Carta de Juan Sherlock a Grimaldi, 19 de marzo de 1775. AHN, Legajo 4309.

Suplemento de la Gaceta de Madrid, 4 de abril de 1775. AHN, Legajo 4309.

Carta de El Gazel a Grimaldi, 18 de marzo de 1775. AHN, legajo 4309.

Carta de Grimaldi a El Gazel, 31 de marzo de 1774. AHN, legajo 4309.

Carta del sultán de Marruecos al rey de España, 11 de agosto de 1775. AHN, legajo 4309.

Carta de Salzedo a Grimaldi, 13 de septiembre de 1775. AHN, legajo 4309.

Convenio de amistad y comercio, Aranjuez 30 de mayo de 1780. AHN, legajo 5828.

Carta de Salmón a Floridablanca, 15 de noviembre de 1781. AHN, legajo 4351.

Carta de Carlos IV a Salmón, Aranjuez 25 de mayo de 1790. AHN, legajo 4350.

Informe sobre el envío de Salinas a Marruecos, 1785. AHN, legajo 4350.

Despacho de Salinas a Floridablanca, Tánger 6 de julio de 1785. AHN, legajo 4350.

Tratado de comercio de 9 de junio de 1785. AHN, legajo 4350.

Informe *Estado de los negocios de España con Marruecos*, San Lorenzo 23 de noviembre de 1792. AHN, legajo 4345.

Tratado de paz, amistad, navegación comercio y pesca, 1 de marzo de 1799. AHN, legajo 4350.

Observaciones que Don Juan Manuel González Salmón hace sobre algunos puntos que se tocan en los Tratados de Paz y Amistad, Comercio y Pesca que se deben de ajustar con el rey de Marruecos. AHN, legajo 4350.

#### ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Memoria sobre la historia de Melilla y los Presidios. Propuesta de colonización, año 1870. AGA, caja 81/131.

Despacho de Antonio González a Antonio Beramendi, 19 de mayo de 1842. AGA, caja 81/214, legajo 2.

Despacho de Bardaxí a Mendizábal, Cádiz 28 de febrero de 1811. AGA, caja 81/213.

Despacho de Bardaxí a Mendizábal, Cádiz 27 de abril de 1811. AGA, caja 81/213.

Notas del gobernador de Ceuta, Ramón Carbajal, al secretario de Estado, Pedro Cevallos, Ceuta 5 de abril de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

Despacho del cónsul general de España en Marruecos, Antonio González Salmón a Cevallos, Tánger 19 de abril de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

Carta de González Salmón al sultán Soliman, 17 de abril de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

Despacho de González Salmón a Cevallos, Tánger 19 de abril de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

Carta del infante Don Antonio al secretario de Estado, Pedro Cevallos, Palacio 26 de abril de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

Despacho de González Salmón al secretario de Estado, 10 de mayo de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

Carta de Mohammed Ben-Ábd-el-Selahui, ministro baxá de Tetuán y Tánger, dirigida al vicecónsul español en Tánger, Luis Goublot, 5 de mayo de 1808. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 1.

Informe datado en Palacio el 18 de marzo de 1831. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Informe de Antonio Gómez Salmón, 31 de mayo de 1831. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Alejandro Briarly al conde de Ofalia, Tánger 13 de febrero de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

Despacho del conde de Ofalia a Alejandro Briarly, Madrid 4 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

Despacho de Alejandro Briarly al conde de Ofalia, Tánger 19 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.



Despacho de Alejandro Briarly al conde de Ofalia, Tánger 7 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

Despacho del gobernador de Ceuta, Juan María Muñoz, al conde de Ofalia, 20 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

Despacho del conde de Ofalia al duque de San Carlos, Madrid 20 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

Despacho del duque de San Carlos al conde de Ofalia, París 6 de abril de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

Despacho de Alejandro Briarly al conde de Ofalia, Tánger 31 de marzo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

Despacho del conde de Ofalia a Alejandro Briarly, Madrid 16 de abril de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

Carta del gobernador de Ceuta al conde de Ofalia, Ceuta 4 de mayo de 1824. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 2.

Despacho del cónsul general de España en Marruecos, Antonio Beramendi, al secretario de Estado, Manuel González Salmón, Tánger 28 de febrero de 1831. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Informe de la Secretaría de Estado, 31 de julio de 1842. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Carta del Ministerio de Guerra al secretario de Estado, Francisco Cea Bermúdez, Madrid 1 de junio de 1833. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Beramendi a Mendizábal, Tánger 13 de febrero de 1836. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Beramendi a Mendizábal, Tánger 24 de febrero de 1836. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Beramendi a Mendizábal, Tánger 9 de abril de 1836. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Informe de la Secretaría de Estado, Madrid 31 de julio de 1842. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Beramendi a Díez de Rivera, Tánger 22 de junio de 1842. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Beramendi a Díez de Rivera, Tánger 20 de julio de 1842. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

#### FUENTES SECUNDARIAS:

BECKER, Jerónimo (1903), España y Marruecos. Sus relaciones diplomáticas durante el siglo XIX. Madrid: Tipolitografía Raoul Péant.

CARMONA PORTILLO, Antonio (1997), *Historia de una ciudad fronteriza. Ceuta en la edad moderna*. Málaga: Editorial Sarria.

CASTRO MARTOS, M. Pilar (1995), "Proyección de España en África: la documentación de la Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional", *Aldaba*, 25, pp 35-49.

DE UNAMUNO, Miguel (1902), "España-Perejil y la isla de Calipso", *Alrededor del Mundo, revista ilustrada dirigida por Manuel Alhama*. Madrid, 27 de junio de 1902.

GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *La acción de España en el Norte de África*. Madrid: Ediciones FE.

GUTIÉRREZ DE VELASCO, Antonio (1987), “Pedro IV y los musulmanes. Maniobras diplomáticas del ‘ceremonioso’ (años 1357-1358)”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 53-54.

PANERO, Daniel (2008), *La campaña de Gibraltar 1779-1783*. Madrid: Almena Ediciones.

PLANET CONTRERAS, Ana I. (1998), *Melilla y Ceuta espacios-frontera hispano-marroquíes*. Melilla: Edita UNED Melilla.

POSAC MON, Carlos, (1984), *La difícil neutralidad de Marruecos en los años iniciales del siglo XIX*. Rabat: Editions Techniques Nord-Africaines.

POSAC MON, Carlos (1991), Tánger en la década 1831-1840 a través de los informes del representante diplomático de España. Rabat: Université Mohammed V.

SALAFRANCA ORTEGA, Jesús F. (1983), *Melilla y Ceuta en la encrucijada de Gibraltar*. Málaga: Edita Jesús F. Salafrañca Ortega.

[http://www.abc.es/hemeroteca/historico-18-07-2002/abc/Nacional/al-alba-y-con-tiempo-duro-de-levante\\_115143.html](http://www.abc.es/hemeroteca/historico-18-07-2002/abc/Nacional/al-alba-y-con-tiempo-duro-de-levante_115143.html)

## **BIBLIOGRAFÍA DEL CAPÍTULO II: ANTECEDENTES DE LA GUERRA DE ÁFRICA**

### FUENTES PRIMARIAS:

#### ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Acta de demarcación de los límites de la plaza y territorio de Ceuta, 7 de octubre de 1844. AHN legajo 58350.

Instrucciones de Carlos III a Jorge Juan para firmar un tratado de paz con Marruecos, 31 de diciembre de 1766. AHN, legajo 4310.

Carta de unos hugonotes al marqués de Canales, 23 de diciembre de 1698. AHN, legajo 8750, expediente 3.

Dictamen del Consejo de Estado, 28 de marzo de 1699. AHN, legajo 8750, expediente 3.

Informe del P. Josef Conde, 30 de septiembre de 1796. AHN, legajo 4345.

Dictamen del Consejo Supremo de Guerra, 15 de febrero de 1804. AHN, legajo 8750.

#### ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Despacho de González Bravo a Beramendi, 31 de enero de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

Despacho de González Bravo a Beramendi, 11 de febrero de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

Carta del ministro marroquí Mohammed Ben Dris a Beramendi, 11 de febrero de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

Ultimátum de la reina de España al sultán de Marruecos, 31 de marzo de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

Despacho de Pezuela a Beramendi, 9 de junio de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

Despacho de Pezuela a Beramendi, 15 de junio de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

Carta de Ben Dris a Beramendi, 18 de junio de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

Despacho de Pezuela a Beramendi, 28 de junio de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

Carta de rompimiento de la paz con Marruecos, 6 de julio de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

Carta de Drummond Hay a Ben Dris, 16 de julio de 1844. AGA, Estado, caja 81/229, legajo 2.

Carta de Ben Dris a Drummond Hay, 22 de julio de 1844. AGA, Estado, caja 81/229, legajo 2.

Despacho de Martínez de la Rosa a Beramendi, 24 de agosto de 1844. AGA, caja 81/168, legajo 1.

Propuesta marroquí de arreglo con España, 25 de agosto de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

Despacho de Beramendi a Martínez de la Rosa, 8 de octubre de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

Discurso de la reina Isabel II en las Cortes, 10 de octubre de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

Despacho de Martínez de la Rosa a Beramendi, 4 de noviembre de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

Despacho de Beramendi a Martínez de la Rosa, 6 de diciembre de 1844. AGA, Estado, caja 81/168, legajo 1.

Proyecto de Tratado que deberá extenderse a continuación del Convenio original de 28 de agosto de 1844, 1 de marzo de 1845. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 2.

Propuesta marroquí para el nuevo tratado, 6 de mayo de 1845. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 2.

Despacho de Beramendi a Narváez, 29 de julio de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

Despacho de Beramendi a Narváez, 7 de agosto de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

Despacho de Beramendi a Narváez, 18 de agosto de 1844. AGA, Estado, caja 81/233, legajo 1.

Informe sobre las ventajas que podrá prometerse la España al terminar la guerra con Marruecos, 8 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 6.

Informe de la Secretaría de Estado, Palacio 4 de diciembre de 1845. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

Bases para formar un tratado particular de amistad y comercio entre el Gobierno de S. M. C. y el del Rey de Susa, octubre de 1845. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

Interrogatorio que debe hacerse a los moros susíes con quien comuniquen los comisionados españoles, noviembre de 1845. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

Informe de la Secretaría de Estado, Palacio 4 de diciembre de 1845. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

Memoria de Sáenz de Urraca, 27 de mayo de 1846. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

Informe relativo a la solicitud de compra por Inglaterra de Fernando Póo y Annobón, 30 de septiembre de 1847. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 2.

Carta del gobernador de Melilla, López de Mendoza, al capitán general de Granada, Francisco Serrano, 22 de noviembre de 1847. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 1.

Despacho del capitán general de Granada, Francisco Serrano, al ministro de la Guerra, Ramón María Narváez, 5 de diciembre de 1847. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 1.

Despacho del capitán general de Granada, Francisco Serrano, al ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras, 6 de enero de 1848. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 1.

Carta del bajá Sid Busilham Ben Alí al cónsul español, Antonio Beramendi, 9 de marzo de 1848. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 1.

Despacho de Martínez de Irujo a Beramendi, 18 de febrero de 1848. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 2.

Carta de Ferdinand de Lesseps a Pedro José Pidal, 16 de septiembre de 1848. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 2.

Despacho de Pedro José Pidal a Antonio Beramendi, 10 de octubre de 1848. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 2.

Carta de Pedro José Pidal a Ferdinand de Lesseps, 7 de octubre de 1848. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 2.

Despacho de Beramendi a Martínez de Irujo, 29 de junio de 1848. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

Real Orden de 17 de junio de 1848. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

Despacho n. 1543 de Orfila a Pando, 23 de octubre de 1851. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

Despacho n. 1554 de Orfila a Pando, 23 de noviembre de 1851. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

Despacho n. 1556 de Orfila a Pando, 27 de noviembre de 1851. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

Despacho n. 1559 de Orfila a Pando, 8 de diciembre de 1851. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

Despacho n. 1557 de Orfila a Pando, 29 de noviembre de 1851. AGA, Estado, caja 81/237, legajo 1.

Memoria presentada por el ministro de Estado al Consejo de Ministros, 30 de diciembre de 1851. AGA, Estado, caja 81/91.

Carta del capitán general de Granada al Ministerio de Defensa, 23 de octubre de 1856. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.

Despacho N. 84 de Carlos de España a Pedro José Pidal, 4 de diciembre de 1856. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.

Despacho N. 85 de Carlos de España a Pedro José Pidal, 14 de diciembre de 1856. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.

Despacho de Carlos de España a Pedro José Pidal, 16 de enero de 1856. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.

Traducción de un artículo del Monitor de Berlín, 11 de febrero de 1857. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.

Despacho de Carlos de España a Pedro José Pidal, 20 de agosto de 1857. AGA, Estado, caja 81/73, legajo 1.

Juan Blanco del Valle fue cónsul general en Tánger entre 1858 y 1859.

Carta de Abraham Hassan a Blanco del Valle, Tetuán 14 de octubre de 1858. AGA, Estado, caja 81/111, legajo 2.

Saturnino Calderón Collantes fue ministro de Estado entre el 30 de junio de 1858 y el 17 de enero de 1863.

Despacho n. 118 de Blanco a Calderón, Tánger 5 de diciembre de 1858. AGA, Estado, caja 81/111, legajo 2.

Carta de El Jetib a Blanco, Tánger 28 de febrero de 1859 AGA, Estado, caja 81/111, legajo 2.

Despacho de Blanco a Calderón, Tánger 16 de marzo de 1859. AGA, Estado, caja 81/111, legajo 2.

Despacho de Calderón a Blanco, 17 de marzo de 1859. AGA, Estado, caja 81/111, legajo 2.

Despacho de Calderón a Blanco, 22 de octubre de 1858. AGA, Estado, caja 81/172, legajo 1.

Despacho de Calderón a Blanco, 10 de diciembre de 1858. AGA, Estado, caja 81/172, legajo 1.

#### ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Diario de Sesiones del 29 de octubre de 1844. Archivo del Congreso de los Diputados.

Diario de Sesiones del 8 de enero de 1851. Archivo del Congreso de los Diputados.

Diario de Sesiones del 25 de noviembre de 1851. Archivo del Congreso de los Diputados.

#### FUENTES SECUNDARIAS:

ALCALÁ GALIANO, Pelayo (1879), *Memoria sobre Santa Cruz de Mar Pequeña*. Madrid: Imprenta de Fortanet.

CASTRO MARTOS, M. Pilar (1995), "Proyección de España en África: la documentación de la Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional", *Aldaba*, 25, pp 35-49.

GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *La acción de España en el Norte de África*. Madrid: Ediciones FE.

GOZALBES CRAVIOTO, Emilio (2008), "Notas sobre Cazaza, puerto de Fez y fortaleza española (1506-1533)". *Revista de la Universidad de Cádiz*.  
<http://revistas.uca.es/index.php/aam/article/viewFile/604/507>

MORALES LEZCANO, Víctor (2006), *Historia de Marruecos*. Madrid: La esfera de los libros.

PENELL, C. R. (2009), *Breve historia de Marruecos*. Madrid: Alianza Editorial.

#### **BIBLIOGRAFÍA DEL CAPÍTULO III: HECHOS Y CAUSAS INMEDIATAS A LA GUERRA DE ÁFRICA**

#### FUENTES PRIMARIAS:

##### ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Carta de El Jetib a Blanco, enero-febrero de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Despacho de Calderón a Blanco, 12 de abril de 1859. AGA, Estado, caja 81/172, legajo 2.

Proyecto de convenio sobre los límites de Melilla, 26 de mayo de 1859. AGA, Estado, caja 81/153, legajo 3.

Tratado entre Marruecos y España extendiendo los límites de Melilla. AGA, Estado, caja 81/153, legajo 3.

Despacho de Calderón a Blanco, 21 de julio de 1859. AGA, Estado, caja 81/172, legajo 2.

Despacho de Blanco a Calderón, 19 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Calderón, 24 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/368.

Despacho del ministro de la Guerra, Leopoldo O' Donnell, al ministro de Estado, Collantes, 12 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Calderón a Blanco, San Ildefonso 12 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho n. 153 de Blanco a Calderón, Tánger 12 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de Blanco a El Jetib, Tánger 12 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Calderón, Ceuta 16 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho n. 154 de Blanco a Calderón, Tetuán 19 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho n. 155 de Blanco a Calderón, Tetuán 20 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Calderón a Blanco, San Ildefonso 21 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Calderón, Tetuán 22 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho del comandante general de Ceuta al ministro de la Guerra, Leopoldo O' Donnell, 23 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho del comandante general de Ceuta al ministro de la Guerra, Leopoldo O' Donnell, 24 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de O'Donnell a Blanco, San Ildefonso 25 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Calderón, Tetuán 25 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/368.

Despacho de O'Donnell a Blanco, San Ildefonso 27 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

#### ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Discurso de la reina Isabel II en la apertura de las Cortes del 1 de diciembre de 1858, Diario de Sesiones del Congreso.

Diario de Sesiones del Congreso, 17 de octubre de 1859.

Diario de Sesiones del Senado, 17 de octubre de 1859.

Diario de Sesiones del Congreso, 22 de octubre de 1859.

Diario de Sesiones del Congreso, 25 de mayo de 1860.

Diario de Sesiones del Congreso, 29 de mayo de 1860.

#### PRENSA ESCRITA:

*La Época*, Madrid 31 de marzo de 1859.  
*La España*, Madrid 2 de abril de 1859.  
*Las Novedades*, 21 de septiembre de 1859.  
*La Discusión*, 18 de octubre de 1859.  
*Las Novedades*, 18 de octubre de 1859.  
*La España*, 18 de octubre de 1859.  
*El Conciliador*, 18 de octubre de 1859.  
*El Estado*, 18 de octubre de 1859.  
*El León Español*, 18 de octubre de 1859.  
*El Occidente*, 18 de octubre de 1859.  
*La Correspondencia*, 18 de octubre de 1859.  
*La Época*, 18 de octubre de 1859.  
*El Clamor Público*, 18 de octubre de 1859.  
*El Diario Español*, 18 de octubre de 1859.  
*La Iberia*, 18 de octubre de 1859.  
*El Conciliador*, 19 de octubre de 1859.  
*El Estado*, 19 de octubre de 1859.  
*El Clamor Público*, 20 de octubre de 1859.  
*La Discusión*, 21 de octubre de 1859.  
*El Diario Español*, 21 de octubre de 1859.  
*La Iberia*, 21 de octubre de 1859.  
*El Conciliador*, 21 de octubre de 1859.  
*La Época*, 21 de octubre de 1859.  
*La España*, 21 de octubre de 1859.  
*La Correspondencia*, 21 de octubre de 1859.  
*El Reino*, 21 de octubre de 1859.  
*El León Español*, 21 de octubre de 1859.  
*La Esperanza*, 21 de octubre de 1859.  
*El Clamor Público*, 21 de octubre de 1859.  
*La Época*, 22 de octubre de 1859.

*La Época*, 24 de octubre de 1859.

*La Época*, 25 de octubre de 1859.

#### FUENTES SECUNDARIAS:

ACASO DELTELL, Salvador (2009), "Orígenes y características de la Guerra de África 1859-1860". En *Ceuta y la Guerra de África de 1859-1860. XII Jornadas de Historia de Ceuta*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes.

ARTOLA, Miguel (1990). *Historia de España. La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, volumen V. Madrid: Alianza Editorial.

BENEYTO, Juan (1963), *La opinión pública internacional*. Madrid: Editorial Tecnos, p 99.

BENEYTO, Juan (1969), *La opinión pública, teoría y técnica*. Madrid: Editorial Tecnos, p 15.

CASTELAR, Emilio, DE PAULA CANALEJAS, D.F., CRUZADA VILAAMIL, D. G., MORAYTA, Miguel (1859), *Crónica de la Guerra de África*. Madrid: Imprenta de V. Matute y B. Compagni.

DE LA CIERVA, Ricardo (1997). *Historia total de España. Del hombre de Altamira al Rey Juan Carlos*. Madrid: Editorial Fénix.

ESDAILE, Charles J. (2001), *Historia de España. La quiebra del liberalismo (1808-1939)*. Obra dirigida por LYNCH, John, volumen XIII. Barcelona: Editorial Crítica.

ESPADAS, Manuel y DE URQUIJO, José Ramón (1990), *Historia de España. Guerra de la Independencia y Época Constitucional*. Obra coordinada por MONTENEGRO, Ángel, volumen XI. Madrid: Editorial Gredos.

FERRER BENIMELI, José Antonio (1986), *Historia de España. El fin del reformismo*. Madrid: Historia 16.

FONTANA, Josep (2007), *Historia de España. La época del liberalismo*, volumen VI. Barcelona: Crítica-Marcial Pons.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando (2004), *Memoria de España*. Madrid: Aguilar.

GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *La acción de España en el Norte de África*. Madrid: Ediciones FE.

INAREJOS MUÑOZ, Juan, "La campaña de África de la Unión Liberal, ¿una Crimea española?" *L'Atelier du Centre de recherches historiques, Revue électronique du CRH*, p 33. <http://acrh.revues.org/1805>.

JOVER ZAMORA, José María (1981), *La era isabelina y el sexenio democrático*, volumen I. Madrid: Biblioteca Historia de España, Espasa Calpe.

JOVER ZAMORA, José María (1981), *La era isabelina y el sexenio democrático*, volumen II. Madrid: Biblioteca Historia de España, Espasa Calpe.

JOVER ZAMORA, José María (1976), *Política, diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX*. Madrid: Ediciones Turner.

LÉCUYER, M. C. y SERRANO C. (1976), *La guerre d'Afrique et ses répercussions en Espagne 1859-1904*. Rouen: Presses Universitaires de France.

MOGA ROMERO, Vicente (2007), "El mundo de la edición-reedición y el Protectorado". En *Historia y Memoria de las relaciones hispano-marroquíes*. Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.



- MONZÓN, Cándido (2006), *Opinión pública, comunicación y política*. Madrid: Editorial Tecnos, p 21.
- MORALES LEZCANO, Víctor (1985), *España y el Norte de África. El Protectorado en Marruecos*. Madrid: UNED.
- MORALES LEZCANO, Víctor (2006), *Historia de Marruecos*. Madrid: La esfera de los libros.
- NOELLE-NEUMANN, Elizabeth (1995), *La espiral del silencio*, Barcelona: Ediciones Paidós, p 234.
- REMACHA TEJADA, José Ramón (2009), “La Paz de Tetuán de 1860, ni tan chica la paz ni tan grande la guerra”. En *Ceuta y la Guerra de África de 1859-1860. XII Jornadas de Historia de Ceuta*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel (1999), *Historia de España*. Obra dirigida por ESCAPA, Ernesto. Valladolid: Ámbito Ediciones.
- Álbum de la guerra de África publicado por el periódico *Las Novedades* (1860). Madrid: Imprenta de *Las Novedades* a cargo de J. Trujillo.

## **BIBLIOGRAFÍA DEL CAPÍTULO IV: EL DESENCADENAMIENTO DE LA GUERRA DE ÁFRICA**

### FUENTES PRIMARIAS:

#### ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

- Despacho de O'Donnell a Blanco, San Ildefonso 27 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.
- Despacho de Blanco a Collantes, Tetuán 26 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.
- Despacho de O'Donnell a Blanco, San Ildefonso 28 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.
- Despacho n. 157 de Blanco a Collantes, Tetuán 27 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.
- Despacho de Collantes a Blanco, San Ildefonso 28 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.
- Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 29 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.
- Despacho de Collantes a Blanco, San Ildefonso 30 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.
- Despacho n. 163 de Blanco a Collantes, Tánger 5 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.
- Carta de Blanco a El Jetib, Tánger 5 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.
- Despacho de Collantes a Blanco, San Ildefonso 6 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.
- Despacho n. 167 de Blanco a Collantes, Tánger 7 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.
- Nota de El Jetib a las legaciones extranjeras, Tetuán 9 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho del cónsul español en Gibraltar, Carlos Montemar, a Collantes, Gibraltar 8 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes al embajador de España en Francia, 8 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 9 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de El Jetib a Blanco, 7 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 10 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 10 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de El Jetib a Blanco, Tetuán 9 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de El Jetib a Blanco, 7 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 10 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 11 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de Blanco a El Jetib, Tánger 12 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de El Jetib a Blanco, Tetuán 15 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 16 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 15 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 16 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 18 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 19 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 23 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 24 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 25 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 30 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 30 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 27 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 25 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 28 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 12 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 26 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 27 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 30 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 3 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de Blanco a El Jetib, Tánger 3 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 4 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 5 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de El Jetib a Blanco, 5 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/165, legajo 3.

Carta de Blanco a El Jetib, 5 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/165, legajo 3.

Despacho de Collantes a Blanco, 5 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 6 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 7 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 9 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 10 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 10 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de El Jetib a Blanco, 11 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 11 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 12 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de El Jetib a Blanco, 13 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 14 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 14 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 16 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de Blanco El Jetib a Blanco, 16 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 16 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de El Jetib a Blanco, 17 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 17 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Texto aprobado por el Consejo de Ministros del 20 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Blanco, 20 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 23 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, vapor Vasco Núñez de Balboa 24 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Carta de El Jetib a Blanco, 24 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2

Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 26 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Collantes a Istúriz y a Mon, San Ildefonso 28 de agosto de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Despacho de Collantes a Istúriz, San Ildefonso 10 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Nota de Buchanan a Collantes, 11 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Despacho de Collantes a Istúriz y a Mon, San Ildefonso 12 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Despacho de Istúriz a Collantes, 15 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Despacho de Istúriz a Collantes, 5 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Despacho de Istúriz a Collantes, 24 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Despacho de Istúriz a Collantes, 26 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Despacho de Istúriz a Collantes, 15 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Despacho de Collantes a Istúriz, Madrid 19 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Nota de Buchanan a Collantes, Madrid 27 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Nota de Collantes a Buchanan, Madrid 7 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

Nota de Istúriz a Lord Russell, Londres 29 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

Nota de Lord Russell a Istúriz, Londres 3 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

Nota de Istúriz a Lord Russell, Londres 6 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

Nota de Buchanan a Collantes, Madrid 21 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Nota de Collantes a Buchanan, Madrid 21 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

Despacho de Collantes a Istúriz, Madrid 25 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 23 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 21 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 22 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 21 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 31 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Nota del gobernador de La Coruña a Collantes, 28 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho del cónsul español en Amberes a Collantes, Amberes 14 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 25 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 13 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 15 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 17 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 18 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 21 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 23 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 25 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 27 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 28 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 29 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 31 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 6 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 8 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 16 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 17 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho del cónsul español en Gibraltar, Carlos Montemar, a Collantes, Gibraltar 2 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 9 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho de Istúriz a Collantes, Londres 9 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Diario del Parlamento británico, 3 de febrero de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Despacho de Istúriz a Collantes, Londres 4 de febrero de 1859. AGA, Estado, caja 81/338, legajo 3.

Despacho de Mon a Collantes, París 17 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho de Collantes a Mon, Madrid 24 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho de Mon a Collantes, Biarritz 30 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho de Mon a Collantes, París 4 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho de Montemar a Collantes, Gibraltar 3 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

<sup>1</sup> Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 23 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Circular de Collantes a los representantes de España en las Cortes de Europa, Madrid 24 de septiembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Circular de Collantes a los representantes de España en el extranjero, Madrid 29 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho de Blanco a Collantes, Algeciras 26 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/240, legajo 2.

Despacho del ministro plenipotenciario español en San Petesburgo a Collantes, San Petesburgo 6 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Lisboa a Collantes, Lisboa 12 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Nápoles a Collantes, Nápoles 16 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Turín a Collantes, Turín 12 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Berlín a Collantes, Berlín 7 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Bruselas a Collantes, Bruselas 16 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Constantinopla a Collantes, Constantinopla 22 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del cónsul general español en Alejandría a Collantes, Alejandría 26 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del encargado de negocios español en Caracas a Collantes, Caracas 2 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del encargado de negocios español en Santiago de Chile a Collantes, Santiago de Chile 13 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del cónsul general español en Atenas a Collantes, Atenas 25 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro residente español en Estocolmo a Collantes, Estocolmo 1 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Frankfurt a Collantes, Frankfurt 24 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Washington a Collantes, Washington 12 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del cónsul general español en Hamburgo a Collantes, Hamburgo 1 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Viena a Collantes, Viena 12 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro residente español en La Haya a Collantes, La Haya 10 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Berlín a Collantes, Berlín 13 de noviembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Circular de Collantes a los representantes españoles en París, Londres, Bruselas, La Haya, Frankfurt, Turín, Nápoles, Copenhague, Estocolmo, Berlín y San Petesburgo, Madrid 3 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Viena a Collantes, Viena 6 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del cónsul general español en los Estados Sardos a Collantes, Génova 20 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en San Petesburgo a Collantes, San Petesburgo 24 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Berlín a Collantes, Berlín 6 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Lisboa a Collantes, Lisboa 10 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Circular de Collantes al cuerpo diplomático extranjero con representación en España, Madrid 30 de octubre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Despacho de O'Donnell a Collantes, Campamento frente a Tetuán 5 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho de O'Donnell a Collantes, Cuartel general de Tetuán 6 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/91, legajo 1.

Despacho de Collantes a Istúriz, Madrid 26 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Despacho de Istúriz a Collantes, Madrid 27 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Despacho de O'Donnell a Collantes, Campamento de Wad-el-Jelu 31 de enero de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Despacho de O'Donnell a Collantes, Campamento de Wad Ras 23 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Documento de las condiciones para la paz con emperador de Marruecos, redactado por el general García, y entregado por el general en jefe a los comisionados marroquíes el 17 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tetuán 23 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tetuán 14 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.<sup>1</sup>

Despacho de Merry a Collantes, Tetuán 17 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tetuán 14 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tetuán 17 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Preliminares de paz firmados por O'Donnell y Muley-el-Abbas, 25 de marzo de 1860.

Despacho de Collantes a O'Donnell, Madrid 30 de marzo de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Despacho de O'Donnell a Collantes, Tetuán 21 de abril de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Despacho de O'Donnell a Collantes, Tetuán 27 de abril de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Comisión mixta de límites hispano-marroquí, Serrallo 4 de abril de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Comisión mixta de límites hispano-marroquí, Ceuta 11 de noviembre de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Informe elaborado por el director de comercio y el jefe de negociado de política de la Primera Secretaría de Estado, Madrid 8 de diciembre de 1859. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 5 de abril de 1861. AGA, Estado, caja 81/365, legajo 2.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 25 de febrero de 1860. AGA, Estado, caja 81/368, legajo 1.

#### ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Diario de Sesiones del Congreso 22 de octubre de 1859.

Diario de Sesiones del Congreso 18 de junio de 1860.

Diario de Sesiones del Congreso 12 de junio de 1860.

Diario de Sesiones del Congreso 14 de junio de 1860.

Diario de Sesiones del Congreso 18 de junio de 1860.

#### PRENSA ESCRITA

*Las Novedades*, 11 de septiembre de 1859

*La Época*, 12 de septiembre de 1859.

*El Clamor Público*, 14 de septiembre de 1859.

*The Morning Herald*, 15 de septiembre de 1859.

*The Morning Post*, 5 de octubre de 1859.

*The Times*, 5 de octubre de 1859.

*The Morning Herald*, 24 de octubre de 1859.

*The Times*, 24 de octubre de 1859.

*Gibraltar Chronicle*, 17 de octubre de 1859.

#### FUENTES SECUNDARIAS:

ALARCÓN CABALLERO, José Antonio (2009). "Ceuta y el Protectorado en Marruecos". En *IX Jornadas de Historia de Ceuta*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes.

BECKER, Jerónimo (1903), España y Marruecos. Sus relaciones diplomáticas durante el siglo XIX. Madrid: Tipolitografía Raoul Péant.

BENABOUD, Mhammad (2009), "La guerra de Tetuán según Sidi Mfeddal Alfaifil y George Brown". *Ceuta y la Guerra de África de 1859-1860. XII Jornadas de Historia de Ceuta*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes.



CARMONA PORTILLO, Antonio (2004). Las relaciones hispano-marroquíes a finales del siglo XVIII y el cerco de Ceuta de 1790-1791. Málaga: Editorial Sarria.

MECHBAL, Adnan (1993), *Los orígenes de la guerra de África*. Madrid: UNED.

MORALES LEZCANO, Víctor (2006), “Las relaciones hispano-marroquíes durante el siglo XIX en el contexto internacional”. *La Conferencia Internacional del Algeciras de 1906, cien años después. Edición de las actas del Congreso Internacional*. Algeciras: Fundación Municipal de Cultura José Luis Cano.

REMACHA TEJADA, José Ramón (2009), “La Paz de Tetuán de 1860, ni tan chica la paz ni tan grande la guerra”. En *Ceuta y la Guerra de África de 1859-1860. XII Jornadas de Historia de Ceuta*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes.

SERRALLONGA URQUIDI, Joan (1998). “La Guerra de África (1859-1860). Una revisión”. *Revista AYER*, n. 29. [http://www.ahistcon.org/PDF/numeros/ayer29\\_LaPoliticaReinadoIsabelIII\\_Burdiel.pdf](http://www.ahistcon.org/PDF/numeros/ayer29_LaPoliticaReinadoIsabelIII_Burdiel.pdf)

VENTOSA, Evaristo (1860), *Espanoles y Marroquíes. Historia de la Guerra de África*. Madrid: Librería de Salvador Manero, p 922 ss.

ZAROUK, Mourad (2007), “Revisionismo y colonialismo en Marruecos”. *Historia y memoria de las relaciones hispano-marroquíes*. Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, 2007.

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército (1960), Atlas histórico y topográfico de la guerra de África sostenida por la nación española contra el imperio marroquí en 1859 y 1860. Madrid: Talleres del Servicio Geográfico del Ejército.

La Guerra de África emprendida por el ejército español en octubre de 1859. Historia de los sucesos que están ocurriendo con admiración general de Europa en el Norte de aquel vasto y dilatado imperio. Anónimo (1859). Barcelona: Tipografía de José Gaspar.

Xej Ahmed ben Jaled En-Nasiri Es-Seloui, *Kitab Elistic-sá Liaj-bari Daul Elmagrib Elac-sa*. Traducción de Clemente Cerdeira. Madrid: Tipografía Moderna, 1917, pp 30-39.

“La guerra de África de 1859-1860, según un marroquí de la época. Al-Andalus”, *Revista de las escuelas de estudios árabes de Madrid y Granada*. Traducción de Reginaldo Ruiz Orsatí. Madrid, 1934, pp 64-74.

## **BIBLIOGRAFÍA DEL CAPÍTULO V: LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA DE ÁFRICA**

### FUENTES PRIMARIAS:

#### ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Instrucciones de Carlos III a Jorge Juan para firmar un tratado de paz con Marruecos, 31 de diciembre de 1766. AHN, legajo 4310.

Carta de Jorge Juan a Grimaldi. Marruecos, 16 de junio de 1767. AHN, legajo 4308.

#### ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 24 de junio de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Nota de Merry a Turón, Tánger 22 de agosto de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Despacho de Collantes a Merry, Madrid 26 de noviembre 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 30 de noviembre de 1860. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Despacho de Collantes a Istúriz, 26 de diciembre de 1860. AGA, Estado, caja 81/125, legajo 2.

Despacho de Collantes a Istúriz, 27 de diciembre de 1860. AGA, Estado, caja 81/125, legajo 2.

Informe del Ministerio de Hacienda sobre el empréstito marroquí, 12 de enero de 1861. AGA, Estado, caja 81/125, legajo 2.

Despacho de Collantes a Istúriz, Madrid 21 de enero de 1861. AGA, Estado, caja 81/125, legajo 2.

Despacho de Istúriz a Collantes, Londres 28 de enero de 1861. AGA, Estado, caja 81/125, legajo 2.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 20 de enero de 1861. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 21 de febrero de 1861. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 3 de abril de 1861. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 8 de marzo de 1861. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 31 de marzo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 15 de abril de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Nota de Muley-el-Abbas a Merry, Tánger 30 de abril de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 30 de abril de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Despacho de Collantes a Merry, Madrid 1 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Nota de Muley-el-Abbas a Merry, Tánger 4 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Despacho de Collantes a Merry, Madrid 6 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 6 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Despacho de Collantes a Merry, Madrid 14 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 9 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Nota de Muley-el-Abbas a Merry, Tánger 10 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Despacho de Collantes a Merry, Madrid 13 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Nota de Muley-el-Abbas a Merry, Tánger 26 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 28 de mayo de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 4 de junio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Nota de Merry a Muley-el-Abbas, Tánger 15 de junio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 11 de junio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Despacho de Collantes a Merry, Madrid 20 de junio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Despacho de Collantes a Merry, Madrid 29 de junio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Despachos de Merry a Collantes, Tánger 15 de abril de 1861; 7, 8 13 y 21 de mayo de 1861; 9 de junio de 1861; 1 y 13 de julio de 1861. AGA, Estado, caja 81/99, legajo 2.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 3 de abril de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

Instrucciones para los vicecónsules sobre la intervención de las aduanas de Marruecos, 2 de abril de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

Instrucciones a que deberán sujetarse los interventores españoles nombrados para las aduanas de Marruecos, 4 de julio de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 12 de abril de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 24 de junio de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 11 de abril de 1862. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

Despacho de Merry al ministro de Estado, Lorenzo Arrazola, Tánger 18 de abril de 1868. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

Resumen de las cantidades recaudadas por las intervenciones de las aduanas de Marruecos hasta 31 de diciembre de 1879 elaborado por el tenedor de libros, Fernando Sampayo, Madrid 6 de abril de 1881. AGA, Estado, caja 81/278, legajo 2.

Despacho del ministro plenipotenciario en Tánger, José Diosdado Castillo al ministro de Estado, José Elduayen Gorriti, Tánger 30 de enero 1884. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario en Tánger, José Diosdado Castillo al ministro de Estado, José Elduayen Gorriti, Tánger 12 de marzo de 1885. AGA, Estado, caja 81/197, legajo 1.

Tratado entre Marruecos y España extendiendo los límites de Melilla. AGA, Estado, caja 81/153, legajo 3.

Tratado entre España y Marruecos para arreglar las diferencias suscitadas sobre el cumplimiento del Convenio de límites con Melilla de 1859 y del tratado de paz de 1860, firmado en Madrid el 30 de octubre de 1861. AGA, Estado, caja 81/153, legajo 3.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 14 de enero de 1862. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Informe de Merry para Collantes, Tánger 13 de febrero de 1862. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Despacho de Merry para Collantes, Tánger 13 de marzo de 1862. AGA, Estado, caja 81/113, legajo 1.

Acta de demarcación de los nuevos límites de Melilla y su campo neutral, 21 de junio de 1862. AGA, Estado, caja 81/95.

Nota de Merry a El-Jemeni y Vargas, Tánger 31 de agosto de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

Despacho de Merry a Pando, Tánger 1 de septiembre de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

Nota de Merry a Vargas, Tánger 17 de septiembre de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

Despacho de Merry a Pando, Tánger 25 de septiembre de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

Despacho de Merry a Pando, Tánger 1 de octubre de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

Despacho de Merry a Pando, Tánger 7 de octubre de 1863. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

Despacho de Merry al ministro de Estado, Fernando Fernández de Córdova, Tánger 25 de septiembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/130, legajo 2.

Acuerdo relativo a los nuevos límites de Melilla y su campo neutral, 14 de noviembre de 1863. AGA, Estado, caja 81/95.

Memoria sobre las necesidades de la plaza de Melilla y la colonización de su campo exterior, 1870. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

Despacho de Merry a Fernández de Córdova, Tánger 8 de septiembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

Despacho de Merry a Fernández de Córdova, Tánger 20 de septiembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

Despacho de Merry a Malcampo, Tánger 20 de octubre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

Despacho de Merry a Malcampo, Tánger 5 de noviembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

Despacho de Merry a Malcampo, Tánger 11 de noviembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

Despacho de Merry a Bonifacio de Blas, Tánger 11 de noviembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

Despacho de Merry a Bonifacio de Blas, Tánger 3 de diciembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

Despacho de Merry a Bonifacio de Blas, Tánger 17 de diciembre de 1871. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

Despacho de Merry a Bonifacio de Blas, Tánger 7 de enero de 1872. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 2.

Informe del Ministerio de Estado, Madrid 19 de julio de 1890. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

Despacho del gobernador de Melilla, José Mirelis, al ministro de Guerra, Marcelo Azcárraga, Melilla 20 de julio de 1890. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

Despacho del ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, al ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, Madrid 22 de julio de 1890. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, Rabat 16 de agosto de 1890. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, Tánger 15 de septiembre de 1890. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, Tánger 4 de febrero de 1891. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, Tánger 11 de marzo de 1891. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Francisco Rafael Figuera, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell, Tánger 21 de noviembre de 1892. AGA, Estado, caja 81/92, legajo 2.

Despacho de Merry al ministro de Estado, Eusebio Calonge, Tánger 22 de febrero de 1867. AGA, Estado, caja 81/147, legajo 1.

Despacho de Merry al ministro de Estado, Manuel Silvela, Tánger 19 de julio de 1869. AGA, Estado, caja 81/147, legajo 1.

Tratado de comercio entre España y Marruecos, 20 de noviembre de 1861. AGA, Estado, caja 81/100, legajo 1.

Dictamen acerca de la prerrogativa llamada derecho de protección en Oriente, Madrid 27 de marzo de 1871. AGA, Estado, caja 81/100, legajo 1.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 26 de junio de 1860. AGA, Estado, caja 81/247, legajo 2.

Nota de El Jetib a Blanco, 12 de marzo de 1859. AGA, Estado, caja 81/268, legajo 2.

Nota de Blanco a El Jetib, 12 de marzo de 1859. AGA, Estado, caja 81/268, legajo 2.

Despacho de Blanco a Collantes, Tánger 29 de mayo de 1859. AGA, Estado, caja 81/268, legajo 2.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 6 de julio de 1862. AGA, Estado, caja 81/247, legajo 2.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 30 de julio de 1862. AGA, Estado, caja 81/355, legajo 2.

Despacho de Merry a Collantes, Tánger 27 de agosto de 1862. AGA, Estado, caja 81/247, legajo 2.

Despacho del vicecónsul de Tetuán, Luis Merry y Colón, a Merry, Tetuán 22 de febrero de 1870. AGA, Estado, caja 81/247, legajo 2.

Memoria sobre la imposibilidad de aplicar en Marruecos el Reglamento de protección hecho para los países de Oriente, Tánger 24 de enero de 1872. AGA, Estado, caja 81/100, legajo 1.

Dictamen sobre la memoria remitida por la Legación de España en Tánger. Sin fecha. AGA, Estado, caja 81/100, legajo 1.

Informe sobre las ventajas que podrá prometerse la España al terminar la guerra con Marruecos, 8 de diciembre de 1859. AGA, caja 81/368, legajo 6.

Informe de la Secretaría de Estado, Palacio 4 de diciembre de 1845. AGA, Estado, caja 81/131, legajo 1.

Informe reservado de la Sección de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado, Madrid 2 de junio de 1874. AGA, Estado, caja 81/365, legajo 3.

Real orden de S. M. la reina Isabel II, 29 de enero de 1864. AGA, caja 81/365, legajo 3.

Despacho de Merry a Pacheco, Tánger 5 de julio de 1864. AGA, Estado, caja 81/365, legajo 3.

Despacho de Merry al ministro de Estado, Antonio Benavides, Tánger 5 de junio de 1865. AGA, Estado, caja 81/365, legajo 3.

Despacho del encargado de negocios interino de España en Tánger, Diosdado, al ministro de Estado, Bermúdez de Castro, Tánger 25 de septiembre de 1865. AGA, Estado, caja 81/365, legajo 3.

Nota de Merry a Vargas, Tánger 25 de enero de 1866. AGA, Estado, caja 81/147, legajo 1.

Despacho de Merry a Bermúdez de Castro, Tánger 6 de marzo de 1866. AGA, Estado, caja 81/147, legajo 1.

Despacho del ministro de Estado, Augusto Ulloa, al ministro plenipotenciario en Marruecos, Adolfo Patxot. Madrid 2 de junio de 1874. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

Nota del ministro plenipotenciario en Marruecos, Eduardo Romea, al ministro de Negocios Extranjeros del sultán, Mohammed Vargas. Tánger 20 de mayo de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

Despacho de Romea al ministro de Estado, Alejandro de Castro. Tánger, 20 de mayo de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

Nota de Vargas a Romea. Tánger 15 de octubre de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

Despacho de Romea al cónsul en Mogador, José Álvarez Pérez. Tánger, 21 de septiembre de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

Despacho de Romea al ministro de Estado, Emilio Alcalá Galiano. Tánger, 18 de octubre de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

Informe del cónsul en Mogador, Álvarez Pérez, remitido a Romea. Mogador, 8 de octubre de 1875. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

Proyecto de la Compañía del Atlas. Madrid, 24 de diciembre de 1873. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

Acuerdo del Consejo de Ministros. Madrid, 29 de diciembre de 1873. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

Carta de Hernández de la Guerra al ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa. Madrid, 15 de julio de 1882. AGA, Estado, caja 81/65, legajo 3.

Despacho de Emilio de Ojeda, ministro plenipotenciario español en Marruecos, al ministro de Estado, Carlos Manuel O'Donnell Álvarez y Abreu. Tánger, 2 de abril de 1895. AGA, Estado, caja 81/66, legajo 2.

Informe elaborado por los comisionados españoles, Mogador 6 de septiembre de 1883. AGA, Estado, caja 81/367, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Marruecos, Diosdado y Castillo, al ministro de Estado, Servando Ruiz Gómez, Tánger 20 de octubre de 1883. AGA, Estado, caja 81/367, legajo 1.

Despacho del ministro de Estado, Servando Ruiz Gómez, al ministro de Marina, Carlos Valcárcel Usell, Madrid 8 de noviembre de 1883. AGA, Estado, caja 81/367, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Marruecos, Diosdado y Castillo, al ministro de Estado, José Elduayen Gorriti, Tánger 5 de agosto de 1884. AGA, Estado, caja 81/367, legajo 1.

Despacho del ministro plenipotenciario en Marruecos, Diosdado y Castillo, al cónsul en Mogador, Lozano Muñoz. Tánger, 8 de noviembre de 1881. AGA, Estado, caja 81/63, legajo 1.

Despacho de Diosdado y Castillo al ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa. Tánger, 9 de noviembre de 1881. AGA, Estado, caja 81/63, legajo 1.

Despacho de Diosdado y Castillo a Aguilar y Correa. Tánger, 28 de noviembre de 1881. AGA, Estado, caja 81/63, legajo 1.

Despacho de Diosdado y Castillo a Aguilar y Correa. Tánger, 30 de diciembre de 1881. AGA, Estado, caja 81/63, legajo 1.

Carta del capitán general de Canarias, Francisco Girón, al general gobernador de Gran Canaria, Francisco de Alaminos. Las Palmas 16 de mayo de 1894. AGA, Estado, caja 81/66, legajo 2.

Despacho del embajador español en Londres, Cipriano del Mazo, al ministro de Estado, Segismundo Moret. Londres 7 de junio de 1894. AGA, Estado, caja 81/66, legajo 2.

Nota del secretario de Estado de Asuntos Exteriores del gobierno británico, Lord Kimberley, al embajador español en Londres, Cipriano del Mazo. Londres 15 de junio de 1894. AGA, Estado, caja 81/66, legajo 2.

Informe elaborado por la Sección Política del Ministerio de Estado sobre la protección de Río de Oro, 26 de marzo de 1900. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 6.

Circular del ministro de Estado, José Elduayen Gorriti, dirigida a los Representantes de España en el extranjero, participándoles que S. M. el Rey ha tomado bajo su protección los territorios comprendidos entre el Cabo Bojador y la bahía del Oeste, 26 de diciembre de 1884. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 6.

Informe elaborado por la Sección Política del Ministerio de Estado sobre la protección de Río de Oro, 26 de marzo de 1900. AGA, Estado, caja 81/381, legajo 6.

Revista de Información Diplomática, número 8, Madrid 30 de abril de 1904. AGA, Estado, caja 81/374, legajo 3.

Despacho del ministro plenipotenciario español en Marruecos, Alfonso Merry del Vall, al cónsul español en Mogador, Buigas Dalman, Tánger 7 de abril de 1910. AGA, Estado, caja 81/152, legajo 2.

Despacho de Merry a Bermúdez de Castro, Tánger 15 de julio de 1865. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Bermúdez de Castro a Merry, Madrid 24 de julio de 1865. AGA, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Merry a Álvarez Lorenzana, Tánger 15 de noviembre de 1868. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Álvarez Lorenzana a Merry, Madrid 4 de diciembre de 1868. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Merry a Álvarez Lorenzana, Tánger 14 de diciembre de 1868. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Merry a Álvarez Lorenzana, Tánger 16 de diciembre de 1868. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Informe de la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, *Disposiciones para la ocupación de esta isla con motivo del conflicto europeo*, Madrid 13 de febrero de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Comunicación del Ministerio de Marina al Ministerio de Estado, 16 de julio de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Memoria descriptiva de la Isla Perejil firmada por el comandante del cañonero Cocodrilo, Emilio Barrera, en Cádiz el 27 de julio de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Diosdado a Moret, Tánger 17 de noviembre de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Moret a Diosdado, 17 de noviembre de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Diosdado a Moret, Tánger 19 de noviembre de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho de Diosdado a Moret, Tánger 20 de noviembre de 1887. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho del ministro de Estado, Alejandro Groizard, a los representantes de España en Londres, Roma y Tánger, 7 de diciembre de 1894. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho del embajador de España en Londres, Cipriano del Mazo Gherardi, al ministro de Estado, Alejandro Groizard, Londres, 8 de diciembre de 1894. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho del embajador de España en Roma, Juan Antonio Rascón, al ministro de Estado, Alejandro Groizard, Roma, 8 de diciembre de 1894. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho del ministro plenipotenciario de España en Marruecos, Emilio de Ojeda, al ministro de Estado, Alejandro Groizard, Tánger, 8 de diciembre de 1894. AGA, Estado, caja 81/340, legajo 3.

Despacho del embajador de España en Londres, Juan Antonio Rascón, al ministro de Estado, Francisco Silvela, Roma, 10 de noviembre de 1899. AGA, Estado, caja 81/142, legajo 2.

Despacho del embajador de España en Berlín, Felipe Méndez de Vigo, al ministro de Estado, Francisco Silvela, Roma, 18 de diciembre de 1899. AGA, Estado, caja 81/142, legajo 2.

#### ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 1862.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 18 de enero de 1862.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 7 de mayo de 1878.

Diario de sesiones del Senado, 10 de diciembre de 1894.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1899.

Boletín Oficial de las Cortes Generales, de 26 de febrero nº 191-I, serie A.

Intervención de la Ministra de Asuntos Exteriores, Ana Palacio. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 17 de julio de 2002.

#### PRENSA ESCRITA:

*Gibraltar Chronicle*, 6 de junio de 1861.

*El Imparcial*, 17 de noviembre de 1887

*El Imparcial*, 22 de noviembre de 1887.

*El Liberal*, 23 de julio de 1890.

*La Gaceta de Madrid*, 14 de marzo de 1894.

*El Nacional*, 28 de septiembre de 1894.

*El Liberal*, 28 de diciembre de 1899.

*Daily Mail*, 10 de noviembre de 1899.

*La Gaceta de Madrid* el 13 de octubre de 1904.

#### FUENTES SECUNDARIAS:

ALCALÁ GALIANO, Pelayo (1879), *Memoria sobre Santa Cruz de Mar Pequeña*. Madrid: Imprenta de Fortanet.

BALLESTEROS, Ángel (1989), *Estudio Diplomático sobre Ceuta y Melilla*. Córdoba (Argentina): Marcos Lerner Editora Córdoba.

BENITO SÁNCHEZ, Melquiades (2006), *La otra Marpequeña*. Consultado en: <http://www.guiahistoricoculturaldetelde.es/activos/n17/otramarpequena.pdf>.

BERMEJO GARCÍA, Romualdo (2002), "Algunas cuestiones jurídicas en torno al islote del Perejil", *ARI* 25-2002.

[http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/ari+25-2002](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/ari+25-2002)



- CASTELAR, Emilio, DE PAULA CANALEJAS, D.F., CRUZADA VILAAMIL, D. G., MORAYTA, Miguel (1859), *Crónica de la Guerra de África*. Madrid: Imprenta de V. Matute y B. Compagni.
- FERNÁNDEZ-ACEYTUNO, M. (2001), *Ifni y Sáhara, una encrucijada en la historia de España*. Palencia: Simancas Ediciones.
- GAMBÍN GARCÍA, M. (2012). “La Torre de Santa Cruz de Mar Pequeña. La primera huella de Canarias y Castilla en África”. *VIII Congreso Patrimonio Histórico*. Cabildo de Lanzarote.
- GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *La acción de España en el Norte de África*. Madrid: Ediciones FE.
- GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1941), *Santa Cruz de Mar Pequeña-Ifni-Sahara*. Madrid: Ediciones FE.
- GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1954), *Los Presidios Menores de África*. Tetuán: Imprenta Cremades.
- GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1966), *La acción africana de España en torno al 98 (1860-1912)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- GONZÁLEZ ALCANTUD, José A. (2004), *Pedro Antonio de Alarcón y la Guerra de África. Del Entusiasmo romántico a la compulsión colonial*. Madrid: Anthropos Editorial.
- HERNÁNDEZ PACHECO, E. (1945), *La exploración de Ifni*. Bilbao: Ediciones de Conferencias y Ensayos.
- HERNÁNDEZ PACHECO, E. (1947), “Concepto y desarrollo histórico geográfico de la Hesperia africana”. *Conferencias sobre África Hespérica*. Alto Comisionado de España en Marruecos: Delegación de Educación y Cultura.
- LÓPEZ GARCÍA, Bernabé (2007), El olvido del exilio de los españoles en el Norte africano. En *Historia y Memoria de las relaciones hispano-marroquíes*. Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.
- MALIK SOUALI (2008), “Las ciudades-enclave, una arquitectura colonial olvidada: el caso de Sidi Ifni”. *La ciudad magrebí en tiempos coloniales*. Anthropos.
- MARTÍN CORRALES, Eloy (2002), *Marruecos y el colonialismo español (1859-1912)*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- MECHBAL, Adnan (1993), *Los orígenes de la guerra de África*. Madrid: UNED.
- PLANET, Ana Isabel y LARRAMENDI, Miguel Hernando (2003), *Maroc-Espagne: la crise de l'îlot du Persil*. Paris: Documentation française.
- ROBLES MUÑOZ, Cristóbal (2006), *La política exterior de España*, Volumen 1. Madrid: Centro Superior de Investigaciones Científicas.
- RUEDA, Ana (2006), “El enemigo “invisible” de la Guerra de África y proyecto histórico del nacionalismo español: Del Castillo, Alarcón y Landa”. *The Colorado Review of Hispanic Studies*, vol. 4.
- RUIZ MIGUEL, Carlos (1995), *El Sahara Occidental y España: Historia, Política y Derecho*. Madrid: Editorial Dykinson.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1955), “La torre de Santa Cruz de Mar Pequeña”. *Anuario de Estudios Atlánticos*, n. 1, p. 9.
- SAURA ESTAPÀ, Jaume (2002), “A propósito de la soberanía sobre el islote de Perejil”. Universidad de Barcelona. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/34486/1/505100.pdf>.
- SZMOLKA VIDA, Inmaculada (2005), *El conflicto del Perejil*. Ceuta: Edita Archivo Central de Ceuta.
- Comunicado de la Oficina de Información Diplomática, nº 9.120, 22/7/2002.

# Metodología y Documentación adjunta

## METODOLOGÍA

¿Cuál ha sido el proceso y la metodología desarrollados en la elaboración de esta tesis doctoral? La idea inicial, todavía sin delimitar ni concretar, consistía en realizar una investigación sobre algún episodio de la historia contemporánea de las relaciones entre España y Marruecos, y construirla desde fuentes primarias españolas. Para ello debía recurrir a los dos principales archivos españoles susceptibles de custodiar documentos pertinentes al objetivo de mi investigación: el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Archivo General de la Administración.

Mi investigación en los archivos, para detectar el episodio de las relaciones hispanomarroquíes susceptible de ser estudiado en mi tesis, dio comienzo en el mes de agosto de 2012 aprovechando mi mes de vacaciones. Teniendo en cuenta que el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores iba a cerrar a mediados de septiembre de ese mismo año para reubicar sus fondos en el Archivo Histórico Nacional y en el Archivo General de la Administración, la prioridad era comenzar la exploración en el citado archivo que en breve iba a ser clausurado.

Paralelamente había tomado la decisión de elegir un episodio del siglo XIX o principios del XX, para evitar tener que ver limitada mi investigación por documentación pendiente de desclasificar. Tras una somera aproximación al contenido documental del Archivo de Ministerios de Asuntos Exteriores hice una primera reconstrucción de los principales hitos en la historia de las relaciones entre España y Marruecos en la época contemporánea (siglos XIX y XX). Si bien mi primera opción era centrarme en algún aspecto del Protectorado norte ejercido por España sobre Marruecos, finalmente lo descarté al descubrir que se trataba de un episodio ampliamente investigado y sobre el que ya existía mucha bibliografía publicada, así las cosas, iba a resultarme más costoso poder aportar luces nuevas.

Mi segunda opción fue centrarme en la Guerra de África (1859-1860). Conforme leía más y más documentación e iba construyendo en mi mente el mapa de las relaciones entre España y Marruecos durante el siglo XIX, fui descubriendo que el citado conflicto suponía el “nudo gordiano” de las relaciones hispanomarroquíes. Los desencuentros entre España y Marruecos durante la primera mitad del siglo XIX causaron una escalada

de tensión que anunciaba el advenimiento de un conflicto. Y éste llegó en 1859. Las relaciones hispanomarroquíes posteriores a 1860, a su vez, estaban totalmente condicionadas por el episodio de la guerra y para comprenderlas era necesario interpretarlas como consecuencia directa del conflicto. Así pues, había encontrado un posible objeto de investigación: la Guerra de África como episodio configurador de las relaciones decimonónicas entre España y Marruecos. Además, había comprobado los escasos estudios y referencias bibliográficas sobre el mencionado conflicto, y tenía la fundada impresión de que mi tesis podía aportar nuevas luces a la investigación sobre las relaciones entre España y Marruecos durante el siglo XIX.

Mientras todo esto ocurría como producto de mi aproximación al Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, descubrí que la práctica totalidad de la documentación relativa a lo que iba a ser el objeto de mi investigación se encontraba no ya en el archivo donde estaba trabajando, sino en el Archivo General de la Administración, que alberga el fondo histórico sobre Marruecos. Así las cosas, el cierre del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores no iba a suponer obstáculo a mi tesis.

El siguiente paso era contrastar y comparar, de manera general, el material disponible en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores y en el Archivo General de la Administración. El objetivo era identificar la documentación no contenida en este último, pero que sí se encontraba en el primero, próximo a cerrar. Así, descubrí que en el Archivo General de la Administración se encontraba la totalidad de la documentación de las relaciones entre España y Marruecos durante los siglos XIX y XX, y que los únicos documentos que iba a encontrar de manera exclusiva en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores eran los contenidos en el archivo de la Obra Pía<sup>894</sup>, y que me iban a servir para aproximarme a los orígenes de la presencia española en Marruecos. De esta manera, acabé el mes de agosto centrado en la búsqueda de la información que necesitaba y que estaba contenida en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. El referido archivo cerró a mediados de septiembre del año 2012, pero yo ya había conseguido la documentación que iba a necesitar y que se encontraba

---

<sup>894</sup> La Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén es una institución centenaria ligada a la presencia de España en Tierra Santa dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. La Obra Pía sirve a la cooperación religiosa y humanitaria y contribuye a la difusión de España y su cultura entre los pueblos del Mediterráneo y Oriente.

exclusivamente en éste. Con este material extraído del archivo de la Obra Pía he podido elaborar el primer punto de esta tesis:

Obra Pía, signatura 324.

(1845) Informe sobre el establecimiento de las misiones españolas en Marruecos.

Obra Pía, signatura 324.

(1855) Informe sobre la Misión Apostólica en Marruecos.

Signatura 010906, expediente 3

(1939) Sobre la obra de España en Marruecos.

Había otro tercer archivo en el que también tenía que investigar: el Archivo Histórico Nacional, pero su exploración podía esperar. Durante ese mes de agosto lo urgente era trabajar en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores antes de que se produjera el cierre.

Tras la vuelta de las vacaciones de agosto, en septiembre, solicité en mi trabajo una excedencia voluntaria de once meses para poder dedicarme a la investigación y redacción de la tesis. Esta excedencia se produjo entre noviembre de 2012 y septiembre de 2013.

Mientras llegaba la excedencia y con ella el momento de volcarme en el trabajo de investigación archivística, durante los meses de septiembre y octubre realicé una primera lista de las referencias bibliográficas –fuentes secundarias– que me iban a servir para la contextualización histórica de los documentos con los que iba a trabajar. Esta aproximación a las fuentes bibliográficas disponibles la realicé sobre la base del catálogo de dos instituciones especializadas: la Biblioteca Islámica, perteneciente a la Agencia Española de Cooperación Internacional Para el Desarrollo (AECID), y el Instituto de Estudios Ceutíes.

A partir del mes de noviembre de 2013, ya con dedicación exclusiva a la investigación y a la redacción de la tesis, llegaron los meses de trabajo en el Archivo General de la Administración. En este archivo hay tres fondos principales donde se

encuentra documentación relativa a Marruecos: el histórico sobre Marruecos, el de la Alta Comisaría de España en Marruecos y el de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Los documentos pertinentes a esta investigación se encuentran en el primero de ellos.

Durante alrededor de cinco meses, me desplazé a diario desde Madrid hasta la localidad de Alcalá de Henares, donde se encuentra el citado archivo. Desde el primer momento constaté que en el Archivo Histórico General de la Administración se escondía todavía material más que suficiente como para poder elaborar una tesis doctoral que arrojase nuevas luces sobre los antecedentes, las causas y las consecuencias de esta guerra. Los despachos telegráficos confidenciales intercambiados entre el Ministerio de Estado y los cónsules generales de Tánger -especialmente los despachos intercambiados entre el ministro Saturnino Calderón Collantes y el cónsul Juan Blanco del Valle en los meses previos al conflicto- y otros informes y comunicaciones confidenciales son la materia prima en la que se apoya esta investigación. El estudio y el análisis de estos documentos permiten a esta tesis ampliar y complementar las visiones ya publicadas sobre la Guerra de África en particular y sobre las relaciones entre España y Marruecos durante el siglo XIX en general.

Esta tesis pretende mostrar y analizar las informaciones que los diferentes cónsules generales de Tánger transmitían al Ministerio de Estado por iniciativa propia, o a petición previa de sus superiores, en el caso que nos ocupa sobre acontecimientos previos a la Guerra de África, y significativos respecto a ésta; y sobre acontecimientos posteriores al conflicto pero que de alguna manera derivan o son consecuencia del mismo. Estas informaciones, que tienen su origen en confidentes, en conversaciones con sus homólogos europeos o en negociaciones con autoridades marroquíes, se convertían en material con el que trabajaban los Gobiernos españoles a la hora de valorar y ejecutar las decisiones políticas que se consideraban más convenientes para los intereses de España en Marruecos, y también a la hora de definir las relaciones con las Potencias europeas.

La tesis estudia igualmente el componente más internacional de la Guerra de África, tratando de arrojar luz sobre el papel de Reino Unido y Francia en los orígenes de esta guerra y en los acontecimientos posteriores. En este sentido, también he analizado

despachos telegráficos procedentes de los representantes diplomáticos españoles destacados en Londres y en París. Los despachos telegráficos originados en Londres y París son importantes ya que plasman las relaciones de cooperación o conflicto que mantenía España con estos países con motivo de la cuestión marroquí.

La tesis, pues, se basa en una profunda y sólida investigación archivística y su principal valor es el uso intensivo de fuentes primarias. La tipología de documentación trabajada en esta tesis la podemos clasificar de la siguiente forma:

- Despachos telegráficos confidenciales intercambiados entre los cónsules generales de España en Tánger y el Ministerio de Estado. Son de periodicidad muy regular, casi diaria, por parte de los cónsules. En estos despachos los representantes españoles en Marruecos informan sobre noticias, novedades o el estado de las negociaciones de los asuntos principales del momento que afectaban a las relaciones hispanomarroquíes. El Ministerio de Estado, por su parte, responde dando instrucciones sobre cómo debían seguirse las negociaciones u ofreciendo órdenes sobre las peticiones que el cónsul debía elevar al ministro de Negocios Extranjeros del sultán. Se envían a través del telégrafo, principalmente vía Algeciras. En ocasiones, cuando tratan sobre asuntos muy delicados, los despachos telegráficos se envían cifrados. Así, por ejemplo, la correspondencia intercambiada entre el cónsul general español, Juan Blanco del Valle, y el ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes, durante los meses previos a la Guerra de África están cifrados. Este es uno de los ejemplos de telegrama cifrado trabajado en esta tesis:

# Despacho telegrafico.

Algeciras 18 de Setiembre de 1889

A las 8  
45 t

Linca de Andalusia

Núm. 6189

El Alcalde de Algeciras  
M. E. P. Ministro de Estado.

El Conde de Espinosa en Tanger me dirige  
el telegrama siguiente.

38. 10

Setiembre 18 = 7094. 5674. 1279. 201. 3875. 2247.  
 que pasan en el interior del país  
 559. 5727. 3200. 4776. 32. 1376. 534. 1938. 7384. 2710.  
 a de 7094. 3941. 2861. 3851. 3755. 2136. 3835. 2924.  
 a de 1084. 322. 1376. 310. 4849. 504. 4733. 7040.  
 de 620. 3578. 2669. 2604. 1376. 2583. 1955. 2453.  
 de Marruecos el de val de de  
 620. 5633. 2710. 1376. 620. 6860. 1969. 1084. 7094. 620.  
 cinco se ga dos español es que se halla  
 1164. 4738. 2087. 3778. 3681. 2414. 2714. 3200. 7094. 90.  
 n de 4835. 1050. 314. 1047. 4921. 7094. 2444. 5581.  
 3935. 5218. 4835. 1050. 314. 1047. 4921. 7094. 2444. 5581.  
 7332. 201. 2767. 3681. 6838. 241. 1084. 558. 1376. 6093.  
 a a facil i tar nos man las noticia  
 7066. 3681. 5629. 4921. 7386. 7038. 3486. 6482. 7229.  
 7049. 7094. 5777. 805. 7050. 4921. 138. 5081. 4887.  
 a a conce den los el indulto en nombre  
 4740. 3681. 1872. 3713. 2414. 1376. 5322. 32. 7032.  
 de la Reina no solo mana con cumpli da  
 620. 7336. 3512. 6394. 8004. 5432. 774. 7023. 111.  
 mente su peligro sa y pen osa mision sus  
 3875. 3884. 3243. 578. 70766. 3247. 2994. 1684. 6784  
 que pro bra n segun r de que a  
 3200. 1250. 3786. 3838. 4700. 7087. 620. 8438. 3681  
 nuestra s tropa s en el caso de inva  
 7934. 1047. 3897. 1050. 32. 1376. 3566. 620. 1289  
 dir esto s territorio s dir va se  
 6279. 5130. 1047. 4068. 7049. 310. 6506. 7160. 7094  
 138. 4317. 7386. 5081. 7481. 3875. 2710. 5376. 241  
 la noticia de que el primogenito del  
 7336. 7229. 620. 3200. 1376. 6328. 1084. 1938.



Sultan - ha s - ido muer  
 1712. Pied Mohammed, 70401027, 5129, 1343.  
 a alguna s legua s de Maniz  
 1054. 3651, 2343, 7048, 1824, 1050, 620, 5633  
 La ignorancia - en que se esta desmes  
 2710. 7336, 5475, 32, 5200, 7094, 4339, 7286.  
 de tanto - dia - y acer - ca de  
 620. 7385, 1050, 7784, 1048, 6162, 5351, 620  
 su persona uno - da al y un  
 3858, 1368, 2714, 6754, 111, 2864, 2497, 4949.  
 a este rumor de - muestra al mens  
 6262. 3651, 4559, 832, 3920, 620, 1345, 2864, 4152  
 que el camino de su exal - tacion al  
 200. 1376, 4719, 620, 3858, 5737, 206, 2864.  
 frono no lo en - uen tra tan Nano  
 5396. 6394, 5729, 32, 6733, 319, 7664, 5187, 256.  
 como el Ministry ingles en esa Corte  
 933. 1376, 2707, 3826, 32, 2489, 6120, 4015,  
 comuni - co a y. 2039, 5267, 6396, 3654  
 y Encarg. de P. ingles acaba - de Mega - r de  
 7066. 256, 50, 3826, 6817, 620, 5632, 1084, 620  
 s - u ra su Gobierno le  
 866. 4638, 4921, 4140, 310, 3858, 4547, 1225.  
 ha hecho ve - nir a toda presa desde  
 1040. 1029, 4961, 6392, 3651, 1055, 6045, 4920  
 a  
 3651, 5420, 2710

Madrid, 15 de Setiembre 1859

P. El Jefe de Servicio

Juan de Padua

E. P. Ministro de Estado

- Despachos telegráficos intercambiados entre los representantes diplomáticos españoles en Londres, París y Gibraltar, y el Ministerio de Estado, que tratan sobre asuntos relativos a las relaciones entre España y Marruecos, y que de alguna manera afectan o implican a Reino Unido y a Francia.

- Cartas entre los ministros de Negocios Extranjeros del sultán –suelen estar afincados en Tetuán- y los cónsules generales de España en Tánger. En ellas se intercambian informaciones, peticiones y se desarrollan las negociaciones sobre los asuntos del momento que afectan a las relaciones entre España y Marruecos.

- Despachos o cartas que intercambian los vicecónsules españoles establecidos en los diferentes puertos de la costa marroquí y los cónsules generales de España en Tánger. Los vicecónsules informan sobre los acontecimientos ocurridos en los puertos y ciudades donde están asentados, y si el cónsul general considera relevantes las noticias, las transmite al Ministerio de Estado. En otras ocasiones es el cónsul general el que solicita a los vicecónsules informes sobre asuntos concretos.

- Informes confidenciales elaborados por los cónsules generales de España en Tánger, a petición previa del Ministerio de Estado, sobre asuntos de actualidad que afectan a las relaciones hispanomarroquíes. También se contienen en los archivos informes confidenciales elaborados por departamentos ministeriales que tienen como objeto cuestiones relacionadas con Marruecos.

Para comenzar la investigación, lo primero que hice fue acceder al catálogo de documentación contenida en el archivo sobre Marruecos. En el catálogo se recoge el número de caja, una indicación del periodo temporal de los documentos que contienen los legajos alojados en cada caja, y una pequeña descripción general del tema sobre el que tratan los documentos. Sobre esta base seleccioné un total de noventa y seis cajas que consideraba que podían ser susceptibles de contener documentación pertinente para desarrollar mi investigación. Inspeccioné cada uno de los documentos de las citadas cajas, y cuando encontraba alguno relevante, copiaba literalmente su contenido –total o la parte que me interesaba- en mi ordenador. Si se trataba de informes largos, solicitaba una copia impresa en el archivo para trabajarlos posteriormente. Finalmente, de las noventa y seis cajas que inspeccioné, extraje información del contenido de treinta y

siete. A su vez, de las treinta y siete cajas obtuve información de un total de cuatrocientos veintisiete documentos (despachos telegráficos, cartas, informes...).

Estas son las noventa y seis cajas cuyo contenido analicé:

#### Caja 5

(1886) Comunicaciones del Ministerio de Estado al Ministro plenipotenciario de SM en Tánger sobre diversos asuntos: Tratado de Madrid y acuerdos comerciales de diversas naciones con Marruecos; Relaciones diplomáticas de Marruecos con otras naciones y conflictos de fronteras con Francia etc. (81/5/1).

(1874) Correspondencia recibida por el Ministro de España en Tánger sobre propiedades de España en Marruecos etc. (81/5/2).

#### Caja 6

(1886) Comunicaciones del Ministerio de Estado al ministro plenipotenciario de SM en Tánger en relación a: incidentes territoriales en Ceuta; relaciones comerciales con Marruecos etc. (81/6/1).

#### Caja 7

(1788-1816) Comunicaciones del primer secretario de Estado al Cónsul de Tánger. Contiene: Cartas del Conde de Floridablanca al vicecónsul de España en Tánger sobre operaciones militares etc. (81/7/1).

#### Caja 9

(1869-1875) Consulado General de España en Tánger. Expediente de reclamaciones y deudas contra jeques y gobernadores marroquíes. Incluye los diarios de sesiones del Tribunal marroquí y la Comisión Mixta Internacional creadas por la acción de los representantes de España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia y Portugal. Documentos en árabe sin traducir. (81/9/1).

#### Caja 14

(1861-1865) Consulado de España en Tánger. Comunicaciones del Ministro de Estado sobre del establecimiento de buques de guardacostas para la vigilancia del contrabando en la Bahía de Tánger. (81/14/1).

#### Caja 17

(1882-1892) Notas informativas diversas sobre Melilla, Ceuta, Chafarinas, Alhucemas y otras ciudades. (81/17/2).

#### Caja 26

(1860-1886) Consulado de Tánger. Correspondencia con autoridades civiles y militares de marina y tierra. (81/26/1).

#### Caja 30

(1891-1892) Embajada marroquí a Madrid. (81/30/2).

#### Caja 38

(1870-1872) Correspondencia sobre petición del Ministro Plenipotenciario de España en Marruecos al Gobierno marroquí de la liberación de prisioneros españoles en Guad-Nun. (81/38/2).

#### Caja 39

(1889-1890) Comunicaciones al Ministerio de Estado de España en Tánger: Situación política (se mencionan acontecimientos en Melilla). (81/39/1).

#### Caja 40

(1881-1889)

Correspondencia dirigida al ministro plenipotenciario de España en Melilla, Ceuta, el Peñón de Vélez de la Gomera, Alhucemas y Chafarinas sobre: situación política en Melilla (motines, sublevaciones etc.) (81/40/1).

#### Caja 45

(1870) Consulado de Tánger: Mediación de España en la cuestión italo-marroquí (asunto Ducaly) etc. (81/45/1).

#### Caja 48

(1877) Comunicaciones al ministro plenipotenciario de España en Tánger de distinta procedencia: telegramas etc. (81/48/1).

#### Caja 50

(1893-1896) Embajada del sultán de Marruecos ante SM la reina regente. Incidentes con kabilas. (81/50/1).

#### Caja 54

(1893) Varios. Consulado de Tánger: Proyecto de tributación para españoles residentes; circulación de moneda española en Marruecos; Incidentes con Gibraltar. (81/54/1).

#### Caja 57

(1887-1896). Concesiones nacionalidad española. (81/57/1).

(1876) Viaje de una misión española a Fez: Instrucciones. (81/57/2).

#### Caja 61

(1859-1865) Consulado de Tánger: Consulta sobre extensión del ámbito de jurisdicción a los tripulantes españoles de barcos ingleses que bajan a tierra; Conflicto entre la legación española y el Bajá; Conflicto de jurisdicción entre el encargado de negocios de España y el Cónsul de Estados Unidos por protección de éste a un súbdito marroquí. (81/61/1).

(1880-1881) Acuses de recibo de distintas instituciones y legaciones diplomáticas del suplemento a las Actas de las Conferencias Diplomáticas sobre el derecho de Protección en Marruecos, celebradas en Madrid en 1880. (81/61/2).

(1884-1889) Consulado de España en Mogador. Informes al ministro plenipotenciario de España en Marruecos sobre las gestiones de Francia entre las kabilas del Sur, para establecer un protectorado. (81/61/3).

#### Caja 62

(1900) Carta sobre proyectos de la extensión colonial de Francia. (81/62/1).

(1863-1879) Desavenencias existentes entre los ministros de España e Inglaterra en Marruecos. (81/62/2).

Caja 63

(1876-1887) Apertura del puerto de Ifni etc. (81/63/2).

Caja 64

(1855-1912) Petición de indemnizaciones al gobierno marroquí por robos, asesinatos, atropellos y asuntos comerciales. (81/64/2).

Caja 65

(1873-1882) Solicitud de la "Compañía del Atlas" para que se le conceda la explotación de la pesquería que con arreglo al artículo 8 del tratado de 1860 puede instalar España en Santa Cruz de Mar Pequeña. (81/65/3).

Caja 66

(1889-1897) Petición de la Compañía hispano-africana de subvenciones para el establecimiento de una factoría en la costa occidental de Marruecos etc. (81/66/2).

Caja 68

(1894) Documentación relativa al cumplimiento de los Tratados sobre protegidos; Cartas del sultán al rey Alfonso. (81/68/2).

Caja 69

(1892-1897) Muertos en la batalla de Tetuán y Wad-Ras. (81/69/3).

Caja 73

(1856-1909) Comunicaciones sobre: Tentativas de los franceses para extender sus posesiones a Marruecos; Tentativas de Gran Bretaña para hacerse con un puerto en las costas del Riff; Intento de Francia de penetrar en Marruecos para castigar a los argelinos que en unión de algunas kabilas marroquíes hostilizan a los fronterizos de la colonia argelina; Proyectos de Alemania etc. (81/73/1).

#### Caja 75

(1896) Comunicaciones del Ministerio de Estado a la legación de Tánger: Melilla, obras en el río; Alhucemas y Peñón Vélez de la Gomera, informe sobre el estado de las fortificaciones; Indemnizaciones de guerra a España, reclamaciones. (81/75/1).

(1869) Comunicaciones del Ministerio de Estado a la legación de Tánger: Indemnizaciones de guerra a España, deudas de gobernadores; Melilla, obras del río; Envío de buques de la armada. (81/75/2).

#### Caja 80

(1783-1899) Cartas del Sultán de Marruecos al cónsul de la nación española en Tánger; Comercio, navegación, apresamiento de barcos, obras en Tetuán, rescates, tráfico marítimo; Reclamaciones de España por los sucesos de Ceuta. (81/80/3).

#### Caja 81

(1783-1894) Cartas del sultán de Marruecos al cónsul de la nación española en Tánger: Comercio, tráfico marítimo, deudas, salud pública, pesca, rescate de cautivos etc. (81/81/1).

(1895) Consulado de Tánger. Conflicto con el gerente italiano del periódico "La Crónica" por publicación de unos artículos sobre España. (81/81/3).

(1880-1889) Instrucciones acordadas por los gobiernos de España y Francia para la acción conjunta de sus representantes en Marruecos. (81/81/4).

#### Caja 91

(1859-1860) Comunicaciones, circulares y despachos telegráficos al ministro plenipotenciario de España en Marruecos sobre: Guerra de Marruecos: agravios al pabellón español; hostilidades; exigencias de Inglaterra; reclamaciones del Gobierno español; noticias en periódicos extranjeros; felicitaciones por las victorias; manifestaciones y opiniones de distintos gobierno sobre la guerra; aprovisionamiento de víveres y caballos; expediente del personal de los consulados y viceconsulados de Marruecos durante la guerra; oficiales extranjeros solicitando participar en esta guerra; desertores. (81/91/1).

#### Caja 92

(1859-1864) Reclamación de la legación de la Gran Bretaña sobre indemnización por las pérdidas que sufrió al ocupar el ejército español la plaza de Tetuán; Demandas e indemnizaciones por la Guerra de África. (81/92/1).

(1890-1892) Comunicaciones al Ministro Plenipotenciario de España en Marruecos sobre: Agresión a Melilla. (81/92/2).

#### Caja 93

(1862) Correspondencia de los cónsules de Tetuán, Larache, Rabat, Casablanca, Mazagán, Saffi y Mogador. (81/93/2).

#### Caja 94

(1862) Correspondencia de los viceconsulados de Casablanca, Mazagán, Saffi y Mogador, al encargado de negocios y cónsul general de España en Marruecos. (81/94/1).

(1864) Correspondencia de los viceconsulados y consulados de Casablanca, Larache, Mogador, Mazagán, Rabat, Saffi y Tetuán al encargado de negocios y cónsul general de España en Marruecos. (81/94/2).

#### Caja 95

(1864) Correspondencia de los viceconsulados y consulados de Casablanca, Larache, Mogador, Mazagán, Rabat, Saffi y Tetuán al encargado de negocios y cónsul general de España en Marruecos. (81/95/1).

(1893-1894) Documentación relativa a los sucesos de Melilla. (81/95/2).

#### Caja 96

(1894-1896) Documentación relativa a los sucesos de Melilla. (81/96/1).

#### Caja 98



(1893-1894) Correspondencia telegráfica con el Ministerio de Estado sobre las gestiones a cerca del sultán para la firma de un convenio o indemnización por los sucesos de Melilla. (81/98/1).

#### Caja 99

(1778-1893) Correspondencia del Padre Boltas y otros a cerca del Tratado de Paz y Comercio. (81/99/1).

(1861) Documentos relacionados con la Guerra de África. (81/99/2).

#### Caja 100

(1860-1877) Tratado de paz y comercio entre España y Marruecos. Antecedentes; Declaración de la Guerra con Marruecos por España. (81/100/1).

(1869-1870) Documentación relativa a Castigos, apresamientos; Conflicto italo-marroquí sobre Ahmed Ducaly. (81/100/2).

#### Caja 101

(1869-1870) Documentación relativa al conflicto italo-marroquí sobre Ahmed Ducaly. (81/101/1).

#### Caja 103

(1894-1895) Informe sobre la política seguida en Marruecos por España. (81/103/1).

(1897-1899) Proyecto del ingeniero francés Berlier para construir un túnel submarino a través del estrecho de Gibraltar; Propuesta de nueva política en Marruecos a consecuencia de la guerra hispano-americana. (81/103/2).

#### Caja 105

(1886-1891) Política de Inglaterra en Marruecos, propuesta de una Conferencia en Madrid para incrementar la influencia española. Incumplimiento de Francia del artículo 6 del Tratado de Madrid de 1880 sobre el derecho de protección y sus limitaciones. Conflicto entre Marruecos y Estados Unidos. (81/105/3).

#### Caja 111

(1851-1859) Comunicaciones sobre: Expediente sobre la política de España en Marruecos en relación a la Gran Bretaña; Diferencias del gobierno francés con el marroquí; Bombardeo del Salé por la escuadra francesa; Tratado hispano-marroquí; Informe sobre relaciones hispano-marroquíes; Política que conviene adoptar en Marruecos: conveniencia de contrarrestar la de Francia; Proyecto de Estados Unidos en Marruecos (81/111/1)

(1853-1859) Documentación relativa a: Tratado general entre Gran Bretaña y el sultán de Marruecos; Muerte del Sultán Muley-abd-er-Rahman etc. (81/111/2).

#### Caja 113

(1860-1862) Correspondencia, estudios y documentación relativa a las negociaciones de paz de Tetuán y ejecución del Tratado. (81/113/1).

#### Caja 125

(1841-1894) Documentación relativa a comunicaciones sobre el pago de indemnización del gobierno marroquí a España etc. (81/125/2).

#### Caja 128

(1893-1896) Situación política de Melilla; Pago de indemnizaciones del gobierno marroquí a España por los sucesos de Melilla. (81/128/3).

#### Caja 130

(1859-1867) Ocupación de las islas Chafarinas y ensanche de los límites de Melilla; Hostilidades de los rifeños contra Melilla y los presidios menores (81/130/2)

#### Caja 131

(1860-1869) Documentación relativa a la Agresión a Melilla etc. (81/131/1).

#### Caja 135

(1893-1894) Sucesos de Melilla: Rebelión de los rifeños por trabajos de fortificación dentro de los límites de Melilla: Correspondencia telegráfica. (81/135/2).

Caja 136

(1893) Sucesos de Melilla en relación con los límites de la plaza: Circulares sobre los incidentes y la política española en Marruecos; Informes sobre las kabilas y la actitud del sultán para pacificar a los rifeños; Reclamaciones españolas al gobierno de Marruecos por los sucesos. (81/136/2).

Caja 142

(1851-1897) Comunicaciones relativas a Ceuta y Tánger. (81/142/1).

(1892-1900) Documentación relativa a: Insurrección de las kabilas de Anggera; Supuesta cesión de Ceuta a Rusia etc. (81/142/2).

Caja 147

(1866-1907) Documentación referente a Ceuta: Establecimiento de una aduana marroquí en los límites de esta plaza etc. (81/147/1).

Caja 152

(1912) Comunicaciones al ministro de Estado: Despacho del cónsul de Mogador sobre el sheriff al Tiyyani; Planes franceses sobre la región de Wad-Nun; Movimientos de tropas francesas en Rabat; Acción francesa en la región del Sus; Acción francesa en el Aduar e intromisión en la zona española de Sus. (81/152/1).

Caja 153

(1851-1868) Reclamaciones españolas al gobierno marroquí por robos, apresamiento de barcos y otras; Reclamaciones del gobierno marroquí a España por violación de la jurisdicción marítima. (81/153/3).

Caja 160

(1869-1897) Documentación relativa a Tánger. (81/160/2).

Caja 161

(1859-1905) Normativas de los consulados en Marruecos (81/161/1)

Caja 165

(1859-1894) Establecimientos extranjeros al sur de Marruecos: Límites de Ceuta etc. (81/165/3)

#### Caja 168

(1844-1848) Comunicaciones del Ministro de Estado al consulado general en Tánger: Desavenencias hispano-marroquíes y el posterior convenio entre ambos países; Discurso de apertura de las Cortes Generales de Isabel II; Relaciones entre Francia y Marruecos. (81/168/1).

#### Caja 172

(1858-1859) Telegramas cifrados de Ceuta y Melilla. (81/172/1).

(1859-1860) Límites de Melilla etc. (81/172/2).

(1839) Despachos del cónsul general de España sobre la situación general de Marruecos: Melilla y Ceuta etc. (81/172/3)

(1840-1841) Despachos del cónsul general de España sobre la situación general de Marruecos. (81/172/4).

#### Caja 173

(1842-1843) Despachos del cónsul general de España sobre la situación general de Marruecos. (81/173/1).

#### Caja 186

(1854-1857) Comunicaciones al consulado de España en Marruecos con noticias referentes a Isabel II y su política. (81/186/1).

#### Caja 193

(1875-1887) Documentación relativa al establecimiento de vapores Cádiz-Tánger, Tánger-Tarifa. (81/193/1).

(1878-1886) Documentación relativa al servicio postal entre Tánger-Tarifa: vapores-correo. (81/193/2).

Caja 197

(1862-1870) Órdenes y disposiciones para la recaudación de los productos de las aduanas en Marruecos. (81/197/1).

Caja 201

(1891-1908) Documentación relativa a la situación política en las plazas de Ceuta y Melilla (incluye plano de la plaza de Melilla). (81/201/2).

(1791-1862) Documentación relativa a Navegación: Embarcaciones, movimientos de buques en los puertos de Tánger y Larache; Atropellos y naufragios. (81/201/3).

Caja 204

(1853-1854) Consulado de Tánger: Relaciones de Inglaterra en Marruecos etc. (81/204/1).

Caja 208

(1870-1880) Documentación relativa a los presidios de Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera y Chafarinas. (81/208/2).

Caja 209

(1868) Reales Órdenes del Ministro de Estado dirigidas al cónsul de Tánger: Incidentes en Melilla, el Peñón de Vélez de la Gomera, Alhucemas; Protección del Estado de la recaudación de las aduanas de Marruecos tras la Guerra de África etc. (81/209/1).

Caja 210

(1871) Documentación relativa a: Instrucciones para la negociación con el sultán de Ceuta, Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera; sucesos de Melilla; advenimiento al trono de Amadeo I; despachos telegráficos del subsecretario de Estado a los representantes de España en Tánger y Versalles; situación política de España. (81/210/1).

Caja 211

(1849-1853) Documentación relativa a la amnistía general concedida por Isabel II etc. (81/211/1).

#### Caja 213

(1811-1814) Comunicaciones del Consulado General de España en Tánger al Ministerio de Estado sobre: situación de los presidios menores y negociaciones de España, Francia e Inglaterra con el sultán. (81/213/2).

#### Caja 214

(1842-1843) Comunicaciones del Consulado General en Tánger al Ministerio de Estado sobre negociaciones con autoridades marroquíes, incidentes etc. (81/214/2).

(1887-1888) Consulado General de España en Tánger, comunicaciones e informes sobre: Desembarco de españoles en la Isla Perejil. (81/214/3).

#### Caja 217

(1862-1888) Documentación relativa al Consulado de España en Marruecos acerca del establecimiento del correo español en dicho país. (81/217/1).

#### Caja 223

(1830-1910) Documentación relativa a los antecedentes sobre el establecimiento de los presidios de África etc. (81/223/2).

#### Caja 224

(1860-1862) Correspondencia del consulado general de España en Tánger y los presidios de Ceuta, Melilla, Chafarinas y Alhucemas sobre diversos asuntos. (81/224/2).

#### Caja 225

(1863-1869) Comunicaciones de los gobernadores de Ceuta, Melilla, Alhucemas y Chafarinas sobre diversos asuntos: navegación, asesinato, confinados etc. (81/225/1).

#### Caja 226

(1833-1834) Tánger. Comunicaciones al ministro de Estado: Mediación española en la renovación del Tratado entre Nápoles y Marruecos de 1782. (81/226/1).

(1835) Tánger. Comunicaciones al Ministerio de Estado: Movimientos de buques nacionales y extranjeros; Apresamiento de barcos moros en Melilla y Alhucemas; Noticias políticas e incidencias. (81/226/2).

#### Caja 227

(1822-1825) Comunicaciones del consulado de Tánger al Ministerio de Estado sobre noticias políticas de Marruecos, salud pública, movimiento de barcos, incidentes diversos, personal, etc (81/227/2)

#### Caja 229

(1793-1859) Documentación referente a Melilla y el Peñón de Vélez de la Gomera: zona fronteriza, robos, protecciones, desertores etc. (81/229/2).

#### Caja 233

(1843-1844) Comunicaciones del Consulado General de España en Marruecos al Ministerio de Estado sobre: Acontecimientos políticos en el Reino de Marruecos, disposiciones de su gobierno y autoridades locales etc. (81/233/1).

(1845) Comunicaciones del Consulado General de España en Marruecos al Ministerio de Estado sobre: Gastos extraordinarios de las negociaciones entre España y el sultán. (81/233/2).

#### Caja 237

(1848-1859) Proyecto de cambio de los tres presidios menores por un engrandecimiento de Ceuta. (81/237/1).

#### Caja 238

(1883) Consulado General de España en Tánger. Correspondencia con el Ministerio de Estado sobre ratificación del Convenio de Madrid etc. (81/238/2).

#### Caja 240

(1859) Documentación relativa a los antecedentes de la Guerra de África, agresiones contra Ceuta. (81/240/2).

Caja 247

(1860-1862) Consulado General de España en Tánger: Expediente sobre la concesión de derechos de Protección en Marruecos. (81/247/2).

Caja 249

(1860-1861) Correspondencia del Consulado de España en Tánger con otros consulados sobre temas varios. (81/249/1).

Caja 268

(1859-1863) Documentos sobre asuntos judiciales, hipotecas, deudas, solicitudes de Protección española de hebreos marroquíes etc. (81/268/2).

Caja 278

(1871-1885) Estados de intervención española en las aduanas marroquíes por concepto de indemnización de guerra, desde la firma del Tratado de Paz de Tetuán hasta 1884. (81/278/2).

Caja 296

(1816) Correspondencia relativa a las relaciones hispano-marroquíes. (81/296/3).

(1851-1854) Documentación relativa a piratería en el Riff. (81/296/4).

Caja 301

(1890) Documentación relativa a Marruecos (81/301/2)

Caja 302

(1908) Documentación relativa a la ocupación de la restinga de Mar Chica (81/302/2)

Caja 338

(1859-1865) Documentación relativa a Inglaterra y Francia en la cuestión de Marruecos; Embajada de Merry y Colom. (81/338/3).

Caja 339



(1844) Documentación relativa a la acción mediadora de Inglaterra. (81/339/2).

#### Caja 340

(1808-1895) Documentación relativa a la Isla Perejil y su ocupación por los ingleses. (81/340/1).

(1912-1926) Documentación relativa a: Intereses de las distintas potencias sobre Marruecos. (81/340/3).

#### Caja 355

(1863) Documentación relativa a la Protección concedida a los súbditos marroquíes por los agentes extranjeros residentes en Marruecos; Primeras negociaciones para restringirla; Canje de notas o declaraciones del 19 y 20 de agosto aceptada por las potencias extranjeras. (81/355/2).

#### Caja 365

(1864-1894) Zona neutral del campo de Melilla etc. (81/365/3).

#### Caja 367

(1883-1884) Documentación relativa a: Kabila de Wad-Nun y la ejecución del Art. 8 del Tratado de Tetuán etc. (81/367/1).

#### Caja 368

(1851-1861) Documentación relativa a Guerra de África y antecedentes (81/368/1)

#### Caja 374

1927 Recortes de prensa sobre las actuaciones de las distintas potencias en Marruecos. (81/374/1).

1919-1921 Comunicaciones telegráficas y correspondencia del encargado de negocios de España en Marruecos al ministro de Estado relativo a Marruecos. (81/374/2).

1889-1911 Revistas de Información Diplomática (números del 2 al 24). (81/374/3).

Caja 381

(1776) Carta e Informe de Miguel Páez relativos a Marruecos, usos, costumbres y otros puntos de interés. (81/381/4).

(1848-1915) Incidentes de protocolo entre autoridades españolas, europeas y marroquíes; Sucesos del Riff, proyectos de envío de emisarios imperiales para la pacificación de la zona e intervención española; Establecimiento de un protectorado español en la costa comprendida entre Cabo Bojador y Cabo Blanco, informes preliminares y realización; Melilla, Islas Chafarinas, comunicaciones del ministro de Estado al cónsul de España en Tánger sobre los derechos españoles. (81/381/6).

Una vez terminada mi labor en el Archivo General de la Administración, durante el mes de abril centré mi investigación en el Archivo Histórico Nacional, donde trabajé con documentos relativos a las relaciones entre España y Marruecos anteriores al siglo XIX. Esta documentación ha sido de gran utilidad para la elaboración de los dos primeros capítulos de la tesis sobre el origen de la presencia española en Marruecos y sobre los antecedentes de la Guerra de África.

Del Archivo Histórico Nacional he extraído datos e información de veintisiete documentos contenidos en ocho legajos. Estos son los ocho legajos:

Legajo 4308

(1767) Sobre el tratado de paz y comercio, de 28 de mayo de 1767.

Legajo 4309

(1774-1775) El Asedio de Melilla.

Legajo 4310

(1766) Sobre el tratado de paz y comercio, de 28 de mayo de 1767.

Legajo 4345

(1792-1796) Informe sobre el estado de los negocios de España con Marruecos e informe sobre el abandono de los presidios menores.

Legajo 4350

(1785-1799) Sobre el tratado de comercio, de 9 de junio de 1785, y sobre el tratado de paz, amistad, navegación, comercio y pesca, de 1 de marzo de 1799.

Legajo 4351

(1781) Ampliación de los límites de Ceuta de 1782.

Legajo 5828

(1767-1780) Sobre el tratado de paz y comercio, de 28 de mayo de 1767, y sobre el convenio de amistad y comercio, de 30 de mayo de 1780.

Legajo 8750

(1698-1804) Solicitud de unos hugonotes de ocupar Santa Cruz de Mar Pequeña y dictamen del Consejo Supremo de Guerra sobre la conservación de los tres presidios menores.

Posteriormente me trasladé al archivo del Congreso de los Diputados donde centré mi investigación en buscar, en los debates de las sesiones del Congreso celebradas en el siglo XIX, referencias a las relaciones con Marruecos en general, y a la Guerra de África en particular. Estos son los Diarios de sesiones del Congreso –y en dos ocasiones del Senado- que he utilizado para la realización de la tesis:

Diario de Sesiones del Congreso, 29 de octubre de 1844.

Diario de Sesiones del Congreso, 8 de enero de 1851.

Diario de Sesiones del Congreso, 25 de noviembre de 1851.

Discurso de la reina Isabel II en la apertura de las Cortes del 1 de diciembre de 1858.

Diario de Sesiones del Congreso, 17 de octubre de 1859.

Diario de Sesiones del Senado, 17 de octubre de 1859.

Diario de Sesiones del Congreso, 22 de octubre de 1859.

Diario de Sesiones del Congreso, 25 de mayo de 1860.

Diario de Sesiones del Congreso, 29 de mayo de 1860.

Diario de Sesiones del Congreso 12 de junio de 1860.

Diario de Sesiones del Congreso 14 de junio de 1860.

Diario de Sesiones del Congreso 18 de junio de 1860.

Diario de Sesiones del Congreso, 18 de enero de 1862.

Diario de Sesiones del Congreso, 6 de febrero de 1862.

Diario de Sesiones del Congreso, 7 de mayo de 1878.

Diario de sesiones del Senado, 10 de diciembre de 1894.

Diario de Sesiones del Congreso, 16 de diciembre de 1899.

Finalmente, a través de la hemeroteca de la Biblioteca Nacional, he analizado informaciones de prensa de la época relativas a temas tratados en la tesis. Estos son los ejemplares trabajados:

*La Época*, 31 de marzo de 1859.

*La España*, 2 de abril de 1859.

*Las Novedades*, 11 de septiembre de 1859

*La Época*, 12 de septiembre de 1859.

*El Clamor Público*, 14 de septiembre de 1859.

*The Morning Herald*, 15 de septiembre de 1859.

*Las Novedades*, 21 de septiembre de 1859.

*The Morning Post*, 5 de octubre de 1859.

*The Times*, 5 de octubre de 1859.

*Gibraltar Chronicle*, 17 de octubre de 1859.

*La Discusión*, 18 de octubre de 1859.

*Las Novedades*, 18 de octubre de 1859.

*La España*, 18 de octubre de 1859.

*El Conciliador*, 18 de octubre de 1859.

*El Estado*, 18 de octubre de 1859.

*El León Español*, 18 de octubre de 1859.

*El Occidente*, 18 de octubre de 1859.

*La Correspondencia*, 18 de octubre de 1859.

*La Época*, 18 de octubre de 1859.

*El Clamor Público*, 18 de octubre de 1859.

*El Diario Español*, 18 de octubre de 1859.

*La Iberia*, 18 de octubre de 1859.

*El Conciliador*, 19 de octubre de 1859.

*El Estado*, 19 de octubre de 1859.

*El Clamor Público*, 20 de octubre de 1859.

*La Discusión*, 21 de octubre de 1859.

*El Diario Español*, 21 de octubre de 1859.

*La Iberia*, 21 de octubre de 1859.

*El Conciliador*, 21 de octubre de 1859.

*La Época*, 21 de octubre de 1859.

*La España*, 21 de octubre de 1859.

*La Correspondencia*, 21 de octubre de 1859.

*El Reino*, 21 de octubre de 1859.

*El León Español*, 21 de octubre de 1859.

*La Esperanza*, 21 de octubre de 1859.

*El Clamor Público*, 21 de octubre de 1859.

*La Época*, 22 de octubre de 1859.

*La Época*, 24 de octubre de 1859.

*The Morning Herald*, 24 de octubre de 1859.

*The Times*, 24 de octubre de 1859.

*La Época*, 25 de octubre de 1859.

*Gibraltar Chronicle*, 6 de junio de 1861.

*El Imparcial*, 17 de noviembre de 1887

*El Imparcial*, 22 de noviembre de 1887.

*El Liberal*, 23 de julio de 1890.

*La Gaceta de Madrid*, 14 de marzo de 1894.

*El Nacional*, 28 de septiembre de 1894.

*El Liberal*, 28 de diciembre de 1899.

*Daily Mail*, 10 de noviembre de 1899.

*La Gaceta de Madrid* el 13 de octubre de 1904.

Finalmente, con toda esta documentación recopilada –fuentes primarias-, con la bibliografía –fuentes secundarias- a la que he accedido principalmente a través de la Biblioteca Islámica y del Instituto de Estudios Ceutíes, y siguiendo las pautas de mi director y de mi codirector, he redactado la presente tesis doctoral.

## DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A ESTE TRABAJO

- Tratado de paz y comercio, 28 de mayo de 1767.
- Convenio de amistad y comercio, Aranjuez 30 de mayo de 1780.
- Tratado de comercio, 9 de junio de 1785.
- Tratado de paz, amistad, navegación, comercio y pesca, Mequinez 1 de marzo de 1799.
- Circular dirigida por el ministro de Estado a los representantes de S. M. en las Cortes de Europa, Madrid 24 de septiembre de 1859.
- Circular dirigida por el ministro de Estado a los representantes de S. M. en el extranjero, 29 de octubre de 1859.
- Ediciones del 1 y del 2 de noviembre de 1859 del *Gibraltar Chronicle*.
- Memoria sobre las ventajas que podrá prometerse España al terminar la guerra con Marruecos, y proyecto de tratado de paz adjunto, Madrid 8 de diciembre de 1859.
- Proyecto de preliminares redactado preventivamente en arreglo a las bases y condiciones de la paz entregadas por el general en jefe (O'Donnell) a los enviados de Muley El Abbas (Firmado por Merry Colom).
- Proyecto de tratado de Paz redactado preventivamente con arreglo a las primeras proposiciones españolas, Tetuán 3 de marzo de 1860 (Firmado por Merry Colom).
- Tratado de paz y amistad, Tetuán 26 de abril de 1860 (tratado de Wad-Ras o tratado de Tetuán) y Convenio de Melilla, Tetuán 24 de agosto de 1859.
- Acta de demarcación de límites de la plaza de Ceuta y del campo neutral, 11 de noviembre de 1860.
- Tratado de comercio, Madrid 20 de noviembre de 1861.
- Acta de demarcación de los nuevos límites de Melilla, Tánger 26 de junio de 1862.



**Tratado de paz y  
comercio, 28 de  
mayo de 1767**

Tratado  
entre España y Marruecos  
firmado en Marruecos  
en 28. de Mayo de 1767.

7  
Gracias à Dios Todo Poderoso

Tratado de Paz y de Comercio establecido sellado y firmado entre los muy altos y Poderosas Principes D.<sup>no</sup> Carlos 3.<sup>o</sup> Rey de España y de las Indias, y el Emperador de Marruecos S.<sup>id</sup> y Mohamet Ben-Abdala, Ben-Ismael, Rey de Fez, Mequinez, Algarbe, sus, Tafilete y Dra: siendo la parte contratante por S. M. C. su Embasador-plenipotenciario D.<sup>no</sup> Jorge Juan, que por su orden y al mismo efecto pasó à la Corte de Marruecos: en el dia primero de la Luna de Aulmoharram año de 1181 de la Era Mahometana, ò 28 de Mayo de 1767 de la Christiana.

## Art.º 1.º

La Paz será firme y perpetua por Mar y por Tierra, establecida con la mas reciproca y verdadera amistad entre los dos Soberanos y sus Vasallos respectivos. Art.º 2.º

La Navegacion se executará p. ambas Naciones con los Pasaportes correspondientes, dispuestos de suerte que para su inteligencia no sea necesario saber leer. Las Embarcaciones que se encontraren sin él se llevarán por el que las aprehiere al Puerto mas inmediato en el Pais del aprehendido, y las entregará al Gobernador de él; pero de las pequeñas Barcas pescadores de una y otra Potencia no se exigirá Pasaporte alguno: y se podrán variar estos siempre que pareciere necesario.

## Art.º 3.º

Las Embarcaciones de Guerra

de ambas Naciones no exigirán de  
otras qualesquiera mas que verificar los  
mismos Pasaportes: no solo no podrán  
fondearlas ni hacer el menor registro; pe-  
ro ni aun obligarlas à que hechen Bote  
ò Lancha al Agua. La Embarcacion  
de Guerra que quisiere verificar el Pa-  
saporte será la que deba hecharle: de  
él solo subirá un hombre al bordo, que  
será el que deba hacer la verificacion.  
Qualquiera Individuo-enemigo  
que se encuentren en las Embarcacio-  
nes serán libres, asi como sus bienes y  
efectos.

#### Art. 4.º

Las que se perdieren en las Costas reci-  
procamente serán tratados con toda  
buena hospitalidad, procurando, si fue-  
re posible, salvar las Embarcaciones,  
y dandoles los auxilios que para ello  
pidieren sin pagarse los trabajos, ó

lo que se franqueara, mas que por sus justos precios.

### Art.º 5.º

Se permite un Comercio libre entre ambas Naciones, asi como la Navegacion de un Pais a otro: qualquiera embarcacion ha de poder estar en los Puertos el tiempo que quisiere y los Vasallos de una y otra Potencia podran, sin que se intrometa en ello otro alguno, comprar y vender los generos que quisieren, como quisieren, y donde les convenga, aunque sea en lo interior de las Reynos; exceptuando los que fueren de contrabando.

### Art.º 6.º

Que se fixarian para siempre los derechos de entrada y salida que deba pagar el comercio; pero las Embarcaciones de Guerra estarian exēptas de pagar ninguno de ellos, ni tampoco An-

dage, ni otro qualquiera impuesto.

### Art.º 7.º

Para beneficio del Comercio en los dominios de S. M. I. se establecerá en ellos por S. M. C. un Consul-general, y en las Puertas que conviniere los Virreyes necesarios, à fin que estas procuren por los Individuos de su Nación, les distribuyan la justicia correspondiente, y den à las Embarcaciones los devidos Pasaportes.

### Art.º 8.º

Que solo se podrá pescar en las inmediaciones de los Puertos, llevando licencia para ello. El Pescador se presentará con ella al Alcalde del mismo Puerto, y este le asignará los limites en que deba ser.

### Art.º 9.º

Qualquiera Embarcacion que se aprenda en las Costas, ya sea por

haberse arrimado à ellas por necesi-  
dad, ignorancia, ò malicia, será entre-  
gada con todos sus efectos, è Individu-  
os al Consul ò Vizconsul mas inmedia-  
to, à fin que exâminado aquel su cul-  
pa se castigue esta por su Nacion.

Art.º 10.

Los Españoles que deserten de los Pre-  
sidios de Ceuta, Melilla, Peñon y  
Alucemas, y los Moros que en ellos  
se efugien serán inmediatamente,  
y sin la menor demora, restituidos  
por los primeros Ayaudes ò Goberna-  
dors que les aprendan; à menas que  
no muden de Religion.

Art.º 11.

Todo Español en los dominios de S. M. I.,  
y todo Vasallo de este en los Reynos  
de S. M. C. será libre qualquiera  
que sea el motivo que à ellos les hu-  
bieren conducido.



## Art. 12.º

En las diferencias de los Españoles entre sí, tanto civiles como criminales no conocerá otro alguno si no su Consul; y si este no se hallare presente en las Criminales, se detendrá al Agresor por las Justicias, hasta que el Consul disponga de él.

## Art. 13.º

De los bienes de los Españoles que murieren en los Estados de S. M. I. no podrán conocer si no sus Consules; y si fuere en parage que no los hubiere, las Justicias los custodiarán, y darán aviso á los Consules para que disponga de ellas. De la misma suerte las Justicias de España custodiarán los bienes de los Moros que allí murieren hasta que dando aviso disponga S. M. I. de ellos; á menos que no se halle presente el

legítimo heredero, pues en tal caso se le entregará el todo, ó que en el Testamento hubiere dispuesto otra cosa el Difunto.

#### Art.º 14.º

Qualquiera Embarcacion de S. M. I.ª que pase á los Puertos de España habrá de hacer la quarentena estipulada; á menos que las Consules no la hayan dado el seguro de una perfecta sanidad, pues en tal caso se eximirán de hacerla.

#### Art.º 15.º

Todo Cristiano ó Renegado que se efugie en los Presidios, ó á bordo de las Navios ó Embarcaciones de Guerra de S. M. C. que se hallen en los Puertos de S. M. I.ª quedará libre: así como todo Mahometano ó Renegado que en los Puertos de España se efugie en las

Embarcaciones de Guerra de S. M. I.

Art.º 16.º

Si por inadvertencia sucedieren algunas cosas no conformes con los Artículos estipulados, ó con la verdadera y recíproca amistad que ambas Naciones se deben profesar, no por ello debe quedar anulado el Tratado de Paz: la parte agraviada pasará su queja, á fin que se le dé la satisfaccion debida; y en caso de no darla en el termino de seis meses, podrá suponerse como infraccion de la Paz.

Art.º 17.º

Si por desgracia llegare el caso de semejante infraccion, lo que Dios no permita, se concederán seis meses de tiempo para que los Individuos de ambas Naciones se retiren con todos sus efectos ó bienes, embarcándose en qualesquiera Embarca-

Esiones que quisieren, sin que en el tiempo de estas seis meses se les ofenda ni perjudique en la menor cosa.

### Art. 18.

S. M. I. se aparta de delivrar sobre el establecimiento que S. M. C. quiere fundar al Sur del Rio Non, pues no puede hacerse responsable de los accidentes ó desgracias que sucedieren á causa de no llegar allá sus Dominios, y ser la gente que habita el Pais errante y feróz, que siempre ha ofendido y aprisionado á los Canarios. De Santa Cruz al Norte S. M. I. concede á estos y á los Españoles la Pesca, sin permitir q. otra ninguna Nacion la execute en ninguna parte de la Costa, que quedará enteramente por aquellos.

### Art. 19.

Los ensanches que S. M. C. pide

en los quatro Presídios los prohibe enteramente la Ley: desde el tiempo q. se tomaron fixaron límites sus Magestades Imperiales por dictamen de sus Talbes y Sabios, y juraron de no alterarlas, cuyo juramento han practicado y practican todos los Emperadores, y es causa que S. M. I. no puede concederlo, sin embargo que su Real animo quisiera extenderse à mucho mas. No obstante para renovar dichos límites, y marcarlos con Pirámides de piedra, nombra por su parte al Alcayde Acher Gobernador de Tetuan, y lo que este acordare y marcare por límite de acuerdo con el Comisario que S. M. C. nombrare, S. M. I. lo dá por acordado y marcado, asi como el Plenipotenciario de S. M. C.

D. Jorge Juan =

**Convenio de  
amistad y comercio,  
Aranjuez 30 de  
mayo de 1780**

1780 - mayo 30

Convenio  
Con  
Maruecos  
firmado en Aranjuez  
à 30 de Mayo de  
1780.

Con carta de 25 de dic.<sup>e</sup> del mismo año envió el Rey de  
España, el <sup>chohamet hijo de Abdalla</sup> Maruecos, la aprobacion y ratificac.<sup>on</sup> de este convenio; y en  
dicha carta expresa que mandó salir los buques ingleses  
de los puertos de Tanger y Tetuan, y les prohibió todo comercio  
en ellos. Et algunos de los art.<sup>os</sup> de este convenio accedió  
S. de Sibiriana en el sig.<sup>to</sup> año, y el Rey de Maruecos ratificó  
ó aprobó esta accesion



Habiendo pasado a Madrid el Excmo Señor Mohamet Ben-Otoman con el Caracter de Embaxador, y Ministro Plenipotenciario del Rey de Marruecos cerca de S.M. presentó una Instrucción firmada de su Soberano que contenia los puntos que debia tratar con este Ministerio. En su consecuencia mandó el Rey al Conde de Floridablanca contestarse en su Real nombre a las proposiciones del Embaxador, y q<sup>o</sup> acordado con él todo lo puntos extendiese una respuesta la qual con la Instrucción de este formaria un convenio entre las Cortes de Madrid, y Marruecos que estrechase mayormente, y afianzase la amistad entre los dos Monarcas con beneficios reciprocos de sus vasallos, y ventajas de su comercio. Ha llegado el caso de extenderse dha respuesta, la q<sup>o</sup> ademas de satisfacer a los puntos de la Instrucción, incluye otros à algunos de los quales se han hecho varias adiciones; y habiendose conformado en un todo dho Embaxador se ha efectuado el convenio entre las dos Cortes, y es como se sigue.

### Convenio

Firmado entre el Excmo Sr D<sup>no</sup> Joseph de Monino conde de Floridablanca, Caballero pensionado de la Real orden de Carlos III Consejero de Estado de S.M. Primer secretario de Estado, y del Despacho, y



Superintendente general de Correos  
Terrestres, y maritimos, de las Postas, y  
rentas de enfafetas en España y las  
Indias, y de los caminos del Reyno: y  
el Exmo Sr. Mohamet Ben-Otoman  
Embaxador, y Ministro Plenipotencia-  
rio del Rey de Marruecos, en virtud  
de las ordenes de sus respectivos Sobranos.

Propuesta de S.M. à los artículos  
de la Instrucion del Rey de  
Marruecos.

N.º Que S.M. enviara al  
Rey de Marruecos los navios q.  
pide; pero que los marineros  
seran Españoles, para que no  
haya discordias entre ellos y los  
Marroquies

Situada dha Plaza, pudiesen entrar los citados navios en el puerto de  
Gibraltar, con que S.M. les hiciere obstaculo por nro respeto, con las  
provisiones que necesitan, les hemos respondido que no necesitamos de  
sus navios, ni consentimos en lo que piden. Al presente deseamos  
que S.M. nos envie tres o quatro navios bien fuertes, que carguen mil  
y quinientos quintales, y que estos pasen a nros Dominios para cargar  
trigo, y otros efectos de provisiones, y que los conduzcan de los puertos donde  
los hay en abundancia a donde no los hay, y que dho navios tengan su  
capitan, su segundo, su Piloto, y contramaestre, y nosotros pondremos  
los marineros, y los pagaremos su flée secretamente para que se  
conozca el favor que nos hace S.M. sin interes alguno, y solo por la  
reciproca amistad que nos profesamos.

En nombre de Dios todo poderoso.  
firmada de S.M. el Rey de Marruecos.  
Instrucion para su Embaxador.

N.º Que quanto supieron los Ingle-  
ses que S.M. les declaraba la guerra  
enviaron a decirnos que querian enviar  
seis, u ocho navios para navegar con  
nra bandera, y llevar provisiones de  
nuestros puertos à la Plaza de Gibraltar:

Y conociendo su mala intencion, y  
engaño, y que con esto querian, que

2º Que los citados navios  
puedan pasar a Barcelona para  
el comercio con toda libertad; pa-  
gando allí los derechos que se  
habran fixado, y establecido.

Y como ahora ha cesado dho comercio de Gibraltar no pidieron de comer-  
ciar en Barcelona, y buscar compañeros con los quales hagan compañía en  
dho comercio para tener una misma correspondencia en estas mercaderias.

Y los mismos navios arriba dho en descargando en Tetuan las provisiones,  
los cargaran los mercaderes de efectos del pais, y los remitiran a Barcelona  
de donde cargaran seda y otros efectos. Estos negociantes vasallos de S. M.  
podran estar seguros en sus intereses baxo nra Real palabra.

3º Que puedan estos comer-  
ciantes venir a Cadix para com-  
prar la grana y demas generos  
Españoles al precio corriente; y  
en quanto al cambio de la plata  
por oro, siempre que abunde este  
metal, por que ahora es muy  
escaso, se permitira pagando por  
su extraccion, y por la de los demas  
generos los derechos que pague en  
España la nacion mas favore-  
cida: y se admitiran la moneda  
Española y efectos que traxeren.

2º Los comerciantes de Tetuan más  
vasallos que antes acostumbraban comer-  
ciar en la Plaza de Gibraltar con pieles  
y otros efectos observaron, que los embar-  
caciones Inglesas llevaban de Gibraltar  
estas pieles y efectos a Barcelona, y que  
con ellos hacian muchas ganancias; y

3º Que los comerciantes de Fez que  
por lo regular comercian en Oriente  
llevan consigo moneda de plata para su  
comercio, cambiandola por oro, por que  
en aquellas partes pueden con la plata.  
Con este motivo nos han suplicado les  
permitamos que emision de comerciantes  
al año a Cadix para cambiar la p.<sup>ta</sup>  
por oro y que puedan comprar la  
grana, cochinilla segun el precio  
corriente, por que este genero se desea  
y tiene en Fez mucha salida; desue-  
ta que el que vende dha grana,  
si quiere recibir por ella la moneda  
Española se le dara, y si quiere en  
cambio pieles, o cera, tambien se le  
dara.

1.º El traductor es ortu-  
tiano, y se arregló al estilo que  
aquí se observa dando à Dios  
las alabanzas en nuestras ora-  
ciones con que nos preparamos  
para todas las obras que hacemos.

de este modo. Alabanza à Dios solo, y à nuestro Señor Mahomet Aportol  
do Dios, ultimo Profeta. Y si es Cristiano debia haber empezado asi: Ala-  
banza à Dios, y la paz à nuestro Señor Jesucristo Hijo de Maria Aportol  
y palabra de Dios. Y no habiendole hecho dho Interpreté hemos dudado  
de su religion.

### Otros puntos que comprehende la respuesta de S. M.

1.º Que los mercaderes Españoles que llegaren a los puertos del  
Rey de Marruecos como Tetuan, Tanger, Larache, Sali, Mogador, y  
otros sean bien tratados, y recibidos, y estén seguros de sus vidas y  
bienes.

2.º Que los comerciantes Españoles de lo que extraxgan de los  
Dominios del Rey de Marruecos deban pagar los derechos correspondientes  
segun las ordenes de aquel Soberano, y que estos derechos sean fijos y  
cuerpos, sin adición: y que estos mismos Españoles se deban distinguir de  
las demas naciones.

### Adición.

Lo mismo, y no mas para el Rey de España en sus domini-  
os con los comerciantes Marroquies.

3<sup>o</sup> Que los vasallos del Rey de Marruecos podian ir a comerciar a los Puertos de Alicante, Malaga, Barcelona y Cadix y asi en ellos como en los demas de este Reyno seran bien tratados y bien recibidos, y se les franqueara lo que necesitan de viveres, y para reparar sus naves pagando los gastos que hiciere y efectos que compraren.

4<sup>o</sup> Que los navios de S.M. y los del Rey de Marruecos tengan alguna señal entre si para que se conozcan, no se equivoquen con los Argelinos, ni otra Potencia enemiga, y se eviten desordenes.

5<sup>o</sup> Que en caso que Gibraltar perteneciera en algun tpo a S.M., el Rey de Marruecos considerara esta Plaza como las demas dominios de España llevandole a ella de los de S.M. Mismo que todo lo que necesitare del mismo modo que el rey hara con Tanger, y otros puertos del mismo Soberano, protegiendola, y ayudandola en sus urgencias en caso de algun insulto, o guerra con los enemigos.

### Adicion

Lo mismo hara reciprocamente el Rey de España con el de Marruecos: y asi debe entenderse este articulo 5<sup>o</sup>.

6<sup>o</sup> Que si S.M. destinare algunas personas que tomen en arrendamiento los derechos de extraccion de comestibles por los puertos de Sarracha, Tetuan, y Tanger, se les concederán por los precios puestos que hubieran de pagar qualquiera otro arrendador.

7<sup>o</sup> Que no se pueda obligar a los subditos de S.M. que residen en los dominios de Marruecos a que hospeden ni mantengan a nadie en sus Casas.

8.º Que quando los subditos de S. M. residentes en los dominios de Marruecos alquilaran Casas por precio y tiempo determinado no se les pueda aumentar el alquiler, ni deralo apartar hasta cumplido el tiempo con tal que paguen el alquiler convenido.

9.º Que si alguno de los Consules, viz Consulen, o comerciantes Españoles quisieren fabricar para si alguna Casa en los dominios del Rey de Marruecos, puedan hacerlo: y en caso de querer venderla ó alquilarla no se les ponga embarazo alguno.

10.º Que si el Rey de las dos Sicilias quisieren participar de las ventajas que de este convenio se prometen S. M., y el Rey de Marruecos se tendrá a aquel Soberano y sus vasallos por comprendidos en todo lo que mira a la libertad y seguridad del trato, y comercio de ambas naciones que aqui se estipulan entre Españoles, y Marroquies: y desde luego se suspendera entre Napolitanos, y Marroquies toda hostilidad.

Aranjuez á 30 de Mayo de 1780.

**Tratado de  
comercio, 9 de junio  
de 1785**

Gracias á Dios todo Poderoso.

Nuevo tratado de Comercio, entre los muy altos, y poderosos Principes D.º Carlos Tercero Rey de España, y de las Indias, y Sidi Mahamet Ben- Abdala, Ben Ismael Rey de Marruecos, de Fez, y de Suz, &c. siendo la parte contratante por S. M. C. su Embiado extraordinario, y ministro Plenipotenciario, el Sr. D.º Juan Salinas, y Moñino, Cavallero Comendador de Navarra, en la Orden de Santiago, y T.º Coronel del Recimiento de Dragones de Paria; y por la de S. M. M., el Com.º Señor Mahamet Ben- hamet, su ministro de Estado, y Marra de la Provincia de Duquela.

Respuestas de parte de S.  
M. M.

S. M. M. se conviene con lo  
que se pide en este artículo.

Se les quitaran á las moras, las piezas de artilleria, con que incomodan á las citadas Plazas; se les castigara con rigor; y en caso de que insistan en hacer fuego con furor, podran corresponderles los Españoles, en iguales terminos.

Articulos propuestos por el ministro Plenipotenciario de S. M. C.

1.º

Quedarian en su fuerza, y rigor, los artículos comprendidos, en los tratados celebrados, por ambas Cortes en los años de 1767, y 1780.

2.º

Teniendo noticia S. M. C. que las atrevidas fronteras de Melilla, y Ceuta, insultan á estas Plazas, hasta el punto de hacerles fuego, con algunos cañones de artilleria, que establecen á su inmediacion contraviniendo á las repetidas ordenes, que reciben de su Soberano; espera se providencie por S. M. M. lo conveniente, á fin de que en adelante se abstengan de semejantes excesos; pues de

lo contrario se vera preterido de S. M. C.,  
ã dar orden à los Governadores de  
dhas Plazas, para que se les contenga  
con nro cañon; lo que no tendrá à mal  
S. M. C., respecto à haverlo introdu-  
cido asi en otras ocasiones.

3.º

Que en adelante puedan los rava-  
llos de S. M. C., extraer è introducir  
en los Puertos de S. M. C., toda clase  
de generos, y mercancias; exceptuan-  
do las que sean de contrabando, pa-  
gando yn diez por ciento de adua-  
na, sin que raxo de otro pretexto, pue-  
da exigirseles dno alguno.

4.º

Que las embarcaciones mexican-  
tas Españolas, que fondeen en dhas  
Puertos, paguen el tonelaje à propor-  
cion de su buque; reglando esos dias  
à tres Onzas del Pais, por cada cien  
Quintales

5.º

Que para determinar estos, sin  
dar lugar à dudas se examinarian  
las matriculas, que cada buque  
trae del Comisario del Puerto de su  
salida, y se arreglarian à su tenor,  
pues en ella estan expresados, los quin-  
tales que carga, y es un documento,  
sin el qual no pueden navegar

6.º

Que siempre que S. M. C., per-  
mita la extraccion de granos de sus

Concedido.

Como se pide

Se satisfaran los expre-  
sados dnos, con arreglo à los  
Quintales que consten en  
las matriculas.

Siempre que la España  
necesite de Frigor y no pida



la extracción se le concede desde ahora libre de todos dñs deviendo hacella por los Puertos de Danveida, y Utogador, y en caso de q̄ haya innovacion se le avisará al Comul con la anticipacion que se pide.

Se concede en los términos que se pide, á excepcion de la Peña, Datiles, cañampan, Limones, y qualquiera fruta fresca, y verduras, que no pagaran dño alguno, por gracia particular, que hace á los Españoles S. ut. ut.

Se observa, y cumplirá, lo que se propone en este artículo.

dominios, se establecieran dñs, fijos, haciendo alguna rebaxa á los Navallas de S. ut. c, respecto á los que paguen las demas exacciones, fisoando desde ahora dña rebaxa, y en caso de que S. ut. ut, tenga por conveniente hacer alguna inovacion en este particular, se avisará con tres meses de anticipacion, al Comul G̃ral de España en estos dominios.



70

Que por los Puertos de Parache, Tanager, y Fetuan, puedan los Navallas de S. ut. c, extraer los efectos siguientes, pagando los dñs que aqui se señalan.

Por cada carrera de ganado vacuno	Pesos	3
Por la de lanar: onzas del Pais	.....	5
Quintal de Almondia: Peras fuercen	.....	7
Quintal de Itavan Sentesoa	} Pesos	1/2
Saxbanas mais Saina y Alpirte		
Por cada docena de Fallinar: onza del Pais	.....	3
Por cada millar de Fuegos: Toem	.....	10
Por cada millar de cañampan Toem	.....	5
Por Quintal de Datiles: Toem	.....	5
Por Quintal de Leña: Blanquillos	.....	1

80

Si algun Español, establece casa de Comercio, en los Dominios de S. ut. ut, y se asociare con algunos otros comerciantes, que esten á deudador por negocios anteriores, de ningun modo estará obligado al pago de aquellas deudas, y si volo á las que haga, la compa-

nada desde el día de su establecimiento,  
con los expresados.

90

Se sacaran exemplares, y  
se remitiran, a los contenidos  
en este articulo.

Que de este nuevo convenio, se para-  
ran copias, a las Administraciones  
de las Puercas de S. M. C.; para que  
cada uno se le, y cuide que tenga su  
devido cumplimiento, y otra igual pa-  
ra el propio efecto, al concul Exal de  
S. M. C.

Hechos en manuecas, y firmados por los dos Tripartidos  
a nueve de Junio de mil setecientos ochenta, y cinco: que corres-  
ponde, a dar de la Luna Sabana del año de mil ciento noventa,  
y nueve.

N. 1

91

**Tratado de paz,  
amistad,  
navegación,  
comercio y pesca,  
Mequinez 1 de  
marzo de 1799**

*Entresos* **TRATADO**

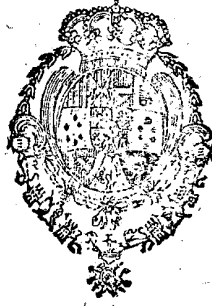
**DE PAZ,  
AMISTAD, NAVEGACION,  
COMERCIO Y PESCA,**

~~ESTABLECIDO~~  
*entre S. M. Cat. y S. M. Marroquí.*  
~~ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS~~  
*concluido y firmado*

*EN 1799*

*en Mequinez a 1.º de Marzo de 1799.*

**A. H. N.  
ESTADO**



*VD* *exemp.*

*En un renglon*

**EN MADRID  
EN LA IMPRENTA REAL  
+  
AÑO DE MDCCXCIX.**

*+ Por D. Pedro Sc.*

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO.

A. H. N.  
ESTADO

Tz ~~///~~ **T**ratado de Paz, Amistad, Navegacion, Comercio y Pesca establecido entre los muy altos y poderosos Príncipes D. Carlos Quarto, Rey de España y de las Indias &c. &c., y Muley Soliman, Rey de Marruecos, Fez, Mequinez, Su~~T~~ &c. &c.; siendo la parte contratante por S. M. Católica su Plenipotenciario el Intendente de los Reales Exércitos Don Juan Manuel Gonzalez Salmon, que por su orden y al mismo efecto pasó á la Corte de Mequinez de los Olivares; y por la de S. M. Marroquí el Excelentísimo Señor Mahamet Ben-Otoman, su primer Ministro, quienes despues de haber cangeado sus plenos y respectivos poderes, han estipulado, conforme á las instrucciones que cada uno tenia, los artículos siguientes.

nsid  
///

ARTÍCULO I.

Se renuevan y confirman el Tratado del año de 1767, el Convenio de 1780, y el Ar-

[4]  
reglo de 1785 en todo lo que no sea con-  
trario al presente Tratado.



ARTÍCULO II.

Ninguna de las dos Altas partes contratan-  
tes facilitará baxo pretexto alguno víveres, ex-  
cepto los que exíge la humanidad, pertrechos,  
municiones de boca ó guerra, ni armas de  
ninguna clase á los enemigos que son y fue-  
ren de qualesquiera de las dos Potencias; co-  
mo tampoco dará paso á sus tropas por los  
territorios de ella, ni franqueará su payellon  
ó pasaportes, ni permitirá se armén en corso  
en sus puertos. 16

ARTÍCULO III.

Á fin de que subsista con la mayor armo-  
nía la paz y buena amistad que de nuevo se  
consolida por este Tratado, ni se introduz-  
can en ambos dominios sugetos que por sus  
acciones, conducta ú opiniones puedan per-  
turbarla, no se permitirá á ningun Español  
pasar á los de Marruecos, ni establecerse en  
ellos, si no lleva licencia ó pasaporte del Co-

mandante ó Gobernador del puerto de donde se embarcare, que explique el objeto ú objetos á que va; cuyos documentos se han de examinar á su arribo por el Cónsul general de España, sus Vice-Cónsules ó Comisionados. Lo mismo se practicará en España con los Marroquíes; los que deberán ir provistos de pasaportes de los referidos Cónsul general, Vice-Cónsules ó Comisionados. Los que no presentaren dichos documentos no serán admitidos por pretexto alguno. Pero si fueren con ellos en regla, se les acordará toda protección y seguridad; y ~~el Gobierno~~ <sup>el Gobierno</sup> de consiguiente vigilará para que no experimenten mal trato, ni ninguna otra vexacion, castigando con todo rigor al que los incomodare; y al efecto se expedirán por S. M. Católica las órdenes mas estrechas á los Gobernadores de sus puertos. Lo propio se practicará por parte del Gobierno Marroquí, con expresion de que caerá en su indignacion qualquier Xefe que no preste buena acogida á todo vasallo de S. M. Católica que transite ó resida en sus dominios.

A. H. N.  
ESTADO

: p /

## ARTÍCULO IV.

El Cónsul general de España, sus Vice-Cónsules ó Comisionados dirigirán con absoluta jurisdicción los negocios de los Españoles en los dominios Marroquíes, franqueándoles el Gobierno los auxilios de tropa, lanchas armadas, ú otros que pidan para arres-  
tar y asegurar los malhechores, con cuyo medio se conservará el buen régimen y quietud pública.

A. H. N.  
ESTADO

## ARTÍCULO V.

En toda demanda sobre pago de deudas, cumplimiento de contratas ó diferencias, de cualquiera calidad, que tengan los Marroquíes contra los Españoles, las harán presentes al Cónsul general de España, Vice-Cónsules ó Comisionados en sus respectivos distritos, para que llamándolos ante sí, traten de concluir y ajustar sus diferencias, compeliéndolos en caso necesario á que cumplan sus respectivas obligaciones. Y si sucediese por el contrario, los referidos empleados pasarán oficios al Gobierno Marroquí para que sus súbditos



paguen á los Españoles lo que les deban, procurando que lo executen sin dar lugar á dilaciones, pues ha de ser recíproca y de buena fe la administracion de justicia, como sólido fundamento de la amistad y buena armonía entre las dos Naciones, no menos que de la existencia y felicidad de todas.

A. H. N.  
ESTADO

## ARTÍCULO VI.

Qualquiera Español que cometa en los dominios Marroquíes algun escándalo, insulto ó crimen que merezca correccion ó castigo, se entregará á su Cónsul general ó Vice-Cónstules, para que con arreglo á las leyes de España se le imponga ó remita á su pais con la seguridad correspondiente, siempre que el caso lo requiera. Igual reciprocidad se observará con los delinquentes Marroquíes en España, enviándolos al primer puerto de la dominacion de S. M. Marroquí, sin que preceda diligencia judicial, ni otra formalidad mas que la de un oficio que el Comandante, Gobernador ó Justicia del territorio donde

la

1,

[ 8 ]

cometan el delito dirigirá al Cónsul general de España, relacionándole su crimen ó falta, para que su Gobierno les <sup>imponga</sup> aplique la pena segun sus leyes é institutos.

ARTÍCULO VII.

Dichos Cónsul general, Vice-Cónsules ó Comisionados continuarán gozando de la exención de todo derecho en las provisiones de frutos y efectos que necesiten, y hagan venir de España ú otras Naciones para su respectivo consumo. El referido Cónsul general tendrá facultad no solo para enarbolar en la casa de su morada en Tánger el pabellon Real Español, sino que podrá tambien sin obstáculo alguno pasar á bordo de los buques de su Nacion, quando lo juzgue preciso, con bandera larga en la popa del bote ó lancha que le conduzca; y la casa consular disfrutará de inmunidad y de las prerogativas y consideraciones que ha gozado hasta aquí, y la concedió el gran Rey difunto Sid Mahamet Ben Abdala.

18  
A. H. M.  
ESTADO

118/

61

IC

## ARTÍCULO VIII.

107 #  
 Quando fallezca algun Español ó criado suyo en Marruecos, con tal que este sea individuo de qualquiera nacion christiana, dispondrán el Cónsul general, Vice-Cónsules ó Comisionados de sus entierros en la forma que estimen mas conveniente, haciéndose cargo de todos sus bienes para entregarlos á sus herederos. Si muriese algun Marroquí en España, el Comandante, Gobernador ó Justicia del territorio en que se verifique pondrá en custodia lo que haya dexado, y avisará al expresado Cónsul general, enviándole nota de lo que sea, para que él lo haga saber á sus herederos, y proporcione su recaudacion sin extravío.

## ARTÍCULO IX.

Quando los Españoles compren legítimamente algun terreno en Marruecos con permiso del Gobierno, podrán fabricar en él casas para su habitacion, almacenes &c., arrendarlos y venderlos segun les acomode. Y



siempre que alquilen casas y almacenes por tiempo y precio determinado, no se les subirán los arrendamientos durante aquel, ni desalojará de ellos, con tal que paguen lo estipulado, suponiéndose que los traten como es debido. ~~De igual exención gozarán los Marroques en España. Lo mismo se observará en España respecto a los Marroques.~~

## ARTÍCULO X.



Los Españoles podrán ausentarse de Marrocos con toda libertad, y quando bien les parezca, sin necesidad del permiso del Gobierno; pero si necesitarán del consentimiento del Cónsul general, Vice-Cónsules ó Comisionados, para que estos sepan si se hallan libres de deudas, ó qualesquiera otra clase de obligaciones, que deberán dexar solventes antes de su salida; lo que ademas de ser justo, conservará la buena y debida reputacion del nombre Español; y de ningun modo serán responsables el Cónsul general, ni sus Vice-Cónsules ó Comisionados al pago de las deudas que contraigan dichos Españoles en Mar-

[ II ]

ruecos, si expresamente no se hubiesen obligado baxo sus firmas á satisfacerlas, pro-  
pio se observará en España respecto al Go-  
bierno Marroquí.

ARTÍCULO XI.

No se podrá obligar á los súbditos de S. M. Católica que residan en los dominios de Marrocos, ni á los de S. M. Marroquí en los de España, á que hospeden ni mantengan á nadie en sus casas.

ARTÍCULO XII.

Se permitirá libremente el uso de la reli-  
gion católica á todos los súbditos del Rey de España en los dominios de S. M. Marroquí, y se podrán celebrar los oficios propios de ella en las casas hospicios de los Padres Misioneros establecidos en dicho Reyno, y protegidos de mucho tiempo á esta parte por los Monarcas de Marruecos. Estos Misioneros disfrutarán en sus respectivos hospicios de la seguridad, distinciones y privilegios con-

A. H. M.  
ESTADO

cedidos por los anteriores Soberanos de Marruecos y por el actual reynante. Y en atención á que su ministerio y operaciones, lejos de causar disgusto á los Marroquíes, les han sido siempre agradables y beneficiosas por sus conocimientos prácticos en la medicina, y por la humanidad con que han contribuido á sus alivios, ofrece S. M. Marroquí permitirles que permanezcan en sus dominios con sus establecimientos, aun quando se interrumpa la buena armonía entre ambas Naciones (lo que no es de esperar), á la manera que subsistian en los reynados anteriores, no obstante de hallarse en guerra las dos Monarquías. Asimismo podrán los Marroquíes existentes en España exercer privadamente, como lo han practicado hasta aquí, los actos propios de su religión.

## ARTÍCULO XIII.

Como se ha de procurar precaver en quanto sea posible la desgracia de los acontecimientos humanos, si se verificase un nuevo

A. R. M.  
ESTADO

rompimiento entre ambos Soberanos, estipulan conceder recíprocamente el tiempo de seis meses ó lunas desde el dia de su publicacion en sus Estados, para que los respectivos vasallos puedan retirarse libremente á ellos con todos sus bienes y efectos.

Deseando ademas S. M. Marroquí que se borre de la memoria de los hombres el odioso nombre de esclavitud, ofrece que en el caso inesperado de un rompimiento reputará á los Oficiales, Soldados y Marineros Españoles cogidos durante la guerra como prisioneros de ella, cangeándolos sin distincion de personas, clases ni graduaciones lo mas pronto que sea posible, sin pasar por ningun caso el tiempo de un año en el que fuéron capturados, recogiendo un recibo de estos al tiempo de su entrega para el arreglo del canje sucesivo; no considerando como tales prisioneros de guerra á los jóvenes que no tengan doce años cumplidos, las mugeres de qualquiera edad que fueren, ni los ancianos de sesenta años arriba, respecto á que no pu-

A. H. M.  
ESTADO

diéndose esperar ofensa alguna de estas tres clases de personas, no deben sufrir el menor quebranto ni vexacion; y así desde luego que sean apresados se pondrán en libertad, y por medio de embarcaciones parlamentarias ó neutrales se transportarán á su país, siendo los gastos de estas conducciones de cuenta de la Nacion á quien correspondan dichos prisioneros; lo que ofrece asimismo observar S. M. Católica, empeñando mutuamente las dos Altas partes contratantes el sagrado de su Real palabra para el cumplimiento exácto de lo contenido en este artículo. Y caso de que fenecida la guerra haya algun exceso de prisioneros, se dará por concluido este asunto, sin que se entable solicitud alguna á este respecto, devolviendo los recibos la parte que los tuviere.

## ARTÍCULO XIV.

Los vasallos de S. M. Católica que deserten de los presidios de Ceuta, Melilla, Peñón y Alhucemas, serán conducidos, desde luego que lleguen á territorio de Marruecos,





á la presencia del Cónsul general, quedando á disposicion de este para hacer de ellos lo que le ordene el Gobierno Español, y pagará los gastos de su conduccion y manutencion. Pero si puestos ante dicho Cónsul dixesen é insistiesen en abrazar el mahometismo, entonces los recogerá el Gobierno Marroquí. Mas si por accidente se presentase alguno al Soberano, ante quien libremente dixese que quiere hacerse Moro, no se deberá en este caso conducir á presencia del expresado Cónsul general.

## ARTÍCULO XV.

Los límites del campo de Ceuta y extension de terreno para el pasto del ganado de aquella plaza quedarán en los mismos términos que se demarcáron y fixáron en el año de 1782.

Al paso que ha habido la mejor armonía entre dicha plaza y los Moros fronterizos, es bien notorio quan inquietos y molestos son los de Melilla, Alhucemas y el Peñon, que



á pesar de las reiteradas órdenes de S. M. Marroquí para que conserven la misma buena correspondencia con las expresadas plazas, no han dexado de incomodarlas continuamente; y aunque esto parece una contravención á la Paz general contratada por mar y tierra, no deberá entenderse así, por quanto es contrario á las buenas y amistosas intenciones de las dos Altas partes contratantes, y sí efecto de la mala índole de aquellos naturales: por tanto ofrece S. M. Marroquí valerse de quantos medios le dicte su prudencia y autoridad para obligar á dichos fronterizos á que guarden la mejor correspondencia, y se eviten las desgracias que acaecen, tanto en las guardaciones de dichas plazas, como en los campos moros por los excesos de estos. Pero si ~~los continuasen sin embargo, lo que no es de esperar, como además de ser injusto ofenderían al decoro de la soberanía de S. M. Católica, que no debe disimular ni tolerar tales insultos, quando sus mismas plazas pueden por sí contenerlos, queda acordado por~~

A. H. N.  
ESTADO

A. H. N.  
ESTADO

[17]

9  
118  
~~las continuasen sin embargo, lo que no es de esperar, como ademas de ser injusto ofenderian al decoro de la soberania de S. M. Católica, que no debe disimular ni tolerar tales insultos, quando sus mismas plazas pueden por sí contenerlos, queda acordado por este nuevo Tratado # que las fortalezas Españolas usen del cañon y mortero en los casos en que se vean ofendidas, pues la experiencia ha demostrado que no basta el fuego de fusil para escarmentar dicha clase de gentes.~~

ARTÍCULO XVI.

*Navegacion.*

Las embarcaciones mercantes de ambas Naciones podrán arribar á los puertos de qualquiera de ellas, viniendo habilitadas de papeles por las oficinas que corresponde. Los pasaportes que lleven en su navegacion se dispondrán de modo que para su inteligencia no se necesite saber leer. A los que no los lleven se conducirán por el buque que los encuentre al puerto mas inmediato de su Na-

cion, sin molestarlos, y con la obligacion de presentarlos intactos al Gobernador de aquel. Los pequeños barcos pescadores de una y otra Potencia no estarán obligados á la presentacion de pasaportes. Estos podrán variar-se en su forma, teniéndose cuidado mutuamente de avisar de qualquiera innovacion que se execute para noticia de sus individuos.

## ARTÍCULO XVII.

Los buques de guerra de ambas Potencias no obligarán á los mercantes de ellas que en-contrasen en alta mar, y quisiesen reconocer sus pasaportes, á que echen sus botes ó lanchas al agua, pues lo deberán hacer los de guerra; los que no destinarán mas que una persona de toda su confianza que suba á bordo para dicho reconocimiento; y esta por ningun pretexto podrá bodearlos ni registrarlos, ciñéndose únicamente á inspeccionar los pasaportes que deben llevar, los Marroquíes del Cónsul general de España, baxo el método mas sencillo, y los Españoles los

5/

acostumbrados en su Gobierno; en inteligencia de que si unos ú otros causasen voluntariamente daño ó incomodidad á qualquiera buque ó su tripulacion, el agresor será castigado á proporcion de sus excesos, y responsable á la reparacion de los perjuicios que hubiese causado.

## ARTÍCULO XVIII.



Las embarcaciones de ambas Naciones que se encontrasen en alta mar, y necesitasen de víveres, aguada, ú otra cosa esencial para continuar la navegacion, se suministrarán mutuamente <sup>tengán en la parte</sup> ~~cuanto les sea~~ posible, abonándose el valor de lo que dieren al precio corriente.

## ARTÍCULO XIX.

En prueba de la buena armonía que ha de reynar entre las dos Naciones, siempre que los corsarios Marroquíes apresasen alguna embarcacion enemiga, y hubiese en ella marineros ó pasajeros Españoles, mercancías, y qualquiera otra propiedad que pueda cor-

responder á vasallos de S. M. Católica, los entregarán libremente á su Cónsul general, con todos sus bienes y efectos, en el caso de que <sup>regresen</sup> regresasen á los puertos de S. M. Marroquí; pero si antes tocan en alguno de los de España, los presentarán en iguales términos á su Comandante ó Gobernador; y de no poder verificarlo de una ú otra manera, los dexarán con toda seguridad en el primer puerto amigo donde arriben. Lo mismo practicarán los buques Españoles con los vasallos y haberes de los de S. M. Marroquí que encuentren en los buques enemigos apresados; extendiéndose esta buena armonía, y el respeto que se deben tener por la bandera de ambos Soberanos, á conceder la libertad de personas y bienes de los vasallos de Potencias enemigas de una y otra Nacion que naveguen en embarcaciones Españolas ó Marroquíes con pasaportes legítimos, en que se expresen los equipages y efectos que le pertenecen, con tal que estos no sean de los que prohíbe el derecho de la guerra.

## ARTÍCULO XX.

Si los buques de qualquiera Potencia Berberisca que se hallare en guerra con la España apresaren alguna embarcacion perteneciente á esta, ó sus súbditos, y la llevasen á los puertos de Marruecos, no se les permitirá en ellos vender ningun individuo de los apresados, ni el todo ó parte de sus géneros. Lo mismo se observará respectivamente en España si fuese conducido á ella algun buque Marroquí apresado por otro de Potencia enemiga de Marruecos.

## ARTÍCULO XXI.

Las embarcaciones de ambas Naciones, así de guerra como mercantes, que por otras de qualquiera Potencia que estuviese en guerra con una de ellas fuesen atacadas en puertos, ó adonde hubiere fortalezas, serán defendidas por los fuegos de estas ó de aquellos, deteniendo á los buques enemigos, sin permitirles que cometan hostilidad alguna, ni

ESTADO

[ 22 ]

que salgan de los puertos hasta veinte y quatro horas despues de haberse hecho á la vela las embarcaciones amigas. Las dos Altas partes contratantes se obligan tambien á reclamar reciprocamente de la Potencia enemiga de qualquiera de ellas la restitution de las presas que se hagan á la distancia de dos millas de sus costas, ó á su vista, si por no serle posible el aproximarse á la tierra se hallase anclado el buque apresado. Finalmente prohibirán que se vendan en sus puertos los buques de guerra ó mercantes que fueren apresados en alta mar por qualquiera de otra Potencia enemiga de España ó Marruecos; y caso de que entren en ellos con alguna presa de las dos Naciones tomada á la inmediacion de sus costas, en la forma que arriba queda explicado, la declararán por libre en el mismo hecho, obligando al captor á que la abandone con quanto la hubiese tomado de efectos, tripulacion y demas &c.

AA



## ARTÍCULO XXII.

**b** Si algun buque Español naufragase en rionum y su costa, donde no exerce dominio S. M. Marroquí, ofrece sin embargo, en prueba de quanto aprecia la amistad de S. M. Católica, valerse de los medios mas oportunos y eficaces para sacar y libertar las tripulaciones, y demas individuos que tengan la desgracia de caer en manos de aquellos naturales.

## ARTÍCULO XXIII.

**M** En todos los puertos habilitados de España se admitirán los buques Marroquíes, precediendo las precauciones y formalidades establecidas por la sanidad para la seguridad de la salud pública. En caso de naufragio ú de arribada forzosa á qualquiera rada, en hora buena no esté generalmente habilitada, se les asistirá haciendo lo posible para libertar personas, buques y efectos; cuyo trabajo se satisfará á los precios corrientes, así como el valor de las provisiones que comtren, sin

exigir derecho de ninguna clase, ni tampoco de las mercaderías que se salven; y se quieran conducir á otra parte; pues solo quando se hubiesen de vender en el país se cobrarán los establecidos. La misma reciprocidad se observará sin la menor diferencia en las costas, radas y puertos de S. M. Marroquí con los buques Españoles.

ARTÍCULO XXIV. L/

Las embarcaciones de guerra de ambas Naciones no pagarán en ninguno de sus puertos mutuamente derecho de ancorage, ni de otra clase por los víveres, aguada, leña, carbon y refrescos que necesiten para su consumo.

## ARTÍCULO XXV.

hz// No se reclamarán por S. M. Marroquí los esclavos cristianos de qualquiera Potencia Europea que se refugien á Ceuta, Melilla, Peñon y Alhucemas, ú á bordo de los navíos de guerra Españoles; así como en la propia forma no exigirá S. M. Católica la restitu-



cion de los Mahometanos de qualquiera país que en los puertos de España se introduzcan en baxeles de guerra Marroquíes.

ARTÍCULO XXVI.

*Comercio.*

Los Marroquíes pagarán en España los mismos derechos de introduccion y extraccion sobre los géneros de su propiedad, cuya salida y entrada esté permitida, que han satisfecho hasta el presente.

ARTÍCULO XXVII.

Siempre que los Españoles introduzcan efectos mercantiles en los puertos Marroquíes, no satisfarán mas derechos que el establecido de un diez por ciento en dinero ú especie, conforme se practique en sus respectivas aduanas, sin alteracion alguna.

ARTÍCULO XXVIII.

No se exígirá á los Españoles desde el puerto de Mogodor hasta el de Tetuan in-

clusive por los géneros, ganado y frutos aquí mencionados, sino los siguientes derechos.

ALREY  
ESTADO

	Ps. fr. onz.*
Por cada fanega colmada de toda especie de legumbres.....	0 4
Por cada cabeza de ganado vacuno.....	3 0
Por id..... dicho ..... lanar.....	0 5
Por id..... dicho ..... mular.....	8
Por cada docena de gallinas, y toda otra especie de aves.....	3
Por cada millar de huevos.....	5
Por quintal de dátiles.....	5
Por id. de cera, segun pagan los propios súbditos de S. M. Marroquí.....	1
Por millar de naranjas y limones.....	1
Por la docena de tafletes.....	2
Por quintal de lana.....	1
Por id. de almendras.....	12
Por cada cien tablones de madera.....	0 8
Por cada quintal de arroz.....	2
Por cada id. de cueros vacunos ó cabrios al pelo ó curtidos.....	2
Por el quintal de aceyte.....	2
Por cada quintal de marfil.....	} segun se exige en el puerto de Mogador.
Por ..... id..... de cobre.....	
Por ..... id..... de goma.....	
Por cada libra de plumas blancas y negras de avestruz.....	

Nota. Las onzas se regulan á 10 por peso fuerte, de consiguiente equivalen á un real plata efectivo.

100

**ARTÍCULO XXIX.**

Hallándose cerrado en el día el puerto de Santa Cruz de Berbería, no puede tener efecto la oferta que S. M. Marroquí tiene hecha anteriormente á la España, de que sus vasallos disfruten la baxa de un treinta por ciento sobre los derechos que satisfacen las demás Naciones; pero sí tendrá lugar esta gracia siempre que dicho puerto se llegue á abrir.

S. M. N.  
ESTADO

**ARTÍCULO XXX.**

La Compañía de los Cinco Granelos mayores de Madrid disfrutará, como hasta aquí, del privilegio exclusivo de extraer granos por el puerto de Darbéyda, pagando diez y seis reales vellon por cada fanega de trigo, y ocho por la de cebada; quedando igualmente en su fuerza y valor los convenios que relativamente al propio fin se han celebrado de antemano con S. M. Marroquí. Pero S. M. Católica podrá extender á beneficio de algunos ó de todos sus vasallos dicho privilegio quan-

do lo juzgue conveniente ; pues declara S. M. Marroquí que concede aquel puerto, exclusivo, no por respeto á la citada Compañía, y sí en obsequio del Rey de España.

Por la misma regla y circunstancias se conducirá el privilegio que la casa de Don Benito Patron, del Comercio de Cádiz, tiene en el puerto de Matagan, sin que se exijan mas derechos que los de diez y seis reales por fanega de trigo, y ocho por la de cebada. z/

ARTÍCULO XXXL



5/ Aunque á S. M. Marroquí ocurra algun justo motivo para prohibir la extraccion de granos de sus dominios, ó qualesquiera otros género/ó efectos comerciabes, no impedirá el que los Españoles embarquen los que tuvieren ya en almacenes, ó comprados y pagados antes de la prohibicion (en hora buena esten en poder de los súbditos de S. M. Marroquí), lo mismo que lo executarian si no se hubiese promulgado la prohibicion, sin ocasionarles el menor vexámen ni perjuicio

en sus intereses. Igualmente se practicará esto en el propio caso en España con los Moros Marroquíes.

ARTÍCULO XXXII.

— 2 —  
— 9 —  
La exacción en los puertos de Marruecos del derecho de anorage para las embarcaciones mercantes ~~Españolas~~ será desde veinte á ochenta reales vellon por cada una, segun su clase, toneladas &c., exceptuando las que vengan de arribada, como ~~tambien~~ los pescadores, que serán enteramente libres.

ARTÍCULO XXXIII.

Se renueva la extracción de cañamo y madera para los Reales arsenales de S. M. Católica, pagando por el quintal de la primera especie quince onzas del pais, ó sean treinta reales vellon de derecho, y por cada cien tablones de la segunda doscientos quarenta reales; bien entendido que de dicho privilegio ningun Español en particular podrá usar sin que obtenga una especial licencia de S. M. Católica.



ARTÍCULO XXXIV.

Habiendo acreditado la experiencia ~~quar~~  
continuos son los fraudes que hacen los bar-  
cos Españoles, especialmente en la extrac-  
cion de moneda, desde los puertos de S. M.  
Católica á los de Marruecos, el Cónsul ge-  
neral, sus Vice-Cónsules ó Comisionados no  
solo tendrán facultad para inspeccionar y vi-  
gilar sobre esto, sino que el Gobierno Mar-  
roquí dará todos los auxilios que le pidan,  
en caso de necesitarlo, para que aquellos pue-  
dan arrestar ó enviar á España á los Capi-  
tanes ó Patrones de embarcaciones donde se  
encuentre el fraude, y á qualquiera otro <sup>Individuo</sup> va-  
sallo de S. M. Católica que incurra en esta  
clase de delito; cuidando asimismo el ~~men-~~  
*a* ~~cionado~~ Gobierno Marroquí de indagar si aun  
en los buques de qualquiera otra Nacion pro-  
cedente de los dominios de España vienen  
efectos embarcados clandestinamente por Es-  
pañoles; en cuyo caso dará parte al Cónsul  
general ó Vice-Cónsules, á fin de que usan-

A. N. M.  
ESTADO

31

+++

d-

15



do estos de su derecho, lo puedan comunicar á su Gobierno. Qualquiera Marroquí que fuere aprehendido con género de contrabando en el acto de extraccion ó introduccion en los puertos de España, se enviará preso con sus efectos al Gobierno de Marruecos, dando parte de lo ocurrido al Cónsul general, para que á proporcion de su culpa se le castigue. Pero si el género perteneciese á Christianos, se reservará y decomisará este en España, remitiendo tan solo al defraudador. Quando algun súbdito Marroquí arribase á dichos puertos con géneros de la clase referida, ó <sup>de</sup> expreso entrase con los mismos ignorando que eran prohibidos, deberá desde luego manifestarlos; de lo contrario le comprehenderá la pena que arriba se expresa.

ARTÍCULO XXXV.

*Pesca.*

Á los habitantes de las islas Canarias y á toda clase de Españoles concede S. M. Marroquí el derecho de la pesca desde el puer-



to de Santa Cruz de Berbería al Norte.

ARTÍCULO XXXVI.

Los Españoles presentarán la licencia con que deben salir habilitados de los puertos de España ó Canarias al Alcayde ó Gobernador Moro mas inmediato al sitio en que intenten hacer la pesca, y este les asignará sin retardo ni dificultad los límites en que hayan de executarla.

ARTÍCULO XXXVII.

Qualquiera embarcacion Española que se aprehenda por los Marroquíes en su costa sin licencia para pescar, ó se haya acercado á ella por necesidad, ignorancia ó malicia, será entregada desde luego al Cónsul ó Comisionado de España mas inmediato, á fin de que examinando su causa, sea absuelto ó castigado el Capitan ó Patron por sus respectivos superiores, segun las leyes y ordenanzas que rigen en España.

**ARTÍCULO XXXVIII.**

Así los Españoles como los Moros que hagan el comercio de Marruecos á España, deberán hacer constar en las Aduanas de S. M. Católica, por medio de un atestado del Cónsul general, Vice-Cónsules ó Comisionados existentes en los puertos de Marruecos, los géneros y efectos que sacan de estos para aquellos, donde precisamente los han de introducir, sin cuya circunstancia no les comprende la rebaxa de derechos que expresa el artículo xxviii, y pagarán á correspondencia de las demas Naciones que no gozan del privilegio.

Se ratificará el presente Tratado con la brevedad posible: se firmarán y sellarán tres originales de él en los idiomas Español y Árabe, uno para S. M. Católica, otro para S. M. Marroquí, y otro que ha de quedar en poder del Cónsul general de España en Marruecos; cuidando cada una de las dos Altas partes se observe con la mayor pun-

A. H. M.  
ESTADO

*At*  
tualidad quanto contienen los artículos de que *At*  
se compone este Tratado de Paz, Amistad,  
Navegacion, Comercio y Pesca. En fe de lo  
qual, Nosotros los infrascriptos Plenipoten- *At*  
ciarios, por parte de S. M. Católica D. Juan  
Manuel Gonzalez Salmon, y por la de S. M.  
Marroquí Sid Mahamet Ben-Otoman, los he-  
mos autorizado con nuestros sellos, y firmado  
de nuestras manos en Mequinez de los Oli-  
vares á primero de Marzo de mil setecientos  
noventa y nueve, que corresponde á veinte  
y dos de la luna Ramadan de mil doscientos  
trece de la Egira.



*Juan Manuel Gonzalez Salmon.*

*Mahamet Ben-Otoman.*

RATIFICACION DEL REY NUESTRO SEÑOR.

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cer-  
deña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,  
de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de  
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las In-  
dias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-  
firme del Mar Océano; Archiduque de Aus-  
tria; Duque de Borgoña, de Brabante y de  
Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, del  
Tirol y de Barcelona; Señor de Vizcaya y  
de Molina &c. Por quanto entre Nos y el  
Príncipe Muley Soliman, Rey de Marruecos,  
Fez, Mequinez, Suz &c., se concluyó y fir-  
mó á primero de Marzo de mil setecientos  
noventa y nueve por medio de Plenipoten-  
ciarios, que autorizamos suficientemente por  
ambas partes el presente Tratado de Paz,  
Amistad, Navegacion, Comercio y Pesca,

A. H. N.  
ESTADO

que comprehende los treinta y ocho artículos que van expresados. Por tanto, habiendo visto y examinado los referidos treinta y ocho artículos, he venido en aprobar y ratificar quanto contienen, como en virtud de la presente lo apruebo y ratifico todo en la mejor y mas amplia forma, prometiendo en fe y palabra de Rey cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe como si Yo mismo los hubiere firmado. En fe de lo qual mandé despachar la presente firmada de mi mano, sellada con mi sello, y refrendada por el infrascrito mi Consejero honorario de Estado, Embaxador extraordinario, y Plenipotenciario nombrado cerca de la República Bátava, y primer Secretario interino del Despacho universal de Estado. Dada en Aranjuez á tres de Abril de mil setecientos noventa y nueve.

HA

A

HA

ip/L



YO EL REY.

Mariano Luis de Urquijo

**Circular dirigida  
por el ministro de  
Estado a los  
representantes de S.  
M. en las Cortes de  
Europa, Madrid 24  
de septiembre de  
1859**

dirigida por el Sr. Ministro de Estado  
Circular á los Representantes de S. M. en las Cortes  
de Europa

Madrid 24 de Sept. 1859.

- 1023.
- + Viena
  - + Bruselas
  - + Turin
  - + Copenhague
  - + Napoles
  - Roma
  - + Paris
  - + Londres
  - + El Haya
  - + Lisboa
  - + Berlin
  - San Petersburgo
  - + Stocholmo
  - + Francfort
  - + Constantinopla

La prensa periodica española y extran-  
jera se ha ocupado recientemente del conflicto  
que recientemente ha surgido entre el Gobierno  
de la Reina y el ~~del~~ Gobierno Marroquí. - ~~Como~~  
~~las apreciaciones fundadas~~ Como las apreciacio-  
nes hechas hasta ahora ~~de dar lugar á suposiciones~~  
~~podrian~~ pudieran dar ocasion á que <sup>no</sup> se  
juzgase ~~con plena equidad~~ <sup>en toda exactitud</sup> el  
perfecto derecho que en este negocio nos asiste  
~~como~~ y las ~~misas~~ intenciones de España, el  
Gobierno honrado actualmente con la confianza de  
la Corona, se cree en el deber ~~de dar á los Gobiernos de Europa~~  
de dar á los Gobiernos de Europa, por medio de  
los Representantes de la Reina, ~~formar~~ explicaciones



sicera de ~~esta~~ una cuestión que juzgada con  
ánimo imparcial y sereno será una nueva y buena  
lección muestra de la moderación y justicia que preside  
a todos sus actos.

~~Graves diferencias se habían suscitado  
en estos últimos tiempos entre España~~

habíamos de terminarse satisfactoriamente con la firme celebración de un convenio firmado en Tetuan el 25 de agosto último, las graves diferencias suscitadas en estos últimos tiempos <sup>sobre los límites de Melilla y especialmente de los que</sup> entre España y el Marrocos, cuando los moros de la Kabila de Anggera atacaron en número de mil quinientos atacaron la ~~buena~~ plaza de Ceuta.

La escasa guarnición ~~de esa que el Gobierno de~~ aquel presidio rechazó la acometida que ~~se~~ <sup>se renovó</sup> ~~se renovó~~ en los días siguientes por ~~su~~ mayores fuerzas. — Los agresores destruyeron

Las obras comenzadas para ~~ampliarse~~ ~~hacerse~~  
resguardo de aquella fortaleza y arrancaron  
las armas de España colocadas en la piedra  
que marca la línea divisoria entre el campo  
de España y el Marroquí.

El Gabinete de ~~El~~ Gobierno de  
la Reina apenas tuvo conocimiento de este  
hecho injustificable ~~era~~ que lastimaba su decoro  
y la dignidad de la Nación y Comunico instruc-  
ciones al Consul General de España en Tanger  
para que pidiese la inmediata reparación  
de la ofensa hecha al soberano nacional y  
dio las ordenes oportunas <sup>después de</sup> ~~para que se~~  
~~comunicase~~ <sup>reparar</sup> la querrision de cuenta en la  
proporcion conveniente. Al mismo tiempo  
y como continuasen casi sin interrupcion  
los ataques de los moros disputu la posesion  
en Algeciras de un cuerpo de ejército de obras

razón y mandó reunir en aquel puerto las  
fuerzas navales necesarias para atender á todas  
las eventualidades.

El pesar de la gravedad del ultraje  
y de su propósito de alcanzar la debida satis-  
facción, el Gobierno de la Reina, cuyo  
espíritu recto y conciliador como V. S., tuvo  
ocasion de dar <sup>en tan aquellos momentos</sup> una nueva prueba de su  
moderación. — Apenas recibí por conducto  
oficial la noticia de la muerte del Empera-  
dor Abdol Fattouh, se adelantó por su  
propia iniciativa, á <sup>en la proporción conveniente</sup> ~~ocupar~~ el plaza  
simulada para ~~obtener~~ la reparación  
~~de~~ pedida,

~~Este plaza~~ Mientras no  
termine aquel el Gabinete de Madrid  
se limitará como hasta ahora, á  
rechazar con la fuerza las expresiones

6  
Contra viento; pero terminando el plazo sin  
dejar lo que ~~seguir~~ <sup>la justicia</sup> ~~se debe~~ e ~~exigir~~,  
procurará obtener por la <sup>mediación</sup> ~~fuera~~ de ~~los~~  
armas la seguridad de las plazas españolas  
en la costa africana y el respeto de sus inalienables  
derechos.

Tal es el estado en que se halla  
hoy la cuestión pendiente entre España y  
Marruecos y tales son los hechos que de ella  
~~se han derivado~~  
~~su causa~~.

En toda ella el Gabinete de  
Madrid no se ha apartado ni solo ins-  
tante de ~~la causa~~ ~~por~~ deliberado propósito  
de no acudir al empleo de la fuerza sino en  
el último extremo y cuando ya no ~~se~~  
~~se pueda~~ ~~esperar~~ ~~obtener~~ ~~ni~~ ~~abrigar~~ ~~la~~ ~~esperanza~~  
de que sean eficaces sus gestiones diplomá-  
ticas. — Pero en este caso, en virtud de su

directos, está resuelto á emplear para reparar  
la ofensa que se le ha inferido los mismos  
medios que en casos semejantes han usado  
confechada otras naciones.

El Gabinete de Madrid

deplora sinceramente las consecuencias  
eventuales del presente conflicto, pero

tranquiliza su conciencia la seguridad

que tiene de no haberlo suscitado, y la  
convicción que abraza de que <sup>si el Rey se decide</sup> ~~de que tal haya de llevar~~  
~~consecuencias~~

~~consecuencias que abraza respecto á la~~  
por esta causa sus aliados á España lo harían  
de que ~~ningún Gobierno ni persona~~  
cumplido un deber de que á ningún  
Nación alguna puede contentar ~~un~~  
Gobierno ni á pueblo alguno es dado ~~per~~  
~~mente hechos semejantes á los que~~

ocurran.

Por lo demás el Gobierno de

la Reina no ~~tiene idea de ceder~~

en esta cuestión al impulso de un

~~preexistente~~  
deseo de engrandecimiento territorial

— Sus operaciones militares, cuya ~~atención~~  
~~no sería dable prever~~ si concuerdan, ten-  
drían por único objeto el castigo de la opre-  
sión y la celebración de ~~los~~ acuerdos entre  
~~ambos Gobiernos para~~ <sup>reparar</sup> ~~encaminadas a~~  
dar garantías materiales ~~de que para~~  
evitar y su repetición. ~~o reprimirla~~

N. sin embargo no puede desconocer  
que en la actualidad no es dable prever  
la atención e importancia de aquellas  
operaciones ni la naturaleza de las garan-  
tías ~~contenidas~~ que el Gobierno de la  
Reina podría verse en la necesidad de  
pedir <sup>para asegurar el</sup> ~~para garantía~~ de respeto a sus  
derechos.

~~Con los datos que el Príncipe N.~~  
si lo juzga conveniente dar testura  
de este despacho a este Sr. Ministro

de Negocios Estrangeros.

De Real Orden de

Ministerio

de

H

57.

**Circular dirigida  
por el ministro de  
Estado a los  
representantes de S.  
M. en el extranjero,  
29 de octubre de  
1859**



derogada por el Real Decreto de 1859  
Circular a los Representantes de S. M. en el Extranjero.

Madrid 29 de Octubre de 1859.

Nápoles. x  
Bruselas. x  
Abisio de Teneiro. x  
París. x  
Chile. x  
Copenhague. x  
Nápoles. x  
Lima. x  
Roma. x  
Washington. x  
París. x  
Londres. x  
Méjico. x  
Haya. x  
Londres. x  
Berlín. x  
San Petersburgo. x  
Stockholm. x  
Frankfort. x  
Constantinopla. x  
Montevideo. x  
Venezuela. x  
Lima. x  
Lima. x  
Alejandría. x  
Atenas. x

Los esfuerzos del Gobierno de S. M. para el mantenimiento de la paz han sido de todo punto infructuosos; el espíritu conciliador y recto que le ha guiado en las negociaciones seguidas con el Gobierno Marroquí, no han alcanzado a vencer la inconcebible resistencia que ha opuesto desde un principio el Ministro del Rey de Marruecos a las justas demandas presentadas por el Gabinete de Madrid.

El Representante de S. M. la Reina, Nuestra Señora, en Tánger se ha retirado con todo el personal de su Misión. — El rompimiento de las relaciones entre ambos Gobiernos es por tanto un hecho consumado.

En mi circular de 24 de Setiembre manifesté a V. — cuales eran los propósitos del Gobierno de la Reina en este punto. — Estos propósitos han sido fielmente realizados. — España

ha hecho en bien de la paz cuanto ha sido posible, pero el caso que entonces preveía ha llegado, y el Gobierno de S. M. fuerte en su derecho y seguro de no haber suscitado un conflicto cuyas consecuencias deplora anticipadamente, está resuelto á dar principio á las hostilidades.

Al apelar á este medio supremo se cree en el deber de dar á conocer la indudable justicia que para ello le asiste, á los Gobiernos con quienes se complace en mantener amistosas relaciones.

Étal es el objeto del presente despacho.

La Europa entera conoce por experiencias propias las violencias cometidas en todos tiempos por las indómitas tribus que habitan la costa del Riff. — Los numerosos buques que cruzan diariamente el estrecho se ven expuestos á los ataques de los cárabos Moros que á veces han ejercido en alta mar actos de piratería. — Apenas hay Nación alguna cuyos súbditos no hayan experimentado, por esta causa, pérdidas de consideracion.

La España á mas de los perjuicios

que con esto se originaban a su comercio veia constantemente amenazadas sus plazas de Melilla, el Peñon y Alhucemas cuyas guarniciones diazaban las incasantes acometidas de los rifeños.

El Gobierno de S. M., aunque hubiera podido, con arreglo a derecho, emplear los medios de que dispone para castigar severamente tales desmanes, ha acudido siempre al Gobierno Marroquí, pidiendo reparacion de los agravios, y garantías de seguridad para las plazas españolas de la costa africana.

Dando señaladas muestras de padeno de conciliacion, entabló negociaciones con este objeto, y en los últimos dias de Agosto se firmó, como V. sabe, un convenio encaminado a alcanzar tan beneficioso fin. En él no se incluyó la plaza de Ceuta porque el Gobierno español confiaba que el Marroquí refrenaría a las tribus comarcanas más dóciles que los rifeños, y que no ofrecian por tanto con sus vecindad a la fortaleza española los mismos inconvenientes que aquellos.

Al mismo tiempo que se firmaba aquel

Atacado, los moros de la provincia de Anggera, auxiliados por tribus vecinas, atacaron a Ceuta y renovaron durante varios dias sus agresiones, obligando al Gobierno de la Reina a reforzar la guarnicion de aquel presidio; y dando lugar a varios encuentros en que murieron algunos soldados españoles.

El Gabinete de Madrid reclamó inmediatamente el castigo de los culpables, la satisfaccion debida y garantías para el porvenir en la misma forma que las habia obtenido respecto a Melilla;

La ~~importancia~~<sup>integridad</sup> de estas debia ser proporcionada a los daños causados y a la importancia de la plaza.

Las circunstancias especiales en que se halló el Imperio Marroquí por la muerte del Sultán, y el ardiente deseo que animaba al Gabinete de Madrid de terminar pacíficamente aquel conflicto, le hicieron ampliar por dos veces los plazos señalados para alcanzar la reparacion debida.

Esta nueva muestra de moderacion no produjo el efecto que era de esperar.

20  
Dos meses trascurrieron sin poderse obtener respuesta definitiva á las fundadas reclamaciones del Representante de S. M. en Tanger. — El Ministro Marroquí Sidí Mohammed el Tetib contestaba á ellas con subterfugios ó cuando más con promesas vagas de hacer justicia.

Próximo se hallaba á espirar en 15 del presente mes el último término y todo lo que se había podido obtener era la oferta en principio de castigar á los culpables y de saludar el pabellón español, quedando en litigio los nuevos límites del territorio jurisdiccional de Ceuta, cuya ampliación demostraban ser necesaria las <sup>últimas</sup> agresiones. Eran insuficientes para el resguardo de la plaza los señalados en el Convenio de 1845 y lo hecho respecto á Melilla por la misma causa en el Convenio de 25 de Agosto de este año aprobado por el nuevo Rey de Marruecos, debía aplicarse á Ceuta para evitar la renovación de los ataques.

En los últimos días del plazo señalado las negociaciones tomaron diferente giro. — El Ministro Marroquí dirigió al Cónsul

General de S. M. en Tanger dos Notas  
cuyo contenido hizo concebir al Gobierno de  
la Reina la lisonjera esperanza de conservar  
la paz y de alcanzar con sus gestiones  
diplomáticas lo que exigian la dignidad de la  
Nacion y su legitimo interes.

En la primera de estas Notas fecha  
11 <sup>del presente mes</sup> de Octubre (13 de Rab-bich el primero año de 1276)  
manifestó Sidi Mohammed el ~~Setib~~ haber  
recibido un Firman de su Amo dándole plenos  
y amplios poderes para que accediere a las  
reclamaciones <sup>esporádicas</sup> hechas. — Añadia en la misma  
Nota que aun no habia recibido respuesta de  
su Soberano a la consulta que le habia hecho  
sobre las puntos en litigio, pero que no la nece-  
sitaba pues habia sido autorizado para arreglar  
todos los asuntos pendientes.

En la segunda de fecha 13 del  
<sup>actual</sup> presente (15 de Rab-bich el primero año de 1276)  
contestando el Ministro Marroquí a una  
Nota del Representante de S. M. en que este  
insistia en que declarase si aceptaba <sup>o no</sup> la  
demanda por él presentada para que se  
concediesen a Ceuta nuevos límites jurisdiccionales

hasta las alturas más convenientes para la seguridad y resguardo de la plaza, Sidi Mohammed El Tetib, después de decir que había creído que dichas alturas estaban dentro de los límites antiguos (los de 1845) hizo la siguiente manifestación "... pero si no "es como creemos y siendo nuestra voluntad "alejar toda cosa que pueda ocasionar algun "daño y disgustos entre ambas partes, accep- "tamos que los expresados límites sean ensan- "chados hasta los parages elevados más "convenientes para la seguridad y desahogo "de dicha plaza."

El Gobierno de S. M. que debía considerar en vista de tan terminantes declaraciones satisfactoriamente resueltas todas las dificultades hasta entonces suscitadas, se apresuró a manifestar al Representante de la Reina en Tánger la forma en que debían llevarse a cabo las satisfacciones reclamadas y tan explícitamente ofrecidas.

"... En Nota de 16 de este mes consignó el Sr. Blanco del Valle con arreglo a sus instrucciones las solemnidades con que aquellas

habian de llevarse á cabo. Estas eran 1.<sup>a</sup> que el Baja ó Gobernador de la provincia colocase por sí las armas de España en el sitio donde se hallaban cuando fueron derribadas, y que las hiciese saludar por sus soldados.

2.<sup>a</sup> que los culpables de la agresion recibiesen el ejemplar castigo de que eran dignos ante la guarnicion de Ceuta por mano de las tropas Marroquíes.

3.<sup>a</sup> que el Gobierno Marroquí designaria dos ingenieros que en union de otros dos españoles determinarian los parages mas convenientes para la ~~de~~ nueva linea en el concepto de que habian de tomar por base de la demarcacion la Sierra de Bullones.

Viva y profunda fue la sorpresa que produjo en el ánimo del Gobierno de la Reina la respuesta que Sidi Mohammed El Tetib dió á esta Nota.

El Ministro Marroquí contesto negando todo lo que habia concedido tan explícitamente, torciendo el espíritu de la Nota del Representante español y desmintiendo lo que en su comunicacion del dia 11 habia



dicho sobre haber recibido plenos poderes para arreglar las cuestiones pendientes con España.

El Gobierno de S. M. vio con indecible pesar desvanecidas las esperanzas legítimas que habia concebido, y correspondidas con deslealtad la generosidad y buena fe que habia demostrado en todo el curso de las negociaciones; y convencido de que ni la dignidad de la Nación, ni su propio decoro le consentian continuar tratando con quien desconocia á tal punto la hidalguia de sus sentimientos, dió orden al Cónsul General de España en Tánger para que despues de demostrar una vez más al Ministro Marroquí en una Nota razonada la inconsecuencia de su proceder, bajare su pabellon y se retirase con todo el personal de la Misión española, declarando terminadas las negociaciones y encomendando á la fuerza de las armas la revolucion del conflicto suscitado y la satisfaccion del ultrage inferido al pabellon Nacional.

Esta sencilla relacion de todos los hechos ocurridos desde que se provocó el

conflicto, demostrará á V. la imprescindible necesidad en que se ha hallado el Gobierno de la Reina de apelar á la fuerza para dirimir la contienda empeñada. Este es el último aunque doloroso recurso cuando se promueven graves y profundas diferencias entre dos pueblos, <sup>cuando</sup> y uno de ellos, como en el presente caso, desoye la voz de la razon y de la justicia.

No dudo que el Gobierno de S. M. el Rey de ..... reconocerá fácilmente que esta se halla del lado de España.

El Gobierno de la Reina apela en esta solemne ocasion á su juicio y al de ~~todos~~ los Gabinetes extranjeros, seguro de que en todos hallará las simpatías que inspiran la moderacion, la dignidad y la firmeza que ha procurado conciliar con la defensa del honor nacional ofendido y de intereses legítimos, <sup>sentimientos</sup> de los cuales no prescindirá aun cuando la victoria ~~coronase~~ <sup>coronase</sup> los esfuerzos de su generoso Ejército.

En el curso de la guerra próxima á comenzar el Gabinete de Madrid respetará los derechos de las Potencias neutrales y protegerá á todos los súbditos de las Naciones

amigos establecidos en los puntos del Imperio de Marruecos que sean ocupados por las armas españolas.

En este sentido se han comunicado ~~las prevenciones oportunas~~ al Comandante de la Escuadra destinada a operar en la S. costas de Marruecos y a los Jefes de los cuerpos del Ejército expedicionario.

España confía a sus fuerzas de mar y tierra la defensa de su honor ofendido y de sus intereses lastimados. Apoyada en su justicia, segura de haber demostrado su moderación con actos irrecusables, ~~sola, sin combinación alguna~~ <sup>sin combinación alguna</sup> ~~con una otra Potencia alguna~~, exenta de toda mira ambiciosa, quiere poner término con una guerra al estado insufrible de hostilidad, en que los moros fronterizos de sus plazas se hallan perpetuamente respecto a sus guarniciones.

Sin embargo, cualesquiera que sean el término de las operaciones militares y la naturaleza de las garantías, que el Gabinete de Madrid exija para asegurar el éxito de aquellas y evitar la repetición de los atentados cometidos contra sus plazas, el Gobierno

de S. M. fiel a sus propósitos, respetará los  
intereses <sup>existentes</sup> ~~creados~~ y los derechos de todos los  
pueblos; y ~~no se le permitirá ni en el presente~~ <sup>no olupera permanentem.</sup> ~~ni en el futuro~~ <sup>puntos</sup>  
algo, cuya posesión pueda proporcionar  
~~alguno a la libre navegación~~  
a España una superioridad peligrosa  
del ~~comercio~~ <sup>del comercio</sup> ~~ni aspirará a una suple-~~  
para la libre navegación del  
~~mar~~ <sup>mar</sup> ~~que sea perjudicial a la~~  
~~libertad de comercio~~ <sup>libertad de comercio</sup> ~~ni a la~~  
~~industrial de España~~ <sup>industrial de España</sup> ~~ni a la~~  
~~de los países vecinos~~ <sup>de los países vecinos</sup> ~~ni a la~~  
~~de las Indias ni a la influencia~~ <sup>de las Indias ni a la influencia</sup>  
injusto del comercio y de la civilización.

2. X. V. — se servirá dar lectura y entregar  
copia de este despacho a' ex. Sr. Ministro de  
Negocios Extranjeros.

De Real orden H.º

X España ha procurado mantener con  
las nuevas relaciones pacíficas y un amistositas —  
y con este objeto ha formado en el transcurso de  
un siglo cuatro tratados. Su ejecución hubiera  
de irse gradualm.º todo motivo de perturba-  
ción y de lucha p.º la ignorancia o el abandono  
del gobierno marroquí lo violaron siempre que  
se llega a celebrar des.º de laboriosas  
negociaciones

Tiempo es ya de que cesen entre dos pue-  
los vecinos una situación tan irregular y peligro-  
sa p.º su mutuo riesgo e intereses. Lo que ni la H.º  
razón, ni los esfuerzos de los gobiernos  
ilustrados pudieron alcanzar habra de lograrse  
p.º la fuerza robustecida p.º la justicia — X.º 1  
Leída y aprobada en Consejo del 1.º de Agosto de 1845

**Ediciones del 1 y del  
2 de noviembre de  
1859 del *Gibraltar  
Chronicle***

*We respond to des pades n.º 170 fha. 2 de Noviembre 1859.*

# Gibraltar Chronicle

AND

## COMMERCIAL INTELLIGENCER.

No. 6800.

TUESDAY, NOVEMBER 1, 1859.

Vol. XLIV.

*All Public Acts appearing in this Chronicle, signed by the Proper Authorities, are to be considered as Official and obeyed as such.*

*By Command of his Excellency the GOVERNOR,*

*S. FREELING, Colonial Secretary.*

From the Royal Engineers' Observatory—November 1.

METEOROLOGICAL OBSERVATIONS for the 24 hours ending half-past 9 o'clock this morning.

Hour.	BAROMETER, corrected to Temperature 32°	HYGROM. Humidity. Sat. being 1.	THERMOMETER, In the Shade.	At the Signal Station.		RAIN.  25 feet above Ground.
				WIND.	WEATHER.	
3.30 P.M.	30.111	.726	68.0	N.W. 5	b.	From Aug. 17..... 5.252
9.30 A.M.	30.114	.733	64.2	N.W. 6	b. c. m.	Last 24 hours.....
						Total.. 5.252

The extremes of Temperature in the shade during the 24 hours were—Max. 69.5: Min. 60.5.

### ASTRONOMICAL NOTICES FOR NOVEMBER 2.

SUN Rises..... 6h. 25m. Sets..... 5h. 2m.	GUNFIRE. Morning..... 5h. 30m. Evening..... 5h. 40m.	Seventh day of the Moon. High Water at Waterport at 6h. 30m. P.M.
---	--	--

We are enabled to lay before our readers the official correspondence on the matters in dispute between Spain and Morocco, which has passed between Mr. Blanco del Valle the Spanish Envoy and Sidi Mohamed El Katib the Minister of Foreign Affairs to the Sultan of Morocco.

The Moorish Minister sent a copy of this correspondence to a friend in Gibraltar who has permitted its publication in the belief that the judgment of the Christian world will acquit the Sultan's government of withholding satisfaction to any just demand made by Spain, and will recognize his anxious desire to preserve friendly relations by offering a concession in the matter of territory which Spain could not demand as a right.

"Praise to the one God!

*"To the Representatives of Foreign Affairs residing at Tangier.*

(After compliments)

"Know that a rupture of relations has taken place between us and the Spaniards. I think it to be my duty to communicate to you a true account of all that has passed between us and the Spanish Chargé d'Affaires, and we herewith send you five copies of letters addressed to us by the Spanish Chargé d'Affaires, and our four replies, being the correspondence that has taken place since the people of Angera destroyed the marks of the boundary without our orders, and contrary to our wishes. From this correspondence you will be able to form an exact opinion, and to judge whether our Lord the Sultan was acting in this negotiation in a friendly and regular manner, or whether the Spanish Government has shown a desire, from the first, to seek for dissension and war.

"You know that when the tribe of Angera had perpetrated what we have mentioned, our Lord the Sultan Muley Abderrhman died, and we had not the power to take any steps for the settlement of this affair, until it pleased God to raise to the Sovereignty our Lord the Sultan Sidi Mohamed, and H.M. confirmed us in our present employment; and on the day we received our nomination we referred the whole question to the Sultan. The Spanish Government, on account of the change that occurred at the exalted court, granted a term until the 5th October, and after that, they prolonged it until the 15th inst.: but, even before our nomination by our present Lord, we had done all in our power to prevent the people of Angera from committing disorders.

"In the first letter of the Spanish Chargé d'Affaires, you will observe, that he put forward a demand to raise buildings in the Campo of

Ceuta. In the ancient treaty stipulations between us and them, and also in the stipulations of 1845, there is mention of the Campo and of the Pasturage ground belonging to the Spaniards: but he (Mr. Blanco) in his letter only mentions the Campo and no more. Our Lord the Sultan from his wisdom and desires to continue in friendly relations, ordered us to accept the four demands, and agreed that they should raise fortifications within the lines of the Campo. This order was received by us before the 5th October being the first term granted. After that, as you will see in the Spanish Chargé d'Affaires' letter, he put forward a new demand to raise fortifications in the territory we ceded to them in 1845 for the pasturage of cattle. This demand was contrary to what the Spanish Chargé d'Affaires had promised to us, of which I have proofs: but in order to satisfy him we conceded it on the 11th October. On the 13th October the Spanish Chargé d'Affaires wrote to us that he demanded the high places requisite for the defence of the town of Ceuta: but, if you refer to his letter of the 5th October, he repeated therein on two occasions that he only asked to build fortifications within the boundary lines.

"Nevertheless we overlooked this turning and twisting of words as he pleased: neither did we call in question whether he had the right on his side or not; and we conceded what he asked, with the understanding that it was intended for the defence and enlargement of the territory of the town, and because he had declared to us in conversation that the high places asked for were contiguous to Ceuta and not at any distance. He then accepted our reply and returned here on the night of the 16th inst. He then put forward a demand for the possession of a large district, as you will observe in his letter of that date, from the valley of Gibel Mousa (as was explained to us by his Vice-Consul), including the neighbouring country between it and the town of Ceuta. We then replied we had no authority to grant that without a reference to our Lord the Sultan; and so he has broken off relations and war is spoken of.

"On this account I beg to send this letter and its enclosures to your Government, and to state that we protest in the name of our Lord the Sultan against the Spanish Government on account of their separating themselves from their engagements on three different occasions and of declaring war without a cause.

"We have been much surprised to hear that the newspapers which mention these affairs, state that the people of Angera are always committing outrages on the inhabitants of Ceuta; but you know very well that for fifteen years no aggression has been committed by the people of Angera or Ceuta until the Governor of Ceuta built on a site where no building had been raised before; so I beg of you to give an exact relation to your Government of what has taken place on this matter.

"You are also acquainted with, and have perfect knowledge of, the conduct of the inhabitants of this and other towns, and that they desire to be on good terms with all nations.

"At the time of the death of the late Sultan, when there was a state of insubordination and excitement, no injury was done to any European or any one else.

"At Mazagan the Mussulmans fought against the country people to defend the property of the Europeans. All this I wish you to tell your Government, and to request them not to give credence to the language of those who have no knowledge of this country or have no kindly feelings towards this Government and its people.

"Our desire is to maintain friendly relations with all nations; but we repeat that we protest against the injustice of the conduct of the Spanish nation in this affair, and that they do not hold either to what they demand nor to what they promise.

"We appeal to God Almighty the most High; the great and powerful Governments of Europe and America; we appeal to those men who follow the path of justice in this world, and who judge the rights of men without reference to their force. We place our confidence in God, praying that the Almighty will regard us with favour.

"We await events; neither shall any act be committed by us to which blame can be attached, but that all the evil shall proceed from them.

"Peace.—27 Rabea the 1st 1276 (25th October, 1859).

(Signed) "MOHAMED EL KATIB."

*Mr. Blanco to Sidi Mohamed El Katib.*

"Praise to God the Omnipotent.

"To my illustrious friend, Sidi Mohamed El Katib, Minister for Foreign Affairs of H. M. the King of Morocco.

"Peace be with you (which premised).

"The outrage committed on the Spanish flag by the wild tribes who inhabit the province of Angera, in the vicinity of the fortress of Ceuta, which is the subject of their uncalled for and recent aggressions, is of such a nature that no Government that has any idea of its honour can put up with it.

"Know that the Government of the Queen, my august Sovereign is determined to obtain the due and complete reparation which the magnitude of the offence and the honour of the great nation which has been so insulted, demand.

"It has contemplated, too long, passing events, confiding in the protestations of friendship and the guarantees which, in the name of your Monarch, you have so often given to me, that the Spanish garrison, situated in your territory, would be respected, and that, those who war against them should be severely punished.

"I would not wrong you by questioning the sincerity and frankness of your words and intentions; but, be your words and intentions ever so frank and sincere, facts have demonstrated, that the King, your master, wants the force and power necessary for causing himself to be respected and obeyed by his own vassals.

"Fix, for one moment, your attention on the attacks which the Moors of Riff have so often directed against the fortress of Melilla, Alhucemas and Peñon; carry it then down to Ceuta which has for so many days been the object of hostile attacks from the Kabyles of her neighbourhood and tell me if there is to be no end to assaults so important, and if the latter are to continue for ever covered with the cloak of impunity.

"The Government of the Queen is resolved, be well assured of it, that such proceedings shall not be renewed, and for this end demands, as satisfaction and correction, the most rigorous punishment of the offenders.

"If H. M. the Sultan does not consider himself sufficiently powerful for the task, say so at once, and the Spanish Armies, penetrating into your dominions, will make these barbarous tribes, the disgrace of the times in which we live, feel all the weight of their indignation and intrepidity.

"But, if such is not the case, if he (the Sultan) deems that he has still the means requisite for repressing and punishing the acts of which I complain, it is necessary, absolutely necessary, that he should hasten to afford satisfaction within the shortest time possible, to the just demands of the Cabinet of Madrid.

"These demands are—

"1st. That the Arms of Spain shall be replaced and saluted by the troops of the Sultan on the same spot where they were thrown down.

"2nd. That the principal aggressors shall be led to the 'Campo,' of Ceuta, in order that they may be severely punished in the presence of the Garrison and its neighbourhood.

"3rd. The formal declaration of the full right which the Government of the Queen has to raise, on the 'Campo' of the said Garrison, the fortifications which it may deem necessary for its defence and security.

4th. The adoption of the measures which I indicated to you at

our last conference for the prevention of a repetition of the disorders which have occurred to disturb the peace and harmony which existed between both nations.

"Ten days I give you to come to a decision regarding the above demands.

"At the expiration of this term, if my demands shall not have been fully satisfied, I will withdraw myself from this country with the subjects of the Queen my mistress.

"Peace.—Tangier, 5th September, 1859.

"The Chargé d'Affaires and Consul General of H. C. M.,

(Signed) "J. BLANCO DEL VALLE."

*From the Spanish Chargé d'Affaires to Sidi Mohamed El Katib.*

"Praise be to God.

"To H. E. Sidi Mohamed El Katib, Minister for Foreign Affairs of the Sultan of Morocco.

"The peace of God be with your Excellency.

"The Government of H. M. the Queen has conceded what your Excellency asked in your letter of the 16th Safar, which corresponds to the 15th September, and has agreed to prolong the second term granted to you, through my means, in a despatch of the 12th ult., however the present prolongation will indispensably complete the term, and there is no hope that another period will be granted, the prolongation will not be for more than 10 days, and will terminate on the 15th of the present month, within this period the court of Madrid expects a final and satisfactory reply from your Sultan to our just demands, which are now pending on account of the circumstances of the times. We hope that there will then be given a proof of the friendship between each party, and that there will be no motive for breaking it. Your Excellency must not think there is any hope of obtaining an additional term after this, nor deceive yourself with such an idea, for such a thing is impossible. Our Government is not prepared to listen to your excuses in this affair, nor will it consent, for the important reason that it does not wish its honour to be overlooked in the eyes of nations, whilst great importance is attached to the public insult done to the Spanish flag by the Kabyles of the mountains under the jurisdiction of your master the Sultan. All this you must understand, will not allow our Government to take into consideration any further propositions. Finally your Excellency ought to point out to your Lord the Sultan, that all depends on his putting an end to the disturbances which have taken place in the aforesaid territory, and which were caused by miserable and disobedient delinquents, who disturb the peace by their wicked deeds, and thus destroy good harmony between the two Governments.

"The suspicions which, as your Excellency states in your letter to us, you entertain against the Governor of Ceuta arise from wrong information, and have no foundation or existence whatever, and the said Governor has stated the real truth; on the contrary he showed patience, and suffered for many days, the outrages of his neighbours the mountaineers. It is they who have been disobedient to their Lord the Sultan by acting in opposition to all international law, and destroying on the territory of the Spanish Government, the buildings and stores which served as shelter to our guards of soldiers as well as the Royal mark (column) in front of the castle which was situated between the territorial limits of both parties; without perceiving their weakness or very limited power, they came repeatedly to assault the walls of the fortress, till H. E. obliged them to retire from their insolent attacks. From all your own statements it is proved that they had no right to act as they did, and that justice was on the side of the Governor of Ceuta who has acted well and who had overwhelming right to act in the manner he has done under the circumstances. Upon you rests all the responsibility of avoiding the enormous evils which might result from the proceedings of disobedient fanatics, subjects of your master the Sultan, who gathered together in great numbers to attack the Spanish fortress, and thus infringed again the existing treaties between the two nations.

"In order to avoid a repetition of the acts which have taken place, which might originate in future serious consequences, and as the treaties which are at present in force, admit of doubts and give motives for questioning their signification respecting the space of ground belonging to Ceuta, we are obliged to clear the pretensions of the Spanish Government, and requires that the limits of the said city may once more be marked out; including the high places, that is to say, the neighbouring hills for the better defence of the place. This is also indispensable for the tightening and strengthening of the bonds of friendship which unite the two nations. It is also necessary to be prepared to settle and arrange amicably the affairs of Melilla, as well as the affairs which Mulay Abderrahman (the peace of God be with him) arranged with regard to the said affair, and further to arrange what we required of your Excellency respecting the past misconduct of the Angera people who are disobedient, fanatical and barbarous, as if they were Kaffres. All that is herein before expressed cannot have effect between the two parties, unless written and formal documents be drawn up declaring that a convention shall be concluded between us conformably with the foregoing terms, and satisfactory to my august sovereign. If on the 15th October or within the term which H. M. the Queen, with that generosity, which contrasts so much with the ill-treatment which we have been subjected to from your people, has granted to your Lord the Sultan, does not give to the Government of H. M. a satisfactory reply to all our demands,—

demands which will admit of neither retraction nor modification, we shall no longer put up with what we have suffered, but insist that our pretensions be immediately and completely enforced, for it is an affair which we can no longer allow to remain in its present state.

"Peace, 3d October, 1859.

(Signed) "JUAN BLANCO DEL VALLE."

*Sidi Mohamed El Katib to the Spanish Chargé d'Affaires.*

"We have received your letter of yesterday's date, in which you explain to us the meaning of the 3d and 4th demands contained in your letter of the 5th September. We wrote to you yesterday that our Lord had ordered us to concede the four demands which were mentioned in your aforesaid letter, and which we had forwarded to the Sultan and were accepted by him, as it is his desire to continue the good relations between the two Governments. With respect to your explanation regarding the lines of Ceuta, we were under the impression that the Spanish word 'Campo' was the territory contained in the old lines of Ceuta, and that the pasturage ground was not included therein, for in the 15th article of the old treaty the word 'Campo' of Ceuta is mentioned as well as the pasturage ground, but in your letter only the word 'Campo' is used when you speak of the fortifications to be built; but since you say to us that in using that word your Government wished to be understood all the territory as far as the boundary marks placed in the year 1261 (1845), we shall refer the matter to the Sultan and make known to him the misunderstanding which has arisen from what you wrote and from what we had understood.

"We pray God that all this may be cleared up to the satisfaction of both parties; but now that all matters are concluded between us by the acceptance of your demands, we beg you to extend us a term beyond the 15th October, so that we may have time to explain and to assure our Lord the Sultan the wishes of both parties, and that an answer may be sent to us which may be acted upon.

"With regard to what you say of the 4th demand, when all arrangement have been come to regarding the territory stipulation shall be entered into between us and you after a reference to the Sultan, so that then all may be made clear.

"Peace.—6 Rabihi the 1st (4th October, 1859).

(Signed) "MOHAMED EL KATIB."

*From Sidi Mohamed El Katib to the Spanish Chargé d'Affaires, dated 5th October, 1859.*

"Praise to the one God!

"To the Spanish Chargé d'Affaires.

"We have received this morning a letter from our Lord the Sultan, sealed with his Royal Signet, replying to the letter you had transmitted to us containing the four demands of the ultimatum of your Government, which we transmitted to the Sultan immediately on receiving from His Majesty a letter confirming us in our present office, and our Lord orders us to accede to the said demands, for his Majesty desires to continue in friendly and peaceful relations with you. Neither can he allow that those relations should be disturbed by the disorderly acts of the Kabyles and others.

"We thank God that the Sultan's consent, according to your demands, has arrived this day before the expiration of the term you granted in your letters of the last month, and before the new term, mentioned in your letters of yesterday, had commenced, and which concludes on the 15th October, we expect soon the troops from our Lord to carry out his orders in Angera, for, as you know, the troops at Tangier would not venture to chastise the Angeris.

"5th October, 1859.

(Signed) "MOHAMED EL KATIB."

*Mr. Blanco to Sidi Mohamed El Katib.*

"To my illustrious friend Sidi Mohamed El Katib, Minister for Foreign Affairs of H. M. the King of Morocco.

"Peace be with you (which premised)

"I see with satisfaction by your note of this day, that the King your Master orders you to accede to the just demands of the Cabinet of Madrid, demands which are very clearly expressed in my note of the 5th.

"As however you do not, even approximately fix the time in which they are to be verified, and as you appear to misunderstand or feign ignorance of the explanations I gave you in my note of yesterday, with regard to the declaration you ought to make respecting the right, which the Government of the Queen, my Sovereign, has to construct works and raise fortifications on the ground that legitimately belongs to it; I will, in order that there may be no excuse for the 15th day of this month, the last one of the term granted to arrive without your having obtained from your Monarch the required authorisation (to act in this matter), call your attention in a few words to the fact that you ought to declare in the most explicit manner—

"That the Queen of Spain, as possessor, and mistress of the territory, which is comprised in all extent within the boundary line that separates

the Spanish ground from the Moorish, has a perfect and undoubted right to do with it, whatever she may deem convenient for the security of the fortress of Ceuta, and that, in order to give greater solemnity and stability to the declaration in question, a treaty similar to that which was lately concluded with regard to Melilla shall be drawn out in the shortest time possible. From this (the said treaty) may be excepted that part which had reference to the 24 pounder cannons, as the nature of the ground would not allow of such a stipulation. What I propose to you is not an innovation. Keep strictly to the terms of my before mentioned note of the 5th. In the 3d paragraph of that note there is the phrase in the territory of Ceuta, that is to say within the boundary line, which separates the said fortress from the Moorish territory, and in the 4th it is specified that the measures necessary for preventing a repetition of such disorders, one of these measures the conclusion of the treaty to which I refer, and in which shall be recorded with appropriate clearness, your rights and ours, and this treaty I consider absolutely necessary and convenient for assuring the maintenance of peace and harmony between the Moors of Angera and the aforesaid fortress.

"The time flies. Only ten days remain to you.

"Peace. Tangier, 5th October, 1859.

"The Chargé d'Affaires of H. C. M.

(Signed) "J. BLANCO DEL VALLE."

*Sidi Mohamed El Katib to the Spanish Chargé d'Affaires, on the 11th of October.*

"Praise to the one God!

"To the Spanish Chargé d'Affaires.

"Be it known to you that we have received yesterday a letter from our Lord, the Sultan, empowering us with full powers to settle the demands that you have put forward in a friendly manner, and in accordance with your wishes. The answers from the Sultan to the explanation you had given us in your letter of the 5th October (upon these demands) had not reached his Majesty, for an answer could not be received at the present date, in so short a time as has elapsed, of which you must be aware, but since his Majesty has granted us full powers, we do not wait for his Majesty's reply, we have therefore to beg, that you will inform us when you desire that the demands which are stated in your letters of the 5th September and 5th October should be carried into execution, and they shall be accomplished as engaged, and friendship and harmony will be restored between the two Governments.

"Peace, October 11th, 1859.

(Signed) "MOHAMED EL KATIB."

"Praise be to God Omnipotent.

"To my illustrious friend Sidi Mohamed El Katib, Minister for Foreign Affairs of H. M. the King of Morocco.

"Peace be with you (which premised).

"We congratulate you very cordially on your King your Master having invested you, as you tell me in your letter of the 11th inst. with full and ample power, to satisfy the just demands of the Government of the Queen, my august Sovereign, and on you being consequently disposed to give a prompt and satisfactory termination to so disagreeable a question and one which has already been prolonged so much.

"In communication to me, however, the wise decision of your monarch you confine yourself merely to my notes of the 5th of September last and the 5th of the present month, and you pass over my former note of the 3d in which are found precisely the wishes of my Government, fully expressed and relating to the extension of territory which is yet to be added to the old boundary lines of the fortress of Ceuta and which ought according to the said communications to extend as far as the heights most compatible with the comfort and security of the fortress in question.

"I await, this day, an answer from you as clear and explicit as is due and as I have a right to hope for, after you have assured me in your before mentioned note of the day before yesterday.

"Should your answer be of an opposite nature, I will leave this country immediately with all the Spanish subjects.

"Peace. Tangier, 13th October, 1859.

"The Chargé d'Affaires and Consul General of H. C. M.,

(Signed) "J. BLANCO DEL VALLE."

[To be concluded.]

#### MOROCCO.

Intelligence from Morocco, received at Marseilles on the 24th ult., states that the French who were made prisoners on the 31st August were all burned alive by the tribes of Morocco at Ras-el-Ain. The French troops were greatly irritated and eager to take vengeance on the perpetrators of so shameful an act.

#### ITALY.

The *Corriere Mercantile* of Genoa mentions a collision said to have taken place on the 10th at Ficazza, in the neighbour-



hood of Palermo, between some gendarmes and the country-people. It adds that letters from Palermo of the 15th, and from Messina of the 17th, speak of an insurrectionary movement as imminent.

The Tuscan *Monitore* publishes a decree of the Provisional Government, enacting that the army and all other public bodies and establishment shall henceforth assume the title of Royal, "as in the other parts of the States of King Victor Emmanuel." Also, by order of the Minister of Justice, the bust of King Victor Emmanuel has been placed in all the Courts of Justice. The same paper states that the Tuscan envoys sent to the Court of Berlin have had an audience of Count Schleinitz, and declare themselves satisfied with their reception; the Count having declared that Prussia, whose interests were identical with those of Italy, could not but be favourable to the latter; that Prussia recognised the justice of the principle of nationality, and would be glad to see a strong and independent Italy. His excellency in conclusion declared that Italy might rely on the friendly feeling of Prussia. The same envoys are now about to proceed to Warsaw, where the Emperor of Russia at present is.

#### GIBRALTAR, NOVEMBER 1.

We publish in another part of our paper a correspondence which elucidates the events now passing under our eyes or in preparation. Our limits do not admit of the whole series of letters between Sidi Mohamed El Katib and Mr. Blanco del Valle being given in this day's number; and we therefore propose to give as succinctly as possible an outline of the negotiations from their origin to their close.

The Spanish fortress of Ceuta, washed on three sides by the Mediterranean, is separated on the fourth from Moorish territory by the "Campo" of Ceuta, a vacant space commanded by the guns of the fortress. To this Campo was added by Treaty in 1845 a further tract as "pasturage ground" for cattle. At the end of August and beginning of September last some members of the tribe of Angera, who occupy the adjoining Moorish territory, committed acts of aggression against the Spanish garrison of Ceuta, and removed the stones on which were carved the arms of Spain, and which marked the boundary between Spanish and Moorish territory. The construction of works within the Spanish lines is alleged by El Katib to have been the cause of these attacks, the tribe of Angera viewing as an encroachment the erection of works outside the walls of the fortress.

On the 5th September the Spanish Agent, in consequence of the Moorish aggressions, put forward the following demands as an *ultimatum* :—

1. Restoration of Spanish arms to their places.
2. Severe punishment of aggressors; to be inflicted on the Campo in presence of the Spanish Governor.
3. Recognition of right of the Queen of Spain to raise fortifications in the Campo.
4. Adoption of measures to prevent repetition of disorders.

On the 3d October, the question of territorial extension, which finally led to the rupture of negotiations, is thus obscurely hinted at by Mr. Blanco del Valle, "as the treaties which are at present in force admit of doubts and give motives for questioning their signification respecting this space of ground belonging to Ceuta; we are obliged, in order to clear the pretensions of the Spanish government, to require that the limits of the said city, may once more be marked out, including the high places, that is to say the neighbouring hills, for the better defence of the place.

On the 5th October El Katib communicated the Sultan's consent to the four demands forming the *ultimatum* of the 5th September.

In acknowledging this letter on the same day, Mr. Blanco requires the 3d demand of 5th September to be so far enlarged as to substitute for the word "Campo" the words "all within the boundary line," thus claiming the right to erect fortifications on the "pasturage ground" ceded in 1845 as well as the Campo. He also requires that the demand shall include a treaty as one of the measures for preventing future aggression.

On the 11th October El Katib notifies that he has received full powers from the new Sultan to settle the differences amicably, and expresses his readiness to give due execution to the measures demanded by Mr. Blanco on the 5th September and 5th October.

On the 13th Mr. Blanco complains that El Katib alludes only to the demands in his letter of 5th September and 5th October, but takes no notice of his letter of 3d October, "in which," he says, "are found precisely the wishes of my Government fully expressed, relating to the extension of territory which is yet to be added to the old boundary lines of the fortress of Ceuta, and which ought, according to the said communication, to extend as far as the heights most compatible with the comfort and security of the fortress in question.

El Katib replies on the same day, that, from the language of Mr. Blanco's letters, he had supposed the "heights" to be within the limits of the Campo or those of the pasturage ground; and the report of those who knew the territory had given him the same impression; but, should it be otherwise, in order to remove every cause of dissension, he consents to the Spanish boundary being extended to these "heights."

On the 16th October, Mr. Blanco requires immediate compliance with the following demands, threatening hostilities in case of the least delay :—

1. The Bashaw of the province to replace with his own hands the Arms of Spain on the spot from which they had been taken.
2. Capital punishment to be inflicted in presence of the Ceuta garrison on the instigators of the attacks.
3. Two Spanish and two Moorish Engineers to mark out the new boundary, taking the Sierra Bullones (Apes' Hill) as the basis of the demarcation.

On the 17th October, El Katib expresses his astonishment at demands differing from those put forward in previous letters and conferences—he had, he said, ceded the heights adjoining Ceuta, which were considered necessary for the security and defence of the fortress; but the Sierra Bullones was, as he was told, three hours' journey from Ceuta, and his power did not extend to such an alienation of territory. He is ready to adhere to all his engagements and satisfy the demands put forward as an ultimatum.

On the 24th October, Mr. Blanco, in a long despatch recapitulates the progress of the negotiations, affirms the precision and consistency of his demands and taxes El Katib with vagueness in his promises, and with retractions of the concessions offered, and concludes by announcing that his Sovereign commits the settlement of the question to the arbitrament of arms.

El Katib, replying on the same day, vindicates himself from the charges of vagueness and retraction of concessions; attributes some misconception to their speaking different languages; and appeals to the written correspondence in justification of his conduct in the negotiations. On the 11th October, he says, he had begged Mr. Blanco to name the time when it was desired the severe punishment demanded in the letter of 5th September should be inflicted on the guilty. The Sultan alone can inflict the *capital* punishment, afterwards demanded. He is still willing, that two Moorish Engineers should, with two of Spain, enter upon the demarcation of the new frontier, and proposes to name an impartial Power as Arbitrator in case the Engineers should not agree as to the new line. This proposition is made in the hope, that the pending questions may still be settled without recourse to arms.

This letter, before receiving which Mr. Blanco had withdrawn to a Spanish vessel of war in the anchorage, closes the correspondence.

Vessels which arrived yesterday from Tetuan report that the Bedouins are intercepting and robbing everyone who attempts to leave that place.

We learn that the vanguard of the first army corps in the neighbourhood, composed of two battalions of the Granada regiment of the line and the Cataluña and Alcantara battalions light infantry, is to embark from Algeciras to-morrow for Ceuta.

*Compende al despacho n.º 174 fecha 3 Noviembre 1859.*

# Gibraltar Chronicle

AND

## COMMERCIAL INTELLIGENCER.

No. 6501.

WEDNESDAY, NOVEMBER 2, 1859.

Vol. XLIV.

*All Public Acts appearing in this Chronicle, signed by the Proper Authorities, are to be considered as Official and obeyed as such.*

S. FREELING, Colonial Secretary.

From the Royal Engineers' Observatory—November 2.  
METEOROLOGICAL OBSERVATIONS for the 24 hours ending half-past 9 o'clock this morning.

Hour.	BAROMETER, corrected to Temperature 32°	HYGROM. Humidity. Sat. being 1.	THERMOMETER, In the Shade.	At the Signal Station.		RAIN.
				WIND.	WEATHER.	25 feet above Ground.
3·30 P.M.	30·048	·720	69·0	N.W. 5	b.	From Aug. 17..... 5·252 Last 24 hours.....
9·30 A.M.	30·096	·703	60·0	N.W. 5	b. c. m.	Total.. 5·252

The extremes of Temperature in the shade during the 24 hours were—Max. 70 0; Min. 57·3.

### ASTRONOMICAL NOTICES FOR NOVEMBER 3.

<b>SUN</b> Rises..... 6h. 26m. Sets..... 5h. 1m.	<b>GUNFIRE.</b> Morning..... 5h. 30m. Evening..... 5h. 40m.	<b>Eighth day of the Moon.</b> High Water at Waterport at 7h. 21m. A.M.
--	---	--

### NOTICE.

SECRETARY'S OFFICE,  
GIBRALTAR, 2D NOVEMBER, 1859.

During the time that Target Practice is going on at the North Front, a Red Flag, hoisted at each extremity of the Line of Musketry Butts, will indicate that to pass within those limits is dangerous.

By Command, S. FREELING,  
Colonial Secretary.

### SPAIN AND MOROCCO.

CORRESPONDENCE BETWEEN SEÑOR BLANCO DEL VALLE  
AND SIDI MOHAMED EL KATIB.

[Concluded from yesterday's Chronicle.]

Sidi Mohamed El Katib to the Spanish Chargé d'Affaires,  
on the 13th of October.

"Praise to the one God!

"To the Spanish Chargé d'Affaires.

"We have received your letter of this day's date, in which you express your satisfaction that our Lord the Sultan has empowered us to accede to the demands which you had put forward in your two letters of the 5th September and 5th October; but you say that we do not allude to the contents of your letter of the 3d October, in which you speak of the high places. Know that we had supposed from the language of your letters that these high places are within the limits of the 'Campo' and the territory for the pasturage of your cattle, for, in your letter of the 5th October, you speak of the right of your Government to do what it pleases in erecting fortifications, widening the aforesaid limits; and it also had appeared to us, from the language of persons who know that territory that the high places are within the marked boundary lines; but, should it be otherwise than we imagine, since we desire to remove every cause which might produce injury or dissension between the two Governments, we consent that the limits of your garrison of Ceuta should be extended to the high places which may be necessary for the defence and expanse of the aforesaid garrison.

"15th Rabih the 1st, 1276 (13th October, 1859).

(Signed) "MOHAMED EL KATIB."

"Praise be to the Almighty.

"To my illustrious friend Sidi Mohamed El Katib, Minister for Foreign Affairs of H. M. the King of Morocco.

"God's peace and aid be with you.

"Your note of the 13th instant having removed the difficulties which impeded complete satisfaction being given for the outrage committed on the Spanish flag in the neighbourhood of Ceuta, the Government of the Queen, my august Sovereign, has ordered me to inform you that the satisfaction which has been demanded must be granted without a momentary loss of time and in the following manner:—

"1st. The chief of the Moorish troops, who ought to be the Bashaw or Governor of the province, shall replace with his own hands the arms of Spain on the spot where they were before they were torn down by the vandals of Angera, and cause the said arms to be saluted by his soldiers.

"2d. These (the soldiers) shall carry out, in presence of the Spanish garrison of the aforementioned fortress, the utmost penalty of the law on the persons of the real instigators of the attack. Both these conditions shall be fulfilled immediately.

"3d. The Moorish Government shall appoint two Engineers, who, together with two others appointed by Spain, shall determine upon the most convenient points for the new boundary line, it being understood that these Engineers shall necessarily take as the basis of the demarcation the Sierra Bullones.

"The Spanish Government will not consider the satisfaction which they have had an indisputable right to exact, and which you have agreed to in the name of your Monarch, as fully granted if all these measures are not carried out in the briefest space of time.

"In the meantime the armaments will continue; and I give you notice that the least delay on your part in complying exactly with my demands will be the signal for the commencement of hostilities, and consequently the rupture of friendly relations between our two Governments.

"The Government of my Sovereign Lady the Queen hopes that the Sultan will not be the cause of so grave an event, from which the most disastrous consequences may accrue.

"I await your reply, but it must be as clear and explicit as the case requires; and I warn you that I shall not admit of the slightest observations in opposition to the just demands of my Government.

"Considering the climax to which matters have attained, there only

The garrison of Melilla is to be reinforced by the second infantry battalion of the "Fijo" of Ceuta. In the *Serallo*, facing Ceuta, the Moorish guards continue at their posts. Nothing new has occurred.

**PUBLIC SUBSCRIPTION FOR THE RELIEF OF REFUGEES FROM BARBARY.**

The liberality of the Christian Public of Gibraltar is appealed to on behalf of the Refugees chiefly members of the Jewish Community who have lately landed from Tangier.

Many of these poor people are destitute of every thing; in their haste to escape from a repetition of the violence exercised against the Jews upon former occasions by the Kabyles, home and property have been forsaken to seek shelter and assistance here.

Subscriptions are solicited for administration by the Hebrew Relief Committee appointed for this purpose.

The following gentlemen will thankfully receive Contributions:—

Lieut.-Colonel MABERLY, R.A., C.B.  
 Captain WARDEN, R.N., C.B.  
 The Right Rev. Dr. SCANDELLA.  
 Rev. J. A. CROZIER.  
 Rev. A. SUTHERLAND.  
 Rev. J. WEBSTER.  
 Messrs. DRINKWATER.  
 CARVER, Treasurer.  
 ANSALDO.  
 R. GLOVER.

**LIST OF SUBSCRIPTIONS ALREADY RECEIVED.**

Colonel Shuttleworth,		Messrs.	
R.A. ....	\$ 10 0 0	L. Cowell & Co. ....	30 0 0
Col. Maberly, C.B. . .	50 0 0	J. M. Martinez. ....	20 0 0
Capt. Warden, C.B. . .	50 0 0	C. Thibaudier. ....	10 0 0
Mrs. Garrett. ....	25 0 0	James Speed. ....	10 0 0
Messrs. T. Drinkwater		S. Berlingieri. ....	16 0 0
and Nephew. ....	50 0 0	Costello. ....	10 0 0
Carver, Brothers. ....	50 0 0	The Spanish Consul,	
Anthony Mateos. ....	100 0 0	Mr. Montemar. ....	25 0 0
Carver & Nephew. ....	50 0 0	Lieut.-Col. Hamilton,	
Manuel Gambaro. ....	50 0 0	25th Regt. ....	5 0 0
Francia, Brothers & Co.	50 0 0	The Sunday School of	
Horatio Sprague. ....	50 0 0	the 25th Regt. ....	0 9 0
Peter Canepa. ....	50 0 0	Mr. Wilson, R. E. Dt. .	4 0 0
Grahams & Co. ....	50 0 0	Mr. Ferguson, do. . .	1 0 0
J. Collingwood & Co.	100 0 0	Mr. Scott, do. . .	1 0 0
James Glasgow. ....	50 0 0	— Griffith, Esq., Club	
Pablo Larios. ....	50 0 0	House Hotel. ....	2 4 12
Middleton, Mackintosh		Rev. W. Ponsford,	
and Bland. ....	80 0 0	Act. Civil Chaplain	1 3 0
Archbold, Johnstou. .		Rev. W. Fraser. ....	1 0 0
and Powers. ....	50 0 0	Rev. J. A. Crozier. ....	5 0 0
Le Chevalier Lindblad.	50 0 0		
John Peacock & Co. .	50 0 0		
Thomas Mosley & Co. .	50 0 0		
		Total. ....	\$1257 4 12

The Elders of the Catholic Church hereby give notice, that such Catholic Inhabitants as may be desirous of qualifying themselves, under the existing Regulations, to vote at the nomination of Elders for the ensuing year, are to make application for that purpose to Mr. DOMINGO ANTONIO GALLIANO, Treasurer of the Body of Elders, on or before the 30th instant.

EMANUEL GONZALEZ DE ESTRADA,  
 Member and Secretary.

Gibraltar, 2d November, 1859.

Los Ancianos de la Iglesia Católica hacen saber por el presente aviso, que los Habitantes Católicos que desearán calificarse según el Reglamento, para votar en la elección de Ancianos para el año entrante, deberán acudir al efecto á Dn. DOMINGO ANTONIO GALLIANO, Tesorero de la Junta, el dia 30 del corriente, ó ántes.

EMANUEL GONZALEZ DE ESTRADA,  
 Vocal Secretario.

*Holloway's Pills* an effectual specific for nervousness, debility, and lowness of spirits.—The extraordinary regenerating effects produced by these invaluable Pills are truly astonishing; they act in such a peculiar manner on the system, if taken according to the directions given, that nervous irritability is quickly allayed, the tone of the stomach strengthened the digestion improved, a freedom of circulation promoted in the blood, and, consequently, the most robust health is thereby attained. Persons of studious or sedentary habits being liable to these complaints should take *Holloway's Pills*, which are considered the greatest blessing ever discovered for the good of mankind.

**PACKETS EXPECTED.**

From Malta—*Delta*, on the 4th.  
 From Southampton—

**ARRIVALS reported up to 10 o'clock this day.**  
**ON THE 1ST**

British bark *Crown*, J. Stothard, 48 days from Alexandria, with beans for Cork—(cleared).  
 Belgian brigantine *Augustine*, H. Debo, 48 days from Alexandria, with cotton seed, for Flushing, cons. to the Consul—(cleared).  
 British sch. *Osprey*, J. Allan, 18 days from London, with Government stores, for Gibraltar and Corfu.  
 British sch. *Flying Fish*, N. Keen, 14 days from Newport, with coals for Gibraltar, to order.  
 Norwegian bark *Orion*, H. C. Bach, 52 days from Odessa and 40 from Constantinople, with rye for Bremen—(cleared).  
 Mecklenb'rg bark *Vorwarts*, H. F. Niemann, 67 days from Taganrog and 41 from Constantinople, with oats for Cork—(cleared).  
 Swedish bark *Leonida*, L. E. Almgren, 25 days from Gefle, with deals for Gibraltar, for orders, cons. to Mr. L. Blond.  
 Swedish bark *Valeria*, O. Dahl, 60 days from Nordmaling, with deals for Gibraltar.  
 British brig *Spartan*, W. Gibb, 30 days from Genoa, with a general cargo for London—(cleared).  
 Spanish steamer *Santa Justa*, J. Escudero, 7 hours from Malaga, in ballast for Gibraltar, cons. to Mr. Gomez.  
 British brig *Race*, J. Burke, 45 days from Alexandria, with cotton seed for Cork—(cleared).

**ON THE 2D.**

British steam-packet *Orissa*, J. K. Joy, 5 days and 16 hours from Southampton, with mails, &c., for Malta and Alexandria—(cleared).  
 British sch. *Eveline*, J. Cargill, 12 days from Denia, with raisins, &c., for London—(cleared).  
 French Gov. steamer *Mouette*, Capt Boyer, 4 hours from Tangier.  
 British sch. *Lavinia*, T. Graham, 27 days from Tarragona, with nuts for London—(cleared).  
 British sch. *Gawerian*, E. Evans, 22 days from Marseilles, with Indian corn for Cork—(cleared).  
 British steamer *William France*, T. Harris, 14 days from Chersonese and 8 from Malta, with fruit for London, cons. to Messrs. J. Peacock and Co.—(cleared).  
 British brig *Excel*, D. Nicholas, 84 days from Taganrog, 60 from Constantinople and 30 from Malta, with wheat for Cork to order—(cleared).  
 And 7 lateen craft from the East and West. coasts, with sundries.

**CLEARANCES reported up to 10 o'clock this day.**

**ON THE 1ST INST.**

British steamer *Earl of Lonsdale*, W. H. Tredgold, in ballast for Tangier.  
 H. M. steam-sloop *Lapwing*, Commander O'Reilly, for Tangier.  
 One lateen craft for the East coast, with sundries.

Passengers per *Orissa*—Mrs. and Miss Cowell, Mr. and Miss Lee, Miss Jones, Mr., Mrs. and Miss Hasluck, 4 children and servant, Mr. Carpenter and two servants and 100 others for Malta, Alexandria, Suez, Aden and Bombay.

The American ship *William Patten*, of Richmond, which arrived yesterday from Trapani, was in collision, off Cape de Gatt, with the American ship *Pelican State*, Captain Morse. The *William Patten* had her bowsprit and jibboom carried away, and will have to repair here before proceeding to the United States.

**SPOKEN,**

By the *Queen of the South*, arrived from Cephalonia on the 30th ult.—Oct. 29, the following British vessels from Gibraltar: *Lavinga*, Graham, master, for London; *Abeona*, Smith, for St. Michael's; *Jane*, Hardy, for London.

By the *Urania*, arrived from Cardiff on the 31st—October 24, in lat. 44°15' long. 12°10', in the Bay of Biscay, the British ship *Daphne*, bound to Sydney with a fair wind—all well on board.

**SIGNAL REPORT.**

November 2, twelve o'clock noon.—H. M. screw steam gunboat *Lapwing* left at 4:30 p.m. yesterday for Tangier, and returned during the night.

A Spanish paddle-wheel sloop left Algeciras during the night.  
 A Danish screw sloop passed from E. to W. at 4:30 p.m. yesterday.  
 A screw frigate went into Tangier at 11 this morning and left shortly after for the West.

A paddle-wheel sloop and a sailing frigate were cruising off Tangier, and a screw steam gunboat off Ceuta, this morning.

The steam-packet *Orissa* left at 11 this forenoon, and the British steamer *Amity* is now leaving—both for the West.

Supplement

**Memoria sobre las ventajas  
que podrá prometerse  
España al terminar la  
guerra con Marruecos, y  
proyecto de tratado de paz  
adjunto, Madrid 8 de  
diciembre de 1859**

Memoria N.º 2.

Excmo. Señor:

El Director de Comercio y el Jefe de Negociado de Política que suscriben, comisionados por V. E. para estudiar las ventajas que podrá prometerse la España, al terminar la guerra con Marruecos, de ajustar con el Soberano de este Imperio un tratado solemne, que, ampliando los derechos civiles, comerciales y marítimos de los españoles en sus dominios, confiera simultáneamente al Gobierno de S. M. garantías suficientes para asegurar la ejecución de dicho pacto internacional, sin ulteriores inconvenientes ni conflictos; tienen la honra de dar cuenta á V. E.

del resultado de sus meditaciones con la desconfianza que naturalmente ha de infundirles la importancia y la trascendencia del asunto que las motiva.

Tropiezan desde luego los infrascriptos con la dificultad de tener que dar vida e imprimir movimiento a unas relaciones que no existen entre España y Marruecos, a pesar de que estos dos países, por las condiciones naturales de su contigüidad y de su riqueza, parecían destinados a un trato íntimo y provechoso; pero la diversidad de raza, el antagonismo de religión y las preveniciones tradicionales han engendrado un germen de constante repugnancia entre ellos, al paso que la falta de cumplimiento de los tratados ha apagado el aliciente del mutuo interés

entorpeciendo las transacciones ó cambios que son el origen de todo tráfico y de toda riqueza circulante y la causa eficiente de la sociabilidad.

Destinadas nuestras posesiones en la costa septentrional de Marruecos á contener las invasiones de los Moros en la península y á impedir que sus piratas destruyeran nuestro comercio marítimo, fueron y debieron ser, al principio de su expulsión de España, establecimientos puramente militares, y á lo mas presidios de malhechores colocados bajo la vigilancia y custodia de aquellos. Pero destruido el vergonzoso predominio de las Potencias Berberiscas, que por largos años toleraron los Gobiernos Cristianos; suprimidos los humillantes tributos con que estos conseguían

enfrenar sus desafueros y demasías; abolida la esclavitud; desterrado el corso en tiempo de paz, y sometidos por último en sus relaciones exteriores á la unidad política y moral del mundo civilizado, no hay raron para que nuestras referidas posesiones continúen siendo unos centros amenazadores y de hostilidad permanente contra los moros fronterizos, ni para que estos recelosos y prevenidos de nuestra actitud enemiga se mantengan en constante guerra contra las mismas. Semejante estado de cosas contrasta lastimosamente con esa fusión de intereses y de miras, con esa fraternidad de razas á que están conspirando los instintos civilizadores de la época, y mas aun si consideramos que el Africa Mediterránea ha destruido ya las barreras que antiguamente la



**ESTADO.**

separaban de la Europa. Napoleon 1.<sup>o</sup> comenzó esta obra de regeneracion social en esa extensa, rica y abandonada region; Mehemet Ali la continuo, y la conquista de Argel por los franceses, la ha consolidado en gran parte. A nosotros toca, pues, completarla en el extremo Occidental de la misma, y podremos conseguirlo sin grandes trastornos ni violencias, obedeciendo tan solo á las leyes imperiosas del tiempo y de las circunstancias.

Abiertas nuestras plazas africanas al comercio del interior y del exterior, se pondrán en contacto sus habitantes y los circunvecinos; trasportarán unos y otros al punto en que exista la necesidad los medios de satisfacerla, aprovecharán esfuerzos y elementos de produccion que han quedado

hasta aquí paralizados, engrandecerán el círculo de su bienestar, se tratarán sin animosidad, porque la ganancia es un poder halagador que desvanece todas las prevenciones estériles, y por último subirán las facultades con que la naturaleza ha favorecido á ambos países á una potencia elevada que tendrá delante de sí un ancho campo donde poder ejercitarse en recíproco provecho?

Pero ¿bastará franquear nuestras plazas africanas á la actividad mercantil, para que surja desde luego ese soplo animador de los cambios que ha de producir tan beneficiosa fermentación? El sistema fiscal y protector de la producción e industria en España y en Marruecos, si no podrá alterar mas ó menos las ventajosas condiciones de sus

mercados, y desvirtuar el poder que naturalmente ejercen entre sí la necesidad y el suministro?.

Veamos cuales son las concesiones que mutuamente se han hecho los Gobiernos de ambas Potencias para conciliar las divergencias de su sistema administrativo, con el propósito de facilitar y extender el comercio marítimo; y veamos tambien si estas concesiones son suficientes para obtener el resultado que nos proponemos del tráfico terrestre.

En todos tiempos fue necesario ajustar tratados con el Sultan Marroquí para impedir los efectos del monopolio que ejerce en sus Estados, y para obtener en ellos facilidades comerciales y garantías de seguridad en favor de las personas

y propiedades de los súbditos españoles. Estos pactos, renovados con frecuencia por falta de cumplimiento en el país y sobre de tolerancia del Gobierno español, fueron siempre dictados bajo el espíritu de prevención y desconfianza que debía necesariamente infundir á este un islamismo grosero, que solo obedecía á su instinto de odio á los cristianos, que no reconocia mas ley que el arbitrario y desmedido capricho de sus adeptos, ni estos mas freno á sus demandas que el incentivo de las promesas y las dadas. Con estos precedentes no parecerá extraño que nuestro Gobierno se mostrara tan cauteloso en sus transacciones con el Marroquí, y que exigiera ciertas seguridades y privilegios que pudieran considerarse ofensivas á la dignidad de este, ó atentatorias á los derechos de su soberanía territo-

**ESTADO.**

rial, si no se tuvieran en cuenta la índole especial de las Partes contratantes y la posición relativa de las mismas.. Pactábase entre otras cláusulas semejantes, que el Sultan no obligaría a los súbditos españoles a comprar ni a vender contra su voluntad, y que estos tendrían derecho de entrar en el Imperio y salir de él, cuando les acomodara; que les preservaría siempre de las vejaciones de sus Aduanas y de los exeros de sus recaudadores; y que estarían exentos de la jurisdicción del país y sometidos solamente al Tribunal de sus Consules, a cuyos Agentes se hizo preciso conceder grandes inmunidades y prerrogativas para robustecer su fuerza moral y elevar la importancia de su autoridad.

El Tratado ajustado en  
Mequinez el 1.º de Marzo de 1799 y

confirmado por el que se celebró en Larache el 6 de Mayo de 1845, constituye nuestra legislación internacional con Marruecos; viniendo á formar las irregularidades anteriormente referidas una amalgama inconexa y anómala con las ventajas otorgadas á nuestro comercio en tiempo de paz, y con los principios altamente liberales en que descansa la jurisprudencia marítima de ambas Potencias en tiempo de guerra.

Este pacto, que por su notable prevision mereció los elogios de los publicistas de Europa, ha servido de base al Gobierno de S. M. Británica para ajustar sus últimas estipulaciones de 9 de Diciembre de 1856: y si bien ha renunciado en ellas á las considerables rebajas que sobre los derechos de exportacion y de fondeadero habiamos

conseguido en nuestros Tratados, ha conser-  
vado lo mas esencial de estos, mejorándolos  
con nuevas garantías en favor de los sub-  
ditos ingleses, que la larga experiencia en  
el pais del Negociador Mr. John Hay  
Drumond Hay aconsejó como convenientes  
ó necesarias.

Los infrascriptos opinan pues  
que el Gobierno de S. M. debe conservar  
los Tratados vigentes con el Imperio de  
Marruccos, depurándolos de algunas cláusulas  
que repugnan al buen sentido político y  
moral, y adicionándolos con las mejoras  
introducidas en las estipulaciones inglesas  
y con las ventajas que nos dará derecho á  
esperar el éxito favorable de la guerra,  
como consecuencia indefectible del triunfo  
obtenido por nuestras armas y como parte

compensatoria de los sacrificios hechos para conseguirlo.

El proyecto que adjunto someten a la consideracion de V. E., con la letra A, comprende y formula este pensamiento en todas sus partes, señalándose al margen de cada artículo su procedencia ó creacion.

Las supresiones propuestas en él se reducen: 1.º a la que fija, en el Artículo 15 de nuestro Tratado de 1799, los límites del campo de Ceuta y declara los medios de contener las demasias de los moros fronterizos de Melilla, Alhucemas y el Penon, por corresponder esta cláusula mas bien al Tratado de Paz y Amistad; 2.º a la que, en el Artículo 16, habla de la contrasena naval y de la visita de los buques mercantes en tiempo de paz, por haber sido abolidos



**ESTADO.**

aquel documento y esta práctica; y 3.º a la que, en el artículo 25, niega la extradición de los esclavos cristianos que se refugien en las posesiones y bajíos españoles, porque ya ha dejado de existir la esclavitud.

Las modificaciones hechas en el proyecto son unas de pura forma y otras esenciales: las primeras tienen por objeto establecer el enlace y armonía correspondientes entre las cláusulas del Tratado vigente que se conservan íntegras y las que se alteran y adicionan, y las segundas consisten: 1.º en estipular la entrega de los desertores de las guarniciones y presidios de España ó de sus posesiones en Marruecos sin excepción alguna, impidiendo así que una multitud de delinquentes abracen el Mahometismo para quedar impunes y libres; 2.º en adoptar

la rebaja en los derechos de exportacion que sobre ciertas mercaderias ha obtenido la Gran Bretana, alterando de este modo en beneficio del comercio espanol algunos articulos de nuestra Tarifa; y 3.º la ampliacion a todas las costas de Marruecos, sin previa licencia de las autoridades marroquies, del derecho de pesca que hoy disfrutaban los espanoles desde el puerto de Santa Cruz al Norte

Y las adiciones que se introducen consisten: 1.º en la libertad completa de comunicaciones y de cambios, tanto por mar como por tierra, entre nuestras plazas de Marruecos y los dominios del Sultan, cuya clausula es de suma importancia, porque en ella se funda el desarrollo de relaciones comerciales y de influencia civilizadora)

que deseamos alcanzar y ejercer en el país:  
2.º en la facultad de cortar maderas en los  
bosques del Imperio para abastecer los arsenales  
españoles, y de formar los establecimientos  
necesarios a dicho fin: 3.º en el derecho de  
extraer anualmente de Marruecos un número  
reducido de caballos sementales para los  
depósitos del Gobierno español, mediante  
un derecho módico; y 4.º en la obligación  
que ha de contraer el Sultan de Marruecos  
de construir un faro en el cabo Tres Forcas  
y otro en el Espartel y de cuidar de  
su conservación.

Mucho hubiera ganado nuestro  
comercio si el Tratado de 1799 se hubiese  
cumplido con exactitud por parte del  
Sultan, y mucho mas ganaria aun si se  
cumpliese el que ahora presentan los

infrascriptos proponiendo abrir nuestras plazas en el litoral marroquí al tráfico con el interior de Marruecos; pero, á la verdad, ni en uno ni en otro caso obtendría la Nación española todo el resultado que en sus intereses políticos y materiales se promete sacar de este país en las presentes circunstancias.

Los riesgos que corre la propiedad en Marruecos por falta de leyes protectoras, el atraso en que se hallan sus pobladores y el monopolio que ejerce sobre los principales esquilmos de la tierra el Déspota que los gobierna, ya reservándose su beneficio y venta, ya prohibiendo su exportación ó dificultándola con excesivos derechos, son causas que influyen poderosamente en que este país, a pesar de la asombrosa ferti-

**ESTADO.**

lidad de su suelo y de la bondad de su clima, solo produce lo puramente indispensable para que sus ocho millones de habitantes satisfagan sus exiguas necesidades y paguen los enormes impuestos con que los abruma el Fisco?

Comprende el territorio de Marruecos una extension de 74.000 leguas cuadradas, con condiciones favorables para procrear gran parte de los animales y de los frutos propios de las zonas frias y templadas y hasta muchas especies de los tropicos; pero, a pesar de una situacion tan privilegiada, este pais solo produce con profusion maderas, cereales, ganados y sanguijuelas: las primeras porque crecen sin cultivo en sus feraces y dilatados bosques; los segundos porque basta remover ligeramente la

sierra para darles vida y obtener en algunos puntos hasta tres cosechas al año; los terceros porque su despoblada superficie se halla cubierta de prados naturales que recorren á sus anchas las tribus nómadas con sus yeguas, vacadas y rebaños; y las últimas porque se propagan asombrosamente, sin esfuerzo del hombre, en sus inagotables criaderos. Tambien produce Marruecos todos los animales y frutos de la Europa Occidental con menos abundancia y facilidad. Mas la exportacion del trigo, de la cebada y de los caballos está prohibida; y la del arroz, legumbres, naranjas, almendras, aceite, miel, cera y madera, los ganados asnal, mular, vacuno, lanar y cabrio, y las astas, cueros, lanas y cerdas, aves de corral y huevos, así como la de las

producciones especiales del país que se reducen á la goma arábiga, plumas de avestruz y dátiles, y al marfil y polvo de oro que importan del Africa Central, están recargadas con enormes derechos.

De aquí que las producciones de Marruecos que pueden ser para España objeto de cambio apenas tienen consumo en ella, y las que lo tienen nacen también en su suelo, en cuyo caso el sistema protector adoptado por su Gobierno impide ó dificulta su importación para no perjudicar á los productores de artículos similares españoles.

En resumen, nuestro comercio de importación, sin otros estímulos que los anteriormente indicados, se concretaría en Marruecos á los géneros coloniales y á cortas cantidades de plomo, lora, iochinilla, pescado,

vinos y sal; y en menor escala aun á algunos tejidos de seda y enseres de madera y de metal, porque nuestra industria fabril no puede todavía competir con la inglesa y francesa en los demas objetos de estas clases que consumen los Marroquies; y de exportacion quedaria reducido á muy pocos mas artículos de los favorecidos por los Tratados, que pudieramos necesitar ó conducir con ventaja á otros mercados.

Si la España se limitase á este resultado no iniciaria ahora el pensamiento que debe dominar en su política respecto á Marruecos; pensamiento eminentemente civilizador y cuyas bases deben ser la propagacion de la verdad cristiana y el desarrollo de los intereses materiales.

Ahora bien; si la conciencia



**ESTADO.**

del derecho nos conduce á reprimir los ultrajes que los Marroquies nos han inferido, faltando á la fe de los contratos; si la ley del vencedor nos permite exigir del vencido garantías de fuerza y de estabilidad para asegurar el cumplimiento de los empeños que haya contraído; y si los intereses de la tradición nos impulsan á llevar algun día á ese pueblo inculto la civilización cristiana; cúmplenos castigar aquellos excesos, obtener aquellas prendas de seguridad y sentar las bases de este porvenir.

Para que se realice dicho pensamiento, tan elevado en su objeto como fecundo en sus consecuencias, parece indispensable ante todo que el Gobierno de S. M. ensanche su dominio en Marruecos, ocupando otros puntos del mismo para formar un

cordón de centros de actividad comercial y de influencia política que abraza sus costas tanto en el Mediterráneo como en el Atlántico. Estos puntos podrían ser:

1.º - Tetuan; ciudad grande, mercantil, hermosa, rica y bastante poblada, situada á orillas del río Martín á unas dos leguas de su desembocadura en el mar. Sus habitantes, moros, judíos, negros y bereberes ó rifenos, mantienen un comercio bastante extenso con varios Estados de Europa.

Su ocupación completaria, con las Chafarinas, Melilla, Velez de la Gomera, Alhucema y Ceuta, el cerco en el litoral del Norte.

2.º - Larache; ciudad situada á la orilla del mar, cerca de la desembocadura del río Lucus, capital de la

provincia de Argar y de la numerosa y potente tribu de Ben-Arós. Esta ciudad es poco extensa y no la habitan mas que 2.700, moros y 1.300, hebreos: está rodeada de bosques y tiene algun comercio con el país y con Europa. Perteneció a España, que conservó en ella un convento de Franciscanos hasta el año de 1822.

3.º - Rabat; ciudad situada en las márgenes del rio Buregreb, de moderna construcción, muy extensa y poblada por mas de 30.000, habitantes, entre los cuales se cuentan unos 4.000, hebreos que hacen un gran comercio no solo con Fez, Mequinez y otros puntos del interior, sino tambien con varios Estados de Europa.

Y 4.º - Mogador; ciudad moderna, construida, segun planta de un ingeniero

francés, para ser el centro del comercio de todo el Imperio Marroquí y como el puerto de Marruecos su Capital: hay delante de ella una isla de dos millas de circuito que sirve de abrigo á los buques de poco calado, teniendo que dar fondo los de mayores porte á milla y media de la poblacion en una rada cómoda al lado occidental de la misma; cuenta unos 16.000, habitantes, comprendidos en este número 4.000, hebreos, que hacen un importantísimo comercio con el interior del Imperio, con el Africa Central y con varios Estados de Europa y America. En sus inmediaciones hay dilatados bosques.

Si la posesion definitiva de esta plaza ofreciere graves dificultades, deberiamos aspirar á la de Agadir ó

sea Santa Cruz de Mar-pequena, que esta protegida por un fuerte que ocupó la España en otro tiempo. Es una ciudad pequeña, situada á orillas del mar cerca de la desembocadura del rio Gus y no lejos del promontorio de Guer por donde el Atlas se sumerge en el Oceano para reaparecer á corta distancia formando el grupo de las islas Canarias: cuenta apenas 600 habitantes, casi todos hebreos, que se dedican al comercio, muy reducido hoy si bien fue muy grande con el interior del Africa y con la Europa hasta fines del siglo pasado, que el Gobierno Marroquí despóticamente lo hizo suspender y trasladar á Mogador.

La posesion de cualquiera de estas dos ciudades nos seria muy util, tanto

para entablar relaciones comerciales con las tribus independientes de los Estados de Gusa y Nun, y proteger allí las factorías que nos conviniera establecer, cuanto para proporcionar en sus contornos secaderos para la pesca que hacen las Canarias en aquella extensa costa. Es asombrosa la cantidad y variedad de pescados que hay en esta región del Atlántico, y muy sensible el escaso provecho que los Canarios han sacado de su posición privilegiada para explotar uno de los ramos más importantes de la industria marítima; pues aunque constituye el principal recurso alimenticio de aquellos islenos, está muy lejos de tener el desarrollo de que es susceptible. Esta pesca podría sostener con ventaja tal vez la competencia con la de Terranova

y los Mares del Norte, si fuese dirigida por especuladores mas inteligentes y protegida por el Gobierno. La proteccion que este puede prestar consiste en proporcionarles la sal á buen precio, y facilitarles secaderos en un punto de la costa continental cercano á los principales surtideros.

Así pues Larache, Rabat y Mogador ó Santa Cruz, formarian el cerco en el litoral de Occidente y completarian en ambos mares el plan propuesto?

Las indicadas plazas deberian ocuparse unas perpetuamente por derecho de conquista, ó negociarse su adquisicion como parte compensatoria de los gastos de la guerra; y otras retenerse temporalmente en fianza del pago por indemnizacion de dichos gastos. La cesion perpetua de

Rabat y de Mogador, ó al menos de Rabat y de Santa Cruz, debería ser una condición sine qua non de la paz; y Tetuan y Larache podrían constituirse en garantía del cumplimiento de la referida obligación.

Ocupadas que fueran estas plazas, se haría preciso dar á sus pobladores una organización política y social basada en principios de justicia, de tolerancia y de libertad bien entendidos, para que la acción del Gobierno y la bondad de las leyes y de las instituciones, les infundieran respeto y adhesión á sus dominadores y viniere así á formar esa solidaridad de intereses, que es la prenda más segura del orden público, el vínculo más fuerte de toda alianza y el preservativo más eficaz contra las rivalidades



y los conflictos.

Los infrascriptos se permitirán hacer algunas observaciones sobre este punto esencialísimo, y lo harán, Excmo. Señor, sin las fluctuaciones que hubiera podido causar en su ánimo el temor de separarse de la unidad constitucional del Estado y la necesidad de someter estas Colonias á un régimen excepcional bajo todos conceptos. Tan profunda es la convicción que les ha producido el estudio de la índole y condiciones de los pueblos musulmanes y tan provechosa les parece la experiencia y enseñanza de otras Naciones que nos han precedido en esta difícil empresa.

En toda institución humana, en toda combinación de fuerzas sociales, el punto de vista político-moral tiene

suma importancia, porque es el criterio de la bondad o malicia del pensamiento dominante. Cuando se trata de regenerar las condiciones vitales de un pueblo incivilizado, rudo y fanático, parece que sería altamente peligroso cortar de repente sus hábitos y creencias, por extraviadas que estas fueran, en tanto que no humillaran su dignidad ni menoscabaran los intereses de sus dominadores. Mas seguro sería conservar estos hábitos y creencias, mejorándolos poco a poco, que destruirlos de una vez con el fin de perfeccionarlos. Los hombres, por muy atrasados y ciegos que estén, son siempre amantes de lo justo, de lo útil y de lo bello; todos tienen la misma disposición a la perfectibilidad, el mismo sentimiento de grandera, el mismo deseo de

bienestar. Lo que importa es ponerlos en estado de que puedan instruirse por la imitacion y animarse por el ejemplo.

Cualquiera que fuera pues la forma de gobernacion que se adoptara para nuestras Colonias Marroquies, ya predominase en ellas el elemento civil, ya el militar, deberia siempre girar sobre la base de una magistratura tutelar al par que imponente y digna, y de una politica conciliadora y atrayente, á fin de que ambas concurrieran á dulcificar la suerte de los subyugados, desvanecer sus prevenciones y darles á conocer cuanto mejoraba su condicion social con el libre ejercicio de derechos, que antes no tenian, á la sombra de leyes sabias y justas, que amparaban sus personas, fomentaban sus riquezas y afianzaban

su propiedad.

Seria oportuno no alejar á los colonos indigenas completamente de la Administracion local. En la Argelia los Moros forman una seccion del Municipio y otra del Tribunal de Comercio, y tienen Jueces de Paz ó Cadios y Agentes de Policia indigenas, para recaudar las contribuciones, dirimir sus contiendas, corregir sus faltas sin forma de juicio y velar, en union con los Agentes franceses, por el sosten del orden publico. En este caso procederia sustituir la pena de palos que se ha conservado en la Argelia, por la pecuniaria ó la de arresto.

Los Agentes del Gobierno deberian ser el reflejo de esta politica transigente y ejemplar, procurando que hubiese

**ESTADO.**

el decoro correspondiente en la esfera del poder, para que fuese querido y respetado. La region de la Autoridad debiera ser considerada allí, mas que en parte alguna, como una especie de santuario donde no se tolerase la menor impureza.

A los errores de la religion musulmana se opondria el ascendiente de la civilizacion cristiana, basado en el amor, en la caridad y en la justicia. Las Misiones de religiosos, difundiendo la verdad evangelica y ejerciendo la beneficencia con el afligido y el menesteroso, contribuirian poderosamente á la conversion de muchos infieles. La caridad como virtud cristiana las abraza y comprende todas; como principio moral, de él se derivan y á él confluyen todos; como sentimiento práctico,

s los acrisola). Bajo cualquiera de dichos  
ptos que se la tome por objeto de una  
litucion, impone á esta el importante  
ro de estudiar y conocer las ideas, las  
linaciones y las necesidades del pueblo  
que ha de ejercer su ministerio, á  
de que al aplicarla como consuelo ó  
o remedio, ajuste sus formas á la  
tura y al caracter de los males  
esta llamada á curar.

Los Moros son tan sensibles  
las obras de beneficencia, y tienen en  
to aprecio á sus dispensadores, que  
os en el artículo 12 de nuestro Tratado  
1799 estipulado lo siguiente: "Estos  
sioneros disfrutaran en sus respectivos  
nicios de la seguridad, distinciones  
privilegios concedidos por los anteriores

Gobernanos de Marruecos y por el actual reinante. Y en atencion á que sus ministerio y operaciones, lejos de causar disgustos á los Marroquies, les han sido siempre agradables y beneficiosas por sus conocimientos practicos en la medicina, y por la humanidad con que han contribuido á sus alivios, o por el S. M. Marroqui permitirlas que permanescan en sus dominios con sus establecimientos, aun cuando se interrumpa la buena armonia entre ambas Naciones (lo que no es de esperar), á la manera que subsistian en los reinados anteriores, no obstante de hallarse en guerra las dos Monarquias."

De aqui se deducirá la influencia que estas Misiones, bien organizadas, podrian ejercer en el planteamiento y desarrollo del orden de ideas y de cosas

que nos propondríamos introducir en dicho país.

El comercio es otro de los más poderosos agentes de este movimiento civilizador; y como se trata en este caso de constituir una sociedad sometida hasta ahora en el orden económico a un opresivo monopolio, no habría necesidad, al arrancarla de tan ruinoso sistema, de enlazar los hechos con los antecedentes, ni de medir la mayor o menor velocidad de la reforma cuando el trabajo está aun en ella por crear y los capitales por repartir. La libertad absoluta de cambios sería el tipo que convendría a esta nueva organización en nuestras posesiones del Africa continental. Esta libertad es el gran resorte de los negocios y el medio más eficaz para constituir en poco tiempo grandes centros



**ESTADO.**

mercantiles. Donde quiera que exista semejante franquicia comercial surgirá el espíritu emprendedor de nacionales y extranjeros, exaltado por el ardor de la competencia, y desaparecerá el temor de perjuicios que la absorción del país conquistado hubiese hecho concebir á otras Potencias relacionadas con él; garantía de gran importancia para la pacífica conservación de nuestras Colonias en Marruecos.

Todo puerto franco es un elemento activo de atracción no solo de hombres y de mercaderías, sino también de capitales y de ideas. Allí acuden navegantes y especuladores de todas partes; allí se establece el consignatario que ha de recibir los cargamentos; el agente que ha de facilitar su venta; el capitalista

que va á sacar jugo de los descuentos y de los cambios; el artesano que quiere probar fortuna en las necesidades que promueve este nuevo orden de cosas; el artista á quien convidan los gozes que la civilizacion dispensa; y concurren allí tambien los menestrales, jornaleros y criados á buscar ocupacion ó empleos en los servicios mecánicos y domésticos que toda acumulacion de gentes exige. La vista de producciones estranas, el trato con hombres de otras razas, de otros hábitos y de otras aptitudes, procedentes de puntos diferentes, ensanchan las ideas de los habitantes, inspiran y propagan pensamientos generosos y tolerantes, deseos de prosperar y especulaciones nuevas y atrevidas. La baratura y variedad de

las mercancías y la facilidad de expendir en estos grandes bazares las del interior, atraería á los indígenas; las buenas relaciones con estos no tardarían en cimentarse y el trato fundado en el recíproco interés nos grangearía amigos y aliados. En Marruecos habitan multitud de hebreos dedicados los mas al comercio; todos hablan el castellano y sienten gran simpatía por España, y nos servirían de grandes auxiliares para desenvolver el movimiento mercantil de nuestras plazas, tanto con el exterior, como con el interior.

La historia y los ejemplos que tenemos á la vista nos enseñan como contribuyen los puertos francos al progreso y ventura de los pueblos. Ahí está Singapur que en 1819 era un islote cenagoso donde

vegetaba un centenar de Malayos desnudos, y que hoy cuenta mas de cincuenta mil habitantes cuyo movimiento comercial pasa de cuarenta millones de duros al año; sirviendo de punto de partida al Gobierno inglés para ejercer una fecunda influencia sobre una vasta zona del extremo Oriente. Ahí está tambien Gibraltar, ese penasco arido que apenas poblaban unos cuantos pescadores á principios del siglo pasado y se halla hoy transformado en uno de los primeros emporios del mundo comercial, cuya influencia en el vecino Imperio de Marruecos tanto se ha hecho sentir en las presentes circunstancias. Compiárese pues el resultado político y económico que nos han dado hasta hoy nuestros presidios militares en el

PRIMERA SECRETARIA  
DE  
**ESTADO.**

territorio marroquí, y el que hubiéramos  
obtenido, convirtiéndolos en puertos francos.

En resumen, esta exposición  
abrará tres partes, que conviene considerar  
por separado: una que se refiere al Tra-  
tado de paz; otra que explica las bases  
del de Navegación y comercio, y otra que  
propone al Gobierno una política concii-  
liadora en sus relaciones con los Marroquíes.

Si el Tratado de Comercio y  
de navegación no pudiese ajustarse y fir-  
marse al mismo tiempo que el de paz,  
sería indispensable que, al diferir la  
negociación del primero, se pactasen en  
el segundo los siguientes puntos:

- 1.º - Además del ensanche de  
límites de las plazas que actualmente po-  
seemos, la designación de las que se

adquieran por cesion perpetua o se ocupen temporalmente en garantia. 2.º La declaracion bien explicita y terminante de la libertad de comunicaciones y de comercio por mar y tierra entre las plazas españolas en Marruecos y los pueblos del litoral o del interior del mismo. 3.º La facultad de cortar maderas en los bosques de este Imperio y de formar los establecimientos necesarios al efecto. y 4.º La confirmacion del Tratado de 1799, obligándose el Sultan a hacerlo formalmente cumplir en lo que no deroguen las concesiones que anteceden, hasta que las Partes contratantes procedan a reformarlo en los terminos que estimen mas ventajosos para los intereses de ambos Estados.

Con arreglo á estas modifica-

ciones los infrascritos han redactado un proyecto de Tratado de paz, que someten a la aprobacion de V. E., señalado con la letra B.

Estipuladas las referidas bases en el Tratado de paz, pueden aplazarse las negociaciones del de comercio y navegacion.

En cuanto al pensamiento politico formulado por los infrascritos, o al que el Gobierno de V. M. se sirva adoptar en este delicado y dificil asunto, procede guardar una prudente reserva, puesto que aquel ni tiene aplicacion antes de firmarse la paz, ni se necesita darlo a conocer con anticipacion.

Madrid 8 de Diciembre de 1859.

Documento a que se refiere la Memoria N.º 2.

Letra B.

# Proyecto de Tratado de Paz.

## Art. 1.º

Habrá perpetua paz y buena amistad entre S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Marruecos, y entre sus respectivos súbditos.

## Art. 2.º

Para hacer desaparecer las causas que motivaron la guerra, hoy felizmente terminada, S. M. Marroquí llevado de sincero deseo de consolidar la paz y buena armonía entre ambas Naciones, conviene en ampliar el territorio jurisdiccional de las plazas españolas en la costa africana hasta las alturas más convenientes para la completa seguridad, resguardo y desahogo de



sus guarniciones).

### Art. 3.º

El principio consignado en el artículo anterior se aplicará en la forma siguiente:

Respecto á la plaza de Ceuta se tomará la Sierra de Bullones por base de deslinde para el señalamiento de los nuevos límites.

Respecto á Melilla G. M. Marroquí confirmará la concesion hecha á G. M. Católica por el Tratado que los Plenipotenciarios de ambas Naciones firmaron en Tetuan á 25 de Agosto del presente año de 1859.

Respecto á las demás posesiones españolas en la costa de Africa, cualquiera que sea su importancia, ya sean islas ó ya se hallen en tierra firme, G. M. Marroquí se compromete

á ejecutar fielmente el principio  
consignado en el Art. 2.º de este  
Convenio, ampliando sus términos  
jurisdiccionales hasta las alturas  
mas convenientes para la segu-  
ridad de sus guarniciones, de tal  
modo que estas no puedan en  
manera alguna ser hostilizadas

### Art. 4.º

A mas de los territorios á que  
se refiere el artículo anterior, S. M.  
Marroquí se obliga á conceder á  
cada plaza española un campo  
neutral en cuyo límite por la  
parte del territorio marroquí se  
colocará un Cadi ó Gobernador  
con tropas regulares, para evitar  
las acometidas de las tribus.

### Art. 5.º

El trazar de los nuevos límites,  
asi en lo relativo al territorio  
jurisdiccional de las posesiones

espanolas, como á los campos neu-  
trales, se hará de común acuerdo  
por Ingenieros españoles y marro-  
quíes, los cuales se ajustarán res-  
pecto á Ceuta y Melilla á lo  
convenido expresamente en el  
art.º 3.º del presente Tratado y  
respecto á las demás plazas al  
principio general consignado  
en el art.º 2.º y ampliado en el  
art.º 3.º

## Art.º 6.º

S. M. Católica poseerá en pleno  
dominio y soberanía los nuevos  
territorios jurisdiccionales que  
S. M. el Rey de Marruecos con-  
cede á las plazas españolas, en  
virtud del presente Tratado, y  
podrá hacer levantar en cual-  
quiera parte de ellos y en las  
alturas que señalen los límites,  
las fortificaciones que juzgue  
convenientes, sin que en ningún

siempre se ponga á ello obstáculo alguno por parte de las Autoridades Marroquies.

## Art.º 4.º

Habiendo hecho presente S. M. Católica cuanto convendría para el desarrollo del comercio entre los súbditos de ambas Naciones que España poseyese en la costa del Imperio que baxa el Océano establecimientos fijos en que pudiesen efectuarse con seguridad y beneficio mutuo cambios y transacciones comerciales, S. M. el Rey de Marruecos, penetrado de la justicia de esta indicacion y deseoso de corresponder á ella, dando una señalada muestra de la buena voluntad que le anima, conviene en ceder á S. M. la Reina de España en pleno dominio y soberanía los puertos de ..... y de

..... en la costa del Océano  
con todas sus dependencias.

## Art. 8.º

S. M. el Rey de Marruecos se  
obliga á pagar á S. M. Católica,  
como indemnización por los  
gastos de la guerra, la suma  
de millones de pesos fuertes  
en metálico.

Esta cantidad se hará efectiva  
en el término de un año á  
contar desde el día del cange  
de las ratificaciones del presente  
Tratado.

Entre tanto S. M. Católica  
retendrá en su poder, como ga-  
rantía del cumplimiento de  
esta cláusula, el puerto de .....  
..... que no deberán desocu-  
par las tropas españolas hasta  
que se haya efectuado el pago  
de toda la suma convenida  
como indemnización por los

gastos de la guerra.

S. M. Marroquí hipoteca al cumplimiento exacto de esta obligación las rentas de las Aduanas de Tanger y  
(puede marcarse otro puerto que no quede para España)

### Art. 9º

Para estrechar en lo posible las buenas relaciones entre las plazas españolas de la costa africana y los pueblos contiguos á las mismas, han convenido las altas Partes contratantes en que habrá libertad completa de comunicaciones y de comercio entre las plazas pertenecientes á S. M. Católica, y los referidos pueblos marroquíes, sin que bajo ningun concepto ni motivo puedan entorpecerse los cambios y transacciones entre los mismos, á cuyo efecto S. M. el Rey de Marruecos establecerá en las cercanías

de aquellas plazas las Aduanas  
necesarias.

## Art. 10.<sup>o</sup>

Desearo S. M. el Rey de Marruecos facilitar en lo posible la extraccion de maderas para los arsenales de S. M. Católica, conviene en conceder a los subditos españoles, que para ello se hallen especialmente autorizados por su Soberana, el derecho de hacer cortas en los bosques de sus dominios, formando al efecto los establecimientos necesarios y gozando de completa libertad y proteccion por parte de las Autoridades indigenas.

El contrato entre los explotadores subditos de S. M. Católica y el Gobierno Marroquí, para fijar el precio y las condiciones de la explotacion, se celebrará con intervencion del Consul General

de España en Marruecos, el cual  
vigilará el exacto cumplimiento  
del compromiso contraído por  
ambas partes.

Las diferencias que pudieran  
suscitarse serán dirimidas en  
última instancia de común  
acuerdo por los respectivos Gobiernos.

### Art. 11.º

Se confirma el Tratado de  
Navegación y comercio estipulado  
en 1.º de Marzo de 1799 entre  
S. M. Católica y S. M. Marroquí  
en todo lo que no sea contrario  
al presente, obligándose ambas  
Partes contratantes a hacerlo cum-  
plir fielmente hasta que de co-  
mún acuerdo se modifique en los  
términos mas ventajosos posibles  
para las dos Naciones.

### Art. 12.º

Se ratificará el presente Tratado



con la brevedad posible; se firmarán  
y sellarán tres ejemplares; uno  
para S. M. Católica, otro para  
S. M. Marroquí y otro que ha de  
quedar en poder del Consul Ge-  
neral de España en Marruecos;  
cuidando cada una de las altas  
Partes contratantes de observar con  
la mayor puntualidad cuanto  
contiene este Convenio de paz  
y amistad.

En fe de lo cual nosotros los  
infrascritos Plenipotenciarios, por  
parte de España -----  
----- y por S. M.  
Marroquí -----  
----- lo hemos autorizado  
con nuestros sellos y firmado con  
nuestras manos en ----- Sr.

**Proyecto de preliminares  
redactado preventivamente  
en arreglo a las bases y  
condiciones de la paz  
entregadas por el general  
en jefe (O'Donnell) a los  
enviados de Muley El  
Abbas (Firmado por  
Merry Colom)**

1  
Don Leopoldo O'Donnell, Duque  
de Sotoman, Conde de Lucena,  
Capitan General en Jefe del exercito  
Español en Africa, autorizado al  
efecto en debida forma por su  
Majestad la Reina de las Españas  
ha convenido con Muley el Abbad,  
Principe de                      y del Algarbe,  
en las siguientes bases prelimi-  
nares para la celebracion del Tra-  
tado que ha de poner termino  
a la guerra existente entre Es-  
paña y Marruecos.

Art.º primero.

~~S. M. el Rey de Marruecos~~  
cede a S. M. la Reina de las  
Españas a perpetuidad y en pleno  
dominio y soberania, todo el terreno  
comprendido entre el mar por una  
parte y las alturas de Sierra Bullo-  
nes y Sierra Bismaja o Tubel del  
Som por la otra y la Ciudad de  
Setuan con todo su territorio.

Articulo segundo

Del mismo modo S. M. el  
Rey de Marruecos se obliga  
a conceder en la costa del  
Oceano en Santa Cruz la peque-  
ña, el territorio suficiente para  
el establecimiento de una pe-  
queria.

Art. tercero

Como justa indemnizacion por una parte de los gastos de la guerra, S. M. el Rey de Marruecos se obliga a pagar a S. M. la Reina de las Españas, la suma de doscientos millones de reales velon en cuatro años. - La forma de pago y las garantias de él se estipularon en el Tratado de paz.

Artículo cuarto.

S. M. el Rey de Marruecos ratificara el Convenio relativo a las plazas de Melilla, el Penon y Alhucemas que se firmo en Tetuan por los Plenipotenciarios respectivos en veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve proximo pasado.

Artículo quinto.

Se celebrara un Tratado de comercio en el qual se estipularon en favor de España todas las ventajas que hasta ahora se hayan concedido o se concedan en el porvenir a la nacion mas favorecida.

Artículo sexto

Para evitar en lo venidero sucesos como los que ocurrieron

3

marca la actual guerra, el Representante de España en Marruecos residirá en Fez ó en la Ciudad, que S. M. la Reina de las Españas juzgue mas conveniente para la proteccion de los intereses Españoles y mantenimiento de las buenas relaciones entre ambos Estados.

Artículo séptimo -

Tambien se permitirá en Fez el establecimiento de una casa de misioneros Españoles.

Artículo octavo.

S. M. la Reina de las Españas nombrará desde luego dos Comisionados para que con otros dos que designe S. M. el Rey de Marruecos atiendan las capitulaciones definitivas de paz.

Dichos Comisionados se reunirán en la Ciudad de Tetuan y deberán dar por terminados sus trabajos en el plazo mas breve posible que en ningún caso excederá de treinta dias á contar desde el de la fecha.

Artículo noveno.

Desde el dia de la firma del <sup>este</sup> Tratado cesaran las hostilidades entre el ejército Español y el

Marroqui. — Los Insuscriptos  
 Genuales en jefe respectivos  
 comunicaran al efecto las orde-  
 =nes oportunas y castigaran con  
 todo rigor al que no las obedez-  
 ca puntualmente.

En fe' de lo cual  
 los Insuscriptos han firmado  
 el presente por duplicado y  
 han puesto en él sus Respec-  
 tivos sellos.

Hecho en

Este proyecto de preliminar  
 redactado preventivamente por el Insuscripto  
 con arreglo á las bases y condiciones de la  
 pica entregada por el S. General en fe' de las  
 Ordenes de Arroyo el 10 de Mayo, fue aprobado  
 por el S. Duque de Setúbal.

Mary Colom.

**Proyecto de tratado de Paz  
redactado preventivamente  
con arreglo a las primeras  
proposiciones españolas,  
Tetuán 3 de marzo de 1860  
(Firmado por Merry  
Colom)**

Proyecto de Tratado de Paz.  
Redactado preventivamente con arreglo á las promesas y proposiciones  
de España.  
y conforme á las Legaciones

Madrid 3 de Marzo 1860

Georg Meyer Colman



Proyecto

En el nombre de Dios  
Todo Poderoso

Tratado de paz y amistad  
entre los Muy Poderosos  
Principes Su Magestad Doña  
Isabel Segunda Reina de las  
Españas y Sidi Mohammed  
Rey de Marruecos, Rey, Me  
nemez & siendo las partes  
contratantes por su Mage-  
stad Católica su Plenipoten-  
ciario .....

.....  
y por su Magestad Marroqui  
su Plenipotenciario .....

.....  
quienes, despues de haber con-  
cedido sus respectivos Plenos  
poderes, tratandolos en buena y  
dehida forma han convenido en  
los articulos siguientes.

Articulo - 1º

Habia perpetua paz y buena  
amistad entre su Magestad  
la Reina de las Españas y  
su Magestad el Rey de Marro-  
cos y entre sus respectivos sub-  
ditos.

Art. 2º

Para hacer desaparecer las causas que motivaron la guerra, hoy felizmente terminada, su obsequiosidad el Rey de Marruecos, llevado de sincero deseo de consolidar la paz, conviene en ampliar, el territorio jurisdiccional de las plazas Españolas en la costa de Africa hasta las alturas mas convenientes para la completa seguridad y Resguardo de sus guarniciones.

Artículo 3.

El principio consignado en el art.º anterior se aplicará en la forma siguiente.

Respecto - á la plaza de Ceuta la línea divisoria irá por las alturas de la Sierra de Bullones.

Respecto - á Melilla, el Peñon de la Gornera y Alhucemas S. M. Marroquí. confirmará las estipulaciones contenidas en el convenio que los Plenipotenciarios de ambas Naciones firmaron en Tetum en 24 de

Agosto del año próximo pasado  
de 1859.

Artículo 4.º

Además de los territorios a que se refiere el artículo anterior, Su Magestad el Rey de Marruecos se obliga a conceder a cada una de dichas plazas un campo neutral, en cuyo límite, por la parte del territorio marroquí, se colocará un Caíd o Gobernador con tropas regulares para evitar y reprimir las acometidas de las tribus.

Artículo 5.º

S. M. el Rey de Marruecos cede a S. M. La Reina de las Españas a perpetuidad y en pleno dominio y soberanía la ciudad de Tetuan con su territorio y todo el terreno comprendido entre el mar, por una parte, y las alturas de Sierra Hermosa y Sierra Bullones, <sup>(Monte del Bay)</sup> por la otra, desde Tetuan hasta Centa.

Artículo 6.º

Para evitar toda duda respecto a la estension e importancia de las cessiones

~~territorios~~ consignadas en el artículo 5.º se ha convenido en que por territorio de la Ciudad de Tetuan se entienda el circunscrito por una línea que partiendo desde la punta de..... en el Mediterraneo sigue por las alturas de..... y de..... hasta encontrar la Sierra Bermeja.

Desde este punto, ~~deben~~ irá la línea divisoria por las cumbres de dicha Sierra Bermeja y por las alturas de Sierra Bullones hasta enlazarse con el trazado de los límites del territorio jurisdiccional concedido a la Ciudad de Ceuta en virtud de los artículos 1.º y 2.º del presente Tratado.

Art. 7.º

Se nombrará ~~algunos~~ <sup>seguramente</sup> una Comisión compuesta de nigerceros españoles y marroquíes los cuales trazaran y señalarán los límites de ambos <sup>Reinos</sup> soberanos, enlazando con postes y señales las alturas expresadas en el artículo anterior.

Esta operación se hará

a efecto en el mas breve plazo  
posible pero su terminacion no  
sera necesaria para que las autori-  
dades españolas ejerzan en todos los  
~~territorios cedi~~ su jurisdiccion en  
nombre de S. M. Católica sobre  
~~todos~~ los territorios cedidos  
por S. M. Marroquí, - Se acuerda  
Dicho lo cuales se ~~contenderan~~  
con todos sus habitantes se con-  
sideraran sometidos a la soberania  
de S. M. la Reina de las  
Españas desde el dia de la fir-  
ma del presente Tratado

Artículo 8.º

S. M. la Reina de las  
Españas comprime el derecho  
de propiedad de los subditos de  
S. M. el Rey de Marruecos sobre  
las casas, huertos, jardines y  
campos cultivados de la Ciudad  
de Tetuan y de <sup>de</sup> los pueblos y  
territorios que en virtud de lo  
convenido entre las dhas partes  
contractantes quedan bajo el  
dominio de S. M. Católica.

Este derecho sera mantenido  
eserupulosamente por las auto-  
ridades españolas.

Los subditos de  
S. M. el Rey de Marruecos  
habitantes de Tetuan o de las

pueblos comarcanos que quisieren trasladar su domicilio a otro punto del Imperio podrán hacerlo libremente. — Lo que permanecieren o quisieren establecerse se establezcan en los nuevos dominios de España en Africa disfrutaran de completa protección y sus usos y costumbres serán, como hasta aquí respetados por todos.

Artículo 9.º

Por su parte S. M. el Rey de Marruecos se obliga a hacer respetar por sus Subditos los territorios que, con arreglo a las estipulaciones del presente Tratado, quedan, desde el día de hoy, bajo la soberanía de S. M. la Reina de las Españas.

S. M. Católica podrá, sin embargo, adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para la seguridad de los mismos levantando en cualquiera parte de ellos y en las alturas que señalan los límites las fortificaciones y defensas que estime convenientes, sin que en ningún tiempo se oponga a ello obstáculo alguno por parte de las Autoridades Marruecas.

Art. 10.

S. M. el Rey de Marruecos se obliga á pagar á S. M. C. como justa indemnización de una parte de los gastos de la guerra, la suma de diez millones de pesos fuertes en metálico.

Esta suma se hará efectiva en cuatro plazos en el término de cuatro años debiendo entregar S. M. Marroquí á la persona que S. M. Católica designe al efecto, los dos millones y quinientos mil pesos fuertes correspondientes al primer plazo, en 31 de Diciembre del presente año.

Los pagos sucesivos se harán en el mismo día de los tres años siguientes, de modo que en 31 de Diciembre de 1863 quede realizado el pago total de la obligación que por este artículo contrae S. M. Marroquí.

Artículo 11.

S. M. el Rey de Marruecos ofrece como garantía del pago de la suma á que se refiere el artículo anterior, los <sup>depósitos</sup> ~~procedos~~ de las Aduanas de Tánger y de Algeciras; cuyas ~~producciones~~ <sup>producciones</sup> quedarán ~~serán~~ <sup>serán</sup> intervenidas directamente por el Consul si

Agente español en dichos puntos  
si al vencimiento de uno de los  
plazos no se efectua puntualmente  
su pago.

Artículo 12.

Declarando S. M. el  
Rey de Marruecos contri-  
buir en cuanto este de su  
parte al mejor ejercicio del  
derecho de pesca que tienen  
los Subditos de S. M. Católica  
en las costas de Marruecos -  
se obliga á conceder en las  
plazas del occano, en Santa  
Cruz la pequeña el territorio  
suficiente para el establecimiento  
de una pesqueria.

El lugar donde ha de  
haver dicho establecimiento -  
se determinará por S. M. Católica  
enviando á dicho punto los  
delegados necesarios, y S. M. el  
Rey de Marruecos se compromete  
á hacer respetar en  
todo tiempo <sup>y a proteger</sup> puntualmente  
á los Subditos españoles  
que allí voyan á ejercer su  
industria.

Art. 13.

Al fin de evitar sucesos como  
los que ocasionaron la última  
guerra se ha convenido que  
el Representante de S. M. la  
Reina de las Españas en las  
dominios Marruecos, se



side en Veracruz o en la Ciudad que  
S. M. Católica juzgare mas con-  
veniente para la proteccion de los  
intereses Espanoles y mantenimien-  
to de las buenas relaciones  
entre ambos Estados.

#### Articulo 14.

S. M. el Rey de Marruecos,  
siguiendo el ejemplo de sus  
Ilustres predecesores que tan  
especial y especial proteccion con-  
cedieron siempre a los misioneros  
Espanoles, autoriza el estable-  
cimiento en la Ciudad de Veracruz  
de una casa de ~~los~~ misione-  
ros y confirma en favor de  
ellos, todos los privilegios y con-  
cesiones concedidos en su favor  
por los anteriores soberanos  
de Marruecos.

Dichos misioneros es-  
panoles, en cualquier <sup>o de cualquier tiempo</sup> parte donde  
se hallen, podran entregarse ~~ah~~  
libremente al servicio de su  
Sagrado Ministerio - y sus perso-  
nas, casas y ~~otras~~ Hospicios dis-  
frutaran de toda la seguridad  
y proteccion necesarias.

S. M. el Rey de Marruecos  
comunicara en este sentido las  
ordenes oportunas a sus autoridades  
y delegadas para que en todos tiempos  
se cumplan las estipulaciones  
de este articulo.

#### Articulo 15

Se celebrara a la mayor  
brevedad posible un Tratado de

de Comercio en el cual se concederán á los subditos Españoles todas las ventajas que hayan obtenido u obtengan en el Comercio las Naciones mas favorecidas.

Art. 16.

Se ratificará el presente Tratado con la posible brevedad y el cange de las ratificaciones se efectuará en Tetuan.

Se firmaran y se harán de él dos idiomas Españoles y <sup>grabe</sup> quatro exemplares, uno para S. M. Católica, otro para S. M. Marroquí, otro que ha de quedar en poder del Representante de S. M. Católica de las Españas en Marruecos y otro que se conservará en el Ministerio de S. M. Española.

Cada una de las Altas partes contratantes cuidará de observar y hacer cumplir cuanto contiene este Tratado de paz y amistad.

En fe de lo cual los  
Infrascriptos Plenipotenciarios,  
por parte de S. M. Católica Don .....

y por S. M. Marroquí .....

Lo hemos autorizado con nuestras  
señas y firmado con nuestras  
manos

Hecho en

Morilla

Merry Colon

**Tratado de paz y  
amistad, Tetuán 26  
de abril de 1860  
(tratado de Wad-  
Ras o tratado de  
Tetuán) y Convenio  
de Melilla, Tetuán  
24 de agosto de 1859**

*Tratado de paz y amistad celebrado entre España y Marruecos en Tetuan el 26 de Abril de 1860.*

EN el nombre de Dios Todopoderoso.

Tratado de paz y amistad entre los muy poderosos Principes, Su MAJESTAD DOÑA ISABEL II, REINA de las Españas, y Sidi-Mohammed, Rey de Marruecos, Fez, Mequinez &c., siendo las partes contratantes por S. M. Católica sus Plenipotenciarios D. Luis Garcia y Miguel, Caballero Gran Cruz de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, de la distinguida de Carlos III y de la de Isabel la Católica, condecorado con dos cruces de San Fernando de primera clase y otras por acciones de guerra, Oficial de la Legion de Honor de Francia, Teniente general de los ejércitos nacionales y Jefe de Estado Mayor general del ejército de Africa &c., &c., y D. Tomás de Ligués y Bardají, Mayordomo de semana de S. M. Católica, Grefier y Rey de Armas que ha sido de la Insigne Orden del Toison de Oro, Comendador de número de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, Caballero de la orden militar de San Juan de Jerusalem, Gran Oficial de la militar y religiosa de San Mauricio y San Lázaro de Gerdeña, de la del Medjidic de Turquía y de la del Mérito de la Corona de Baviera, Comendador de la de Santiago de Avis de Portugal y de la de Francisco I de Nápoles, Ministro residente y Director de Política en la primera Secretaría de Estado &c., &c., y por S. M. Marroquí sus Plenipotenciarios el siervo del Emperador de Marruecos y su territorio, su Representante, confidente del Emperador, el Abogado el Sid-Mohammed-el-Jetib, y el siervo del Emperador de Marruecos y su territorio, Jefe de la guarnicion de Tánger, Caid de la caballería el Sid-el Hache Ajimad, Chabli-ben Abd-el-Melek, los cuales, debidamente autorizados, han convenido en los artículos siguientes:

*Artículo 1.º*

Habrá perpétua paz y buena amistad entre S. M. la REINA de las Españas y Su

Majestad el Rey de Marruecos y entre sus respectivos súbditos.

*Artículo 2.º*

Para hacer que desaparezcan las causas que motivaron la guerra, hoy felizmente terminada, S. M. el Rey de Marruecos, llevado de su sincero deseo de consolidar la paz, conviene en ampliar el territorio jurisdiccional de la plaza española de Ceuta hasta los parajes mas convenientes para la completa seguridad y resguardo de su guarnicion, como se determina en el artículo siguiente.

*Artículo 3.º*

A fin de llevar á efecto lo estipulado en el artículo anterior, S. M. el Rey de Marruecos cede á S. M. la REINA de las Españas en pleno dominio y soberanía el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra Bullones hasta el barranco de Anguera.

Como consecuencia de ello, S. M. el Rey de Marruecos cede á S. M. la REINA de las Españas en pleno dominio y soberanía todo el territorio comprendido desde el mar, partiendo próximamente de la punta oriental de la primera bahía de Handag Rahma en la costa Norte de la plaza de Ceuta por el barranco ó arroyo que allí termina, subiendo luego á la porcion oriental del terreno, en donde la prolongacion del monte del Renegado, que corre en el mismo sentido de la costa, se deprime mas bruscamente para terminar en un escarpado puntiagudo de piedra pizarrosa, y desciende costeando desde el boquete ó cuello que allí se encuentra por la falda ó vertiente de las montañas ó estribos de Sierra Bullones, en cuyas principales cúspides están los reducidos de Isabel II, Francisco de Asís, Pinier, Cisneros y Principe Alfonso, en árabe Vad-aiat, y termina en el mar, formando el todo un arco de círculo que muere en la ensenada del Principe Alfonso, en árabe Vad-

auiat, en la costa Sur de la mencionada plaza de Ceuta, segun ya ha sido reconocido y determinado por los comisionados españoles y marroquíes, con arreglo al acta levantada y firmada por los mismos en 4 de Abril del corriente año.

Para conservacion de estos mismos límites se establecerá un campo neutral, que partirá de las vertientes opuestas del barranco hasta la cima de las montañas desde una á otra parte del mar, segun se estipula en el acta referida en este mismo artículo.

#### Artículo 4.º

Se nombrará seguidamente una Comisión compuesta de ingenieros españoles y marroquíes, los cuales enlazarán con postes y señales las alturas expresadas en el artículo 3.º, siguiendo los límites convenidos.

Esta operacion se llevará á efecto en el plazo mas breve posible, pero su terminacion no será necesaria para que las Autoridades españolas ejerzan su jurisdiccion en nombre de S. M. Católica en aquel territorio; el cual, como cualesquiera otros que por este tratado ceda S. M. el Rey de Marruecos á S. M. Católica, se considerará sometido á la soberanía de S. M. la Reina de las Españas desde el día de la firma del presente convenio.

#### Artículo 5.º

S. M. el Rey de Marruecos ratificará á la mayor brevedad el convenio que los Plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuan el 24 de Agosto del año próximo pasado de 1839.

S. M. Marroquí confirma desde ahora las cesiones territoriales que por aquel pacto internacional se hicieron en favor de España, y las garantías, los privilegios y las guardias de moros de Rey otorgados al Peñon y Alhucemas, segun se expresa en el artículo 6.º del citado convenio sobre los límites de Melilla.

#### Artículo 6.º

En el límite de los terrenos neutrales concedidos por S. M. el Rey de Marruecos á las plazas españolas de Ceuta y Melilla,

se colocará por S. M. el Rey de Marruecos un Caid ó Gobernador con tropas regulares, para evitar y reprimir las acometidas de las tribus.

Las guardias de moros de Rey para las plazas españolas del Peñon y Alhucemas se colocarán á la orilla del mar.

#### Artículo 7.º

S. M. el Rey de Marruecos se obliga á hacer respetar por sus propios súbditos los territorios que con arreglo á las estipulaciones del presente tratado quedan bajo la soberanía de S. M. la Reina de las Españas.

S. M. Católica podrá sin embargo adoptar todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad de los mismos, levantando en cualquier parte de ellos las fortificaciones y defensas que estime convenientes, sin que en ningun tiempo se oponga á ello obstáculo alguno por parte de las Autoridades marroquíes.

#### Artículo 8.º

S. M. Marroquí se obliga á conceder á perpetuidad á S. M. Católica en la costa del Océano junto á Santa Cruz la peña del territorio suficiente para la formacion de un establecimiento de pesquería como el que España tuvo allí antiguamente.

Para llevar á efecto lo convenido en este artículo, se pondrán previamente de acuerdo los Gobiernos de S. M. Católica y S. M. Marroquí, los cuales deberán nombrar comisionados por una y por otra parte para señalar el terreno y los límites que deba tener el referido establecimiento.

#### Artículo 9.º

S. M. Marroquí se obliga á satisfacer á S. M. Católica como indemnizacion por los gastos de la guerra la suma de 20.000.000 de duros, ó sean 400.000.000 de reales de vellon. Esta cantidad se entregará por cuartas partes á la persona que designe S. M. Católica y en el puerto que designe S. M. el Rey de Marruecos en la forma siguiente: 100.000.000 de reales vellon en 4.º de Julio;

Pca  $\sqrt{11}$

Pca 2º

Pca 2º

3º Pca

400.000,000 de reales vellon en 29 de Agosto; 400.000,000 de reales vellon en 29 de Octubre, y 400.000,000 de reales vellon en 28 de Diciembre del presente año.

Si S. M. el Rey de Marruecos satisficiera el total de la cantidad primeramente citada antes de los plazos marcados, el ejército español evacuará en el acto la ciudad de Tetuan y su territorio. Mientras este pago total no tenga lugar, las tropas españolas ocuparán la indicada plaza de Tetuan y el territorio que comprendia el antiguo Bajalato de Tetuan.

*Artículo 10.*

S. M. el Rey de Marruecos, siguiendo el ejemplo de sus ilustres predecesores que tan eficaz y especial proteccion concedieron á los misioneros españoles, autoriza el establecimiento en la ciudad de Fez de una casa de misioneros, y confirma en favor de ellos todos los privilegios y las exenciones que concedieron en su favor los anteriores Soberanos de Marruecos.

Dichos misioneros españoles, en cualquier parte del Imperio marroquí donde se hallen ó se establezcan, podrán entrecorrsse libremente al ejercicio de su sagrado ministerio, y sus personas, casas y hospicios disfrutarán de toda la seguridad y la proteccion necesarias.

S. M. el Rey de Marruecos comunicará en este sentido las órdenes oportunas á sus Autoridades y delegados para que en todos tiempos se cumplan las estipulaciones contenidas en este artículo.

*Artículo 11.*

Se ha convenido expresamente que, cuando las tropas españolas evacuen á Tetuan, podrá adquirirse un espacio proporcionado de terreno próximo al consulado de España para la construccion de una iglesia donde los sacerdotes españoles puedan ejercer el culto católico y celebrar sufragios por los soldados españoles muertos en la guerra.

S. M. el Rey de Marruecos promete que la iglesia, la morada de los sacerdotes y los cementerios de los españoles serán respe-

tados, para lo que comunicará las órdenes convenientes.

*Artículo 12.*

A fin de evitar sucesos como los que ocasionaron la última guerra y facilitar en lo posible la buena inteligencia entre ambos Gobiernos, se ha convenido que el Representante de S. M. la REINA de las Españas en los dominios marroqueses resida en Fez ó en la ciudad que S. M. la REINA de las Españas juzgue mas conveniente para la proteccion de los intereses españoles y el mantenimiento de amistosas relaciones entre ambos Estados.

*Artículo 13.*

Se celebrará á la mayor brevedad posible un tratado de comercio, en el cual se concederán á los súbditos españoles todas las ventajas que se hayan concedido ó se concedan en el porvenir á la nacion mas favorecida.

Persuadido S. M. el Rey de Marruecos de la conveniencia de fomentar las relaciones comerciales entre ambos pueblos, ofrece contribuir por su parte á facilitar todo lo posible dichas relaciones con arreglo á las mútuas necesidades y conveniencia de ambas partes.

*Artículo 14.*

Hasta tanto que se celebre el tratado de comercio á que se refiere el artículo anterior, quedan en su fuerza y vigor los tratados que existian entre las dos naciones antes de la última guerra, en cuanto no sean derogados por el presente.

En un breve plazo, que no excederá de un mes desde la fecha de la ratificacion de este tratado, se reunirán los comisionados nombrados por ambos Gobiernos para la celebracion del de comercio.

*Artículo 15.*

S. M. el Rey de Marruecos concede á los súbditos españoles el poder comprar y exportar libremente las maderas de los bosques de sus dominios, satisfaciendo los derechos correspondientes, á menos que por

TRATADOS.

una disposición general crea conveniente prohibir la exportación á todas las naciones, sin que por esto se entienda alterada la concesion hecha á S. M. Católica por el convenio del año de 1799.

Artículo 16.

Los prisioneros hechos por las tropas de uno y otro ejército durante la guerra que acaba de terminar, serán inmediatamente puestos en libertad y entregados á las respectivas Autoridades de los dos Estados.

El presente tratado será ratificado á la mayor brevedad posible, y el canje de las ratificaciones se efectuará en Tetuan en el término de veinte días ó antes si pudiere ser.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han extendido este tratado en los idiomas español y árabe en cuatro ejemplares; uno para S. M. Católica, otro para S. M. Marroquí, otro que ha de quedar en

poder del Agente diplomático ó del Cónsul general de España en Marruecos, y otro que ha de quedar en poder del Encargado de las relaciones exteriores de este Reino; y los infrascritos Plenipotenciarios los han firmado y sellado con el sello de sus armas en Tetuan á 26 de Abril de 1860 de la era cristiana, y 4 del mes de Chual del año 1276 de la egira.

(L. S.)—Firmado.—Luis García.

(L. S.)—Firmado.—Tomás de Ligués y Bardajit.

(L. S.)—Firmado.—El siervo de su criador Mohammed-el-Jetib, á quien sea Dios propicio.

Firmado.—El siervo de su criador, Ahmed-el-Chabli, hijo de Abd-el-Melek.

Este tratado ha sido ratificado por Su Majestad Católica y por S. M. el Rey de Marruecos, y las ratificaciones respectivas se canjearon en Tetuan el 26 de Mayo de 1860.

*Convenio ampliando los terminos jurisdiccionales de Melilla y pactando la adopcion de las medidas necesarias para la seguridad de los presidios españoles en la costa de Africa, celebrado entre España y Marruecos en Tetuan el 24 de Agosto de 1860.*

En el nombre de Dios Todopoderoso.

Convenio ampliando los terminos jurisdiccionales de Melilla y pactando la adopcion de las medidas necesarias para la seguridad de los presidios españoles en la costa de Africa, establecido entre los muy altos y poderosos Principes, S. M. Doña ISABEL II, REINA de España, y S. M. Muley Abderrahman, Rey de Marruecos, siendo la parte contratante por S. M. Católica Don Juan Blanco del Valle, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero de la Imperial de la Legion de Honor de Francia, Diputado á Córtes, Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Tánger, y por S. M. Marroquí, Sid Mohammed-el-Jetib, su Ministro de Negocios extranjeros, quienes, despues de haber canjeado sus plenos y respectivos po-

deres, han estipulado, conforme á las instrucciones que cada uno tenia, los artículos siguientes:

Artículo 1.º

S. M. el Rey de Marruecos, deseando dar á S. M. Católica una señalada muestra de los buenos deseos que le animan, y queriendo contribuir en lo que de él dependa al resguardo y seguridad de las plazas españolas de la costa de Africa, conviene en ceder á S. M. Católica en pleno dominio y soberanía el territorio próximo á la plaza española de Melilla hasta los puntos mas adecuados para la defensa y tranquilidad de aquel presidio.

Artículo 2.º

Los limites de esta concesion se trazarán por Ingenieros españoles y marroquíes. To-

marán estos por base de sus operaciones para determinar la extensión de dichos límites el alcance del tiro de cañón de 24 de los antiguamente conocidos.

*Artículo 3.º*

En el mas breve plazo posible, despues del día de la firma del presente convenio, segun lo indicado en el artículo 2.º, se procederá de comun concierto y con la solemnidad conveniente á señalar la línea que desde la costa del Norte á la costa del Sur de la plaza ha de considerarse en adelante como límite del territorio jurisdiccional de Melilla.

El acta de deslinde, debidamente certificada por las Autoridades españolas y marroquíes que intervengan en la operacion, será firmada por los plenipotenciarios respectivos, y se considerará con la misma fuerza y valor que si se insertase textualmente en el presente convenio.

*Artículo 4.º*

Se establecerá entre la jurisdicción española y marroquí un campo neutral.

Los límites de este campo neutral serán: por la parte de Melilla la línea de jurisdicción española consignada en el acta de deslinde á que se refiere el art. 3.º, y por la parte del Riff la línea que se determine de comun acuerdo como divisoria entre el territorio jurisdiccional del Rey de Marruecos y el mencionado campo neutral.

*Artículo 5.º*

S. M. el Rey de Marruecos se compromete á colocar en el límite de su territorio fronterizo á Melilla un Caid ó Gobernador con un destacamento de tropas para reprimir todo acto de agresion de parte de los rifeños, capaz de comprometer la buena armonía entre ambos Gobiernos.

*Artículo 6.º*

Con el fin de evitar las hostilidades de que en algunas épocas han sido objeto las

plazas del Peñon y de Alhucemas, S. M. el Rey de Marruecos, llevado del justo deseo que le anima, dispondrá lo conveniente para que en la proximidad de aquellas plazas se establezca tambien un Caid con las tropas suficientes á fin de hacer respetar los derechos de la España y favorecer eficazmente la libre entrada en dichas plazas de los víveres y refrescos necesarios para sus guarniciones.

Los destacamentos que hayan de colocarse, tanto en la frontera por la parte de Melilla, como en las cercanías del Peñon y Alhucemas, se compondrán precisamente de tropas del ejército marroquí, sin que pueda encomendarse este encargo ni á Jefes ni á tropas del Riff.

Se ratificará el presente tratado con la brevedad posible; se firmarán y sellarán cuatro originales de él en los idiomas español y árabe; uno para S. M. Católica, otro para S. M. Cherifiana, otro que ha de quedar en poder del Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Marruecos, y otro en manos del Ministro de Negocios extranjeros marroquí, cuidando cada una de las dos Altas Partes se observe con la mayor puntualidad cuanto contienen los artículos de que se compone este tratado. En fe de lo cual, nosotros los infrascritos Plenipotenciarios por parte de S. M. Católica D. Juan Blanco del Valle, y por la de S. M. Marroquí Sid-Mohammed-el-Jetib, los hemos autorizado con nuestros sellos y firmado de nuestras manos en Tetuan á 24 de Agosto de 1859, que corresponde á 24 de la luna de Muharram de 1276.

(L. S.)=Firmado.=Juan Blanco del Valle.

(L. S.)=Firmado.=El siervo de la Majestad que Dios realza, Mohammed-el-Jetib, á quien Dios sea propicio.

Este convenio ha sido ratificado por S. M. Católica y por S. M. el Rey de Marruecos y las ratificaciones respectivas se canjearon en Tetuan el día 26 de Mayo de 1860.



**Acta de  
demarcación de  
límites de la plaza  
de Ceuta y del  
campo neutral, 11  
de noviembre de  
1860**

Copia =

Acta de la demarcacion de limites de la  
Plana de Ceuta y del campo neutral, hecha  
por los Comisionados de España y Marruecos,  
en cumplimiento del artículo cuarto del  
Tratado de San Fernando de veinte y  
seis de Abril del presente año de mil ochocientos  
sesenta. = El dia once de Noviembre  
de mil ochocientos sesenta de la Era cristiana,  
correspondiente al veinte y siete de Rabiaa  
el segundo de mil trescientos setenta y siete de  
la Egira, se reunieron en el Palacio de la  
Comandancia General de Ceuta, los comi-  
sionados de España y Marruecos, a saber:  
por parte de España don Ramon Gomez y  
Gulido, Mariscal de Campo de los Ejercitos Na-  
cionales, Caballero gran Cruz de la Real Orden  
de Isabel la Católica, Diputado a Cortes, Co-  
mandante General de Ceuta y de la Division  
de ocupacion y don Juan Fello y Mitalles,  
Coronel-Jefe Coronel Comandante de In-

genieros, Comendador de la Real y distinguida  
Orden de Carlos Tercero, Caballero de la Real y  
Militar de San Jeronimo y de la de San Hermen-  
negildo: y por parte de Marruecos, Mohamet  
Ben Abdeselem Encasbet y el Hach Mohamed  
Ben Salmen Said de cien artilleros; los cuales  
despues de exhibir las ordenes de sus respec-  
tivos gobiernos nombrandoles tales Comisio-  
nados, designaron de comun acuerdo por  
Secretario de la comision a Don Enrique  
Amado Salazar, Teniente del Cuerpo de  
Ingenieros, en atencion al exacto conoci-  
miento que tiene del terreno y de los nom-  
bres propios de las localidades en español  
y en arabe. El Señor Salazar aceptó di-  
cho cargo. Los Comisionados de ambas Na-  
ciones continuaron en salir al dia siguiente  
a recorrer toda la linea, a fin de elegir  
los sitios mas apropiados para la coloca-  
cion de las señales. En cumplimiento de lo acen-  
dado en la conferencia de la víspera, el  
dia doce del presente mes de Noviembre de  
mil ochocientos sesenta, que corresponde  
al veinte y ocho de Rabiaa el segundo de

mil novecientos setenta y siete de la gira de los  
Comisionados de España y Marruecos, acompa-  
ñados del secretario, empezaron a correr  
los límites por la eutecnia izquierda de la  
línea o sea por la enseñada llamada en  
español del príncipe Teouso y siguieron  
por el arroyo límite marchando de Sur a  
Norte, sin que se ocurriese dificultades por  
ninguna de las partes, hasta llegar al bo-  
quete o wella llamado en aiarate Dreb de  
la Atcheba, que se encuentra frente al cami-  
no de Itghera, abierto a medio lado del  
mogote de piedra jasadora llamado en aiarate  
Atcheva. En este punto los comisionados  
marroquíes hicieron observaciones sobre la di-  
rección que debía llevar la línea y preten-  
dieron que este siguiese el arroyo de Jan-  
lacrajma, que desemboca en el mar al  
Norte cerca de la Torre Blanca, en aiarate  
Dorch el biat, interiniendo los comisionados  
españoles que el límite señalado en el  
tratado conforme a la primitiva acta de  
delimitación iba por el arroyo de Darneshie-  
na, que pasando por las ruinas del mismo

nombre, desembarca en la Bahía de Densui al  
pie del Cerro en donde está construido el fuerte  
del mismo nombre, cuyo Cerro se conoce  
en árabe por Tala del Talfa (cerros de ar-  
panto). No habiendo podido haber ase-  
nencia, los Comisionados de ambas nacio-  
nes refirieron respectivamente la cuestión  
al Marqués de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
Lizaso en Marruecos y al Príncipe Mu-  
ley el Habbar, Califa de S. M. el Sultán, pre-  
tando al efecto al Janger el Coronel Juan  
Jello y el Secretario de la Comisión con los  
dos Comisionados Marroquíes. Resultando  
conforme con lo estipulado en el  
artículo tercero del Tratado de paz la línea  
pretendida por los delegados españoles y  
resulta en este sentido las dificultades  
uncitadas, repensaron los Comisionados  
a Certe el día diez y seis de noviembre que  
es el segundo de Jumada el primero. Al  
día siguiente diez y siete de noviembre,  
tercero de Jumada el primero, se dio prin-  
cipio al establecimiento de tentas de la  
forma siguiente: Partiendo de la casa

nada de pinaje al curso, desde la desembocadura del arroyo llamado en aiate Chuyis, se fueron colocando las señales en la orilla izquierda de dicho arroyo, hasta llegar a un nacimiento en la parte más baja de la prolongación del Monte del Negado, cuyo punto se conoce en aiate con el nombre de Det de la Atchera. En este punto se fijó una señal en la parte entera derecha del prado que hay en dicho punto. Desde allí la línea se dirige al nacimiento y sigue el curso del arroyo de Darmespiena, que corre de Sur a Norte, pasando a la izquierda de las ruinas del mismo nombre y termina en la bahía de Derzi (Belines en aiate), al pie de Tala del Zalfa, quedando al Oriente el cerro en donde está construido el fuerte de Derzi. En la orilla derecha de este arroyo, se fueron colocando las señales de común acuerdo y con asistencia de todos los comisionados. En parte fijar la línea entre uno del campo neutral término de la jurisdicción marroquí, en cumplimiento.

to de la pactado en el párrafo segundo del artículo tercero del Tratado de paz de veinte y seis de Abril del presente año, se fueron estableciendo las señales siguientes la misma dirección de Sur á Norte, clavándolas en las cimas de los cerros que dominan los arroyos límites. Los Comisionados de ambas Naciones convinieron en que fuese común para España y Marroquies el aprovechamiento de las aguas de los arroyos Tujés y Darmerhiana. En fe de lo cual los infrascriptos Comisionados españoles y marroquies, han firmado la presente Acta en cuatro ejemplares, en los idiomas español y árabe, en Ceuta, á diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y la era cristiana, que corresponde al mes de Jumada el primero de mil novecientos veinte y siete de la Hira. En firmado: Damaou Jaimen y Juan Zello

Acta conforme.

**Tratado de  
comercio, Madrid  
20 de noviembre de  
1861**



*Tratado de comercio celebrado entre España y Marruecos, firmado en Madrid el 20 de Noviembre de 1861.*

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

*Artículo único.*

Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificación del tratado de comercio celebrado entre España y Marruecos el 20 de Noviembre último.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

En el nombre de Dios Todopoderoso:

Deseando los muy poderosos Principes S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Marruecos, facilitar en todo lo posible las relaciones comerciales entre sus respectivos súbditos con arreglo á las mútuas necesidades y reciproca conveniencia, y juzgando oportuno determinar al mismo tiempo con firmeza las atribuciones consulares y privilegios de que gozan los españoles en Marruecos, así en lo relativo á la jurisdicción, como en lo que toca al ejercicio de otros derechos, en cumplimiento

de lo estipulado en los artículos 13 y 14 del tratado de paz firmado en Tetuan á 26 de Abril de 1860, y en el 5.º del celebrado en Madrid á 30 de Octubre de este año, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Saturnino Calderón Collantes, Ministro que ha sido de la Gobernación y de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Senador del Reino, Gran Cruz de las Reales Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica, Gran Cordon de la Imperial de la Legion de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la Pontificia de Pio IX, de la de Luis de Hesse Darmstadt, de la de Danebrog de Dinamarca, de la de la Estrella Polar de Suecia, de la de San Genaro de las Dos Sicilias, de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal y de la de los Güelfos de Hanóver &c., Su Primer Secretario de Estado y del Despacho,

Y S. M. el Rey de Marruecos á su Embajador Plenipotenciario el Califa del Principe de los creyentes, hijo del Principe de los creyentes Muley-el-Abbés;

Los cuales, despues de haber exhibido sus respectivos plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

*Artículo 1.º*

Habrá perpétua paz y amistad entre S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Marruecos y entré sus respectivos súbditos.

*Artículo 2.º*

S. M. la Reina de España podrá nombrar Cónsul general, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares en todos los dominios del Rey de Marruecos.

Estos funcionarios tendrán facultad para residir en cualquiera de los puertos de mar ó ciudades marroquíes que elija el Gobierno español y juzgue á propósito para el mejor servicio de S. M. Católica.

*Artículo 3.º*

Al Encargado de Negocios de España ó á cualquier otro Agente diplomático acreditado por S. M. Católica cerca del Rey de Marruecos, así como tambien al Cónsul general, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles que residan en los dominios del Rey de Marruecos, se les tributarán los honores, consideracion y distinciones debidos á su rango.

Estos Agentes, sus casas y familias gozarán de absoluta inmunidad y de plena seguridad y proteccion. Nadie podrá molestarlos ni faltarles en lo mas mínimo ni de palabra ni de obra, y si alguno infringiere esta prescripcion, recibirá un severo castigo que sirva de pena para el delincuente y de ejemplo para los demás.

El Encargado de Negocios ó Cónsul general podrá escoger libremente sus intérpretes y criados entre los súbditos musulmanes ó de cualquier otro país. Sus intérpretes y criados estarán exentos de toda contribucion personal y directa, ya sea por capitacion, impuesto forzoso ó cualquiera otra carga semejante ó análoga.

Los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares que residan en los puertos á las órdenes del mencionado Encargado de Negocios ó Cónsul general, podrán nombrar un intérprete, un guarda y dos criados, ya sean musulmanes, ya súbditos de otro país; y ni el intérprete, ni el guarda, ni los criados estarán obligados á pagar impuestos de capitacion, contribucion forzosa ó cualquiera otra carga semejante ó análoga.

Si el referido Encargado de Negocios ó Cónsul general nombrase Vicecónsul ó Agente consular en un puerto marroquí á un súbdito del Rey de Marruecos, tanto este, como los individuos de su familia que habiten en su misma casa, serán respetados y estarán exentos del pago de los impuestos de capitacion ú otras cargas semejantes ó análogas; pero dicho Vicecónsul ó Agente consular no deberá tomar bajo su proteccion á ningun súbdito del Rey de Marruecos, á excepcion de los miembros de su familia si habitan en la misma casa.

El Encargado de Negocios ó Cónsul general, los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de S. M. Católica, tendrán un lugar destinado para la celebracion del culto; podrán izar la bandera nacional en todos tiempos en lo alto de las casas que ocupen, ya sea en la ciudad, ya fuera de ella, y largarla tambien en sus buques cuando se embarquen.

Los efectos, muebles ó cualquiera otro artículo que importen dichos Agentes para su propio uso ó para el de sus familias siempre que no fueren comerciantes, estarán exceptuados de impuestos; y no se pondrá impedimento alguno para su introduccion en los dominios del Rey de Marruecos, pero el Encargado de Negocios ó Cónsul general, los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares deberán entregar á los Oficiales de las Aduanas una nota escrita, especificando el número de artículos que deseen introducir.

Si el servicio de su Soberana exigiere la presencia de algun Agente español en su propio país, y se nombrase otra persona para que lo representara durante su ausencia, será esta reconocida por el Gobierno marroquí, y gozará de las mismas consideraciones, derechos y privilegios que aquel. En este caso el referido Agente podrá ir y volver con entera libertad con sus criados y efectos, no cesando en ninguna circunstancia de ser atendido y respetado.

El Encargado de Negocios ó cualquier otro Agente diplomático, Cónsul general

Cónsules, Vicecónsules, Agentes consulares ó delegados por cualquiera de estos Representantes de S. M. Católica, tendrán perfecto derecho á toda prerogativa ó privilegio que hoy disfruten ó que en lo sucesivo se conceda á los Agentes de igual clase de cualquiera otra nacion.

*Artículo 4.º*

Los súbditos de S. M. Católica podrán viajar, residir y establecerse libremente en los dominios del Rey de Marruecos, sujetándose á los reglamentos de policía aplicables á los súbditos ó ciudadanos de la nacion mas favorecida.

*Artículo 5.º*

Cuando los españoles compren en el imperio de Marruecos, con permiso de las Autoridades, casas, almacenes ó terrenos, podrán disponer libremente de su propiedad, en uso de su dominio, sin que nadie se lo estorbe.

Siempre que alquilen casas ó almacenes por tiempo y precio determinados no se les subirán los arrendamientos durante aquel, ni desalojará de ellos.

Del mismo modo los marroquíes podrán comprar y alquilar casas, almacenes ó terrenos en España con arreglo á las leyes españolas.

No se podrá obligar á los súbditos españoles, bajo ningun pretexto, á pagar impuestos ó contribuciones.

Estarán exentos de todo servicio militar, tanto por tierra como por mar, así como de cargas personales, de empréstitos forzosos y de cualesquiera otros arbitrios extraordinarios.

Serán respetadas sus casas, almacenes y todo lo que á ellos pertenezca, ya esté destinado para objeto de comercio ó para habitacion, y no se les obligará á que hospeden ni mantengan á nadie contra su voluntad. No se podrá practicar registro ó visita arbitraria en las casas de los súbditos españoles, ni examinar ó inspeccionar sus libros, papeles ó cuentas. Estas

medidas podrán solo ejecutarse de conformidad y en virtud de orden expresa del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular del mismo.

S. M. el Rey de Marruecos se obliga á que los súbditos españoles residentes en sus Estados ó dominios gocen en sus personas y propiedades de seguridad tan completa como tienen derecho á gozar los súbditos marroquíes en el territorio de S. M. Católica.

Por su parte S. M. Católica se obliga á asegurar á los súbditos de S. M. Sherifiana que residan en sus dominios la misma proteccion y privilegios que disfruten en el dia ó puedan disfrutar en adelante los súbditos de la nacion mas favorecida.

*Artículo 6.º*

Se permitirá libremente el ejercicio de la religion católica á todos los súbditos de la Reina de España en los dominios de Su Majestad Marroquí, y podrán celebrar los officios propios de ella en sus casas y en las iglesias establecidas al efecto.

Tendrán un lugar destinado para la sepultura de los muertos, y ninguna Autoridad ni súbdito marroquí turbará las ceremonias de los entierros, ni los molestará al ir ó al volver de los cementerios, que serán respetados por todos.

Asimismo podrán los marroquíes existentes en España ejercer privadamente, como lo han practicado hasta ahora, los actos propios de su religion.

*Artículo 7.º*

Los súbditos españoles tendrán amplia facultad para emplear á cualquiera persona de su confianza en sus negocios, por tierra ó por mar, sin ninguna prohibicion ni impedimento.

Si aconteciese que un comerciante español tuviere necesidad de visitar un buque, surto dentro ó fuera de cualquiera de los puertos del Rey de Marruecos, se le permitirá ir á bordo de dicho buque, solo ó acompañado de cualquiera persona,

P<sup>a</sup> 6<sup>a</sup>

P<sup>a</sup> 6<sup>a</sup>

sin que ni él ni los que le acompañen estén sujetos por esto al pago de ninguna contribucion forzosa.

*Artículo 8.º*

Ningun súbdito ni protegido de S. M. la Reina de España será responsable de las deudas de sus conciudadanos, á no ser que se haya constituido garante de ellas en documento escrito y firmado de su mano.

La misma regla será aplicable en España á los súbditos del Rey de Marruecos.

*Artículo 9.º*

Cualquiera español que cometa en los dominios marroquíes algun escándalo, insulto ó crimen que merezca correccion ó castigo, será entregado á su Cónsul general, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares, para que con arreglo á las leyes de España se lo imponga, ó remita á su país con la seguridad correspondiente, siempre que el caso lo requiera.

*Artículo 10.*

El Cónsul general de España, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares serán los únicos Jueces ó árbitros para conocer de las causas criminales, pleitos, litigios ó diferencias de cualquier género, así civiles como comerciales, que se susciten entre los súbditos españoles, residentes en Marruecos, sin que ningun Gobernador, Kadí ú otra cualquiera Autoridad marroquí pueda mezclarse en ellos.

*Artículo 11.*

Las causas y querellas criminales, los pleitos, litigios ó diferencias de cualquier género que sean, en materia civil ó comercial que se susciten entre súbditos españoles y marroquíes, se decidirán de la siguiente manera:

Si el autor ó demandante fuese súbdito

español y el demandado ó reo súbdito marroquí, será Juez de la causa el Gobernador de la ciudad ó distrito, ó el Kadí, segun que el caso pertenezca á la jurisdiccion del uno ó del otro. El súbdito español interpondrá su demanda ante el Gobernador ó Kadí por medio del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España, los cuales tendrán derecho á asistir al Tribunal durante el juicio.

Del mismo modo si el actor fuese súbdito marroquí y el reo súbdito español, el caso se someterá solamente al conocimiento y decision del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España. El actor presentará su demanda por conducto de las Autoridades marroquíes, y el Gobernador marroquí, Kadí ó cualquiera otro empleado elegido por ellos, estarán presentes, si así lo desean, durante el juicio y decision de la causa.

Si el querellante ó litigante español ó marroquí no se conformase con la decision del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular, ó del Gobernador ó Kadí, segun que el asunto pertenezca á los Tribunales de unos ú otros, tendrá derecho para apelar respectivamente al Encargado de Negocios de España ó al Comisionado marroquí para los negocios extranjeros.

*Artículo 12.*

Si un súbdito español persiguiese ante un Tribunal marroquí á un súbdito del Rey de Marruecos por una deuda contraida en los dominios de la Reina de España, deberá presentar un documento de reconocimiento de la misma, escrito en caracteres europeos ó árabes, y firmado por el deudor marroquí en presencia y con el testimonio del Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de su nacion, ó bien ante dos testigos cuyas firmas hayan sido ó sean despues reconocidas por el Cónsul marroquí, Vicecónsul ó Agente consular, ó por un Escribano español cuando no resida en aquel lugar ninguno de dichos Agentes. Este documento así legalizado y certificado

por el Cónsul marroquí, Agente consular ó Escribano español, tendrá completa fuerza y valor en los Tribunales de Marruecos.

Si aconteciese que un deudor marroquí se escapase á alguna ciudad ó plaza de Marruecos donde no residiese Cónsul ó Agente consular de España, el Gobierno marroquí obligará al deudor á ir á Tánger ó á cualquier otro puerto ó ciudad de Marruecos donde el acreedor español desee proseguir su demanda ante el Tribunal marroquí.

*Artículo 13.*

Si el Cónsul general de España ó alguno de los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares españoles impetrasen en alguna ocasion del Gobierno marroquí la asistencia de soldados, guardias, embarcaciones armadas ó cualquier otro auxilio con el fin de arrestar ó conducir algun súbdito español, la peticion será otorgada desde luego mediante el pago de los derechos que en casos análogos satisfagan los súbditos marroquíes.

*Artículo 14.*

Quando algun súbdito del Rey de Marruecos fuese considerado por el Kadí culpable de falso testimonio en perjuicio de algun súbdito español, será castigado severamente por el Gobierno marroquí con arreglo á la ley mahometana.

Del mismo modo el Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular español cuidarán de que cualquier súbdito de S. M. Católica, culpable de igual agravio contra un súbdito marroquí sea castigado con arreglo á las leyes españolas.

*Artículo 15.*

Los súbditos ó protegidos españoles, tanto cristianos como mahometanos y hebreos, gozarán igualmente de todos los derechos y privilegios concedidos por este Tratado y de los que se concedan en cualquier tiempo á la nacion mas favorecida.

*Artículo 16.*

En todas las causas criminales, diferencias, desavenencias ó litigios que se suscitaren entre los súbditos españoles y los súbditos ó ciudadanos de otras naciones extranjeras, ningun Gobernador, Kadí ú otra Autoridad marroquí tendrá derecho á intervenir ó conocer, á no ser que algun súbdito marroquí hubiese recibido por ello algun agravio en su persona ó perjuicio en su propiedad, en cuyo caso la Autoridad marroquí ó alguno de sus Representantes tendrá derecho á hallarse presente en el Tribunal del Cónsul.

Tales causas se resolverán únicamente en el Tribunal de los Cónsules extranjeros, sin intervencion del Gobierno marroquí, con arreglo á los usos establecidos ó á los que puedan concertarse entre dichos Cónsules.

*Artículo 17.*

Las altas Partes contratantes han convenido en no recibir á sabiendas ni mantener á su servicio súbdito alguno que hubiere desertado del ejército, armada ó presidios respectivos.

Los súbditos de S. M. Católica que desertaren del ejército, de la armada ó de los presidios españoles serán conducidos, desde luego que lleguen al territorio de Marruecos, á la presencia del Cónsul general de España, quedando á su disposicion para cumplir respecto á ellos lo que ordene el Gobierno español y pagando este los gastos de conduccion y manutencion de dichos desertores.

Obligándose el Gobierno marroquí por el presente artículo á entregar espontáneamente los desertores españoles, no será obstáculo para ello el pretexto alegado hasta ahora de abrazar el mahometismo para eludir la pena á que se hayan hecho acreedores.

*Artículo 18.*

Si un individuo de la tripulacion de un buque de cualquiera de las Partes con-

tratantes desertase hallándose en un puerto de la otra, las Autoridades locales estarán obligadas á prestar la asistencia necesaria para su aprehension al Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular que lo reclame, y nadie amparará ni dará asilo á estos desertores.

Las altas Partes contratantes convienen en que los marineros y otros individuos de la tripulacion, súbditos del país en que tenga lugar la desercion, así como los esclavos marroques que desertaren en los puertos españoles, estarán exceptuados de las estipulaciones contenidas en el párrafo anterior.

#### Artículo 19.

Todo súbdito de la Reina de España que se hallare en los dominios del Rey de Marruecos, ya en tiempo de paz, ya en tiempo de guerra, tendrá libertad absoluta para retirarse á su propio país ó á cualquiera otro en buques españoles ó de cualquiera otra nacion, y podrá tambien disponer como le plazca de sus propiedades, de cualquier especie, y llevarse consigo el valor de todas las dichas propiedades, así como sus familias y dependientes, aun cuando hayan nacido ó se hayan criado en Africa ó en cualquier otra parte fuera de los dominios españoles, sin que nadie pueda intervenir en ello ó impedirlo con pretexto alguno.

Los súbditos españoles deberán no obstante obtener el consentimiento del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de su nacion para que sepan estos si se hallan libres de deudas ó de cualquiera otra clase de obligaciones, que deberán dejar solventes antes de su salida, y de ningun modo serán responsables dichos Agentes del pago de las deudas que contraigan los españoles en Marruecos si expresamente no se hubiesen obligado bajo sus firmas á satisfacerlas.

Todos los derechos mencionados serán igualmente garantidos á los súbditos del Rey de Marruecos que se hallaren en los dominios de S. M. Católica.

#### Artículo 20.

El Cónsul general, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares de S. M. Católica deberán expedir gratuitamente á todo súbdito marroquí que se dirija á España el pasaporte correspondiente, sin cuyo requisito no podrá ser recibido en los dominios españoles.

#### Artículo 21.

Si este Tratado entre ambas Partes contratantes se infringiere, y de resultas de esta infraccion se declarase la guerra (lo que Dios no quiera), todos los empleados y súbditos de la Reina de España y los que estén bajo su proteccion, de cualquiera clase y categoria que sean, que se encuentren entonces en los dominios del Rey de Marruecos, podrán marchar á cualquier parte del mundo que quieran y llevar consigo sus bienes y haciendas, sus familias y criados, bien hayan ó no nacido españoles, y se les permitirá embarcar á bordo de cualquier buque de cualquiera nacion que elijan. Se les concederá además un plazo de seis meses, si lo piden, para arreglar sus asuntos, vender sus géneros ó hacer lo que gusten con sus bienes; y durante este plazo de seis meses gozarán de completa seguridad y perfecta libertad respecto de sus personas y propiedades, sin intervencion, agravio ni embarazo de ningun género por razon de dicha guerra. Los Gobernadores ó Autoridades los ayudarán y ampararán en el arreglo de sus negocios, y los protegerán para el cobro de sus deudas sin dilacion, controversia ó demora.

Iguales facilidades se concederán á los súbditos del Rey de Marruecos en todos los dominios españoles.

En el caso inesperado de un rompimiento, S. M. el Rey de Marruecos se obliga á respetar á los Oficiales, soldados y marineros españoles cogidos durante la guerra, como prisioneros de ella, tratándolos como tales y no como esclavos, canjeándolos sin distincion de personas, cla-

ses ni graduaciones, lo mas pronto que sea posible, sin pasar por ningun caso el tiempo de un año desde que fueron cogidos, exigiendo un recibo de estos al tiempo de su entrega para el arreglo del canje sucesivo; no considerándose como tales prisioneros de guerra, las mujeres, los niños, ni los ancianos, los cuales desde que sean aprehendidos se pondrán en libertad, y en embarcaciones parlamentarias ó neutrales se trasportarán á su país, siendo los gastos de estas conducciones de cuenta de la nacion á que correspondan dichos prisioneros: lo que ofrece asimismo observar S. M. Católica, empeñando mutuamente las dos altas Partes contratantes el sagrado de su Real palabra para el cumplimiento exacto de lo contenido en este artículo. Y caso de que fenecida la guerra haya algun exceso de prisioneros, se dará por concluido este asunto sin que se entable solicitud á este respecto, devolviendo los recibos la parte que los tuviere.

*Artículo 22.*

Si algun súbdito español falleciese en los dominios del Rey de Marruecos, ningun Gobernador ni empleado marroquí podrá, bajo pretexto alguno, disponer de los bienes ó de las propiedades del difunto, y nadie intervendrá en ello. De todas las propiedades y bienes pertenecientes al difunto, y de cuanto se hallase en su poder al tiempo de su muerte, entrarán inmediatamente en posesion las personas designadas por él para tal objeto y nombradas como herederos en su testamento si estuviesen presentes; y en caso de que se hallasen ausentes los herederos, el Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul y Agente consular, ó quien delegaren estos, tomarán posesion de toda su propiedad y efectos, despues de hacer inventario ó lista de ellos, expresando cada objeto claramente, hasta que los entreguen al heredero del difunto. Mas si este no hubiese dejado disposicion testamentaria, el Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó su

delegado tendrán derecho á tomar posesion de todos los bienes de la sucesion y á conservarlos para las personas llamadas por la ley á heredarle. Si el difunto dejase deudas á su favor contra súbditos marroquíes, el Gobernador de la ciudad, ó quienes para ello fueren competentes, obligarán á los deudores á satisfacer el importe de sus créditos, al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó á su delegado; y asimismo si el difunto dejase deudas á favor de algun súbdito del Rey de Marruecos, el Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó su delegado ampararán al acreedor para el cobro de lo que reclame del abintestato ó de la testamentaria.

Si muriese en España un súbdito marroquí, el Comandante, Gobernador ó Justicia del territorio donde falleciere, pondrán en custodia lo que haya dejado, y avisarán al expresado Cónsul general español, enviándole nota de lo que sea, para que él lo haga saber á sus herederos y proporcione su recaudacion sin extravío.

*Artículo 23.*

Los buques de ambas naciones podrán arribar libremente á los puertos de cualquiera de ellas.

Las embarcaciones mercantes deberán ir habilitadas de papeles por las oficinas correspondientes, y podrán permanecer en dichos puertos todo el tiempo que les convenga para sus operaciones de comercio.

*Artículo 24.*

Todo buque marroquí que salga con destino á España de algun puerto, deberá llevar el registro de su cargamento y la patente de sanidad, formalizados por el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España en el puerto de partida.

*Artículo 25.*

Para evitar los abusos á que puede dar lugar la libre navegacion de los cárabos

rifeños, han acordado las dos Partes contratantes que los arraces ó patrones de dichas embarcaciones deban proveerse de un pasaporte de los Gobernadores de las plazas españolas en la costa del Mediterráneo, ó de los Cónsules españoles cuando se habiliten en un puerto donde residan dichos Agentes, cuyo documento les será expedido gratuitamente y les servirá de salvo-conducto para su tráfico legal.

*Artículo 26.*

S. M. Católica y S. M. el Rey de Marruecos se obligan á destruir la piratería por todos los medios que estén á su alcance, y S. M. Sherifiana se compromete particularmente á hacer todos los esfuerzos posibles para descubrir y castigar á los que en sus costas ó en el interior de sus dominios se hagan culpables de este crimen, así como á auxiliar á S. M. Católica con este objeto.

*Artículo 27.*

En prueba de la buena armonía que ha de reinar entre las dos naciones, siempre que los buques marroquíes apresasen alguna embarcación enemiga y hubiese en ella marineros ó pasajeros españoles, mercaderías y cualquiera otra propiedad que pueda corresponder á súbditos de S. M. Católica, los entregarán libremente á su Cónsul general, con todos sus bienes y efectos, en el caso de que regresen á los puertos de S. M. marroquí; pero si antes tocan en alguno de los de España, los presentarán en iguales términos á su Comandante ó Gobernador; y de no poder verificarlo de una ó de otra manera, los dejarán con toda seguridad en el primer puerto amigo donde arriben.

Lo mismo practicarán los buques españoles con los súbditos y haberes de los de S. M. marroquí que encuentren en los buques enemigos apresados, extendiéndose esta buena armonía y el respeto que se debe tener por la bandera de ambos

Soberanos á conceder la libertad de personas y bienes de los súbditos de Potencias enemigas de una y otra nación que naveguen en embarcaciones españolas ó marroquíes con pasaportes legítimos en que se expresen los equipajes y efectos que les pertenecen, con tal de que estos no sean de los que prohíbe el derecho de la guerra.

*Artículo 28.*

Si algun buque español con patente en regla capturase un buque y se abrigase con él en los dominios del Rey de Marruecos, los apresadores tendrán la facultad de vender el buque ó el cargamento apresados sin obstáculo por parte de persona alguna, y tendrán plena libertad para salir con su presa y conducirla á cualquiera otra parte que les plazca.

*Artículo 29.*

Los buques de ambas naciones, así de guerra como mercantes, que por otros de cualquiera Potencia que estuviese en guerra con una de ellas fuesen ataquados en puertos ó donde hubiere fortalezas, serán defendidos por los fuegos de estas ó de aquellos, deteniendo á los buques enemigos sin permitirles que cometan hostilidad alguna, ni que salgan de los puertos hasta veinticuatro horas después de haberse hecho á la vela las embarcaciones amigas.

Las dos Partes contratantes se obligan también á reclamar recíprocamente de la Potencia enemiga de cualquiera de ellas la restitución de las presas que se hagan á la distancia de tres millas de sus costas, ó á su vista, si por no serle posible aproximarse á la tierra se hallase anclado el buque apresado.

Finalmente, prohibirán que se vendan en sus puertos los buques de guerra ó mercantes que fuesen apresados en alta mar por cualquiera otra Potencia enemiga de España ó Marruecos; y caso de que entren en ellos con alguna presa de las dos naciones, tomada á la intermediación de sus



costas, en la forma que arriba queda explicada la declararán por libre en el mismo hecho, obligando al captor á que la abandone con cuanto la hubiese tomado de efectos, tripulacion y demás.

*Artículo 30.*

Las embarcaciones de guerra ó mercantes de ambas naciones que se encuentren en alta mar y necesitasen víveres, aguada ú otra cosa esencial para continuar la navegacion, se suministrarán mutuamente cuanto tengan en la parte posible, abonándose su valor al precio corriente.

*Artículo 31.*

Si cualquier buque español, tanto de guerra como mercante, entrase en una de las ensenadas ó puertos del Rey de Marruecos, y tuviese necesidad de provisiones y víveres, podrá comprarlos libres de derechos á los precios del mercado; advirtiéndose que la cantidad no deberá exceder de lo suficiente para el mantenimiento del Capitan y tripulacion durante su viaje hasta el punto de su destino, pudiendo tambien el buque proveerse de lo necesario para el mantenimiento diario de la tripulacion mientras permanezca anclado en el puerto marroquí.

*Artículo 32.*

Los buques fletados por orden del Gobierno español para conducir la correspondencia oficial ó privada, ó contratados para dicho servicio, serán respetados y tendrán los mismos privilegios que los buques de guerra si no traen ó llevan artículos de comercio de ó para un puerto del Rey de Marruecos, en cuyo caso pagarán los mismos derechos que un buque mercante.

*Artículo 33.*

Si cualquier buque español arribase á las costas de Marruecos y no quisiese to-

mar puerto, ni declarar ó vender su cargamento, no se le obligará á verificarlo, ni se averiguará por ningun concepto lo que contiene el buque, pero podrá colocarse á bordo una guardia de aduaneros mientras permanezca el buque anclado para evitar cualquiera operacion fraudulenta.

*Artículo 34.*

Si un buque español entrase cargado en alguno de los puertos del Rey de Marruecos, y solo quisiese desembarcar la parte de su cargamento que estuviese destinada á aquella plaza, no estará obligado á pagar mas derechos que los correspondientes á la parte que descargue, y no deberá exigirsele que pague derecho alguno por el resto del mismo que quede á bordo, sino que estará en libertad para dirigirse con dicho resto de cargamento al punto que desee.

El manifiesto de cargo de cada buque deberá á su llegada ser presentado á los Oficiales de la Aduana de Marruecos, á fin de que den permiso para que sea visitado el buque á su entrada y salida, ó para colocar un guarda á su bordo con objeto de evitar todo tráfico ilegal.

La misma regla se observará en los puertos españoles con respecto á los buques marroquíes.

El Agente consular español expedirá al Capitan de cada buque á su salida de un puerto de Marruecos un certificado del manifiesto del cargamento, en que deberán constar los artículos que exportaren. Los Capitanes presentarán este documento á los Administradores de las Aduanas marroquíes, cuando así lo exijan, con objeto de que puedan cerciorarse de que no se han embarcado artículos de contrabando.

*Artículo 35.*

A ningun Capitan de un buque español en un puerto de Marruecos, y á ningun Capitan de un buque marroquí en un

puerto español, podrá compelerse de modo alguno á que conduzca contra su voluntad pasajeros ni mercancías de ningun género, ni se les obligará tampoco á darse á la vela con destino á un punto donde no quiera dirigirse, y su buque no será molestado de modo alguno.

*Artículo 36.*

Si alguno de los súbditos del Rey de Marruecos fletase un buque español para conducir mercancías ó pasajeros de un punto á otro de los dominios marroquíes, y si en el trascurso de su viaje dicho buque se viese obligado por el temporal ó por accidente de mar á entrar en diferente puerto de los mismos dominios, el Capitan no tendrá que pagar derecho de anclaje ó cualquier otro por su entrada en aquel puerto; pero si dicho buque descargase ó tomase á bordo en el mismo puerto algun cargamento, será tratado como cualquier otro buque.

*Artículo 37.*

Cualquiera buque español que sufra averías en la mar y entre en alguno de los puertos del Rey de Marruecos para repararse, será admitido y auxiliado en todas sus necesidades, durante su estancia en el mismo, por el tiempo que tarde en hacer las reparaciones ó hasta su partida para el punto de su destino. Si los artículos requeridos para reparar el buque se hallaran de venta en dicho puerto, se comprarán y pagarán á los mismos precios que acostumbran satisfacer los demás buques, y por ningun concepto serán molestados, ni se les impedirá continuar su viaje.

*Artículo 38.*

Si un buque español de guerra ó mercante encallase ó naufragase en cualquier punto de las costas de Marruecos, será respetado y amparado en cuanto necesite, con arreglo á las leyes de la amistad; y dicho buque y cuanto contenga será conservado y restituido á sus dueños ó al Cónsul ge-

neral de España, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó delegado de estos, sin menoscabo ni ocultacion de ninguna especie.

Si el buque naufrago tuviese á bordo algunos géneros que sus propietarios desearan vender en los dominios marroquíes, lo podrán hacer libremente sin pagar derecho alguno ni al venderlos ni al embarcarlos. El Capitan y la tripulacion estarán en libertad de marchar al punto que quieran y cuando mejor les parezca sin obstáculo alguno.

Los buques del Rey de Marruecos ó de sus súbditos recibirán igual trato en los dominios de S. M. Católica, siendo considerados dichos buques marroquíes en este caso, para todo lo que se refiera al salvamento, como los buques españoles.

Si naufragase algun buque español en Vad-Nun ó en cualquier punto de su costa, el Rey de Marruecos empleará su poder para salvar y proteger al Capitan y á la tripulacion hasta que vuelvan á su país, y se permitirá al Cónsul general de España, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó su delegado tomar cuantos informes ó noticias necesiten acerca del Capitan y de la tripulacion de dicho buque á fin de poder salvarlos. Los Gobernadores del Rey de Marruecos auxiliarán igualmente al Cónsul general de España, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó su delegado en sus investigaciones, segun las leyes de la amistad.

*Artículo 39.*

La exaccion en los puertos de Marruecos del derecho de anclaje ó fondeadero para las embarcaciones mercantes españolas será desde 20 á 80 rs. vn. por cada una, segun su clase y toneladas, con arreglo á la siguiente

TARIFA DE LOS DERECHOS DE ANCLAJE Ó FONDEADERO.

	Rs. vn.
Hasta 50 toneladas.....	20
Desde 50 á 100.....	40
Desde 100 á 150.....	60
Desde 150 en adelante.....	80

Artículo 40.

No se exigirá á los buques españoles en los puertos de Marruecos derecho alguno de pilotaje, Capitanía de puerto &c. si no los que se exijan á los nacionales ó á los de la nacion mas favorecida.

En todo caso estos derechos no podrán exceder de los que se expresan en las siguientes tarifas:

**PILOTAJE OBLIGATORIO EN RABBAT Y JARACHE.**

	Cénts. de real.
Por cada tonelada de los buques á su entrada en el puerto.....	80
A su salida.....	80

**PILOTAJE FACULTATIVO Ó Á VOLUNTAD DE LOS CAPITANES EN LOS PUERTOS DE MARRUECOS.**

	Cénts. de real.
Por cada tonelada de los buques á su entrada.....	40
A su salida.....	40

Los derechos de Capitanía de puerto no excederán nunca de 8 rs. vn. por buque, cualquiera que sea su porte.

Estos derechos, como todos los demás, serán los mismos en todos los puertos del imperio.

Artículo 41.

Los buques españoles que entren de arribada y salieren sin hacer operacion de comercio estarán exceptuados de toda clase de derechos de fondeadero y de Capitanía de puerto, sujetándose en cuanto al de pilotaje á las reglas antes establecidas.

Los barcos pescadores estarán exentos de toda clase de derechos.

Artículo 42.

Las embarcaciones de guerra de una de las dos naciones no pagarán en ninguno de los puertos de la otra derecho de anclaje ó fondeadero y Capitanía de puerto, ni de otra clase, por los víveres, aguada, leña, carbon y refrescos que necesiten para su consumo.

Artículo 43.

Habiendo acreditado la experiencia que la falta de alumbrado en las costas septentrionales de Marruecos expone á la navegacion y al comercio á graves riesgos y pérdidas, y deseosa S. M. Marroquí de contribuir á la seguridad de aquella y al desarrollo de este, en cuanto sea posible, se compromete á construir un faro en el Cabo de Espartel y á cuidar de su alumbrado y conservacion.

Artículo 44.

Habrà reciproca libertad de comercio entre los dominios de S. M. Católica y los dominios del Rey de Marruecos.

Los súbditos de S. M. Católica podrán traficar en cualquier punto del territorio marroquí en que se admiten ó admitieren naturales de otros países extranjeros.

Los súbditos españoles podrán comprar y vender á quienes quieran todos los artículos no prohibidos, por mayor y menor, y en todas partes de los dominios marroquíes, sin que puedan lastimarse sus intereses por ningun monopolio, contrata ó privilegio exclusivo de compra ó venta. Además disfrutará de todos los derechos, prerogativas y ventajas comerciales que se concedieren en adelante á los súbditos ó ciudadanos de la nacion mas favorecida.

Los súbditos del Rey de Marruecos disfrutará á su vez en los dominios de S. M. Católica los mismos privilegios y proteccion de que gozan ó gozaren los súbditos ó ciudadanos de la nacion mas favorecida.

*Artículo 45.*

Los súbditos de S. M. Católica y de S. M. el Rey de Marruecos gozarán de entera libertad de comunicacion con las plazas de Ceuta y de Melilla y sus inmediaciones, y podrán comprar y vender al por menor todos los objetos de consumo y los géneros cuya introduccion y exportacion no estén prohibidas en el Imperio marroquí.

Las Autoridades y empleados establecidos por el Rey de Marruecos y los de las plazas expresadas de Ceuta y Melilla protegerán á los súbditos de los dos Soberanos en el ejercicio de este derecho.

*Artículo 46.*

Bajo ningun pretexto ni por persona alguna se cargará en el territorio marroquí, fuera de los derechos de exportacion que se mencionan en el art. 30, ningun derecho de Aduana, de tránsito ú otro impuesto cualquiera sobre mercancías ó producciones que hayan sido compradas para su exportacion por ó á nombre de un súbdito español; pero las citadas mercancías ó producciones serán conducidas de cualquier punto de Marruecos á los puertos del mismo y embarcadas en ellos libres y exentas de todo derecho de Aduanas, de tránsito ú otro impuesto cualquiera. No se exigirá pase ó documento alguno semejante para poder de esta manera introducir las y embarcarlas en los puertos marroquíes, ni podrá ningun empleado ó súbdito del Rey de Marruecos impedir ó poner obstáculo á la conduccion, introduccion ó embarque de tales mercancías ó producciones (excepto los artículos cuya exportacion haya prohibido el Rey de Marruecos), ni bajo ningun pretexto podrán pedir ó percibir dinero sobre dichas mercancías; y en caso de que algun empleado ó súbdito marroquí obrase en contravencion á esta estipulacion, su Soberano castigará inmediatamente con toda severidad á dicho empleado ó súbdito, y hará plena justicia á los súbditos españoles, indemnizándoles de los perjuicios y

pérdidas que hayan sufrido y puedan probar.

*Artículo 47.*

Los comerciantes españoles en los dominios marroquíes podrán manejar libremente por sí mismos sus negocios ó encomendarlos al cuidado de cualesquiera personas nombradas por ellos como corredores ó agentes, y no se les molestará ni pondrá obstáculo para la libre eleccion de las personas que pueden desempeñar dichos cometidos. Tampoco tendrán obligacion de satisfacer salario ó remuneracion alguna en favor de las personas á quienes no hayan querido nombrar para tales cargos. Los que siendo súbditos del Rey de Marruecos ejerzan estos oficios, serán tratados y considerados como los demas súbditos marroquíes.

Tanto el comprador como el vendedor tendrán absoluta libertad para negociar entre sí, y no se permitirá la menor intervencion por parte de los empleados marroquíes. Si algun Gobernador ú otro funcionario se mezclase en las transacciones entre los súbditos españoles y los marroquíes, ó pusiese algun impedimento á la compra ó venta legal en los dominios del Rey de Marruecos de efectos ó mercancías importadas ó exportadas, S. M. Sherifiana castigará severamente á dicho Gobernador ó funcionario.

*Artículo 48.*

Aunque á S. M. Marroquí ocurra algun justo motivo para prohibir la extraccion de granos de sus dominios ó cualesquiera otros géneros ó efectos comerciales, no impedirá que los españoles embarquen en los puertos marroquíes los que tuvieren ya en almacenes ó comprados antes de la prohibicion. (enhorabuena estén en poder de los súbditos de S. M. Marroquí) lo mismo que lo ejecutarían si no se hubiese promulgado la prohibicion, sin ocasionarles el menor vejámen ni perjuicio en sus intereses.



Si el Rey de Marruecos en uso de su derecho prohibiese la exportacion de cualquier artículo, y luego revocase la prohibicion, no se alterarán los derechos establecidos en esta tarifa.

Respecto del trigo y de la cebada, si el Rey de Marruecos tuviese á bien prohibir su exportacion, pero desease vender á los comerciantes los cereales pertenecientes al Gobierno, lo hará con todas las condiciones y ventajas de que disfrute la nacion mas favorecida.

Si el Rey de Marruecos quisiese reducir los derechos sobre artículos de exportacion, podrá hacerlo sin inconveniente, y los súbditos españoles pagarán en este caso los derechos mas bajos que paguen los súbditos del país ó los extranjeros.

Los súbditos marroquíes pagarán en España los mismos derechos de importacion y exportacion sobre las mercaderías de su propiedad, cuya salida y entrada esté permitida, que satisfagan los súbditos de la nacion mas favorecida.

*Artículo 51.*

Deseando S. M. el Rey de Marruecos, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15 del Tratado de paz firmado en Tetuan á 26 de Abril de 1860, facilitar en lo posible la extraccion de maderas para los arsenales de S. M. Católica, conviene en conceder á los súbditos españoles que para ello se hallen especialmente autorizados por su Soberana el derecho de hacer cortas en los bosques de sus dominios, donde sea posible ejecutarlo, sin comprometer la seguridad del territorio ni la de las personas que se dediquen á ello, levantando al efecto las barracas, cobertizos y cercas indispensables para guarecerse de la intemperie, guardar los utensilios y asegurar los acopios; y gozando de completa libertad y proteccion por parte de las Autoridades indígenas.

El contrato entre los explotadores súbditos de S. M. Católica y el Gobierno marroquí para fijar el precio y las condiciones de la explotacion, se celebrará con

intervencion del Representante de España en Marruecos, el cual vigilará el exacto cumplimiento del compromiso contraido por ambas partes. Las diferencias que pudiesen suscitarse serán dirimidas en última instancia de comun acuerdo por los respectivos Gobiernos.

El derecho de exportacion de la madera destinada á los arsenales de S. M. Católica no podrá exceder de 240 rs. vn. por cada 100 tablones como hasta aquí.

*Artículo 52.*

Si un súbdito español ó un agente suyo desease conducir por mar desde un puerto á otro de los dominios del Rey de Marruecos mercancías sobre las cuales se hubiese pagado el derecho de 40 por 100, dichas mercancías no estarán sujetas al pago de otros derechos ni á su embarque ni á su desembarque, siempre que lleven certificado del Administrador de la Aduana marroquí.

*Artículo 53.*

Cualquier artículo producido ó fabricado en Marruecos y adquirido por un comerciante español ó por sus agentes con el objeto de exportarlo, será conducido libre de todo derecho ó carga al lugar conveniente para su embarque en los puertos. A su exportacion se abonará únicamente el derecho marcado en la tarifa consignada en el art. 50.

*Artículo 54.*

Los súbditos españoles que embarcasen ó desembarcasen mercancías de buques que lleguen á los puertos de Marruecos, emplearán con dicho objeto los lanchones del Gobierno marroquí; pero si á los dos dias de la llegada de un buque el Gobierno no hubiese puesto sus lanchones á disposicion de los interesados en dichas operaciones con el objeto indicado, los súbditos españoles podrán emplear embarcaciones particulares, en cuyo caso no pagarán

á las Autoridades del puerto sino la mitad de los derechos que hubiesen pagado empleando los lanchones del Gobierno.

No podrán aumentarse los derechos de trasbordo que se pagan en la actualidad en los diferentes puertos de Marruecos, y el Administrador de la Aduana respectiva deberá entregar al Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular español un ejemplar de la tarifa de aquellos derechos para su conocimiento.

*Artículo 55.*

Los artículos de este Tratado serán aplicables á todas las plazas y puertos de Marruecos abiertos al comercio extranjero, ó que se abrieren en lo sucesivo, tanto en el Mediterráneo como en el Océano.

*Artículo 56.*

Si algun súbdito español introdujese fraudulentamente mercancías de contrabando de cualquiera clase en el territorio marroquí, ó las extrajese del mismo, las mercancías serán confiscadas y entregado el defraudador al Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España para que le castigue á proporción de su culpa.

En la misma forma se procederá en España con los súbditos marroquíes que hagan el contrabando, los cuales serán presos y remitidos al Cónsul general de S. M. Católica, dándole parte de lo ocurrido, para que el Gobierno marroquí les imponga el castigo correspondiente.

*Artículo 57.*

Los súbditos españoles, ya sean habitantes de la Península, islas Canarias y Baleares ó posesiones de S. M. Católica en el continente africano, tendrán derecho á pescar en las costas del imperio marroquí.

*Artículo 58.*

Los buques españoles que se dediquen á la pesca en las costas marroquíes debe-

rán llevar un permiso de las Autoridades marítimas de España, el cual podrán exhibir si fuese necesario á las Autoridades de Marruecos en el punto mas inmediato al sitio en que intenten hacer la pesca.

*Artículo 59.*

Quando hubiese sospecha de que alguna embarcacion española de pesca se dedicara al contrabando en las costas marroquíes, sus Autoridades la denunciarán desde luego al Cónsul ó Agente consular de España mas inmediato, á fin de que examinada la causa de la denuncia, sea absuelto ó castigado el Capitán ó Patron por sus respectivos superiores, segun las leyes y ordenanzas que rijan en España.

*Artículo 60.*

A fin de facilitar la pesca del coral á que se dedican los españoles en la costa de Marruecos, las altas Partes contratantes han convenido en que las embarcaciones españolas puedan dedicarse á dicha pesca en todo el litoral del imperio marroquí, pagando la suma anual fija é invariable de 150 duros por cada buque pescador del coral.

Los Capitanes ó Patrones de los buques que hayan de dedicarse á dicha pesca dirigirán sus solicitudes al Representante de España en Marruecos, quien la transmitirá al Encargado de Negocios extranjeros de S. M. el Sultan, el cual expedirá la autorizacion necesaria, sin poner inconveniente ni dificultad alguna, y recibirá directamente de los Capitanes interesados el importe de los derechos correspondientes, expidiéndoles un documento que acredite haber adquirido el derecho de pescar el coral por el pago de la cantidad estipulada en este artículo.

Serán castigados por el referido Representante de S. M. Católica los Patrones de los buques españoles que sean aprehendidos pescando el coral y no acrediten con el documento expresado haber adquirido

el derecho de pesca. Las penas serán proporcionadas á la naturaleza de la falta.

*Artículo 61.*

Por el presente Tratado se derogan todas las antiguas estipulaciones ajustadas entre España y Marruecos, quedando solo subsistentes el Convenio firmado en Tetuan á 24 de Agosto de 1859 y los Tratados celebrados en la misma ciudad de Tetuan y en esta corte en 26 de Abril de 1860 y 30 de Octubre de este año, los cuales conservarán toda su fuerza y vigor en cuanto no esté en oposicion con sus mismas disposiciones.

*Artículo 62.*

Este tratado se publicará y notificará á los súbditos de ambas Potencias, á fin de que ninguno de ellos ignore sus condiciones, y se enviarán copias á los Gobernadores y Autoridades correspondientes para su mas exacto cumplimiento.

*Artículo 63.*

A fin de que las altas Partes contratantes puedan mas adelante tratar y convenir en otros arreglos que faciliten todavia mas sus mútuas relaciones y fomenten los intereses de sus respectivos súbditos, se estipula que trascurridos diez años, á contar desde el dia en que se canjeen las ratificaciones del presente Tratado, cualquiera de las dos Partes contratantes tendrá derecho de pedir á la otra que se modifique; pero hasta que se haya hecho dicha modificacion de comun acuerdo, ó concluido y ratificado un nuevo Tratado,

continuará el presente rigiendo con plena fuerza y vigor.

*Artículo 64.*

El presente tratado será ratificado por S. M. la Reina de España y por S. M. el Rey de Marruecos, y el canje de las ratificaciones se efectuará en Tánger en el término de cincuenta dias, ó antes si fuere posible. Se firmarán y sellarán cuatro ejemplares de este Tratado: uno para S. M. Católica; otro para S. M. Marróquí; otro que ha de quedar en poder del Encargado de Negocios de España en Marruecos, y otro en manos del Ministro de Negocios extranjeros de este reino, cuidando cada una de las dos Partes contratantes de que se observe con la mayor puntualidad cuanto contienen los artículos de que se compone.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado con nuestros sellos respectivos en Madrid á 20 de Noviembre del año de 1861 de la era cristiana, que corresponde al 17 de Chumeda la primera de 1278 de la Egra.

(L. S.)—Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.

(L. S.)—Firmado.—El Califa de nuestro Duño el Príncipe de los creyentes (á quien Dios favorezca) el Abbés hijo del Príncipe de los creyentes (á quien Dios haya perdonado.)

Este tratado ha sido ratificado por S. M. Católica y por S. M. el Rey de Marruecos, y las ratificaciones respectivas se canjearon en Tánger el 2 de Abril del presente año de 1862, no habiendo podido verificarse dicho acto dentro del plazo fijado en el Tratado por circunstancias imprevistas.



**Acta de  
demarcación de los  
nuevos límites de  
Melilla, Tánger 26  
de junio de 1862**

# ACTA DE DEMARCACION DE LOS NUEVOS LÍMITES DE LA PLAZA DE MELILLA Y SU CAMPO NEUTRAL

## Y ACUERDO RELATIVO A SU CONSERVACION.

FIRMADOS EN ESPAÑOL Y EN ÁRABE

LA PRIMERA EN TÁNGER A 21 DE JUNIO DE 1862, Y EL SEGUNDO EN EL CAMPAMENTO  
DE DRAA-ES-SEYET (EN FRENTE DE MELILLA) A 14 DE NOVIEMBRE DE 1863.

### I.

A fin de llevar á efecto la cesion de territorio fronterizo á Melilla, estipulada en el Convenio de 24 de Agosto de 1859, confirmado por el art. 5.º del Tratado de paz celebrado en Tetuan á 26 de Abril de 1860 y por el art. 4.º del Tratado de Madrid de 30 de Octubre de 1861, S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Marruecos han nombrado sus comisionados al efecto:

Su Majestad Católica á D. José Lopez de la Cámara, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y dos veces de la Real y militar de San Fernando, Teniente Coronel graduado de Infantería, Comandante del Cuerpo de Ingenieros; y á D. Francisco de Paz y de Quevedo, caballero de la Real y militar Orden de San Fernando, Comandante de Infantería y Capitan del Cuerpo de Ingenieros;

Y S. M. Marroquí á Si-Ahmed, hijo del Mukadem, Capitan de Ingenieros, Si Abd-al-lah, hijo de Mukammed el Arbi Fenisch el de Salé, Capitan de Artillería, Si Al-lal, hijo del Hache Bil-lah el de Mogador, y el Hache Muhammed, Zuibar el de Salé;

Los cuales, debidamente autorizados, han procedido á hacer el trazado de los limites, así en lo relativo al territorio jurisdiccional

de Melilla, como á la extension del campo neutral, en la forma siguiente:

La línea del nuevo territorio español fronterizo á Melilla, límite de la jurisdiccion española, parte de un punto situado en la playa arenosa al Sur de la plaza, y distante de ella 2.900 metros, contados en dicho rumbo desde el Torreón de Santa Bárbara.

Desde dicho primer punto se dirige con rumbo Norte 34° Oeste, en una extension de 1.040 metros, en cuyo extremo cambia dirigiéndose al Norte y 86° Oeste en una extension de 1.100 metros.

Siguiendo con los rumbos y distancias que á continuacion se expresan:

RUMBOS.	DISTANCIAS.
Norte. " " . . . . .	990 m.
N. 55° Este . . . . .	645 m.
N. 32° Oeste . . . . .	285 m.
N. 26° Oeste . . . . .	480 m.
N. 67° Este . . . . .	155 m.
N. 25° Este . . . . .	420 m.
N. 75° Este . . . . .	290 m.
N. 1° Este . . . . .	140 m.
N. 70° Este . . . . .	515 m.
N. 8° Este . . . . .	600 m.
N. 29° Este . . . . .	930 m.
N. 60° Este . . . . .	1.050 m.
N. 35° Este . . . . .	515 m.
N. 63° Este . . . . .	600 m.

Terminando esta última en la escarpada costa del Norte de la plaza en cuyo punto concluye la línea española.

La línea extrema del campo neutral ó límite del territorio marroquí forma otro polígono circunscrito al anterior, cuyos vértices están respectivamente 500 metros más distantes de la plaza, contados en dirección de las líneas que unen éstas con el saliente de fuerte *Victoria grande*:

Esta línea se considerará límite del territorio jurisdiccional de S. M. el Sultan de Marruecos, y en ella se establecerá la guardia de moros de Rey que previene el artículo 5.º del Convenio de 24 de Agosto de 1859.

El espacio comprendido entre las dos líneas antes fijadas, es el campo neutral á que se refiere al art. 4.º del Convenio de 24 de Agosto de 1859.

Y para que conste como ejecución de los pactos internacionales, en virtud de los cuales se hizo la cesión, los infrascritos autorizan de común acuerdo la presente acta de demarcación, habiendo colocado como señales provisionales diez y siete grandes estacas en los puntos indicados anteriormente.

En fé de lo cual los infrascritos comisionados firman la presente en cuatro ejemplares en los idiomas español y árabe, en Tánger á 26 de Junio de 1862 de la Era cristiana, correspondiente al 28 de Hadya de 1278 de la Egira.—José Lopez y de la Cámara.—Francisco J. de Paz y Quevedo.—Si Ahmed, ben el Mukaden.—Si Abd-al-lah, ben Muhammed el Arbi Fennisch el de Salé.—Si Al-lel, ben el Hache Bil-lah el de Mogador.—Hache Muhammed Zuibar el de Salé.

## II.

Los Infrascritos Don Francisco Merry y Colom, Ministro Residente de S. M. la Reina de España cerca de S. M. el Rey de Marruecos y S. A. R. el Príncipe Muley el Abbas, Plenipotenciario de S. M. Marróquí debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos para arreglar, conforme á los Tratados, las cuestiones suscitadas sobre límites del territorio jurisdiccional de Melilla, han convenido en los puntos siguientes:

1.º Se volverán á colocar postes en los puntos que señalaron los Ingenieros españoles y marroquíes en el acta internacional que levantaron el año pasado de 1862 en cumplimiento del Artículo 2.º del Convenio de 1859 confirmado por el Artículo 5.º del Tratado de paz de Tetuan. Los que arranquen ó destruyan estos postes serán severamente castigados, y el poste destruido será repuesto por el Bajá del Riff con asistencia del Gobernador de Melilla ó de un delegado suyo.

2.º Habiendo S. M. el Rey de Marrue-

cos resuelto indemnizar á aquellos de sus súbditos que tienen propiedades dentro del territorio cedido á España, á fin de hacer la entrega de dichas tierras á S. M. la Reina de España, á quien corresponden en pleno dominio y soberanía, se ha convenido en que todos los súbditos de S. M. Marróquí que se hallen en aquel caso saldrán del territorio español y abandonarán sus propiedades, que pasarán á ser propiedades de la nación española. Dichos súbditos marroquíes serán espulsados inmediatamente del territorio español.

Las autoridades españolas de Melilla no les consentirán, bajo ningun pretexto, que se establezcan de nuevo en ellas, pues esto pudiera ser motivo de disturbios en la frontera. En este punto quedarán las cosas en Melilla en el mismo estado que se hallan en Ceuta.

3.º A fin de evitar las cuestiones á que necesariamente daría lugar la entrada de los moros del campo para visitar la mezquita que hay dentro de los límites en el

lugar llamado Santiago, dicha mezquita será destruida y arrasadas las higueras y chumberas que la rodean.

La destrucción de la mezquita y limpia del terreno circunvecino se hará por las tropas marroquíes ó por los habitantes de las tribus.

4.º Los súbditos marroquíes no podrán, bajo ningún concepto, entrar armados en el territorio español fronterizo á Melilla. El

Ministro de España declara que el que contraviniese á esta disposición despues de haberse puesto en ejecucion el presente acuerdo, perderá sus armas, que quedarán en poder de las autoridades españolas.

En fé de lo cual, los infrascritos lo han firmado por duplicado en el campamento de Draa-es-Seyet á 14 de Noviembre de 1863. = Firmado. = Francisco Merry y Colom. = Firmado. = El Abbas, á quien Dios guarde.

La demarcacion de la línea divisoria trazada por el Acta de 22 de Junio de 1862, se llevó á efecto inmediatamente despues de firmado el Acuerdo de 14 de Noviembre de 1863, colocándo los postes ó mugas los mismos marroquíes á presencia de los Comisionados nombrados con este objeto por los dos países, segun aparece de la relacion publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Noviembre del mismo año.